



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXXIX No. 22 Ciudad de México, viernes 28 de junio de 2019

CONTENIDO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Petróleos Mexicanos

Consejo de la Judicatura Federal

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Tribunal Superior Agrario

Avisos

Indice en página 125

\$24.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos, hecho en La Haya el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, en La Haya, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el dos de abril de dos mil diecinueve, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del tres de mayo del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 24 del Acuerdo, se efectuaron en la Ciudad de México el diecisésis de octubre de dos mil dieciocho y el tres de mayo de dos mil diecinueve.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de junio de 2019.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de julio de dos mil diecinueve.

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

ALEJANDRO ALDAY GONZÁLEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos, hecho en La Haya el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO SOBRE SERVICIOS AÉREOS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS

Los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos, referidos en adelante como las "Partes Contratantes";

SIENDO partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

DESEANDO contribuir al progreso de la aviación internacional;

DESEANDO garantizar el más alto grado de seguridad y protección en el transporte aéreo internacional;

DESEANDO celebrar un Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos sobre Servicios Aéreos entre sus respectivos territorios;

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO 1**Introducción****ARTÍCULO 1****Definiciones**

1. Para los propósitos de este Acuerdo:
 - a. el término “Autoridades Aeronáuticas” significa, para los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil; para el Reino de los Países Bajos, el Ministro de Infraestructura y Gestión de Agua; o, en cualquier caso, toda persona o entidad autorizada para desempeñar cualquiera de las funciones ejercidas actualmente por dichas Autoridades;
 - b. los términos “Servicios Convenidos” y “Ruta Especificada” significan el Servicio Aéreo Internacional, en virtud del presente Acuerdo y la ruta especificada en el Anexo del presente Acuerdo, respectivamente;
 - c. el término “Acuerdo” significa el presente Acuerdo, su Anexo, y cualquier enmienda al Acuerdo o al Anexo;
 - d. los términos “Servicio Aéreo”, “Servicio Aéreo Internacional” y “Línea Aérea” tendrán el significado que les asigna el Artículo 96 del Convenio;
 - e. el término “Cambio de Aeronave” significa la operación de uno de los Servicios Convenidos por una Línea Aérea Designada, de tal manera que uno o más sectores de la Ruta Especificada sean operados con diferentes aeronaves;
 - f. el término “el Convenio” significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye todos los Anexos adoptados en virtud del Artículo 90 de dicho Convenio y cualquier enmienda a los Anexos o al Convenio en virtud de los Artículos 90 y 94 del mismo, siempre que dichos Anexos y enmiendas hayan entrado en vigor o hayan sido ratificados por ambas Partes Contratantes;
 - g. el término “Línea Aérea Designada” significa la Línea Aérea que ha sido designada y autorizada de conformidad con el Artículo 3 (Designación y Autorización) del presente Acuerdo;
 - h. el término “Provisiones” significa los productos de fácil consumo, para uso o venta a bordo de una aeronave durante el vuelo, incluyendo alimentos, bebidas, tabaco y productos destinados a la venta o al consumo de los pasajeros durante el vuelo en dicha aeronave;
 - i. el término “Tarifa” significa cualquier cantidad, excluyendo los impuestos gubernamentales cobrados o a ser cobrados por la Línea Aérea, directamente o a través de sus agentes, a cualquier persona o entidad por la transportación de pasajeros (y su equipaje) y carga (excluyendo correo) en el transporte aéreo, incluyendo:
 - i. las condiciones que regulan la disponibilidad y aplicabilidad de una Tarifa; y
 - ii. los cargos y las condiciones para cualquier servicio auxiliar a dicho transporte que sean ofrecidos por la Línea Aérea;
 - j. el término “Territorio” en relación con cualquiera de las Partes Contratantes, son las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a las mismas bajo la soberanía, jurisdicción, protección o mandato de la Parte Contratante;
 - k. el término “Derechos Impuestos al Usuario” significa un derecho impuesto a las Líneas Aéreas por la provisión de instalaciones o servicios aeroportuarios, de navegación aérea o de seguridad de la aviación, incluyendo las instalaciones y servicios conexos;
 - l. el término “Capacidad” significa la combinación de frecuencias por semana y (la configuración de) el tipo de aeronave utilizada en la ruta que se ofrece al público por la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s);
 - m. el término “Estado Miembro de la UE” significa un Estado que en la actualidad o en el futuro sea una parte contratante del Tratado de la Unión Europea y del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea;
 - n. el término “parte caribeña de los Países Bajos” significa las islas de Bonaire, San Eustaquio y Saba;
 - o. el término “parte europea de los Países Bajos” significa la parte del Territorio del Reino de los Países Bajos que está situada geográficamente en Europa;

- p. el término “Línea Aérea en la parte europea de los Países Bajos” significa una línea aérea europea establecida en la parte europea de los Países Bajos;
- q. el término “Línea Aérea en la parte caribeña de los Países Bajos” significa una línea aérea establecida en la parte caribeña de los Países Bajos;
- r. el término “Residentes de la parte caribeña de los Países Bajos” significa los residentes con nacionalidad del Reino de los Países Bajos originarios de la parte caribeña de los Países Bajos.
2. La legislación aplicable para la parte europea de los Países Bajos incluye la legislación aplicable de la Unión Europea.

CAPÍTULO II

Objetivos

ARTÍCULO 2

Otorgamiento de Derechos

1. Cada Parte Contratante otorga a la otra Parte Contratante, salvo que se especifique de otra manera en el Anexo, los siguientes derechos para la operación del Servicio Aéreo Internacional por la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de la otra Parte Contratante:
- a. el derecho de sobrevolar sobre su Territorio, sin aterrizar en este;
- b. el derecho de hacer escalas en su Territorio para fines no comerciales; y
- c. mientras se encuentre operando un Servicio Convenido en una Ruta Especificada, el derecho de hacer escalas en su Territorio para embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, equipaje, carga y correo, por separado o en combinación.
2. Nada de lo establecido en el párrafo 1 del presente Artículo se interpretará en el sentido de otorgar a la(s) Línea(s) Aérea(s) de una Parte Contratante el derecho de participar en el transporte aéreo entre puntos en el Territorio de la otra Parte Contratante (cabotaje).

ARTÍCULO 3

Designación y Autorización

1. Cualquiera de las Partes Contratantes tendrá el derecho de designar, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte Contratante, a través de los canales diplomáticos, cualquier Línea Aérea para operar los Servicios Aéreos Internacionales en las Rutas Especificadas en el Anexo y de sustituir por alguna otra Línea Aérea previamente designada.

2. Al recibir dicha notificación, cada Parte Contratante otorgará a la(s) Línea(s) Aérea(s) designada(s) por la otra Parte Contratante, sin demora y con sujeción a las disposiciones de este Artículo, la autorización de operación correspondiente, siempre que:

- a. en el caso de una Línea Aérea en la parte europea de los Países Bajos, que haya sido designada por el Reino de los Países Bajos:
- la Línea Aérea se encuentre establecida en el Territorio del Reino de los Países Bajos conforme a los Tratados de la Unión Europea y cuente con una licencia de operación válida de conformidad con las leyes de la Unión Europea; y
 - el control regulatorio efectivo de la Línea Aérea sea ejercido y mantenido por el Estado Miembro de la UE responsable de la expedición de del Certificado de Operador Aéreo y la Autoridad Aeronáutica respectiva se encuentre claramente identificada en la designación; y
 - la Línea Aérea sea propiedad, directa o a través de participación mayoritaria y se encuentre efectivamente controlada por Estados Miembros de la UE o de la Asociación Europea de Libre Comercio y/o por nacionales de tales Estados;
- b. en el caso de una Línea Aérea de la parte caribeña de los Países Bajos, que haya sido designada por el Reino de los Países Bajos:
- la Línea Aérea se encuentre establecida en la parte caribeña de los Países Bajos y cuente con una licencia de operación válida de conformidad con la legislación pertinente de la parte caribeña de los Países Bajos; y
 - el control regulatorio efectivo de la Línea Aérea sea ejercido y mantenido por los Países Bajos; y
 - la Línea Aérea sea propiedad, directa o a través de participación mayoritaria, y esté efectivamente controlada por residentes de la parte caribeña de los Países Bajos;

- c. en el caso de una Línea Aérea que haya sido designada por los Estados Unidos Mexicanos:
- i. la Línea Aérea se encuentre establecida en el Territorio de los Estados Unidos Mexicanos y cuente con una licencia de operación válida de conformidad con las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos; y
 - ii. el control regulatorio efectivo de la Línea Aérea sea ejercido y mantenido por los Estados Unidos Mexicanos; y
 - iii. la Línea Aérea sea propiedad, directa o mediante participación mayoritaria, y esté efectivamente controlada por los Estados Unidos Mexicanos y/o por los nacionales de los Estados Unidos Mexicanos;
- y que:
- d. el Gobierno que designa la Línea Aérea mantenga y administre las normas establecidas en el Artículo 15 (Seguridad Operacional) y Artículo 16 (Seguridad de la Aviación) del presente Acuerdo; y
- e. la Línea Aérea Designada esté cualificada para cumplir con las condiciones prescritas bajo las leyes y reglamentos que normalmente se aplican a las operaciones de Servicio Aéreo Internacional por la Parte Contratante que reciba la(s) solicitud(es).
3. Recibida la autorización de operación a que se refiere el párrafo 2 del presente Artículo, la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) podrá(n) iniciar, en cualquier momento, la operación de los Servicios Convenidos, total o parcialmente, siempre que cumpla(n) con las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4

Revocación y Suspensión de la Autorización

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de retener, revocar, suspender o limitar las autorizaciones de operación de una Línea Aérea Designada por la otra Parte Contratante, si:
 - a. en el caso de una Línea Aérea en la parte europea de los Países Bajos sea designada por el Reino de los Países Bajos:
 - i. la Línea Aérea no esté establecida en el Territorio del Reino de los Países Bajos, conforme a los Tratados de la Unión Europea o no cuenta con una licencia de operación válida de conformidad con la ley de la Unión Europea; o
 - ii. el control regulatorio efectivo de la Línea Aérea no sea ejercido o no mantenido por el Estado Miembro de la UE responsable de expedir su Certificado de Operador Aéreo o la Autoridad Aeronáutica respectiva no se encuentre claramente identificada en la designación; o
 - iii. la Línea Aérea no es propiedad, directa o a través de participación mayoritaria, y se encuentra efectivamente controlada por Estados Miembros de la UE o de la Asociación Europea de Libre Comercio y/o por los nacionales de tales Estados;
 - b. en el caso de una Línea Aérea en la parte caribeña de los Países Bajos, que haya sido designada por el Reino de los Países Bajos:
 - i. la Línea Aérea no se encuentra establecida en la parte caribeña de los Países Bajos y no cuenta con una licencia de operación válida de conformidad con la legislación correspondiente para la parte caribeña de los Países Bajos; o
 - ii. el control regulatorio efectivo de la Línea Aérea no sea ejercido o no mantenido por los Países Bajos; o
 - iii. la Línea Aérea no es propiedad, directa o mediante participación mayoritaria, o no está efectivamente controlada por residentes de la parte caribeña de los Países Bajos;
 - c. en el caso de una Línea Aérea que haya sido designada por los Estados Unidos Mexicanos:
 - i. la Línea Aérea no esté establecida en el Territorio de los Estados Unidos Mexicanos y no cuenta con licencia de operación válida de conformidad con las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos; o
 - ii. el control regulatorio efectivo de la Línea Aérea no es ejercido o no mantenido por los Estados Unidos Mexicanos; o
 - iii. la Línea Aérea no es propiedad, directa o mediante participación mayoritaria, y esté efectivamente controlada por los Estados Unidos Mexicanos y/o por nacionales de los Estados Unidos Mexicanos;

- d. cuando la Línea Aérea no cumpla con las leyes y reglamentos referidos en el Artículo 13 (Aplicación de Leyes, Reglamentos y Procedimientos) del presente Acuerdo; o
- e. cuando la otra Parte Contratante no mantenga ni administre las normas establecidas en el Artículo 15 (Seguridad Operacional) del presente Acuerdo; o
- f. cuando dicha Línea Aérea no cumpla con los requisitos para calificar ante las Autoridades Aeronáuticas de la Parte Contratante que otorgan la autorización bajo las leyes y reglamentos normal y razonablemente aplicados a la operación de los Servicios Aéreos Internacionales por tales Autoridades de conformidad con el Convenio; o
- g. cuando la Línea Aérea de alguna manera no opere, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

2. A no ser que la acción inmediata sea esencial para evitar mayores incumplimientos de las condiciones mencionadas en el párrafo 1 del presente Artículo, los derechos establecidos por este Artículo serán ejercidos únicamente después de consultar a la otra Parte Contratante. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes Contratantes, tales consultas se iniciarán dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

3. Este Artículo no limita los derechos de cualquiera de las Partes Contratantes de retener, revocar, limitar o imponer condiciones sobre la autorización de operación de una(s) Línea(s) Aérea(s) de la otra Parte Contratante, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 (Seguridad de la Aviación) del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III

Disposiciones Comerciales

ARTÍCULO 5

Tarifas

1. Cada Parte Contratante permitirá que las Tarifas para los Servicios Aéreos a ser establecidas por cada Línea Aérea Designada se basen en consideraciones comerciales en el mercado, incluyendo el costo de operación, las características del servicio, los intereses de los usuarios, un beneficio razonable y otras consideraciones del mercado. Ninguna de las Partes Contratantes requerirá a sus Líneas Aéreas Designadas consultar a otras Líneas Aéreas acerca de las Tarifas que estas cobran o pretenden cobrar por los servicios cubiertos por estos arreglos.

2. Cada Parte Contratante podrá, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, requerir la notificación o presentación ante sus Autoridades Aeronáuticas de las Tarifas a ser cobradas hacia o desde su Territorio por las Líneas Aéreas de la otra Parte Contratante. La notificación o presentación por las Líneas Aéreas de ambas Partes Contratantes podrá ser requerida con no más de treinta (30) días de anticipación a la fecha propuesta para su implementación. En casos individuales, la notificación o presentación se podrá permitir en un plazo menor al normalmente requerido. Ninguna de las Partes Contratantes requerirá la notificación o presentación por las Líneas Aéreas de la otra Parte Contratante de las Tarifas cobradas por los fletadores al público, salvo que pueda ser requerido sobre una base no discriminatoria para propósitos de información.

3. Sin perjuicio de las leyes de competencia y protección al consumidor aplicables y prevalecientes en el Territorio de cada Parte Contratante, ninguna Parte Contratante adoptará medidas unilaterales para prevenir la implementación o la continuación de una Tarifa cobrada o a ser cobrada por una Línea Aérea Designada de la otra Parte Contratante en relación con los Servicios Aéreos Internacionales previstos en este Acuerdo. La intervención de las Partes Contratantes, tal como se describe en el párrafo 4 de este Artículo, se limitará a:

- a. prevención de Tarifas o prácticas discriminatorias irrazonables;
- b. protección a los consumidores de Tarifas que sean irrazonablemente altas o restrictivas debido al abuso de una posición dominante;
- c. protección a Líneas Aéreas de Tarifas que sean artificialmente bajas debido a una subvención o apoyo directo o indirecto;
- d. protección a Líneas Aéreas de Tarifas que sean artificialmente bajas, donde haya evidencia de que existe la intención de eliminar la competencia.

4. Sin perjuicio de las disposiciones en el párrafo 3 de este Artículo, las Autoridades Aeronáuticas de cualquiera de las Partes Contratantes podrán expresar su desacuerdo sobre una Tarifa presentada por una de las Líneas Aéreas Designadas de la otra Parte Contratante, cuando dichas Autoridades Aeronáuticas encuentren que una Tarifa que pretenden cobrar tal(es) Línea(s) Aérea(s) cae dentro de las categorías

establecidas en los incisos a), b), c) o d) del párrafo (3) de este Artículo. En tal caso, la Autoridad Aeronáutica involucrada (i) enviará su notificación de desacuerdo a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante y a la Línea Aérea involucrada, lo antes posible y, en cualquier caso, en un plazo no superior a treinta días (30) a partir de la fecha de notificación o presentación de la Tarifa en cuestión; y (ii) podrá solicitar consultas. Estas consultas se celebrarán en un plazo no mayor de treinta (30) días después de la recepción de la solicitud. Las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes cooperarán en la obtención de la información necesaria para la resolución razonada del tema. Si un acuerdo es alcanzado respecto a una Tarifa por la cual se ha dado una notificación de desacuerdo, las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte Contratante harán sus mejores esfuerzos para que dicho acuerdo entre en vigor. Si tal acuerdo mutuo no es alcanzado, la Tarifa entrará en vigor o se mantendrá en vigor.

5. Una Tarifa establecida de conformidad con las disposiciones de este Artículo se mantendrá en vigor hasta que se haya establecido una nueva Tarifa. Cualquier Tarifa aprobada sin una fecha de caducidad permanecerá en vigor, si otra tarifa no ha sido presentada o aprobada, hasta su retiro por parte de la Línea Aérea involucrada, o hasta que ambas Partes Contratantes acuerden que dicha Tarifa ya no permanecerá en vigor.

ARTÍCULO 6

Actividades Comerciales

1. La(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de cada Parte Contratante estará(n) autorizada(s) para:
 - a. establecer oficinas en el Territorio de la otra Parte Contratante para la promoción y venta del transporte aéreo y servicios auxiliares o complementarios (incluyendo el derecho de vender y emitir cualquier boleto y/o guía aérea, ya sean sus propios boletos y/o guías aéreas o de cualquier otra Línea Aérea), así como otras instalaciones requeridas para el suministro de transporte aéreo;
 - b. llevar a cabo directamente y, a su discreción, a través de sus agentes y/o de otra(s) Línea(s) Aérea(s), la venta de transporte aéreo y servicios auxiliares o complementarios en el Territorio de la otra Parte Contratante;
 - c. vender dicho transporte y servicios auxiliares o complementarios y cualquier persona tendrá la libertad de adquirir dicho transporte o servicios en moneda local y en cualquier moneda de libre uso, siempre que esta última sea aceptada por la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s).
2. La(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de cada Parte Contratante, de conformidad con las leyes y reglamentos de la otra Parte Contratante sobre entrada, estancia y empleo, estarán autorizadas para traer y mantener en el Territorio de la otra Parte Contratante a su personal gerencial, comercial, operacional y técnico que sea requerido en relación con la prestación de los servicios de transporte aéreo y servicios auxiliares o complementarios.
3. Estas necesidades de personal podrán ser, a discreción de la Línea Aérea Designada, atendidas por su propio personal o mediante el uso de servicios de cualquier otra organización, empresa o Línea Aérea que opere en el Territorio de la otra Parte Contratante, autorizada para llevar a cabo tales servicios en el Territorio de dicha Parte Contratante.
4. Cada Línea Aérea Designada tendrá derecho a llevar a cabo sus propios servicios de escala (autoservicios de escala) en el Territorio de la otra Parte Contratante o, a su discreción, seleccionar proveedores entre los diferentes competidores que prestan servicios de escala, total o parcialmente. Este derecho solo estará sujeto a las restricciones justificadas por limitaciones específicas de disponibilidad de espacio o capacidad. Cada Línea Aérea Designada será tratada sobre una base no discriminatoria, en cuanto a su acceso a los autoservicios de escala y servicios de escala proporcionados por un proveedor o proveedores. Las actividades de servicios de escala se llevarán a cabo de conformidad con las leyes y reglamentos de cada una de las Partes Contratantes, incluyendo, en el caso de la parte europea de los Países Bajos, las leyes de la Unión Europea.
5. Al operar u ofrecer los Servicios Aéreos en las Rutas Especificadas, cada Línea Aérea Designada de una Parte Contratante podrá celebrar arreglos comerciales y/o de cooperación comercial conforme a las siguientes condiciones:

- a. los arreglos comerciales y/o de cooperación comercial pueden incluir, pero no estarán limitados a arreglos de bloqueo de espacios y de código compartido, con:
 - i. la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de la misma Parte Contratante;
 - ii. la(s) Línea(s) Aéreas) Designada(s) de la otra Parte Contratante, incluyendo el código compartido doméstico;
 - iii. la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de un tercer país;

- b. la(s) Línea(s) Aérea(s) operadora(s) involucradas en los arreglos de cooperación comercial mantendrán los derechos de tráfico subyacentes, incluyendo los derechos de ruta y las autorizaciones de Capacidad y cumplirán con los requisitos que normalmente se aplican a este tipo de arreglos;
- c. todas las Líneas Aéreas comercializadoras involucradas en los arreglos de cooperación mantendrán los derechos de ruta subyacentes y cumplirán con los requisitos normalmente aplicados a este tipo de arreglos;
- d. la capacidad total operada por los Servicios Aéreos desarrollados bajo dichos arreglos solo se atribuirá a los derechos de Capacidad de la Parte Contratante que designe a la(s) Línea(s) Aérea(s) operadora(s). La Capacidad ofrecida por la(s) Línea(s) Aérea(s) comercializadora(s) en dichos servicios, no se atribuirá a los derechos de Capacidad de la Parte Contratante que designe la Línea Aérea;
- e. al llevar a cabo la venta de Servicios Aéreos conforme a tales arreglos, la Línea Aérea involucrada o su agente deberán aclarar al comprador, en el punto de venta, cuál será la Línea Aérea que opera en cada sector del Servicio Aéreo y las Línea(s) Aérea(s) con las que el comprador está estableciendo una relación contractual;
- f. estas disposiciones serán aplicables a los Servicios Aéreos de pasajeros, combinados y exclusivos de carga.
6. Las actividades mencionadas en el presente Artículo se llevarán a cabo de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor de dicha Parte Contratante. En el caso de la parte europea de los Países Bajos esto incluye la ley aplicable de la Unión Europea.

ARTÍCULO 7

Cambio de Aeronave

1. En cualquier segmento o segmentos de las Rutas Especificadas, una Línea Aérea Designada podrá operar Servicio Aéreo Internacional sin limitación alguna en cuanto a cambio en cualquier punto en la Ruta Especificada, del tipo o número de aeronave operada, siempre que en la dirección de salida del transporte más allá de ese punto sea una continuación del transporte aéreo desde el Territorio de la Parte Contratante que haya designado a la Línea Aérea y, en la dirección entrante, el transporte al territorio de la Parte Contratante que haya designado la Línea Aérea sea continuación del transporte desde más allá de dicho punto.
2. Para efectos de las operaciones de Cambio de Aeronave, una Línea Aérea Designada podrá utilizar su propio equipo y, sujeto a los reglamentos nacionales, equipo arrendado, y podrá operar bajo arreglos comerciales y/o de cooperación comercial con otras Líneas Aéreas.
3. Una Línea Aérea Designada podrá utilizar números de vuelo diferentes o idénticos para los sectores de sus operaciones con Cambio de Aeronave.
4. Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 de este Artículo estarán sujetas a la previa aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 8

Competencia Leal

1. Cada Parte Contratante permitirá una oportunidad justa y equitativa para cada Línea Aérea Designada para competir en la prestación del Servicio Aéreo Internacional regulado por el presente Acuerdo.
2. Cada Parte Contratante adoptará todas las medidas apropiadas dentro de su jurisdicción para eliminar toda forma de discriminación o prácticas de competencia desleal que afecten negativamente la posición competitiva de una Línea Aérea Designada de la otra Parte Contratante.
3. Cada Parte Contratante permitirá a cada Línea Aérea Designada determinar la frecuencia y Capacidad del Servicio Aéreo Internacional que ofrece, sobre la base de consideraciones comerciales en el mercado. En concordancia con este derecho, ninguna Parte Contratante limitará unilateralmente el volumen del tráfico, la frecuencia o la regularidad del servicio, ni el tipo de aeronave(s) utilizada(s) por la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de la otra Parte Contratante, excepto cuando sea necesario por razones de aduana, técnicas, operacionales o ambientales, de conformidad con condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.
4. Ninguna de las Partes Contratantes impondrá a la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de la otra Parte Contratante un derecho de preferencia, una relación de equilibrio, derechos por la no objeción o cualquier otro requisito con respecto a la Capacidad, la frecuencia o el tráfico que sean incompatibles con los fines del presente Acuerdo.

CAPÍTULO IV**Disposiciones Financieras****ARTÍCULO 9****Derechos y Gravámenes Aduaneros**

1. Las aeronaves que operen Servicios Aéreos Internacionales por la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de cualquiera de las Partes Contratantes, así como su equipo regular, piezas de repuesto (incluidos motores), suministros o combustibles y lubricantes, otros suministros técnicos consumibles y Provisiones transportadas a bordo de tales aeronaves, estarán exentos, sobre la base de la reciprocidad y de conformidad con las leyes aplicables, de todos los derechos de aduana, derechos de inspección y otros derechos o cargos similares, a su llegada al Territorio de la otra Parte Contratante, a condición de que tales equipos, suministros y Provisiones permanezcan a bordo de la aeronave hasta el momento en que sean reexportados o utilizados en la parte del viaje realizado sobre ese Territorio.

2. Asimismo, quedarán exentos, sobre la base de reciprocidad, siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación aduanera vigente de cada Parte Contratante, de todos los derechos de aduana, derechos de inspección y otros derechos o gravámenes similares, con excepción de los gravámenes correspondientes al servicio realizado:

- a. las Provisiones llevadas a bordo en el Territorio de una Parte Contratante, dentro de los límites fijados por las autoridades competentes de esa Parte Contratante, y para su uso a bordo de las aeronaves de salida, encargadas del Servicio Aéreo Internacional por la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de la otra Parte Contratante;
- b. las piezas de repuesto (incluidos motores) y el equipo regular introducidos en el Territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, para el mantenimiento o reparación de las aeronaves utilizadas en el Servicio Aéreo Internacional por la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de la otra Parte Contratante;
- c. los combustibles, lubricantes y otros suministros técnicos destinados al abastecimiento de las aeronaves de salida, que operen el Servicio Aéreo Internacional por la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de la otra Parte Contratante, aun cuando dichos suministros vayan a ser utilizados en la parte del viaje que sobrevuele el Territorio de la Parte Contratante en la que sean llevados a bordo;
- d. la documentación de la Línea Aérea (tales como boletos y guías aéreas de las Líneas Aéreas), así como material publicitario, distribuidos gratuitamente por dicha(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s), que porte la insignia de una Línea Aérea Designada de una Parte Contratante introducida en el Territorio de la otra Parte Contratante.

Se puede solicitar que todos los materiales antes mencionados permanezcan bajo supervisión y control aduanero. Las disposiciones de este párrafo no pueden interpretarse de tal manera que una Parte Contratante pueda estar sujeta a la obligación de devolver los derechos de aduana que ya hayan sido aplicados a los elementos antes mencionados.

3. El equipo regular, piezas de repuesto y Provisiones, así como el material y los suministros de combustibles, lubricantes y otros suministros técnicos consumibles retenidos a bordo de la aeronave de la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de cualquiera de las Partes Contratantes, pueden ser desembarcados en el Territorio de la otra Parte Contratante solo con la aprobación de las autoridades aduaneras de esa Parte Contratante, quienes pueden requerir que estos materiales sean puestos bajo su supervisión o control hasta el momento en que sean reexportados o se disponga de ellos de otro modo, de conformidad con la legislación aduanera vigente de la Parte Contratante.

4. Los pasajeros, equipaje, carga y correo en tránsito directo a través del Territorio de una Parte Contratante, sin abandonar el área del aeropuerto reservada para tal fin, sólo podrán ser objeto de un control simplificado, salvo en los casos de medidas de seguridad contra la violencia y la piratería aérea. En este sentido, el equipaje, carga y correo en tránsito directo estarán exentos, sobre la base de reciprocidad y de conformidad con las leyes aplicables, de todos los derechos aduaneros, derechos de inspección y otros derechos o gravámenes similares.

5. Las exenciones previstas en el presente Artículo también se concederán en situaciones en donde una Línea Aérea Designada de cualquiera de las Partes Contratantes haya celebrado arreglos con otra Línea Aérea, que goce de las mismas exenciones de la otra Parte Contratante, para el préstamo o transferencia en el Territorio de la otra Parte Contratante, de los Artículos especificados en los párrafos 1, 2 y 3 de este Artículo.

6. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo impedirá al Reino de los Países Bajos imponer, sobre una base no discriminatoria, contribuciones, tasas, derechos o cargos al combustible suministrado en el Territorio de la parte europea de los Países Bajos para su uso en una aeronave de una Línea Aérea Designada de los Estados Unidos Mexicanos, que opere entre un punto en el Territorio de la parte europea de los Países Bajos y otro punto en el Territorio de la parte europea de los Países Bajos o en el Territorio de otro Estado Miembro de la UE.

ARTÍCULO 10

Derechos Impuestos a los Usuarios

1. Las Partes observarán los principios de la Organización de Aviación Civil Internacional sobre Derechos Impuestos a los Usuarios.

2. Los Derechos Impuestos a los Usuarios que puedan ser gravados y/o controlados por las autoridades u organismos de recaudación competentes de cada Parte Contratante sobre la(s) Línea(s) Aérea(s) de la otra Parte Contratante serán justos, razonables, no injustamente discriminatorios y equitativos en su aplicación entre las categorías de usuarios. En cualquier caso, esos Derechos Impuestos a los Usuarios deberán ser aplicados a las Líneas Aéreas de la otra Parte Contratante en términos no menos favorables que las condiciones más favorables disponibles para cualquier otra Línea Aérea en el momento en que los derechos sean impuestos.

3. Los Derechos Impuestos a los Usuarios que se apliquen a la(s) Línea(s) Aérea(s) de la otra Parte Contratante pueden reflejar, pero no excederán, el costo total aplicado por las autoridades u organismos de recaudación competentes, por el suministro de instalaciones y servicios aeroportuarios apropiados, de medio ambiente aeroportuario, de navegación aérea y de seguridad de la aviación en el aeropuerto o dentro del sistema aeroportuario. Dichos costos podrán incluir un rendimiento razonable del activo, después de su depreciación. Las instalaciones y servicios por los que se cobren derechos se proveerán eficaz y económicamente.

4. Cada Parte Contratante alentará las consultas entre las autoridades u organismos de recaudación competentes en su Territorio y la(s) Línea(s) Aérea(s) que utilicen los servicios e instalaciones y alentará a que intercambien la información que sea necesaria para permitir que se examine minuciosamente la razonabilidad de los derechos de conformidad con los principios de los párrafos 1, 2 y 3 de este Artículo. Cada Parte Contratante alentará a las autoridades de recaudación competentes a que den aviso a los usuarios, con una anticipación razonable, de cualquier propuesta de modificación a los Derechos Impuestos a los Usuarios, a fin de permitirles expresar sus puntos de vista antes de que se efectúen las modificaciones.

5. No se considerará que una de las Partes Contratantes ha infringido alguna disposición de este Artículo, a menos que: (i) no haya iniciado una revisión del impuesto o la práctica que sea objeto de queja por la Parte Contratante con cierto tiempo razonable; o (ii) después de dicha revisión no adopte todas las medidas a su alcance para corregir cualquier cargo o práctica que no sea compatible con este Artículo.

ARTÍCULO 11

Doble Imposición

Los ingresos, utilidades y ganancias obtenidos por las Líneas Aéreas Designadas, derivados de la prestación de Servicios Aéreos Internacionales, estarán gravados de conformidad con las disposiciones del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en La Haya, el 27 de septiembre de 1993 y el Protocolo que lo Modifica, firmado en la Ciudad de México el 11 de diciembre de 2008. No obstante, lo dispuesto en el Artículo 19 (Solución de Controversias) del presente Acuerdo, cualquier controversia que pueda derivarse entre las Partes Contratantes relacionada con cuestiones impositivas, será resuelta únicamente de conformidad con lo establecido en el Convenio para Evitar la Doble Imposición antes citado.

ARTÍCULO 12

Transferencia de Utilidades

1. La(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de cada Parte Contratante tendrá(n) derecho a transferir desde el Territorio de venta a su Territorio, los ingresos sobre los gastos devengados en el Territorio de la venta. En dicha transferencia neta estarán incluidos los ingresos por ventas realizadas directamente o a través de agentes, por los Servicios Aéreos y los servicios auxiliares o complementarios, y el interés comercial normal obtenido sobre dichos ingresos mientras el depósito se encuentre en espera de la transferencia.

2. Dicha transferencia se efectuará en cualquier moneda de libre uso al tipo de cambio vigente en el momento en que dichos ingresos se presenten para la conversión y transferencia, pudiendo estar sujetas a cargos que estarán basados en los costos por los servicios prestados.

CAPÍTULO V**Disposiciones Reglamentarias****ARTÍCULO 13****Aplicación de leyes, Reglamentos y Procedimientos**

1. Las leyes, reglamentos y procedimientos de cualquiera de las Partes Contratantes, relativos a la entrada o salida de su Territorio de aeronaves destinadas de los Servicios Aéreos Internacionales, o para la operación y navegación de dichas aeronaves, deberán ser cumplidos por la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de la otra Parte Contratante, desde su entrada y hasta su salida de dicho Territorio.

2. Las leyes, reglamentos y procedimientos de cualquiera de las Partes Contratantes en relación con la inmigración, pasaportes u otros documentos de viaje aprobados, la entrada, la inspección, el despacho aduanero y la cuarentena, deberán ser cumplidos por las tripulaciones o pasajeros y/o con respecto de la carga y el correo transportados por aeronaves de la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de la otra Parte Contratante, desde su entrada y hasta la salida del Territorio de dicha Parte Contratante.

3. Ninguna de las Partes Contratantes dará preferencia a cualquier otra Línea Aérea sobre la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de la otra Parte Contratante en la aplicación de su reglamentación aduanera, de inmigración, de cuarentena y otra similar; o en el uso de aeropuertos, vías aéreas y servicios de tránsito aéreo e instalaciones conexas bajo su control.

4. Cada Parte Contratante suministrará, a solicitud de la otra Parte Contratante, copias de las leyes, reglamentos y procedimientos pertinentes, a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14**Reconocimiento de Certificados y Licencias**

1. Los certificados de aeronavegabilidad, certificados de competencia y licencias, expedidos, o convalidados en reciprocidad, por una Parte Contratante, incluyendo, en el caso de la parte europea de los Países Bajos, de conformidad con las leyes y reglamentos de la Unión Europea, y que se encuentren en vigor, deberán ser reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante para la operación de los Servicios Convenidos en las Rutas Específicas, siempre que los requisitos bajo los cuales dichos certificados y licencias fueron expedidos, o convalidados en reciprocidad, sean iguales o superiores a los requisitos mínimos establecidos, o que puedan ser establecidos en el futuro, por el Convenio.

2. Cada Parte Contratante, sin embargo, se reserva el derecho de negarse a reconocer, para vuelos sobre su Territorio, los certificados de competencia y licencias expedidos o convalidados a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 15**Seguridad Operacional**

1. Cada Parte Contratante podrá solicitar consultas en cualquier momento en relación con las normas de seguridad en cualquier área relacionada con la tripulación, la aeronave o su operación adoptadas por la otra Parte Contratante. Dichas consultas tendrán lugar dentro de los 30 (treinta) días a partir de esa solicitud.

2. Si luego de dichas consultas, una Parte Contratante encuentra que la otra Parte Contratante no mantiene efectivamente, ni administra las normas de seguridad operacional, ni los requisitos en cualquiera de esas áreas, que sean por lo menos iguales a las normas mínimas establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio, la primera Parte Contratante notificará a la otra Parte Contratante tales hallazgos y los pasos que sean necesarios para cumplir con esas normas mínimas, y esa otra Parte Contratante adoptará las medidas correctivas apropiadas. El incumplimiento en la adopción de medidas apropiadas por la otra Parte Contratante, dentro de un plazo de quince (15) días o un plazo mayor que pueda ser acordado, será motivo para la aplicación del Artículo 4 (Revocación y Suspensión de la Autorización) de este Acuerdo.

3. No obstante las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 del Convenio, se acuerda que cualquier aeronave operada por, o en virtud de un contrato de arrendamiento, en nombre de la Línea Aérea o las Líneas Aéreas de una Parte Contratante en los servicios hacia o desde el Territorio de la otra Parte Contratante, mientras se encuentre dentro del Territorio de la otra Parte Contratante, sea objeto de una inspección por representantes autorizados de la otra Parte Contratante, a bordo y alrededor de la aeronave, para revisar la validez de los documentos de la aeronave y de su tripulación y las condiciones aparentes de la aeronave y su equipo (inspecciones en rampa), siempre que esto no provoque una demora injustificada.

4. Si una inspección en rampa o una serie de inspecciones en rampa dan lugar a:
 - a. serias preocupaciones de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumple con las normas mínimas establecidas en ese momento en virtud del Convenio; o
 - b. serias preocupaciones de que hay una falta de mantenimiento y administración efectivos de las normas de seguridad operacional establecidas en ese momento en virtud del Convenio,

la Parte Contratante que efectúe la inspección, para los propósitos del Artículo 33 del Convenio, estará en libertad para concluir que los requisitos bajo los cuales los certificados o las licencias respecto de una aeronave o la tripulación de esa aeronave han sido expedidos o convalidados, o que los requisitos bajo los cuales dicha aeronave es operada no son iguales o superiores a las normas mínimas establecidas de conformidad con el Convenio.

5. En el supuesto de que el acceso con el fin de realizar una inspección en rampa de una aeronave operada por la Línea Aérea o las Líneas Aéreas de una Parte Contratante de conformidad con el párrafo 3 del presente Artículo, sea negado por el representante de la Línea Aérea o las Líneas Aéreas, la otra Parte Contratante estará en libertad para inferir que existen serias preocupaciones del tipo referido en el párrafo 4 de este Artículo y emitir las conclusiones referidas en dicho párrafo.

6. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o modificar la autorización de operación de una Línea Aérea o las Líneas Aéreas de la otra Parte Contratante inmediatamente, cuando la primera Parte Contratante concluya que, como resultado de una inspección en rampa, una serie de inspecciones en rampa, una denegación de acceso para una inspección en rampa, la celebración de consultas o cualquier otra, la adopción de una medida inmediata es esencial para la seguridad operacional de las Líneas Aéreas.

7. Toda medida adoptada por una Parte Contratante de conformidad con los párrafos 2 o 6 de este Artículo, se suspenderá una vez que dejen de existir los motivos que dieron lugar a la adopción de tal medida.

8. Cada Parte Contratante procurará que se facilite a las Línea(s) Aérea(s) Designada(s) las instalaciones de comunicación, aeroportuarias y meteorológicas, y otros servicios necesarios para la seguridad de las operaciones de los Servicios Convenidos.

ARTÍCULO 16

Seguridad de la Aviación

1. De conformidad con los derechos y obligaciones que les impone el derecho internacional, las Partes Contratantes ratifican que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita constituye parte integrante del presente Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes Contratantes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las Infracciones y otros Ciertos Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, hecho en Tokio el 14 de septiembre de 1963, del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, hecho en La Haya el 16 de diciembre de 1970, del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, del Protocolo Complementario para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en Aeropuertos que Presten Servicios de Aviación Civil Internacional, hecho en Montreal el 24 de febrero de 1988, del Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, hecho en Montreal el 1 de marzo de 1991, y cualquier otra convención sobre seguridad de la aviación a la que se vinculen las Partes Contratantes.

2. Las Partes Contratantes se proporcionarán, previa solicitud, toda la asistencia mutua necesaria para prevenir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos contra la seguridad de dichas aeronaves, los pasajeros y la tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, y cualquier otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.

3. Las Partes Contratantes actuarán, en sus relaciones mutuas, de conformidad con las normas de seguridad de la aviación y, en la medida en que sean aplicados por Ellas, las Prácticas Recomendadas adoptadas por la Organización de Aviación Civil Internacional y designadas como Anexos al Convenio. Las Partes Contratantes exigirán que los operadores de aeronaves de su matrícula, los operadores que tienen su principal centro de negocios o residencia permanente en su Territorio, y los operadores de aeropuertos en su Territorio actúen de conformidad con dichas normas sobre seguridad de la aviación. En este párrafo, la referencia a las normas de seguridad aérea incluye cualquier diferencia notificada por la Parte Contratante involucrada.

4. Cada Parte Contratante se asegurará de que se adopten medidas efectivas dentro de su Territorio para proteger las aeronaves, inspeccionar a los pasajeros y su equipaje de mano, y llevar a cabo controles adecuados de la tripulación, la carga (incluyendo equipaje de mano) y Provisiones, antes y durante el embarque o estiba, y que dichas medidas sean ajustadas para atender cualquier acrecentamiento de amenaza.

5. Cada Parte Contratante conviene que su(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) deberán observar las normas de seguridad de la aviación a que se refiere el párrafo 3 de este Artículo, exigidas por la otra Parte Contratante a la entrada, salida o estancia en el Territorio de la otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante también considerará favorablemente cualquier solicitud de la otra Parte Contratante, para que adopte medidas especiales de seguridad razonables con el fin de afrontar una amenaza determinada.

6. Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad operacional de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término, tan rápido como sea posible y con el mínimo riesgo para la vida, a dicho incidente o amenaza.

7. Cuando una Parte Contratante tenga motivos razonables para creer que la otra Parte Contratante se ha apartado de las disposiciones del presente Artículo, la primera Parte Contratante podrá solicitar la realización de consultas inmediatas con la otra Parte Contratante. Tales consultas comenzarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud. Esas consultas tendrán por objeto alcanzar un acuerdo sobre las medidas adecuadas para eliminar las causas más inmediatas de preocupación y adoptar dentro del marco de las normas de seguridad de la Organización de Aviación Civil Internacional, las medidas necesarias para establecer las condiciones apropiadas de seguridad.

8. Cada Parte Contratante adoptará las medidas que resulten factibles para asegurarse de que una aeronave objeto de un acto de apoderamiento ilícito u otros actos de interferencia ilícita que haya aterrizado en su Territorio, sea retenida en tierra a menos que su partida sea necesaria por el deber primordial de proteger la vida humana. Siempre que sea posible, tales medidas serán adoptadas sobre la base de consultas mutuas.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Sobre Procedimientos

ARTÍCULO 17

Horarios

Ninguna Parte Contratante requerirá la presentación de horarios, programas de vuelos ni de planes operacionales de la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de la otra Parte Contratante para su aprobación, salvo que sea necesario sobre una base no discriminatoria para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2 del Artículo 8 (Competencia Leal) del presente Acuerdo o conforme pueda ser autorizado específicamente en el Anexo del presente Acuerdo. Si una Parte Contratante exige la presentación con fines de información, deberá minimizar las cargas administrativas de los requisitos de presentación y los procedimientos de los intermediarios del transporte aéreo y la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 18

Consultas y Enmiendas

1. En un espíritu de estrecha cooperación, las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes podrán consultarse periódicamente, con el fin de garantizar la aplicación y el cumplimiento satisfactorio de las disposiciones del presente Acuerdo.

2. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar consultas con el fin de enmendar el presente Acuerdo y/o su Anexo. Estas consultas comenzarán dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de la recepción de la solicitud por la otra Parte Contratante, salvo acuerdo en contrario. Dichas consultas pueden celebrarse a través de conversaciones o por correspondencia.

3. Cualquier enmienda del presente Acuerdo será acordada por las Partes Contratantes y formalizada mediante un intercambio de notas diplomáticas. Tales enmiendas entrarán en vigor de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 24 (Entrada en Vigor) del presente Acuerdo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del presente Artículo, toda enmienda al Cuadro de Rutas del Anexo del presente Acuerdo deberá ser acordada por las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes y confirmada mediante un intercambio de notas diplomáticas y entrará en vigor en la fecha que se determine en las notas diplomáticas. Esta excepción al párrafo 3 del presente Artículo no será aplicable en caso que se agreguen derechos de tráfico al Anexo referido.

ARTÍCULO 19**Solución de Controversias**

1. Si surgiera alguna controversia entre las Partes Contratantes en relación con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes se esforzarán por resolver su controversia mediante negociaciones bilaterales.

2. Si las Partes Contratantes no llegan a una solución mediante negociaciones, la controversia podrá, a petición de cualquiera de las Partes Contratantes, someterse a la decisión de un tribunal de tres árbitros, uno nombrado por cada Parte Contratante y el tercero a ser acordado por los dos árbitros así elegidos, siempre que el tercer árbitro no sea nacional de cualquiera de las Partes Contratantes. Cada una de las Partes Contratantes designará un árbitro en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción por cualquiera de las Partes Contratantes de la nota diplomática de la otra Parte Contratante solicitando el arbitraje de la controversia, y el tercer árbitro será designado de común acuerdo dentro un nuevo plazo de sesenta (60) días. Si cualquiera de las Partes Contratantes no designa su propio árbitro dentro del plazo de sesenta (60) días o si el tercer árbitro no se acuerda dentro del plazo indicado, cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar al Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional que nombrar un árbitro o árbitros.

3. Las Partes Contratantes se comprometen a cumplir con cualquier resolución dictada conforme al párrafo 2 del presente Artículo.

CAPÍTULO VII**Disposiciones Finales****ARTÍCULO 20****Duración y Terminación**

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá notificar por escrito a la otra Parte Contratante, en cualquier momento, a través de la vía diplomática, su decisión de dar por terminado el presente Acuerdo.

2. Dicha notificación se comunicará simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. En tal caso, el presente Acuerdo terminará doce (12) meses después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte Contratante, a menos que la notificación para terminar se retire por acuerdo entre las Partes Contratantes antes de la expiración de este período. En ausencia de acuse de recibo de la notificación de terminación por la otra Parte Contratante, se considerará que la notificación ha sido recibida catorce (14) días después de la recepción de dicha notificación por la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO 21**Registro ante la Organización de Aviación Civil Internacional**

El presente Acuerdo será registrado ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO 22**Aplicabilidad de los Acuerdos y Convenciones Multilaterales**

1. Las disposiciones del Convenio serán aplicables al presente Acuerdo.
2. Si un acuerdo o convención multilateral, aceptado por ambas Partes Contratantes, respecto a cualquier asunto comprendido en este Acuerdo entra en vigor, las disposiciones pertinentes de dicho acuerdo o convención multilateral sustituirán las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo.
3. Las Partes Contratantes podrán consultarse mutuamente para determinar las consecuencias para el presente Acuerdo por la sustitución mencionada en el párrafo 2 de este Artículo y convenir las modificaciones requeridas al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 23**Aplicabilidad del Acuerdo**

En lo que respecta al Reino de los Países Bajos, el presente Acuerdo se aplicará en la parte caribeña de los Países Bajos y en la parte europea de los Países Bajos.

ARTÍCULO 24**Entrada en Vigor**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes después de la fecha de la última comunicación por la que ambas Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente, a través de un intercambio de notas diplomáticas, el cumplimiento de sus requisitos constitucionales necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. A partir de su entrada en vigor, el presente Acuerdo sustituirá, en la relación entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos, con respecto a la parte europea y la parte caribeña de los Países Bajos, el Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de los Países Bajos, firmado en la Ciudad de México el 6 de diciembre de 1971.

EN FE DE LO CUAL los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en La Haya, el 24 de abril de 2018, en dos copias originales, en los idiomas español, neerlandés e inglés. En caso de divergencias de interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por los Estados Unidos Mexicanos: el Embajador de México en el Reino de los Países Bajos, **Edgar Elías Azar**.- Rúbrica.- Por el Reino de los Países Bajos: la Ministra de Infraestructura y Gestión de Agua, **Cora van Nieuwenhuizen-Wijbenga**.- Rúbrica.

ANEXO:**Cuadro de Rutas**

1. Para la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) del Reino de los Países Bajos:

Puntos en el Reino de los Países Bajos	Puntos Intermedios	Puntos en los Estados Unidos Mexicanos	Puntos más Allá

2. Para la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de los Estados Unidos Mexicanos

Puntos en los Estados Unidos Mexicanos	Puntos Intermedios	Puntos en el Reino de los Países Bajos	Puntos más Allá

Nota:

Cada Línea Aérea podrá en cualquiera o todos los vuelos y a su discreción:

- a. operar vuelos en cualquiera o en ambas direcciones;
- b. terminar cualquiera o todos sus servicios en el Territorio de la otra Parte Contratante;
- c. combinar diferentes números de vuelos operando la misma aeronave;
- d. servir un punto o puntos intermedios y más allá en los Territorios de las Partes Contratantes en cualquier combinación y en cualquier orden;
- e. omitir escalas en cualquier punto o puntos;
- f. transferir tráfico de cualquiera de sus aeronaves a cualquiera de sus otras aeronaves en cualquier punto sin derechos de parada-estancia;
- g. hacer parada-estancia en puntos fuera del Territorio de cualquiera de las Partes Contratantes,

operar sin limitación de destino o geográfica y sin perder ningún derecho a transportar tráfico de otra forma admisible en virtud de este Acuerdo, a condición de que cualquier servicio inicie o termine en el Territorio de la Parte Contratante que designa a la(s) Línea(s) Aérea(s).

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos, hecho en La Haya el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

Extiendo la presente, en treinta y dos páginas útiles, en la Ciudad de México, el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

ACUERDO por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento de los transitorios Segundo y Tercero del Decreto de reformas constitucionales en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, y con fundamento en los artículos 29; 30; 30 bis, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en el transitorio Décimo Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, publicado el 27 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación,

CONSIDERANDO

Que el 26 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional;

Que el artículo 21 constitucional establece que la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional la cual tendrá el carácter civil, disciplinado y profesional;

Que los transitorios segundo y tercero del Decreto referido en el primer párrafo estableció que la Guardia Nacional se constituirá con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República;

Que el 27 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, misma que es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que la Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo descentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

Que el citado Decreto en su transitorio Décimo Tercero y Décimo Cuarto establece que el Presidente de la República, determinará mediante acuerdos de carácter general los elementos de la Policía Federal, Policía Militar y Policía Naval que serán asignados a la Guardia Nacional, y

Que en virtud de las consideraciones antes mencionadas, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan a la Guardia Nacional los elementos que se mencionan a continuación:

- I. De la Policía Federal, los elementos que conforman las divisiones de Fuerzas Federales y de Gendarmería;
- II. De la Policía Militar, los elementos que conforme al último párrafo de este artículo determine el Secretario de la Defensa Nacional, y
- III. De la Policía Naval, los elementos que conforme al último párrafo de este artículo determine el Secretario de Marina.

La relación detallada de los elementos de las policías Militar, Naval y Federal que serán asignados a la Guardia Nacional será determinada por los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, y de Seguridad y Protección Ciudadana.

SEGUNDO. Los integrantes de la Policía Militar y de la Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional, emplearán el armamento, municiones y equipo de cargo con los que estén dotados, debiendo realizarse la correspondiente transferencia en los inventarios. Se instruye a las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional, y de Marina, para que realicen los trámites correspondientes.

TERCERO. Los elementos que sean asignados a la Guardia Nacional, quedarán sujetos a lo siguiente:

I. Los elementos de la Policía Militar y de la Policía Naval:

- a) Portar las insignias de la Guardia Nacional equivalentes al grado que ostenten en su institución armada de origen;
- b) Conservar su grado, rango y todas sus prestaciones;
- c) Cuando sean reasignados a su cuerpo de origen, se respetarán los derechos con que contaban al momento de ser asignados a la Guardia Nacional, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en esta última para efectos de su antigüedad y de los ascensos a que pueda aspirar;
- d) Los estudios técnicos y profesionales que realicen durante su periodo de servicio en la Guardia Nacional, serán tomados en cuenta para efectos de promoción en su institución armada de origen;
- e) Los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional, serán reconocidos en su institución armada de origen, y
- f) Estarán funcionalmente separados de su institución armada de origen y adscritos a la Guardia Nacional, y

II. Los elementos de las policías Militar, Naval y Federal:

- a) Se someterán a la disciplina, fuero civil, cadena de mando y demás normas contenidas en la Ley de la Guardia Nacional, y
- b) Utilizar, en los uniformes, las condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, medallas o gafetes otorgados por instituciones nacionales o extranjeras, incluido el Consejo Federal de Desarrollo Policial.

CUARTO. Se instruye a los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad y Protección Ciudadana, y de la Función Pública, a que instrumenten las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo, incluidas, entre otras, las referentes a las adecuaciones presupuestarias necesarias de recursos, remuneraciones, convenios de colaboración, modificación de las características de identificación de bienes que así lo requieran, adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como las referentes a la ejecución de obra pública.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 30 de junio de 2019.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de junio de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.**- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, **Francisco Alfonso Durazo Montaño.**- Rúbrica.- La Secretaría de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros.**- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de incendios forestales ocurridos del veintiséis de febrero al veintidós de marzo de dos mil diecinueve en cinco municipios del Estado de Oaxaca y del diez de abril al cinco de mayo de dos mil diecinueve en seis municipios de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a, II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día once de mayo de dos mil diecinueve, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-015-2019, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de La Reforma, Putla Villa de Guerrero, San Agustín Tlacotepec, San Sebastián Tecomaxtlahuaca y Santo Tomás Tamazulapan del Estado de Oaxaca, por la presencia de incendios forestales ocurridos del veintiséis de febrero al veintidós de marzo de dos mil diecinueve; y del diez de abril al cinco de mayo de dos mil diecinueve para los municipios de Constancia del Rosario, Mesones Hidalgo, San Miguel Chimalapa, San Pablo Coatlán, Santa María Chimalapa y Santa María Zaniza; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Que mediante oficio número SSPC/CNPC/DGPC/0491/2019, de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el veinte de junio de dos mil diecinueve, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-022-2019, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de La Reforma, Putla Villa de Guerrero, San Agustín Tlacotepec, San Sebastián Tecomaxtlahuaca y Santo Tomás Tamazulapan del Estado de Oaxaca, por la presencia de incendios forestales ocurridos del veintiséis de febrero al veintidós de marzo de dos mil diecinueve; y del diez de abril al cinco de mayo de dos mil diecinueve para los municipios de Constancia del Rosario, Mesones Hidalgo, San Miguel Chimalapa, San Pablo Coatlán, Santa María Chimalapa y Santa María Zaniza. Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INCENDIOS FORESTALES
OCURRIDOS DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO AL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE
EN CINCO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA Y DEL DIEZ DE ABRIL AL CINCO DE
MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE EN SEIS MUNICIPIOS DE Dicha ENTIDAD FEDERATIVA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de La Reforma, Putla Villa de Guerrero, San Agustín Tlacotepec, San Sebastián Tecomaxtlahuaca y Santo Tomás Tamazulapan del Estado de Oaxaca, por la presencia de incendios forestales ocurridos del veintiséis de febrero al veintidós de marzo de dos mil diecinueve; y del diez de abril al cinco de mayo de dos mil diecinueve para los municipios de Constancia del Rosario, Mesones Hidalgo, San Miguel Chimalapa, San Pablo Coatlán, Santa María Chimalapa y Santa María Zaniza.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil, **David Eduardo León Romero.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO de carácter general de conclusión parcial de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEMARNAT.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

BLANCA ELENA JIMÉNEZ CISNEROS, Directora General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 7 fracciones I y IX, 7 BIS, fracciones V y VII, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, L y LIV, 12 fracciones I, VIII y XII, 13 BIS 4, 14 BIS 5 fracciones I, VI, IX y XXII de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6 primer párrafo, 8 primer párrafo y 13 fracciones I, II, XI, XIII inciso c), XXVII y XXX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el ordenamiento referido, en el artículo 7 fracción IX declara de utilidad pública la prevención y atención de los efectos de fenómenos meteorológicos extraordinarios que pongan en peligro a las personas, las áreas productivas o sus instalaciones;

Que son atribuciones de la Comisión Nacional del Agua tomar las medidas necesarias, normalmente de carácter transitorio, para garantizar el abastecimiento de los usos doméstico y público urbano en situaciones de emergencia, escasez extrema o sobreexplotación, así como concertarlas con los interesados, cuando estas acciones puedan afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales, de conformidad con el artículo 9 fracción L de la Ley de Aguas Nacionales;

Que nuestro país está expuesto a diferentes eventos hidrometeorológicos severos, tales como sequías, fenómenos impredecibles que pueden presentarse en cualquier zona del territorio y cuya ocurrencia reduce drásticamente los volúmenes de agua almacenados en las presas, poniendo en riesgo el abastecimiento de agua potable, por lo que la estrategia más importante para enfrentar sus efectos, consiste en que los usuarios implementen acciones preventivas y de mitigación, y en caso de ser necesario, la Comisión Nacional del Agua ordene medidas transitorias para garantizar el uso doméstico y público urbano ante dicho fenómeno natural en sus modalidades severa, extrema o excepcional. En ese sentido, la Autoridad del Agua concertó en el seno de los Consejos de Cuenca, que los 26 Programas de Medidas Preventivas y de Mitigación de la Sequía, contengan las medidas transitorias que podrán implementar ante tal situación;

Que los Programas de Medidas Preventivas y de Mitigación de la Sequía aludidos, fueron aprobados en los Consejos de Cuenca, Baja California, el día 5 de diciembre de 2013; Baja California Sur, el día 2 de diciembre de 2013; Alto Noroeste, el día 14 de noviembre de 2013; Río Mayo, el día 9 de diciembre de 2013; Ríos Yaqui y Mátape, el día 15 de noviembre de 2013; Ríos Fuerte y Sinaloa, el día 12 de noviembre de 2013; Ríos Mocorito al Quelite, el día 14 de noviembre de 2013; Ríos Presidio al San Pedro, el día 22 de noviembre de 2013; Río Balsas, el día 11 de diciembre del 2013; Costa de Guerrero, el día 21 de noviembre del 2013; Costa de Oaxaca, el día 17 de diciembre del 2013; Río Bravo, el día 17 de diciembre de 2013; Nazas-Aguanaval, el día 9 de diciembre de 2013; Altiplano, el día 11 de diciembre de 2013; Lerma-Chapala, 28 de noviembre de 2013; Río Santiago, el día 3 de diciembre de 2013; Costa Pacífico-Centro, el día 13 de noviembre de 2013; Ríos San Fernando-Soto la Marina, el día 2 de diciembre de 2014; Río Pánuco, el día 21 de noviembre de 2014; Tuxpan al Jamapa, el día 6 de diciembre de 2013; Papaloapan, el día 5 de diciembre de 2013; Río Coatzacoalcos, el día 4 de diciembre de 2013; Costa de Chiapas, el día 30 de mayo de 2014; Ríos Grijalva y Usumacinta, el día 28 de mayo de 2014; Península de Yucatán, el día 19 de noviembre de 2013, y Valle de México, el día 29 de noviembre de 2013;

Que el 22 de noviembre de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los “LINEAMIENTOS que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía”, que determinan los criterios técnicos para considerar una emergencia por sequía, y cuyo artículo cuarto dispone que para dar por concluida la vigencia del Acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía, la Comisión Nacional del Agua debe expedir un acuerdo de carácter general de conclusión;

Que ante la presencia de situaciones anormales en determinadas zonas del país, que se manifiestan como sequías en sus diversas modalidades, se emitió el “ACUERDO de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2018”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de julio de 2018;

Que tomando en consideración que en diversas cuencas del país, todavía impera la situación de sequía en sus modalidades severa, extrema o excepcional, afectando territorialmente varios municipios en distintas zonas, y para evitar que se suspendan las acciones que se han venido implementado por los usuarios de las aguas nacionales de esos municipios, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL DE CONCLUSIÓN PARCIAL DE EMERGENCIA POR
OCURRENCIA DE SEQUÍA SEVERA, EXTREMA O EXCEPCIONAL EN CUENCAS PARA EL AÑO 2018**

ARTÍCULO 1. Con base en los resultados de los análisis y dictámenes realizados por la Comisión Nacional del Agua, a través del Monitor de Sequía de México, que forma parte del North American Drought Monitor, se emite el presente acuerdo de conclusión parcial y se deja sin efectos el “ACUERDO de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2018”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de julio de 2018, únicamente en lo que se refiera a aquellas cuencas hidrológicas, cuya extensión territorial de afectación a nivel de municipios, según el reporte de la evolución de la sequía en México, hayan dejado de tener esa condición en sus modalidades severa, extrema o excepcional.

Las cuencas a que se refiere el párrafo anterior y la determinación de los municipios afectados en relación con ellas, podrán ser consultadas en las oficinas de los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales de la Comisión, o vía electrónica en su página de internet, dentro de gob.mx, bajo el rubro de Programa Nacional contra la Sequía (PRONACOSE) en la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/indicadores-del-tipo-de-sequia>

ARTÍCULO 2. La Comisión Nacional del Agua exhorta a los usuarios de las aguas nacionales de los municipios que continúen afectados con alguna condición de sequía, conforme al reporte quincenal del Monitor de Sequía de México, a continuar implementando las medidas preventivas y de mitigación contenidas en el Programa de Medidas Preventivas y de Mitigación de Sequía que corresponda al Consejo de Cuenca en que se ubiquen, así como las sugeridas en el Capítulo IV de los “LINEAMIENTOS que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente acuerdo de carácter general de conclusión parcial de emergencia por ocurrencia de sequía, es independiente de los instrumentos jurídicos que expidan otras dependencias de la Administración Pública Federal, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Ciudad de México, a los 6 días del mes de junio de dos mil diecinueve.- La Directora General, **Blanca Elena Jiménez Cisneros**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del ACE 55.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. fracción III, 50. fracciones III, V y X, 15 fracción II, 17, 20, 23 y 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 90., fracción V, y 31 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 2019 los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina suscribieron el Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México” (Apéndice I) del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (ACE 55), el cual se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2019.

Que en dicho Protocolo las Partes acordaron otorgar de forma recíproca y temporal, por un periodo de 3 años, a partir del 19 de marzo de 2019 y hasta el 18 de marzo de 2022, cuotas de importación anuales para productos automotores de los literales a) y b) del Artículo 10. del Apéndice I del ACE 55, mismas que serán administradas por la parte exportadora y verificadas por la parte importadora.

Que, con la finalidad de reconocer e incentivar las inversiones de las empresas fabricantes de vehículos en México, el valor de su producción y exportaciones a Argentina; así como, para asegurar la más adecuada distribución de los cupos para exportar vehículos a dicho país, se estima necesario determinar los montos de asignación en función del desempeño de dichos indicadores registrado por las personas morales solicitantes.

Que en reconocimiento a las diferentes escalas de producción y a los distintos esquemas de la misma, bajo las cuales operan las personas morales que pueden ser beneficiarias del cupo, es necesario destinar una porción determinada del mismo para ser distribuida equitativamente.

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior, la medida que se establece en el presente instrumento fue sometida a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinada por la misma, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN EL MECANISMO Y LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA EXPORTAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES LIGEROS NUEVOS HACIA LA REPÚBLICA ARGENTINA, EN EL MARCO DEL SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL APÉNDICE I "SOBRE EL COMERCIO EN EL SECTOR AUTOMOTOR ENTRE LA ARGENTINA Y MÉXICO" DEL ACE 55

Primero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 20. del Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México” del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, los cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina (Argentina) son los que se indican a continuación:

Período	Monto total (dólares de los Estados Unidos de América valor FOB)
Primer período: Del 19 de marzo de 2019 hasta el 18 de marzo de 2020	701,247,690
Segundo período: Del 19 de marzo de 2020 hasta el 18 de marzo de 2021	736,310,075
Tercer período: Del 19 de marzo de 2021 hasta el 18 de marzo de 2022	773,125,578

Dichos cupos se asignarán para la exportación de vehículos automotores ligeros clasificados en las siguientes fracciones arancelarias:

Fracción arancelaria	Descripción	Observaciones
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.21.99	Los demás.	
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.	
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.	
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02.	
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.	
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.	
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.	
8703.90.01	Eléctricos.	
8703.90.99	Los demás.	
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	
8704.21.99	Los demás.	
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	
	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:	

Fracción arancelaria	Descripción	Observaciones
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.	
8704.31.99	Los demás.	
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	

Segundo.- Para efectos del presente Acuerdo deberá entenderse por:

- I. **DGCE:** Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía;
- II. **DGIPAT:** Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía;
- III. **Empresas con antecedentes:** Personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en el punto Cuarto del presente Acuerdo y que tengan antecedentes de exportación de vehículos automotores ligeros nuevos a Argentina en alguno de los tres años anteriores al de la solicitud de asignación de cupo;
- IV. **Nuevos entrantes:** Personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en el punto Cuarto del presente Acuerdo y que no tengan antecedentes de exportación de vehículos automotores ligeros nuevos a Argentina.
Los nuevos entrantes mantendrán esa categoría durante la vigencia del presente Acuerdo, y
- V. **VUCEM:** Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.

Tercero.- Los cupos a los que se refiere el presente Acuerdo se asignarán mediante el mecanismo de asignación directa.

Cuarto.- Podrán solicitar los cupos a los que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo, las personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que:

- I. Manufacturen vehículos automotores ligeros en el territorio nacional, que se clasifiquen en las fracciones arancelarias referidas en el punto Primero del presente Acuerdo, y/o
- II. Cuenten con registro vigente como empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos, al amparo del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003 y reformado mediante diversos publicados en dicho órgano informativo el 30 de noviembre de 2009 y el 2 de febrero de 2017.

Quinto.- Los cupos a los que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo se asignarán de la siguiente manera:

- I. Se reserva para los nuevos entrantes, el valor que resulte de la diferencia del cupo total para el período que se solicita asignación respecto del cupo del período anual inmediato anterior, más el 3% del cupo total en el período para el que se solicita la asignación.

A este tipo de beneficiarios se les asignará el monto que resulte menor entre:

- a) El monto solicitado, y
- b) El valor resultante de la distribución a prorrata del monto disponible en cada período para este tipo de beneficiarios, con base en las inversiones acumuladas realizadas en activos fijos en instalaciones productivas que por primera vez destinarán parte o el total de su producción para exportar a Argentina. Las inversiones que se considerarán serán las realizadas a partir del año 2015 y hasta el año calendario inmediato anterior al inicial del período del cupo para el cual solicitan ser beneficiarios.

En caso de que el monto que se asigne conforme a este punto sea menor al disponible para ese tipo de beneficiarios en el período que corresponda, el saldo se incorporará al cupo restante para ser asignado conforme a la siguiente fracción.

La Secretaría de Economía constatará que las unidades exportadas a Argentina correspondan a la producción en las plantas de los nuevos entrantes del cupo, para lo cual podrá requerir a éstos la información y/o documentación que estime necesaria.

- II. El cupo a asignar entre las empresas con antecedentes será la diferencia entre el total disponible para el período de vigencia y el destinado a los nuevos entrantes, de acuerdo con lo siguiente:

- a) El 1% del cupo total en partes iguales, más
- b) El resultado de la siguiente fórmula:

- i. La participación del valor de las exportaciones de vehículos automotores ligeros nuevos a Argentina de cada persona moral, en el valor total de las exportaciones a Argentina de las personas morales solicitantes que cumplan con los requisitos para la asignación del cupo, en los tres años calendario anteriores al inicial del período de vigencia del cupo para el cual solicita asignación, ponderada por 0.45; más
- ii. La participación del valor de la producción de vehículos automotores ligeros de cada persona moral en el valor total de la producción de las personas morales solicitantes que cumplan con los requisitos para la asignación del cupo, en los tres años calendario anteriores al inicial del período de vigencia del cupo para el cual solicita asignación, ponderada por 0.35; más
- iii. La participación del valor de las inversiones en activos fijos realizadas en el país por cada persona moral, en el valor total de las inversiones de las personas morales solicitantes que cumplan con los requisitos para la asignación del cupo, en los tres años calendario anteriores al inicial del período de vigencia del cupo para el cual solicita asignación, ponderado por 0.20.

Todo lo anterior multiplicado por el monto del cupo total del período de vigencia que corresponda, descontando los montos señalados en la fracción I y en el inciso a) de la fracción II de este punto.

Lo anterior de conformidad con la siguiente fórmula:

$$C_i^t = (0.45X_i^t + 0.35P_i^t + 0.2I_i^t) * CT^t$$

Donde:

C_i^t = Cupo a asignar en dólares de los Estados Unidos de América, a la persona moral i en el período de vigencia del cupo.

CT^t = Cupo total en el período de vigencia t, descontando los montos señalados en la fracción I y en el inciso a) de la fracción II del presente punto, en dólares de los Estados Unidos de América.

X_i^t = La participación del valor de las exportaciones de vehículos automotores ligeros a Argentina de cada persona moral solicitante en el valor total de las exportaciones a Argentina de las personas morales solicitantes que cumplan con los requisitos para la asignación del cupo, en los tres años calendario anteriores al inicial del período de vigencia del cupo para el cual solicita asignación.

Los datos de exportaciones serán los que proporcione la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria a la DGCE.

P_t^i = La participación del valor de la producción de vehículos automotores ligeros de cada persona moral solicitante en el valor total de la producción de las personas morales solicitantes que cumplan con los requisitos para la asignación del cupo, en los tres años calendario anteriores al inicial del período de vigencia del cupo para el cual solicita asignación;

La información de valor de la producción será proporcionada por cada persona moral solicitante y deberá corresponder a la reportada al Servicio de Administración Tributaria en las declaraciones anuales para cada ejercicio fiscal.

I_t^i = La participación del valor de las inversiones en activos fijos realizadas por cada persona moral solicitante en el valor total de las inversiones de las personas morales solicitantes que cumplan con los requisitos para la asignación del cupo, en los tres años calendario anteriores al inicial del período de vigencia del cupo para el cual solicita asignación.

La información de inversiones será proporcionada por cada persona moral solicitante y deberá corresponder a la reportada al Servicio de Administración Tributaria en las declaraciones anuales para cada ejercicio fiscal.

t = El período anual del cupo que corresponda conforme a la tabla del punto Primero.

En caso de que alguna(s) persona(s) moral(es) solicite(n) un monto menor al resultante de la aplicación de la fórmula, se le asignará el monto solicitado, y la diferencia entre el monto resultante de la aplicación de la fórmula y el solicitado se sumará al cupo a asignar entre el resto de los solicitantes, excepto los nuevos entrantes.

III. La Secretaría de Economía podrá autorizar asignaciones parciales a las personas morales que hayan recibido asignación en el período de vigencia del cupo anterior al de su solicitud.

El total de las asignaciones parciales que autorice la Secretaría de Economía no podrá ser mayor al 10% del monto del cupo a asignar conforme a la fracción anterior. La asignación se realizará a prorrata entre las personas morales que lo soliciten, en función de sus exportaciones a Argentina durante los meses de marzo y abril del año anterior.

Las solicitudes podrán presentarse en los tres primeros días hábiles de cada período, a través de la VUCEM en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en la Ventanilla de Atención al Público de la DGIPAT sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940, piso 6, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

En caso de que alguna(s) persona(s) moral(es) solicite(n) un cupo parcial inferior al monto resultante de la prorrata, se asignará el monto solicitado y la diferencia entre ambos se sumará al cupo a asignar entre el resto de los solicitantes del cupo parcial.

Sexto.- Las personas morales interesadas en ser beneficiarias de los cupos a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo, deberán presentar su solicitud de asignación en las siguientes fechas:

Período de vigencia del cupo	Fecha de presentación de solicitudes*
Primer período	Durante los tres primeros días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.
Segundo período	Durante los tres primeros días hábiles de abril de 2020.
Tercer período	Durante los tres primeros días hábiles de abril de 2021.

Las solicitudes de asignación deberán presentarse a través de la VUCEM en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en la Ventanilla de Atención al Público de la DGIPAT sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940, piso 6, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, utilizando el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación", y en ambos casos se deberá anexar a la solicitud:

- I. Plan de exportación a Argentina de vehículos automotores a los que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo, indicando para cada mes del período, el volumen y valor en dólares de los Estados Unidos de América de los vehículos a exportar y la denominación o razón social del importador en Argentina.
- II. Documento emitido por auditor externo que acredite:
 - a) El valor de la producción total de vehículos automotores ligeros de la persona moral solicitante en México, de los tres años calendario anteriores al inicial del período del cupo para el cual solicita ser beneficiaria, el cual debe coincidir con el reportado al Servicio de Administración Tributaria en las declaraciones anuales para cada ejercicio fiscal, precisando los conceptos de dicha declaración que se consideraron. No aplica para los nuevos entrantes.
 - b) El valor de las inversiones realizadas por la persona moral solicitante en activos fijos, realizadas en los tres años calendario anteriores al inicial del período del cupo para el cual solicita ser beneficiaria, el cual debe coincidir con el reportado al Servicio de Administración Tributaria en las declaraciones anuales para cada ejercicio fiscal. En el caso de los nuevos entrantes, las inversiones se referirán a las realizadas de 2015 al año inmediato anterior al inicial, para el cual se solicita la asignación de cupo.
- III. El valor de las exportaciones a Argentina, de vehículos automotores ligeros que se clasifiquen en las fracciones arancelarias del punto Primero del presente Acuerdo, para cada uno de los tres años calendario anteriores al inicial del período del cupo para el cual solicita ser beneficiaria. No aplica para los nuevos entrantes.

Una vez que las solicitudes cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, la DGIPAT determinará las asignaciones correspondientes a cada persona moral solicitante y lo hará del conocimiento de la DGCE, a fin de que ésta notifique, en términos de lo establecido en el punto Décimo cuarto, a las personas morales que resulten beneficiarias y publique dicha información, de conformidad con lo previsto en el punto Décimo segundo del presente Acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la DGIPAT en los casos que resulte pertinente, requerirá a los solicitantes dentro de los primeros tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, otorgándoles cinco días hábiles para presentar la contestación correspondiente.

Séptimo.- En caso de que la Secretaría de Economía autorice un cupo menor al solicitado, las empresas deberán presentar a la DGIPAT, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la asignación, el plan de exportación ajustado al monto de cupo asignado, mismo que se considerará para el seguimiento del ejercicio de los cupos a que se refiere el punto Octavo.

Así mismo, se deberá entregar a la DGIPAT, a más tardar el día diez de cada mes, la información de las exportaciones reales del mes anterior, detallando valor y volumen de los vehículos exportados a Argentina, al amparo del cupo.

Octavo.- La Secretaría de Economía dará seguimiento al ejercicio de los cupos asignados, y cuando no corresponda a lo establecido en el plan de exportación de la persona moral beneficiaria, los montos no ejercidos serán reasignados en las fechas mencionadas en el punto Décimo, siguiendo el procedimiento previsto en dicho punto. La DGIPAT notificará a las personas morales beneficiarias, vía correo electrónico, el monto de su asignación que será redistribuido, a más tardar cinco días hábiles previos a las fechas de corte a que se refiere al punto Décimo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Noveno.- Las personas morales beneficiarias del cupo deberán devolver a la Secretaría de Economía, a más tardar el 31 de enero de cada año, el monto total o parcial del cupo asignado que, en su caso, no ejercerán, a fin de que sea reasignado.

La devolución de los cupos se realizará presentando escrito libre a la DGIPAT en la ventanilla de atención al público, a la que se refiere el punto Sexto del presente Acuerdo.

En caso de que las personas morales beneficiarias no cumplan con lo previsto en el presente punto, deberá observarse lo establecido en el punto Décimo tercero.

Décimo.- En caso de disponer de cupos devueltos, recuperados y/o no asignados, la Secretaría de Economía los dará a conocer en la dirección electrónica <http://www.snice.gob.mx>, en las fechas que se indican a continuación:

Fecha de corte	Fecha de publicación de montos disponibles	Fecha de recepción de solicitudes
31 de octubre de cada período.	Al día hábil siguiente de la fecha de corte.	Durante los primeros diez días hábiles de noviembre.
31 de enero de cada período.	Al día hábil siguiente de la fecha de corte.	Del primer día hábil de febrero al 18 de marzo de cada año.

En cada fecha de corte, las personas morales interesadas en participar en la redistribución de los cupos disponibles deberán demostrar el ejercicio del cupo conforme a lo establecido en su plan de exportación, y presentar su solicitud de asignación directa a través de la VUCEM en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en la Ventanilla de Atención al Público de la DGIPAT utilizando el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación".

Décimo primero.- Las solicitudes para la redistribución de cupo ingresadas a la primer fecha de corte, 31 de octubre, se realizarán a prorrata entre las empresas solicitantes, con base en el valor de sus exportaciones a Argentina en el período comprendido entre el 19 de marzo al 30 septiembre.

En caso de que una persona moral solicite un monto menor al que le corresponda por el valor de sus exportaciones en el período indicado, se asignará el valor del cupo solicitado, en cuyo caso, la diferencia entre el cupo estimado y el solicitado se sumará al monto a reasignar entre el resto de las personas morales beneficiarias solicitantes.

Para el segundo corte, 31 de enero, se aplicará el mecanismo de asignación de cupo Primero en Tiempo, Primero en Derecho.

Décimo segundo.- La DGCE notificará a las personas morales beneficiarias las asignaciones de cupo a más tardar cinco días hábiles posteriores al último día de recepción de solicitudes o, en su caso, al último día en el que se subsanen todos los requerimientos emitidos de ser el caso, y publicará dichas asignaciones en la dirección electrónica <http://www.snice.gob.mx>.

Únicamente las asignaciones parciales se notificarán a más tardar el quinto día hábil de vigencia de cada período.

Décimo tercero.- En caso de que las personas morales beneficiarias de los cupos devuelvan el monto que no ejercerán después del 31 de enero, su asignación del siguiente período será disminuida en el equivalente a dos veces el monto del cupo no ejercido.

Cuando el monto no ejercido no sea devuelto dentro del período de vigencia del cupo que corresponda, su asignación en el siguiente período será disminuida en el equivalente a tres veces el monto del cupo no ejercido.

Décimo cuarto.- Corresponde a la DGCE y a la DGIPAT vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, por lo que cualquier asunto derivado de la aplicación del mismo será resuelto por dichas unidades administrativas en razón de sus respectivas competencias.

Todas las notificaciones que se realicen al amparo del presente Acuerdo, se realizarán a través de la VUCEM, salvo el caso en el que la solicitud de cupo se ingrese de forma presencial, las notificaciones se harán vía correo electrónico en la cuenta que el solicitante indique en el formato a que se hace referencia en los numerales Sexto y Décimo del presente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 18 de marzo de 2022.

Segundo.- Al cupo total disponible a que se refiere el punto Quinto del presente Acuerdo, la Secretaría de Economía descontará las asignaciones autorizadas de forma preliminar de marzo de 2019 a la entrada en vigor del presente Acuerdo, así como las asignaciones parciales a que se refiere la fracción III del Punto Quinto, según el período que corresponda.

Ciudad de México, a 20 de junio de 2019.- La Secretaría de Economía, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece el cupo para importar vehículos ligeros nuevos, provenientes de la República Argentina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. fracción III, 50. fracciones III, V y X, 15 fracción II, 17, 20, 23 y 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, y 31 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 2019 los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina suscribieron el Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México” (Apéndice I) del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos (ACE 55), el cual se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2019.

Que en dicho Protocolo, las Partes acordaron otorgar de forma recíproca y temporal, por un periodo de tres años, a partir del 19 de marzo de 2019 y hasta el 18 de marzo de 2022, cuotas de importación anuales para vehículos automotores comprendidos en los literales a) y b) del Artículo 1º del Apéndice I del ACE 55, mismos que serán administrados por la parte exportadora y verificados por la parte importadora.

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere el presente instrumento fue sometida a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinada favorablemente por la misma el 28 de marzo de 2019, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CUPO PARA IMPORTAR VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS, PROVENIENTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Primero.- Se establece un cupo agregado anual para importar de la República Argentina, vehículos ligeros nuevos libres de arancel, de conformidad con lo establecido en el Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México” del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, conforme a los periodos que se indican en la siguiente tabla:

Periodo	Monto total (dólares de los Estados Unidos de América valor FOB)
Primer período: Del 19 de marzo de 2019 hasta el 18 de marzo de 2020	701,247,690
Segundo período: Del 19 de marzo de 2020 hasta el 18 de marzo de 2021	736,310,075
Tercer período: Del 19 de marzo de 2021 hasta el 18 de marzo de 2022	773,125,578

Los vehículos que se podrán importar al amparo de los cupos referidos en el párrafo anterior serán los que se clasifiquen en las fracciones arancelarias que se indican a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Observaciones
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.21.99	Los demás.	
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.	

Fracción arancelaria	Descripción	Observaciones
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.	
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02.	
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.	
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.	
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.	
8703.90.01	Eléctricos.	
8703.90.99	Los demás.	
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	
8704.21.99	Los demás.	
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.	
8704.31.99	Los demás.	
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.

Fracción arancelaria	Descripción	Observaciones
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	

Segundo.- El cupo a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo se asignará mediante el mecanismo de asignación directa.

Tercero.- Podrán solicitar la asignación del cupo descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con el documento de asignación de cupo, expedido por la autoridad competente de la República Argentina a nombre del importador.

Cuarto.- La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, conforme al monto que señale el documento expedido por la autoridad competente de la República Argentina a nombre del importador, hasta agotar el cupo.

Quinto.- Las solicitudes de asignación de cupo a que se refiere este Acuerdo deberán presentarse en la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano a través del portal <https://www.ventanillaunica.gob.mx/> o en la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda, utilizando el formato correspondiente al trámite SE-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación", adjuntando el documento original expedido por la autoridad competente de la República Argentina a nombre del importador.

La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, el oficio de asignación dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Sexto.- Una vez obtenido el oficio de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo en la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano a través del portal <https://www.ventanillaunica.gob.mx/> o en la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda, utilizando el formato correspondiente al trámite SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

La Secretaría expedirá el certificado de cupo dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud si se realiza de forma presencial, y en caso de ingresar por la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano será de un día hábil.

Séptimo.- Los certificados de cupo que se expidan conforme al presente Acuerdo serán nominativos, intransferibles e improrrogables, y su vigencia será al 18 de marzo de 2020, 18 de marzo de 2021 y 18 de marzo de 2022, según corresponda conforme a los períodos señalados en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Octavo.- Los formatos señalados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía y en el portal <https://www.gob.mx/tramites>.

Noveno.- Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía.

Décimo.- Las autorizaciones emitidas al amparo del presente Acuerdo no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones aplicables a la importación de las mercancías en la aduana de despacho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 18 de marzo de 2022.

Ciudad de México, a 20 de junio de 2019.- La Secretaría de Economía, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para el proceso de desincorporación por extinción del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.

GRACIELA MÁRQUEZ COLÍN, Secretaria de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5o., 6o., y 9o., del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5 fracción XVII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y Artículo Tercero y Transitorio Tercero del Decreto por el que se autoriza la desincorporación mediante extinción del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 13 de junio de 2007 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se ordena la constitución del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico, mismo que fue reformado, derogado y adicionado a través del Decreto modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2008;

Que con la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, la Secretaría de Economía se coordinará con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para fomentar, en el ámbito de su competencia, la política de comercio exterior y atracción de inversión extranjera;

Que la Secretaría de Economía, en su carácter de coordinadora de sector, consideró que para el caso de ProMéxico se actualizaba la causal de extinción consistente en que el Fideicomiso Público ya no resulta conveniente desde el punto de vista de la economía nacional ni del interés público, prevista en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, por lo que propuso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la desincorporación por extinción de la entidad paraestatal, de lo cual la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, emitió el Acuerdo 19-E-II-2 favorable respecto de la propuesta de desincorporación por extinción del Fideicomiso Público ProMéxico;

Que en atención a lo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal emitió el Decreto por el que se autoriza la desincorporación mediante extinción del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2019;

Que en los artículos Segundo y Tercero de dicho Decreto, se señala, en el primero, que la Secretaría de Economía, en su carácter de coordinadora de sector, a través de la unidad administrativa designada para dichos efectos, será la responsable del proceso de desincorporación por extinción de ProMéxico, y, en el segundo, que dicho proceso estará a cargo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, quien tendrá el carácter de Delegado Fiduciario Especial, para lo cual contará con las más amplias facultades para desempeñar su encargo, las cuales serán formalizadas por el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario de ProMéxico;

Que el párrafo segundo del Artículo Segundo del mismo Decreto señala que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Relaciones Exteriores participarán conjunta y directamente en la elaboración de los lineamientos para llevar a cabo el proceso de desincorporación por extinción de ProMéxico;

Que el Comité Técnico de ProMéxico, aprobó en su Segunda Sesión Extraordinaria del año 2019 el ACUERDO 03/II/EXT/2019 que a la letra señala: El H. Comité Técnico del Fideicomiso Público ProMéxico, con fundamento en el artículo Segundo del “Decreto por el que se autoriza la desincorporación mediante extinción del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2019; aprueba los Lineamientos para el proceso de desincorporación por extinción del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico, a efecto de que la Secretaría de Economía los dé a conocer en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del referido Decreto;

Que corresponde a la Secretaría de Economía dar a conocer el contenido de los Lineamientos referidos a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA EL
PROCESO DE DESINCORPORACIÓN POR EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO
PÚBLICO CONSIDERADO ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADO PROMÉXICO**

ÚNICO.- Se dan a conocer los Lineamientos para el proceso de desincorporación por extinción del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado Proméxico:

“PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la forma y términos en que deberá llevarse a cabo el proceso de desincorporación mediante extinción del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico.

SEGUNDO.- El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (en lo sucesivo SAE) en su carácter de Delegado Fiduciario Especial y de encargado del proceso de desincorporación por extinción del citado Fideicomiso Público, deberá realizar todas las acciones necesarias a efecto de extinguir ProMéxico, dentro de las cuales se encuentra atender y concluir las obligaciones pendientes a la fecha de la entrada en vigor del Decreto por el que se autoriza la desincorporación mediante extinción del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico (en lo sucesivo Decreto), publicado el 3 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación; cobrar lo que se deba al Fideicomiso y pagar lo que éste deba; dar destino a los activos y a los asuntos jurídico-administrativos del Fideicomiso.

Para los efectos anteriores, el SAE, en su carácter de Delegado Fiduciario Especial, y como encargado del proceso de desincorporación del citado Fideicomiso Público, a partir de la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, intervendrá de inmediato para tomar el control de ProMéxico y para disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, y demás actos necesarios, bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Las erogaciones que se requieran para el ejercicio fiscal 2019, se harán con cargo al presupuesto aprobado para ProMéxico en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

TERCERO.- El SAE deberá cuidar, en todo tiempo, la eficiencia, eficacia y transparencia del proceso de desincorporación mediante extinción del Fideicomiso ProMéxico. Asimismo, en su carácter de encargado del proceso de desincorporación, atenderá las obligaciones que se deriven del mismo, conforme a las disposiciones aplicables.

CUARTO.- El Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario de ProMéxico, deberá formalizar la designación de Delegado Fiduciario Especial en favor de el o los servidores públicos del SAE, designados por este último, dentro de un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de que el SAE le notifique al fiduciario el nombre de la o las personas que indistintamente actuarán como Delegado Fiduciario Especial. Dicha notificación se hará una vez que los presentes Lineamientos entren en vigor.

En términos de este lineamiento y con el fin de que los Delegados Fiduciarios Especiales realicen cualquier acto que coadyuve al expedito y eficiente proceso de desincorporación de ProMéxico, la fiduciaria otorgará a dichos Delegados Fiduciarios Especiales poderes para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo facultades que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, facultades amplias en términos de la Ley Federal del Trabajo, así como para otorgar, sustituir y revocar poderes, sin posibilidad de delegar esos últimos, informando sobre su otorgamiento al Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario de ProMéxico.

QUINTO.- El SAE deberá, de manera enunciativa y no limitativa:

1.- Elaborar y remitir, dentro de los primeros noventa (90) días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para la aprobación de la unidad administrativa de la Secretaría de Economía designada como responsable del proceso de desincorporación, la propuesta de estrategia para

llevar a cabo la desincorporación por extinción de ProMéxico. Una vez aprobada por la Secretaría de Economía, a través de la referida unidad administrativa, la misma lo remitirá a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, para los efectos procedentes.

2.- Levantar el inventario del activo y pasivo pertenecientes al Fideicomiso en desincorporación. A partir de éste, validará el balance inicial de desincorporación. En caso de existir diferencias entre los registros con los que cuenta ProMéxico y el inventario que se levante, deberá informarlo a la Secretaría de Economía, a través de la unidad administrativa designada, para los efectos conducentes.

3.- Informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Economía, a través de la unidad administrativa designada para dichos efectos, en su carácter de coordinadora de sector, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y a la Secretaría de la Función Pública, sobre el avance y estado que guarde el proceso.

4.- Solicitar a la Secretaría de la Función Pública la designación oficial del auditor externo, encargado de dictaminar los estados financieros correspondientes al inicio, intermedios y finales del proceso de desincorporación, los cuales deberán someterse a la consideración del Comité Técnico de ProMéxico para su aprobación.

El Balance del último ejercicio en operación, previa revelación de las contingencias a la fecha de éste, deberá ser dictaminado por la firma que designe la Secretaría de la Función Pública a ProMéxico. El Dictamen deberá someterse a la consideración del Comité Técnico de ProMéxico para su aprobación.

5.- Proceder, en su caso, a la liquidación laboral de los trabajadores al servicio de ProMéxico, conforme a lo dispuesto por los contratos individuales de trabajo, la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos jurídicos aplicables, nacionales y extranjeros, según sea el caso. Asimismo, podrá elaborar y presentar a la Secretaría de Economía, para su aprobación, el esquema de indemnización laboral voluntario que deberá implementar. Para efecto de lo anterior, solicitará la participación que corresponda a las autoridades competentes de conciliación y arbitraje. Lo establecido en este numeral estará sujeto a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y, en su caso, en los ejercicios fiscales subsecuentes.

De manera previa a que el SAE presente a la Secretaría de Economía, a través de la unidad designada como responsable del proceso de desincorporación, el esquema de indemnización antes mencionado, deberá recabar la opinión de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus respectivas competencias.

6.- Concluir la extinción del mandato "ProAudiovisual" y del Fideicomiso para la Competitividad e Innovación México-Unión Europea (PROCEI), así como cualquier otro fondo, mandato o fideicomiso de ProMéxico mediante las acciones legales a que haya lugar.

7.- Integrar el Libro Blanco del proceso de extinción, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO.- La Secretaría de Economía, en su carácter de coordinadora de sector y a través de la unidad designada como responsable del proceso de desincorporación, deberá autorizar al SAE la enajenación de los bienes inmuebles y sus adheridos, ya sea a título gratuito u oneroso, conforme al destino que instruyan de manera conjunta esa dependencia y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente. Se privilegiará en todo momento la permanencia de los referidos inmuebles como bienes nacionales.

El SAE destinará los recursos disponibles, bienes y activos del Fideicomiso en desincorporación, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen del propio proceso de extinción, gastos que realice o haya realizado en cumplimiento de su encargo.

En términos de lo dispuesto por el Artículo Cuarto del Decreto, la Secretaría de Economía, en su carácter de coordinadora de sector, realizará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las acciones conducentes para que el SAE, en su carácter de encargado del proceso de desincorporación por extinción y

Delegado Fiduciario Especial, reciba los recursos que se requieran, según las necesidades previsibles, para hacer frente a la desincorporación por extinción de ProMéxico.

SÉPTIMO.- Con base en las indicaciones de la Secretaría de Economía a través de la unidad administrativa designada, el SAE podrá celebrar, transferir o ceder los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico del Fideicomiso en desincorporación.

La Secretaría de Economía, como coordinadora de sector, coordinará con el SAE la entrega del acervo de información de ProMéxico que sirva a la Secretaría de Relaciones Exteriores para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

OCTAVO.- El SAE comunicará a la Secretaría de Economía, a través de la unidad administrativa designada como responsable del proceso de desincorporación, y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la conclusión del proceso de desincorporación mediante extinción ProMéxico, para que la primera de ellas informe dicha situación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos del artículo 13 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

NOVENO.- Concluido el proceso de extinción, el SAE deberá conservar los Libros y documentos del proceso de desincorporación por extinción de ProMéxico, en términos de la normativa aplicable.

DÉCIMO.- El SAE realizará todas las acciones conducentes para que el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario de ProMéxico, elabore y someta a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Secretaría de Economía, a través de la unidad administrativa designada como responsable del proceso de desincorporación, y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el proyecto de Convenio de Extinción correspondiente para su celebración.

Una vez celebrado el Convenio de Extinción del Fideicomiso Público ProMéxico, la Secretaría de Economía dará a conocer dicha situación a través del Diario Oficial de la Federación, para los efectos del Artículo Segundo Transitorio del Decreto.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Economía, en su carácter de coordinadora de sector, a través de la unidad administrativa designada como responsable del proceso de desincorporación, será la facultada para interpretar las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, para todos los efectos administrativos, en cuyo caso, podrá solicitar la opinión del SAE.

DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de que se presente alguna situación o circunstancia no prevista en los presentes Lineamientos, cuya resolución se encuentre fuera de la competencia del SAE, éste deberá informarlo, a la brevedad, a la Secretaría de Economía, a través de la unidad administrativa designada como responsable del proceso de desincorporación, a efecto de que, en el ámbito de sus facultades, resuelva lo conducente, para lo cual solicitará la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

DÉCIMO TERCERO.- El SAE deberá observar en todo momento el contenido de las disposiciones legales aplicables a este proceso de desincorporación.

DÉCIMO CUARTO.- La observancia y cumplimiento de estos Lineamientos, es independiente y sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales que regulan los actos y operaciones referidos en los mismos.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.- La Secretaría de Economía, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-077-ONNCCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-077-ONNCCE-2018, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-AGREGADOS PARA CONCRETO-ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELARÁ AL PROY-NMX-C-077-ONNCCE-2006 Y A LA NMX-C-077-1997-ONNCCE)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México. SINEC-20180621123332139.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-077-ONNCCE-2018	Industria de la Construcción-Agregados para Concreto-Análisis Granulométrico-Método de Ensayo (Cancelará al PROY-NMX-C-077-ONNCCE-2006 y a la NMX-C-077-1997-ONNCCE)

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para el análisis granulométrico de agregados finos y gruesos, con el fin de determinar la distribución de las partículas de diferentes tamaños por medio de cribas.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-088-ONNCCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-088-ONNCCE-2018, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-AGREGADOS PÉTREOS-DETERMINACIÓN DE IMPUREZAS ORGÁNICAS EN EL AGREGADO FINO-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELARÁ AL PROY-NMX-C-088-ONNCCE-2006 Y A LA NMX-C-088-1997-ONNCCE)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México. SINEC-20180621123347362.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-088-ONNCCE-2018	<p>Industria de la Construcción-Agregados Pétreos-Determinación de Impurezas Orgánicas en el Agregado Fino-Método de ensayo (Cancelará al PROY-NMX-C-088-ONNCCE-2006 y a la NMX-C-088-1997-ONNCCE)</p> <p>Síntesis</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para determinar la presencia de materia orgánica dañina en agregados finos que se usan para la fabricación de morteros o concretos de cemento hidráulico.</p> <p>Este ensayo permite determinar en forma aproximada el índice de contaminación y proporciona en su caso, una advertencia de que es necesario efectuar otros ensayos antes de su utilización.</p>

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-476-ONNCCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-476-ONNCCE-2018, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-GEOTECNIA-MATERIALES TÉRREOS-COMPACTACIÓN DINÁMICA ESTÁNDAR Y MODIFICADA-MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELARÁ AL PROY-NMX-C-476-ONNCCE-2017 Y A LA NMX-C-476-ONNCCE-2013)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México. SINEC-20170428133503297.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-476-ONNCCE-2018	Industria de la Construcción-Geotecnia-Materiales Térreos-Compactación Dinámica Estándar y Modificada-Métodos de Ensayo (Cancelará al PROY-NMX-C-476-ONNCCE-2017 y a la NMX-C-476-ONNCCE-2013)

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece los procedimientos de ensayo de compactación dinámica estándar y modificada, para determinar, mediante la curva de compactación, la masa volumétrica seca máxima y el contenido de agua óptimo de los materiales terreos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-497-ONNCCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-497-ONNCCE-2018, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MEZCLAS ASFÁLTICAS-DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE CEMENTO O RESIDUO ASFÁLTICO MEDIANTE EXTRACCIÓN POR CENTRIFUGADO-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELARÁ AL PROY-NMX-C-497-ONNCCE-2017 Y A LA NMX-C-497-ONNCCE-2014)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México. SINEC-20160905142920000.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-497-ONNCCE-2018	Industria de la Construcción-Mezclas Asfálticas-Determinación del Contenido de Cemento o Residuo Asfáltico Mediante Extracción por Centrifugado-Método de Ensayo (Cancelará al PROY-NMX-C-497-ONNCCE-2017 y a la NMX-C-497-ONNCCE-2014)

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento de prueba para determinar el contenido de cemento o residuo asfáltico mediante extracción por centrifugado en mezclas asfálticas.

Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a mezclas asfálticas y muestras de pavimentos asfálticos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Tabasco.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 EN EL ESTADO DE TABASCO

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA “SADER”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. RAMÓN OSUNA QUEVEDO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y EL C. ANDRÉS SIGMAN RHEE GARCÍA CRUZ, JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA “SADER” EN EL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA “REPRESENTACIÓN”; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN ADELANTE EL “EJECUTIVO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL C. JORGE SUÁREZ VELA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las “PARTES” celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”, cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las “PARTES”, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Tabasco.
- II. Que en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024” las “PARTES” acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente en el Estado de Tabasco, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente, y la aportación del “EJECUTIVO DEL ESTADO” dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las “PARTES” se comprometieron en la Cláusula Cuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”, a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el “DPEF” para el Estado de Tabasco.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la “SADER” y el “EJECUTIVO DEL ESTADO” deberán señalarse:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la “SADER” vigentes en el año fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la “SADER”.

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2019 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la “SADER” para el ejercicio 2019, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de febrero de 2019.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la “SADER” para el ejercicio 2019, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”, publicado en el “DOF” el 28 de febrero de 2019.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 32, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el “DOF” el 28 de diciembre de 2018, en lo sucesivo el “DPEF 2019”, la “SADER” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se formalizará entre la “SADER” y el “EJECUTIVO DEL ESTADO” la distribución de recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el Estado de Tabasco; de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2019”.
- VI.** Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS” se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los incentivos y la mecánica operativa del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.
- Asimismo, en los artículos 13, fracción VIII y 21, fracción VIII, de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”, se estableció que la Coordinación General de Delegaciones funge con el carácter de Unidad Responsable en la implementación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.
- VII.** Que en la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”, cada una de las “PARTES” designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.
- Por la “SADER”, al Representante de dicha Dependencia en el Estado de Tabasco al momento de celebración de los Anexos Técnicos de Ejecución; precisando que a la firma del presente instrumento dicho cargo lo ostenta el C. Lic. Andrés Sigman Rhee García Cruz.
- Por su parte el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, designó como su representante al Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, cargo que a la presente fecha ostenta el C. Jorge Suárez Vela.

DECLARACIONES

I. DE LA “SADER”:

- I.1.** Que el Ing. Ramón Osuna Quevedo, en su carácter de Coordinador General de Delegaciones; cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2o., Apartado B, fracción III, 17, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora “SADER”, publicado en el “DOF” el 25 de abril de 2012; y artículos 13 y 21 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”.

I.2. Que el C. Andrés Sigman Rhee García Cruz, en su carácter de Representante de la “SADER” en el Estado de Tabasco, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. Apartado C, 35, 36, 37 fracciones I, V y VII y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora “SADER”, publicado en el “DOF” el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”.

I.3. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Boulevard del Centro número 202 esquina Teapa Fraccionamiento Prados de Villahermosa, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86030.

II. DEL “EJECUTIVO DEL ESTADO”:

II.1. Que el C. Jorge Suárez Vela en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 14 Fracción X y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”.

II.2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Prolongación Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo del Gobierno, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035.

III. DE LAS “PARTES”:

III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2019”, para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas conforme se indica en el Apéndice I denominado “Recursos Convenidos Federación - Estado 2019”, el cual forma parte integral del presente instrumento.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan la implementación del presente Anexo Técnico de Ejecución, mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer los objetivos y metas que se pretendan alcanzar mediante la aplicación de los recursos presupuestales para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas en el Estado de Tabasco determinados en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2019”, conforme a lo dispuesto en su artículo 32, fracción VIII y en los artículos 25 fracción I, 26 fracción I y 27 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”.

De igual manera se establecerá el calendario con las fechas en que se efectuarán las ministraciones de los recursos presupuestales acordados, las cuales no podrán rebasar el periodo de marzo a septiembre, de conformidad con el inciso a) de la fracción VIII, del artículo 32 del “DPEF 2019”.

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA. Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos en el “DPEF 2019”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “EJECUTIVO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas hasta por un monto de \$72'500,000.00 (Setenta y dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), Integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$58'000,000.00 (Cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.); a cargo de la "SADER", correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento) de la aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF 2019"; y
2. Hasta la cantidad de \$14'500,000.00 (Catorce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente hasta el 20% (veinte por ciento) de la aportación estatal a cargo del "EJECUTIVO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco, publicado en fecha 29 de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación-Estado 2019" y "Calendario de Ejecución 2019", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Las aportaciones referidas, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2019", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024".

Para que la "SADER" efectúe la ministración acordada en el Apéndice II "Calendario de Ejecución 2019", el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a efectuar previamente la aportación de los recursos a su cargo, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", a la cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tabasco, en adelante referido como el "FOFAE", que se aperture para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.

De conformidad con lo establecido en artículo 27 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 4.7% (cuatro punto siete por ciento), para cubrir los gastos de operación, los cuales serán depositados en su totalidad en la primer ministración establecida en el Apéndice II "Calendario de Ejecución 2019", debiendo atender lo dispuesto en los Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la "SADER" que se encuentren vigentes para el ejercicio fiscal 2019.

PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

TERCERA. Las "PARTES" acuerdan que los recursos aportados que se indican en Cláusula Segunda, se aplicarán para el cumplimiento exclusivo de los objetivos y metas del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de conformidad a lo señalado en el Apéndice III denominado "Cuadro de Metas y Montos 2019" el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los conceptos, metas y montos del Apéndice III "Cuadro de Metas y Montos 2019", serán indicativos, por lo que, en caso de realizarse modificaciones entre conceptos, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a entregar a la "SADER", a más tardar el 31 de diciembre de 2019, el documento con los conceptos, metas y montos que bajo su responsabilidad haya realizado, en el que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

La población objetivo del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", está compuesta por las unidades de producción agrícola, pecuaria, de pesca y acuícolas, y las de nueva creación en las entidades federativas.

DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

CUARTA. Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento acuerdan estar a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DE LAS OBLIGACIONES

QUINTA. El “EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA DECIMOPRIMERA del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”, entre las que se encuentran las siguientes:

“I. a la II. ...

- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en los Anexos Técnicos de Ejecución;
- IV. Realizar la aportación de los recursos a su cargo, de conformidad a lo establecido en los Anexos Técnicos de Ejecución y en la normatividad aplicable;
- V. Administrar bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la “SADER” le transfiera a través del “FOFAE”;
- VI. Aplicar exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos y metas que se establezcan en los Anexos Técnicos de Ejecución, los recursos federales que la “SADER” le transfiera a través del “FOFAE”;
- VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales que la “SADER” le transfiera a través del “FOFAE”;
- VIII. Entregar trimestralmente, durante cada ejercicio fiscal, a la “SADER” a través de la “REPRESENTACIÓN”, los avances los recursos ejercidos y pagados por el “FOFAE”; así como los saldos;
- IX. Entregar a la “SADER” a través de la “REPRESENTACIÓN”, a más tardar el último día hábil del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- X. Utilizar el “SISTEMA DE INFORMACIÓN”, como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- XI. Cumplir con la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la “SADER” emita para el ejercicio de los recursos federales aportados; y en caso, participar en la emisión de los mismos cuando la “SADER” así se lo requiera;
- XII. Homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que aplique, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los programas de la “SADER”.
- XIII. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución que se suscriban;
- XIV. Como miembro propietario y/o suplente del “FOFAE”, deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;

- XVI.** En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN”, se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XVII.** Asimismo, se compromete a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVIII.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el “DPEF”, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable en la materia;
- XIX.** Remitir a la “SADER” a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el “EJECUTIVO DEL ESTADO” y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XX.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que consideren necesarias de acuerdo a sus programas de trabajo; así como cumplir y atender los requerimientos de información que éstas les realicen en relación al presente Convenio y a los Anexos Técnicos de Ejecución, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XXI.** Instruir al fiduciario del “FOFAE” para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la “SADER” aporte al fideicomiso; así como para que proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para realizar las auditorías y visitas de inspección que consideren necesarias;
- XXII.** Contar con la autorización de la “SADER”, en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el “DPEF” del ejercicio fiscal correspondiente, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones en la materia;
- XXIII.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el “FOFAE”, así como los saldos;
- XXIV.** Presentar al cierre del ejercicio fiscal el finiquito de las acciones materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;
- XXV. ...”**

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

SEXTA. Las “PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Anexo Técnico de Ejecución.

En todo caso, las “PARTES” acuerdan que en la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, respecto del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la “SADER” y el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, y contener la leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Las “PARTES” en la entrega de los estímulos y apoyos a los beneficiarios, mantendrán expresamente y en forma idéntica la participación del Gobierno Federal a través de la “SADER” y el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, utilizando en todo acto y documento la imagen oficial de ambos órdenes de gobierno.

De igual manera, en apego al inciso b, de la fracción II, del artículo 26 del “DPEF 2019” establecer en la convocatoria que: en ningún caso, se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo; y queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

DE LAS MODIFICACIONES

SÉPTIMA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificadorio el Representante de la “SADER” en el Estado de Tabasco, así como el Coordinador General de Delegaciones, en razón de ser el Titular de la Unidad Responsable del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas; y por parte del “EJECUTIVO DEL ESTADO” el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

OCTAVA. Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tabasco, en el subsecuente el “FOFAE”, se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el “EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través del “FOFAE”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en Apéndice III “Cuadro de Metas y Montos 2019”.

En cumplimiento a la legislación federal, el “EJECUTIVO DEL ESTADO” deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados pagados, los devengados; y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Decimoséptima del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”, a más tardar el 31 diciembre del año 2019, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la “REPRESENTACIÓN” y el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con la relación de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos de los programas y componentes, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la “TESOFE”, las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”, a más tardar el último día hábil de marzo del año 2020, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la “REPRESENTACIÓN” de la “SADER” en el Estado de Tabasco y el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, en el que establezcan:

- a. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
- b. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;
- c. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas con saldo en ceros, y
- d. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la “TESOFE”.

DE LA VIGENCIA

NOVENA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2019, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”.

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución en cinco tantos originales, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de marzo de 2019.- Por la SADER: el Coordinador General de Delegaciones, **Ramón Osuna Quevedo**.- Rúbrica.- El Representante de la SADER en el Estado de Tabasco, **Andrés Sigman Rhee García Cruz**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca, **Jorge Suárez Vela**.- Rúbrica.

Apéndice I

TABASCO

Recursos Convenidos Federación-Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes			
		58,000,000	14,500,000	72,500,000

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VIII del artículo 32 del DPEF 2019.

No.	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			
A	Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	58,000,000	14,500,000	72,500,000
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas			
C	Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales			

Apéndice II

TABASCO

Calendario de Ejecución 2019

(Aportaciones en Pesos)

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VIII del artículo 32 del DPEF 2019.

Apéndice III

TABASCO

Programa de Concurrencia con Entidades Federativas

Cuadro de Metas y Montos 2019

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas			Recursos en Concurrencia (En pesos)					
Componente	Subsector/ Rama / Actividad	Concepto de Apoyo /1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP /2	Beneficiar ios /2	SADER	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total	
Totales				2,604	3,046	58,000,000	14,500,000	75,776,224	148,276,224		
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico (Subtotal)											
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	Agrícola	Proyecto productivo estratégico estatal agrícola	Proyecto	7	7	178	2,318,225	579,556	5,897,781	8,795,562	
	Pecuaria	Proyecto productivo estratégico estatal pecuario	Proyecto							-	
	Pesca	Proyecto productivo estratégico estatal de pesca	Proyecto							-	
	Acuícola	Proyecto productivo estratégico estatal acuícola	Proyecto	1	1	25	4,000,000	1,000,000	5,000,000	10,000,000	
	Proyectos productivos estratégicos estatales (Subtotal)			8	8	203	6,318,225	1,579,556	10,897,781	18,795,562	
	Agrícola	Proyecto productivo agrícola	Proyecto	1,709	1,709	1,721	22,531,075	5,632,769	34,139,364	62,303,208	
	Pecuaria	Proyecto productivo pecuario	Proyecto	786	786	786	22,109,600	5,527,400	29,323,110	56,960,110	
	Pesca	Proyecto productivo de pesca	Proyecto	75	75	75	1,200,000	300,000	375,000	1,875,000	
	Acuícola	Proyecto productivo acuícola	Proyecto	23	23	250	3,043,100	760,775	950,969	4,754,844	
	Proyectos productivos (Subtotal)			2,593	2,593	2,832	48,883,775	12,220,944	64,788,443	125,893,162	
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Para proyectos productivos o estratégicos locales)	Agrícola	Elaboración de proyecto ejecutivo agrícola	Proyecto	1	1	1	24,000	6,000	30,000	60,000	
	Pecuaria	Elaboración de proyecto ejecutivo pecuario	Proyecto							-	
	Pesca	Elaboración de proyecto ejecutivo de pesca	Proyecto							-	
	Acuícola	Elaboración de proyecto ejecutivo acuícola	Proyecto	2	2	10	48,000	12,000	60,000	120,000	
	Elaboración de proyectos ejecutivos (Subtotal)			3	3	11	72,000	18,000	90,000	180,000	
	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Subtotal)			-	-	-	-	-	-	-	
	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Para proyectos productivos o estratégicos locales)	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo cílico	Paquete							
		Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo perenne	Paquete						-	
		Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para bovino	Paquete						-	
		Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para especie menor con su equivalencia	Paquete						-	
		Pesca	Paquete tecnológico de pesca	Paquete						-	
Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales (Subtotal)	Bienes Públicos	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Centro							-	
										-	
	Bienes Públicos	Equipamiento para Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Equipamiento							-	
	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal)			-	-	-	-	-	-	-	
	Agrícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria agrícolas	Evento							-	
			Hora								

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas			Recursos en Concurrencia (En pesos)					
Componente	Subsector/ Rama / Actividad	Concepto de Apoyo /1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP /2	Beneficiar ios /2	SADER	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total	
	Pecuaria	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria pecuarias	Evento							-	
			Hora								
	Pesca y Acuícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							-	
			Hora								
	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento	-	-	-	-	-	-	-	
			Hora	-							
	Agrícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria agrícola	Evento							-	
			Hora								
	Pecuaria	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria	Evento							-	
			Hora								
	Pesca y Acuícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							-	
			Hora								
	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento	-	-	-	-	-	-	-	
			Hora	-							
Gasto Asociado del Programa /3						2,726,000	681,500	-	3,407,500		
Gasto de Operación hasta el 4%						2,320,000	580,000	-	2,900,000		
Evaluación Externa hasta el 0.7%						406,000	101,500	-	507,500		

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas (PCEF).

Gastos de Operación /3 Concepto Total	Distribución de Monto por Ejecutor (en Pesos)				
	Porcentaje	Total	Delegación	Instancia Ejecutora	FOFAE
	4.7%	3,407,500	1,450,000	1,450,000	507,500
Operación, Seguimiento, y Supervisión	2.0%	1,450,000	1,450,000		
Operación y Seguimiento	2.0%	1,450,000		1,450,000	
Evaluación Externa	0.7%	507,500			507,500

Notas y referencias:

/1 = Los proyectos productivos o estratégicos, podrán considerar para su incentivo, cualquiera de los conceptos indicados cumpliendo los requisitos de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”.

/2 = Los beneficiarios y sus UPP podrían contabilizar en la suma, sin ser la suma de únicos, debido a que pueden participar de varios conceptos de incentivo.

/3 = De conformidad con el artículo 27 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”, se determina su integración y distribuyen para su ejecución.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

LINEAMIENTOS para la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, y 1, 2, 4, 5, 6, fracciones I y XIX y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 40, fracción VI, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo;

Que en términos de la Ley Federal del Trabajo corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo;

Que México sigue estando entre los países de la OCDE con mayores proporciones de jóvenes que no trabajan, no estudian, ni reciben capacitación. Estos representan 22% de la población joven, cifra muy superior al promedio de 15% en la OCDE. Las personas jóvenes en condiciones de pobreza (extrema y moderada) y vulnerables representan más de 87% de este grupo;

Que el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro se centrará en un modelo de corresponsabilidad social entre los sectores público, privado y social destinado a ofrecer a los jóvenes un espacio, apoyos y actividades estructuradas para desarrollar o fortalecer hábitos de trabajo y competencias técnicas que promuevan la inclusión social e incrementen sus posibilidades de empleabilidad a futuro;

Que el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro pretende crear las condiciones de posibilidad para que al menos 2 millones 300 mil jóvenes que hasta hoy no han sido partícipes de los procesos económicamente productivos de la sociedad mexicana se perciban a sí mismos como copartícipes en ellos y que contribuyan a construir un nuevo México que los reconoce y los incluye;

Que el pasado 11 de enero de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los "Lineamientos Generales para la Coordinación e Implementación de los programas Integrales para el desarrollo", de conformidad con los que las dependencias y entidades de la Administración Pública responsables de ejecutar los Programas Integrales para el Desarrollo señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 deberán elaborar sus Lineamiento y Reglas de Operación, de los Programas a su cargo, estableciendo las particularidades de la planeación e implementación de los mismos, o en su caso la norma que sea aplicable, y

Que a fin de llevar a cabo eficientemente la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; resulta necesario identificar las formalidades a cumplir y en razón de lo anterior, se tiene a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto regir la operación del Programa de Jóvenes Construyendo el Futuro en las 32 entidades federativas del país.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Beca. Apoyo económico que otorga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social mensualmente, y de manera directa a la persona inscrita al Programa, que se encuentre vinculada a un Centro de Trabajo, y lleva a cabo su capacitación según las actividades establecidas en el plan de capacitación.

II. Becario(a) o Aprendiz. Persona inscrita al Programa que se encuentra en proceso de capacitación en un Centro de Trabajo y recibe una Beca mensual, el cual no tendrá la calidad de trabajador bajo ninguna circunstancia.

III. Capacitación. Proceso continuo de enseñanza-aprendizaje, transmisión de conocimientos y desarrollo de competencias que se realiza con la participación de un/una tutor (a), directamente en el Centro de Trabajo, orientada a elevar la empleabilidad de los/as becarios(as), adquisición o reforzamiento de experiencia laboral, habilidades técnicas y hábitos de trabajo que incrementen las posibilidades de colocación de los jóvenes en un puesto de trabajo.

IV. Centro de Trabajo. Lugar en el que se realizan actividades productivas, de comercialización y/o distribución de bienes, servicios o actividades de otra naturaleza, propias de los sectores público, privado y social, que solicitan participar en el Programa ofreciendo oportunidades de capacitación laboral.

V. Censo del Bienestar. Ejercicio para de la verificación e incorporación de sujetos de derecho en todo el país, priorizando a las personas que habiten en zonas de población mayoritariamente indígena, zonas con alto o muy alto grado de marginación o zonas con altos índices de violencia, así como aquellas regiones que se establezcan mediante el mecanismo que determine la Coordinación General de Programas de Desarrollo.

VI. Módulos de Atención. Espacios físicos establecidos en las microrregiones designadas para la vinculación entre el Gobierno Federal y la población en general, así como para coadyuvar en el fortalecimiento del bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento de las políticas de desarrollo integral y servicios.

VII. CONEVAL. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VIII. Constancia de Capacitación. Documento expedido por el Centro de Trabajo y validado por la STPS, en el que se describen las habilidades y conocimientos adquiridos por el/la becario(a) a través de la capacitación recibida durante su permanencia en el Programa.

IX. Contraloría Social. Unidad de Gobierno encargada de verificar el cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos asignados al Programa.

X. CURP. Clave Única de Registro de Población, expedido por el Registro Nacional de Población.

XI. Hábitos de trabajo. Competencias, actitudes, conocimientos y valores, que se aprenden y practican de manera reiterada y que permiten a la persona el seguimiento de rutinas, resolución de problemas o una respuesta pertinente a una situación nueva o específica, principalmente en el medio laboral, y que son relevantes para la capacitación en el trabajo.

XII. Habilidades técnicas. Conocimientos, competencias y habilidades propias del oficio o actividades objeto de capacitación.

XIII. IMSS. Instituto Mexicano del Seguro Social.

XIV. Joven(es). Persona(s) entre 18 y 29 años de edad.

XV. LFPRH. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

XVI. Lineamientos. Lineamientos para la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

XVII. Oferta de capacitación. Oportunidad de capacitación en el trabajo que registra el Centro de Trabajo para poner a disposición de un/una solicitante.

XVIII. Padrón de Beneficiarios. Conjunto de becarios(as) beneficiados con el apoyo económico por concepto de Beca mientras llevan a cabo una capacitación en el trabajo.

XIX. Padrón Único de Beneficiarios: Padrón integrado con la información de los beneficiarios de los Programas para el Desarrollo Integral que provean las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como con la información de entrevistas domiciliarias, visitas de campo y del registro e inscripción por los medios específicos establecidos para cada programa, y la recabada por el personal administrativo;

XX. Padrón del Bienestar. Padrón integrado con los beneficiarios de los Programas Integrales para el Desarrollo con información de las dependencias y entidades responsables, información y entrevistas domiciliarias, de visita de campo, y del registro e inscripción por los medios específicos establecidos para cada programa.

XXI. Plan de capacitación. Documento que elabora el Centro de Trabajo en el que se especifican las actividades que desarrollarán los Becarios, durante su estancia de capacitación en el programa; las características y el perfil con que deben contar. Lo anterior, conforme a la guía y formato disponibles en la Plataforma Digital.

XXII. Plataforma Digital. Es el medio electrónico que albergará toda la información y que, de manera automática realizará los cruces para poder asociar los perfiles de los/las jóvenes de acuerdo a sus intereses y lugar de residencia, con los espacios disponibles en los centros de trabajo. De igual forma servirá para monitorear los avances de cada persona beneficiaria y dar seguimiento al desempeño del Programa. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo por el que se crea la Plataforma Digital Jóvenes Construyendo el Futuro, publicado en el Diario Oficial el 6 de diciembre de 2018. La cual estará vinculada con el Padrón Único de Beneficiarios.

XXIII. Programa. Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

XXIV. Programas Integrales de Desarrollo.- Los Programas relacionados con el desarrollo integral de las personas; los que otorgan algún servicio a las mismas, así como aquellos que ejercen un beneficio directo y sin intermediarios a la población de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, y los demás que se establezcan por acuerdo del Ejecutivo Federal que tengan esa finalidad.

XXV. Promotores. Personas que se encuentran en las oficinas designadas por la STPS, quienes proporcionan apoyo a los solicitantes y a los Centros de Trabajo.

XXVI. RFC. Registro Federal del Contribuyente.

XXVII. Seguro Médico. Es el seguro que proporciona la STPS a través del IMSS, correspondiente a las prestaciones en especie que otorgan los seguros de enfermedades y maternidad y riesgos de trabajo para los las/los becarios(as) como beneficiarios del Programa.

XXVIII. Servicio Nacional de Empleo. La Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo es una unidad administrativa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, adscrita a la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral.

XXIX. Servidores de la Nación. Personal Administrativo que auxilia y apoya para la implementación de los programas integrales de Desarrollo, conocido como Servidores de la Nación.

XXX. SFP. Secretaría de la Función Pública.

XXXI. SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXXII. Solicitante. Joven que solicita su incorporación al Programa.

XXXIII. STPS. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

XXXIV. Tutor(a). Es la persona designada por el Centro de Trabajo para instruir, orientar, dar seguimiento y evaluar las actividades del plan de capacitación en el trabajo de los/las becarios(as).

II. DEL PROGRAMA

TERCERO. Descripción y componentes:

El Programa tiene como finalidad brindar oportunidades de capacitación en el trabajo para jóvenes entre 18 y 29 años que no trabajan y no estudian; para alcanzar dicho objetivo, el Programa otorgará los siguientes apoyos:

I. Capacitación en el Centro de Trabajo. Estará orientada a la adquisición o fortalecimiento de habilidades técnicas y blandas por un periodo de máximo de (12) doce meses o bien, hasta en tanto dure su capacitación, incluidos los materiales e insumos necesarios para dicha actividad, los cuales no tendrán ningún costo para el/la becario(a), mismos que deberán ser entregados por el tutor o el centro de trabajo.

II. Beca por un monto de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), que se entrega mensualmente en forma individual y de manera directa o a través de un instrumento bancario a los/las becarios(as) del Programa. El importe se otorgará de manera igualitaria entre mujeres y hombres y con base en los parámetros que establecen los presentes Lineamientos y al presupuesto de egresos del ejercicio vigente.

III. Seguro Médico que cubrirá las prestaciones en especie que otorgan los seguros en las ramas de enfermedades, maternidad y riesgos de trabajo para las/los becarias(os) durante el periodo de capacitación en el Programa, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social; lo anterior, de conformidad con el Decreto por el que se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie de los seguros de Enfermedades y Maternidad y Riesgos de Trabajo, a los beneficiarios del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otra institución de seguridad social, publicado el 31 de enero de 2019 así como el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270219/93.P.DIR y su Anexo Único, relativo a las Reglas de carácter general para incorporar al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie que otorgan los seguros de Enfermedades y Maternidad, y de Riesgos de Trabajo, a los beneficiarios del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, publicado el 29 de marzo de 2019 ambos en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Constancia de Capacitación que describe la formación recibida y las habilidades desarrolladas durante la permanencia en el Programa.

CUARTO. Objetivos.**A) General**

I. Aumentar la empleabilidad y la inclusión en el mercado laboral para los jóvenes entre 18 y 29 años que no estudian y no trabajan, a través de capacitaciones en el trabajo.

B) Específicos

I. Propiciar que los jóvenes beneficiarios(as) desarrollen habilidades técnicas y buenos hábitos de trabajo que contribuyan a su inclusión social y laboral para una vida mejor.

II. Entregar becas a los/as beneficiarios(as) durante el periodo de capacitación en el centro de trabajo por una sola ocasión.

III. Otorgar seguro médico a los/las becarios(as) del Programa.

IV. Validar las Constancias de Capacitación de los/las Becarios (as) que concluyan su plan de capacitación en el trabajo, que emitan los Centros de Trabajo.

V Propiciar el acercamiento de los becarios(as) al Servicio Nacional de Empleo y sus programas al concluir su capacitación.

QUINTO. Cobertura.

El Programa tendrá cobertura en las 32 entidades federativas, con base en la disponibilidad presupuestal.

SEXTO. Población Objetivo.

La población objetivo que atiende el Programa, es de jóvenes entre 18 a 29 años que no estudian y no trabajan al momento de su incorporación en el Programa y declaren estar en condiciones de participar en el mismo.

En la implementación y operación del Programa se dará prioridad a los solicitantes que habiten en zonas con población mayoritariamente indígena, con mayor grado de marginación y con altos índices de violencia.

Asimismo, podrán incorporarse al programa aquellas personas identificadas mediante visitas domiciliarias y entrevistas casa por casa, recorridos y trabajo de campo realizados por el personal administrativo asignado para tal efecto conocido como “Servidores de la Nación”, para el Censo del Bienestar.

SÉPTIMO. Participantes.

En la prestación de los apoyos que ofrece el Programa participan como:

I. **Ejecutor.** La STPS que norma, autoriza y da seguimiento a las acciones y apoyos que otorga el Programa.

II. **Becarios(as).** Jóvenes entre 18 y 29 años que reciben apoyo económico y seguro médico del Programa.

III. **Centros de Trabajo.** Estos participan en el Programa otorgando capacitación laboral, sujetándose a lo estipulado en estos Lineamientos.

III. DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA**OCTAVO. Requisitos y documentación con la que deben cumplir los/las solicitantes:****A) Requisitos**

I. Edad entre 18 y 29 años al momento del registro.

II. No estar trabajando ni estudiando.

III. Inscribirse en la Plataforma Digital, haber sido censado a través de los Servidores de la Nación, o acudir a las oficinas designadas por la STPS, para la entrega de la información y documentación requerida en la plataforma, así como el llenado de formatos y cuestionarios necesarios para su inscripción.

IV. Firma de carta compromiso, en la cual, acepta por escrito los lineamientos del Programa y otras disposiciones que le apliquen.

V. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.

B) Documentación**I. CURP.**

II. Identificación oficial, tal como cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional, pasaporte, credencial para votar con fotografía.

III. En caso de requerirlo comprobante de domicilio actual (no anterior a tres meses): recibo de luz, agua, predial o teléfono, o en su caso, escrito libre de la autoridad local en el que se valide la residencia del solicitante.

IV. En caso de requerirlo, certificado o comprobante del último grado de estudios.

V. Auto-fotografía de rostro del solicitante.

En caso de personas extranjeras, se deberá presentar el documento oficial que acredite su legal estancia en el país expedido por las autoridades migratorias.

NOVENO. Requisitos y documentación con la que deben cumplir los Centros de Trabajo.**A) Requisitos**

I. Manifestar su intención de participar en el Programa;

II. Designar un tutor; presentar un plan de capacitación;

III. Comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (opcional);

IV. Clave Única de Registro de Población del o los tutores;

V. Señalar el giro del Centro de Trabajo.

VI. Señalar el número de becarios(as) que puede recibir para desarrollar la capacitación.

B) Documentación**Personas Morales:**

I. Acta constitutiva otorgada ante fedatario público que acredite la existencia de la persona moral.

II. Constancia de inscripción ante el RFC

III. Identificación oficial vigente del representante legal o apoderado del Centro de Trabajo.

IV. Documento otorgado ante fedatario público, que acredite la personalidad del representante legal o apoderado del Centro de Trabajo.

V. Comprobante de domicilio del Centro de Trabajo o del Domicilio Fiscal.

VI. Fotografías del exterior e interior del Centro de Trabajo; es decir, del lugar donde va a realizar la capacitación, que a su juicio sirvan para acreditar la existencia del Centro de Trabajo.

Personas físicas:

I. Identificación oficial vigente.

II. Constancia de registro ante en el Registro Federal de Contribuyentes o de su Clave Única de Registro de Población.

III. Comprobante de domicilio del Centro de Trabajo.

IV. Fotografías del exterior del Centro de Trabajo, del lugar donde va a realizar la capacitación que a su juicio sirvan para acreditar la existencia del Centro de Trabajo.

DÉCIMO. MECÁNICA DE OPERACIÓN.**A) De los/las becarios(as):****I. Inscripción**

Para formalizar su inscripción al Programa, los/las solicitantes podrán registrarse personalmente a través tres vías: de la Plataforma Digital; de los Servidores de la Nación asignados para el Programa o acudir personalmente a las oficinas designadas por la STPS. La solicitud de inscripción es personal y totalmente gratuita.

En caso de que el/la solicitante realice la inscripción en las oficinas designadas o ante Servidores de la Nación, se deberán entregar copia simple y legible de aquellos documentos enlistados en el numeral Octavo de los presentes Lineamientos, de los cuales deberá obrar constancia fotográfica en la plataforma. En caso de duda, se pedirá el original para su cotejo. Al tratarse de registro a través de la Plataforma Digital, el/la solicitante deberá adjuntar los documentos en formato electrónico.

Una vez entregada y cotejada la documentación requerida, el/la solicitante procederá al llenado de los formatos y cuestionarios necesarios para la generación de un perfil referente a sus intereses y aptitudes.

A partir de esta información, el Programa realizará un proceso de análisis de toda la información con el objeto de presentar al solicitante las ofertas de capacitación, en las que podrá elegir entre las opciones disponibles.

Una vez que el solicitante elija y se vincule con una oferta de capacitación, lo podrá consultar en su perfil en la plataforma del Programa; a través de su correo electrónico; de las oficinas de la Secretaría del Trabajo o de los Servidores de la Nación, en donde se le informará de los requisitos que deberá cubrir para recibir la capacitación en el trabajo, los servicios del Seguro Médico del IMSS y la Beca, así como de los beneficios que gozará por formar parte del Programa. Asimismo, se generará un comprobante de inscripción con su folio, la fecha y hora en la que deberá presentarse en el domicilio del Centro de Trabajo para iniciar su capacitación, misma que deberá presentar al acudir a la cita previa.

Cuando el/la solicitante elija y se vincule con la opción de capacitación, el Programa notificará mediante correo electrónico y/o a través de la Plataforma Digital o a través de un Servidor de la Nación al Centro de Trabajo seleccionado de inmediato y le será proporcionada información general del/de la becario(a) y del perfil de capacitación elegido para que contacte a el/la becario(a) y acuerden una primera cita.

La formalización de participación e ingreso al Programa, y el cambio de estatus de solicitante a becario(a), se completa con la aceptación de ingreso del Centro de Trabajo tras la primera cita. Asimismo, la formalización por parte del/de la solicitante, se completa con la aceptación de la carta donde se compromete a cumplir con los Lineamientos del Programa y el plan de capacitación proporcionado por el Centro de Trabajo.

El inicio de los programas de capacitación en los Centros de Trabajo serán el primer y tercer lunes de cada mes o su equivalente al día hábil posterior.

La capacitación que se brinda dentro de los centros de trabajo, no genera vínculo laboral alguno entre el tutor y/o el becario. Toda vez que las partes participantes en el Programa, no actúan en su calidad de patrón-empleado; sino de tutor-becario.

II. Prácticas de capacitación y formación en el Centro de Trabajo

El/la becario(a) deberá presentarse en el domicilio en que se ubique el Centro de Trabajo en la fecha y hora establecida en el comprobante de inscripción.

Previo al inicio del proceso de capacitación el/la becario(a) deberá someterse, en caso de que sea necesario, debidamente justificado y con fundamento en el Reglamento Interior o similar del Centro de Trabajo; a los procedimientos de ingreso destinados a verificar que se cumpla con el perfil necesario para el desarrollo del plan de capacitación que corresponda. El Centro de Trabajo deberá garantizar que dichos procedimientos están apegados a la ley, que no impliquen un trato discriminatorio y no atenten contra los derechos humanos del/de la becario(a).

Al inicio de la estancia de capacitación del/de la becario(a), el/la tutor(a) le dará a conocer las siguientes obligaciones que se compromete a cumplir:

- a. La aceptación de sus horarios de capacitación.
- b. La referencia de guardar la información que desarrolle como parte de sus actividades de capacitación.
- c. La designación de sus lugares de aprendizaje, el equipo y/o herramientas a su cargo.
- d. La aceptación de los objetivos y actividades establecidos en el plan de capacitación y la revisión y elaboración conjunta del plan de trabajo específico.
- e. La aceptación de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interior o similar y disposiciones análogas establecidas en el Centro de Trabajo.

Durante el desarrollo de la capacitación el/la tutor(a) y el/la becario(a) se apegarán al plan de capacitación. Este documento será la guía teórica/práctica durante la estancia del/de la becario(a), misma que podrá complementarse con recursos adicionales proporcionados por el Programa o el Centro de Trabajo para apoyar tanto el trabajo del/de la becario(a) como del/de la tutor(a).

III. Evaluación del/de la tutor(a) y del/de la becario(a)

La Evaluación mutua es parte integral del proceso de capacitación en el Centro de Trabajo y tiene como finalidad conocer el desempeño de becarios y tutores, así como confirmar el pago mensual de la Beca y el alta en el Seguro Social del IMSS. Ésta, deberá realizarse por el/la tutor(a) al el/la becario(a) y por el/la becario(a) a el/la tutor(a) con una periodicidad mensual, a través de la Plataforma Digital, y su resultado deberá hacerse del conocimiento del Programa. No obstante, ni el/la tutor(a) ni el/la becario(a) conocerán las respuestas de su contraparte. Esta actividad podrá ser supervisada por el Servidor de la Nación que corresponda.

El Centro de trabajo podrá llevar a cabo otro tipo de evaluaciones de forma opcional, en apego al plan de capacitación, para monitorear el desempeño de sus tutores(as) y la calidad de la capacitación impartida a los/as becarios(as).

En caso de becarios inscritos a través de los servidores de la nación o de las oficinas de la STPS la evaluación se llevará a cabo vía telefónica o por cualquier otro mecanismo accesible para las comunidades sin acceso a internet.

La STPS podrá, en caso excepcional implementar cualquier otro mecanismo de evaluación.

IV. Entrega de la beca

El apoyo económico será otorgado directamente al/a la becario(a) a través de orden de pago en mesa de ayuda o una cuenta bancaria digital o una tarjeta bancaria, por el tiempo que dure la capacitación del/de la becario(a), mismo que no podrá exceder por un periodo de doce meses o doce pagos. En caso de que el/la becario(a) habite en una comunidad sin acceso a servicios bancarios o no pueda apertura una cuenta bancaria, la STPS garantizará el pago de la beca.

El apoyo económico será depositado una vez al mes conforme al procedimiento establecido por la institución encargada de dispersar los recursos económicos, misma que será dada a conocer durante el proceso de inscripción en la plataforma digital jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx o a través de los Servidores de la Nación.

La tarjeta bancaria, en su caso, será entregada en una sola ocasión de manera gratuita a el/la becario(a), por lo que las reposiciones (las cuales podrán ser por robo, deterioro o extravío) tendrán el costo que establezca la institución encargada de la dispersión de los recursos económicos. El importe de la reposición se cobrará o retendrá automáticamente por la institución encargada de dispersar los recursos económicos, lo cual tendrá que ser costeado por el/la becario(a).

La suspensión de la Beca procederá a solicitud expresa del Centro de Trabajo cuando considere que hubo una causa justificada que amerita la baja del/de la becario(a) del Centro de Trabajo o por incumplimiento de los presentes Lineamientos.

V. Constancia de capacitación

Una vez concluida la capacitación, el Centro de Trabajo emitirá la Constancia de Capacitación respectiva, con apoyo del/de la tutor(a) a cargo de cada becario(a) y a través de la Plataforma Digital, en la que se detallarán las competencias y habilidades efectivamente desarrolladas; misma que será validada por la STPS. Previo a la validación de la misma, el/la becario(a) deberá haber respondido un cuestionario de salida.

Las Constancias de Capacitación serán entregadas a los/las becarios(as) que cumplan satisfactoriamente con el periodo y plan de capacitación y acudan a las oficinas designadas por la STPS, para proporcionar la información necesaria para el cierre del Programa o, en su caso, la proporcionen a través de la Plataforma Digital.

En los casos donde del/de la becario(a) no concluya el plan de capacitación, el Centro de Trabajo o en su defecto la STPS expedirá a solicitud del/la becario(a) una carta en la que solamente se acredite el tiempo de capacitación que realizó y las competencias o habilidades que hubiera desarrollado hasta ese momento. Para ello deberá acudir a las oficinas designadas por la STPS y proporcionar la información que se le requiera para el cierre del Programa.

Si el Centro de Trabajo desea otorgar otro tipo de constancia, acreditación o certificación a los/as becarios(as), podrá hacerlo en el entendido de que, queda prohibido exigir cualquier tipo de pago a el/la becario(a) por las mismas.

VI. Seguimiento

De acuerdo con sus atribuciones y disponibilidad presupuestal, la STPS o personal autorizado por la STPS podrá realizar la supervisión física mediante visitas a los inmuebles en donde se localizan los Centros de Trabajo que otorguen capacitación, con el objeto de verificar que se brinda la capacitación ofrecida a los/as becarios(as), se cumpla con los lineamientos del Programa, proteger los derechos de los/las becarios(as) y salvaguardar su integridad, en el marco de los presentes lineamientos.

VII. Cambios de Centro de Trabajo y bajas del Programa

El/la becario(a) podrá solicitar el cambio de Centro de Trabajo por una sola ocasión, dicha solicitud deberá estar debidamente justificada y se deberá gestionar directamente en las oficinas designadas por la STPS, y/o a través de la Plataforma Digital, para realizar un nuevo proceso de vinculación. La respuesta a la solicitud se dará a conocer una vez que el Programa haya analizado el caso del/de la becario(a) y se le brindarán o habilitarán opciones para retomar la capacitación laboral en otro Centro de Trabajo.

El Centro de Trabajo podrá solicitar la remoción del/de la becario(a) en caso de algún incumplimiento, incidente o irregularidad, que implique la baja del becario para suspender el pago, informando el motivo de dicha baja, misma que deberá ser justificada y comunicada al Programa a través de las oficinas designadas por la STPS, y/o a través de la Plataforma Digital. Asimismo, deberá comunicar si la oferta de capacitación se mantiene disponible, se modifica o se cancela.

Las causales de baja serán conforme a lo previsto en el numeral Décimo Tercero, apartado A) de los presentes Lineamientos.

B) De los Centros de Trabajo:**I. Registro**

Los Representantes de los Centros de Trabajo interesados en participar en el Programa podrán realizar el registro a través de la Plataforma Digital, a través de los Servidores de la Nación o acudiendo a las oficinas designadas por la STPS.

II. Inscripción

Los Representantes de los Centros de Trabajo deberán entregar, además de la documentación establecida en el numeral Noveno de estos lineamientos: 1) el plan de capacitación que corresponda a cada una de las ofertas de capacitación que desee registrar, dichos planes deberán tener una duración de máximo doce meses y cumplir con las características descritas en el numeral Décimo Primero de los presentes lineamientos y 2) datos de contacto de la persona que fungirá como tutor(a) para cada plan de capacitación.

La solicitud de registro para Centros de Trabajo se formalizará a través de la conclusión de la inscripción por parte del Representante o Administrador del Centro de Trabajo, mediante la suscripción del Convenio Marco (Anexos 2 al 8) emisión del acuse de recibo electrónico, el cual contendrá:

- a. Folio de registro.
- b. Nombre, denominación o razón social.
- c. Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población.
- d. Fecha y hora de emisión.
- e. Cadena digital.
- f. Código QR.

La formalización de la participación de los Centros de Trabajo en el Programa se dará una vez que el personal de la STPS verifique los datos y documentos presentados en el registro y valide que la información está completa y es correcta, hasta ese momento el convenio tendrá validez lo cual le será informado mediante la plataforma digital. De no cumplir con los requisitos establecidos, se le notificará al Representante o Administrador del Centro de Trabajo a través de las oficinas designadas por la STPS o de la plataforma Digital.

DÉCIMO PRIMERO. De la capacitación y los planes de capacitación.

La capacitación en el centro de trabajo deberá apegarse a las siguientes características:

I. Estará orientada a fomentar la adquisición de conocimientos, competencias, habilidades y experiencia en los/las becarios(as) para mejorar su empleabilidad y estar mejor preparados para su inclusión en el mercado laboral.

II. Se basará en el aprendizaje práctico y didáctico a partir de la experiencia de las y los tutores, que podrán apoyarse en otros recursos y materiales de apoyo proporcionados por el Programa, considerando las actividades y/o funciones productivas del Centro de Trabajo.

III. Estará adaptada a las necesidades y características de los/las becarios(as).

IV. Deberá ser presencial y desarrollarse físicamente en las instalaciones o espacios de trabajo y, solo de manera complementaria, podrá incluir elementos de capacitación semipresencial o a distancia.

Los planes de capacitación elaborados por el Centro de Trabajo deberán apegarse a los lineamientos y requisitos que la STPS establezca en el marco de sus atribuciones y tendrán una duración entre cinco y ocho horas diarias, cinco días a la semana, procurando que sea dentro de la jornada diurna.

DÉCIMO SEGUNDO. Derechos y obligaciones.

A) Derechos de los/las becarios(as)

Los/las becarios(as) del Programa tienen los siguientes derechos:

I. Contar con la información necesaria, de manera clara y oportuna, para participar en el Programa.

II. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna y por una jornada de capacitación de máximo ocho horas al día, cinco días a la semana.

III. Recibir atención y apoyos sin costo alguno o condicionamiento no contemplado en los presentes Lineamientos.

IV. Recibir los apoyos enunciados en los presentes Lineamientos, una vez cubiertos los requisitos señalados.

V. Elegir y vincularse con el Centro de Trabajo que oferte la capacitación de su preferencia, siempre que esté disponible en la Plataforma Digital o lo ponga en consideración el Servidor de la Nación, tomando en consideración criterios de lugar de residencia, intereses, perfil y habilidades del/de la becario(a).

VI. Desarrollar conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes, propias del plan de capacitación elegido, bajo la guía del/de la tutor(a) durante su permanencia en la capacitación dentro del Centro del Trabajo.

VII. No se les podrá exigir a los/las becarios(as) realizar horas extras, en el entendido de que la cobertura de accidentes del Seguro Médico del IMSS está limitada a los días y horarios que se establecen en el plan de capacitación.

VIII. Recibir orientación de la Contraloría Social para presentar sugerencias, quejas y/o denuncias.

IX. Una vez vinculado, el/la becario(a) podrá solicitar el cambio voluntario de Centro de Trabajo, por una sola ocasión, y dicha solicitud deberá estar debidamente justificada ante el Programa.

X. Recibir la Beca de capacitación, misma que tendrá una duración máxima de doce pagos mensuales, independientemente de que hayan pasado varios meses entre la primera y una segunda vinculación.

XI. Recibir protección de sus datos personales conforme a la normatividad aplicable.

XII. Recibir la cobertura del Seguro Médico durante el periodo de permanencia en el Programa, mientras se encuentre vinculado(a) el/la becario(a) a un Centro de Trabajo. Este Seguro Médico lo proporciona la STPS a través del IMSS, y corresponde a las prestaciones en especie que otorgan los seguros de enfermedades y maternidad y riesgos de trabajo en términos de lo dispuesto en la fracción III del Artículo Tercero de estos Lineamientos.

XIII. Participar en las dinámicas para obtener boletos y entradas a eventos académicos, culturales, deportivos o recreativos que se pongan a disposición de los/las becarios(as), de manera gratuita, para promover su inclusión social y el uso óptimo de su tiempo libre.

XIV. Levantar reportes, quejas o denuncias, a través de la Plataforma Digital, de las oficinas de la STPS o a través de los servidores de la nación, en caso de que algún Tutor(a), Administrador(a) de Centro de Trabajo o el/la Responsable ante el Programa contravengan las disposiciones de los presentes Lineamientos o atenten contra los derechos humanos del/de la becario(a), a fin de que la STPS realice las investigaciones y tome las medidas pertinentes.

B) Obligaciones de los/las becarios(as)

- I. Firmar una carta compromiso aceptando los Lineamientos del Programa (Anexo 1).
- II. Asistir a la capacitación en los días y horarios establecidos por el Centro de Trabajo, siempre que no exceda lo establecido por los presentes Lineamientos.
- III. Respetar lo establecido en el reglamento interior del Centro de Trabajo.
- IV. Realizar todas las actividades de aprendizaje teóricas y prácticas que indique el/la tutor(a) designado(a) por el Centro de Trabajo.
- V. Evaluar de forma mensual, a través de la Plataforma Digital o a través del mecanismo determinado por el Programa, el desempeño del/de la tutor(a) en apego al plan de capacitación que se presentó al inicio de la capacitación en el Centro de Trabajo.
- VI. Cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, equipo y herramienta que utilice en las prácticas de capacitación.
- VII. Proporcionar la información y documentación que se le requiera por parte de la STPS y de las instancias de control, auditoría y supervisión, relacionada con los apoyos otorgados.

C) Derechos de los Centros de Trabajo, su Representante y Administradores

- I. Recibir información y orientación de la STPS para acceder al Programa.
- II. Ser incluido en los registros del Programa como Centro de Trabajo, siempre que cumplan los requisitos para ello.
- III. Determinar el número de becarios(as) que podrá incorporar para recibir capacitación en el trabajo.
- IV. De ser necesario aplicar las pruebas internas requeridas para garantizar la seguridad del Centro de Trabajo y la integridad del/de la becario(a). Las pruebas en ningún momento podrán consistir en que el/la becario(a) demuestre las habilidades técnicas que el plan de capacitación pretende transferir.
- V. En caso de personas físicas, incluyendo aquellas que forman parte de los Centros de Trabajo como Administradores(as) o tutores(as), recibir protección de sus datos personales conforme a la normatividad aplicable.
- VI. Solicitar la baja del/de la becario(a) del Centro de Trabajo, siempre que exista una causa debidamente justificada, y relacionada con faltas graves al reglamento interior de trabajo o similar.
- VII. Contratar, en cualquier momento del periodo de capacitación, de manera formal, al/a la becario(a) concluyendo con la participación del/ de la joven en el Programa.
- VIII. Tramitar, a través de la Plataforma Digital, la Solicitud de Distintivo que el Programa otorga para reconocer la participación de su/s Centro/s de Trabajo como empresa con compromiso social; así como la constancia de participación para Administradores(as) y Tutores(as), a partir de que el/la primer becario(a) concluya su plan de capacitación.
- IX. Definir una política interna de comunicación y/o sensibilización sobre el proceso de formación de los/as becarios(as), con la finalidad de que sus trabajadores(as) reconozcan la importancia del Programa y otorguen las facilidades necesarias para la capacitación.
- X. Otorgar reconocimientos, premios o ayudas en efectivo o en especie a los/as becarios(as) con la finalidad de incentivar su capacitación en el trabajo, en el entendido de que esto no implicará en forma alguna subordinación o dependencia del Centro de Trabajo, y en consecuencia no podrán ser considerados como elementos que integren una relación laboral.

D) Obligaciones de los Centros de Trabajo, su Representante y Administradores

- I. Proporcionar con veracidad la información de identificación requerida por el Programa para su registro.
- II. Elaborar un plan de capacitación que contenga las actividades en las que se capacitará al/a la becario(a) y las habilidades que desarrollará.
- III. Procurar que la capacitación a los/las becarios(as) sea en habilidades que les permitan desarrollarse con éxito en su plan de vida y trabajo.
- IV. Recibir y capacitar a los(as) becarios(as) hasta por un año de manera gratuita de acuerdo con el plan de capacitación registrado, asegurar las condiciones de seguridad y destinar los espacios adecuados para llevarlo a cabo.

V. Establecer el número de horas de capacitación, tomando en consideración que el/la becario(a) se capacitará durante cinco días a la semana, con un mínimo de cinco y un máximo de ocho horas diarias procurando que sea dentro de la jornada diurna.

En caso de que la capacitación se lleve a cabo en un domicilio diferente al asentado en el registro del centro de trabajo, como en el caso de contar con múltiples centros de trabajo o espacios para la capacitación, se deberá hacer el señalamiento correspondiente en el plan de capacitación y, en su caso, indicar el tiempo y horario que el/la becario(a) pasará en dichos espacios; en el entendido de que, de realizar actividades que contravengan lo establecido en el plan de capacitación o los presentes lineamientos, podrá constituirse como causa de baja del Centro de Trabajo.

VI. Llevar el control del proceso de capacitación, evaluación y acreditación de cada becario(a), a fin de rendir los informes que requiera la STPS.

VII. Cuando el solicitante elija y se vincule con un centro de trabajo, el/la representante del Centro de Trabajo o, en su caso, el/la Tutor(a) deberá recibirla para un primer contacto en el cual se pondrán de acuerdo respecto a la compatibilidad de la vacante de capacitación y el inicio de la capacitación. Si por alguna razón cualquiera de las dos partes no desea iniciar la capacitación, el Centro de Trabajo deberá declinar la vinculación y justificarlo al Programa a través de la Plataforma Digital. Si para el Programa, los motivos esgrimidos por la empresa tutora tienen fundamento, se liberará la vacante de capacitación para que la pueda elegir otro(a) solicitante.

Lo anterior, deberá atender a lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VIII. Tratar con respeto a los becarios y procurar su aprendizaje e integración con el personal del centro de trabajo, garantizando siempre que se respeten sus derechos humanos. Asimismo, deberán velar por la integridad y la seguridad de cada uno de los/las becarios(as) mientras se encuentren en el centro de trabajo.

IX. Mantener actualizada la oferta de vacantes de capacitación en el trabajo con toda la información y la documentación solicitada por el Programa, a través de la Plataforma Digital.

X. Asegurar que la capacitación en el trabajo se brinde a los(as) becarios(as) conforme a los planes de capacitación registrados en la Plataforma Digital al momento de ofertar las vacantes de capacitación; así como, en apego a los elementos establecidos en estos Lineamientos.

XI. Verificar que cada tutor(a) evalúe mensualmente el desempeño de su(s) becarios(as) asignados(as) en su proceso de formación práctica en el puesto de aprendizaje, considerando el plan de capacitación y el cumplimiento del plan de trabajo.

XII. Informar, a través de la Plataforma Digital o a través de los Servidores de la Nación, cuando exista la suspensión o baja anticipada de la capacitación del/de la becario(a) e informar las razones de la misma, para proceder a la suspensión de pago de la Beca.

XIII. Reportar de manera inmediata incidencias de los/las becarios(as), a través de la Plataforma Digital o en las oficinas designadas por las STPS, para proceder a la revisión del caso.

XIV. Destinar los espacios, el personal y la infraestructura necesaria y adecuada para el desarrollo del plan de capacitación.

XV. Proporcionar la tutoría, material, y equipos necesarios para el desarrollo de la capacitación, sin costo alguno para becarios. En caso de realizar actividades de campo (fuera del centro de trabajo), que generen gastos, estos deben ser cubiertos por el Centro de Trabajo o el/la Tutor(a).

XVI. Designar al/a la tutor(a) para la capacitación en el trabajo, el/la cual no deberá tener asignados a más de 25 becarios(as) y estará asociado a un solo plan de capacitación.

XVII. No podrá recibir a más becarios de lo que rebase su capacidad operativa.

XVIII. Designar a un enlace representante ante el Programa, quien será el único responsable de realizar el intercambio de información sobre avances e incidencias del Programa y coordinará las tareas que deban realizarse con la STPS.

XIX. Emitir una Constancia de Capacitación, a través de la Plataforma Digital, que describa las competencias y habilidades adquiridas del/de la becario(a) durante el proceso de capacitación, misma que será validada por la STPS.

XX. Proporcionar las facilidades necesarias al personal de la STPS para comprobar el cumplimiento del plan de capacitación, en relación con lo establecido en el artículo DÉCIMO, inciso A), fracción VI de los presentes lineamientos, así como para investigar los Reportes de incidencias levantados por los(as) becarios(as) y/o los(as) Administradores del Centro de Trabajo.

E) Derechos de los(as) Tutores(as)

- I. Ser tratado con respeto y dignidad por los/as becarios(as) en todo momento.
- II. Recibir protección de sus datos personales conforme a la normatividad aplicable.

F) Obligaciones de los(as) Tutores(as)

III. Tratar con respeto y dignidad a los becarios(as) en todo momento y salvaguardar su integridad física y mental mientras se lleva a cabo la capacitación en el Centro de Trabajo.

IV. Proporcionar al Administrador(a) del Centro de Trabajo sus datos de identificación y correo electrónico para que sea asociado a un plan de capacitación y quede registrado(a) en la Plataforma Digital.

V. Respetar los horarios y días de capacitación establecidos en el plan de capacitación de los/as becarios(as).

VI. Capacitar a los/las becarios(as) asignados(as) conforme a lo establecido en el plan de capacitación y lo acordado con cada becario(a) en su plan de trabajo; con base en sus conocimientos y experiencia laboral en el puesto de trabajo que desempeña.

VII. Otorgar las facilidades necesarias, de acuerdo con lo que establezca el Centro de Trabajo, para llevar a cabo la capacitación de los/las becarios(as).

VIII. Evaluar mensualmente el desempeño de su(s) becarios(as) asignados(as) en su proceso de formación práctica en el puesto de aprendizaje, considerando el plan de capacitación y el cumplimiento del plan de trabajo, a través de la Plataforma Digital o el mecanismo determinado por el Programa.

IX. Abstenerse de solicitar materiales, uniformes, favores o dinero a los/as becarios(as) para llevar a cabo la capacitación en el trabajo o, en su caso, simularla.

DÉCIMO TERCERO. Medidas por incumplimiento.

A) Causales de Suspensión de los/las becarios(as):

- I. Incorporarse como trabajador a un Centro de Trabajo, que participe o no en el Programa.
- II. Imposibilidad temporal para continuar con el proceso de capacitación.

B) Las causales de baja del Programa son las siguientes:

- I. Proporcionar datos o documentos falsos.
- II. Presentarse en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias psicoactivas al Centro de Trabajo.
- III. Atentar en contra del Centro de Trabajo o del personal del mismo, así como de cualquier otro(a) becario(a).

IV. Realizar cualquier actividad que implique obtener indebidamente los apoyos que otorga el Programa, para sí mismo o para un tercero, como:

- a. Manipular o alterar los registros de asistencia.
- b. Firmar los registros de asistencia por anticipado, con posterioridad o fuera del Centro de Trabajo.
- c. Consentir que acuda alguna persona distinta al/a la becario(a) a recibir la capacitación y/o que reciba la beca en su nombre.
- d. Actuar en falsedad de declaración al levantar algún reporte de incidencia o queja en contra del Centro de Trabajo y/o Tutores(as) que no se haya cometido.
- e. Consentir que se simule su capacitación, especialmente a cambio de entregar dinero a el/la Tutor(a) y/o a cualquier otra persona involucrada.
- f. Ceder el manejo de la cuenta bancaria personalizada en la que reciba la Beca a el/la Tutor(a) y/o a cualquier otra persona.
- g. Tener más de una baja en el Programa.

C) Sanciones de los Centros de Trabajo

El Centro de Trabajo, a través de su Representante, Administrador(a) o Tutores(as), que incumpla cualquiera de las obligaciones señaladas en los presentes Lineamientos será suspendido y no podrá continuar registrando ofertas de capacitación hasta la conclusión de las investigaciones correspondientes. En los casos en que se identifique:

1. Que se hubieran proporcionado datos o documentos falsos,
2. Se simule la capacitación,
3. Se pida dinero a los/as becarios(as)
4. Se cometa una falta que atente en contra de los derechos humanos de los/as becarios(as),
5. Reemplazar trabajadores por aprendices;
6. Terminar una relación laboral y comenzar una de aprendiz con la misma persona.

En estos casos, el Centro de Trabajo será sancionado con la baja definitiva del Programa y la suspensión de los procesos de capacitación en curso.

En caso de baja de un Centro de Trabajo, se otorgará una nueva oportunidad de vinculación a los/as becarios(as), sin que ello implique que pierdan una de sus oportunidades, que se encontraran en proceso de capacitación en dichos lugares, con la condición de cumplir con los mecanismos establecidos por la STPS.

D) Responsabilidad Jurídica.

En caso de actuar con negligencia, incurrir en acciones fraudulentas, caer en falsedad o realizar acciones en contra de los becarios que violenten sus derechos e integridad, así como del Programa y sus Lineamientos, se actuará jurídicamente en contra del Tutor y/o Responsable ante el Programa del Centro de Trabajo.

DÉCIMO CUARTO. Formatos.

Los formatos para realizar las solicitudes correspondientes podrán reproducirse y utilizarse libremente, siempre y cuando no se altere su contenido y la impresión de los mismos se haga en hojas blancas tamaño carta.

Los interesados podrán obtener los formatos a través de la plataforma digital jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx o en las oficinas designadas por la STPS.

Cabe señalar, que, en todos los casos, ante la falta de respuesta de la autoridad en las solicitudes previstas en los presentes Lineamientos, será procedente la negativa ficta.

DÉCIMO QUINTO. Recurso Federal no ejercido y gastos de operación.

Los recursos que no hayan sido ejercidos en la ejecución de este Programa durante el ejercicio fiscal deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los tiempos y formas establecidos en la normatividad vigente.

Para la implementación y operación del Programa, la STPS podrá destinar recursos de hasta el 3% del presupuesto aprobado para el Programa en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal corriente.

IV. TRANSPARENCIA**DÉCIMO SEXTO. Difusión, Contraloría Social y Protección de Datos.****A) Difusión**

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se dará amplia difusión al Programa a nivel nacional, y se promoverán acciones similares por parte de las autoridades locales y municipales. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este Programa, deberán incluir la siguiente leyenda: **"Este Programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"**. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Además, se deberán difundir todas aquellas medidas para garantizar los derechos humanos y la igualdad entre mujeres y hombres en la aplicación del Programa.

Asimismo, en todo acto o promoción que se haga del Programa deberá mencionarse que éste es financiado con recursos federales a través de la STPS y, en su caso, con recursos del Estado o institución correspondiente.

Por otro lado, las instancias competentes deberán proporcionar a la STPS para su incorporación a la página electrónica del portal jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx la información relativa a las características del Programa, manteniéndola actualizada.

Con base en lo establecido en los artículos 106 de la LFPRH y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el ejecutor publicará periódicamente en los medios que ellos mismos determinen, la información relativa a la beca, incluyendo el avance en el cumplimiento de sus metas y objetivos, para cumplir con lo establecido en el artículo 107 de la LFPRH. La documentación comprobatoria original del gasto quedará en poder de los responsables financieros de la Federación, del estado o institución educativa.

B) Contraloría Social

El Programa contará con mecanismos de participación comunitaria y contraloría social, supervisados por la citada Secretaría de la Función Pública, a partir del segundo ejercicio fiscal de operación del Programa, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de las acciones de la STPS como ejecutor del programa en cuanto al cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

Para lograr lo anterior, las instancias normativas y el ejecutor del Programa deberán sujetarse al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, para que se promuevan y realicen las acciones necesarias para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la SFP o instancia correspondiente que para tal efecto se determine.

Para la integración de los Comités de Contraloría Social se promoverá la participación paritaria de hombres y mujeres.

C) Protección de Datos

Los datos personales y demás información confidencial de quienes participen en el programa, estarán protegidos de conformidad con las normas en materia de transparencia y protección de datos personales, que resulten aplicables en cada caso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Quejas y denuncias, sugerencias y solicitudes.

Las personas que tengan quejas y denuncias, incluyendo aquellas que se consideren discriminatorias, sugerencias y solicitudes ciudadanas, podrán presentarlas ante las siguientes instancias y/o medios de comunicación:

I. En la STPS, al teléfono 01 800 841 2020 o vía correo electrónico: contactojcf@stps.gob.mx.

II. En el Órgano Interno de Control en la STPS, ubicado en Félix Cuevas número 301, piso 7, colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía de Benito Juárez, Ciudad de México, o bien al correo electrónico quejas_oic@stps.gob.mx o al número telefónico (01 55) 5002 3300 ext. 63368.

III. En la SFP, en Av. Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía de Álvaro Obregón; o bien a través de la página de Internet www.gob.mx/sfp, en la plataforma del Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDEC) <https://sdec.funcionpublica.gob.mx> o a los teléfonos de Contacto Ciudadano 01 800 112 87 00 (en el interior de la República Mexicana), 20002000, y 20003000 en la ext. 2164 (en la Ciudad de México).

DÉCIMO OCTAVO. Auditoría, Seguimiento y Evaluación.

A) Auditoría

El ejercicio de los recursos está sujeto a las disposiciones federales aplicables, por lo que podrán ser fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Tesorería de la Federación, el Órgano Interno de Control en la STPS, auditores independientes contratados por la STPS, y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes para ello.

Los requerimientos de información que realicen dichos órganos fiscalizadores, así como los resultados obtenidos, deberán ser revisados y atendidos por la STPS en el ámbito de sus atribuciones, y de conformidad a la competencia para resolver los asuntos planteados.

B) Seguimiento

La STPS, conforme a lo dispuesto en el artículo 75, fracción X, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 181 de su Reglamento, enviará a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, turnando copia a la SHCP, informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido y el cumplimiento de metas y objetivos.

Dichos informes se presentarán en los plazos establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria o en el que, para tal efecto, señale la SHCP.

C) Evaluación

La evaluación externa del Programa se realizará conforme a la normatividad para el ejercicio fiscal aplicable.

Las evaluaciones se harán conforme a lo establecido Ley General de Desarrollo Social y lo dispuesto en la LFPRH.

La STPS remitirá los resultados de la evaluación externa a las instancias correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable y los difundirá a través de la página de Internet de la STPS.

DÉCIMO NOVENO. De los padrones.

Los/as becarios(as) serán integrados a un padrón de beneficiarios, a fin de contar con una herramienta que permita la verificación de la identidad de los participantes y su localización geográfica, para estar en posibilidad de llevar a cabo acciones transversales y las correspondientes entrevistas domiciliarias y visitas de campo.

Los/as beneficiarios serán incorporados también al Padrón Único de Beneficiarios administrado por la Secretaría del Bienestar, el cual estará integrado con los beneficiarios de los Programas Integrales para el Desarrollo con información de las dependencias y entidades responsables, información de entrevistas domiciliarias, de visitas de campo y del registro e inscripción por los medios específicos establecidos para cada programa.

El padrón permitirá la implementación de acciones transversales de las distintas dependencias de la Administración Pública Federal que faciliten la planeación, coordinación y ejecución de los Programas. Asimismo, el padrón de beneficiarios será revisado por la Secretaría de la Función Pública de manera continua para su debida validación, actualización y auditoría.

VIGÉSIMO. Casos no previstos y de excepción a los lineamientos.

La STPS es la instancia normativa para la operación del Programa y será la encargada de interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos.

Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la STPS, de conformidad con la normatividad aplicable.

Para la operación de los planes y ofertas de capacitación provenientes de entidades del sector público, organizaciones sociales o internacionales que busquen atender jóvenes en condiciones específicas de vulnerabilidad, se atenderá lo establecido en los convenios específicos que la STPS celebre con dichas entidades de gobierno u organizaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para la Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2019, de igual forma quedan sin efecto aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en los presentes lineamientos.

TERCERO. Los presentes lineamientos mantendrán su vigencia en ejercicios fiscales subsecuentes, siempre que no se opongan a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y hasta en tanto se emitan otros lineamientos que los sustituyan.

Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

Anexo 1

**CARTA COMPROMISO
PROGRAMA "JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO"**

Por la presente, yo (Nombre completo) _____, identificado a través de la identificación presentada en el registro, con domicilio en _____, solicito mi incorporación al PROGRAMA "JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO". A estos efectos, manifiesto de buena fe que conozco y acepto las normas que regulan el Programa (Lineamientos para la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro y sus normas reglamentarias), particularmente sobre los siguientes puntos:

1) Derechos de los becarios. De conformidad con los Lineamientos para la Operación del Programa soy acreedor a los siguientes beneficios:

- A. Contar con la información necesaria, de manera clara y oportuna, para participar en el Programa.
- B. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna y por una jornada de capacitación de máximo ocho horas al día, cinco días a la semana.
- C. Recibir atención y apoyos sin costo alguno o condicionamiento no contemplado en los Lineamientos;
- D. Recibir los apoyos enunciados en los lineamientos, una vez cubiertos los requisitos señalados.
- E. Elegir y vincularse con el Centro de Trabajo que oferte la capacitación de su preferencia, siempre que esté disponible en la Plataforma Digital o lo ponga en consideración el Servidor de la Nación, tomando en consideración criterios de lugar de residencia, intereses, perfil y habilidades del/de la becario(a).
- F. Desarrollar conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes, propias del plan de capacitación elegido, bajo la guía de la/del tutor (a) durante mi permanencia en la capacitación dentro del Centro del Trabajo.
- G. No se me podrá exigir realizar horas extras.
- H. Se me proporcionará Orientación de la Contraloría Social para presentar sugerencias, quejas y/o denuncias.
- I. Podré solicitar un cambio de Centro de Trabajo, por una sola ocasión, dicha solicitud deberá estar debidamente justificada.
- J. Recibir la beca de capacitación, misma que tendrá una duración máxima de doce pagos mensuales.
- K. Recibir protección de mis datos personales conforme a la normatividad aplicable.
- L. Contar con Seguro Médico durante el periodo de permanencia en el Programa, mientras me encuentre vinculado a un centro de trabajo.
- M. Participar en las dinámicas para obtener boletos y entradas a eventos académicos, culturales, deportivos o recreativos que se pongan a disposición por el Programa.
- N. Reportar cualquier situación que atente contra los Lineamientos del Programa ante las siguientes instancias y/o medios de comunicación:
 - En la STPS, al teléfono 01 800 841 2020 o vía correo electrónico: contactojcf@stps.gob.mx.
 - En el Órgano Interno de Control en la STPS, ubicado en Félix Cuevas número 301, piso 7, colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía de Benito Juárez, Ciudad de México, o bien al correo electrónico quejas_oic@stps.gob.mx o al número telefónico (01 55) 5002 3300 ext. 63368.
 - En la Secretaría de la Función Pública, en Av. Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía de Álvaro Obregón; o bien a través de la página de Internet www.gob.mx/sfp, en la plataforma del Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDEC) <https://sidec.funcionpublica.gob.mx> o a los teléfonos de Contacto Ciudadano 01 800 112 87 00 (en el interior de la República Mexicana); 20002000, y 20003000 en la ext. 2164 (en la Ciudad de México).

2) Incompatibilidades. Que la percepción de la beca es incompatible con la percepción, al mismo tiempo, de otros apoyos previstos en otros programas nacionales, estatales y municipales. En caso de caer en el supuesto antes referido, acepto ser dado de baja del Programa.

Que la percepción de la beca es incompatible para personas que se encuentren estudiando o trabajando.

3) Obligaciones. De conformidad con los Lineamientos para la Operación del Programa tengo las siguientes obligaciones:

- A. Asistir a la capacitación en los días y horarios establecidos por el Centro de Trabajo, siempre que no exceda lo establecido por los referidos lineamientos.
- B. Respetar lo previsto en el reglamento interior del Centro de Trabajo.
- C. Realizar todas las actividades de aprendizaje teóricas y prácticas que indique la/el tutor(a) designado(a) por el Centro de Trabajo.
- D. Evaluar de forma mensual el desempeño de la/del tutor(a) en apego al plan de capacitación que se presentó al inicio de la capacitación en el Centro de Trabajo.
- E. Cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, equipo y herramienta que utilice en las prácticas de capacitación.
- F. Proporcionar la información y documentación que se le requiera por parte de la STPS y de las instancias de control, auditoría y supervisión, relacionada con los apoyos otorgados.
- G. Me comprometo a no divulgar ni hacer mal uso de la información y datos personales que me sean confiados o tenga acceso por el centro de trabajo, esta información la usare para el estricto cumplimiento de los objetivos del Programa, no pudiendo destinara para fines diferentes.

4) Suspensiones. Podré ser acreedor a los siguientes mecanismos de suspensión del Programa:

- A. Incorporarme como trabajador a un Centro de Trabajo, que participe o no en el Programa.
- B. Imposibilidad temporal para continuar con el proceso de capacitación.

5) Baja del Programa. En caso de

- A. Proporcionar datos o documentos falsos.
- B. Presentarme en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias psicoactivas al Centro de Trabajo.
- C. Atentar en contra del Centro de Trabajo o del personal del mismo, así como de cualquier otro(a) becario(a).
- D. Realizar cualquier actividad que implique obtener indebidamente los apoyos que otorga el Programa, para sí mismo o para un tercero, como:
 1. Manipular o alterar los registros de asistencia.
 2. Firmar los registros de asistencia por anticipado, con posterioridad o fuera del Centro de Trabajo.
 3. Consentir que acuda alguna persona distinta a mí a recibir la capacitación y/o que reciba la beca en mi nombre.
 4. Declarar falsamente al levantar algún reporte de incidencia o queja en contra del Centro de Trabajo y/o Tutores(as) que no se haya cometido.
 5. Consentir que se simule mi capacitación, especialmente a cambio de entregar dinero a el/la Tutor(a) y/o a cualquier otra persona involucrada.
 6. Ceder a cualquier persona, el manejo de mi cuenta bancaria personalizada en la que reciba la beca.
 7. Tener más de una baja en el Programa.

Finalmente, manifiesto que la información proporcionada es verdadera y solicito que toda notificación y/o documentación relacionada con el Programa me sea enviada a través de la plataforma, por correo electrónico, entregada en las oficinas designadas por la STPS o en el domicilio antes indicado.

En a los días del mes de de

Se expide la presente carta compromiso una vez que leí la misma en la plataforma digital del programa y concluí mi registro, aceptando las condiciones que se establecen en esta.

Nombre del becario: _____

Folio de registro del programa: _____

CURP: _____

[ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO; INCLUIR FECHA Y HORA DE REGISTRO, CADENA DIGITAL Y CÓDIGO QR]

JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO
CONVENIO DE CONCERTACIÓN MARCO

CONVENIO DE CONCERTACIÓN MARCO DEL PROGRAMA “JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO”, EN ADELANTE EL “PROGRAMA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESTIVO “LA STPS”, REPRESENTADA POR SU TITULAR LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, HORACIO DUARTE OLIVARES; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA _____, EN ADELANTE “LA EMPRESA TUTORA” REPRESENTADA POR _____, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y EN SU CONJUNTO COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON EL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO. El gobierno federal, con el interés de impulsar la articulación entre los actores del mercado de trabajo, mejorar las oportunidades de empleo, promover y organizar planes sobre capacitación y adiestramiento para el trabajo, implementó el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, el cual se centra en un modelo de corresponsabilidad social entre los sectores público, privado y social, destinado a ofrecer a los jóvenes un espacio, apoyos y actividades estructuradas para desarrollar o fortalecer hábitos de trabajo y competencias técnicas que promuevan la inclusión social e incrementen sus posibilidades de empleabilidad a futuro.

DECLARACIONES

I.- “LA STPS” manifiesta:

- A) Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 26, párrafo diecisiete, y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- B) Que como dependencia federal lleva a cabo la instrumentación del “**PROGRAMA**” que tiene como propósito apoyar a jóvenes para incorporarse a la capacitación en el trabajo (en adelante “**Becarios**”).
- C) Luisa María Alcalde Luján, en su carácter de Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 5, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,
- D) Horacio Duarte Olivares, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para asistir en la suscripción del presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- E) Que a través de la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral implementará el “**PROGRAMA**” en conjunto con los responsables de operar y dar seguimiento al “**PROGRAMA**” en todas las entidades federativas.
- F) Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 12, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

II.- “LA EMPRESA TUTORA” manifiesta:

- A) Que es una persona moral, bajo el nombre, denominación o razón social _____, con número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) _____ y que cuenta con el folio de registro al “**PROGRAMA**” número: _____.

_____,

- B) El _____, quien se identifica con _____ número _____, expedido a su favor por_____, en su carácter de _____, cuenta con las facultades amplias y suficientes para suscribir el presente Convenio a nombre de su representada, en los términos del mismo, lo que acredita mediante la Escritura Pública número _____, de fecha _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público _____ de _____.
- C) Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado _____.

III.- Las “PARTES” manifiestan que:

- A) Se reconocen mutuamente la personalidad, capacidad legal y facultades con las que concurren para suscribir el presente instrumento jurídico.
- B) Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio.

Por lo anteriormente expuesto, las partes se comprometen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA STPS”, se compromete durante la vigencia del presente Convenio a:

- A. Solicitar a los Becarios, los documentos necesarios para acreditar su identidad para poder ser incorporados al “PROGRAMA”.
- B. Asegurar la entrega de la beca de capacitación para el trabajo directamente a los becarios incorporados al “PROGRAMA”, por un monto mensual de \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), hasta por un año, a través de cuentas bancarias digitales que se abrirán para tal efecto o una tarjeta bancaria que será entregada en una sola ocasión de manera gratuita a los “Becarios”.
- C. Administrar y operar la plataforma del “PROGRAMA”, que contiene mecanismos para proteger la información en la misma; para la consecución del “PROGRAMA” otorga acceso a la información a los servidores públicos autorizados de “LA STPS”. A través de la plataforma y de las oficinas designadas por “LA STPS”, asignará a los Becarios al centro de trabajo correspondiente, considerando las opciones solicitadas por el Becario, los espacios disponibles en los centros de trabajo, el lugar de residencia, intereses y perfil del Becario.
- D. Capacitar a los Becarios sobre el uso de la plataforma y aplicar algunas pruebas sobre habilidades vocacionales y socioemocionales.
- E. Impulsar las gestiones pertinentes, para incorporar al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie que otorgan los seguros de Enfermedades y Maternidad y de Riesgos de Trabajo, a los Becarios del Programa, durante el período de su capacitación.

En el entendido que la cobertura de accidentes del Seguro Médico del IMSS está limitada a los días y horarios que se establecen en el plan de capacitación.

- F. Proporcionar los lineamientos generales de capacitación y evaluación a “LA EMPRESA TUTORA” participante en el “PROGRAMA”.
- G. Coordinar con “LA EMPRESA TUTORA” la promoción e incorporación de los Becarios al centro de trabajo para que se inserten a las actividades de este y reciban la capacitación inherente al “PROGRAMA”.
- H. Supervisar que “LA EMPRESA TUTORA” capacite a los **Becarios** según el plan de capacitación acordado, realizando de acuerdo con sus atribuciones, disponibilidad presupuestal y a través de personal autorizado, la supervisión mediante visitas al inmueble en donde se localiza el Centro de Trabajo que otorga la capacitación, con el objeto de verificar que se brinda la capacitación ofrecida y se cumpla con los lineamientos del “PROGRAMA”.

- I. Dar seguimiento en conjunto con “**LA EMPRESA TUTORA**”, a la evaluación mensual mutua que lleven a cabo tutores y Becarios, para monitorear la capacitación.
- J. Atender las inquietudes que se generen por “**LA EMPRESA TUTORA**” y los becarios.
- K. Con base en el desempeño de “**LA EMPRESA TUTORA**”, “**LA STPS**” podrá acreditarla como empresa con un distintivo de compromiso social.
- L. Proporcionar apoyo y dar seguimiento a los jóvenes que concluyan el “**PROGRAMA**” y no sean contratados, a través del Servicio Nacional de Empleo.

SEGUNDA.- “LA EMPRESA TUTORA”, durante la vigencia del presente Convenio se compromete a:

- A. Determinar el número de Becarios que podrá incorporar para recibir capacitación en el trabajo, siempre que no rebase su capacidad operativa ni más del doble del número de trabajadores con los que cuenta.
- B. Proponer un plan de capacitación que contenga las actividades en las que se capacitará al Becario, mismo que se subirá a la plataforma en el momento en que la empresa establezca el número de jóvenes que incorporará al Centro de Trabajo. En este plan se definirá el objetivo y metodología de las capacitaciones en cada Centro de Trabajo para llevar a cabo eficazmente la capacitación, evaluación y, en su caso, certificación de competencias, a fin de expedir una constancia de habilidades o certificado que avale las mismas.
- C. Recibir y capacitar a los Becarios hasta por un año de acuerdo con el plan de capacitación convenido, asegurar las condiciones de seguridad y destinar los espacios adecuados para llevarlo a cabo.
- D. Procurar que la capacitación a los Becarios sea en habilidades que les permitan desarrollarse con éxito en su plan de vida y trabajo y acordes a las actividades de “**LA EMPRESA TUTORA**”; además de ser posible promoverá entre los Becarios la participación en opciones educativas que les permitan el cumplimiento de la educación obligatoria.
- E. Tratar con respeto a los Becarios y procurar su aprendizaje e integración con el personal de la empresa, garantizando siempre que se respeten sus derechos humanos y sus condiciones de seguridad al interior del Centro de Trabajo.
- F. Establecer el número de horas de capacitación, tomando en consideración que “**LA EMPRESA TUTORA**” deberá capacitar al becario durante cinco días a la semana, estableciendo como mínimo cinco y como máximo ocho horas diarias.

En caso de que la capacitación se lleve a cabo en un domicilio diferente al asentado en el registro de la empresa, se deberá hacer el señalamiento correspondiente. En el caso de contar con múltiples centros de trabajo o espacios para la capacitación, se deberá hacer el señalamiento correspondiente en el plan de capacitación y, en su caso, indicar el tiempo y horario que el/la Becario(a) pasará en dichos espacios; en el entendido de que, de realizar actividades que contravengan lo establecido en el plan de capacitación o los presentes lineamientos, podrá constituirse como causa de baja del Centro de Trabajo.

Los Centros de Trabajo solo podrán recibir a Becarios donde se garantice que no habrá tercerización del Becario.

- G. Cuando el solicitante elija o sea asignado como Becario a un centro de trabajo, “**LA EMPRESA TUTORA**” deberá recibirla para un primer encuentro en el cual:
 - i. De ser necesario “**LA EMPRESA TUTORA**” podrá aplicar las pruebas internas requeridas para garantizar la seguridad del Centro de Trabajo y la integridad del Becario. Las pruebas en ningún momento podrán consistir en que el becario demuestre las habilidades técnicas que el plan de capacitación pretende transferir, más sí determinar si el Becario cuenta con las habilidades requeridas para la misma.

- ii. El Becario y “**LA EMPRESA TUTORA**” determinarán su interés por iniciar la capacitación; si por alguna razón cualquiera de las dos partes no desea iniciarla se deberá justificarlo al “**PROGRAMA**”. Si para el “**PROGRAMA**” los motivos esgrimidos por la empresa tutora tienen fundamento, se le asignará otro solicitante.

Lo anterior, deberá atender a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- H. Designar a las personas que serán los responsables de la tutoría, los cuales no podrán exceder de 25 Becarios por tutor. “**LA EMPRESA TUTORA**” no podrá recibir más becarios de los que delimita su capacidad operativa.
- I. Verificar que los tutores evalúen mensualmente a través de la plataforma el desempeño de los Becarios. El pago al Becario será por afirmativa ficta a menos que el tutor de aviso de su baja.
- J. Llevar el control del proceso de capacitación, evaluación y, en su caso, de certificación de cada Becario, a fin de rendir los informes que requiera “**LA STPS**”. Lo anterior, permitirá contar con información detallada de la operación del “**PROGRAMA**” de manera transparente y oportuna. De la misma manera, proporcionar las facilidades necesarias al personal de “**LA STPS**” o de los órganos de control interno federal, para comprobar el cumplimiento del plan de capacitación
- K. Designar al enlace de “**LA EMPRESA TUTORA**” con “**LA STPS**” quien será el único responsable de realizar el intercambio de información sobre avances e incidencias del “**PROGRAMA**” y de coordinar las tareas que deban realizarse.
- L. Definir una política interna de comunicación y/o sensibilización sobre el proceso de formación de los Becarios, con la finalidad de que sus trabajadores reconozcan la importancia del “**PROGRAMA**” y otorguen las facilidades necesarias para la capacitación.
- M. Podrá otorgar de manera voluntaria reconocimientos, premios o ayudas en especie a los Becarios con la finalidad de incentivar su capacitación en el trabajo, en el entendido de que esto no implicará en forma alguna subordinación o dependencia de ningún tipo con “**LA EMPRESA TUTORA**”, y en consecuencia no podrán ser considerados como elementos que integren una relación laboral.
- N. Notificar a “**LA STPS**” en caso de algún incumplimiento, incidente o irregularidad, que implique la baja del Becario para suspender el pago correspondiente, informando el motivo de dicha baja. En tal caso, deberá comunicar si tiene disposición de recibir a un nuevo Becario, solicitud que será valorada por “**LA STPS**”.

En este sentido, “**LA EMPRESA TUTORA**” podrá establecer un código de ética y reglamento interno o similar para la participación de los Becarios, de conformidad con los Lineamientos del Programa, dentro de las instalaciones de la empresa, los cuales deberán hacerse del conocimiento de éstos desde el inicio de su capacitación. Su incumplimiento, además de lo señalado en los Lineamientos, podrá ser considerado motivo de baja del Becario.

- O. Una vez concluida la capacitación “**LA EMPRESA TUTORA**” emitirá una constancia que describa las competencias y habilidades adquiridas del becario durante el proceso de capacitación validada por “**LA STPS**”.
- P. Si el Centro de Trabajo desea otorgar otro tipo de constancia, acreditación o certificación a los “**Becarios**”, podrá hacerlo en el entendido de que, queda prohibido exigir cualquier tipo de pago dichos “**Becarios**”, por las mismas.
- Q. En caso de que “**LA EMPRESA TUTORA**” haya decidido contratar a uno o varios becarios durante la capacitación o una vez finalizada, deberá dar aviso a “**LA STPS**”.

- R. En caso de que “**LA EMPRESA TUTORA**” incumpla lo estipulado en los Lineamientos del “**PROGRAMA**” vigentes y/o en el presente convenio o proporcione datos o documentos falsos, podrá ser acreedora a una de las siguientes sanciones:
- i. Suspensión de la capacitación para el trabajo en curso, y
 - ii. Quedará impedida definitivamente para participar en lo sucesivo en el “**PROGRAMA**”.
- S. Hacer uso de los datos personales que le sean transferidos para el estricto cumplimiento de los objetivos del “**PROGRAMA**”, no pudiendo utilizarlos para fines diferentes.

TERCERA.- Exclusión de relación laboral. “**LA STPS**” sólo se encarga de la implementación de este “**PROGRAMA**” de carácter social, por lo que no existe ninguna relación laboral ni de otra naturaleza jurídica con “**LA EMPRESA TUTORA**”, ya que el proceso de capacitación será impartido por esta última al “**BECARIO**”, ello tampoco podrá ser considerado como un contrato de trabajo de capacitación inicial, ni de ninguna otra índole laboral, por lo que no generará ningún derecho de naturaleza laboral, ni tampoco implica promesa u oferta de trabajo, toda vez que las partes participantes en el “**PROGRAMA**”, no actúan en su calidad de patrón-empleado; sino de tutor-becario.

CUARTA.- Adhesión al Programa y vigencia del Convenio. La “**EMPRESA TUTORA**” acepta que su voluntad de inscribirse al “**PROGRAMA**”, queda expresada con la emisión del folio de registro que le sea expedido mediante acuse de recibo electrónico, asimismo está de acuerdo en que el Convenio iniciará su vigencia y surtirá todos sus efectos legales, una vez que “**LA STPS**” haya notificado a “**LA EMPRESA TUTORA**”, el cumplimiento de todos los requisitos previstos en los Lineamientos.

QUINTA.- Terminación. El presente Convenio se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por acuerdo de **LAS PARTES**.
- B. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**.
- C. Por voluntad de alguna de **LAS PARTES**.
- D. Cuando las partes den cumplimiento a los compromisos asumidos.
- E. Deje de tener vigencia el “**PROGRAMA**”.

En todos los casos, **LAS PARTES** deberán ser notificadas, y por escrito por lo menos con 15 días naturales de antelación.

SEXTA.- Cesión. “**LA EMPRESA TUTORA**” no podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados de este Convenio a terceras personas sin la autorización por escrito de “**LA STPS**”.

SÉPTIMA.- Modificación. El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo de “**LAS PARTES**”, mediante la formalización del convenio modificadorio respectivo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio Modificadorio correspondiente, el cual pasará a formar parte integrante del presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, “**LAS PARTES**” expresamente se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando desde ahora, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Las partes reconocen la suscripción del presente Convenio con la conclusión del registro, en la Plataforma Digital, por parte de “LA EMPRESA TUTORA**” al “**PROGRAMA**”.**

[ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO; INCLUIR FECHA Y HORA DE REGISTRO, CADENA DIGITAL Y CÓDIGO QR]

**JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO
CONVENIO DE CONCERTACIÓN MARCO**

CONVENIO DE CONCERTACIÓN MARCO, DEL PROGRAMA JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO, EN ADELANTE EL “PROGRAMA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO “LA STPS”, REPRESENTADA POR SU TITULAR LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y EL SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, HORACIO DUARTE OLIVARES; Y POR LA OTRA, LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL IDENTIFICADA COMO “_____”, REPRESENTADA POR _____, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y EN SU CONJUNTO COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON EL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

UNICO. El gobierno federal, con el interés de impulsar la articulación entre los actores del mercado de trabajo, mejorar las oportunidades de empleo, promover y organizar planes sobre capacitación y adiestramiento para el trabajo, implementó el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, el cual se centra en un modelo de corresponsabilidad social entre los sectores público, privado y social, destinado a ofrecer a los jóvenes un espacio, apoyos y actividades estructuradas para desarrollar o fortalecer hábitos de trabajo y competencias técnicas que promuevan la inclusión social e incrementen sus posibilidades de empleabilidad a futuro.

DECLARACIONES

I.- “LA STPS” manifiesta:

- A) Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 26, párrafo diecisiete, y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- B) Que como dependencia federal lleva a cabo la instrumentación del “PROGRAMA” que tiene como propósito apoyar a jóvenes para incorporarse a la capacitación en el trabajo (en adelante “Becario”).
- C) Luisa María Alcalde Luján, en su carácter de Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 5, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,
- D) Horacio Duarte Olivares, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para asistir en la suscripción del presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- E) Que a través de la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral implementará el “PROGRAMA” en conjunto con los responsables de operar y dar seguimiento al “PROGRAMA” en todas las entidades federativas.
- F) Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 12, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

II.- “LA ORGANIZACIÓN TUTORA” manifiesta:

- A) Que es una organización constituida conforme a la ley, bajo el nombre o denominación; con número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) _____ y que cuenta con el folio de registro al “PROGRAMA” número: _____.

Por lo anteriormente expuesto, las partes se comprometen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA STPS, se compromete durante la vigencia del presente Convenio a:

- A. Solicitar a los Becarios, los documentos necesarios para acreditar su identidad para poder ser incorporados al "PROGRAMA".
- B. Asegurar la entrega de la beca de capacitación para el trabajo directamente a los becarios incorporados al "PROGRAMA", por un monto mensual de \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100), hasta por un año, a través de cuentas bancarias que se abrirán para tal efecto.
- C. Desarrollar la plataforma de operación del "PROGRAMA", que contendrá mecanismos para proteger en todo momento la información contenida en la misma; para la consecución del "PROGRAMA" dará acceso a la información a los servidores públicos autorizados de la "STPS". A través de la plataforma y de las oficinas designadas por la "STPS", asignará a los becarios al centro de trabajo correspondiente, considerando las opciones solicitadas por el Becario, los espacios disponibles en los centros de trabajo, el lugar de residencia, intereses y perfil del Becario.
- D. Capacitar a los Becarios sobre el uso de la plataforma y aplicar algunas pruebas sobre habilidades vocacionales y socioemocionales.
- E. Impulsar las gestiones pertinentes, para incorporar al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie que otorgan los seguros de Enfermedades y Maternidad y de Riesgos de Trabajo, a los Becarios del Programa, durante el período de su capacitación
- F. Proporcionar los lineamientos generales de capacitación y evaluación a las "ORGANIZACIONES TUTORAS" participantes en el "PROGRAMA".
- G. Coordinar con "LA ORGANIZACIÓN TUTORA" la promoción e incorporación de los Becarios al centro de trabajo para que se inserten a las actividades de este y reciban la capacitación inherente al "PROGRAMA".
- H. Supervisar que "LA ORGANIZACIÓN TUTORA" capacite a los Becarios según el plan de capacitación acordado,
- I. Dar seguimiento en conjunto con "LA ORGANIZACIÓN TUTORA", a la evaluación mensual mutua que lleven a cabo tutores y Becarios, para monitorear la capacitación.
- J. Atender las inquietudes que se generen por "LA ORGANIZACIÓN TUTORA" y los becarios.
- K. Con base en el desempeño de "LA ORGANIZACIÓN TUTORA", "LA STPS" podrá acreditarla con un distintivo de compromiso social.
- L. Proporcionar apoyo y dar seguimiento a los jóvenes que concluyan el "PROGRAMA" y no sean contratados, a través del Servicio Nacional de Empleo.

SEGUNDA.- "LA ORGANIZACIÓN TUTORA", durante la vigencia del presente Convenio se compromete a:

- A. Determinar el número de Becarios que podrá incorporar para recibir capacitación en el trabajo.
- B. Proponer un plan de capacitación que contenga las actividades en las que se capacitará al Becario, mismo que se subirá a la plataforma en el momento en que la organización establezca el número de jóvenes que incorporará al Centro de Trabajo. En este plan se definirá el objetivo y metodología de las capacitaciones en cada Centro de Trabajo para llevar a cabo eficazmente la capacitación, evaluación y, en su caso, certificación de competencias, a fin de expedir una constancia de habilidades o certificado que avale las mismas.
- C. Recibir y capacitar a los Becarios por un año de acuerdo con el plan de capacitación convenido, asegurar las condiciones de seguridad y destinar los espacios adecuados para llevarlo a cabo.
- D. Procurar que la capacitación a los Becarios sea en habilidades que les permitan desarrollarse con éxito en su plan de vida y trabajo y acordes a las actividades de la "ORGANIZACIÓN TUTORA"; además de ser posible promoverá entre los Becarios la participación en opciones educativas que les permitan el cumplimiento de la educación obligatoria.

E. Tratar con respeto a los Becarios y procurar su aprendizaje e integración con el personal de la organización, garantizando siempre que se respeten sus derechos humanos y sus condiciones de seguridad al interior del Centro de Trabajo.

F. Establecer el número de horas de capacitación, tomando en consideración que “LA ORGANIZACIÓN TUTORA” deberá capacitar al becario durante cinco días a la semana, estableciendo como mínimo cinco y como máximo ocho horas diarias.

En caso de que la capacitación se lleve a cabo en un domicilio diferente al asentado en el registro de organizaciones, se deberá hacer el señalamiento correspondiente. Los Centros de Trabajo solo podrán recibir a Becarios donde se garantice que no habrá tercerización del Becario.

G. Cuando el solicitante elija o sea asignado como Becario a un centro de trabajo, “LA ORGANIZACIÓN TUTORA” deberá recibarlo para un primer encuentro en el cual:

i. De ser necesario “LA ORGANIZACIÓN TUTORA” podrá aplicar las pruebas internas requeridas para garantizar la seguridad del Centro de Trabajo y la integridad del Becario. Las pruebas en ningún momento podrán consistir en que el **Becario** demuestre las habilidades técnicas que el plan de capacitación pretende transferir, mas sí determinar si el Becario cuenta con las habilidades requeridas para la misma.

ii. El Becario y la “ORGANIZACIÓN TUTORA” determinarán su interés por iniciar la capacitación; si por alguna razón cualquiera de las dos partes no desea iniciarla se deberá justificarlo al “PROGRAMA”. Si para el “PROGRAMA” los motivos esgrimidos por la organización tutora tienen fundamento, se le asignará otro solicitante.

Lo anterior, deberá atender a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

H. Designar a las personas que serán los responsables de la tutoría, los cuales no podrán exceder de 25 Becarios por tutor. “LA ORGANIZACIÓN TUTORA” no podrá recibir más becarios de los que delimita su capacidad operativa.

I. Verificar que los tutores evalúen mensualmente a través de la plataforma el desempeño de los Becarios. El pago al Becario será por afirmativa ficta a menos que el tutor de aviso de su baja.

J. Llevar el control del proceso de capacitación, evaluación y, en su caso, de certificación de cada Becario, a fin de rendir los informes que requiera “LA STPS”. Lo anterior, permitirá contar con información detallada de la operación del “PROGRAMA” de manera transparente y oportuna. De la misma manera, proporcionar las facilidades necesarias al personal de “LA STPS” o de los órganos de control interno federal, para comprobar el cumplimiento del plan de capacitación

K. Designar al enlace de “LA ORGANIZACIÓN TUTORA” con “LA STPS” quien será el único responsable de realizar el intercambio de información sobre avances e incidencias del “PROGRAMA” y de coordinar las tareas que deban realizarse con “LA STPS”.

L. Definir una política interna de comunicación y/o sensibilización sobre el proceso de formación de los becarios, con la finalidad de que sus trabajadores reconozcan la importancia del “PROGRAMA” y otorguen las facilidades necesarias para la capacitación.

M. Podrá otorgar de manera voluntaria reconocimientos, premios o ayudas en especie a los becarios con la finalidad de incentivar su capacitación en el trabajo, en el entendido de que esto no implicará en forma alguna subordinación o dependencia de ningún tipo con “LA ORGANIZACIÓN TUTORA”, y en consecuencia no podrán ser considerados como elementos que integren una relación laboral.

N. Notificar a “LA STPS” en caso de algún incumplimiento, incidente o irregularidad, que implique la baja del Becario para suspender el pago correspondiente, informando el motivo de dicha baja. En tal caso, deberá comunicar si tiene disposición de recibir a un nuevo Becario, solicitud que será valorada por “LA STPS”.

En este sentido, la Organización Tutora podrá establecer un código de ética y reglamento interno o similar para la participación de los Becarios dentro de las instalaciones de la organización, los cuales deberán hacerse del conocimiento de éstos desde el inicio de su capacitación. Su incumplimiento, además de lo señalado en los Lineamientos, podrá ser considerado motivo de baja del Becario.

- O. Una vez concluida la capacitación “LA ORGANIZACIÓN TUTORA” emitirá una constancia que describa las competencias y habilidades adquiridas del becario durante el proceso de capacitación validada por la “LA STPS”.
- P. En caso de que “LA ORGANIZACIÓN TUTORA” haya decidido contratar a uno o varios becarios durante la capacitación o una vez finalizada, deberá dar aviso a “LA STPS”.
- Q. En caso de que “LA ORGANIZACIÓN TUTORA” incumpla lo estipulado en los Lineamientos del “PROGRAMA” vigentes y/o en el presente convenio o proporcione datos o documentos falsos, podrá ser acreedora a una de las siguientes sanciones:
 - i. Suspensión de la capacitación para el trabajo en curso, y
 - ii. Quedará impedida definitivamente para participar en lo sucesivo en el “PROGRAMA”.
- R. Hacer uso de los datos personales que le sean transferidos para el estricto cumplimiento de los objetivos del Programa, no pudiendo utilizarlos para fines diferentes.

TERCERA.- Exclusión de relación laboral. “LA STPS” sólo se encarga de la implementación de este Programa de carácter social, por lo que no existe ninguna relación laboral ni de otra naturaleza jurídica, ya que el proceso de capacitación será impartido por “LA ORGANIZACIÓN TUTORA” al “BECARIO”, ello tampoco podrá ser considerado como un contrato de trabajo de capacitación inicial, ni de ninguna otra índole laboral, por lo que no generará ningún derecho de naturaleza laboral, ni tampoco implica promesa u oferta de trabajo.

CUARTA.- Adhesión al Programa y vigencia del Convenio. La “ORGANIZACIÓN TUTORA” acepta que su voluntad de inscribirse al “PROGRAMA”, queda expresada con la emisión del folio de registro que le sea expedido mediante acuse de recibo electrónico, asimismo está de acuerdo en que el Convenio iniciará su vigencia y surtirá todos sus efectos legales, una vez que “LA STPS” haya notificado a la “ORGANIZACIÓN TUTORA”, el cumplimiento de todos los requisitos previstos en los Lineamientos.

QUINTA.- Terminación. El presente Convenio se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por acuerdo de LAS PARTES.
- B. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- C. Por voluntad de alguna de las partes.
- D. Cuando las partes den cumplimiento a los compromisos asumidos.
- E. Deje de tener vigencia el “PROGRAMA”.

En todos los casos, las partes deberán ser notificadas, con antelación y por escrito por lo menos 15 días naturales de antelación.

SEXTA.- Cesión. “LA ORGANIZACIÓN TUTORA” no podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados de este Convenio a terceras personas sin la autorización por escrito de “LA STPS”.

SÉPTIMA.- Modificación. El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo de "LAS PARTES", mediante la formalización del convenio modificadorio respectivo.

OCTAVA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del domicilio de “LA STPS”, renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiera corresponderles por cualquier otra causa.

Las partes reconocen la suscripción del presente Convenio con la conclusión del registro, en la Plataforma Digital, por parte de “LA ORGANIZACIÓN TUTORA” al “PROGRAMA”.

[ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO; INCLUIR FECHA Y HORA DE REGISTRO, CADENA DIGITAL Y CÓDIGO QR]

**JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO
CONVENIO DE COLABORACIÓN MARCO**

CONVENIO DE COLABORACIÓN MARCO, DEL PROGRAMA JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO, EN ADELANTE EL “PROGRAMA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO “LA STPS”, REPRESENTADA POR SU TITULAR LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, HORACIO DUARTE OLIVARES; Y POR LA OTRA, LA (DEPENDENCIA, ENTIDAD, ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO O DESCENTRALIZADO O PODERES PÚBLICOS), DENOMINADA _____, EN LO SUCESIVO “EL ENTE PÚBLICO TUTOR”, REPRESENTADA POR _____, Y EN SU CONJUNTO COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON EL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO. El gobierno federal, con el interés de impulsar la articulación entre los actores del mercado de trabajo, mejorar las oportunidades de empleo, promover y organizar planes sobre capacitación y adiestramiento para el trabajo, implementó el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, el cual se centra en un modelo de corresponsabilidad social entre los sectores público, privado y social, destinado a ofrecer a los jóvenes un espacio, apoyos y actividades estructuradas para desarrollar o fortalecer hábitos de trabajo y competencias técnicas que promuevan la inclusión social e incrementen sus posibilidades de empleabilidad a futuro.

DECLARACIONES

I.- “LA STPS” manifiesta:

- A) Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 26, párrafo diecisiete, y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- B) Que como dependencia federal lleva a cabo la instrumentación del “PROGRAMA” que tiene como propósito apoyar a jóvenes para incorporarse a la capacitación en el trabajo (en adelante “Becarios”).
- C) Luisa María Alcalde Luján, en su carácter de Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 5, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,
- D) Horacio Duarte Olivares, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para asistir en la suscripción del presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- E) Que a través de la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral coordinara el “PROGRAMA” en conjunto con los responsables de operarlo y darle seguimiento en todas las entidades federativas.
- F) Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 12, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

II.- “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA” manifiesta:

- A) Que es una Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal de las previstas en los artículos 2º y 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, registrada ante el Servicio de Administración Tributaria y facultada para celebrar el presente instrumento en términos de las disposiciones jurídicas que regulan su actuar; cuya denominación oficial es _____, con número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) _____ y que cuenta con el folio de registro al “PROGRAMA” número: _____.
- B) _____, en su carácter de representante de la “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA”, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por _____,
- C) Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado _____

III.- "LAS "PARTES" manifiestan que:

- A) Se reconocen mutuamente la personalidad, capacidad legal y facultades con las que concurren para suscribir el presente instrumento jurídico.
- B) Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio.

Por lo anteriormente expuesto, "**LAS PARTES**" se comprometen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA STPS", se compromete durante la vigencia del presente Convenio a:

- A. Solicitar a los "**Becarios**", los documentos necesarios para acreditar su identidad para poder ser incorporados al "**PROGRAMA**".
- B. Asegurar la entrega de la beca de capacitación para el trabajo directamente a los becarios incorporados al "**PROGRAMA**", por un monto mensual de \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), hasta por un año, a través de cuentas bancarias digitales que se abrirán para tal efecto o una tarjeta bancaria que será entregada en una sola ocasión de manera gratuita a los "**Becarios**".
- C. Administrar y operar la plataforma del "**PROGRAMA**", que contiene los mecanismos para proteger la información de la misma; para la consecución del "**PROGRAMA**" otorgando acceso a la información a los servidores públicos autorizados de "**LA STPS**". A través de la plataforma y de las oficinas designadas por "**LA STPS**", asignará a los "**Becarios**" al centro de trabajo correspondiente, considerando las opciones solicitadas por el "**Becario**", los espacios disponibles en los centros de trabajo, el lugar de residencia, intereses y perfil del "**Becario**".
- D. Capacitar a los "**Becarios**" sobre el uso de la plataforma y aplicar algunas pruebas sobre habilidades vocacionales y socioemocionales.
- E. Impulsar las gestiones pertinentes, para incorporar al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie que otorgan los seguros de Enfermedades y Maternidad y de Riesgos de Trabajo, a los "**Becarios**" del "**Programa**", durante el período de su capacitación

En el entendido que la cobertura de accidentes del Seguro Médico del IMSS está limitada a los días y horarios que se establecen en el plan de capacitación.

- F. Proporcionar los lineamientos generales de capacitación y evaluación a las "**DEPENDENCIAS O ENTIDADES TUTORAS**" participantes en el "**PROGRAMA**".
- G. Coordinar con "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA**" la promoción e incorporación de los "**Becarios**" al centro de trabajo para que se inserten a las actividades de este y reciban la capacitación inherente al "**PROGRAMA**".
- H. Supervisar que "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA**" capacite a los "**Becarios**" según el plan de capacitación acordado, realizando de acuerdo con sus atribuciones, disponibilidad presupuestal y a través de personal autorizado, la supervisión mediante visitas al inmueble en donde se localiza el Centro de Trabajo que otorga la capacitación, con el objeto de verificar que se brinda la capacitación ofrecida y se cumpla con los lineamientos del "**PROGRAMA**".
- I. Dar seguimiento en conjunto con "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA**", a la evaluación mensual mutua que lleven a cabo tutores y "**Becarios**", para monitorear la capacitación.
- J. Atender las inquietudes que se generen por "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA**" y los "**Becarios**".
- K. Proporcionar apoyo y dar seguimiento a los jóvenes que concluyan el "**PROGRAMA**", a través del Servicio Nacional de Empleo.

SEGUNDA.- "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA", durante la vigencia del presente Convenio se compromete a:

- A. Determinar el número de Becarios que podrá incorporar para recibir capacitación en el trabajo siempre que no rebase su capacidad operativa ni más del doble del número de trabajadores con los que cuenta.
- B. Proponer un plan de capacitación que contenga las actividades en las que se capacitará al Becario, mismo que se subirá a la plataforma en el momento en que "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA**" establezca el número de jóvenes que incorporará al Centro de Trabajo. En este plan se definirá el objetivo y metodología de las capacitaciones en cada Centro de Trabajo para llevar a cabo eficazmente la capacitación, evaluación y, en su caso, certificación de competencias, a fin de expedir una constancia de habilidades o certificado que avale las mismas.

- C. Recibir y capacitar a los “**Becarios**” hasta por un año de acuerdo con el plan de capacitación convenido, asegurar las condiciones de seguridad y destinar los espacios adecuados para llevarlo a cabo.
- D. Procurar que la capacitación a los “**Becarios**” sea en habilidades que les permitan desarrollarse con éxito en su plan de vida y trabajo y acordes a las actividades de “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA**”; además de ser posible promoverá entre los “**Becarios**” la participación en opciones educativas que les permitan el cumplimiento de la educación obligatoria.
- E. Tratar con respeto a los “**Becarios**” y procurar su aprendizaje e integración con el personal de “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA**”, garantizando siempre que se respeten sus derechos humanos y sus condiciones de seguridad al interior del Centro de Trabajo.
- F. Establecer el número de horas de capacitación, tomando en consideración que “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA**” deberá capacitar al becario durante cinco días a la semana, estableciendo como mínimo cinco y como máximo ocho horas diarias.

En caso de que la capacitación se lleve a cabo en un domicilio diferente al asentado en el registro de la dependencia o entidad tutora, se deberá hacer el señalamiento correspondiente. En el caso de contar con múltiples centros de trabajo o espacios para la capacitación, se deberá hacer el señalamiento correspondiente en el plan de capacitación y, en su caso, indicar el tiempo y horario que el/la Becario(a) pasará en dichos espacios; en el entendido de que, de realizar actividades que contravengan lo establecido en el plan de capacitación o los presentes lineamientos, podrá constituirse como causa de baja del Centro de Trabajo.

Los Centros de Trabajo solo podrán recibir a “**Becarios**” donde se garantice que no habrá tercerización del “**Becario**”.

- G. Cuando el solicitante elija o sea asignado como “**Becario**” a un centro de trabajo, “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA**” deberá recibirla para un primer encuentro en el cual:
 - i. De ser necesario “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA**” podrá aplicar las pruebas internas requeridas para garantizar la seguridad del Centro de Trabajo y la integridad del “**Becario**”. Las pruebas en ningún momento podrán consistir en que el becario demuestre las habilidades técnicas que el plan de capacitación pretende transferir, más sí determinar si el “**Becario**” cuenta con las habilidades requeridas para la misma.
 - ii. El Becario y **LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA**” determinarán su interés por iniciar la capacitación; si por alguna razón cualquiera de las dos partes no desea iniciarla se deberá justificarlo al “**PROGRAMA**”. Si para el “**PROGRAMA**” los motivos esgrimidos por “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA**” tienen fundamento, se le asignará otro solicitante.

Lo anterior, deberá atender a lo dispuesto por el artículo 1, de la Constitución que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- H. Designar a los servidores públicos que serán los responsables de la tutoría, los cuales no podrán exceder de 25 Becarios por tutor. “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA**” no podrá recibir más becarios de los que delimita su capacidad operativa.
- I. Verificar que los tutores evalúen mensualmente a través de la plataforma el desempeño de los “**Becarios**”. El pago al Becario será por afirmativa ficta a menos que el tutor aviso de su baja.
- J. Llevar el control del proceso de capacitación, evaluación y, en su caso, de certificación de cada “**Becario**”, a fin de rendir los informes que requiera “**LA STPS**”. Lo anterior, permitirá contar con información detallada de la operación del “**PROGRAMA**” de manera transparente y oportuna. De la misma manera, proporcionar las facilidades necesarias al personal de “**LA STPS**” o de los órganos de control interno federal, para comprobar el cumplimiento del plan de capacitación
- K. Designar al enlace de “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA**” con “**LA STPS**” quien será el único responsable de realizar el intercambio de información sobre avances e incidencias del “**PROGRAMA**” y de coordinar las tareas que deban realizarse.
- L. Definir una política interna de comunicación y/o sensibilización sobre el proceso de formación de los becarios, con la finalidad de que sus servidores públicos reconozcan la importancia del “**PROGRAMA**” y otorguen las facilidades necesarias para la capacitación.

- M. Notificar a “LA STPS” en caso de algún incumplimiento, incidente o irregularidad, que implique la baja del “Becario” para suspender el pago correspondiente, informando el motivo de dicha baja. En tal caso, deberá comunicar si tiene disposición de recibir a un nuevo “Becario”, solicitud que será valorada por “LA STPS”.
Asimismo, “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA” hará del conocimiento de los “Becarios” el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal para que, en lo conducente, se ciñan a los principios y valores del mismo.
- N. Una vez concluida la capacitación “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA” emitirá una constancia que describa las competencias y habilidades adquiridas del becario durante el proceso de capacitación validada por la “LA STPS”.
- O. Si el Centro de Trabajo desea otorgar otro tipo de constancia, acreditación o certificación a los “Becarios”, podrá hacerlo en el entendido de que, queda prohibido exigir cualquier tipo de pago dichos “Becarios”, por las mismas.
- P. En caso de que “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA” haya decidido contratar a uno o varios becarios durante la capacitación o una vez finalizada, deberá dar aviso a “LA STPS”.
- Q. Hacer uso de los datos personales que le sean transferidos para el estricto cumplimiento de los objetivos del “PROGRAMA”, no pudiendo utilizarlos para fines diferentes.

TERCERA.- Exclusión de relación laboral. “LA STPS” sólo se encarga de la implementación de este “PROGRAMA” de carácter social, por lo que no existe ninguna relación laboral ni de otra naturaleza jurídica con “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA”. Asimismo, el proceso de capacitación impartido por “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA” al Becario, tampoco podrá ser considerado como un contrato o relación de trabajo, ni de ninguna otra índole, por lo que no generará ningún derecho de naturaleza laboral, ni tampoco implica promesa u oferta de trabajo, toda vez que “LAS PARTES” participantes en el “PROGRAMA”, no actúan en su calidad de patrón-empleado; sino de tutor-becario.

CUARTA.- Adhesión al Programa y vigencia del Convenio. “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA” acepta que su voluntad de inscribirse al “PROGRAMA”, queda expresada con la emisión del folio de registro que le sea expedido mediante acuse de recibo electrónico, asimismo está de acuerdo en que el Convenio iniciará su vigencia y surtirá todos sus efectos legales, una vez que “LA STPS” haya notificado a “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA”, el cumplimiento de todos los requisitos previstos en los Lineamientos.

QUINTA.- Terminación. El presente Convenio se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por acuerdo de “LAS PARTES”
- B. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de “LAS PARTES”.
- C. Por voluntad de alguna de “LAS PARTES”.
- D. Cuando “LAS PARTES” den cumplimiento a los compromisos asumidos.
- E. Deje de tener vigencia el “PROGRAMA”.

En todos los casos, las partes deberán ser notificadas, y por escrito por lo menos 15 días naturales de antelación.

SEXTA.- Cesión. “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA” no podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados de este Convenio a terceras personas sin la autorización por escrito de “LA STPS”.

SÉPTIMA.- Modificación. El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante la formalización del convenio modificadorio respectivo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio Modificadorio correspondiente, el cual pasará a formar parte integrante del presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- Jurisdicción. Las partes están de acuerdo en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse diferencias en cuanto a su interpretación o cumplimiento, las resolverán de común acuerdo. De no llegar a un acuerdo, las partes expresamente se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando desde ahora, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra.

Las partes reconocen la suscripción del presente Convenio con la conclusión del registro, en la Plataforma Digital, por parte de “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA” al “PROGRAMA”.

[ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO; INCLUIR FECHA Y HORA DE REGISTRO, CADENA DIGITAL Y CÓDIGO QR]

JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO
CONVENIO DE COORDINACIÓN MARCO

CONVENIO DE COORDINACIÓN MARCO, DEL PROGRAMA JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO, EN ADELANTE EL “PROGRAMA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO “LA STPS”, REPRESENTADA POR SU TITULAR LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y EL SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, HORACIO DUARTE OLIVARES; Y POR LA OTRA, (LA DEPENDENCIA, ENTIDAD, ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO O DESCENTRALIZADO O PODERES DEL ESTADO), DENOMINADA _____, EN LO SUCESIVO “EL ENTE PÚBLICO TUTOR”, REPRESENTADA POR _____, Y EN SU CONJUNTO COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON EL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

UNICO. El gobierno federal, con el interés de impulsar la articulación entre los actores del mercado de trabajo, mejorar las oportunidades de empleo, promover y organizar planes sobre capacitación y adiestramiento para el trabajo, implementó el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, el cual se centra en un modelo de corresponsabilidad social entre los sectores público, privado y social, destinado a ofrecer a los jóvenes un espacio, apoyos y actividades estructuradas para desarrollar o fortalecer hábitos de trabajo y competencias técnicas que promuevan la inclusión social e incrementen sus posibilidades de empleabilidad a futuro.

DECLARACIONES

I.- “LA STPS” manifiesta:

- A) Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 26, párrafo diecisiete, y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- B) Que como dependencia federal lleva a cabo la instrumentación del “PROGRAMA” que tiene como propósito apoyar a jóvenes para incorporarse a la capacitación en el trabajo (en adelante “Becario”).
- C) Luisa María Alcalde Luján, en su carácter de Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 5, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
- D) Horacio Duarte Olivares, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para asistir en la suscripción del presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- E) Que a través de la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral implementará el “PROGRAMA” en conjunto con los responsables de operar y dar seguimiento al “PROGRAMA” en todas las entidades federativas.
- F) Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 12, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

II.- “EL ENTE PÚBLICO TUTOR” manifiesta:

- A) Que es una Dependencia o Entidad de la Administración Pública Local, registrada ante el Servicio de Administración Tributaria y facultada para celebrar el presente instrumento en términos de las disposiciones jurídicas que regulan su actuar; con número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) _____ y que cuenta con el folio de registro al “PROGRAMA” número: _____.
- B) El/La _____, en su carácter de _____, se encuentra facultado/a para suscribir el presente Convenio, en los términos de los artículos _____.

- C) Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en _____.
-
-

III.- Las “PARTES” manifiestan que:

- A) Se reconocen mutuamente la personalidad, capacidad legal y facultades con las que concurren para suscribir el presente instrumento jurídico.
- B) Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio.

Por lo anteriormente expuesto, “**LAS PARTES**” se comprometen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA STPS”, se compromete durante la vigencia del presente Convenio a:

- A. Solicitar a los “**Becarios**”, los documentos necesarios para acreditar su identidad para poder ser incorporados al “**PROGRAMA**”.
- B. Asegurar la entrega de la beca de capacitación para el trabajo directamente a los becarios incorporados al “**PROGRAMA**”, por un monto mensual de \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), hasta por un año, a través de cuentas bancarias digitales que se abrirán para tal efecto, o una tarjeta bancaria que será entregada en una sola ocasión de manera gratuita a los “**Becarios**”.
- C. Desarrollar la plataforma de operación del “**PROGRAMA**”, que contendrá mecanismos para proteger en todo momento la información contenida en la misma; para la consecución del “**PROGRAMA**” dará acceso a la información a los servidores públicos autorizados de “**LA STPS**”. A través de la plataforma y de las oficinas designadas por “**LA STPS**”, asignará a los becarios al centro de trabajo correspondiente, considerando las opciones solicitadas por el “**Becario**”, los espacios disponibles en los centros de trabajo, el lugar de residencia, intereses y perfil del “**Becario**”.
- D. Capacitar a los “**Becarios**” sobre el uso de la plataforma y aplicar algunas pruebas sobre habilidades vocacionales y socioemocionales.
- E. Impulsar las gestiones pertinentes, para incorporar al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie que otorgan los seguros de Enfermedades y Maternidad y de Riesgos de Trabajo, a los “**Becarios**” del “**Programa**”, durante el período de su capacitación.

En el entendido que la cobertura de accidentes del Seguro Médico del IMSS está limitada a los días y horarios que se establecen en el plan de capacitación.

- F. Proporcionar los lineamientos generales de capacitación y evaluación a la “**EL ENTE PÚBLICO TUTOR**” participante en el “**PROGRAMA**”.
- G. Coordinar con “**EL ENTE PÚBLICO TUTOR**” la promoción e incorporación de los “**Becarios**” al centro de trabajo para que se inserten a las actividades de este y reciban la capacitación inherente al “**PROGRAMA**”.
- H. Supervisar que “**EL ENTE PÚBLICO TUTOR**” capacite a los “**Becarios**” según el plan de capacitación acordado, realizando de acuerdo con sus atribuciones, disponibilidad presupuestal y a través de personal autorizado, la supervisión mediante visitas al inmueble en donde se localiza el Centro de Trabajo que otorga la capacitación, con el objeto de verificar que se brinda la capacitación ofrecida y se cumpla con los lineamientos del “**PROGRAMA**”.
- I. Dar seguimiento en conjunto con “**EL ENTE PÚBLICO TUTOR**”, a la evaluación mensual mutua que lleven a cabo tutores y “**Becarios**”, para monitorear la capacitación.
- J. Atender las inquietudes que se generen por “**EL ENTE PÚBLICO TUTOR**” y los “**Becarios**”.
- K. Proporcionar apoyo y dar seguimiento a los jóvenes que concluyan el “**PROGRAMA**”, a través del Servicio Nacional de Empleo.

SEGUNDA.- “EL ENTE PÚBLICO TUTOR”, durante la vigencia del presente Convenio se compromete a:

- A. Determinar el número de “**Becarios**” que podrá incorporar para recibir capacitación en el trabajo.
- B. Proponer un plan de capacitación que contenga las actividades en las que se capacitará al “**Becario**”, mismo que se subirá a la plataforma en el momento en que “**EL ENTE PÚBLICO TUTOR**” establezca el número de jóvenes que incorporará al Centro de Trabajo. En este plan se definirá el objetivo y metodología de las capacitaciones en cada Centro de Trabajo para llevar a cabo eficazmente la capacitación, evaluación y, en su caso, certificación de competencias, a fin de expedir una constancia de habilidades o certificado que avale las mismas.

- C. Recibir y capacitar a los “**Becarios**” hasta por un año de acuerdo con el plan de capacitación convenido, asegurar las condiciones de seguridad y destinar los espacios adecuados para llevarlo a cabo.
- D. Procurar que la capacitación a los “**Becarios**” sea en habilidades que les permitan desarrollarse con éxito en su plan de vida y trabajo y acordes a las actividades de “**EL ENTE PÚBLICO TUTOR**”; además de ser posible promoverá entre los “**Becarios**” la participación en opciones educativas que les permitan el cumplimiento de la educación obligatoria.
- E. Tratar con respeto a los “**Becarios**” y procurar su aprendizaje e integración con el personal de “**EL ENTE PÚBLICO TUTOR**”, garantizando siempre que se respeten sus derechos humanos y sus condiciones de seguridad al interior del Centro de Trabajo.
- F. Establecer el número de horas de capacitación, tomando en consideración que “**EL ENTE PÚBLICO TUTOR**” deberá capacitar al becario durante cinco días a la semana, estableciendo como mínimo cinco y como máximo ocho horas diarias.

En caso de que la capacitación se lleve a cabo en un domicilio diferente al asentado en el registro de “**EL ENTE PÚBLICO TUTOR**”, se deberá hacer el señalamiento correspondiente. Los Centros de Trabajo solo podrán recibir a “**Becarios**” donde se garantice que no habrá tercerización del “**Becario**”.

- G. Cuando el solicitante elija o sea asignado como “**Becario**” a un centro de trabajo, “**EL ENTE PÚBLICO TUTOR**” deberá recibarlo para un primer encuentro en el cual:
 - i. De ser necesario “**EL ENTE PÚBLICO TUTOR**” podrá aplicar las pruebas internas requeridas para garantizar la seguridad del Centro de Trabajo y la integridad del “**Becario**”. Las pruebas en ningún momento podrán consistir en que el “**Becario**” demuestre las habilidades técnicas que el plan de capacitación pretende transferir, mas sí determinar si el “**Becario**” cuenta con las habilidades requeridas para la misma.
 - ii. El “**Becario**” y la “**DEPENDENCIA O ENTIDAD TUTORA**” determinarán su interés por iniciar la capacitación; si por alguna razón cualquiera de las dos partes no desea iniciarla se deberá justificarlo al “**PROGRAMA**”. Si para el “**PROGRAMA**” los motivos esgrimidos por “**EL ENTE PÚBLICO TUTOR**” tienen fundamento, se le asignará otro solicitante.

Lo anterior, deberá atender a lo dispuesto por el artículo 1, de la Constitución que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- H. Designar a los servidores públicos que serán los responsables de la tutoría, los cuales no podrán exceder de 25 Becarios por tutor. “**EL ENTE PÚBLICO TUTOR**” no podrá recibir más becarios de los que delimita su capacidad operativa.
- I. Verificar que los tutores evalúen mensualmente a través de la plataforma el desempeño de los “**Becarios**”. El pago al “**Becario**” será por afirmativa ficta a menos que el tutor de aviso de su baja.
- J. Llevar el control del proceso de capacitación, evaluación y, en su caso, de certificación de cada “**Becario**”, a fin de rendir los informes que requiera “**LA STPS**”. Lo anterior, permitirá contar con información detallada de la operación del “**PROGRAMA**” de manera transparente y oportuna. De la misma manera, proporcionar las facilidades necesarias al personal de “**LA STPS**” o de los órganos de control interno federal, para comprobar el cumplimiento del plan de capacitación
- K. Designar al enlace de “**EL ENTE PÚBLICO TUTOR**” con “**LA STPS**” quien será el único responsable de realizar el intercambio de información sobre avances e incidencias del “**PROGRAMA**” y de coordinar las tareas que deban realizarse con “**LA STPS**”.
- L. Definir una política interna de comunicación y/o sensibilización sobre el proceso de formación de los becarios, con la finalidad de que sus servidores públicos reconozcan la importancia del “**PROGRAMA**” y otorguen las facilidades necesarias para la capacitación.
- M. Notificar a “**LA STPS**” en caso de algún incumplimiento, incidente o irregularidad, que implique la baja del “**Becario**” para suspender el pago correspondiente, informando el motivo de dicha baja. En tal caso, deberá comunicar si tiene disposición de recibir a un nuevo “**Becario**”, solicitud que será valorada por “**LA STPS**”.

En este sentido, “**EL ENTE PÚBLICO TUTOR**” podrá dar a conocer su código de ética para la participación de los “**Becarios**” dentro de sus instalaciones, los cuales deberán hacerse del conocimiento de éstos desde el inicio de su capacitación. Su incumplimiento, además de lo señalado en los Lineamientos, podrá ser considerado motivo de baja del “**Becario**”.

- N. Una vez concluida la capacitación “**EL ENTE PÚBLICO TUTOR**” emitirá una constancia que describa las competencias y habilidades adquiridas del becario durante el proceso de capacitación validada por la “**LA STPS**”.

Si el Centro de Trabajo desea otorgar otro tipo de constancia, acreditación o certificación a los “**Becarios**”, podrá hacerlo en el entendido de que, queda prohibido exigir cualquier tipo de pago dichos “**Becarios**”, por las mismas.

- O. En caso de que “**EL ENTE PÚBLICO TUTOR**” haya decidido contratar a uno o varios becarios durante la capacitación o una vez finalizada, deberá dar aviso a “**LA STPS**”.

- P. Hacer uso de los datos personales que le sean transferidos para el estricto cumplimiento de los objetivos del “**PROGRAMA**”, no pudiendo utilizarlos para fines diferentes.

TERCERA.- Exclusión de relación laboral. “**LA STPS**” sólo se encarga de la implementación de este “**PROGRAMA**” de carácter social, por lo que no existe ninguna relación laboral ni de otra naturaleza jurídica. Asimismo, el proceso de capacitación impartido por “**EL ENTE PÚBLICO TUTOR**” al “**Becario**”, tampoco podrá ser considerado como un contrato o relación de trabajo, ni de ninguna otra índole, por lo que no generará ningún derecho de naturaleza laboral, ni tampoco implica promesa u oferta de trabajo, toda vez que las partes participantes en el “**PROGRAMA**”, no actúan en su calidad de patrón-empleado; sino de tutor-becario.

CUARTA.- Adhesión al Programa y vigencia del Convenio. “**EL ENTE PÚBLICO TUTOR**” acepta que su voluntad de inscribirse al presente “**PROGRAMA**”, queda expresada con la emisión del folio de registro que le sea expedido mediante acuse de recibo electrónico, asimismo está de acuerdo en que el Convenio iniciará su vigencia y surtirá todos sus efectos legales, una vez que “**LA STPS**” haya notificado a “**EL ENTE PÚBLICO TUTOR**”, el cumplimiento de todos los requisitos previstos en los Lineamientos.

QUINTA.- Terminación. El presente Convenio se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por acuerdo de “**LAS PARTES**”.
- B. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de “**LAS PARTES**”.
- C. Por voluntad de alguna de “**LAS PARTES**”.
- D. Cuando las partes den cumplimiento a los compromisos asumidos.
- E. Deje de tener vigencia el “**PROGRAMA**”.

En todos los casos, “**LAS PARTES**” deberán ser notificadas, por escrito por lo menos 15 días naturales de antelación.

SEXTA.- Cesión. “**EL ENTE PÚBLICO TUTOR**” no podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados de este Convenio a terceras personas sin la autorización por escrito de “**LA STPS**”.

SÉPTIMA.- Modificación. El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo de “**LAS PARTES**”, mediante la formalización del Convenio Modificadorio respectivo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio Modificadorio correspondiente, el cual pasará a formar parte integrante del presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- Jurisdicción. Las partes están de acuerdo en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse diferencias en cuanto a su interpretación o cumplimiento, las resolverán de común acuerdo. De no llegar a un acuerdo, las partes expresamente se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando desde ahora, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Las partes reconocen la suscripción del presente Convenio con la conclusión del registro, en la Plataforma Digital, por parte de “EL ENTE PÚBLICO TUTOR**” al “**PROGRAMA**”.**

[ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO; INCLUIR FECHA Y HORA DE REGISTRO, CADENA DIGITAL Y CÓDIGO QR]

ACUERDO DE COOPERACIÓN MARCO, DEL PROGRAMA JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO, ENTRE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO “LA STPS”, REPRESENTADA POR SU TITULAR LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, HORACIO DUARTE OLIVARES; Y POR LA OTRA EL ORGANISMO INTERNACIONAL DENOMINADO _____, REPRESENTADO POR, _____ EN SU CARÁCTER DE _____, EN LO SUCESIVO “EL ORGANISMO INTERNACIONAL TUTOR”, CONJUNTAMENTE DENOMINADOS COMO “LAS PARTES”.

CONSIDERANDO el interés mutuo de impulsar la articulación entre los actores del mercado de trabajo, mejorar las oportunidades de empleo, promover y organizar planes sobre capacitación y adiestramiento para el trabajo, a través del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro que implementa el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante el “**PROGRAMA**”, el cual se centra en un modelo de corresponsabilidad social entre los sectores público, privado y social, destinado a ofrecer a los jóvenes un espacio, apoyos y actividades estructuradas para desarrollar o fortalecer hábitos de trabajo y competencias técnicas que promuevan la inclusión social e incrementen sus posibilidades de empleabilidad a futuro;

HAN ACORDADO lo siguiente:

Artículo 1

Objeto

El objeto de este Acuerdo es establecer un marco de cooperación entre “**LAS PARTES**”, para desarrollar conjuntamente actividades dentro del “**PROGRAMA**” que tiene como propósito apoyar a jóvenes para incorporarse a la capacitación en el trabajo (en adelante “**Becarios**”), y que se implementará a través de la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral y las oficinas designadas por “**LA STPS**”, en conjunto con los responsables de operar y dar seguimiento al “**PROGRAMA**” en todas las entidades federativas.

Artículo 2

Compromisos del “PROGRAMA”

2.1 “LA STPS” se compromete a:

- A. Solicitar a los “**Becarios**”, los documentos necesarios para acreditar su identidad para poder ser incorporados al “**PROGRAMA**”.
- B. Asegurar la entrega de la beca de capacitación para el trabajo directamente a los becarios incorporados al “**PROGRAMA**”, por un monto mensual de \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), hasta por un año, a través de cuentas bancarias electrónicas que se abrirán para tal efecto o una tarjeta bancaria que será entregada en una sola ocasión de manera gratuita a los “**Becarios**”.
- C. Administrar y operar la plataforma del “**PROGRAMA**”, que contiene mecanismos para proteger la información de la misma; para la consecución del “**PROGRAMA**” otorgando acceso a la información a los servidores públicos autorizados de la “**LA STPS**”. A través de la plataforma y de las oficinas designadas por **LA STPS**, asignará a los becarios al centro de trabajo correspondiente, considerando las opciones solicitadas por el “**Becario**”, los espacios disponibles en los centros de trabajo, el lugar de residencia, intereses y perfil del “**Becario**”.
- D. Capacitar a los “**Becarios**” sobre el uso de la plataforma y aplicar algunas pruebas sobre habilidades vocacionales y socioemocionales.
- E. Impulsar las gestiones pertinentes, para incorporar al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie que otorgan los seguros de Enfermedades y Maternidad y de Riesgos de Trabajo, a los “**Becarios**” del “**PROGRAMA**”, durante el período de su capacitación.

En el entendido que la cobertura de accidentes del Seguro Médico del IMSS está limitada a los días y horarios que se establecen en el plan de capacitación.

- F. Proporcionar los lineamientos generales de capacitación y evaluación a el ORGANISMO INTERNACIONAL TUTOR participantes en el “PROGRAMA”.
- G. Coordinar con “EL ORGANISMO INTERNACIONAL TUTOR” la promoción e incorporación de los “Becarios” al centro de trabajo para que se inserten a las actividades de este y reciban la capacitación inherente al “PROGRAMA”.
- H. Supervisar que “EL ORGANISMO INTERNACIONAL TUTOR” capacite a los “Becarios” según el plan de capacitación acordado.
- I. Dar seguimiento en conjunto con “EL ORGANISMO INTERNACIONAL TUTOR”, a la evaluación mensual mutua que lleven a cabo tutores y “Becarios”, para monitorear la capacitación.
- J. Atender las inquietudes que se generen por “EL ORGANISMO INTERNACIONAL TUTOR” y los “Becarios”.
- K. Proporcionar apoyo y dar seguimiento a los jóvenes que concluyan el “PROGRAMA”, a través del Servicio Nacional de Empleo.

2.2 “EL ORGANISMO INTERNACIONAL TUTOR” se compromete a:

- A. Determinar el número de Becarios que podrá incorporar para recibir capacitación en el trabajo.
- B. Proponer un plan de capacitación que contenga las actividades en las que se capacitará al Becario, mismo que se subirá a la plataforma en el momento en que “EL ORGANISMO INTERNACIONAL TUTOR” establezca el número de jóvenes que incorporará al Centro de Trabajo. En este plan se definirá el objetivo y metodología de las capacitaciones en cada Centro de Trabajo para llevar a cabo eficazmente la capacitación, evaluación y, en su caso, certificación de competencias, a fin de expedir una constancia de habilidades o certificado que avale las mismas.
- C. Recibir y capacitar a los Becarios hasta por un año de acuerdo con el plan de capacitación convenido, asegurar las condiciones de seguridad y destinar los espacios adecuados para llevarlo a cabo.
- D. Procurar que la capacitación a los “Becarios” sea en habilidades que les permitan desarrollarse con éxito en su plan de vida y trabajo y acordes a las actividades del “EL ORGANISMO INTERNACIONAL TUTOR”; además de ser posible promoverá entre los “Becarios” la participación en opciones educativas que les permitan el cumplimiento de la educación obligatoria.
- E. Tratar con respeto a los “Becarios” y procurar su aprendizaje e integración con el personal del Organismo Internacional, garantizando siempre que se respeten sus derechos humanos y sus condiciones de seguridad al interior del Centro de Trabajo.
- F. Establecer el número de horas de capacitación, tomando en consideración que “EL ORGANISMO INTERNACIONAL TUTOR” deberá capacitar al becario durante cinco días a la semana, estableciendo como mínimo cinco y como máximo ocho horas diarias.

En caso de que la capacitación se lleve a cabo en un domicilio diferente al asentado en el registro del “EL ORGANISMO INTERNACIONAL TUTOR”, se deberá hacer el señalamiento correspondiente. Los Centros de Trabajo solo podrán recibir a “Becarios” donde se garantice que no habrá tercerización del “Becario”.

- G. Cuando el solicitante elija o sea asignado como “Becario” a un centro de trabajo, “EL ORGANISMO INTERNACIONAL TUTOR” deberá recibarlo para un primer encuentro en el cual:
 - i. De ser necesario “EL ORGANISMO INTERNACIONAL TUTOR” podrá aplicar las pruebas internas requeridas para garantizar la seguridad del Centro de Trabajo y la integridad del “Becario”. Las pruebas en ningún momento podrán consistir en que el “Becario” demuestre las habilidades técnicas que el plan de capacitación pretende transferir, más determinar si el “Becario” cuenta con las habilidades requeridas para la misma.
 - ii. El “Becario” y “EL ORGANISMO INTERNACIONAL TUTOR” determinarán su interés por iniciar la capacitación; si por alguna razón cualquiera de las dos partes no desea iniciarla se deberá justificarlo al “PROGRAMA”. Si para el “PROGRAMA” los motivos esgrimidos por el organismo internacional tutor tienen fundamento, se le asignará otro solicitante.

Lo anterior, deberá atender a lo dispuesto por el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- H. Designar a las personas que serán los responsables de la tutoría, los cuales no podrán exceder de 25 Becarios por tutor. **“EL ORGANISMO INTERNACIONAL TUTOR”** no podrá recibir más **“Becarios”** de los que delimita su capacidad operativa, ni más del doble del número de trabajadores con los que cuenta.
- I. Verificar que los tutores evalúen mensualmente a través de la plataforma el desempeño de los **“Becarios”**. El pago al **“Becario”** será por afirmativa ficta a menos que el tutor de aviso de su baja.
- J. Llevar el control del proceso de capacitación, evaluación y, en su caso, de certificación de cada **“Becario”**, a fin de rendir los informes que requiera **“LA STPS”**. Lo anterior, permitirá contar con información detallada de la operación del **“PROGRAMA”** de manera transparente y oportuna. De la misma manera, proporcionar las facilidades necesarias al personal de **“LA STPS”** o de los órganos de control interno federal, para comprobar el cumplimiento del plan de capacitación
- K. Designar al enlace de **“EL ORGANISMO INTERNACIONAL TUTOR”** con **“LA STPS”** quien será el único responsable de realizar el intercambio de información sobre avances e incidencias del **“PROGRAMA”** y de coordinar las tareas que deban realizarse.
- L. Definir una política interna de comunicación y/o sensibilización sobre el proceso de formación de los **“Becarios”**, con la finalidad de que sus colaboradores reconozcan la importancia del **“PROGRAMA”** y otorguen las facilidades necesarias para la capacitación.
- M. Podrá otorgar de manera voluntaria reconocimientos, premios o ayudas en especie a los **“Becarios”** con la finalidad de incentivar su capacitación en el trabajo, en el entendido de que esto no implicará en forma alguna subordinación o dependencia de ningún tipo con **“EL ORGANISMO INTERNACIONAL TUTOR”**, y en consecuencia no podrán ser considerados como elementos que integren una relación laboral.
- N. Notificar a **“LA STPS”** en caso de algún incumplimiento, incidente o irregularidad, que implique la baja del **“Becario”** para suspender el pago correspondiente, informando el motivo de dicha baja. En tal caso, deberá comunicar si tiene disposición de recibir a un nuevo **“Becario”**, solicitud que será valorada por **“LA STPS”**.

En este sentido, **“EL ORGANISMO INTERNACIONAL TUTOR”** podrá establecer un código de ética y reglamento interno o similar para la participación de los **“Becarios”** dentro de sus instalaciones, de conformidad con los lineamientos del **“PROGRAMA”** los cuales deberán hacerse del conocimiento de éstos desde el inicio de su capacitación. Su incumplimiento, además de lo señalado en los Lineamientos, podrá ser considerado motivo de baja del **“Becario”**.

- O. Una vez concluida la capacitación **“EL ORGANISMO INTERNACIONAL TUTOR”** emitirá una constancia que describa las competencias y habilidades adquiridas del **“Becario”** durante el proceso de capacitación validada por la **“LA STPS”**.
- P. En caso de que **“EL ORGANISMO INTERNACIONAL TUTOR”** haya decidido contratar a uno o varios **“Becarios”** durante la capacitación o una vez finalizada, deberá dar aviso a **“LA STPS”**.
- Q. Hacer uso de los datos personales que le sean transferidos para el estricto cumplimiento de los objetivos del **“Programa”**, no pudiendo utilizarlos para fines diferentes.

Artículo 3**Exclusión de relación laboral**

“LA STPS” sólo se encarga de la implementación de este “Programa” de carácter social, por lo que no existe ninguna relación laboral ni de otra naturaleza jurídica con “EL ORGANISMO INTERNACIONAL TUTOR”. Asimismo, el proceso de capacitación impartido por “EL ORGANISMO INTERNACIONAL TUTOR” al “Becario”, tampoco podrá ser considerado como un contrato o relación de trabajo, ni de ninguna otra índole, por lo que no generará ningún derecho de naturaleza laboral, ni tampoco implica promesa u oferta de trabajo.

Artículo 4**Adhesión al “PROGRAMA” y vigencia del Acuerdo**

“LAS PARTES” están de acuerdo en que la inscripción de “EL ORGANISMO INTERNACIONAL TUTOR” al “PROGRAMA” queda expresada con la emisión del folio de registro al “PROGRAMA” número: _____, que le es expedido mediante acuse de recibo electrónico, asimismo están de acuerdo en que el presente instrumento iniciará su vigencia y surtirá todos sus efectos legales, una vez que “LA STPS” haya notificado a “EL ORGANISMO INTERNACIONAL TUTOR”, el cumplimiento de todos los requisitos previstos en los Lineamientos.

Artículo 5**Disposiciones generales**

5.1 El presente Acuerdo se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- B. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de “LAS PARTES”.
- C. Por voluntad de alguna de “LAS PARTES”.
- D. Cuando las partes den cumplimiento a los compromisos asumidos.
- E. Deje de tener vigencia el “PROGRAMA”.

En todos los casos, “LAS PARTES” deberán ser notificadas, por escrito por lo menos 15 días naturales de antelación.

5.2 “EL ORGANISMO INTERNACIONAL TUTOR” no podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados de este Acuerdo a terceras personas sin la autorización por escrito de “LA STPS”.

5.3 El presente Acuerdo sólo podrá modificarse de común acuerdo por “LAS PARTES” expresado por escrito. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

Artículo 6**Solución de controversias**

Cualquier controversia o discrepancia derivada de la aplicación o interpretación de este Acuerdo será solucionada por “LAS PARTES” de común acuerdo, y en caso de no poder llegar a acuerdo alguno, se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando desde ahora, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa

Las Partes reconocen la suscripción del presente Acuerdo con la conclusión del registro, en la Plataforma Digital, por parte de “EL ORGANISMO INTERNACIONAL TUTOR” al “PROGRAMA”.

[ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO; INCLUIR FECHA Y HORA DE REGISTRO, CADENA DIGITAL Y CÓDIGO QR]

**JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO
CONVENIO DE CONCERTACIÓN MARCO**

CONVENIO DE CONCERTACIÓN MARCO, DEL PROGRAMA JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO, EN ADELANTE EL “PROGRAMA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO “LA STPS”, REPRESENTADA POR SU TITULAR LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y EL SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, HORACIO DUARTE OLIVARES; Y POR LA OTRA, LA O EL C. _____, EN LO SUCESIVO “LA PERSONA TUTORA”, Y EN SU CONJUNTO DENOMINADOS COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON EL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

UNICO. El gobierno federal, con el interés de impulsar la articulación entre los actores del mercado de trabajo, mejorar las oportunidades de empleo, promover y organizar planes sobre capacitación y adiestramiento para el trabajo, implementó el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, el cual se centra en un modelo de corresponsabilidad social entre los sectores público, privado y social, destinado a ofrecer a los jóvenes un espacio, apoyos y actividades estructuradas para desarrollar o fortalecer hábitos de trabajo y competencias técnicas que promuevan la inclusión social e incrementen sus posibilidades de empleabilidad a futuro.

DECLARACIONES

I.- “LA STPS” manifiesta:

- A) Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 26, párrafo diecisiete, y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- B) Que como dependencia federal lleva a cabo la instrumentación del “PROGRAMA” que tiene como propósito apoyar a jóvenes para incorporarse a la capacitación en el trabajo (en adelante “Becario”).
- C) Luisa María Alcalde Luján, en su carácter de Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 5, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,
- D) Horacio Duarte Olivares, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para asistir en la suscripción del presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- E) Que a través de la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral implementará el “PROGRAMA” en conjunto con los responsables de operar y dar seguimiento al mismo en todas las entidades federativas.
- F) Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 12, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

II.- “LA PERSONA TUTORA” manifiesta:

- A) Que es una persona física de nacionalidad mexicana registrada con Clave Única de Registro de Población, residente en los Estados Unidos Mexicanos, cuyo nombre completo es _____, con Clave Única de Registro de Población (CURP) o Registro Federal de Contribuyentes (RFC) _____ y que cuenta con el folio de registro al “PROGRAMA” número: _____.

Por lo anteriormente expuesto, las partes se comprometen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA STPS, se compromete durante la vigencia del presente Convenio a:

- A. Solicitar a los Becarios, los documentos necesarios para acreditar su identidad para poder ser incorporados al “PROGRAMA”.

- B. Asegurar la entrega de la beca de capacitación para el trabajo directamente a los becarios incorporados al “PROGRAMA”, por un monto mensual de \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), hasta por un año, a través de cuentas bancarias digitales que se abrirán para tal efecto, o una tarjeta bancaria que será entregada en una sola ocasión de manera gratuita a los “Becarios”.
- C. Desarrollar la plataforma de operación del “PROGRAMA”, que contendrá mecanismos para proteger en todo momento la información contenida en la misma; para la consecución del “PROGRAMA” dará acceso a la información a los servidores públicos autorizados de la “STPS”. A través de la plataforma y de las oficinas designadas por la “STPS”, asignará a los becarios al centro de trabajo correspondiente, considerando las opciones solicitadas por el Becario, los espacios disponibles en los centros de trabajo, el lugar de residencia, intereses y perfil del Becario.
- D. Capacitar a los Becarios sobre el uso de la plataforma y aplicar algunas pruebas sobre habilidades vocacionales y socioemocionales.
- E. Impulsar las gestiones pertinentes, para incorporar al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie que otorgan los seguros de Enfermedades y Maternidad y de Riesgos de Trabajo, a los Becarios del Programa, durante el período de su capacitación.

En el entendido que la cobertura de accidentes del Seguro Médico del IMSS está limitada a los días y horarios que se establecen en el plan de capacitación.

- F. Proporcionar los lineamientos generales de capacitación y evaluación a las “PERSONAS TUTORAS” participantes en el “PROGRAMA”.
- G. Coordinar con “LA PERSONA TUTORA” la promoción e incorporación de los Becarios al centro de trabajo para que se inserten a las actividades de este y reciban la capacitación inherente al “PROGRAMA”.
- H. Supervisar que “LA PERSONA TUTORA” capacite a los Becarios según el plan de capacitación acordado, realizando de acuerdo con sus atribuciones, disponibilidad presupuestal y a través de personal autorizado, la supervisión mediante visitas al inmueble en donde se localiza el Centro de Trabajo que otorga la capacitación, con el objeto de verificar que se brinda la capacitación ofrecida y se cumpla con los lineamientos del “PROGRAMA”.
- I. Dar seguimiento en conjunto con “LA PERSONA TUTORA”, a la evaluación mensual mutua que lleven a cabo tutores y Becarios, para monitorear la capacitación.
- J. Atender las inquietudes que se generen por “LA PERSONA TUTORA” y los becarios.
- K. Proporcionar apoyo y dar seguimiento a los jóvenes que concluyan el “PROGRAMA” y no sean contratados, a través del Servicio Nacional de Empleo.

SEGUNDA.- “LA PERSONA TUTORA”, durante la vigencia del presente Convenio se compromete a:

- A. Determinar el número de Becarios que podrá incorporar para recibir capacitación en el trabajo, siempre que no rebase su capacidad operativa ni más del doble del número de trabajadores con los que cuenta
- B. Proponer un plan de capacitación que contenga las actividades en las que se capacitará al Becario, mismo que se subirá a la plataforma en el momento en que la persona tutora establezca el número de jóvenes que incorporará al Centro de Trabajo. En este plan se definirá el objetivo y metodología de las capacitaciones en cada Centro de Trabajo para llevar a cabo eficazmente la capacitación, evaluación y, en su caso, certificación de competencias, a fin de expedir una constancia de habilidades o certificado que avale las mismas.
- C. Recibir y capacitar a los Becarios por un año de acuerdo con el plan de capacitación convenido, asegurar las condiciones de seguridad y destinar los espacios adecuados para llevarlo a cabo.
- D. Procurar que la capacitación a los Becarios sea en habilidades que les permitan desarrollarse con éxito en su plan de vida y trabajo y acordes a las actividades de la “Persona Tutora”; además de ser posible promoverá entre los Becarios la participación en opciones educativas que les permitan el cumplimiento de la educación obligatoria.
- E. Tratar con respeto a los Becarios y procurar su aprendizaje e integración con el personal de la persona tutora, garantizando siempre que se respeten sus derechos humanos y sus condiciones de seguridad al interior del Centro de Trabajo.

- F. Establecer el número de horas de capacitación, tomando en consideración que “LA PERSONA TUTORA” deberá capacitar al becario durante cinco días a la semana, estableciendo como mínimo cinco y como máximo ocho horas diarias.

En caso de que la capacitación se lleve a cabo en un domicilio diferente al asentado en el registro de personas físicas tutoras, se deberá hacer el señalamiento correspondiente. Los Centros de Trabajo solo podrán recibir a Becarios donde se garantice que no habrá tercerización del Becario. En el caso de contar con múltiples centros de trabajo o espacios para la capacitación, se deberá hacer el señalamiento correspondiente en el plan de capacitación y, en su caso, indicar el tiempo y horario que el/la Becario(a) pasará en dichos espacios; en el entendido de que, de realizar actividades que contravengan lo establecido en el plan de capacitación o los presentes lineamientos, podrá constituirse como causa de baja del Centro de Trabajo.

- G. Cuando el solicitante elija o sea asignado como Becario a un centro de trabajo, “LA PERSONA TUTORA” deberá recibarlo para un primer encuentro en el cual:

- i. De ser necesario “LA PERSONA TUTORA” podrá aplicar las pruebas internas requeridas para garantizar la seguridad del Centro de Trabajo y la integridad del Becario. Las pruebas en ningún momento podrán consistir en que el becario demuestre las habilidades técnicas que el plan de capacitación pretende transferir, mas sí determinar si el Becario cuenta con las habilidades requeridas para la misma.
- ii. El Becario y la “PERSONA TUTORA” determinarán su interés por iniciar la capacitación; si por alguna razón cualquiera de las dos partes no desea iniciarla se deberá justificarlo al “PROGRAMA”. Si para el “PROGRAMA” los motivos esgrimidos por la persona tutora tienen fundamento, se le asignará otro solicitante.

Lo anterior, deberá atender a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- H. Designar a las personas que serán los responsables de la tutoría, los cuales no podrán exceder de 25 Becarios por tutor. “LA PERSONA TUTORA” no podrá recibir más becarios de los que delimita su capacidad operativa.

- I. Verificar que los tutores evalúen mensualmente a través de la plataforma el desempeño de los Becarios. El pago al Becario será por afirmativa ficta a menos que el tutor de aviso de su baja.
- J. Llevar el control del proceso de capacitación, evaluación y, en su caso, de certificación de cada Becario, a fin de rendir los informes que requiera “LA STPS”. Lo anterior, permitirá contar con información detallada de la operación del “PROGRAMA” de manera transparente y oportuna. De la misma manera, proporcionar las facilidades necesarias al personal de “LA STPS” o de los órganos de control interno federal, para comprobar el cumplimiento del plan de capacitación
- K. Designar al enlace de “LA PERSONA TUTORA” con “LA STPS” quien será el único responsable de realizar el intercambio de información sobre avances e incidencias del “PROGRAMA” y de coordinar las tareas que deban realizarse con “LA STPS”.
- L. Definir una política interna de comunicación y/o sensibilización sobre el proceso de formación de los becarios, con la finalidad de que sus trabajadores reconozcan la importancia del “PROGRAMA” y otorguen las facilidades necesarias para la capacitación.
- M. Podrá otorgar de manera voluntaria reconocimientos, premios o ayudas en especie a los becarios con la finalidad de incentivar su capacitación en el trabajo, en el entendido de que esto no implicará en forma alguna subordinación o dependencia de ningún tipo con “LA PERSONA TUTORA”, y en consecuencia no podrán ser considerados como elementos que integren una relación laboral.
- N. Notificar a “LA STPS” en caso de algún incumplimiento, incidente o irregularidad, que implique la baja del Becario para suspender el pago correspondiente, informando el motivo de dicha baja. En tal caso, deberá comunicar si tiene disposición de recibir a un nuevo Becario, solicitud que será valorada por “LA STPS”.

En este sentido, la Persona Tutora podrá establecer un código de ética y reglamento interno o similar para la participación de los Becarios dentro de sus instalaciones, los cuales deberán hacerse del conocimiento de éstos desde el inicio de su capacitación. Su incumplimiento, además de lo señalado en los Lineamientos, podrá ser considerado motivo de baja del Becario.

- O. Una vez concluida la capacitación “LA PERSONA TUTORA” emitirá una constancia que describa las competencias y habilidades adquiridas del becario durante el proceso de capacitación validada por la “LA STPS”.
- P. Si el Centro de Trabajo desea otorgar otro tipo de constancia, acreditación o certificación a los “Becarios”, podrá hacerlo en el entendido de que, queda prohibido exigir cualquier tipo de pago dichos “Becarios”, por las mismas.
- Q. En caso de que “LA PERSONA TUTORA” haya decidido contratar a uno o varios becarios durante la capacitación o una vez finalizada, deberá dar aviso a “LA STPS”.
- R. En caso de que “LA PERSONA TUTORA” incumpla lo estipulado en los Lineamientos del “PROGRAMA” vigentes y/o en el presente convenio o proporcione datos o documentos falsos, podrá ser acreedora a una de las siguientes sanciones:
- Suspensión de la capacitación para el trabajo en curso, y
 - Quedará impedida definitivamente para participar en lo sucesivo en el “PROGRAMA”.
- S. Hacer uso de los datos personales que le sean transferidos para el estricto cumplimiento de los objetivos del Programa, no pudiendo utilizarlos para fines diferentes.

TERCERA.- Exclusión de relación laboral. “LA STPS” sólo se encarga de la implementación de este Programa de carácter social, por lo que no existe ninguna relación laboral ni de otra naturaleza jurídica, ya que el proceso de capacitación será impartido por “LA PERSONA TUTORA” al “BECARIO”, ello tampoco podrá ser considerado como un contrato de trabajo de capacitación inicial, ni de ninguna otra índole laboral, por lo que no generará ningún derecho de naturaleza laboral, ni tampoco implica promesa u oferta de trabajo, toda vez que las partes participantes en el “PROGRAMA”, no actúan en su calidad de patrón-empleado; sino de tutor-becario.

CUARTA.- Adhesión al Programa y vigencia del Convenio. La “PERSONA TUTORA” acepta que su voluntad de inscribirse al “PROGRAMA”, queda expresada con la emisión del folio de registro que le sea expedido mediante acuse de recibo electrónico, asimismo está de acuerdo en que el Convenio iniciará su vigencia y surtirá todos sus efectos legales, una vez que “LA STPS” haya notificado a la “PERSONA TUTORA”, el cumplimiento de todos los requisitos previstos en los Lineamientos.

QUINTA.- Terminación. El presente Convenio se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- Por acuerdo de **LAS PARTES**.
- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**.
- Por voluntad de alguna de **LAS PARTES**.
- Cuando **LAS PARTES** den cumplimiento a los compromisos asumidos.
- Deje de tener vigencia el “PROGRAMA”.

En todos los casos, **LAS PARTES** deberán ser notificadas, por escrito por lo menos 15 días naturales de antelación.

SEXTA.- Cesión. “LA PERSONA TUTORA” no podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados de este Convenio a terceras personas sin la autorización por escrito de “LA STPS”.

SÉPTIMA.- Modificación. El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante la formalización del convenio modificadorio respectivo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio Modificadorio correspondiente, el cual pasará a formar parte integrante del presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes expresamente se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando desde ahora, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Las partes reconocen la suscripción del presente Convenio con la conclusión del registro, en la Plataforma Digital, por parte de “LA PERSONA TUTORA” al “PROGRAMA”.

[ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO; INCLUIR FECHA Y HORA DE REGISTRO, CADENA DIGITAL Y CÓDIGO QR]

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que se reforman las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 14; 16; 17 bis, fracción III; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1; 74; 75; 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 23, fracción I de la Ley de Vivienda; 176; 178 y 179 del Reglamento de la LFPRH; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los artículos 26, 27 y 28 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y 1; 4; 5; y 6, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en cumplimiento a las disposiciones normativas anteriormente señaladas, el 28 de febrero de 2019 publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el ejercicio fiscal 2019.

Que el pasado 7 de junio de 2019 se publicó en el DOF la Modificación de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el ejercicio fiscal 2019.

Que es necesario lograr agilizar los procesos operativos del Programa de Mejoramiento Urbano, garantizando que tengan calidad, brinden certeza jurídica y transparencia, para contribuir a una gestión pública más eficiente y eficaz, que permita una adecuada autonomía de gestión y una oportuna y efectiva acción gubernamental.

Que para determinar el área de influencia de las obras que se realizarán con el Programa de Mejoramiento Urbano, es necesario contemplar a los destinatarios potenciales, que son todos habitantes de la ciudad, del polígono de atención prioritaria y de las colonias aledañas de acuerdo al radio de influencia recomendable que dependerá de su nivel de servicio, género y tipología de Equipamiento y Espacio Público, como lo establece el Sistema Normativo de Equipamiento Urbano. (SNEU).

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

Artículo Único.- Se adiciona un último párrafo al numeral 3.5.4. Proyectos Institucionales o Extraordinarios; una fracción II al numeral 5.1.6 Revisión Técnica y Normativa, y un último párrafo al numeral 5.2 De la ejecución de los proyectos, de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019 y modificadas mediante publicación en el mismo medio de difusión oficial el 7 de junio de 2019, para quedar en los términos siguientes:

“3.5.4. Proyectos Institucionales o Extraordinarios.

....

- I.
- a) ...; o
- b) ...

- II.
- a) ...

....

....

....

....

En aquellos casos en que el Programa Territorial Operativo (PTO), como instrumento de planeación urbana y regional para desarrollar el ordenamiento urbano, ambiental y territorial, presente tipos de apoyo con montos superiores a los establecidos en el numeral 3.5 de las Reglas de Operación, con la finalidad de eficientar los procesos de las intervenciones en el ámbito municipal, conurbado y metropolitano, no se

requerirá la autorización del Comité de Validación, quedando bajo la más estricta responsabilidad del Área Responsable la autorización de los mismos, previa revisión técnica y normativa, de conformidad con el numeral 5.1.6 de las Reglas de Operación y a la disponibilidad presupuestaria.”

“5.1.6 Revisión Técnica y Normativa

I.:

A.:

a) a n) ...

B.:

a) a e) ...

II. Los proyectos que por sus características no estén ubicados en el ámbito territorial de los polígonos de atención prioritaria seleccionados, pero que beneficien directamente a la población de éstos, serán considerados proyectos elegibles, en los casos siguientes:

- a) Cuando se encuentren hasta 700 metros de distancia de las manzanas que conforman los polígonos o se justifique una distancia mayor en el PTO;
- b) Cuando se apoyen obras que conecten a dos o más polígonos, y
- c) Para seleccionar las viviendas que serán apoyadas con el otorgamiento de subsidios en las Vertientes de Vivienda en Ámbito Urbano y de Regularización y Certeza Jurídica, las Instancias Ejecutoras y/o las Instancias Auxiliares, previamente verificarán el cumplimiento de los requisitos y criterios de elegibilidad e integrarán analíticamente la demanda de apoyos por localidad, municipio y entidad federativa.

No se apoyarán obras y/o acciones que estén o hayan recibido apoyo por los mismos conceptos de este Programa o de otros programas de la Administración Pública Federal, que implique que se dupliquen subsidios, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

Asimismo, no podrán apoyarse obras o acciones en el ejercicio fiscal correspondiente cuando la Instancia Ejecutora que solicite el proyecto, hubiera recibido apoyos en ejercicios fiscales anteriores y no haya completado en tiempo y forma la comprobación administrativa de la correcta aplicación de los apoyos.

No se considerará que se dupliquen los apoyos en los términos del párrafo anterior, cuando para el cumplimiento de los objetivos del Programa se otorguen distintos tipos de apoyo en la misma localidad, o vivienda, para atender de manera integral los rezagos.

De considerarse necesario por el Área Responsable, ésta podrá, previo acuerdo en el que funde y motive su determinación, requerir informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra unidad administrativa de la SEDATU, dependencia o entidad de la administración pública, lo cual servirá de opinión vinculante para emitir en tal supuesto la validación correspondiente.

Para la revisión de los proyectos, se considerarán las particularidades técnicas conforme a lo señalado en el apartado de cada Vertiente.

Los proyectos revisados por el Área Responsable que presenten observaciones, deberán ser corregidos por la Instancia Ejecutora en un plazo no mayor a cinco días hábiles, corrección que deberá preservar el carácter integral de las intervenciones. En caso de que no cumplan esta disposición, se desecharán las propuestas recibidas.”

“5.2 De la ejecución de los proyectos

...

...

...

...

...

a) a p) ...

...

Cuando la Instancia Ejecutora sea la SEDATU, se podrá optar por la modalidad de proyecto integral tal y como lo establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo presentarse lineamientos o diseño conceptual del Proyecto por la instancia Solicitante”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2019.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DECLARACIÓN General de Protección de la Denominación de Origen Raicilla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

DECLARACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN "RAICILLA"

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 6o. fracción III, 157, 158, 163 y 164 de la Ley de la Propiedad Industrial vigente al momento de la presentación de la solicitud, procede a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Raicilla", en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES

1.- Mediante escritos presentados ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el 20 y 27 de junio de 2017 y, 6 de agosto de 2018, a través de su representante, el Consejo Mexicano Promotor de la Raicilla, A.C., de nacionalidad mexicana, con domicilio el ubicado en Morelos No. 26, Colonia Centro, Código Postal 46900, Municipio de Mascota en el Estado de Jalisco, México, solicitó la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Raicilla".

2.- Con fundamento en el artículo 159 de la Ley de la Propiedad Industrial vigente al momento de la presentación de la solicitud, se aportó la siguiente información:

I.- Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante;

II.- Interés jurídico del solicitante;

III.- Señalamiento de la denominación de origen;

IV.- Descripción detallada del producto o los productos terminados que abarcará la denominación, incluyendo sus características, componentes, forma de extracción y procesos de producción o elaboración y sus modos de empaque, embalaje o envasamiento;

V.- Lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto que se trata de proteger con la denominación de origen y la delimitación del territorio de origen, atendiendo a los caracteres geográficos y a las divisiones políticas, y

VI.- Señalamiento detallado de los vínculos entre denominación, producto y territorio.

3.- Una vez efectuado el examen de los datos y documentos aportados, en términos del artículo 161 de la Ley de la Propiedad Industrial vigente al momento de la presentación de la solicitud, el 12 de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Extracto de la Solicitud de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Raicilla", otorgándose un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de su publicación para que cualquier tercero que justificara su interés jurídico formulara observaciones u objeciones y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

4.- El 22 de febrero de 2019, el C. Jorge Antonio Dueñas Peña, por su propio derecho presentó escrito al cual se asignó el número de folio 42701, mediante el que realiza diversas observaciones u objeciones, a la solicitud de Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Raicilla".

5.- Mediante escrito presentado el 12 de abril de 2019, al cual se asignó el número de folio 87053, la persona moral Manejo Integral y Local de Productos Agroforestales, A.C., por conducto de su apoderado presentó un escrito mediante el que realiza diversas observaciones u objeciones, a la solicitud de Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Raicilla".

6.- Por escrito presentado el 12 de abril de 2019, al cual se asignó el número de folio 87128, la persona moral Consejo Mexicano Promotor de la Raicilla, A.C., por conducto de su apoderado presentó un escrito a través del cual realiza observaciones a la solicitud de Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Raicilla".

7.- Mediante escrito presentado el 14 de mayo de 2019, al cual se asignó el número de folio 110398, la persona moral Consejo Mexicano Promotor de la Raicilla, A.C., por conducto de su apoderado presentó un escrito a través del cual realiza diversas manifestaciones a las observaciones u objeciones presentadas por la persona moral Manejo Integral y Local de Productos Agroforestales, A.C., respecto a la solicitud de Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Raicilla".

II.- CONSIDERANDO

PRIMERO.- De la documentación que dio origen a la presente Declaración se desprenden los siguientes elementos:

De conformidad con el artículo 159 fracciones I y II de la Ley de la Propiedad Industrial vigente al momento de la presentación de la solicitud, la solicitud de Declaración General de Protección de la Denominación de Origen se presentó por escrito, y se acompañó el comprobante de pago correspondiente, asimismo el solicitante aportó la siguiente información.

1.- NOMBRE, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DEL SOLICITANTE.

Consejo Mexicano Promotor de la Raicilla, A.C., de nacionalidad mexicana, con domicilio el ubicado en Morelos No. 26, Colonia Centro, Código Postal 46900, Municipio de Mascota en el Estado de Jalisco, México.

2.- INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE.

La asociación civil denominada Consejo Mexicano Promotor de la Raicilla, A.C., expresa su interés jurídico, al ser estar integrada por productores, envasadores y comercializadores de Raicilla, creada con el objeto de impulsar y promover la elaboración del plan de trabajo y la planeación estratégica de la Raicilla a corto, mediano y largo plazo; la elaboración de estudios, proyectos, programas integrales y convenios sustentables conjuntamente con productores, transformadores, comercializadores, universidades, centros de investigación, organismos privados y las dependencias de los tres niveles de Gobierno y entre sus objetivos se encuentra el impulsar los estudios y gestiones para la determinación de normas de calidad aplicables al producto y a la "Denominación de Origen", con fundamento en la fracción II del artículo 158 de la Ley de la Propiedad Industrial, vigente al momento de su presentación.

3.- SEÑALAMIENTO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN.

"RAICILLA" de conformidad con el artículo 156 de la Ley de la Propiedad Industrial vigente al momento de la presentación de la solicitud.

4.- DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O LOS PRODUCTOS TERMINADOS QUE ABARCARÁ LA DENOMINACIÓN, INCLUYENDO SUS CARACTERÍSTICAS, COMPONENTES, FORMA DE EXTRACCIÓN Y PROCESOS DE PRODUCCIÓN O ELABORACIÓN Y SUS MODOS DE EMPAQUE, EMBALAJE O ENVASAMIENTO.

De conformidad con el artículo 159 fracción IV de la Ley de la Propiedad Industrial vigente al momento de la presentación de la solicitud, en la solicitud de Declaración General de Protección de la Denominación de Origen deben expresarse la descripción detallada del producto o los productos terminados que abarcará la denominación, incluyendo sus características, componentes, forma de extracción y procesos de producción o elaboración a que deberá sujetarse el producto, así como sus modos de empaque, embalaje o envasamiento, que se detalla a continuación:

La raicilla es un líquido de aroma y sabor derivado de la especie de maguey empleado y del proceso de elaboración, diversificando sus cualidades por el tipo de suelo, topografía, clima, agua, productor (maestro raicillero), graduación alcohólica, levaduras, entre otros factores que definen el carácter y las sensaciones organolépticas producidas por cada Raicilla.

La Raicilla como producto terminado es un líquido que, de acuerdo a su tipo, es incoloro cuando se madura en vidrio o amarillento cuando se madura en recipientes de madera, o cuando se aboca sin madurarlo." ... y "... que se obtiene por la destilación de jugos fermentados con levaduras mexicanas, espontaneas o cultivadas, extraídos de cabezas maduras de los agaves "Agave maximiliana Baker, Agave inaequidens koch, Agave Valenciana, Agave angustifolia Haw, y Agave rhodacantha", entre otros, con excepción del "Agave Tequilana Weber Azul", cocidos y/o tatemados, cosechados en el territorio comprendido por la denominación de origen Raicilla.

RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA RAICILLA

- Es una bebida 100% de agave.
- Contenido de alcohol de 35 a 55% alc. Vol. 20°C.
- Contenido de metanol de 30mg/100 ml. mínimo y máximo 300mg/100ml.
- Envasado de origen.
- Materia prima: Agaves silvestres o cultivados; "Agave Maximiliana Baker, Agave Inaequidens Koch, Agave Valenciana, Agave Angustifolia Haw y Agave Rhodacantha" entre otros, con la excepción del "Agave Tequilana Weber Azul".
- La Bebida 100% de agave permite la mezcla entre distintas destilaciones de Agaves silvestres o cultivados.
- Asimismo es permitido con el objeto de obtener un sabor determinado la mezcla de las variedades de estas especies que son múltiples.

- Pueden realizarse destilaciones adicionales con ingredientes para incorporar sabores.
- Pueden incorporarse a la raicilla directamente ingredientes para lograr sabores lo que se conoce como abocado.

Existen dos tipos de Raicilla que por la región geográfica y los agaves que se utilizan para su producción tienen sabores evidentemente diferentes, éstos son:

La Raicilla de la Costa es aquella que está elaborada con los “Agaves Angustifolia Haw, y Rhodacantha”.

La Raicilla de la Sierra es la que es elaborada con los “Agaves Maximiliana Baker, Inaequidens Koch y Valenciana”.

ASPECTOS TÉCNICOS DE LA RAICILLA, MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE LA RAICILLA

Con excepción del “Agave Tequilana Weber Azul”, están permitidos todos los magueyes o agaves cultivados o silvestres, cuyo desarrollo biológico haya transcurrido en el área geográfica correspondiente al territorio señalado en el punto 5 de la presente Declaración, entre otros:

- Agave maximiliana Baker, Agave inaequidens Koch, Agave valenciana (en la Sierra).
- Agave angustifolia Haw y Agave rhodacantha (en la Costa).

Los magueyes o agaves deben estar maduros para cosecharse.

PROCESO DE PRODUCCIÓN O CATEGORÍAS

Conforme al proceso utilizado, se obtienen tres categorías: Raicilla, Raicilla Artesanal y Raicilla Tradición Ancestral.

Para tal efecto, la materia prima debe someterse al siguiente procedimiento para obtener Raicilla en sus diferentes categorías, mismos que se transcriben, tal y como aparecen en la solicitud:

1.- Raicilla: Su elaboración debe cumplir con al menos las siguientes cuatro etapas y equipo:

1.1. Jimado: Corte de las hojas (pencas) a magueyes o agaves maduros.

1.1.2 Cocción: cocimiento de cabezas en hornos de pozo, mampostería o autoclave.

1.1.3 Molienda: tahona, molino egipcio o chileno, desgarradora, trapiche, o tren de molinos.

1.1.4 Fermentación: recipientes de madera, piletas de mampostería o tanques de acero inoxidable.

1.1.5 Destilación: alambiques, destiladores continuos, discontinuos o columnas de cobre o acero inoxidable.

1.2. Raicilla ARTESANAL: su elaboración debe cumplir con al menos las siguientes cuatro etapas y equipo:

1.2.1 Jimado: Corte de las Hojas (pencas) a magueyes o Agaves.

1.2.2 Cocción: cocimiento de cabezas de maguey en hornos de pozo o elevados de mampostería calentados con gas o leña.

1.2.3 Molienda: con mazo, tahona, molino chileno o egipcio, trapiche o desgarradora de golpe.

1.2.4 Fermentación: oquedades en piedra, suelo o tronco, piletas de mampostería, recipientes de madera o barro, pieles de animal, cuyo proceso incluir la fibra del maguey (bagazo).

1.2.5 Destilación: con fuego directo en alambiques de caldera de cobre u olla de barro y montera de barro, madera, cobre o acero inoxidable hasta 500 litros; cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey bagazo).

1.3 Raicilla TRADICIÓN ANCESTRAL: su elaboración debe cumplir con al menos las siguientes etapas y equipo:

1.3.1 Cocción: cocimiento de cabezas de agave o maguey en hornos de pozo o mampostería.

1.3.2 Molienda: con mazo sobre canoa o piletas de madera, tahona, molino chileno o egipcio.

1.3.3 Fermentación: oquedades en piedra, suelo o tronco, piletas de mampostería, recipientes de madera o barro, pieles de animal, cuyo proceso debe incluir la fibra del maguey (bagazo).

1.3.4 Destilación: con fuego directo producido con leña en olla de barro y montera de barro o madera; cuyo proceso debe incluir la fibra del maguey (bagazo).

CATEGORIAS DE RAICILLA**2. CATEGORIAS**

La Raicilla puede someterse a distintos tratamientos para dar origen a las siguientes clases:

2.1 Joven Blanco o Plata

Raicilla incolora y translúcida que no es sujeta a ningún tipo de proceso posterior.

2.2. Envejecida o Madurada en Vidrio

Raicilla estabilizada en recipiente de vidrio más de 12 meses, bajo tierra o en un espacio con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.

2.3. Reposada u Oro

Raicilla que debe permanecer entre 2 y 12 meses en recipientes de madera, en un espacio con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.

2.4. Añejada

Raicilla que debe permanecer más de 12 meses en recipientes de madera, en un espacio con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.

2.5. Abocado con Raicilla al que se debe incorporar directamente ingredientes para incorporar sabores.**2.6. Destilado con Raicilla únicamente Artesanal o Tradicional que se debe someter a una destilación adicional, con ingredientes para incorporar sabores.****5.- LUGAR O LUGARES DE EXTRACCIÓN, PRODUCCIÓN O ELABORACIÓN DEL PRODUCTO QUE SE TRATA DE PROTEGER CON LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DELIMITACIÓN DEL TERRITORIO DE ORIGEN, ATENDIENDO A LOS CARACTERES GEOGRÁFICOS Y A LAS DIVISIONES POLÍTICAS.****A) Regiones del Estado de Jalisco, productoras de Raicilla:**

Municipios de Atengo, Chiquilistlán, Juchitlán, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Puerto Vallarta, Cabo Corrientes, Tomatlán, Atenguillo, Ayutla, Cuautla, Guachinango, Mascota, Mixtlán, San Sebastián del Oeste y Talpa de Allende.

B) Regiones del Estado de Nayarit, productoras de Raicilla:

Municipio de Bahía de Banderas.

6.- SEÑALAMIENTO DETALLADO DE LOS VÍNCULOS ENTRE DENOMINACIÓN, PRODUCTO Y TERRITORIO.

De conformidad con los artículos 156 y 159 fracción VI de la Ley de la Propiedad Industrial vigente al momento de la presentación de la solicitud, entre los requisitos necesarios para la protección de la denominación de origen, el solicitante debe acreditar que la calidad o características del producto se deben exclusivamente al medio geográfico, comprendiéndose los factores naturales y humanos, y por tanto el señalamiento detallado de los vínculos entre denominación, producto y territorio, tal como se describe a continuación:

A) FACTORES NATURALES.

De acuerdo a la solicitud y a su documentación anexa, se indica que la calidad o características del producto se deben exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en éste los factores naturales y humanos, conforme a la siguiente transcripción:

Constituido por los aspectos geográficos, climáticos, biológicos y geológicos que hacen que las plantas con las que se produce la raicilla puedan reproducirse naturalmente o de manera programada en toda la región enriquecidas por los componentes de la tierra, únicos por el tipo de suelos y clima que tienen y, por supuesto, en coordinación al conocimiento de los productores sin los cuales la raicilla no existiría.

La zona de producción natural de la raicilla, es la Región Costa Sierra Occidental, Sierra de Amula, Sierra costa sur y Municipio de Bahía de Banderas en el Estado de Nayarit en donde los agaves utilizados en su producción se encuentran en el clima semicálido propio de la región.

La zona de producción de la Raicilla se caracteriza por tener una variedad importante de recursos naturales, en ella se encuentran extensiones amplias de bosque, yacimientos mineros y agua.

Altura media sobre el nivel del mar:

El promedio para toda la región es de 1,401 msm, con altura mínima de 0 m en el municipio de Bahía de Banderas y máxima de 1,720 m en el Municipio de Cuautla.

La precipitación pluvial promedio para la región es de 1,024 mm anuales; con mínimas de 891 mm en el municipio de Mascota, y máxima de 1,442 mm en el municipio de San Sebastián del Oeste.

La temperatura promedio regional es de 20.2 °C.; con mínimas de 18.7 °C en San Sebastián del Oeste y máxima de 21.8 °C en Mascota, su clima es semicálido.

La Sierra Occidental por ejemplo ocupa un área considerable en la Entidad, 190,345.852 km² equivalente al 24.6% de la superficie total del estado de Jalisco.

Estas sierras tienen dos tipos de rocas: granito y las rocas volcánicas con alto contenido de sílice. Se trata en ambos casos de rocas ígneas.

Las sierras donde se produce la raicilla están constituidas en más de la mitad de su extensión por un enorme cuerpo (o cuerpos) de granito, ahora emergido. A estas masas intrusivas de gran tamaño se les llama batolitos y siempre se les encuentra asociados a cordilleras.

En su estado actual, el batolito integra una sierra de mediana altitud en la que se han abierto amplios valles intermontanos de excavación, todavía con muy escaso relleno aluvial y casi siempre con un drenaje hacia el sur que desemboca en el Océano Pacífico. Se levanta más o menos abruptamente del mar y presenta un desarrollo incipiente de valles y llanuras costeras.

Dentro de los límites estatales jaliscienses la subprovincia de las Sierras de la Costa de Jalisco presenta los siguientes sistemas de topoformas: Gran Sierra Compleja; Sierra de Cumbres Tendidas; Meseta Lávica; Meseta Lávica con Cañadas; Lomerío; Lomerío con Llanos Aislados; Valle Intermontano; Valle Intermontano con Lomeríos; Valle Intermontano con Terreno Ondulado; Valle Ramificado con Lomeríos; Cañón; Llanura Costera con Delta; Llanura Costera con Laguna Costera; Laguna Costera; Pequeña Llanura con Lomeríos.

La complejidad fisiográfica de la subprovincia determina el desarrollo de un complicado y diverso mosaico edáfico.

Geología

La geología regional se encuentra caracterizada por tener en su mayoría rocas cenozoicas, terciario e ígneas extrusivas tales como volcánicas, ácidas y en menor medida básica.

En las sierras de Jalisco se encuentran siete tipos distintos de vegetación, Selva Baja Caducifolia, Bosque de Pino, Bosque de Pino-Encino, Bosque de Encino-Pino, Bosque de Encino, Matorral Subtropical y Pastizal Inducido.

B) FACTOR HUMANO.

- Historia, Tradición y Cultura.

De la información del libro "La Raicilla, Herencia y patrimonio cultural de Jalisco" editado por Editorial Universitaria del Centro Universitario Valles de la Universidad de Guadalajara, escrito por Franco, Sanchez, Goyas, Trujillo, Navarro, Zamudio, Nuño, Zurita, Tulet, Carreón, se menciona lo siguiente:

"No se sabe con precisión el origen de la palabra raicilla para denominar uno más de los distintos vinos destilados de la gran familia de los mezcales. Algunos productores de dicha bebida creen que el nombre deriva de la necesidad de evadir a las autoridades que buscaban el control de su producción durante el virreinato, periodo caracterizado, como ya se vio, por las constantes prohibiciones hacia vinos de maguey; entre otros términos, los taberneros le dieron el nombre de raicilla para confundir a las autoridades novohispanas y no quedar dentro de las prohibiciones a que el mezcal estaba sujeto (Dueñas, 2011:19).

La bebida no aparece nombrada, por ejemplo, en la relación de bebidas alcohólicas que a fines del periodo colonial eran usuales en los alrededores de Guadalajara. Esto no quiere decir, sin embargo, que no fuera conocida en los pueblos y reales de minas del occidente jalisciense. En todo caso, la palabra raicilla hacía alusión a uno más de los llamados vinos de la tierra, es decir, a las bebidas alcohólicas originarias de América. Como bien lo señala Ana Valenzuela, a diferencia del tequila, cuyo origen tiene una connotación local bien definida, la producción de la raicilla se originó en una vasta área geográfica que agrupa al menos a quince municipios jaliscienses, lo que probablemente impidió que el nombre aludiera a un origen geográfico (2008: 98-99).

La misma autora, utilizando como fuente a Lázaro de Arregui, quien escribiera principios del siglo XVII, señala que en ese entonces se creía que el vino destilado de agave mediante alquitara se obtenía de la "raíz y asientos de las pencas" Del mezcal (2008:99), lo cual podría estar relacionado con el origen del nombre. Sin embargo, otros cronistas coinciden con lo señalado por la Arregui. Así, en su extensa crónica sobre la provincia de Sonora inscrita en la segunda mitad del siglo XVIII, Ignace Pfefferkorn, Fraile jesuita de origen alemán, escribió: los licores de uva se desconocen en

Sonora. Los materiales usados aquí son las granadas y el mezcal. De la raíz de este último se destila la mayor parte de los licores que aquí se toman. Es muy difícil obtener una suficiente provisión de estas raíces porque crecen sólo en escabrosas montañas. Algunas veces hasta ocho días no son bastantes para juntar suficientes raíces. Se encuentra únicamente en lugares donde los apaches tienen su morada, por lo que su obtención es muy peligrosa. Los españoles que destilan licores están bien conscientes de esas dificultades por lo que cobran ocho florines por cada medida (2008:163)

En su calidad evangelizador, Pfefferkorn había pasado desde 1756 hasta 1767 (fecha en que fue expulsado junto con el resto de frailes de la orden jesuita) Conviviendo con la cernílea pima, serí, ópata, y yaqui en los desiertos y montañas de Sonora, por lo que no conocía a fondo de lo que hablaba; en otro apartado Pfefferkorn describe el proceso de cocción:

Para destilar esta bebida (el mezcal) las raíces deben prepararse de la siguiente manera: se hace un agujero redondo y profundo en la tierra y se le forma de abajo arriba con piedras, una descansando sobre la otra, como si fuera pared para que quede un espacio al centro. Ese espacio se llena con leña y se le prende fuego para que las piedras se calienten casi al rojo vivo. Cuando el fuego ha consumido la leña se llena el hoyo de raíces limpias y descortezadas y se vuelve a cubrir con ramas y tierra para conservar el calor. Las raíces permanecen toda la noche en este horno y al día siguiente están totalmente asadas y listas para destilar el licor. Muy pocos tienen el equipo necesario para ser destilación y aquellos que lo tienen son por lo general españoles que demandan un buen pago por su servicio (2008: 61).

De su descripción se infiere que posiblemente esté hablando de una variedad pequeña de mezcal, ya que señala que las piñas eran tan gruesas como la cabeza de un hombre (2008:60), en todo caso, lo que interesa es el nombre que ambos cronistas le asignan a la materia prima; no quiere decir por tanto que lo que se destilaba eran las raíces de los agaves, sino que le llamaban raíz al tallo o piña del agave.

La Raicilla, al ser una más de las bebidas destiladas provenientes de los agaves mexicanos y por su cercanía geográfica, guarda profunda semejanza con los antecedentes históricos del tequila, y en general poseen orígenes comunes; de hecho, hasta fines del siglo XIX el tequila (entonces aún llamado vino mezcal) también se laboraba con diversas especies de agaves.

En el interesante artículo “Influencia asiática en la producción de mezcal en la costa de Jalisco. El caso de la Raicilla” escrito por Ana G. Valenzuela Zapata, Aristarco Regalado Pinedo y Michiko Mizoguchi, mencionan en sus páginas 98 y 99:

Los destilados de mezcal obtenidos en la costa norte y en la Sierra Occidental de Jalisco son llamados “Raicilla”. En la actualidad se obtiene Raicilla en 15 municipios de este estado: Cuautla, Atenguillo, Guachinango, Mascota, San Sebastián del Oeste, Mixtlán, Talpa de Allende (estos municipios se les considera “zona de origen”), Ayutla, Cabo Corrientes, Puerto Vallarta, Tomatlán, Atengo, Chiquilistlán, Juchitlán, Tecolotlán y Tenamaxtlán (Estos últimos se les considera “zona admitida”) (Consejo Mexicano Promotor de la Raicilla, 2000). Esta amplitud regional en la que se produce Raicilla impidió probablemente que el nombre aludiera un origen geográfico. En cambio, es plausible que se le llame de ese modo debido a un efecto visual que invita a pensar que es a partir de la raíz del agave de donde se obtiene el destilado.

Recurramos otra vez al testimonio de 1621 de Domingo Lázaro de Arregui, cuando aseguró que el mencionado “vino” por alquitara se obtenía de la “raíz y asiento de las pencas” del mezcal (Arregui, 1980:106). Por supuesto que la versión popular que corre por algunos lugares de la costa relativa el nombre de Raicilla es más atractiva. Tal versión refiere que un minero de San Sebastián del Oeste y productor de Raicilla, con el fin de burlar las prohibiciones virreinales sobre la producción de licores, bautizó la bebida bajo el nombre “vago de Raicilla”.

...

La bebida Raicilla es extraída y producida en los Estados de Jalisco y Nayarit y cada municipio presenta características propias, derivadas de la variedad de los agaves utilizados y descritos anteriormente además del proceso utilizado, lo que permite su identificación y distinción con otras bebidas nacionales y extranjeras.

Existen vestigios que la raicilla ha sido fabricada en dicho estado desde hace más de 500 años por los pobladores, aprovechando el conocimiento de los españoles quienes implantaron métodos de destilación más eficaces.

Existen algunos testimonios más recientes que datan de finales del siglo XIX que obran en el archivo Municipal de San Sebastián del Oeste, Jalisco, particularmente de documentos de los años 1894 y 1897 donde se hace del conocimiento de la autoridad el expendio de establecimientos de vino Mezcal.”

...

Históricamente podríamos concluir que la Raicilla al igual que el Tequila es un Mezcal, sin embargo, al alcanzar el Tequila el reconocimiento y protección del Estado como Denominación de Origen que vinculaba a dicha denominación de Origen con el Agave Tequilana Weber Azul, la Raicilla no pudo llamarse Tequila puesto que su producción no se realiza con ese agave. Por otro lado, tampoco podía llamarse Mezcal toda vez que la región de Raicilla no pertenece a la región de la denominación de origen Mezcal, por lo que la afectación que tuvo fue muy grande orillándola a la creación de su propia identidad. Usando los agaves que el tequila tiene prohibido usar y estando fuera de la región de la denominación de origen Mezcal, la Raicilla comenzó a llamarse RAICILLA.

Reconociendo la situación antes planteada y debido al desarrollo propio de la Raicilla, el Gobierno del Estado de Jalisco por decreto de 14 de diciembre de 2000, estableció como nombre oficial de uno de los pueblos de la Sierra Occidental dentro del Municipio de Mascota a "CIMARRON CHICO DE LA RAICILLA".

SEGUNDO.- En relación con el escrito de observaciones y objeciones a la solicitud de Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Raicilla" presentadas, lo siguiente:

1.- El C. Jorge Antonio Dueñas Peña, preciso como principales argumentos los que a continuación se indican:

Refiere que en el Capítulo 4.- Descripción detallada del producto, en cuanto al apartado "PROCESO DE PRODUCCION O CATEGORÍAS" numeral 1.2.2, no se usa el gas ya que los hornos no están acondicionados para tal fin.

Continúa señalando que a diferencia de lo señalado en el punto 1.2.4 y 1.2.5 del apartado "PROCESO DE PRODUCCION O CATEGORÍAS", se fermenta en recipientes de 200 litros de PVC con todo y fibra y no se utiliza en la destilación la olla y montera de barro, en relación al numeral 1.3., sigue mencionando que no existen antecedentes de esta producción de "Raicilla" el concepto se copió del proceso del mezcal.

Manifestó que respecto al numeral 5 del extracto relativo al lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto que se trata de proteger con la denominación de origen, que no hay antecedentes de elaboración de "Raicilla" en ese municipio BAHÍA DE BANDERAS como tampoco en la actualidad.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 159 fracciones I, II, III y VI de la Ley de la Propiedad Industrial vigente al momento de la presentación de la solicitud, establecía que para la protección de una Denominación de Origen debería acreditarse el vínculo entre el producto y el medio geográfico, lo que en la solicitud que se presenta se acredita con los resultados del estudio de investigación y documentación científica aportado y consistente en el Estudio Técnico justificativo para lograr la Denominación de Origen "Raicilla", además de dos publicaciones tituladas La raicilla, Herencia y Patrimonio de Jalisco, prologo Margarita Franco Gordo; Ramón Goyas Mejía y otros. Edit. Editorial Universitaria: Universidad de Guadalajara, 2015, e Influencia asiática en la producción de mezcal en la costa de Jalisco: el caso de la raicilla, Valencia Zapata, Ana G., Regalado Pinedo Aristarco y Mizoguchi Michinko, México y la Cuenca del Pacífico, Universidad de Guadalajara, México, Vol. 11, núm. 33/ septiembre-diciembre de 2008, por lo que los argumentos del interesado son insuficientes para acreditar su dicho, ya que no presenta pruebas ni crea convicción en esta Autoridad para que se allegue de otros elementos que considere necesarios para emitir la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Raicilla", toda vez que los argumentos que hace valer no logran desvirtuar las características para la emisión de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Raicilla".

También manifiesta que los destilados de mezcal obtenidos en la costa norte y en la Sierra Occidental de Jalisco son llamados "Raicilla". En la actualidad se obtiene Raicilla en 15 municipios de este estado y se relacionan, debiendo decir, 16 municipios de ese Estado. Al respecto esta Autoridad ha considerado los 16 Municipios referidos por el solicitante, dentro del cual encontramos Guachinango desde la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 12 de febrero de 2019, relativa al Extracto de la solicitud de Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Raicilla, la referencia relativa a 15 municipios es una transcripción de lo presentado por el solicitante de la Denominación de Origen "Raicilla".

2.- Respecto al escrito de observaciones y objeciones presentado el 12 de abril de 2019, por la persona moral Manejo Integral y Local de Productos Agroforestales, A.C., por conducto de su apoderado, esta Autoridad determina que lo planteado por el solicitante en el sentido de hacer valer disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial que se reformaron y adicionaron mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 13 de marzo de 2018, no resulta aplicable toda vez que el artículo Quinto transitorio de dicho Decreto de manera clara establece que:

“Quinto.- Las solicitudes de denominaciones de origen que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.”

En atención a lo anterior, se reitera que no es dable aplicar dichas disposiciones al caso en estudio, ya que como se refirió en el numeral I de los Antecedentes de la Declaración que nos ocupa, el inicio del trámite comenzó con la presentación de escritos de fechas 20 y 27 de junio de 2017, es decir, antes de la publicación de la reforma y adición a la Ley de la Propiedad Industrial que el interesado invoca.

No obstante, esta Autoridad estima que el solicitante Consejo Mexicano Promotor de la Raicilla, A.C., con los resultados del estudio de investigación y documentación científica aportado y consistente en el Estudio Técnico justificativo para lograr la Denominación de Origen "Raicilla", además de dos publicaciones tituladas La raicilla, Herencia y Patrimonio de Jalisco, prologo Margarita Franco Gordo; Ramón Goyas Mejía y otros. Edit. Editorial Universitaria: Universidad de Guadalajara, 2015, e Influencia asiática en la producción de mezcal en la costa de Jalisco: el caso de la raicilla, Valencia Zapata, Ana G., Regalado Pinedo Aristarco y Mizoguchi Michinko, México y la Cuenca del Pacífico, Universidad de Guadalajara, México, Vol. 11, núm. 33/ septiembre-diciembre de 2008, cumple con todos los requisitos señalados en la ley de la materia y acredita las condiciones para la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Raicilla", por lo que no es necesario que esta Autoridad se allegue de otros elementos que considere necesarios para emitir la presente Declaración.

Finalmente, es necesario precisar que las denominaciones de origen se han erigido en un mecanismo ideal para resguardar la creatividad que implica la elaboración de productos a partir de métodos tradicionales, vinculados a las costumbres de productores de zonas geográficas delimitadas y que se caracterizan por contener una importante carga histórica y cultural, las cuales son pieza importante del desarrollo productivo de muchas regiones y una muestra significativa de la riqueza natural y cultural del país.

III.- RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga la protección de la Denominación de Origen "Raicilla", con la que se designan a los productos descritos en el CONSIDERANDO PRIMERO de la presente Declaración, en términos de la Ley de la Propiedad Industrial.

SEGUNDO.- El origen, calidad y características establecidas en la presente Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Raicilla", serán garantizadas en los términos que fije la Norma Oficial Mexicana que emita la autoridad competente.

TERCERO.- El Estado Mexicano será el titular de la Denominación de Origen "Raicilla", y ésta sólo podrá usarse mediante autorización que expida el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a las personas físicas o morales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 165 BIS 14 de la Ley de la Propiedad Industrial vigente al momento en que surta efectos la presente Declaración.

Para tal efecto, el Instituto recibirá y tramitará las solicitudes de autorización de uso de dicha Denominación de Origen, a partir de los 90 días naturales a la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación la acreditación y, en su caso, aprobación a la entidad para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana, ordenamiento al que hace referencia la presente publicación.

CUARTO.- La vigencia de la presente Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Raicilla", estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron, en términos del artículo 161 de la Ley de la Propiedad Industrial vigente al momento en que surta efectos la presente Declaración.

QUINTO.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de conformidad con el artículo 165 BIS 12 de la Ley de la Propiedad Industrial vigente al momento en que surta efectos la presente Declaración, de manera directa o por conducto de la autoridad competente realizará las gestiones necesarias para obtener el reconocimiento en el extranjero de la Denominación de Origen "Raicilla", de conformidad con los Tratados Internacionales, acuerdos comerciales o legislación del país que corresponda.

SEXTO.- La presente Declaración surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente se signa con fundamento en los artículos 1o., 2o. fracción V, 6o. fracción III, 7o., 7o. Bis 1, 7o. Bis 2, 157, 158, 163 y 164 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, vigente al momento de la presentación de la Solicitud de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Raicilla"; 1o., 2o., 3o. fracción III, inciso a), 4o., 5o., 7o. fracciones III, V y XVI y 8o. fracción V del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y 1o., 2o., 5o. fracción III, inciso a), 11 fracciones III, V y XVI y 12 fracción V de su *Estatuto Orgánico*.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2019.- El Director General Adjunto de Propiedad Industrial, **Alfredo Carlos Rendón Algara**.- Rúbrica.

(R.- 483064)

PETROLEOS MEXICANOS

ADECUACIÓN al Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con el artículo 62, fracción I, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Petróleos Mexicanos.

ADECUACIÓN AL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 62, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

ANTECEDENTES

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le otorgan el artículo 62 y Transitorio Octavo, Apartado A, fracción III, de la Ley de Petróleos Mexicanos, aprobó en su sesión 888 Extraordinaria del 27 de marzo de 2015, entre otros, el Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo establecido por los artículos 13, fracción XXIX, de la Ley de Petróleos Mexicanos y Transitorio Primero del Acuerdo de Creación mencionado en el párrafo anterior, en su sesión 890 Extraordinaria del 22 de mayo de 2015 aprobó, mediante Acuerdo CA-094/2015, la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2015.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo establecido por los artículos 11, 59 y 62, fracción I, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos, en su sesión 901 Extraordinaria del 13 de noviembre de 2015 aprobó, mediante acuerdo CA-224/2015, las adecuaciones al Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2015.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo establecido por los artículos 11, 59 y 62, fracción I, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos, en su sesión 907 Ordinaria del 27 de abril de 2016 aprobó, mediante acuerdo CA-032/2016, las adecuaciones al Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2016.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, emite la presente adecuación al Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, de conformidad con lo establecido a continuación, y al efecto se adopta el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se **ADECÚAN** los artículos 2, fracciones IV, V, VI, VII, IX y XIII; 3, fracciones III, VII y VIII; 5; 8, párrafo tercero; 10, párrafo segundo; 12, fracciones VII y IX; 14, párrafo primero; 15, fracciones XI y XVII; 19, párrafo primero; 21, párrafo primero, y 24, fracción III; se **ADICIONA** el artículo 9, último párrafo, y se **DEROGAN** los artículos 12, último párrafo, y 18, párrafo segundo, del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, para quedar como sigue:

"Artículo 2. ...

I. a III.

IV. Llevar a cabo la perforación, terminación y reparación de pozos, así como la ejecución y administración de los servicios integrales de intervenciones a pozos y el suministro y logística de equipos;

V. Llevar a cabo servicios integrados de mantenimiento y aseguramiento de confiabilidad de ductos e instalaciones marinas y terrestres;

VI. Llevar a cabo la recolección, acondicionamiento, manejo y comercialización de hidrocarburos por cuenta propia o a favor de terceros, conforme a las disposiciones aplicables;

VII. Participar por sí o mediante Esquemas de Negocio con otras sociedades, en las licitaciones y celebrar contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos con la Comisión Nacional de Hidrocarburos y cualquier otro acto relacionado con dichas actividades;

VIII. ...

IX. Crear empresas filiales y participar en forma minoritaria en el capital social o patrimonio de otras sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, bajo cualquier figura societaria o contractual permitida por la ley, así como participar en Esquemas de Negocio para la consecución de su objeto, de conformidad con las políticas generales y normatividad que emita el Consejo de Administración de PEMEX;

X. a XII. ...

XIII. Solicitar, obtener, comprar, arrendar, licenciar, ceder, adquirir bajo cualquier título o disponer de marcas, avisos y nombres comerciales, derechos de autor, patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales y, en general, derechos de propiedad intelectual e industrial, en coordinación con las áreas competentes de PEMEX;

XIV. a XIX. ...

...

Artículo 3. ...**I. a II. ...**

III. Consejo de Administración: el Consejo de Administración de Pemex Exploración y Producción;

IV. a VI. ...

VII. Director General: el servidor público que designe el Consejo de Administración de PEMEX, para ocupar dicho cargo en Pemex Exploración y Producción;

VIII. Esquemas de Negocio: Modelos de ejecución de oportunidades de negocio de PEMEX, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, alineados con el Plan de Negocios, diferentes a las inversiones de capital propio, que incluyen, entre otras, asociaciones y participación conjunta con otros entes públicos y privados;

IX. a XIV. ...

Artículo 5. El domicilio legal de Pemex Exploración y Producción será la Ciudad de México, sin perjuicio de que, para el desarrollo de sus actividades, pueda establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, así como señalar domicilios convencionales, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 8. ...

...

Los miembros propietarios serán nombrados y removidos por el Consejo de Administración de PEMEX, los miembros propietarios nombrarán y removerán a sus suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inferior inmediato de éstos.

...

Artículo 9. ...**I. a VI. ...**

El Consejo de Administración de PEMEX y el consejero propietario, al emitir los nombramientos podrán exceptuar el cumplimiento de algún requisito, siempre que no represente un conflicto de intereses.

Artículo 10. ...

Con excepción de los consejeros representantes de las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público y del Presidente, los demás consejeros serán removidos discrecionalmente por el Consejo de Administración de PEMEX, o bien por actualizarse alguno de los siguientes supuestos:

I. a VI. ...

...

Artículo 12. ...**I a VI. ...**

VII. Designar y remover, a propuesta del Director General de PEMEX, a los directivos de Pemex Exploración y Producción que ocupen el cargo en la jerarquía inmediata inferior a la del Director General de Pemex Exploración y Producción;

VIII. ...

IX. Vigilar en los términos establecidos por el Consejo de Administración de PEMEX, la participación de Pemex Exploración y Producción en Esquemas de Negocio con personas físicas o morales;

X. a XVI. ...

Se deroga.

Artículo 14. El Director General será nombrado por el Consejo de Administración de PEMEX a propuesta del Director General de PEMEX, y podrá ser removido libremente por dicho Consejo. Dicho funcionario será designado en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional; no podrá ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad o afinidad, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de PEMEX y del Consejo de Administración, y además deberá reunir los requisitos siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 15. ...

...

...

...

I. a X. ...

XI. Proponer de conformidad con las directrices, prioridades y políticas generales que apruebe el Consejo de Administración de PEMEX, la celebración de Esquemas de Negocio con personas físicas o morales;

XII. a XVI. ...

XVII. Implementar las condiciones de seguridad del personal, de los bienes e instalaciones de Pemex Exploración y Producción, conforme a las disposiciones aplicables y a las políticas que determine PEMEX;

XVIII. a XXII. ...

...

Artículo 18. ...

Se deroga.

Artículo 19. La vigilancia y auditoría de Pemex Exploración y Producción se realizará por la Auditoría Interna de PEMEX o por un delegado cuya designación será aprobada por el Consejo de Administración de PEMEX, en términos del artículo 55 de la Ley.

...

...

Artículo 21. El personal de Pemex Exploración y Producción observará en su actuación las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que resulten aplicables. En caso de inobservancia, dicho personal estará sujeto al régimen de responsabilidades conforme a la legislación aplicable.

...

Artículo 24. ...

I. a II. ...

III. Contará con los servicios administrativos comunes que PEMEX determine, para cuyos efectos se formalizarán las relaciones entre ellos."

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente adecuación al Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, entrará en vigor el 10. de julio de 2019.

La presente adecuación al Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, fue aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en el artículo 62, fracción I, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos, en sesión 944 Extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 2019, mediante acuerdo número CA-078/2019.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2019.- La Subdirectora de Consultoría Jurídica suplente por ausencia del Director Jurídico conforme al Acuerdo DG/516/2018, **Luz María Zarza Delgado.**- Rúbrica.

ADECUACIÓN al Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con el artículo 62, fracción I, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Petróleos Mexicanos.

ADECUACIÓN AL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 62, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

ANTECEDENTES

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le otorgan el artículo 62 y Transitorio Octavo, Apartado A, fracción III, de la Ley de Petróleos Mexicanos, aprobó en su sesión 888 Extraordinaria del 27 de marzo de 2015, entre otros, el Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo establecido por los artículos 13, fracción XXIX de la Ley de Petróleos Mexicanos y Transitorio Primero del Acuerdo de Creación mencionado en el párrafo anterior, en su sesión 899 Extraordinaria del 24 de septiembre de 2015 aprobó, mediante acuerdo CA-185/2015, la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2015.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, emite la presente adecuación al Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, de conformidad con lo establecido a continuación, y al efecto se adopta el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se **ADECUAN** los artículos 2, fracciones III y VII, y párrafo penúltimo; 3, fracción II; 5; 8, párrafo tercero; 10, párrafo segundo; 12, fracciones VII y IX; 14, párrafo primero; 15, fracciones XI y XVII; 17, párrafo primero; 19, párrafo primero y 22, fracción III, se **ADICIONAN** los artículos 2, fracción I BIS; 3, fracción III Bis y 9, último párrafo y se **DEROGAN** los artículos 12, último párrafo y 16, párrafo segundo, del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. ...

I. Bis. La producción, distribución y comercialización de derivados del metano, etano y del propileno, por cuenta propia o de terceros;

II. ...

III. Crear empresas filiales y participar en forma minoritaria en el capital social o patrimonio de otras sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, bajo cualquier figura societaria o contractual permitida por la ley, así como participar en Esquemas de Negocio para la consecución de su objeto, de conformidad con las políticas generales y normatividad que emita el Consejo de Administración de PEMEX;

IV. a VI. ...

VII. Solicitar, obtener, comprar, arrendar, licenciar, ceder, adquirir bajo cualquier título o disponer de marcas, avisos y nombres comerciales, derechos de autor, patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales y, en general, derechos de propiedad intelectual e industrial, en coordinación con las áreas competentes de PEMEX;

VIII. a XIII. ...

El objeto y las actividades a que se refiere este artículo, deberán llevarse a cabo de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.

...

Artículo 3. ...

I. ...

II. Consejo de Administración: el Consejo de Administración de Pemex Transformación Industrial;

III. ...

III Bis. Esquemas de Negocio: Modelos de ejecución de oportunidades de negocio de PEMEX, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, alineados con el Plan de Negocios, diferentes a las inversiones de capital propio, que incluyen, entre otras, asociaciones y participación conjunta con otros entes públicos y privados;

IV. a IX. ...

Artículo 5. El domicilio legal de Pemex Transformación Industrial será la Ciudad de México, sin perjuicio de que, para el desarrollo de sus actividades, pueda establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, así como señalar domicilios convencionales, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 8. ...

...

Los miembros propietarios serán nombrados y removidos por el Consejo de Administración de PEMEX, los miembros propietarios nombrarán y removerán a sus suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inferior inmediato de éstos.

...

Artículo 9. ...

I. a VI. ...

El Consejo de Administración de PEMEX y el consejero propietario, al emitir los nombramientos podrán exceptuar el cumplimiento de algún requisito, siempre que no represente un conflicto de intereses.

Artículo 10. ...

Con excepción de los consejeros representantes de las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público y del Presidente, los demás consejeros serán removidos discrecionalmente por el Consejo de Administración de PEMEX, o bien por actualizarse alguno de los siguientes supuestos:

I. a VI. ...

...

Artículo 12. ...

I. a VI. ...

VII. Designar y remover, a propuesta del Director General de PEMEX, a los directivos de Pemex Transformación Industrial que ocupen el cargo en la jerarquía inmediata inferior a la del Director General de Pemex Transformación Industrial;

VIII. ...

IX. Vigilar en los términos establecidos por el Consejo de Administración de PEMEX, la participación de Pemex Transformación Industrial en Esquemas de Negocio con personas físicas o morales;

X. a XV. ...

Se deroga

Artículo 14. El Director General será nombrado por el Consejo de Administración de PEMEX a propuesta del Director General de PEMEX, y podrá ser removido libremente por dicho Consejo. Dicho funcionario será designado en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional; no podrá ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad o afinidad, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de PEMEX y del Consejo de Administración, y además deberá reunir los requisitos siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 15. ...

...

I. a X. ...

XI. Proponer de conformidad con las directrices, prioridades y políticas generales que apruebe el Consejo de Administración de PEMEX, la celebración de Esquemas de Negocio con personas físicas o morales;

XII. a XVI. ...

XVII. Implementar las condiciones de seguridad del personal, de los bienes e instalaciones de Pemex Transformación Industrial, conforme a las disposiciones aplicables y a las políticas que determine PEMEX;

XVIII. a XXII. ...

Artículo 16. ...

Se deroga

Artículo 17. La vigilancia y auditoría de Pemex Transformación Industrial se realizará por la Auditoría Interna de PEMEX o por un delegado cuya designación será aprobada por el Consejo de Administración de PEMEX, en términos del artículo 55 de la Ley.

...

...

Artículo 19. El personal de Pemex Transformación Industrial observará en su actuación las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que resulten aplicables. En caso de inobservancia, dicho personal estará sujeto al régimen de responsabilidades conforme a la legislación aplicable.

...

Artículo 22. ...

I. y II. ...

III. Contará con los servicios administrativos comunes que PEMEX determine, para cuyos efectos se formalizarán las relaciones entre ellos."

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente adecuación al Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, entrará en vigor el 10. de julio de 2019.

La presente adecuación al Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, fue aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en el artículo 62, fracción I, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos, en sesión 944 Extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 2019, mediante acuerdo número CA-078/2019.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2019.- La Subdirectora de Consultoría Jurídica suplente por ausencia del Director Jurídico conforme al Acuerdo DG/516/2018, **Luz María Zarza Delgado.**- Rúbrica.

ADECUACIÓN al Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con el artículo 62, fracción I, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Petróleos Mexicanos.

ADECUACIÓN AL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 62, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

ANTECEDENTES

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le otorgan el artículo 62 y Transitorio Octavo, Apartado A, fracción III, de la Ley de Petróleos Mexicanos, aprobó en su sesión 888 Extraordinaria del 27 de marzo de 2015, entre otros, el Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo establecido por los artículos 13, fracción XXIX de la Ley de Petróleos Mexicanos y Transitorio Primero del Acuerdo de Creación mencionado en el párrafo anterior, en su sesión 899 Extraordinaria del 24 de septiembre de 2015 aprobó, mediante acuerdo CA-186/2015, la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2015.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, emite la presente adecuación al Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, de conformidad con lo establecido a continuación, y al efecto se adopta el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se **ADECUAN** los artículos 2, fracciones III y VII y párrafo penúltimo; 3, fracción II; 5; 8, párrafo segundo; 10, párrafo segundo; 12, fracciones VII y IX; 14, párrafo primero; 15, fracciones XI y XVII; 17, párrafo primero; 19, párrafo primero y 22, fracción III, y se **ADICIONAN** los artículos 3, fracción III Bis y 9, último párrafo, del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. y II. ...

III. Crear empresas filiales y participar en forma minoritaria en el capital social o patrimonio de otras sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, bajo cualquier figura societaria o contractual permitida por la ley, así como participar en Esquemas de Negocio para la consecución de su objeto, de conformidad con las políticas generales y normatividad que emita el Consejo de Administración de PEMEX;

IV. a VI. ...

VII. Solicitar, obtener, comprar, arrendar, licenciar, ceder, adquirir bajo cualquier título o disponer de marcas, avisos y nombres comerciales, derechos de autor, patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, y, en general, derechos de propiedad intelectual e industrial, en coordinación con las áreas competentes de PEMEX;

VIII. a XII. ...

El objeto y las actividades a que se refiere este artículo, deberán llevarse a cabo de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.

...

Artículo 3. ...

I. ...

II. Consejo de Administración: el Consejo de Administración de Pemex Logística;

III. ...

III Bis. Esquemas de Negocio: Modelos de ejecución de oportunidades de negocio de PEMEX, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, alineados con el Plan de Negocios, diferentes a las inversiones de capital propio, que incluyen, entre otras, asociaciones y participación conjunta con otros entes públicos y privados;

IV. a IX. ...

Artículo 5. El domicilio legal de Pemex Logística será la Ciudad de México, sin perjuicio de que, para el desarrollo de sus actividades, pueda establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, así como señalar domicilios convencionales, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 8. ...

Los miembros propietarios serán nombrados y removidos por el Consejo de Administración de PEMEX, los miembros propietarios nombrarán y removerán a sus suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inferior inmediato de éstos.

...

Artículo 9. ...

I. a VI. ...

El Consejo de Administración de PEMEX y el consejero propietario, al emitir los nombramientos podrán exceptuar el cumplimiento de algún requisito, siempre que no represente un conflicto de intereses.

Artículo 10. ...

Con excepción del Presidente, los demás consejeros serán removidos discrecionalmente por el Consejo de Administración de PEMEX, o bien por actualizarse alguno de los siguientes supuestos:

I. a VI. ...

Artículo 12. ...

I. a VI. ...

VII. Designar y remover, a propuesta del Director General de PEMEX, a los directivos de Pemex Logística que ocupen el cargo en la jerarquía inmediata inferior a la del Director General de Pemex Logística;

VIII. ...

IX. Vigilar en los términos establecidos por el Consejo de Administración de PEMEX, la participación de Pemex Logística en Esquemas de Negocio con personas físicas o morales;

X. a XV. ...

Artículo 14. El Director General será nombrado por el Consejo de Administración de PEMEX a propuesta del Director General de PEMEX, y podrá ser removido libremente por dicho Consejo. Dicho funcionario será designado en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional; no podrá ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad o afinidad, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de PEMEX y del Consejo de Administración, y además deberá reunir los requisitos siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 15. ...

...

I. a X. ...

XI. Proponer de conformidad con las directrices, prioridades y políticas generales que apruebe el Consejo de Administración de PEMEX, la celebración de Esquemas de Negocio con personas físicas o morales;

XII. a XVI. ...

XVII. Implementar las condiciones de seguridad del personal, de los bienes e instalaciones de Pemex Logística, conforme a las disposiciones aplicables y a las políticas que determine PEMEX;

XVIII. a XXII. ...

Artículo 17. La vigilancia y auditoría de Pemex Logística se realizará por la Auditoría Interna de PEMEX o por un delegado cuya designación será aprobada por el Consejo de Administración de PEMEX, en términos del artículo 55 de la Ley.

...

...

Artículo 19. El personal de Pemex Logística observará en su actuación las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que resulten aplicables. En caso de inobservancia, dicho personal estará sujeto al régimen de responsabilidades conforme a la legislación aplicable.

...

Artículo 22. ...

I. y II. ...

III. Contará con los servicios administrativos comunes que PEMEX determine, para cuyos efectos se formalizarán las relaciones entre ellos."

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente adecuación al Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, entrará en vigor el 10. de julio de 2019.

La presente adecuación al Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, fue aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en el artículo 62, fracción I, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos, en sesión 944 Extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 2019, mediante acuerdo número CA-078/2019.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2019.- La Subdirectora de Consultoría Jurídica suplente por ausencia del Director Jurídico conforme al Acuerdo DG/516/2018, **Luz María Zarza Delgado**.- Rúbrica.

ADECUACIÓN al Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Fertilizantes, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con el artículo 62, fracción I, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Petróleos Mexicanos.

ADECUACIÓN AL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX FERTILIZANTES, QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 62, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

ANTECEDENTES

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le otorgan el artículo 62 y Transitorio Octavo, Apartado A, fracción III, de la Ley de Petróleos Mexicanos, aprobó en su sesión 888 Extraordinaria del 27 de marzo de 2015, entre otros, el Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Fertilizantes, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo establecido por los artículos 13, fracción XXIX de la Ley de Petróleos Mexicanos y Transitorio Primero del Acuerdo de Creación mencionado en el párrafo anterior, en su sesión 895 Ordinaria del 29 de julio de 2015 aprobó, mediante acuerdo CA-141/2015, la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Fertilizantes, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2015.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, emite la presente adecuación al Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Fertilizantes, de conformidad con lo establecido a continuación, y al efecto se adopta el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se **ADECUAN** los artículos 2, fracciones III y VII y párrafo penúltimo; 3, fracción II; 5; 8, párrafo segundo; 10, párrafo segundo; 12, fracciones VII y IX; 14, párrafo primero; 15, fracciones XI y XVII; 17, párrafo primero, 19, párrafo primero, y 22, fracción III, y se **ADICIONAN** los artículos 3, fracción III Bis y 9, último párrafo, del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Fertilizantes, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. y II. ...

III. Crear empresas filiales y participar en forma minoritaria en el capital social o patrimonio de otras sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, bajo cualquier figura societaria o contractual permitida por la ley, así como participar en Esquemas de Negocio para la consecución de su objeto, de conformidad con las políticas generales y normatividad que emita el Consejo de Administración de PEMEX;

IV. a VI. ...

VII. Solicitar, obtener, comprar, arrendar, licenciar, ceder, adquirir bajo cualquier título o disponer de marcas, avisos y nombres comerciales, derechos de autor, patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, y, en general, derechos de propiedad intelectual e industrial, en coordinación con las áreas competentes de PEMEX;

VIII. a XIII. ...

El objeto y las actividades a que se refiere este artículo, deberán llevarse a cabo de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.

...

Artículo 3. ...

I. ...

II. Consejo de Administración: el Consejo de Administración Pemex Fertilizantes;

III. ...

III Bis. Esquemas de Negocio: Modelos de ejecución de oportunidades de negocio de PEMEX, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, alineados con el Plan de Negocios, diferentes a las inversiones de capital propio, que incluyen, entre otras, asociaciones y participación conjunta con otros entes públicos y privados;

IV. a IX. ...

Artículo 5. El domicilio legal de Pemex Fertilizantes será la Ciudad de México, sin perjuicio de que, para el desarrollo de sus actividades, pueda establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, así como señalar domicilios convencionales, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 8. ...

Los miembros propietarios serán nombrados y removidos por el Consejo de Administración de PEMEX, los miembros propietarios nombrarán y removerán a sus suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inferior inmediato de éstos.

...

Artículo 9. ...

I. a VI. ...

El Consejo de Administración de PEMEX y el consejero propietario, al emitir los nombramientos podrán exceptuar el cumplimiento de algún requisito, siempre que no represente un conflicto de intereses.

Artículo 10. ...

Con excepción del Presidente, los demás consejeros serán removidos discrecionalmente por el Consejo de Administración de PEMEX, o bien por actualizarse alguno de los siguientes supuestos:

I. a VI. ...

Artículo 12. ...

I. a VI. ...

VII. Designar y remover, a propuesta del Director General de PEMEX, a los directivos de Pemex Fertilizantes que ocupen el cargo en la jerarquía inmediata inferior a la del Director General de Pemex Fertilizantes;

VIII. ...

IX. Vigilar en los términos establecidos por el Consejo de Administración de PEMEX, la participación de Pemex Fertilizantes en Esquemas de Negocio con personas físicas o morales;

X. a XV. ...

Artículo 14. El Director General será nombrado por el Consejo de Administración de PEMEX a propuesta del Director General de PEMEX, y podrá ser removido libremente por dicho Consejo. Dicho funcionario será designado en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional; no podrá ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad o afinidad, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de PEMEX y del Consejo de Administración, y además deberá reunir los requisitos siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 15. ...

...

I. a X. ...

XI. Proponer de conformidad con las directrices, prioridades y políticas generales que apruebe el Consejo de Administración de PEMEX, la celebración de Esquemas de Negocio con personas físicas o morales;

XII. a XVI. ...

XVII. Implementar las condiciones de seguridad del personal, de los bienes e instalaciones de Pemex Fertilizantes, conforme a las disposiciones aplicables y a las políticas que determine PEMEX;

XVIII. a XXII. ...

Artículo 17. La vigilancia y auditoría de Pemex Fertilizantes se realizará por la Auditoría Interna de PEMEX o por un delegado cuya designación será aprobada por el Consejo de Administración de PEMEX, en términos del artículo 55 de la Ley.

...

...

Artículo 19. El personal de Pemex Fertilizantes observará en su actuación las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que resulten aplicables. En caso de inobservancia, dicho personal estará sujeto al régimen de responsabilidades conforme a la legislación aplicable.

...

Artículo 22. ...

I. y II. ...

III. Contará con los servicios administrativos comunes que PEMEX determine, para cuyos efectos se formalizarán las relaciones entre ellos."

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente adecuación al Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Fertilizantes, entrará en vigor el 10. de julio de 2019.

La presente adecuación al Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Fertilizantes, fue aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en el artículo 62, fracción I, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos, en sesión 944 Extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 2019, mediante acuerdo número CA-078/2019.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2019.- La Subdirectora de Consultoría Jurídica suplente por ausencia del Director Jurídico conforme al Acuerdo DG/516/2018, **Luz María Zarza Delgado**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrá ser consultado el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS, con fundamento en el artículo 13, fracción XVI, de la Ley de Petróleos Mexicanos, aprobó el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, en sesión 944 Extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 2019, mediante acuerdo número CA-062/2019.

El Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos tiene por objeto establecer la estructura y organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran Petróleos Mexicanos, así como los directivos o personal de confianza que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas básicas para el funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comités.

En ese sentido, se expide el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS EN DONDE PODRÁ SER
CONSULTADO EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SU APROBACIÓN:**

www.pemex.com/acerca/marco_normativo/Documents/estatutos/eopmx_201907.pdf

www.dof.gob.mx/2019/PEMEX/eopmx_201907.pdf

Ciudad de México, a 25 de junio de 2019.- La Subdirectora de Consultoría Jurídica Suplente por ausencia del Director Jurídico mediante oficio DG/516/2018, **Luz María Zarza Delgado**.- Rúbrica.

(R.- 483067)

AVISO por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrá ser consultado el Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, con fundamento en el artículo 12, fracción VI, del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, aprobó el Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, en sesión 39 Extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 2019, mediante acuerdo número CAEPS-PEP-026/2019.

El Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción tiene por objeto establecer la estructura y organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran Pemex Exploración y Producción, así como los directivos o personal de confianza que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas para el funcionamiento de su Consejo de Administración.

En ese sentido, se expide el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS EN DONDE PODRÁ SER
CONSULTADO EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN Y SU
APROBACIÓN:**

www.pemex.com/acerca/marco_normativo/Documents/estatutos/eopep_201907.pdf

www.dof.gob.mx/2019/PEMEX/eopep_201907.pdf

Ciudad de México, a 25 de junio de 2019.- La Subdirectora de Consultoría Jurídica Suplente por ausencia del Director Jurídico mediante oficio DG/516/2018, **Luz María Zarza Delgado**.- Rúbrica.

(R.- 483068)

AVISO por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrá ser consultado el Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, con fundamento en el artículo 12, fracción VI, del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, aprobó el Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, en sesión 27 Extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 2019, mediante acuerdo número CAEPS-PTRI-019/2019.

El Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial tiene por objeto establecer la estructura y organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran Pemex Transformación Industrial, así como los directivos o personal de confianza que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas para el funcionamiento de su Consejo de Administración.

En ese sentido, se expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS EN DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL Y SU APROBACIÓN:

www.pemex.com/acerca/marco_normativo/Documents/estatutos/eoptr_201907.pdf

www.dof.gob.mx/2019/PEMEX/eoptr_201907.pdf

Ciudad de México, a 25 de junio de 2019.- La Subdirectora de Consultoría Jurídica Suplente por ausencia del Director Jurídico mediante oficio DG/516/2018, **Luz María Zarza Delgado**.- Rúbrica.

(R.- 483070)

AVISO por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrán ser consultadas las modificaciones al Estatuto Orgánico de Pemex Fertilizantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PEMEX FERTILIZANTES, con fundamento en el artículo 12, fracción VI, del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Fertilizantes, aprobó las modificaciones al Estatuto Orgánico de Pemex Fertilizantes, en sesión 23 Extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 2019, mediante acuerdo número CAEPS-PF-017/2019.

El Estatuto Orgánico de Pemex Fertilizantes tiene por objeto establecer la estructura y organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran Pemex Fertilizantes, así como los directivos o personal de confianza que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas para el funcionamiento de su Consejo de Administración.

En ese sentido, se expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS EN DONDE PODRÁN SER CONSULTADAS LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DE PEMEX FERTILIZANTES Y SU APROBACIÓN:

www.pemex.com/acerca/marco_normativo/Documents/estatutos/eopfe_201907.pdf

www.dof.gob.mx/2019/PEMEX/eopfe_201907.pdf

Ciudad de México, a 25 de junio de 2019.- La Subdirectora de Consultoría Jurídica Suplente por ausencia del Director Jurídico mediante oficio DG/516/2018, **Luz María Zarza Delgado**.- Rúbrica.

(R.- 483071)

AVISO por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrán ser consultadas las modificaciones al Estatuto Orgánico de Pemex Logística.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PEMEX LOGÍSTICA, con fundamento en el artículo 12, fracción VI, del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, aprobó las modificaciones al Estatuto Orgánico de Pemex Logística, en sesión 30 Extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2019, mediante acuerdo número CAEPS-PLOG-14/2019.

El Estatuto Orgánico de Pemex Logística tiene por objeto establecer la estructura y organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran Pemex Logística, así como los directivos o personal de confianza que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas para el funcionamiento de su Consejo de Administración.

En ese sentido, se expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS EN DONDE PODRÁN SER CONSULTADAS LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DE PEMEX LOGÍSTICA Y SU APROBACIÓN:

www.pemex.com/acerca/marco_normativo/Documents/estatutos/eoplo_201907.pdf

www.dof.gob.mx/2019/PEMEX/eoplo_201907.pdf

Ciudad de México, a 25 de junio de 2019.- La Subdirectora de Consultoría Jurídica Suplente por ausencia del Director Jurídico mediante oficio DG/516/2018, **Luz María Zarza Delgado**.- Rúbrica.

(R.- 483072)

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

AVISO de la Resolución emitida en sesión ordinaria de 22 de mayo de 2019 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento de la ejecutoria dictada el 9 de enero de 2019 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 227/2015, interpuesto por la licenciada Soyla Rosa Cárdenas Bahena.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE 22 DE MAYO DE 2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA EL 9 DE ENERO DE 2019 POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 227/2015, INTERPUESTO POR LA LICENCIADA SOYLA ROSA CÁRDENAS BAENA, RESOLVIÓ:

PRIMERO. Derivado del cumplimiento a la ejecutoria de 9 de enero de 2019 pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 227/2015, se determina que **Soyla Rosa Cárdenas Bahena resultó vencedora** en el Concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito especializados en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio, con sede en Ciudad de México, Distrito Federal, en ese entonces.

SEGUNDO. En consecuencia, se designa a **Soyla Rosa Cárdenas Bahena, Jueza de Distrito**, y se acuerda informar a la Comisión de Adscripción para los efectos correspondientes.

TERCERO. Remítase copia certificada de la resolución a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Arturo Guerrero Zazueta**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.1685 M.N. (diecinueve pesos con un mil seiscientos ochenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de junio de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.4880 y 8.4833 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Presidente Municipal en ayuntamientos con más de cuarenta mil habitantes, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Aguascalientes, identificada con la clave alfanumérica INE/CG131/2019.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG131/2019.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL EN AYUNTAMIENTOS CON MÁS DE CUARENTA MIL HABITANTES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG131/2019.¹

35.1 C. Jairo Daniel Segura Pérez²

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1_C1	Fondo	Multa	\$8,702.47	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C3	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C4	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2 C. Jorge Ríos Contreras

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2_C1	Fondo	Multa	\$1,267.35	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.3 C. José Luis Mares Medina

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3_C1	Fondo	Multa	\$1,351.84	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C3	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 07 de junio de 2019.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/106998/CGex201903-29-rp-6-AGS-ACM.pdf>

² Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y los aspirantes al cargo de Presidente Municipal en ayuntamientos con menos de cuarenta mil habitantes, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Aguascalientes, identificada con la clave alfanumérica INE/CG136/2019.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG136/2019.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS Y LOS ASPIRANTES AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL EN AYUNTAMIENTOS CON MENOS DE CUARENTA MIL HABITANTES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG136/2019.¹

42.1.1 Partido Acción Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
				Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido
1-C1, 1-C2	Forma	Multa	\$1,689.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C3	Fondo	Reducción de ministración	\$100.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-

42.1.2 Partido de la Revolución Democrática

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
				Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido
3-C3	Forma	Multa	\$844.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C1	-	Sin efectos	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C2	Fondo	Multa	\$92,939.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-

42.1.3 Partido Unidos Podemos Más

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
				Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido
8_C1	Fondo	Reducción de ministración	\$61.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-

42.1.4 Partido Libre de Aguascalientes

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
				Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido
9_C1	Fondo	Reducción de ministración	\$3,438.95	NO	-	-	-	-	-	-	-	-

42.2.1 C. Juan Gabriel Romo Murillo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
				Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido
1_C1 AG	Fondo	Multa	\$337.96	NO	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 07 de junio de 2019.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/107002/CGex201903-29-rp-6-AGS-AM.pdf>

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Gobernador, Diputado Local y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Baja California.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG138/2019.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.¹

35.1.1 Témoc Ávila Hernández.

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
CI	1_C1	Fondo	Multa	\$42,153.80	SI	SUP.RAP. 61-2019	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.1 Abraham Aguiñiga Romero.

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
CI	2_C2	Fondo	Multa	\$24,260.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.2 Efraín Gómez Romero.

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
CI	3_C7	Formal	Multa	\$2,176.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	3_C8	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.3 Everardo Sánchez Ruiz.

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
CI	4_C9 y 4_C10	Formal	Multa	\$4,433.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	4_C11	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	4_C12	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.4 Fernanda Angélica Flores Aguirre.

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
CI	5_C13,	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	5_C14,	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	5_C15	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	5_C16	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	5_C17	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/107020/CGex201903-29-rp-6-BC-AC.pdf>

35.2.5 José Alfonso Ramírez Ramírez.

35.2.6 Juan Carlos Hernández Caldera.

35.2.7 Juan Carlos Vargas Reyes.

35.2.8 Liliana Plumeda Aguilar.

35.2.9 Manuel Mendoza López.

35.2.10 Mario Antonio Hurtado de Mendoza Batiz.

35.2.11 Tadeo Javier Meza Quintero.

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
CI	12_36	Fondo	Multa	\$8,946.60	SI	SG-RAP-27-2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	12_C37 y 12_C39	Fondo	Multa	-	SI	SG-RAP-27-2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	12_C38	Fondo	Multa	-	SI	SG-RAP-27-2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.3.1 Gustavo Flores Betanzos.

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
CI	14_C40,	Fondo	Multa	\$55,614.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	14_C41	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	14_C42	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	14_C43	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	14_C44 y 14_C45	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.3.2 Juan Alejandro Lopez Aguiar.

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
CI	16_C46	Fondo	Multa	\$7,737.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.3.3 Kevin Fernando Peraza Estrada.

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
CI	17_C54	Formal	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	17_C50	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	17_C51	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	17_C52 y, 17_C53	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.3.4 Rogelio Castro Segovia.

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
CI	19_C55	Formal y fondo	Multa	\$4,836.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	19_C56	Formal y fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	19_C57	Formal y fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	19_C58 y 19_C59	Formal y fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 07 de junio de 2019.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO del Tribunal Superior Agrario por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tribunales agrarios tienen a su cargo la administración de justicia en materia agraria en todo el territorio nacional, y se encuentran dotados de autonomía y plena jurisdicción para dictar sus fallos, atento a lo previsto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Que en términos de lo establecido en el artículo 8º, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario tiene entre otras atribuciones, la de aprobar el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, así como los demás reglamentos y disposiciones necesarias para su buen funcionamiento, y las demás que le confieran esa misma Ley Orgánica u otras leyes.

Que el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios aprobado por el Tribunal Superior Agrario el 29 de noviembre de 2018, en su capítulo VI, artículo 56, señala las atribuciones que corresponden a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que derivado de las medidas de austeridad que ha implementado el Ejecutivo Federal y la consecuente reducción de presupuesto destinado a servicios personales, es necesario ajustar la estructura orgánica de este Tribunal Superior Agrario, mediante la conversión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a Dirección de Área, y reasignar las correspondientes funciones y atribuciones para evitar menoscabo en el cumplimiento de la función de administración de justicia en la materia, por lo cual resulta menester reformar en lo conducente el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, se emite el siguiente

ACUERDO:

Único.- Se modifica el artículo 12, en su fracción III; se reforma el artículo 56 en su primer párrafo, en su inciso d y en su fracción XVIII; los artículos 57, 58, 60 fracción XIX párrafo segundo; así como los artículos 72 y 90 del Nuevo Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, todos ellos relativos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para quedar como sigue:

“Artículo 12. El Tribunal superior contará con los siguientes órganos, y unidades técnicas y administrativas:

- I. Secretaría general de acuerdos.
- II. Unidad general administrativa.
- III. **Dirección de Asuntos Jurídicos.**
- IV. Órgano interno de control.
- V. Unidad de transparencia y acceso a la información.
- VI. Centro de estudios de justicia agraria y capacitación.
- VII. Los que autorice el tribunal superior conforme al presupuesto aprobado.

Artículo 56. Corresponden a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** las siguientes atribuciones, que atenderá cumpliendo los lineamientos que dicten el Tribunal Superior Agrario y el Presidente:

- a) ...
- b) ...
- c) ...

d). Interponer recursos y actos que sean necesarios para el buen desarrollo y terminación de dichos juicios. Cuando se trate de dar cumplimiento a la ejecutoria de un juicio de amparo, dictada contra sentencias emitidas por el Tribunal Superior, que ordene el dictado de una nueva resolución o la reposición del procedimiento, la **Dirección de Asuntos Jurídicos** proporcionará al Magistrado Ponente los expedientes originales necesarios para que elabore el nuevo proyecto.

II...

....

XVIII. Resguardar los expedientes y demás documentos que conforman los archivos de la **dirección de asuntos jurídicos**.

Artículo 57. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la **dirección de asuntos jurídicos** contará con las **áreas** necesarias que conforme a la autorización presupuestal procedan. Las funciones se regirán por los manuales que expida el tribunal superior.

Artículo 58. El **director de asuntos jurídicos** tiene facultades para suscribir todos los escritos ante las instancias jurídicas y administrativas respecto de demandas, contestación, requerimientos y desahogos, ofrecimientos de pruebas, y en general cualquier acto que tenga como fin la defensa de los tribunales agrarios, pleno, magistrados y directores generales; con excepción de los desistimientos cuando sean de carácter personal.

Artículo 60. Corresponden al órgano interno de control las siguientes atribuciones:

.....

XIX.

Las denuncias y querellas podrán ser presentadas indistintamente por el órgano interno de control, la **dirección de Asuntos Jurídicos** o, en su caso, las Unidades de Asuntos jurídicos de los tribunales unitarios agrarios.

Artículo 72. Las unidades jurídicas de los tribunales unitarios tendrán, las atribuciones previstas en este Reglamento para la **Dirección de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior** que ejercerán conforme a la normatividad y las directrices que fije la mencionada **Dirección de área**.

Artículo 90. Las ausencias del titular de la Unidad General Administrativa, de la **Dirección de Asuntos Jurídicos** y del Órgano Interno de control, serán suplidas por el Director o servidor público que determine el presidente del Tribunal Superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Boletín Judicial Agrario; así como en el portal de los Tribunales Agrarios en Internet.

Así, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior Agrario, se aprobó en sesión administrativa extraordinaria del 25 de junio de 2019. Magistrado Presidente Lic. Luis Ángel López Escutia, Magistrada Numeraria Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara, Magistrada Numeraria Lic. María del Rocío Balderas Fernández y Magistrada Supernumeraria Lic. Carmen Laura López Almaraz.

Ciudad de México, a 25 de junio de 2019.- El Secretario General de Acuerdos, **Enrique Iglesias Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO del Tribunal Superior Agrario por el que se comunica la nueva sede del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE COMUNICA LA NUEVA SEDE DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 13, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO.

El Tribunal Superior Agrario, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8º, fracciones II y XI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y previo al análisis relativo a la ubicación del Distrito 13 de tribunales unitarios en el Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 8º, fracción II de la antes citada Ley Orgánica, el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de establecer la sede de los tribunales unitarios que existirán en cada uno de los distritos.

Que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, ha venido funcionando en un inmueble que a la fecha resulta insuficiente para las labores jurisdiccionales correspondientes, por lo cual resulta necesaria su reubicación.

Por lo antes señalado, y con fundamento en el precepto legal citado, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se establece como nueva sede del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a partir del ocho de julio de dos mil diecinueve, el inmueble ubicado en calle Lerdo de Tejada número 2537, con cruce en las calles de Lope de Vega y Francisco de Quevedo, Colonia Arcos Vallarta, Guadalajara, Jalisco.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial Agrario y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en esa Entidad Federativa.

Así lo aprobó el pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el veinticinco de junio de dos mil diecinueve ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Magistrado Presidente Lic. Luis Ángel López Escutia; Magistradas Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara, Mtra. Concepción María del Rocío Balderas Fernández y Lic. Carmen Laura López Almaraz.

Ciudad de México, a 25 de junio de 2019.- El Secretario General de Acuerdos, **Enrique Iglesias Ramos**.- Rúbrica.

(R.- 483137)

AVISO AL PÚBLICO

A los usuarios de esta sección se les informa, que las cuotas por derechos de publicación vigentes son las siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	\$ 4,080.00
4/8	\$ 8,160.00
8/8	\$ 16,320.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

**ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos, hecho en La Haya el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho. 2

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional. 16

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de incendios forestales ocurridos del veintiséis de febrero al veintidós de marzo de dos mil diecinueve en cinco municipios del Estado de Oaxaca y del diez de abril al cinco de mayo de dos mil diecinueve en seis municipios de dicha entidad federativa. 18

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo de carácter general de conclusión parcial de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2018. 19

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del ACE 55. 21

Acuerdo por el que se establece el cupo para importar vehículos ligeros nuevos, provenientes de la República Argentina. 28

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el proceso de desincorporación por extinción del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico. 31

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-077-ONNCCE-2018. 35

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-088-ONNCCE-2018. 35

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-476-ONNCCE-2018. 36

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-497-ONNCCE-2018. 37

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Tabasco. 38

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Lineamientos para la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.	49
--	----

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo por el que se reforman las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2019.	91
---	----

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Raicilla.	93
---	----

PETROLEOS MEXICANOS

Adecuación al Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con el artículo 62, fracción I, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos.	101
---	-----

Adecuación al Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con el artículo 62, fracción I, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos.	104
--	-----

Adecuación al Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con el artículo 62, fracción I, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos.	107
--	-----

Adecuación al Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Fertilizantes, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con el artículo 62, fracción I, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos.	110
--	-----

Aviso por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrá ser consultado el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.	113
--	-----

Aviso por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrá ser consultado el Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción.	113
---	-----

Aviso por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrá ser consultado el Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial.	114
--	-----

Aviso por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrán ser consultadas las modificaciones al Estatuto Orgánico de Pemex Fertilizantes.	114
---	-----

Aviso por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrán ser consultadas las modificaciones al Estatuto Orgánico de Pemex Logística.	115
---	-----

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Aviso de la Resolución emitida en sesión ordinaria de 22 de mayo de 2019 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento de la ejecutoria dictada el 9 de enero de 2019 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 227/2015, interpuesto por la licenciada Soyla Rosa Cárdenas Bahena.	115
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	116
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	116

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Presidente Municipal en ayuntamientos con más de cuarenta mil habitantes, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Aguascalientes, identificada con la clave alfanumérica INE/CG131/2019.	117
---	-----

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y los aspirantes al cargo de Presidente Municipal en ayuntamientos con menos de cuarenta mil habitantes, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Aguascalientes, identificada con la clave alfanumérica INE/CG136/2019.	118
---	-----

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Gobernador, Diputado Local y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Baja California.	119
---	-----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.	122
--	-----

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se comunica la nueva sede del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.	124
--	-----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de julio de 2019.	1
Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de mayo de 2019 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2018.	2
Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	60
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	61
Oficio 500-05-2019-18069 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.	65
Oficio 500-05-2019-18078 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.	70
Oficio 500-05-2019-18079 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.	76
Circular Modificatoria 11/19 de la Única de Seguros y Fianzas.	78

AVISOS

Judiciales y generales.	106
------------------------------	-----

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, publicadas el 24 de junio de 2019.	1
--	---

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



* 2 8 0 6 1 9 - 2 4 . 0 0 *

Esta edición consta de tres secciones

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de julio de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 68/2019

**Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales
a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para
el mes de julio de 2019.**

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de julio de 2019, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO julio 2019
Gasolina menor a 92 octanos	48.22%
Diésel para el sector pesquero	54.64%
Diésel para el sector agropecuario	43.71%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 92 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2019.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de mayo de 2019 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 65/2019

**ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA
RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES,
ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE MAYO DE 2019
Y POR EL AJUSTE DEFINITIVO DE PARTICIPACIONES DEL EJERCICIO DE 2018.**

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7 y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de abril de 2019, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de mayo de 2019, así como la relativa al ejercicio de 2018, con la cual se calcularon las diferencias del ajuste definitivo de este mismo ejercicio, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o., 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de mayo de 2019 y del ajuste definitivo de 2018, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o., 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, del mes de mayo de 2019; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de mayo de 2019; y las diferencias del ajuste definitivo de 2018, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o., 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de abril de 2019, las participaciones en ingresos federales por el mes de mayo de 2019, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de mayo de 2019 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de abril de 2019, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de mayo de 2019, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de mayo de 2019, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2019, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2019, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2019, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de mayo de 2019, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de mayo de 2019, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2019, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2018, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de mayo de 2019, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2017, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2018, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de mayo de 2019, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de abril de 2019, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2019, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de abril de 2019, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2019, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2019, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de mayo de 2019, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de mayo de 2019, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2018, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de mayo de 2019, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de mayo de 2019, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de abril de 2019, p/

aplicable para el cálculo de participaciones del mes de mayo de 2019.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	287,926,923
Renta 1/	181,040,184
Valor Agregado	66,814,345
Especial sobre Producción y Servicios	31,566,650
Artículo 2, fracción I, inciso D)	20,652,479
Bebidas Alcohólicas	1,767,834
Cervezas	3,165,206
Tabacos	1,182,900
Bebidas Energetizantes	1,039
Telecomunicaciones	505,740
Bebidas saborizadas	2,047,079
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	1,789,130
Plaguicidas	41,968
Combustibles Fósiles	412,507
Otras retenciones	768
Importación	5,187,219
Exportación	94
Recargos y actualizaciones	3,365,507
No Comprendidos 2/	-90,500
Derecho de Minería	43,425
Petroleros	30,550,108
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	30,516,161
ISR contratos y asignaciones	33,948
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	318,477,031
Menos:	4,370,124
20% de Bebidas Alcohólicas	353,567
20% de Cervezas	633,041
8% de Tabacos	94,632
Incentivos Económicos	3,263,884
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	314,106,907

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

- 1/ Excluye el ISR de servidores públicos.
- 2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- 4/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.
- 5/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de mayo de 2019.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de mayo de 2019	314,106,907,256
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	203,345,218,089
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2019 (3 x 20%)	40,669,043,618
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2019 (5 x 60%)	24,401,426,171
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2019 (5 x 30%)	12,200,713,085
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2019 (5 x 10%)	4,066,904,362
6) Total fondo general de participaciones de mayo de 2019 (4+5)	62,821,381,451
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de mayo 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	136,277,648,506
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2019 (8 x 1%)	1,362,776,485
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2019 (10 x 70%)	953,943,540
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2019 (10 x 30%)	408,832,946
11) Total fondo de fomento municipal de mayo de 2019 (9+10)	3,141,069,073
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	94,631,997
13) Participaciones por cerveza	633,041,204
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	353,566,814
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,081,240,016
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	427,185,394
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de mayo de 2019	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	389,943,645
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	194,971,823
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	194,971,823
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	389,943,645
Fondo de Compensación de abril de 2019	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 20.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de abril de 2019	2,203,349,839
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 20.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de abril de 2019	400,609,062
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 20.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en marzo de 2019	5,695,734
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 20.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en marzo de 2019	1,035,588
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por abril de 2019 (22+24)	401,644,650

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2019.

Entidades	PIB 2016 (1)	PIB 2017 (2)	Variación 2017/2016 (3=2/1)	Población e/ 2019 (4)	Resultado	
					variacióñ PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	256,544,222	283,072,730	1.103407	1,347,855	1,487,233	1.080212
Baja California	633,728,495	695,758,760	1.097881	3,664,229	4,022,889	2.921919
Baja California Sur	155,461,554	187,236,705	1.204392	847,285	1,020,464	0.741187
Campeche	412,672,269	494,277,882	1.197749	956,792	1,145,997	0.832365
Coahuila	687,515,122	774,610,367	1.126681	3,084,676	3,475,446	2.524299
Colima	113,923,569	127,814,097	1.121928	767,034	860,557	0.625043
Chiapas	323,888,719	332,091,614	1.025326	5,484,393	5,623,292	4.084330
Chihuahua	649,476,276	706,772,622	1.088219	3,838,089	4,176,683	3.033623
Ciudad de México	3,182,484,654	3,409,015,967	1.071181	8,773,115	9,397,591	6.825692
Durango	234,892,829	249,246,661	1.061108	1,826,150	1,937,742	1.407428
Guanajuato	793,875,256	914,368,198	1.151778	5,978,398	6,885,788	5.001311
Guerrero	268,793,323	287,625,173	1.070061	3,635,702	3,890,422	2.825705
Hidalgo	294,186,643	338,705,678	1.151329	3,001,018	3,455,160	2.509564
Jalisco	1,348,094,768	1,466,415,687	1.087769	8,250,649	8,974,800	6.518609
México	1,681,586,197	1,855,140,233	1.103209	17,753,905	19,586,259	14.225963
Michoacán	468,599,851	526,910,480	1.124436	4,704,825	5,290,274	3.842451
Morelos	217,064,108	241,632,616	1.113185	2,001,285	2,227,801	1.618105
Nayarit	136,012,307	150,505,879	1.106561	1,304,228	1,443,208	1.048236
Nuevo León	1,404,656,116	1,559,139,268	1.109979	5,344,796	5,932,613	4.308997
Oaxaca	280,602,184	305,450,056	1.088552	4,098,693	4,461,640	3.240595
Puebla	625,813,356	715,143,324	1.142742	6,406,687	7,321,192	5.317554
Querétaro	442,796,147	484,806,253	1.094875	2,109,569	2,309,714	1.677599
Quintana Roo	301,645,959	327,104,267	1.084398	1,737,517	1,884,160	1.368510
San Luis Potosí	398,157,602	450,391,102	1.131188	2,839,106	3,211,563	2.332634
Sinaloa	429,903,355	457,553,234	1.064316	3,074,233	3,271,957	2.376500
Sonora	653,758,398	712,851,297	1.090390	3,074,447	3,352,345	2.434887
Tabasco	448,911,750	489,406,649	1.090207	2,468,400	2,691,067	1.954585
Tamaulipas	561,036,845	607,890,090	1.083512	3,684,902	3,992,635	2.899945
Tlaxcala	110,303,665	115,400,274	1.046205	1,340,763	1,402,713	1.018824
Veracruz	883,870,754	940,216,541	1.063749	8,254,927	8,781,170	6.377971
Yucatán	275,345,560	300,411,279	1.091034	2,216,364	2,418,128	1.756343
Zacatecas	182,719,713	197,171,148	1.079091	1,619,117	1,747,174	1.269014
Totales	18,858,321,566	20,704,136,131	35.266439	125,489,149	137,679,676	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 10 de diciembre de 2018.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2019, publicada el 16 de mayo de 2019 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2019.

Entidades	Crecimientos IE p/			Resultado			
	2015/2014 (1)	2016/2015 (2)	2017/2016 (3)	Media móvil IE (4=(Σ _{(1+2+3)/3}))	Población e/ 2019 (5)	media móvil por población (6=4*5) (7=(6/Σ6)100)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
Aguascalientes	1.089	1.034	1.045	1.056	1,347,855	1,423,538	1.055453
Baja California	1.113	1.117	1.121	1.117	3,664,229	4,093,544	3.035074
Baja California Sur	1.078	1.326	1.156	1.187	847,285	1,005,567	0.745557
Campeche	1.084	0.838	1.012	0.978	956,792	935,839	0.693858
Coahuila	1.094	1.238	0.768	1.033	3,084,676	3,186,953	2.362901
Colima	1.027	1.119	1.043	1.063	767,034	815,381	0.604548
Chiapas	1.036	0.947	1.006	0.997	5,484,393	5,465,943	4.052611
Chihuahua	1.137	0.927	1.079	1.048	3,838,089	4,021,202	2.981438
Ciudad de México	1.121	1.029	1.056	1.069	8,773,115	9,374,995	6.950898
Durango	1.124	1.092	1.181	1.133	1,826,150	2,068,371	1.533551
Guanajuato	1.084	1.122	1.080	1.095	5,978,398	6,548,119	4.854969
Guerrero	1.030	0.893	1.151	1.025	3,635,702	3,725,762	2.762390
Hidalgo	1.223	0.977	1.105	1.102	3,001,018	3,306,345	2.451422
Jalisco	1.079	1.108	1.077	1.088	8,250,649	8,975,841	6.654954
México	1.071	1.103	1.028	1.067	17,753,905	18,950,507	14.050465
Michoacán	1.045	1.232	1.015	1.097	4,704,825	5,163,093	3.828069
Morelos	0.946	1.153	1.078	1.059	2,001,285	2,119,575	1.571515
Nayarit	1.131	1.171	1.032	1.111	1,304,228	1,449,492	1.074696
Nuevo León	1.099	1.099	1.116	1.105	5,344,796	5,903,599	4.377103
Oaxaca	1.099	1.070	1.056	1.075	4,098,693	4,405,481	3.266354
Puebla	0.982	1.089	1.051	1.041	6,406,687	6,667,297	4.943331
Querétaro	1.122	1.161	1.139	1.141	2,109,569	2,406,467	1.784226
Quintana Roo	1.102	1.114	1.157	1.124	1,737,517	1,953,702	1.448532
San Luis Potosí	1.032	1.243	0.993	1.089	2,839,106	3,092,548	2.292907
Sinaloa	1.084	1.068	1.132	1.095	3,074,233	3,364,853	2.494801
Sonora	1.024	1.139	1.063	1.075	3,074,447	3,304,791	2.450269
Tabasco	0.920	0.944	0.994	0.953	2,468,400	2,351,536	1.743499
Tamaulipas	1.022	1.098	1.132	1.084	3,684,902	3,994,268	2.961468
Tlaxcala	1.196	1.012	1.149	1.119	1,340,763	1,500,569	1.112566
Veracruz	1.097	1.082	1.053	1.077	8,254,927	8,893,718	6.594065
Yucatán	1.173	1.128	1.199	1.166	2,216,364	2,584,876	1.916504
Zacatecas	1.041	1.085	1.248	1.125	1,619,117	1,820,812	1.350004
Totales	1.087	1.077	1.068	34.593	125,489,149	134,874,583	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2019, publicada el 16 de mayo de 2019 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2019.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2017 p/ (1)	Población e/ 2019 (2)	Resultado IE 2017 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	2,472,051,939	1,347,855	3,331,967,565,742,140	0.200226
Baja California	10,799,117,867	3,664,229	39,570,440,862,936,000	2.377886
Baja California Sur	2,699,726,294	847,285	2,287,437,592,977,900	0.137458
Campeche	2,172,409,669	956,792	2,078,544,191,849,630	0.124905
Coahuila	6,038,173,292	3,084,676	18,625,808,238,413,700	1.119271
Colima	1,570,381,497	767,034	1,204,536,000,794,050	0.072384
Chiapas	3,045,745,701	5,484,393	16,704,066,401,412,100	1.003789
Chihuahua	11,699,842,002	3,838,089	44,905,034,889,656,400	2.698455
Ciudad de México	53,826,632,540	8,773,115	472,227,237,337,215,000	28.377309
Durango	2,672,433,863	1,826,150	4,880,265,099,118,320	0.293267
Guanajuato	9,789,076,775	5,978,398	58,522,997,011,593,400	3.516792
Guerrero	3,120,512,633	3,635,702	11,345,254,021,732,300	0.681765
Hidalgo	2,903,370,184	3,001,018	8,713,066,183,567,560	0.523590
Jalisco	15,573,877,262	8,250,649	128,494,594,855,204,000	7.721560
México	25,501,575,376	17,753,905	452,752,546,575,666,000	27.207027
Michoacán	4,680,920,239	4,704,825	22,022,910,561,289,000	1.323411
Morelos	2,472,731,229	2,001,285	4,948,639,916,850,760	0.297376
Nayarit	1,665,939,818	1,304,228	2,172,765,356,976,590	0.130567
Nuevo León	20,967,463,219	5,344,796	112,066,813,541,188,000	6.734374
Oaxaca	2,679,143,435	4,098,693	10,980,986,441,445,600	0.659875
Puebla	6,939,829,136	6,406,687	44,461,313,106,294,800	2.671791
Querétaro	6,907,688,231	2,109,569	14,572,244,952,812,000	0.875682
Quintana Roo	8,074,830,231	1,737,517	14,030,154,799,058,000	0.843107
San Luis Potosí	3,826,385,154	2,839,106	10,863,513,048,180,600	0.652816
Sinaloa	7,456,071,103	3,074,233	22,921,699,835,883,800	1.377422
Sonora	7,353,789,132	3,074,447	22,608,834,934,895,100	1.358621
Tabasco	2,076,634,385	2,468,400	5,125,964,315,588,420	0.308032
Tamaulipas	8,033,037,734	3,684,902	29,600,956,813,750,300	1.778795
Tlaxcala	1,037,313,672	1,340,763	1,390,791,791,120,110	0.083576
Veracruz	8,305,971,219	8,254,927	68,565,186,076,738,200	4.120253
Yucatán	3,592,832,301	2,216,364	7,963,024,169,175,670	0.478518
Zacatecas	2,570,492,943	1,619,117	4,161,928,822,391,330	0.250101
Totales	252,526,000,072	125,489,149	1,664,101,525,311,520,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2019, publicada el 16 de mayo de 2019 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET)
de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de mayo de 2019.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2019 e/ 15.2855
Aguascalientes	788,208	12,048,153
Baja California	2,954,803	45,165,641
Baja California Sur	772,438	11,807,101
Campeche	812,889	12,425,415
Coahuila	2,247,592	34,355,568
Colima	323,808	4,949,567
Chiapas	7,283,222	111,327,690
Chihuahua	8,146,362	124,521,216
Ciudad de México	971,991	14,857,368
Durango	4,235,805	64,746,397
Guanajuato	2,563,631	39,186,382
Guerrero	328,051	5,014,424
Hidalgo	271,544	4,150,686
Jalisco	9,576,691	146,384,510
México	218,256	3,336,152
Michoacán	2,455,046	37,526,606
Morelos	451,987	6,908,847
Nayarit	818,713	12,514,438
Nuevo León	3,047,369	46,580,559
Oaxaca	610,250	9,327,976
Puebla	1,221,283	18,667,921
Querétaro	1,435,730	21,945,851
Quintana Roo	53,930	824,347
San Luis Potosí	1,589,981	24,303,655
Sinaloa	9,406,668	143,785,624
Sonora	11,431,317	174,733,396
Tabasco	2,462,672	37,643,173
Tamaulipas	1,967,010	30,066,731
Tlaxcala	17,902	273,641
Veracruz	9,805,475	149,881,588
Yucatán	1,183,000	18,082,747
Zacatecas	853,445	13,045,334
Totales	90,307,069	1,380,388,703

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de mayo de 2019.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2019				
		Primera Parte C ₁	Segunda Parte C ₂	Tercera Parte C ₃	Resarcimiento	
					BET 2019	Total
Aguascalientes	253,448,939	263,587,217	128,772,849	8,143,009	1,004,013	654,956,027
Baja California	635,563,001	712,989,988	370,300,694	96,706,358	3,763,803	1,819,323,844
Baja California Sur	160,245,947	180,860,147	90,963,303	5,590,278	983,925	438,643,599
Campeche	226,439,168	203,108,829	84,655,681	5,079,762	1,035,451	520,318,892
Coahuila	538,189,157	615,964,922	288,290,753	45,519,687	2,862,964	1,490,827,483
Colima	164,236,610	152,519,427	73,759,113	2,943,770	412,464	393,871,384
Chiapas	1,004,369,892	996,634,761	494,447,494	40,823,135	9,277,307	2,545,552,589
Chihuahua	629,999,297	740,247,319	363,756,679	109,743,594	10,376,768	1,854,123,657
Ciudad de México	2,744,713,747	1,665,566,263	848,059,155	1,154,078,031	1,238,114	6,413,655,309
Durango	288,519,244	343,432,518	187,104,190	11,926,899	5,395,533	836,378,384
Guanajuato	855,324,839	1,220,391,142	592,340,791	143,024,586	3,265,532	2,814,346,890
Guerrero	493,273,999	689,512,385	337,031,280	27,726,712	417,869	1,547,962,244
Hidalgo	395,380,932	612,369,431	299,090,926	21,293,897	345,890	1,328,481,076
Jalisco	1,432,795,987	1,590,633,637	811,951,842	314,028,453	12,198,709	4,161,608,629
México	2,800,368,390	3,471,337,803	1,714,256,972	1,106,483,756	278,013	9,092,724,933
Michoacán	629,287,410	937,612,828	467,051,769	53,821,879	3,127,217	2,090,901,103
Morelos	323,614,323	394,840,646	191,736,087	12,094,001	575,737	922,860,795
Nayarit	217,191,062	255,784,458	131,120,594	5,310,030	1,042,870	610,449,014
Nuevo León	1,061,831,201	1,051,456,729	534,037,764	273,880,533	3,881,713	2,925,087,941
Oaxaca	538,451,268	790,751,324	398,518,487	26,836,477	777,331	1,755,334,887
Puebla	889,073,482	1,297,559,089	603,121,660	108,659,181	1,555,660	2,899,969,071
Querétaro	376,413,841	409,358,196	217,688,283	35,613,168	1,828,821	1,040,902,308
Quintana Roo	265,685,776	333,935,919	176,731,244	34,288,351	68,696	810,709,986
San Luis Potosí	414,546,142	569,195,913	279,750,975	26,549,383	2,025,305	1,292,067,717
Sinaloa	533,055,947	579,899,789	304,383,550	56,018,434	11,982,135	1,485,339,855
Sonora	552,077,699	594,147,193	298,950,331	55,253,822	14,561,116	1,514,990,162
Tabasco	919,495,148	476,946,654	212,719,251	12,527,365	3,136,931	1,624,825,348
Tamaulipas	623,742,505	707,627,982	361,320,208	72,341,897	2,505,561	1,767,538,153
Tlaxcala	229,036,641	248,607,536	135,741,009	3,398,962	22,803	616,806,952
Veracruz	1,338,567,778	1,556,315,835	804,522,943	167,566,732	12,490,132	3,879,463,420
Yucatán	350,185,660	428,572,815	233,827,122	19,460,867	1,506,896	1,033,553,359
Zacatecas	267,212,803	309,657,476	164,710,085	10,171,354	1,087,111	752,838,829
Totales	22,152,337,833	24,401,426,171	12,200,713,085	4,066,904,362	115,032,392	62,936,413,843

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2019.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2017/2016 (3=2/1)	Población e/ 2019 (4)	Resultado	
	2016 (1)	2017 (2)			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,162,601,585	1,235,465,389	1.062673	1,347,855	1,432,329	1.079733
Baja California	5,622,007,581	5,990,088,020	1.065471	3,664,229	3,904,131	2.943053
Baja California Sur	1,231,618,447	1,350,719,287	1.096703	847,285	929,220	0.700474
Campeche	338,545,864	383,675,661	1.133305	956,792	1,084,337	0.817406
Coahuila	2,556,901,322	2,679,867,008	1.048092	3,084,676	3,233,023	2.437151
Colima	837,326,485	871,991,883	1.041400	767,034	798,789	0.602152
Chiapas	1,056,942,799	1,069,681,284	1.012052	5,484,393	5,550,492	4.184130
Chihuahua	4,137,507,786	4,790,650,365	1.157859	3,838,089	4,443,966	3.349997
Ciudad de México	21,751,966,824	23,250,262,613	1.068881	8,773,115	9,377,415	7.068982
Durango	807,449,473	902,443,561	1.117647	1,826,150	2,040,991	1.538561
Guanajuato	5,165,374,792	5,437,526,181	1.052688	5,978,398	6,293,386	4.744146
Guerrero	1,723,664,053	1,777,520,631	1.031245	3,635,702	3,749,301	2.826337
Hidalgo	1,277,985,189	1,478,197,828	1.156663	3,001,018	3,471,166	2.616670
Jalisco	7,364,365,775	8,106,727,586	1.100805	8,250,649	9,082,352	6.846554
México	10,596,399,868	10,402,287,858	0.981681	17,753,905	17,428,677	13.138268
Michoacán	2,014,529,830	2,161,700,491	1.073055	4,704,825	5,048,534	3.805739
Morelos	1,142,441,408	1,215,806,285	1.064218	2,001,285	2,129,803	1.605510
Nayarit	531,897,077	735,767,054	1.383288	1,304,228	1,804,123	1.360003
Nuevo León	7,633,166,493	8,647,211,186	1.132847	5,344,796	6,054,837	4.564321
Oaxaca	552,876,788	616,757,881	1.115543	4,098,693	4,572,269	3.446715
Puebla	2,570,768,538	2,625,310,293	1.021216	6,406,687	6,542,612	4.932020
Querétaro	3,220,405,927	3,625,080,965	1.125660	2,109,569	2,374,657	1.790089
Quintana Roo	3,471,609,612	3,694,580,865	1.064227	1,737,517	1,849,113	1.393917
San Luis Potosí	1,502,761,088	1,309,381,374	0.871317	2,839,106	2,473,761	1.864797
Sinaloa	3,243,088,476	3,461,332,676	1.067295	3,074,233	3,281,114	2.473404
Sonora	2,888,175,183	3,010,982,684	1.042521	3,074,447	3,205,175	2.416159
Tabasco	438,834,116	467,867,195	1.066160	2,468,400	2,631,708	1.983862
Tamaulipas	3,109,962,087	3,370,861,597	1.083892	3,684,902	3,994,034	3.010825
Tlaxcala	233,168,380	267,973,239	1.149269	1,340,763	1,540,898	1.161576
Veracruz	3,164,500,473	3,169,163,967	1.001474	8,254,927	8,267,092	6.231986
Yucatán	813,939,954	880,573,920	1.081866	2,216,364	2,397,809	1.807541
Zacatecas	1,120,219,255	1,154,527,890	1.030627	1,619,117	1,668,705	1.257921
Totales	103,283,002,529	110,141,984,715	1.066410	125,489,149	132,655,819	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2019, publicada el 16 de mayo de 2019 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2018.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente)	Valor Mínimo min (3), 2	Población 2015		Resultado Valor mínimo por población	Coeficientes de participación 1/ $CP_{i,t}$
	2016 $RC_{i,t-2}$	2017 $RC_{i,t-1}$			municipios coordinados administración predial d/	$I_{i,t} n_{ci}$		
			2017/2016	2				
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/Σ6)100)	
Aguascalientes	40,296,841	46,369,152	1.150690	1.150690	314,949	362,409	0.981656	
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	94,729,715	98,083,031	1.035399	1.035399	651,628	674,695	1.827546	
Coahuila	329,540,135	301,193,134	0.913980	0.913980	843,988	771,388	2.089459	
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	14,429,063	14,792,635	1.025197	1.025197	1,005,699	1,031,040	2.792777	
Chihuahua	1,055,781,973	1,064,816,316	1.008557	1.008557	2,422,184	2,442,911	6.617111	
Ciudad de México	14,055,929,836	15,423,370,512	1.097286	1.097286	8,918,653	9,786,310	26.508174	
Durango	316,434,125	337,135,395	1.065420	1.065420	1,749,369	1,863,814	5.048511	
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0	0.000000
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	0.000000
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	2,607,381,779	2,895,721,321	1.110586	1.110586	5,907,056	6,560,293	17.769862	
México	1,348,631,206	1,267,552,781	0.939881	0.939881	7,371,017	6,927,878	18.765541	
Michoacán	2,168,559	2,511,250	1.158027	1.158027	71,815	83,164	0.225265	
Morelos	56,918,632	79,849,544	1.402872	1.402872	366,093	513,582	1.391138	
Nayarit	6,969,099	7,144,301	1.025140	1.025140	224,913	230,567	0.624537	
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0	0.000000
Oaxaca	96,242,967	98,485,592	1.023302	1.023302	264,251	270,408	0.732455	
Puebla	0	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	42,344,895	41,152,578	0.971843	0.971843	703,637	683,824	1.852275	
Sinaloa	1,336,388,462	1,415,864,388	1.059471	1.059471	2,966,321	3,142,730	8.512712	
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tabasco	28,333,835	30,106,234	1.062554	1.062554	454,688	483,131	1.308656	
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0	0.000000
Yucatán	38,935,956	40,720,830	1.045841	1.045841	1,042,167	1,089,941	2.952323	
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0.000000
Totales	21,471,457,080	23,164,868,993	1.078868		35,278,428	36,918,085	100.000000	

d/ Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015 publicada el 8 de diciembre de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de mayo de 2019.

(Pesos)

Entidades	Base 2013	Fondo de Fomento Municipal			Total	
		Crecimiento 2019		Subtotal		
		70% primera parte	30% segunda parte			
Aguascalientes	42,831,004	10,300,047	4,013,332	14,313,379	57,144,383	
Baja California	29,439,346	28,075,064	0	28,075,064	57,514,410	
Baja California Sur	13,281,123	6,682,128	0	6,682,128	19,963,251	
Campeche	19,893,110	7,797,594	7,471,609	15,269,203	35,162,313	
Coahuila	30,379,818	23,249,049	8,542,397	31,791,446	62,171,264	
Colima	23,005,209	5,744,187	0	5,744,187	28,749,396	
Chiapas	39,872,920	39,914,238	11,417,793	51,332,031	91,204,951	
Chihuahua	39,996,201	31,957,078	27,052,930	59,010,008	99,006,209	
Ciudad de México	220,083,536	67,434,093	108,374,150	175,808,242	395,891,778	
Durango	38,935,872	14,677,007	20,639,976	35,316,983	74,252,855	
Guanajuato	64,119,654	45,256,474	0	45,256,474	109,376,127	
Guerrero	29,484,254	26,961,663	0	26,961,663	56,445,917	
Hidalgo	86,188,656	24,961,559	0	24,961,559	111,150,214	
Jalisco	73,415,556	65,312,259	72,649,052	137,961,311	211,376,866	
México	120,654,958	125,331,658	76,719,716	202,051,374	322,706,332	
Michoacán	90,139,479	36,304,600	920,959	37,225,559	127,365,038	
Morelos	37,531,376	15,315,661	5,687,431	21,003,092	58,534,468	
Nayarit	34,648,676	12,973,663	2,553,315	15,526,978	50,175,654	
Nuevo León	41,166,217	43,541,043	0	43,541,043	84,707,260	
Oaxaca	94,850,859	32,879,720	2,994,519	35,874,239	130,725,098	
Puebla	94,872,995	47,048,690	0	47,048,690	141,921,685	
Querétaro	44,883,561	17,076,434	0	17,076,434	61,959,996	
Quintana Roo	29,824,745	13,297,185	0	13,297,185	43,121,931	
San Luis Potosí	48,129,383	17,789,109	7,572,711	25,361,820	73,491,203	
Sinaloa	29,945,765	23,594,875	34,802,770	58,397,646	88,343,410	
Sonora	25,109,090	23,048,788	0	23,048,788	48,157,879	
Tabasco	45,803,078	18,924,923	5,350,216	24,275,138	70,078,216	
Tamaulipas	49,509,217	28,721,567	0	28,721,567	78,230,784	
Tlaxcala	31,392,711	11,080,775	0	11,080,775	42,473,486	
Veracruz	83,688,467	59,449,629	0	59,449,629	143,138,095	
Yucatán	59,235,595	17,242,924	12,070,071	29,312,994	88,548,589	
Zacatecas	65,980,157	11,999,855	0	11,999,855	77,980,012	
Totales	1,778,292,588	953,943,540	408,832,946	1,362,776,485	3,141,069,073	

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2017.

(Pesos)

Entidades	Bebidas	Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	
Aguascalientes	160,717,646	653,036,609	301,845,418
Baja California	705,037,092	1,883,382,329	1,058,773,739
Baja California Sur	319,153,562	527,166,651	168,546,469
Campeche	57,871,712	369,022,348	48,832,149
Coahuila	328,999,154	1,502,915,178	861,938,193
Colima	174,647,370	327,779,376	166,137,874
Chiapas	214,010,117	1,034,024,774	135,329,016
Chihuahua	400,712,594	1,872,776,757	1,039,660,876
Ciudad de México	8,879,525,735	3,317,239,357	3,089,269,298
Durango	162,847,082	939,194,430	318,475,643
Guanajuato	912,125,239	1,775,370,862	1,207,674,361
Guerrero	340,122,004	1,018,326,806	245,238,090
Hidalgo	878,206,481	481,886,928	307,157,266
Jalisco	3,273,864,369	2,165,417,508	2,382,842,794
México	3,610,557,291	2,501,468,344	4,925,307,622
Michoacán	1,608,216,868	1,629,683,090	924,796,468
Morelos	217,182,066	556,110,444	287,067,621
Nayarit	84,766,998	451,710,850	178,537,258
Nuevo León	1,592,078,463	4,030,170,972	2,208,323,160
Oaxaca	131,402,849	1,084,442,734	191,725,165
Puebla	1,097,060,006	1,255,069,983	931,608,372
Querétaro	685,643,971	764,991,846	878,418,233
Quintana Roo	1,037,659,368	1,354,777,397	185,034,481
San Luis Potosí	209,631,776	793,270,159	542,676,742
Sinaloa	267,938,812	1,634,140,909	400,363,010
Sonora	264,596,739	1,565,872,748	986,279,178
Tabasco	284,288,439	691,696,672	434,460,900
Tamaulipas	251,783,522	1,621,082,806	736,522,037
Tlaxcala	42,176,516	256,814,878	154,263,748
Veracruz	788,868,166	1,986,776,802	846,417,183
Yucatán	226,637,286	1,141,963,754	387,187,149
Zacatecas	76,018,857	506,312,632	304,932,207
 Totales	 29,284,348,150	 41,693,896,933	 26,835,641,720
			97,813,886,803

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2017, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2018.

Entidades	Tabacos	Bebidas	
	Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.124793	1.566264	0.548818
Baja California	3.945401	4.517166	2.407556
Baja California Sur	0.628069	1.264374	1.089843
Campeche	0.181968	0.885075	0.197620
Coahuila	3.211916	3.604641	1.123464
Colima	0.619094	0.786157	0.596385
Chiapas	0.504288	2.480039	0.730800
Chihuahua	3.874179	4.491729	1.368351
Ciudad de México	11.511815	7.956175	30.321746
Durango	1.186764	2.252595	0.556089
Guanajuato	4.500263	4.258107	3.114719
Guerrero	0.913852	2.442388	1.161446
Hidalgo	1.144587	1.155773	2.998894
Jalisco	8.879396	5.193608	11.179571
México	18.353605	5.999603	12.329307
Michoacán	3.446150	3.908685	5.491728
Morelos	1.069725	1.333793	0.741632
Nayarit	0.665299	1.083398	0.289462
Nuevo León	8.229068	9.666093	5.436619
Oaxaca	0.714442	2.600963	0.448714
Puebla	3.471534	3.010201	3.746233
Querétaro	3.273327	1.834781	2.341333
Quintana Roo	0.689510	3.249342	3.543392
San Luis Potosí	2.022224	1.902605	0.715849
Sinaloa	1.491908	3.919377	0.914956
Sonora	3.675258	3.755640	0.903543
Tabasco	1.618970	1.658988	0.970786
Tamaulipas	2.744567	3.888058	0.859789
Tlaxcala	0.574847	0.615953	0.144024
Veracruz	3.154078	4.765150	2.693822
Yucatán	1.442809	2.738923	0.773920
Zacatecas	1.136296	1.214357	0.259589
Total	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de mayo de 2019.

(Pesos)

Entidades	Tabacos Labrados	Cerveza	Bebidas Alcohólicas	Total
Aguascalientes	1,064,414	9,915,098	1,940,437	12,919,949
Baja California	3,733,612	28,595,519	8,512,319	40,841,450
Baja California Sur	594,355	8,004,006	3,853,325	12,451,686
Campeche	172,199	5,602,891	698,719	6,473,809
Coahuila	3,039,500	22,818,861	3,972,196	29,830,557
Colima	585,861	4,976,696	2,108,618	7,671,175
Chiapas	477,218	15,699,667	2,583,867	18,760,752
Chihuahua	3,666,213	28,434,494	4,838,034	36,938,741
Ciudad de México	10,893,860	50,365,865	107,207,632	168,467,358
Durango	1,123,058	14,259,851	1,966,147	17,349,056
Guanajuato	4,258,688	26,955,574	11,012,614	42,226,876
Guerrero	864,797	15,461,323	4,106,489	20,432,609
Hidalgo	1,083,146	7,316,521	10,603,093	19,002,760
Jalisco	8,402,749	32,877,678	39,527,252	80,807,679
México	17,368,383	37,979,960	43,592,339	98,940,682
Michoacán	3,261,161	24,743,587	19,416,929	47,421,676
Morelos	1,012,302	8,443,462	2,622,164	12,077,928
Nayarit	629,586	6,858,356	1,023,441	8,511,382
Nuevo León	7,787,331	61,190,353	19,222,081	88,199,766
Oaxaca	676,091	16,465,166	1,586,502	18,727,759
Puebla	3,285,182	19,055,811	13,245,438	35,586,430
Querétaro	3,097,614	11,614,922	8,278,175	22,990,711
Quintana Roo	652,497	20,569,675	12,528,260	33,750,432
San Luis Potosí	1,913,671	12,044,273	2,531,005	16,488,950
Sinaloa	1,411,822	24,811,270	3,234,980	29,458,072
Sonora	3,477,970	23,774,750	3,194,629	30,447,349
Tabasco	1,532,063	10,502,076	3,432,378	15,466,518
Tamaulipas	2,597,238	24,613,008	3,039,928	30,250,174
Tlaxcala	543,989	3,899,237	509,221	4,952,447
Veracruz	2,984,767	30,165,364	9,524,460	42,674,592
Yucatán	1,365,359	17,338,511	2,736,323	21,440,193
Zacatecas	1,075,299	7,687,378	917,819	9,680,497
 Totales	94,631,997	633,041,204	353,566,814	1,081,240,016

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de abril de 2019.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	22,797,697	18,652,661
Baja California	80,793,170	66,103,503
Baja California Sur	26,590,279	21,755,683
Campeche	20,397,413	16,688,792
Coahuila	55,880,286	45,720,234
Colima	29,550,355	24,177,563
Chiapas	46,598,452	38,126,006
Chihuahua	72,215,209	59,085,171
Ciudad de México	147,837,427	120,957,895
Durango	35,600,768	29,127,901
Guanajuato	87,342,911	71,462,382
Guerrero	44,079,184	36,064,787
Hidalgo	57,229,492	46,824,130
Jalisco	160,783,088	131,549,799
México	261,807,779	214,206,365
Michoacán	84,568,167	69,192,137
Morelos	35,647,364	29,166,025
Nayarit	24,973,658	20,432,993
Nuevo León	116,084,999	94,978,636
Oaxaca	47,272,540	38,677,533
Puebla	77,914,169	63,747,956
Querétaro	49,908,816	40,834,486
Quintana Roo	42,215,636	34,540,066
San Luis Potosí	49,236,305	40,284,250
Sinaloa	77,782,012	63,639,828
Sonora	73,502,955	60,138,781
Tabasco	57,973,794	47,433,104
Tamaulipas	86,939,175	71,132,052
Tlaxcala	21,332,566	17,453,918
Veracruz	127,130,726	104,016,049
Yucatán	54,039,905	44,214,468
Zacatecas	27,323,542	22,355,625
 Totales	 2,203,349,839	 1,802,740,777

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero.

Entidades	PIB	PIB	Población e/ 2017	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
	estatal 2017	estatal minero 2017		
Aguascalientes	283,072,730	1,114,759	281,957,971	1,327,674
Baja California	695,758,760	842,981	694,915,779	3,603,298
Baja California Sur	187,236,705	6,707,986	180,528,719	818,534
Campeche	494,277,882	354,224,687	140,053,195	940,104
Coahuila	774,610,367	21,188,661	753,421,706	3,042,622
Colima	127,814,097	1,706,884	126,107,213	752,331
Chiapas	332,091,614	6,876,998	325,214,616	5,406,040
Chihuahua	706,772,622	27,386,074	679,386,548	3,795,324
Ciudad de México	3,409,015,967	169,085	3,408,846,882	8,802,665
Durango	249,246,661	11,389,305	237,857,356	1,805,674
Guanajuato	914,368,198	3,871,492	910,496,706	5,925,401
Guerrero	287,625,173	10,391,789	277,233,384	3,614,078
Hidalgo	338,705,678	3,507,161	335,198,517	2,959,883
Jalisco	1,466,415,687	3,595,203	1,462,820,484	8,143,931
México	1,855,140,233	6,669,872	1,848,470,361	17,455,027
Michoacán	526,910,480	2,752,032	524,158,448	4,669,310
Morelos	241,632,616	1,706,287	239,926,329	1,973,876
Nayarit	150,505,879	1,976,512	148,529,367	1,276,840
Nuevo León	1,559,139,268	15,561,111	1,543,578,157	5,256,452
Oaxaca	305,450,056	4,188,323	301,261,733	4,070,373
Puebla	715,143,324	6,789,761	708,353,563	6,335,747
Querétaro	484,806,253	2,945,085	481,861,168	2,073,997
Quintana Roo	327,104,267	1,784,153	325,320,114	1,681,650
San Luis Potosí	450,391,102	9,762,059	440,629,043	2,810,708
Sinaloa	457,553,234	4,852,467	452,700,767	3,044,298
Sonora	712,851,297	82,963,681	629,887,616	3,026,511
Tabasco	489,406,649	223,214,977	266,191,672	2,440,107
Tamaulipas	607,890,090	14,875,009	593,015,081	3,637,270
Tlaxcala	115,400,274	311,138	115,089,136	1,319,552
Veracruz	940,216,541	34,003,832	906,212,709	8,185,447
Yucatán	300,411,279	1,327,862	299,083,417	2,182,983
Zacatecas	197,171,148	33,195,657	163,975,491	1,604,821
 Totales	 20,704,136,131	 901,852,883	 19,802,283,248	 123,982,528
				159,718

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 10 de diciembre de 2018.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2017, publicada el 13 de febrero de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero.

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Baja California Sur	
	Aguascalientes	
	Sonora	
	Quintana Roo	
	Baja California	
	Jalisco	
	Chihuahua	
	Colima	
	Tamaulipas	
	San Luis Potosí	
	Guanajuato	
	Campeche	
	Sinaloa	
	Yucatán	
	Durango	
	Morelos	
	Nayarit	
	Hidalgo	
1	Michoacán	112,256
2	Puebla	111,803
3	Veracruz	110,710
4	Tabasco	109,090
5	México	105,899
6	Zacatecas	102,177
7	Tlaxcala	87,218
8	Guerrero	76,709
9	Oaxaca	74,013
10	Chiapas	60,158

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2019.

Entidades	Inverso	Coeficientes de participación 1/
	PIB pc/ no minero	
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000017	15.123147
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000013	11.860007
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000009	8.590946
Michoacán	0.000009	8.104441
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	0.000014	12.292018
Puebla	0.000009	8.137307
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000009	8.339641
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000011	10.430981
Veracruz	0.000009	8.217604
Yucatán		
Zacatecas	0.000010	8.903907
Totales	0.000110	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de abril de 2019.

Entidades	(Pesos)	
	Coefficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	15.123147	60,741,309
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.860007	47,635,085
Hidalgo		
Jalisco		
México	8.590946	34,505,075
Michoacán	8.104441	32,551,055
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	12.292018	49,370,234
Puebla	8.137307	32,683,059
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	8.339641	33,495,723
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.430981	41,895,476
Veracruz	8.217604	33,005,567
Yucatán		
Zacatecas	8.903907	35,762,067
Totales	100.000000	401,644,650

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción
de Petróleo y Gas para 2019.

Entidades	Extracción de	Coeficiente de participación p/ $(2=(1/\sum 1)100)$
	Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos)	(1)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	589,944	56.924817
Coahuila	1,876	0.180971
Colima		
Chiapas	22,361	2.157616
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	12,257	1.182682
Oaxaca		
Puebla	11,229	1.083546
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	174	0.016799
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	301,984	29.139024
Tamaulipas	33,527	3.235122
Tlaxcala		
Veracruz	63,005	6.079423
Yucatán		
Zacatecas		
 Totales	 1,036,357	 100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2014 del INEGI, publicado el 26 de agosto de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de
Gas Asociado y no Asociado para 2019.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
	de Gas Asociado y no Asociado 2018 1/ (Millones de pies cúbicos)	(1)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,130	43.946495
Coahuila	17	0.357245
Colima		
Chiapas	66	1.370512
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	193	3.976292
Oaxaca		
Puebla	34	0.704761
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	0	0.000393
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,591	32.819119
Tamaulipas	451	9.308277
Tlaxcala		
Veracruz	364	7.516906
Yucatán		
Zacatecas		
 Totales	 4,847	 100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2018, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de mayo de 2019.

(Pesos)

Entidades	Extracción de	Producción	Total
	Petróleo	de Gas Asociado	
	Producción Bruta	y no Asociado	
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	110,987,354	85,683,281	196,670,635
Coahuila	352,842	696,528	1,049,370
Colima	0	0	0
Chiapas	4,206,744	2,672,113	6,878,857
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	2,305,896	7,752,648	10,058,545
Oaxaca	0	0	0
Puebla	2,112,609	1,374,086	3,486,695
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	32,754	766	33,519
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	56,812,886	63,988,034	120,800,920
Tamaulipas	6,307,576	18,148,517	24,456,094
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	11,853,162	14,655,850	26,509,011
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
 Totales	 194,971,823	 194,971,823	 389,943,645

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de mayo de 2019.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo	Impuesto	Fondo	Fondo	Total
	General	de	Especial sobre	de Extracción	de	
	de	Fomento	Producción	Hidrocarburos	Compensación 1/	
	Participaciones	Municipal	y Servicios			
Aguascalientes	654,956,027	57,144,383	12,919,949	0	0	725,020,359
Baja California	1,819,323,844	57,514,410	40,841,450	0	0	1,917,679,704
Baja California Sur	438,643,599	19,963,251	12,451,686	0	0	471,058,536
Campeche	520,318,892	35,162,313	6,473,809	196,670,635	0	758,625,648
Coahuila	1,490,827,483	62,171,264	29,830,557	1,049,370	0	1,583,878,674
Colima	393,871,384	28,749,396	7,671,175	0	0	430,291,956
Chiapas	2,545,552,589	91,204,951	18,760,752	6,878,857	60,741,309	2,723,138,459
Chihuahua	1,854,123,657	99,006,209	36,938,741	0	0	1,990,068,608
Ciudad de México	6,413,655,309	395,891,778	168,467,358	0	0	6,978,014,445
Durango	836,378,384	74,252,855	17,349,056	0	0	927,980,295
Guanajuato	2,814,346,890	109,376,127	42,226,876	0	0	2,965,949,893
Guerrero	1,547,962,244	56,445,917	20,432,609	0	47,635,085	1,672,475,855
Hidalgo	1,328,481,076	111,150,214	19,002,760	0	0	1,458,634,050
Jalisco	4,161,608,629	211,376,866	80,807,679	0	0	4,453,793,174
México	9,092,724,933	322,706,332	98,940,682	0	34,505,075	9,548,877,023
Michoacán	2,090,901,103	127,365,038	47,421,676	0	32,551,055	2,298,238,872
Morelos	922,860,795	58,534,468	12,077,928	0	0	993,473,191
Nayarit	610,449,014	50,175,654	8,511,382	0	0	669,136,050
Nuevo León	2,925,087,941	84,707,260	88,199,766	10,058,545	0	3,108,053,511
Oaxaca	1,755,334,887	130,725,098	18,727,759	0	49,370,234	1,954,157,978
Puebla	2,899,969,071	141,921,685	35,586,430	3,486,695	32,683,059	3,113,646,940
Querétaro	1,040,902,308	61,959,996	22,990,711	0	0	1,125,853,015
Quintana Roo	810,709,986	43,121,931	33,750,432	0	0	887,582,349
San Luis Potosí	1,292,067,717	73,491,203	16,488,950	33,519	0	1,382,081,388
Sinaloa	1,485,339,855	88,343,410	29,458,072	0	0	1,603,141,337
Sonora	1,514,990,162	48,157,879	30,447,349	0	0	1,593,595,390
Tabasco	1,624,825,348	70,078,216	15,466,518	120,800,920	33,495,723	1,864,666,726
Tamaulipas	1,767,538,153	78,230,784	30,250,174	24,456,094	0	1,900,475,204
Tlaxcala	616,806,952	42,473,486	4,952,447	0	41,895,476	706,128,361
Veracruz	3,879,463,420	143,138,095	42,674,592	26,509,011	33,005,567	4,124,790,685
Yucatán	1,033,553,359	88,548,589	21,440,193	0	0	1,143,542,142
Zacatecas	752,838,829	77,980,012	9,680,497	0	35,762,067	876,261,405
Totales	62,936,413,843	3,141,069,073	1,081,240,016	389,943,645	401,644,650	67,950,311,226

1/ Corresponde al mes de abril de 2019.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2018.

Entidades/municipios	Coeficiente 2017 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2017 (2)	Agua y predial 2016 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.079158	614,258,477	562,159,225	0.086494	0.081649
Mexicali, B.C.	1.417562	1,675,115,993	1,673,204,081	1.419182	1.339690
Tecate, B.C.	0.550306	261,252,315	246,227,891	0.583885	0.551180
Tijuana, B.C.	1.753122	3,223,102,254	2,871,233,728	1.967966	1.857736
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.010331	384,764,749	367,179,507	0.010826	0.010220
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.326516	186,368,410	168,681,912	0.360751	0.340545
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.123107	2,195,759	2,095,487	0.128998	0.121773
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.017973	20,669,588	17,741,308	0.020940	0.019767
Cd. Juárez, Chih.	3.529727	2,520,176,283	1,952,064,581	4.556987	4.301741
Ojinaga, Chih.	0.058885	31,856,343	25,360,869	0.073967	0.069824
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.191934	129,862,913	115,828,841	0.215189	0.203136
Piedras Negras, Coah.	2.353208	184,241,319	171,619,360	2.526278	2.384775
Colima					
Manzanillo, Col.	2.848950	348,789,790	342,516,611	2.901129	2.738630
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.114285	1,195,729,599	1,204,540,450	0.113449	0.107094
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.420843	146,958,305	135,422,711	4.797420	4.528706
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.704440	13,220,666	12,659,700	1.779966	1.680266
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.164472	42,943,542	41,429,302	0.170484	0.160934
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.167957	1,766,861,315	1,763,988,034	0.168231	0.158808
O. P. Blanco, Q.R.	0.391065	202,853,691	196,949,770	0.402788	0.380227
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.264845	885,493,246	848,116,635	0.276517	0.261029
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.182656	96,191,118	96,780,847	0.181543	0.171374
Guaymas, Son.	0.025740	217,949,382	211,620,226	0.026510	0.025025
Naco, Son.	0.069790	4,298,873	3,692,796	0.081244	0.076694
Nogales, Son.	4.483638	319,834,350	301,394,773	4.757950	4.491448
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022336	10,307,915	10,070,433	0.022862	0.021582
San Luis R.C., Son.	0.083653	184,907,671	160,052,593	0.096644	0.091231
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.404754	274,534,266	269,453,553	9.582086	9.045373
Cd. Camargo, Tamps.	0.084525	15,529,860	14,607,063	0.089865	0.084831
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.248166	18,546,911	18,071,854	0.254690	0.240424
Cd. Madero, Tamps.	1.380580	259,206,037	233,880,432	1.530075	1.444372
Matamoros, Tamps.	5.034149	563,684,530	468,337,846	6.059027	5.719649
Nuevo Laredo, Tamps.	49.422765	478,518,006	464,357,933	50.929857	48.077168
Reynosa, Tamps.	2.728735	645,273,976	607,716,647	2.897372	2.735084
Río Bravo, Tamps.	0.085352	94,917,197	83,503,168	0.097019	0.091585
Tampico, Tamps.	1.497143	410,167,593	381,494,233	1.609669	1.519508
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.227587	237,085,779	251,711,287	0.214363	0.202356
Tuxpan, Ver.	0.923972	102,564,190	101,148,966	0.936899	0.884422
Veracruz, Ver.	3.070280	429,664,423	396,463,522	3.327393	3.141019
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.535495	47,837,643	37,836,013	0.677049	0.639126
Total	100.000000	18,247,734,279	16,831,214,188	105.933563	100.000000

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de mayo de 2019.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			16,362,292
Ensenada, B.C.	0.081649	348,792	
Mexicali, B.C.	1.339690	5,722,962	
Tecate, B.C.	0.551180	2,354,562	
Tijuana, B.C.	1.857736	7,935,977	
Baja California Sur			43,657
La Paz, B.C.S.	0.010220	43,657	
Campeche			1,454,758
Cd. del Carmen, Camp.	0.340545	1,454,758	
Chiapas			520,194
Suchiate, Chis.	0.121773	520,194	
Chihuahua			18,759,128
Ascensión, Chih.	0.019767	84,442	
Cd. Juárez, Chih.	4.301741	18,376,408	
Ojinaga, Chih.	0.069824	298,278	
Coahuila			11,055,177
Cd. Acuña, Coah.	0.203136	867,765	
Piedras Negras, Coah.	2.384775	10,187,412	
Colima			11,699,028
Manzanillo, Col.	2.738630	11,699,028	
Guerrero			457,490
Acapulco, Gro.	0.107094	457,490	
Michoacán			19,345,970
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.528706	19,345,970	
Nuevo León			7,177,851
Anáhuac, N.L.	1.680266	7,177,851	
Oaxaca			687,488
Salina Cruz, Oax.	0.160934	687,488	
Quintana Roo			2,302,677
Benito Juárez, Q.R.	0.158808	678,404	
O. P. Blanco, Q.R.	0.380227	1,624,273	
Sinaloa			1,115,077
Mazatlán, Sin.	0.261029	1,115,077	
Sonora			20,835,341
Agua Prieta, Son.	0.171374	732,085	
Guaymas, Son.	0.025025	106,905	
Naco, Son.	0.076694	327,624	
Nogales, Son.	4.491448	19,186,808	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.021582	92,195	
San Luis R.C., Son.	0.091231	389,725	
Tamaulipas			294,578,481
Altamira, Tamps.	9.045373	38,640,513	
Cd. Camargo, Tamps.	0.084831	362,386	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.240424	1,027,056	
Cd. Madero, Tamps.	1.444372	6,170,147	
Matamoros, Tamps.	5.719649	24,433,503	
Nuevo Laredo, Tamps.	48.077168	205,378,640	
Reynosa, Tamps.	2.735084	11,683,881	
Río Bravo, Tamps.	0.091585	391,237	
Tampico, Tamps.	1.519508	6,491,118	
Veracruz			18,060,530
Coatzacoalcos, Ver.	0.202356	864,435	
Tuxpan, Ver.	0.884422	3,778,121	
Veracruz, Ver.	3.141019	13,417,974	
Yucatán			2,730,252
Progreso, Yuc.	0.639126	2,730,252	
Total	100.000000	427,185,394	427,185,394
Recaudación Federal Participable (RFP)		314,106,907,256	
0.136% de la RFP		427,185,394	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de mayo de 2019.
(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coeficientes de Distribución (2=1/Σ1)	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos (3)	Participación (4=2 x35)
Campeche, Camp.	163,378,955	8.219605%	1,878,900	
Cd. del Carmen, Camp.	653,515,819	32.878420%	7,515,601	
Cd. Madero, Tamps.	27,614,161	1.389270%	317,570	
Coatzacoalcos, Ver.	317,925,338	15.994843%	3,656,223	
Paraíso, Tab.	754,084,224	37.938022%	8,672,163	
Piedras Negras, Coah.	72,640	0.003655%	835	
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%	0	
Salina Cruz, Oax.	71,082,918	3.576186%	817,472	
Total	1,987,674,053	100.000000%	22,858,765	22,858,765

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 13 de mayo de 2019.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, el cálculo de las participaciones en ingresos federales y la determinación de las diferencias por el ajuste definitivo de 2018.

- Cuadro 26. Determinación de la recaudación federal participable para el ajuste definitivo del ejercicio de 2018, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 27. Integración de los fondos de participaciones por el ajuste definitivo de 2018, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 31. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2018, conforme al séptimo párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 32. Integración del Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2018, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 33. Diferencias del Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2018, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 34. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2018, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 35. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2018, conforme al artículo 20.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 36. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el ajuste definitivo de 2018, conforme a los artículos 20.-A, fracción III, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 37. Diferencias de Participaciones del Fondo de Fomento Municipal por el ajuste definitivo de 2018, conforme a los artículos 20.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 38. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2017, conforme al artículo 30.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 39. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2018, conforme al artículo 30.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 40. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el ajuste definitivo de 2018, conforme a los artículos 30.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 41. Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el ajuste definitivo de 2018, conforme a los artículos 30.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 42. Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el ajuste definitivo de 2018.
- Cuadro 43. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2018.
- Cuadro 44. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2018.
- Cuadro 45. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2018.
- Cuadro 46. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2018.
- Cuadro 47. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2018.
- Cuadro 48. Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el ajuste definitivo de 2018.
- Cuadro 49. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2018, conforme al artículo 40.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 50. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2018, conforme al artículo 40.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 51. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de 2018, conforme al artículo 40.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 52. Diferencias del Fondo de Extracción de Hidrocarburos por el ajuste definitivo de 2018, conforme al artículo 40.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 53. Diferencias de participaciones por el ajuste definitivo de 2018.
- Cuadro 54. Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable por el ajuste definitivo de 2018, de conformidad con los artículos 20.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 55. Diferencias de participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable por el ajuste definitivo de 2018, de conformidad con los artículos 20.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 26.

Determinación de la recaudación federal participable para el ajuste definitivo del ejercicio de 2018

(Miles de pesos)

Conceptos	Total
Ingresos Tributarios	2,682,695,332
Renta 1/	1,333,004,747
Valor Agregado	922,238,289
Especial sobre Producción y Servicios	316,730,337
Gasolinas y Diésel (Artículo 2o.-A. fracción I)	160,123,865
Bebidas Alcohólicas	15,929,619
Cervezas	37,649,056
Tabacos	41,451,766
Bebidas Energetizantes	8,015
Telecomunicaciones	5,866,294
Bebidas saborizadas	25,908,202
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	23,112,011
Plaguicidas	775,062
Combustibles Fósiles	5,880,777
Retenciones	25,670
Importación	65,542,643
Exportación	177
Recargos y actualizaciones	42,851,813
No comprendidos 2/	-318,523
Derecho de Minería	2,645,848
Petroleros	420,541,535
Fondo mexicano del petróleo 3/	425,109,209
ISR contratos y asignaciones 4/	-162
Derecho ordinario sobre hidrocarburos 5/	-4,256,934
Derecho especial sobre hidrocarburos 5/	-292,499
Derecho adicional sobre hidrocarburos 5/	-18,079
Recaudación Federal Participable Bruta 6/	3,103,236,867
Menos:	41,526,611
20% de Bebidas Alcohólicas	3,185,924
20% de Cervezas	7,529,811
8% de Tabacos	3,316,141
Incentivos Económicos	27,142,247
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	352,487
Recaudación Federal Participable 7/	3,061,710,255

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

- 1/ Excluye el ISR de servidores públicos.
- 2/ Numeral 1.9 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018: Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
- 3/ Corresponde a la Recaudación Federal Participable derivada de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- 4/ Corresponde al 0.8029% del ISR de contratos y asignaciones.
- 5/ 85.31% de la devolución pagada por el SAT por saldos a favor de Pemex generados por pagos en exceso y conforme al artículo 261 de la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2014.
- 6/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.
- 7/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Cuadro 27.

Integración de los fondos de participaciones por el ajuste definitivo de 2018.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable definitiva de 2018	3,061,710,255,428
2) Recaudación federal participable definitiva de 2007	1,329,140,270,000
3) Crecimiento (1-2)	1,732,569,985,428
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	265,828,054,000
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2018 (3 x 20%)	346,513,997,086
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2018 (5 x 60%)	207,908,398,251
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2018 (5 x 30%)	103,954,199,126
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2018 (5 x 10%)	34,651,399,709
6) Total fondo general de 2018 (4+5)	612,342,051,086
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de 2013	2,133,951,105,000
8) Crecimiento (1-7)	927,759,150,428
9) Fondo de fomento municipal base 2013 (7 x 1%)	21,339,511,050
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2018 (8 x 1%)	9,277,591,504
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2018 (10 x 70%)	6,494,314,053
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2018 (10 x 30%)	2,783,277,451
11) Total fondo de fomento municipal de 2018 (9+10)	30,617,102,554
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de 2018	
12) Participaciones por tabacos labrados	3,316,141,320
13) Participaciones por cerveza	7,529,811,188
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	3,185,923,836
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	14,031,876,344
Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable de 2018	
16) Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable (1 x 0.136%)	4,163,925,947
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de 2018	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	3,882,744,754
17.1) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (15 x 50%)	1,941,372,377
17.2) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (15 x 50%)	1,941,372,377
18) Fondo de extracción de hidrocarburos (16+17)	3,882,744,754

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018.

Entidades	PIB 2016 (1)	PIB 2017 (2)	Variación 2017/2016 (3=2/1)	Población e/ 2018 (4)	Resultado	
					variacióñ PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	256,544,222	283,072,730	1.103407	1,339,861	1,478,412	1.078966
Baja California	633,728,495	695,758,760	1.097881	3,640,004	3,996,293	2.916550
Baja California Sur	155,461,554	187,236,705	1.204392	835,746	1,006,566	0.734606
Campeche	412,672,269	494,277,882	1.197749	950,145	1,138,035	0.830554
Coahuila	687,515,122	774,610,367	1.126681	3,067,944	3,456,595	2.522671
Colima	113,923,569	127,814,097	1.121928	761,221	854,036	0.623287
Chiapas	323,888,719	332,091,614	1.025326	5,453,190	5,591,299	4.080607
Chihuahua	649,476,276	706,772,622	1.088219	3,821,224	4,158,330	3.034806
Ciudad de México	3,182,484,654	3,409,015,967	1.071181	8,785,117	9,410,447	6.867874
Durango	234,892,829	249,246,661	1.061108	1,818,025	1,929,121	1.407899
Guanajuato	793,875,256	914,368,198	1.151778	5,957,510	6,861,730	5.007785
Guerrero	268,793,323	287,625,173	1.070061	3,627,219	3,881,345	2.832659
Hidalgo	294,186,643	338,705,678	1.151329	2,984,752	3,436,432	2.507956
Jalisco	1,348,094,768	1,466,415,687	1.087769	8,208,360	8,928,799	6.516361
México	1,681,586,197	1,855,140,233	1.103209	17,635,082	19,455,173	14.198654
Michoacán	468,599,851	526,910,480	1.124436	4,690,844	5,274,553	3.849442
Morelos	217,064,108	241,632,616	1.113185	1,990,362	2,215,642	1.617006
Nayarit	136,012,307	150,505,879	1.106561	1,293,287	1,431,101	1.044437
Nuevo León	1,404,656,116	1,559,139,268	1.109979	5,309,610	5,893,557	4.301200
Oaxaca	280,602,184	305,450,056	1.088552	4,087,563	4,449,525	3.247325
Puebla	625,813,356	715,143,324	1.142742	6,378,594	7,289,088	5.319677
Querétaro	442,796,147	484,806,253	1.094875	2,095,406	2,294,207	1.674344
Quintana Roo	301,645,959	327,104,267	1.084398	1,715,181	1,859,939	1.357409
San Luis Potosí	398,157,602	450,391,102	1.131188	2,827,850	3,198,830	2.334550
Sinaloa	429,903,355	457,553,234	1.064316	3,062,377	3,259,338	2.378710
Sonora	653,758,398	712,851,297	1.090390	3,055,334	3,331,504	2.431378
Tabasco	448,911,750	489,406,649	1.090207	2,457,157	2,678,809	1.955032
Tamaulipas	561,036,845	607,890,090	1.083512	3,666,042	3,972,200	2.898966
Tlaxcala	110,303,665	115,400,274	1.046205	1,332,275	1,393,833	1.017239
Veracruz	883,870,754	940,216,541	1.063749	8,227,381	8,751,867	6.387234
Yucatán	275,345,560	300,411,279	1.091034	2,203,014	2,403,562	1.754153
Zacatecas	182,719,713	197,171,148	1.079091	1,613,468	1,741,078	1.270663
Totales	18,858,321,566	20,704,136,131	35.266439	124,891,145	137,021,248	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 10 de diciembre de 2018.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2018, publicada el 13 de noviembre de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 29.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018.

Entidades	Crecimientos IE d/			Resultado			
	2015/2014 (1)	2016/2015 (2)	2017/2016 (3)	Media móvil IE (4=(Σ _{(1+2+3)/3}))	Población e/ 2018 (5)	media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
Aguascalientes	1.089	1.034	1.045	1.056	1,339,861	1,415,096	1.054236
Baja California	1.113	1.117	1.121	1.117	3,640,004	4,066,480	3.029498
Baja California Sur	1.078	1.326	1.156	1.187	835,746	991,873	0.738938
Campeche	1.084	0.838	1.012	0.978	950,145	929,337	0.692350
Coahuila	1.094	1.238	0.768	1.033	3,067,944	3,169,666	2.361378
Colima	1.027	1.119	1.043	1.063	761,221	809,202	0.602849
Chiapas	1.036	0.947	1.006	0.997	5,453,190	5,434,845	4.048920
Chihuahua	1.137	0.927	1.079	1.048	3,821,224	4,003,532	2.982602
Ciudad de México	1.121	1.029	1.056	1.069	8,785,117	9,387,820	6.993858
Durango	1.124	1.092	1.181	1.133	1,818,025	2,059,168	1.534065
Guanajuato	1.084	1.122	1.080	1.095	5,957,510	6,525,240	4.861256
Guerrero	1.030	0.893	1.151	1.025	3,627,219	3,717,069	2.769189
Hidalgo	1.223	0.977	1.105	1.102	2,984,752	3,288,424	2.449852
Jalisco	1.079	1.108	1.077	1.088	8,208,360	8,929,835	6.652663
México	1.071	1.103	1.028	1.067	17,635,082	18,823,675	14.023501
Michoacán	1.045	1.232	1.015	1.097	4,690,844	5,147,750	3.835036
Morelos	0.946	1.153	1.078	1.059	1,990,362	2,108,006	1.570449
Nayarit	1.131	1.171	1.032	1.111	1,293,287	1,437,332	1.070802
Nuevo León	1.099	1.099	1.116	1.105	5,309,610	5,864,735	4.369185
Oaxaca	1.099	1.070	1.056	1.075	4,087,563	4,393,518	3.273139
Puebla	0.982	1.089	1.051	1.041	6,378,594	6,638,062	4.945308
Querétaro	1.122	1.161	1.139	1.141	2,095,406	2,390,311	1.780764
Quintana Roo	1.102	1.114	1.157	1.124	1,715,181	1,928,587	1.436783
San Luis Potosí	1.032	1.243	0.993	1.089	2,827,850	3,080,288	2.294792
Sinaloa	1.084	1.068	1.132	1.095	3,062,377	3,351,876	2.497123
Sonora	1.024	1.139	1.063	1.075	3,055,334	3,284,246	2.446739
Tabasco	0.920	0.944	0.994	0.953	2,457,157	2,340,826	1.743898
Tamaulipas	1.022	1.098	1.132	1.084	3,666,042	3,973,824	2.960470
Tlaxcala	1.196	1.012	1.149	1.119	1,332,275	1,491,069	1.110836
Veracruz	1.097	1.082	1.053	1.077	8,227,381	8,864,040	6.603645
Yucatán	1.173	1.128	1.199	1.166	2,203,014	2,569,307	1.914115
Zacatecas	1.041	1.085	1.248	1.125	1,613,468	1,814,459	1.351759
Totales	1.087	1.077	1.068	34.593	124,891,145	134,229,497	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2018, publicada el 13 de noviembre de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

d/ Definitivos.

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 30.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2017 d/ (1)	Población e/ 2018 (2)	Resultado IE 2017 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	2,472,051,939	1,339,861	3,312,205,982,544,730	0.199779
Baja California	10,799,117,867	3,640,004	39,308,832,232,606,300	2.370957
Baja California Sur	2,699,726,294	835,746	2,256,285,451,271,890	0.136090
Campeche	2,172,409,669	950,145	2,064,104,184,780,980	0.124499
Coahuila	6,038,173,292	3,067,944	18,524,777,522,888,000	1.117343
Colima	1,570,381,497	761,221	1,195,407,373,154,840	0.072102
Chiapas	3,045,745,701	5,453,190	16,609,029,998,309,100	1.001793
Chihuahua	11,699,842,002	3,821,224	44,707,717,054,292,500	2.696597
Ciudad de México	53,826,632,540	8,785,117	472,873,264,580,961,000	28.521890
Durango	2,672,433,863	1,818,025	4,858,551,573,980,560	0.293049
Guanajuato	9,789,076,775	5,957,510	58,318,522,775,923,800	3.517548
Guerrero	3,120,512,633	3,627,219	11,318,782,713,064,400	0.682705
Hidalgo	2,903,370,184	2,984,752	8,665,839,964,150,710	0.522690
Jalisco	15,573,877,262	8,208,360	127,835,991,159,684,000	7.710573
México	25,501,575,376	17,635,082	449,722,372,884,764,000	27.125517
Michoacán	4,680,920,239	4,690,844	21,957,466,615,433,900	1.324390
Morelos	2,472,731,229	1,990,362	4,921,630,273,640,650	0.296854
Nayarit	1,665,939,818	1,293,287	2,154,538,309,427,630	0.129953
Nuevo León	20,967,463,219	5,309,610	111,329,052,380,376,000	6.714939
Oaxaca	2,679,143,435	4,087,563	10,951,167,575,018,400	0.660532
Puebla	6,939,829,136	6,378,594	44,266,352,486,383,900	2.669975
Querétaro	6,907,688,231	2,095,406	14,474,411,364,402,900	0.873041
Quintana Roo	8,074,830,231	1,715,181	13,849,795,391,010,900	0.835366
San Luis Potosí	3,826,385,154	2,827,850	10,820,443,256,890,500	0.652647
Sinaloa	7,456,071,103	3,062,377	22,833,300,656,883,900	1.377217
Sonora	7,353,789,132	3,055,334	22,468,281,963,219,000	1.355200
Tabasco	2,076,634,385	2,457,157	5,102,616,715,199,440	0.307770
Tamaulipas	8,033,037,734	3,666,042	29,449,453,722,078,500	1.776277
Tlaxcala	1,037,313,672	1,332,275	1,381,987,072,670,220	0.083356
Veracruz	8,305,971,219	8,227,381	68,336,389,793,540,300	4.121787
Yucatán	3,592,832,301	2,203,014	7,915,059,857,962,130	0.477406
Zacatecas	2,570,492,943	1,613,468	4,147,408,107,756,320	0.250156
Totales	252,526,000,072	124,891,145	1,657,931,040,994,270,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2018, publicada el 13 de noviembre de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

d/ Definitivos.

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 31.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2018.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2018 d/ 14.6687
Aguascalientes	788,208	11,561,987
Baja California	2,954,803	43,343,119
Baja California Sur	772,438	11,330,661
Campeche	812,889	11,924,025
Coahuila	2,247,592	32,969,253
Colima	323,808	4,749,842
Chiapas	7,283,222	106,835,399
Chihuahua	8,146,362	119,496,540
Ciudad de México	971,991	14,257,844
Durango	4,235,805	62,133,753
Guanajuato	2,563,631	37,605,134
Guerrero	328,051	4,812,082
Hidalgo	271,544	3,983,197
Jalisco	9,576,691	140,477,607
México	218,256	3,201,532
Michoacán	2,455,046	36,012,333
Morelos	451,987	6,630,062
Nayarit	818,713	12,009,455
Nuevo León	3,047,369	44,700,942
Oaxaca	610,250	8,951,574
Puebla	1,221,283	17,914,634
Querétaro	1,435,730	21,060,293
Quintana Roo	53,930	791,083
San Luis Potosí	1,589,981	23,322,954
Sinaloa	9,406,668	137,983,591
Sonora	11,431,317	167,682,560
Tabasco	2,462,672	36,124,197
Tamaulipas	1,967,010	28,853,480
Tlaxcala	17,902	262,599
Veracruz	9,805,475	143,833,571
Yucatán	1,183,000	17,353,072
Zacatecas	853,445	12,518,929
Totales	90,307,069	1,324,687,303

d/ Definitivos.

Cuadro 32.

Integración del Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2018.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2018				
	General de	Primera	Segunda	Tercera	Resarcimiento	
	Participaciones de 2007	Parte C ₁	Parte C ₂	Parte C ₃	BET 2018	Total
Aguascalientes	3,041,387,269	2,243,260,216	1,095,922,519	69,226,386	11,561,987	6,461,358,377
Baja California	7,626,756,009	6,063,751,868	3,149,290,722	821,569,790	43,343,119	17,704,711,507
Baja California Sur	1,922,951,363	1,527,307,219	768,156,985	47,157,238	11,330,661	4,276,903,467
Campeche	2,717,270,020	1,726,791,456	719,726,398	43,140,575	11,924,025	5,218,852,475
Coahuila	6,458,269,887	5,244,844,187	2,454,751,650	387,175,012	32,969,253	14,578,009,988
Colima	1,970,839,320	1,295,865,857	626,687,172	24,984,476	4,749,842	3,923,126,668
Chiapas	12,052,438,701	8,483,925,171	4,209,022,199	347,135,148	106,835,399	25,199,356,618
Chihuahua	7,559,991,566	6,309,617,548	3,100,540,484	934,408,570	119,496,540	18,024,054,708
Ciudad de México	32,936,564,964	14,278,887,755	7,270,409,096	9,883,234,041	14,257,844	64,383,353,701
Durango	3,462,230,925	2,927,140,403	1,594,725,323	101,545,606	62,133,753	8,147,776,009
Guanajuato	10,263,898,064	10,411,606,350	5,053,480,237	1,218,879,672	37,605,134	26,985,469,457
Guerrero	5,919,287,990	5,889,335,653	2,878,688,563	236,566,935	4,812,082	14,928,691,222
Hidalgo	4,744,571,185	5,214,250,497	2,546,723,892	181,119,405	3,983,197	12,690,648,177
Jalisco	17,193,551,843	13,548,062,226	6,915,722,038	2,671,821,636	140,477,607	40,469,635,351
México	33,604,420,677	29,520,193,942	14,578,018,281	9,399,371,455	3,201,532	87,105,205,886
Michoacán	7,551,448,917	8,003,312,839	3,986,681,237	458,919,541	36,012,333	20,036,374,868
Morelos	3,883,371,879	3,361,891,724	1,632,548,028	102,863,975	6,630,062	8,987,305,669
Nayarit	2,606,292,740	2,171,472,242	1,113,143,806	45,030,684	12,009,455	5,947,948,927
Nuevo León	12,741,974,417	8,942,555,217	4,541,950,871	2,326,820,234	44,700,942	28,598,001,681
Oaxaca	6,461,415,216	6,751,460,547	3,402,565,674	228,883,636	8,951,574	16,853,276,647
Puebla	10,668,881,779	11,060,056,203	5,140,854,986	925,183,880	17,914,634	27,812,891,483
Querétaro	4,516,966,087	3,481,101,411	1,851,179,263	302,520,793	21,060,293	10,172,827,847
Quintana Roo	3,188,229,307	2,822,167,379	1,493,596,213	289,466,078	791,083	7,794,250,060
San Luis Potosí	4,974,553,698	4,853,726,173	2,385,532,535	226,151,447	23,322,954	12,463,286,808
Sinaloa	6,396,671,361	4,945,538,213	2,595,864,546	477,224,811	137,983,591	14,553,282,522
Sonora	6,624,932,393	5,055,038,516	2,543,488,016	469,595,779	167,682,560	14,860,737,264
Tabasco	11,033,941,775	4,064,675,798	1,812,855,290	106,646,662	36,124,197	17,054,243,722
Tamaulipas	7,484,910,061	6,027,194,806	3,077,533,013	615,504,968	28,853,480	17,233,996,328
Tlaxcala	2,748,439,695	2,114,924,598	1,154,760,473	28,884,064	262,599	6,047,271,430
Veracruz	16,062,813,330	13,279,595,468	6,864,766,673	1,428,256,965	143,833,571	37,779,266,009
Yucatán	4,202,227,919	3,647,031,599	1,989,802,759	165,427,811	17,353,072	10,021,843,161
Zacatecas	3,206,553,640	2,641,815,170	1,405,210,183	86,682,433	12,518,929	7,352,780,355
Totales	265,828,054,000	207,908,398,251	103,954,199,126	34,651,399,709	1,324,687,303	613,666,738,389

Cuadro 33.

Diferencias del Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2018.

(Pesos)

Entidades	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	6,584,116,838	6,461,358,377	-122,758,461	-1.9
Baja California	17,755,904,494	17,704,711,507	-51,192,987	-0.3
Baja California Sur	4,178,671,708	4,276,903,467	98,231,759	2.4
Campeche	4,979,839,226	5,218,852,475	239,013,249	4.8
Coahuila	14,530,755,798	14,578,009,988	47,254,190	0.3
Colima	3,934,427,728	3,923,126,668	-11,301,060	-0.3
Chiapas	25,459,236,099	25,199,356,618	-259,879,481	-1.0
Chihuahua	18,161,040,840	18,024,054,708	-136,986,132	-0.8
Ciudad de México	64,682,893,249	64,383,353,701	-299,539,548	-0.5
Durango	8,269,539,562	8,147,776,009	-121,763,553	-1.5
Guanajuato	26,728,743,393	26,985,469,457	256,726,064	1.0
Guerrero	15,031,709,308	14,928,691,222	-103,018,086	-0.7
Hidalgo	12,389,282,096	12,690,648,177	301,366,081	2.4
Jalisco	40,802,636,564	40,469,635,351	-333,001,213	-0.8
México	86,902,984,111	87,105,205,886	202,221,775	0.2
Michoacán	20,063,739,856	20,036,374,868	-27,364,988	-0.1
Morelos	8,976,932,844	8,987,305,669	10,372,825	0.1
Nayarit	5,947,139,632	5,947,948,927	809,295	0.0
Nuevo León	28,353,991,867	28,598,001,681	244,009,814	0.9
Oaxaca	16,508,328,708	16,853,276,647	344,947,939	2.1
Puebla	27,562,155,410	27,812,891,483	250,736,073	0.9
Querétaro	10,230,960,380	10,172,827,847	-58,132,533	-0.6
Quintana Roo	7,897,215,425	7,794,250,060	-102,965,365	-1.3
San Luis Potosí	12,425,787,332	12,463,286,808	37,499,476	0.3
Sinaloa	14,793,257,542	14,553,282,522	-239,975,020	-1.6
Sonora	15,032,791,757	14,860,737,264	-172,054,493	-1.1
Tabasco	16,756,621,536	17,054,243,722	297,622,186	1.8
Tamaulipas	17,115,779,546	17,233,996,328	118,216,782	0.7
Tlaxcala	6,082,105,564	6,047,271,430	-34,834,134	-0.6
Veracruz	37,767,920,150	37,779,266,009	11,345,859	0.0
Yucatán	10,085,178,237	10,021,843,161	-63,335,076	-0.6
Zacatecas	7,401,287,848	7,352,780,355	-48,507,493	-0.7
Totales	613,392,974,648	613,666,738,389	273,763,741	0.0

Cuadro 34.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2018.

Entidades	Recaudación de agua y predial			Resultado		
	2016	2017	Variación 2017/2016	Población e/ 2018	Variación por población	Coeficientes de participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,162,601,585	1,235,465,389	1.062673	1,339,861	1,423,834	1.078476
Baja California	5,622,007,581	5,990,088,020	1.065471	3,640,004	3,878,320	2.937615
Baja California Sur	1,231,618,447	1,350,719,287	1.096703	835,746	916,565	0.694248
Campeche	338,545,864	383,675,661	1.133305	950,145	1,076,804	0.815620
Coahuila	2,556,901,322	2,679,867,008	1.048092	3,067,944	3,215,487	2.435555
Colima	837,326,485	871,991,883	1.041400	761,221	792,736	0.600454
Chiapas	1,056,942,799	1,069,681,284	1.012052	5,453,190	5,518,913	4.180274
Chihuahua	4,137,507,786	4,790,650,365	1.157859	3,821,224	4,424,438	3.351269
Ciudad de México	21,751,966,824	23,250,262,613	1.068881	8,785,117	9,390,244	7.112595
Durango	807,449,473	902,443,561	1.117647	1,818,025	2,031,910	1.539061
Guanajuato	5,165,374,792	5,437,526,181	1.052688	5,957,510	6,271,397	4.750239
Guerrero	1,723,664,053	1,777,520,631	1.031245	3,627,219	3,740,553	2.833264
Hidalgo	1,277,985,189	1,478,197,828	1.156663	2,984,752	3,452,351	2.614967
Jalisco	7,364,365,775	8,106,727,586	1.100805	8,208,360	9,035,800	6.844123
México	10,596,399,868	10,402,287,858	0.981681	17,635,082	17,312,031	13.112913
Michoacán	2,014,529,830	2,161,700,491	1.073055	4,690,844	5,033,532	3.812624
Morelos	1,142,441,408	1,215,806,285	1.064218	1,990,362	2,118,178	1.604404
Nayarit	531,897,077	735,767,054	1.383288	1,293,287	1,788,989	1.355061
Nuevo León	7,633,166,493	8,647,211,186	1.132847	5,309,610	6,014,977	4.556015
Oaxaca	552,876,788	616,757,881	1.115543	4,087,563	4,559,853	3.453838
Puebla	2,570,768,538	2,625,310,293	1.021216	6,378,594	6,513,923	4.933939
Querétaro	3,220,405,927	3,625,080,965	1.125660	2,095,406	2,358,714	1.786596
Quintana Roo	3,471,609,612	3,694,580,865	1.064227	1,715,181	1,825,342	1.382596
San Luis Potosí	1,502,761,088	1,309,381,374	0.871317	2,827,850	2,463,954	1.866310
Sinaloa	3,243,088,476	3,461,332,676	1.067295	3,062,377	3,268,460	2.475679
Sonora	2,888,175,183	3,010,982,684	1.042521	3,055,334	3,185,249	2.412652
Tabasco	438,834,116	467,867,195	1.066160	2,457,157	2,619,721	1.984295
Tamaulipas	3,109,962,087	3,370,861,597	1.083892	3,666,042	3,973,592	3.009778
Tlaxcala	233,168,380	267,973,239	1.149269	1,332,275	1,531,143	1.159757
Veracruz	3,164,500,473	3,169,163,967	1.001474	8,227,381	8,239,506	6.240973
Yucatán	813,939,954	880,573,920	1.081866	2,203,014	2,383,366	1.805269
Zacatecas	1,120,219,255	1,154,527,890	1.030627	1,613,468	1,662,883	1.259543
Totales	103,283,002,529	110,141,984,715	1.066410	124,891,145	132,022,765	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2018, publicada el 13 de noviembre de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 35.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2018.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente)	Valor Mínimo min (3), 2	Población 2015 municipios coordinados administración predial d/	Resultado	
	2016	2017				Valor mínimo por población	Coeficientes de participación 1/
	RC _{i,t-2}	RC _{i,t-1}	I _{i,t}	nc _i		I _{i,t nc_i}	CP _{i,t}
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/Σ6)*100)
Aguascalientes	40,296,841	46,369,152	1.150690	1.150690	314,949	362,409	0.981278
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	94,729,715	98,083,031	1.035399	1.035399	651,628	674,695	1.826843
Coahuila	329,540,135	301,193,134	0.913980	0.913980	843,988	771,388	2.088656
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	14,429,063	14,792,635	1.025197	1.025197	1,005,699	1,031,040	2.791703
Chihuahua	1,057,492,201	1,066,640,386	1.008651	1.008651	2,436,038	2,457,112	6.653018
Ciudad de México	14,055,929,836	15,423,370,512	1.097286	1.097286	8,918,653	9,786,310	26.497981
Durango	316,434,125	337,135,395	1.065420	1.065420	1,749,369	1,863,814	5.046570
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0.000000
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0.000000
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	2,607,381,779	2,895,721,321	1.110586	1.110586	5,907,056	6,560,293	17.763030
México	1,348,631,206	1,267,552,781	0.939881	0.939881	7,371,017	6,927,878	18.758326
Michoacán	2,168,559	2,511,250	1.158027	1.158027	71,815	83,164	0.225179
Morelos	56,918,632	79,849,544	1.402872	1.402872	366,093	513,582	1.390603
Nayarit	6,969,099	7,144,301	1.025140	1.025140	224,913	230,567	0.624297
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0.000000
Oaxaca	96,242,967	98,485,592	1.023302	1.023302	264,251	270,408	0.732174
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	42,344,895	41,152,578	0.971843	0.971843	703,637	683,824	1.851563
Sinaloa	1,336,388,462	1,415,864,388	1.059471	1.059471	2,966,321	3,142,730	8.509438
Sonora	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tabasco	28,333,835	30,106,234	1.062554	1.062554	454,688	483,131	1.308152
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0.000000
Yucatán	38,935,956	40,720,830	1.045841	1.045841	1,042,167	1,089,941	2.951188
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Totales	21,473,167,308	23,166,693,063	1.078867		35,292,282	36,932,286	100.000000

d/ Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015 (www.inegi.org.mx), 8 de diciembre 2015.

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 36.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el ajuste definitivo de 2018.

(Pesos)

Entidades	de 2013	Fondo de Fomento Municipal			Total	
		Crecimiento 2018		Subtotal		
		70% primera parte	30% segunda parte			
Aguascalientes	513,972,045	70,039,636	27,311,698	97,351,334	611,323,379	
Baja California	353,272,155	190,777,916	0	190,777,916	544,050,072	
Baja California Sur	159,373,473	45,086,621	0	45,086,621	204,460,093	
Campeche	238,717,319	52,968,916	50,846,106	103,815,023	342,532,342	
Coahuila	364,557,820	158,172,568	58,133,081	216,305,649	580,863,469	
Colima	276,062,509	38,995,351	0	38,995,351	315,057,860	
Chiapas	478,475,042	271,480,104	77,700,846	349,180,950	827,655,992	
Chihuahua	479,954,414	217,641,952	185,171,960	402,813,912	882,768,325	
Ciudad de México	2,641,002,434	461,914,232	737,512,342	1,199,426,574	3,840,429,008	
Durango	467,230,459	99,951,429	140,460,037	240,411,466	707,641,925	
Guanajuato	769,435,845	308,495,452	0	308,495,452	1,077,931,296	
Guerrero	353,811,052	184,001,035	0	184,001,035	537,812,087	
Hidalgo	1,034,263,867	169,824,152	0	169,824,152	1,204,088,019	
Jalisco	880,986,667	444,478,836	494,394,397	938,873,233	1,819,859,900	
México	1,447,859,501	851,593,770	522,096,252	1,373,690,022	2,821,549,523	
Michoacán	1,081,673,745	247,603,781	6,267,352	253,871,133	1,335,544,877	
Morelos	450,376,508	104,195,025	38,704,345	142,899,370	593,275,878	
Nayarit	415,784,114	88,001,912	17,375,927	105,377,839	521,161,953	
Nuevo León	493,994,608	295,881,912	0	295,881,912	789,876,520	
Oaxaca	1,138,210,309	224,303,099	20,378,427	244,681,525	1,382,891,835	
Puebla	1,138,475,936	320,425,513	0	320,425,513	1,458,901,449	
Querétaro	538,602,738	116,027,181	0	116,027,181	654,629,918	
Quintana Roo	357,896,942	89,790,154	0	89,790,154	447,687,096	
San Luis Potosí	577,552,596	121,204,027	51,534,132	172,738,160	750,290,755	
Sinaloa	359,349,179	160,778,385	236,841,281	397,619,666	756,968,846	
Sonora	301,309,082	156,685,166	0	156,685,166	457,994,248	
Tabasco	549,636,938	128,866,366	36,409,513	165,275,879	714,912,818	
Tamaulipas	594,110,601	195,464,425	0	195,464,425	789,575,026	
Tlaxcala	376,712,526	75,318,231	0	75,318,231	452,030,758	
Veracruz	1,004,261,599	405,308,412	0	405,308,412	1,409,570,011	
Yucatán	710,827,142	117,239,828	82,139,756	199,379,583	910,206,725	
Zacatecas	791,761,886	81,798,665	0	81,798,665	873,560,551	
Totales	21,339,511,050	6,494,314,053	2,783,277,451	9,277,591,504	30,617,102,554	

Cuadro 37.

Diferencias de Participaciones del Fondo de Fomento Municipal por el ajuste definitivo de 2018.

(Pesos)

Entidades	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	611,522,093	611,323,379	-198,714	-0.0
Baja California	543,572,832	544,050,072	477,240	0.1
Baja California Sur	204,171,602	204,460,093	288,491	0.1
Campeche	343,037,756	342,532,342	-505,414	-0.1
Coahuila	581,315,731	580,863,469	-452,262	-0.1
Colima	314,936,512	315,057,860	121,348	0.0
Chiapas	828,110,768	827,655,992	-454,776	-0.1
Chihuahua	883,763,985	882,768,325	-995,660	-0.1
Ciudad de México	3,850,717,878	3,840,429,008	-10,288,870	-0.3
Durango	709,302,709	707,641,925	-1,660,784	-0.2
Guanajuato	1,077,696,612	1,077,931,296	234,684	0.0
Guerrero	537,793,296	537,812,087	18,791	0.0
Hidalgo	1,203,774,228	1,204,088,019	313,791	0.0
Jalisco	1,825,408,128	1,819,859,900	-5,548,228	-0.3
México	2,819,346,070	2,821,549,523	2,203,453	0.1
Michoacán	1,335,508,879	1,335,544,877	35,998	0.0
Morelos	593,578,510	593,275,878	-302,632	-0.1
Nayarit	521,078,110	521,161,953	83,843	0.0
Nuevo León	789,146,958	789,876,520	729,562	0.1
Oaxaca	1,383,078,816	1,382,891,835	-186,981	-0.0
Puebla	1,458,501,264	1,458,901,449	400,185	0.0
Querétaro	654,335,633	654,629,918	294,285	0.0
Quintana Roo	447,147,448	447,687,096	539,648	0.1
San Luis Potosí	750,824,763	750,290,755	-534,008	-0.1
Sinaloa	728,120,789	756,968,846	28,848,057	4.0
Sonora	457,640,599	457,994,248	353,649	0.1
Tabasco	715,203,768	714,912,818	-290,950	-0.0
Tamaulipas	789,249,036	789,575,026	325,990	0.0
Tlaxcala	451,858,209	452,030,758	172,549	0.0
Veracruz	1,409,304,320	1,409,570,011	265,691	0.0
Yucatán	911,000,911	910,206,725	-794,186	-0.1
Zacatecas	873,500,108	873,560,551	60,443	0.0
 Totales	 30,603,548,321	 30,617,102,554	 13,554,233	 0.0

Cuadro 38.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2017.

(Pesos)

Entidades	Bebidas Alcohólicas	Cerveza	Tabacos Labrados	Total
Aguascalientes	161,562,634	908,669,986	301,845,418	1,372,078,038
Baja California	705,571,513	2,026,554,542	1,058,773,739	3,790,899,794
Baja California Sur	319,239,678	576,479,305	168,546,469	1,064,265,452
Campeche	57,885,509	456,924,820	48,832,149	563,642,478
Coahuila	329,088,709	2,492,275,096	861,938,193	3,683,301,998
Colima	174,668,615	553,378,030	166,137,874	894,184,519
Chiapas	214,100,137	1,351,293,989	135,329,016	1,700,723,142
Chihuahua	401,073,731	2,380,335,357	1,039,660,876	3,821,069,964
Ciudad de México	8,932,634,459	3,044,888,594	3,089,269,298	15,066,792,351
Durango	162,853,856	1,066,079,938	318,475,643	1,547,409,437
Guanajuato	917,918,496	3,682,950,546	1,207,674,361	5,808,543,403
Guerrero	340,802,996	2,173,226,479	245,238,090	2,759,267,565
Hidalgo	879,985,660	1,147,384,238	307,157,266	2,334,527,164
Jalisco	3,597,722,292	2,489,399,333	2,382,842,794	8,469,964,419
México	3,617,313,404	3,843,844,712	4,925,307,622	12,386,465,738
Michoacán	1,609,810,288	2,559,466,178	924,796,468	5,094,072,934
Morelos	217,216,464	905,992,532	287,067,621	1,410,276,617
Nayarit	84,770,744	740,732,360	178,537,258	1,004,040,362
Nuevo León	1,593,580,722	4,746,917,160	2,208,323,160	8,548,821,042
Oaxaca	131,495,135	1,767,551,060	191,725,165	2,090,771,360
Puebla	1,098,867,220	1,765,469,781	931,608,372	3,795,945,373
Querétaro	686,529,058	836,505,998	878,418,233	2,401,453,289
Quintana Roo	1,057,533,385	1,430,874,853	185,034,481	2,673,442,719
San Luis Potosí	209,675,725	1,334,492,648	542,676,742	2,086,845,115
Sinaloa	268,065,930	1,770,474,926	400,363,010	2,438,903,866
Sonora	264,621,477	1,677,726,400	986,279,178	2,928,627,055
Tabasco	284,616,022	1,057,339,921	434,460,900	1,776,416,843
Tamaulipas	251,814,246	2,448,058,713	736,522,037	3,436,394,996
Tlaxcala	42,221,615	285,433,551	154,263,748	481,918,914
Veracruz	790,542,131	2,585,207,452	846,417,183	4,222,166,766
Yucatán	226,927,201	1,589,940,893	387,187,149	2,204,055,243
Zacatecas	76,065,899	1,008,372,477	304,932,207	1,389,370,583
 Totales	 29,706,774,951	 56,704,241,868	 26,835,641,720	 113,246,658,539

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2017, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cifras definitivas.

Cuadro 39.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2018.

Entidades	Tabacos	Bebidas	
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.124793	1.602473	0.543858
Baja California	3.945401	3.573903	2.375120
Baja California Sur	0.628069	1.016642	1.074636
Campeche	0.181968	0.805804	0.194856
Coahuila	3.211916	4.395218	1.107790
Colima	0.619094	0.975902	0.587976
Chiapas	0.504288	2.383056	0.720711
Chihuahua	3.874179	4.197808	1.350109
Ciudad de México	11.511815	5.369772	30.069351
Durango	1.186764	1.880071	0.548204
Guanajuato	4.500263	6.495018	3.089930
Guerrero	0.913852	3.832564	1.147223
Hidalgo	1.144587	2.023454	2.962239
Jalisco	8.879396	4.390147	12.110780
México	18.353605	6.778760	12.176729
Michoacán	3.446150	4.513712	5.419001
Morelos	1.069725	1.597751	0.731202
Nayarit	0.665299	1.306309	0.285358
Nuevo León	8.229068	8.371362	5.364368
Oaxaca	0.714442	3.117141	0.442644
Puebla	3.471534	3.113470	3.699046
Querétaro	3.273327	1.475209	2.311018
Quintana Roo	0.689510	2.523400	3.559906
San Luis Potosí	2.022224	2.353426	0.705818
Sinaloa	1.491908	3.122297	0.902373
Sonora	3.675258	2.958732	0.890778
Tabasco	1.618970	1.864658	0.958085
Tamaulipas	2.744567	4.317241	0.847666
Tlaxcala	0.574847	0.503372	0.142128
Veracruz	3.154078	4.559108	2.661151
Yucatán	1.442809	2.803919	0.763890
Zacatecas	1.136296	1.778302	0.256056
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes definitivos

Cuadro 40.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
por el ajuste definitivo de 2018.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas		Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas		
Aguascalientes	37,299,725	120,663,167	17,326,898		175,289,790
Baja California	130,835,080	269,108,140	75,669,510		475,612,730
Baja California Sur	20,827,671	76,551,245	34,237,082		131,615,998
Campeche	6,034,300	60,675,489	6,207,972		72,917,761
Coahuila	106,511,664	330,951,623	35,293,349		472,756,636
Colima	20,530,035	73,483,604	18,732,458		112,746,097
Chiapas	16,722,914	179,439,637	22,961,319		219,123,871
Chihuahua	128,473,261	316,087,037	43,013,433		487,573,730
Ciudad de México	381,748,038	404,333,705	957,986,624		1,744,068,367
Durango	39,354,760	141,565,787	17,465,376		198,385,923
Guanajuato	149,235,069	489,062,569	98,442,810		736,740,449
Guerrero	30,304,629	288,584,849	36,549,655		355,439,133
Hidalgo	37,956,122	152,362,264	94,374,677		284,693,063
Jalisco	294,453,307	330,569,748	385,840,241		1,010,863,296
México	608,631,472	510,427,862	387,941,303		1,507,000,637
Michoacán	114,279,204	339,873,992	172,645,229		626,798,426
Morelos	35,473,599	120,307,626	23,295,531		179,076,756
Nayarit	22,062,255	98,362,567	9,091,298		129,516,120
Nuevo León	272,887,519	630,347,726	170,904,678		1,074,139,923
Oaxaca	23,691,915	234,714,817	14,102,288		272,509,019
Puebla	115,120,967	234,438,442	117,848,783		467,408,191
Querétaro	108,548,140	111,080,442	73,627,289		293,255,870
Quintana Roo	22,865,132	190,007,257	113,415,907		326,288,296
San Luis Potosí	67,059,800	177,208,571	22,486,820		266,755,191
Sinaloa	49,473,768	235,103,080	28,748,918		313,325,766
Sonora	121,876,763	222,786,913	28,379,515		373,043,191
Tabasco	53,687,322	140,405,192	30,523,844		224,616,358
Tamaulipas	91,013,704	325,080,087	27,005,995		443,099,786
Tlaxcala	19,062,722	37,902,998	4,528,087		61,493,807
Veracruz	104,593,698	343,292,201	84,782,243		532,668,142
Yucatán	47,845,597	211,129,791	24,336,966		283,312,354
Zacatecas	37,681,167	133,902,758	8,157,740		179,741,665
 Totales	3,316,141,320	7,529,811,188	3,185,923,836		14,031,876,344

Cuadro 41.

Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
por el ajuste definitivo de 2018.

(Pesos)

Entidades	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	165,786,296	175,289,790	9,503,494	5.7
Baja California	497,030,399	475,612,730	-21,417,669	-4.3
Baja California Sur	139,194,383	131,615,998	-7,578,385	-5.4
Campeche	62,516,000	72,917,761	10,401,761	16.6
Coahuila	383,698,090	472,756,636	89,058,546	23.2
Colima	94,021,143	112,746,097	18,724,954	19.9
Chiapas	207,493,368	219,123,871	11,630,502	5.6
Chihuahua	467,699,675	487,573,730	19,874,055	4.2
Ciudad de México	2,628,750,794	1,744,068,367	-884,682,427	-33.7
Durango	212,585,260	198,385,923	-14,199,337	-6.7
Guanajuato	554,881,099	736,740,449	181,859,350	32.8
Guerrero	242,168,630	355,439,133	113,270,503	46.8
Hidalgo	214,426,166	284,693,063	70,266,897	32.8
Jalisco	1,019,161,173	1,010,863,296	-8,297,877	-0.8
México	1,420,502,576	1,507,000,637	86,498,061	6.1
Michoacán	568,789,918	626,798,426	58,008,508	10.2
Morelos	151,923,120	179,076,756	27,153,637	17.9
Nayarit	107,274,504	129,516,120	22,241,616	20.7
Nuevo León	1,082,178,032	1,074,139,923	-8,038,109	-0.7
Oaxaca	224,291,129	272,509,019	48,217,891	21.5
Puebla	440,389,393	467,408,191	27,018,798	6.1
Querétaro	310,847,318	293,255,870	-17,591,448	-5.7
Quintana Roo	344,894,905	326,288,296	-18,606,609	-5.4
San Luis Potosí	222,207,854	266,755,191	44,547,337	20.0
Sinaloa	333,296,099	313,325,766	-19,970,332	-6.0
Sonora	392,284,163	373,043,191	-19,240,971	-4.9
Tabasco	195,995,889	224,616,358	28,620,470	14.6
Tamaulipas	374,803,903	443,099,786	68,295,883	18.2
Tlaxcala	65,143,747	61,493,807	-3,649,941	-5.6
Veracruz	513,524,863	532,668,142	19,143,279	3.7
Yucatán	249,250,337	283,312,354	34,062,017	13.7
Zacatecas	142,781,634	179,741,665	36,960,031	25.9
 Totales	 14,029,791,859	 14,031,876,344	 2,084,485	 0.0

Cuadro 42.

Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el ajuste definitivo de 2018

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
1) Recaudación federal participable definitiva de 2018	3,061,710,255,428
2) Recaudación federal participable definitiva de 2013	2,133,951,105,000
3) Crecimiento de la recaudación federal participable de 2018 (1-2)	927,759,150,428
4) Fondo de Fiscalización 2013	26,674,388,813
5) Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2018	38,271,378,193
6) Fondo de Fiscalización y Recaudación crecimiento 2018 (5-4)	11,596,989,380
6.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2018 (3 x 30%)	3,479,096,814
6.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2018 (3 x10%)	1,159,698,938
6.3) Tercera parte 30% del crecimiento de 2018 (3 x30%)	3,479,096,814
6.4) Cuarta parte 30% del crecimiento de 2018 (3 x 30%)	3,479,096,814
7) Total Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2018 (4+6)	38,271,378,193

Cuadro 43.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2018.

Entidades	Cifras			Resultado CV		
	PIB	Virtuales 2017 (CV)	CV como %	Población e/	como % PIB	Coeficientes de
	2017 (1)	(Pesos) (2)	del PIB (3=2/1)	2018 (4)	por población (5=3*4)	participación 1/ (6=(5/Σ5)100)
Aguascalientes	283,072,730	17,211,475	0.0060802	1,339,861	8,147	1.081651%
Baja California	695,758,760	73,382,880	0.0105472	3,640,004	38,392	5.097358%
Baja California Sur	187,236,705	18,611,003	0.0099398	835,746	8,307	1.102961%
Campeche	494,277,882	142,392	0.0000288	950,145	27	0.003634%
Coahuila	774,610,367	12,723,627	0.0016426	3,067,944	5,039	0.669087%
Colima	127,814,097	8,678,770	0.0067902	761,221	5,169	0.686274%
Chiapas	332,091,614	20,824,231	0.0062706	5,453,190	34,195	4.540137%
Chihuahua	706,772,622	49,815,253	0.0070483	3,821,224	26,933	3.575958%
Ciudad de México	3,409,015,967	2,750,452	0.0000807	8,785,117	709	0.094109%
Durango	249,246,661	26,209,641	0.0105155	1,818,025	19,118	2.538276%
Guanajuato	914,368,198	123,029,049	0.0134551	5,957,510	80,159	10.642865%
Guerrero	287,625,173	4,770,455	0.0016586	3,627,219	6,016	0.798756%
Hidalgo	338,705,678	5,234,098	0.0015453	2,984,752	4,612	0.612400%
Jalisco	1,466,415,687	8,313,031	0.0005669	8,208,360	4,653	0.617826%
México	1,855,140,233	39,936,146	0.0021527	17,635,082	37,964	5.040506%
Michoacán	526,910,480	9,791,428	0.0018583	4,690,844	8,717	1.157357%
Morelos	241,632,616	11,933,550	0.0049387	1,990,362	9,830	1.305129%
Nayarit	150,505,879	15,046,252	0.0099971	1,293,287	12,929	1.716631%
Nuevo León	1,559,139,268	18,911,719	0.0012130	5,309,610	6,440	0.855098%
Oaxaca	305,450,056	5,441,706	0.0017815	4,087,563	7,282	0.966867%
Puebla	715,143,324	10,877,080	0.0015210	6,378,594	9,702	1.288105%
Querétaro	484,806,253	66,273,833	0.0136702	2,095,406	28,645	3.803201%
Quintana Roo	327,104,267	29,801,726	0.0091108	1,715,181	15,627	2.074782%
San Luis Potosí	450,391,102	19,551,389	0.0043410	2,827,850	12,276	1.629864%
Sinaloa	457,553,234	300,732,824	0.0657263	3,062,377	201,279	26.724223%
Sonora	712,851,297	274,524,512	0.0385108	3,055,334	117,663	15.622413%
Tabasco	489,406,649	705,159	0.0001441	2,457,157	354	0.047006%
Tamaulipas	607,890,090	4,804,954	0.0007904	3,666,042	2,898	0.384741%
Tlaxcala	115,400,274	7,713,716	0.0066843	1,332,275	8,905	1.182382%
Veracruz	940,216,541	2,190,481	0.0002330	8,227,381	1,917	0.254496%
Yucatán	300,411,279	38,454,218	0.0128005	2,203,014	28,200	3.744141%
Zacatecas	197,171,148	1,304,817	0.0006618	1,613,468	1,068	0.141767%
Totales	20,704,136,131	1,229,691,867	0.2523052	124,891,145	753,170	100.000000%

Fuente: PIB INEGI, 10 de diciembre de 2018.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2018, publicada el 13 de noviembre de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 44.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2018.

Entidades	Valor de la mercancía		Resultado VM		
	Embargada o Asegurada 2017 (VM) (Pesos)	VM/ Σ VM (1)	Población e/ 2018 (3)	por población (4=2*3)	Coeficientes de participación 1/ (5=(4/ Σ 4)100)
		(2=1/ Σ 1)			
Aguascalientes	0	0.000000	1,339,861	0	0.000000%
Baja California	218,295	0.000678	3,640,004	2,467	0.044267%
Baja California Sur	2,334,044	0.007245	835,746	6,055	0.108672%
Campeche	0	0.000000	950,145	0	0.000000%
Coahuila	7,301,484	0.022666	3,067,944	69,537	1.247932%
Colima	0	0.000000	761,221	0	0.000000%
Chiapas	480,343	0.001491	5,453,190	8,131	0.145926%
Chihuahua	22,197,153	0.068905	3,821,224	263,303	4.725331%
Ciudad de México	81,103,704	0.251765	8,785,117	2,211,789	39.693620%
Durango	0	0.000000	1,818,025	0	0.000000%
Guanajuato	34,283,068	0.106423	5,957,510	634,016	11.378288%
Guerrero	0	0.000000	3,627,219	0	0.000000%
Hidalgo	0	0.000000	2,984,752	0	0.000000%
Jalisco	2,261,516	0.007020	8,208,360	57,625	1.034162%
México	6,330,490	0.019651	17,635,082	346,553	6.219382%
Michoacán	1,132,928	0.003517	4,690,844	16,497	0.296064%
Morelos	0	0.000000	1,990,362	0	0.000000%
Nayarit	0	0.000000	1,293,287	0	0.000000%
Nuevo León	4,867,431	0.015110	5,309,610	80,227	1.439776%
Oaxaca	0	0.000000	4,087,563	0	0.000000%
Puebla	25,624,472	0.079545	6,378,594	507,382	9.105679%
Querétaro	0	0.000000	2,095,406	0	0.000000%
Quintana Roo	0	0.000000	1,715,181	0	0.000000%
San Luis Potosí	674,055	0.002092	2,827,850	5,917	0.106190%
Sinaloa	27,609,862	0.085708	3,062,377	262,469	4.710374%
Sonora	99,649,957	0.309337	3,055,334	945,129	16.961657%
Tabasco	0	0.000000	2,457,157	0	0.000000%
Tamaulipas	0	0.000000	3,666,042	0	0.000000%
Tlaxcala	0	0.000000	1,332,275	0	0.000000%
Veracruz	6,071,124	0.018846	8,227,381	155,055	2.782680%
Yucatán	0	0.000000	2,203,014	0	0.000000%
Zacatecas	0	0.000000	1,613,468	0	0.000000%
Totales	322,139,924	1.000000	124,891,145	5,572,152	100.000000%

1/ Coeficientes definitivos.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2018, publicada el 13 de noviembre de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Cuadro 45.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2018.

Entidades	R 2016 (1)	R 2017 (2)	Variación 2017/2016 (3=2/1)	Población e/ 2018 (4)	Resultado	
					variación R por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	2,366,364,471	2,472,051,939	1.044662	1,339,861	1,399,702	1.052486%
Baja California	9,636,155,383	10,799,117,867	1.120687	3,640,004	4,079,307	3.067377%
Baja California Sur	2,335,020,850	2,699,726,294	1.156189	835,746	966,281	0.726581%
Campeche	2,146,375,455	2,172,409,669	1.012129	950,145	961,670	0.723114%
Coahuila	7,860,881,893	6,038,173,292	0.768129	3,067,944	2,356,578	1.771995%
Colima	1,505,582,066	1,570,381,497	1.043039	761,221	793,984	0.597025%
Chiapas	3,026,512,298	3,045,745,701	1.006355	5,453,190	5,487,845	4.126508%
Chihuahua	10,838,624,716	11,699,842,002	1.079458	3,821,224	4,124,851	3.101624%
Ciudad de México	50,960,484,780	53,826,632,540	1.056243	8,785,117	9,279,214	6.977375%
Durango	2,262,278,696	2,672,433,863	1.181302	1,818,025	2,147,636	1.614885%
Guanajuato	9,064,680,141	9,789,076,775	1.079914	5,957,510	6,433,600	4.837655%
Guerrero	2,710,346,495	3,120,512,633	1.151333	3,627,219	4,176,139	3.140189%
Hidalgo	2,626,987,121	2,903,370,184	1.105209	2,984,752	3,298,775	2.480468%
Jalisco	14,460,743,264	15,573,877,262	1.076976	8,208,360	8,840,209	6.647271%
México	24,814,077,723	25,501,575,376	1.027706	17,635,082	18,123,679	13.627845%
Michoacán	4,610,975,515	4,680,920,239	1.015169	4,690,844	4,762,000	3.580719%
Morelos	2,294,245,961	2,472,731,229	1.077797	1,990,362	2,145,206	1.613057%
Nayarit	1,613,814,670	1,665,939,818	1.032299	1,293,287	1,335,059	1.003879%
Nuevo León	18,790,916,414	20,967,463,219	1.115830	5,309,610	5,924,621	4.454935%
Oaxaca	2,537,819,363	2,679,143,435	1.055687	4,087,563	4,315,188	3.244745%
Puebla	6,603,681,624	6,939,829,136	1.050903	6,378,594	6,703,284	5.040440%
Querétaro	6,062,994,560	6,907,688,231	1.139320	2,095,406	2,387,337	1.795124%
Quintana Roo	6,978,405,655	8,074,830,231	1.157117	1,715,181	1,984,665	1.492341%
San Luis Potosí	3,852,207,550	3,826,385,154	0.993297	2,827,850	2,808,894	2.112108%
Sinaloa	6,588,346,169	7,456,071,103	1.131706	3,062,377	3,465,711	2.605992%
Sonora	6,920,760,214	7,353,789,132	1.062570	3,055,334	3,246,505	2.441164%
Tabasco	2,089,308,186	2,076,634,385	0.993934	2,457,157	2,442,252	1.836417%
Tamaulipas	7,096,557,822	8,033,037,734	1.131963	3,666,042	4,149,822	3.120400%
Tlaxcala	902,914,832	1,037,313,672	1.148850	1,332,275	1,530,584	1.150901%
Veracruz	7,885,823,751	8,305,971,219	1.053279	8,227,381	8,665,726	6.516071%
Yucatán	2,997,738,584	3,592,832,301	1.198514	2,203,014	2,640,344	1.985369%
Zacatecas	2,059,912,538	2,570,492,943	1.247865	1,613,468	2,013,390	1.513941%
Totales	236,501,538,760	252,526,000,072	1.067756	124,891,145	132,990,056	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2018, publicada el 13 de noviembre de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 46.

Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2018.

Entidades	R 2017 (1)	ILD de 2017 (2)	R/ILD de 2017 (3=1/2)	Población e/ 2018 (4)	Resultado variación IE por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	2,472,051,939	10,679,226,267	0.231482	1,339,861	310,154	1.102862%
Baja California	10,799,117,867	33,682,988,874	0.320610	3,640,004	1,167,023	4.149761%
Baja California Sur	2,699,726,294	8,053,369,569	0.335229	835,746	280,167	0.996231%
Campeche	2,172,409,669	9,285,689,842	0.233952	950,145	222,289	0.790426%
Coahuila	6,038,173,292	24,667,977,152	0.244778	3,067,944	750,965	2.670318%
Colima	1,570,381,497	6,814,149,878	0.230459	761,221	175,430	0.623803%
Chiapas	3,045,745,701	32,788,583,842	0.092890	5,453,190	506,549	1.801213%
Chihuahua	11,699,842,002	35,057,483,338	0.333733	3,821,224	1,275,269	4.534666%
Ciudad de México	53,826,632,540	141,536,517,161	0.380302	8,785,117	3,340,998	11.880092%
Durango	2,672,433,863	13,105,100,730	0.203923	1,818,025	370,737	1.318287%
Guanajuato	9,789,076,775	43,156,354,296	0.226828	5,957,510	1,351,331	4.805132%
Guerrero	3,120,512,633	20,210,610,814	0.154400	3,627,219	560,042	1.991424%
Hidalgo	2,903,370,184	18,296,330,131	0.158686	2,984,752	473,638	1.684187%
Jalisco	15,573,877,262	68,253,382,978	0.228177	8,208,360	1,872,962	6.659974%
México	25,501,575,376	127,837,173,638	0.199485	17,635,082	3,517,931	12.509239%
Michoacán	4,680,920,239	28,334,739,199	0.165201	4,690,844	774,931	2.755539%
Morelos	2,472,731,229	12,919,987,678	0.191388	1,990,362	380,931	1.354536%
Nayarit	1,665,939,818	9,470,935,326	0.175900	1,293,287	227,489	0.808919%
Nuevo León	20,967,463,219	57,164,361,644	0.366793	5,309,610	1,947,526	6.925110%
Oaxaca	2,679,143,435	22,196,443,611	0.120701	4,087,563	493,375	1.754368%
Puebla	6,939,829,136	40,516,772,484	0.171283	6,378,594	1,092,544	3.884923%
Querétaro	6,907,688,231	20,738,897,672	0.333079	2,095,406	697,935	2.481754%
Quintana Roo	8,074,830,231	18,385,963,323	0.439185	1,715,181	753,281	2.678555%
San Luis Potosí	3,826,385,154	21,225,164,180	0.180276	2,827,850	509,793	1.812748%
Sinaloa	7,456,071,103	26,054,066,728	0.286177	3,062,377	876,381	3.116282%
Sonora	7,353,789,132	28,753,294,227	0.255755	3,055,334	781,416	2.778599%
Tabasco	2,076,634,385	23,754,846,127	0.087419	2,457,157	214,803	0.763808%
Tamaulipas	8,033,037,734	31,748,272,584	0.253023	3,666,042	927,592	3.298380%
Tlaxcala	1,037,313,672	8,682,165,653	0.119476	1,332,275	159,175	0.566004%
Veracruz	8,305,971,219	51,720,385,296	0.160594	8,227,381	1,321,266	4.698225%
Yucatán	3,592,832,301	16,841,773,019	0.213329	2,203,014	469,966	1.671129%
Zacatecas	2,570,492,943	13,010,556,051	0.197570	1,613,468	318,773	1.133508%
Totales	252,526,000,072	1,024,943,563,312	0.246380	124,891,145	28,122,664	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

ILD = Recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad, más el Ramo 28.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2018, publicada el 13 de noviembre de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 47.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2018

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fiscalización 2013	Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2018					
		Primera Parte	Segunda Parte	Tercera Parte	Cuarta Parte	Subtotal	Total
		C1	C2	C3	C4		
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = Σ (2) a (5)	(7) = 1+6)
Aguascalientes	230,314,193	37,631,675	0	36,617,024	38,369,630	112,618,329	342,932,522
Baja California	655,993,644	177,342,031	513,362	106,717,021	144,374,196	428,946,610	1,084,940,254
Baja California Sur	134,129,892	38,373,096	1,260,263	25,278,461	34,659,834	99,571,653	233,701,546
Campeche	180,684,674	126,438	0	25,157,835	27,499,671	52,783,944	233,468,619
Coahuila	500,890,697	23,278,168	14,472,257	61,649,431	92,902,954	192,302,811	693,193,508
Colima	138,299,540	23,876,130	0	20,771,069	21,702,727	66,349,926	204,649,466
Chiapas	896,844,498	157,955,750	1,692,308	143,565,197	62,665,956	365,879,211	1,262,723,709
Chihuahua	661,998,832	124,411,025	54,799,613	107,908,501	157,765,420	444,884,558	1,106,883,390
Ciudad de México	2,497,745,677	3,274,133	460,326,487	242,749,618	413,319,900	1,119,670,137	3,617,415,814
Durango	300,012,852	88,309,072	0	56,183,405	45,864,484	190,356,961	490,369,814
Guanajuato	1,212,406,879	370,275,589	131,953,886	168,306,689	167,175,190	837,711,354	2,050,118,233
Guerrero	479,074,828	27,789,481	0	109,250,203	69,283,584	206,323,268	685,398,096
Hidalgo	400,035,180	21,305,973	0	86,297,868	58,594,484	166,198,325	566,233,505
Jalisco	1,494,833,022	21,494,752	11,993,166	231,264,979	231,706,929	496,459,827	1,991,292,849
México	3,140,016,636	175,364,079	72,126,112	474,125,922	435,208,524	1,156,824,636	4,296,841,272
Michoacán	622,398,074	40,265,578	3,433,451	124,576,682	95,867,868	264,143,579	886,541,653
Morelos	287,195,177	45,406,698	0	56,119,831	47,125,606	148,652,135	435,847,312
Nayarit	202,799,168	59,723,263	0	34,925,924	28,143,066	122,792,253	325,591,421
Nuevo León	903,577,330	29,749,692	16,697,065	154,991,505	240,931,294	442,369,556	1,345,946,887
Oaxaca	598,429,795	33,638,225	0	112,887,814	61,036,144	207,562,183	805,991,978
Puebla	980,058,516	44,814,437	105,598,465	175,361,784	135,160,240	460,934,926	1,440,993,443
Querétaro	389,897,230	132,317,049	0	62,454,118	86,342,636	281,113,803	671,011,033
Quintana Roo	261,726,296	72,183,662	0	51,919,977	93,189,510	217,293,149	479,019,445
San Luis Potosí	642,146,038	56,704,553	1,231,486	73,482,296	63,067,273	194,485,608	836,631,646
Sinaloa	1,063,815,252	929,761,599	54,626,154	90,664,992	108,418,460	1,183,471,205	2,247,286,457
Sonora	3,012,278,741	543,518,867	196,704,157	84,930,447	96,670,133	921,823,603	3,934,102,344
Tabasco	1,750,332,322	1,635,399	0	63,890,721	26,573,624	92,099,744	1,842,432,066
Tamaulipas	549,043,317	13,385,523	0	108,561,752	114,753,833	236,701,108	785,744,425
Tlaxcala	209,852,225	41,136,225	0	40,040,965	19,691,825	100,869,015	310,721,240
Veracruz	1,220,008,250	8,854,152	32,270,706	226,700,412	163,455,801	431,281,072	1,651,289,322
Yucatán	824,602,417	130,262,304	0	69,072,916	58,140,191	257,475,410	1,082,077,827
Zacatecas	232,947,618	4,932,196	0	52,671,457	39,435,829	97,039,483	329,987,100
Totales	26,674,388,813	3,479,096,814	1,159,698,938	3,479,096,814	3,479,096,814	11,596,989,380	38,271,378,193

Cuadro 48.

Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el ajuste definitivo de 2018.

(Pesos)

Entidades	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absoluta	Rel%
Aguascalientes	343,030,232	342,932,522	-97,710	0.0%
Baja California	1,084,910,737	1,084,940,254	29,517	0.0%
Baja California Sur	236,144,724	233,701,546	-2,443,179	-1.0%
Campeche	233,295,356	233,468,619	173,262	0.1%
Coahuila	693,313,598	693,193,508	-120,090	0.0%
Colima	204,978,909	204,649,466	-329,444	-0.2%
Chiapas	1,254,307,202	1,262,723,709	8,416,507	0.7%
Chihuahua	1,106,508,949	1,106,883,390	374,441	0.0%
Ciudad de México	3,619,036,321	3,617,415,814	-1,620,507	0.0%
Durango	487,994,506	490,369,814	2,375,308	0.5%
Guanajuato	2,065,596,016	2,050,118,233	-15,477,783	-0.7%
Guerrero	684,951,928	685,398,096	446,168	0.1%
Hidalgo	566,792,254	566,233,505	-558,749	-0.1%
Jalisco	1,990,151,871	1,991,292,849	1,140,978	0.1%
México	4,295,492,484	4,296,841,272	1,348,788	0.0%
Michoacán	887,408,987	886,541,653	-867,333	-0.1%
Morelos	436,173,584	435,847,312	-326,272	-0.1%
Nayarit	326,062,207	325,591,421	-470,786	-0.1%
Nuevo León	1,345,229,071	1,345,946,887	717,815	0.1%
Oaxaca	805,619,119	805,991,978	372,859	0.0%
Puebla	1,441,458,177	1,440,993,443	-464,734	0.0%
Querétaro	670,843,772	671,011,033	167,260	0.0%
Quintana Roo	477,168,192	479,019,445	1,851,253	0.4%
San Luis Potosí	837,898,961	836,631,646	-1,267,314	-0.2%
Sinaloa	2,225,927,897	2,247,286,457	21,358,560	1.0%
Sonora	3,930,243,958	3,934,102,344	3,858,387	0.1%
Tabasco	1,842,272,093	1,842,432,066	159,973	0.0%
Tamaulipas	785,163,371	785,744,425	581,054	0.1%
Tlaxcala	308,902,075	310,721,240	1,819,164	0.6%
Veracruz	1,650,590,340	1,651,289,322	698,982	0.0%
Yucatán	1,082,135,434	1,082,077,827	-57,607	0.0%
Zacatecas	329,824,747	329,987,100	162,353	0.0%
Totales	38,249,427,072	38,271,378,193	21,951,121	0.1%

Cuadro 49.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción
de Petróleo y Gas para 2018.

Entidades	Extracción de	Coeficiente de participación d/ $(2=(1/\Sigma 1)100)$
	Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos)	(1)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	589,944	56.924817
Coahuila	1,876	0.180971
Colima		
Chiapas	22,361	2.157616
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	12,257	1.182682
Oaxaca		
Puebla	11,229	1.083546
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	174	0.016799
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	301,984	29.139024
Tamaulipas	33,527	3.235122
Tlaxcala		
Veracruz	63,005	6.079423
Yucatán		
Zacatecas		
 Totales	 1,036,357	 100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2014 del INEGI, publicado el 26 de agosto de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

d/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 50.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de
Gas Asociado y no Asociado para 2018.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación d/ (2=(1/Σ1)100)
	de Gas Asociado y no Asociado 2017 1/ (Millones de pies cúbicos)	(1)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,683	39.468761
Coahuila	16	0.381607
Colima		
Chiapas	78	1.817775
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	175	4.113544
Oaxaca		
Puebla	41	0.950081
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	0	0.000408
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,492	34.984952
Tamaulipas	418	9.812833
Tlaxcala		
Veracruz	361	8.470039
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,265	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

d/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 51.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de 2018.

(Pesos)

Entidades	Extracción de	Producción	Total
	Petróleo	de Gas Asociado	
	Producción Bruta	y no Asociado	
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	1,105,122,677	766,235,621	1,871,358,297
Coahuila	3,513,312	7,408,404	10,921,716
Colima	0	0	0
Chiapas	41,887,369	35,289,780	77,177,149
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	22,960,256	79,859,204	102,819,460
Oaxaca	0	0	0
Puebla	21,035,662	18,444,619	39,480,281
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	326,136	7,926	334,062
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	565,696,966	679,188,193	1,244,885,159
Tamaulipas	62,805,764	190,503,630	253,309,394
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	118,024,236	164,434,999	282,459,235
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
 Totales	 1,941,372,377	 1,941,372,377	 3,882,744,754

Cuadro 52.

Diferencias del Fondo de Extracción de Hidrocarburos
por el ajuste definitivo de 2018.

(Pesos)

Entidades	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	0	0	0	0.0
Baja California	0	0	0	0.0
Baja California Sur	0	0	0	0.0
Campeche	1,844,156,187	1,871,358,297	27,202,110	1.5
Coahuila	10,588,084	10,921,716	333,632	3.2
Colima	0	0	0	0.0
Chiapas	80,113,529	77,177,149	-2,936,380	-3.7
Chihuahua	0	0	0	0.0
Ciudad de México	0	0	0	0.0
Durango	0	0	0	0.0
Guanajuato	0	0	0	0.0
Guerrero	0	0	0	0.0
Hidalgo	0	0	0	0.0
Jalisco	0	0	0	0.0
México	0	0	0	0.0
Michoacán	0	0	0	0.0
Morelos	0	0	0	0.0
Nayarit	0	0	0	0.0
Nuevo León	107,030,332	102,819,460	-4,210,872	-3.9
Oaxaca	0	0	0	0.0
Puebla	39,986,198	39,480,281	-505,917	-1.3
Querétaro	0	0	0	0.0
Quintana Roo	0	0	0	0.0
San Luis Potosí	333,414	334,062	648	0.2
Sinaloa	0	0	0	0.0
Sonora	0	0	0	0.0
Tabasco	1,254,538,010	1,244,885,159	-9,652,851	-0.8
Tamaulipas	260,369,830	253,309,394	-7,060,436	-2.7
Tlaxcala	0	0	0	0.0
Veracruz	285,629,170	282,459,235	-3,169,935	-1.1
Yucatán	0	0	0	0.0
Zacatecas	0	0	0	0.0
 Totales	 3,882,744,754	 3,882,744,754	 -0	 0.0

Cuadro 53.

Diferencias de participaciones por el ajuste definitivo de 2018.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo	Impuesto	Fondo	Fondo	Total
	General	de	Especial sobre	de	de	
	de Participaciones	Fomento Municipal	Producción y Servicios	Fiscalización y Recaudación	Extracción de Hidrocarburos	
Aguascalientes	-122,758,461	-198,714	9,503,494	-97,710	0	-113,551,391
Baja California	-51,192,987	477,240	-21,417,669	29,517	0	-72,103,899
Baja California Sur	98,231,759	288,491	-7,578,385	-2,443,179	0	88,498,686
Campeche	239,013,249	-505,414	10,401,761	173,262	27,202,110	276,284,968
Coahuila	47,254,190	-452,262	89,058,546	-120,090	333,632	136,074,016
Colima	-11,301,060	121,348	18,724,954	-329,444	0	7,215,799
Chiapas	-259,879,481	-454,776	11,630,502	8,416,507	-2,936,380	-243,223,628
Chihuahua	-136,986,132	-995,660	19,874,055	374,441	0	-117,733,296
Ciudad de México	-299,539,548	-10,288,870	-884,682,427	-1,620,507	0	-1,196,131,351
Durango	-121,763,553	-1,660,784	-14,199,337	2,375,308	0	-135,248,367
Guanajuato	256,726,064	234,684	181,859,350	-15,477,783	0	423,342,316
Guerrero	-103,018,086	18,791	113,270,503	446,168	0	10,717,376
Hidalgo	301,366,081	313,791	70,266,897	-558,749	0	371,388,020
Jalisco	-333,001,213	-5,548,228	-8,297,877	1,140,978	0	-345,706,340
México	202,221,775	2,203,453	86,498,061	1,348,788	0	292,272,077
Michoacán	-27,364,988	35,998	58,008,508	-867,333	0	29,812,184
Morelos	10,372,825	-302,632	27,153,637	-326,272	0	36,897,557
Nayarit	809,295	83,843	22,241,616	-470,786	0	22,663,969
Nuevo León	244,009,814	729,562	-8,038,109	717,815	-4,210,872	233,208,211
Oaxaca	344,947,939	-186,981	48,217,891	372,859	0	393,351,707
Puebla	250,736,073	400,185	27,018,798	-464,734	-505,917	277,184,404
Querétaro	-58,132,533	294,285	-17,591,448	167,260	0	-75,262,435
Quintana Roo	-102,965,365	539,648	-18,606,609	1,851,253	0	-119,181,072
San Luis Potosí	37,499,476	-534,008	44,547,337	-1,267,314	648	80,246,139
Sinaloa	-239,975,020	28,848,057	-19,970,332	21,358,560	0	-209,738,736
Sonora	-172,054,493	353,649	-19,240,971	3,858,387	0	-187,083,429
Tabasco	297,622,186	-290,950	28,620,470	159,973	-9,652,851	316,458,827
Tamaulipas	118,216,782	325,990	68,295,883	581,054	-7,060,436	180,359,274
Tlaxcala	-34,834,134	172,549	-3,649,941	1,819,164	0	-36,492,361
Veracruz	11,345,859	265,691	19,143,279	698,982	-3,169,935	28,283,876
Yucatán	-63,335,076	-794,186	34,062,017	-57,607	0	-30,124,853
Zacatecas	-48,507,493	60,443	36,960,031	162,353	0	-11,324,666
Totales	273,763,741	13,554,233	2,084,485	21,951,121	-0	311,353,579

Cuadro 54.

Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable por el ajuste definitivo de 2018.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			159,489,004.6
Ensenada, B.C.	0.081649	3,399,802	
Mexicali, B.C.	1.339690	55,783,716	
Tecate, B.C.	0.551180	22,950,738	
Tijuana, B.C.	1.857736	77,354,749	
Baja California Sur			425,540
La Paz, B.C.S.	0.010220	425,540	
Campeche			14,180,033
Cd. del Carmen, Camp.	0.340545	14,180,033	
Chiapas			5,070,517
Suchiate, Chis.	0.121773	5,070,517	
Chihuahua			182,851,807
Ascensión, Chih.	0.019767	823,088	
Cd. Juárez, Chih.	4.301741	179,121,299	
Ojinaga, Chih.	0.069824	2,907,420	
Coahuila			107,758,693
Cd. Acuña, Coah.	0.203136	8,458,412	
Piedras Negras, Coah.	2.384775	99,300,281	
Colima			114,034,536
Manzanillo, Col.	2.738630	114,034,536	
Guerrero			4,459,318
Acapulco, Gro.	0.107094	4,459,318	
Michoacán			188,571,961
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.528706	188,571,961	
Nuevo León			69,965,030
Anáhuac, N.L.	1.680266	69,965,030	
Oaxaca			6,701,190
Salina Cruz, Oax.	0.160934	6,701,190	
Quintana Roo			22,445,004
Benito Juárez, Q.R.	0.158808	6,612,645	
O. P. Blanco, Q.R.	0.380227	15,832,359	
Sinaloa			10,869,051
Mazatlán, Sin.	0.261029	10,869,051	
Sonora			203,089,385
Agua Prieta, Son.	0.171374	7,135,891	
Guaymas, Son.	0.025025	1,042,037	
Naco, Son.	0.076694	3,193,470	
Nogales, Son.	4.491448	187,020,548	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.021582	898,654	
San Luis R.C., Son.	0.091231	3,798,785	
Tamaulipas			2,871,359,830
Altamira, Tamps.	9.045373	376,642,638	
Cd. Camargo, Tamps.	0.084831	3,532,300	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.240424	10,011,074	
Cd. Madero, Tamps.	1.444372	60,142,590	
Matamoros, Tamps.	5.719649	238,161,929	
Nuevo Laredo, Tamps.	48.077168	2,001,897,681	
Reynosa, Tamps.	2.735084	113,886,886	
Río Bravo, Tamps.	0.091585	3,813,528	
Tampico, Tamps.	1.519508	63,271,204	
Veracruz			176,042,325
Coatzacoalcos, Ver.	0.202356	8,425,953	
Tuxpan, Ver.	0.884422	36,826,666	
Veracruz, Ver.	3.141019	130,789,705	
Yucatán			26,612,723
Progreso, Yuc.	0.639126	26,612,723	
Total	100.000000	4,163,925,947	4,163,925,947
Recaudación federal participable (RFP)		3,061,710,255,428	
0.136% de la RFP		4,163,925,947	

Cuadro 55.

Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el ajuste definitivo de 2018.
(Pesos)

Entidades/municipios	Provisional	Preliminar	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Baja California				
Ensenada, B.C.	3,398,297	3,399,802	1,505	0.04
Mexicali, B.C.	55,759,021	55,783,716	24,695	0.04
Tecate, B.C.	22,940,579	22,950,738	10,159	0.04
Tijuana, B.C.	77,320,508	77,354,749	34,241	0.04
Baja California Sur				
La Paz, B.C.S.	425,352	425,540	188	0.04
Campeche				
Cd. del Carmen, Camp.	14,173,755	14,180,033	6,278	0.04
Chiapas				
Suchiate, Chis.	5,068,272	5,070,517	2,245	0.04
Chihuahua				
Ascensión, Chih.	822,725	823,088	363	0.04
Cd. Juárez, Chih.	179,042,008	179,121,299	79,291	0.04
Ojinaga, Chih.	2,906,132	2,907,420	1,288	0.04
Coahuila				
Cd. Acuña, Coah.	8,454,668	8,458,412	3,744	0.04
Piedras Negras, Coah.	99,256,324	99,300,281	43,957	0.04
Colima				
Manzanillo, Col.	113,984,057	114,034,536	50,479	0.04
Guerrero				
Acapulco, Gro.	4,457,344	4,459,318	1,974	0.04
Michoacán				
Lázaro Cárdenas, Mich.	188,488,487	188,571,961	83,474	0.04
Nuevo León				
Anáhuac, N.L.	69,934,059	69,965,030	30,971	0.04
Oaxaca				
Salina Cruz, Oax.	6,698,224	6,701,190	2,966	0.04
Quintana Roo				
Benito Juárez, Q.R.	6,609,717	6,612,645	2,928	0.04
O. P. Blanco, Q.R.	15,825,350	15,832,359	7,009	0.04
Sinaloa				
Mazatlán, Sin.	10,864,239	10,869,051	4,812	0.04
Sonora				
Agua Prieta, Son.	7,132,731	7,135,891	3,160	0.04
Guaymas, Son.	1,041,576	1,042,037	461	0.04
Naco, Son.	3,192,055	3,193,470	1,414	0.04
Nogales, Son.	186,937,761	187,020,548	82,787	0.04
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	898,256	898,654	398	0.04
San Luis R.C., Son.	3,796,953	3,798,785	1,833	0.05
Tamaulipas				
Altamira, Tamps.	376,475,912	376,642,638	166,726	0.04
Cd. Camargo, Tamps.	3,530,737	3,532,300	1,563	0.04
Cd. M. Alemán, Tamps.	10,006,642	10,011,074	4,432	0.04
Cd. Madero, Tamps.	60,115,966	60,142,590	26,623	0.04
Matamoros, Tamps.	238,056,504	238,161,929	105,425	0.04
Nuevo Laredo, Tamps.	2,001,011,511	2,001,897,681	886,170	0.04
Reynosa, Tamps.	113,836,473	113,886,886	50,413	0.04
Río Bravo, Tamps.	3,811,839	3,813,528	1,688	0.04
Tampico, Tamps.	63,243,195	63,271,204	28,009	0.04
Veracruz				
Coatzacoalcos, Ver.	8,422,223	8,425,953	3,730	0.04
Tuxpan, Ver.	36,810,364	36,826,666	16,302	0.04
Veracruz, Ver.	130,731,809	130,789,705	57,896	0.04
Yucatán				
Progreso, Yuc.	26,600,943	26,612,723	11,780	0.04
Total	4,162,082,570	4,163,925,947	1,843,378	0.04

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2019.

Atentamente.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2019.- En ausencia del Subsecretario de Ingresos, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 66/2019

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 29 de junio al 5 de julio de 2019.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 29 de junio al 5 de julio de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	13.78%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	13.33%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 29 de junio al 5 de julio de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$0.663
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.704

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 29 de junio al 5 de julio de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$4.147
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$4.060
Diésel	\$4.576

TRANSITORIO

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2019.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero.**- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 67/2019

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 29 de junio al 5 de julio de 2019.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II**Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	---------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Monto del estímulo:

- a) Gasolina menor a 92 octanos: \$0.580 \$0.483 \$0.387 \$0.290 \$0.193 \$0.097
- b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: \$0.600 \$0.500 \$0.400 \$0.300 \$0.200 \$0.100

Zona III**Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	---------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Monto del estímulo:

- a) Gasolina menor a 92 octanos: \$3.360 \$2.800 \$2.240 \$1.680 \$1.120 \$0.560
- b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: \$2.900 \$2.417 \$1.933 \$1.450 \$0.967 \$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	---------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Monto del estímulo:

- a) Gasolina menor a 92 octanos: \$3.470 \$2.892 \$2.313 \$1.735 \$1.157 \$0.578
- b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: \$2.490 \$2.075 \$1.660 \$1.245 \$0.830 \$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	---------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Monto del estímulo:

- a) Gasolina menor a 92 octanos: \$3.010 \$2.508 \$2.007 \$1.505 \$1.003 \$0.502
- b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: \$1.960 \$1.633 \$1.307 \$0.980 \$0.653 \$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	---------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Monto del estímulo:

- a) Gasolina menor a 92 octanos: \$3.160 \$2.633 \$2.107 \$1.580 \$1.053 \$0.527
- b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: \$2.260 \$1.883 \$1.507 \$1.130 \$0.753 \$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 27 de junio de 2019.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero.**- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2019-18069 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2019-18069

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a

conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México a, 24 de mayo de 2019.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y del Administrador de Fiscalización Estratégica “1”, “2”, “3”, “4”, “5” y “6” con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica “7”, **Cintia Aideé Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2019-18069** de fecha 24 de mayo de 2019 correspondiente a contribuyentes que, **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AOE140715BP1	ADMINISTRADORA EN OPERACIONES ECONOMICAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-52-00-05-00-2018-10057 de fecha 6 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2"					13 de septiembre de 2018	14 de septiembre de 2018
2	BDI141022395	BOGA DIVERSA, S.A. DE C.V.	500-30-00-01-01-2018-04471 de fecha 13 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"			26 de septiembre de 2018	27 de septiembre de 2018		
3	CAM140707PX9	C.G.L. ASESORES MEXIQUENSES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29780 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					5 de noviembre de 2018	6 de noviembre de 2018
4	COPS6905187LA	CORDOVA PACHECO SILVESTRE	500-69-00-06-02-2018-20457 de fecha 21 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"			2 de octubre de 2018	3 de octubre de 2018		
5	CSP1406097C2	COMERCIALIZADORA SPARROWE, S.A. DE C.V.	500-39-00-05-01-2018-11344 de fecha 16 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"			23 de octubre de 2018	24 de octubre de 2018		
6	ESO120116TL9	EVEROMEX SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-39-00-06-01-2018-11402 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					7 de noviembre de 2018	8 de noviembre de 2018
7	GCT120228HVA	GRUPO CONSTRUCTOR TADICORP, S.A. DE C.V.	500-74-03-02-02-2018-6260 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					25 de octubre de 2018	26 de octubre de 2018
8	HIM121126SA5	HUMAN IMPROVING COMPANY, S.C.	500-05-2018-32733 de fecha 26 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de noviembre de 2018	3 de diciembre de 2018
9	KEX120120572	KYRON EXL, S.A. DE C.V.	500-69-00-06-01-2018-22014 de fecha 10 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"			17 de octubre de 2018	18 de octubre de 2018		
10	LOOI69042264A	LOPEZ ORNELAS MARIA ISABEL	500-29-00-03-01-2018-4516 de fecha 18 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"			21 de septiembre de 2018	24 de septiembre de 2018		
11	PDC130201618	PROYECTOS, DESARROLLO, COMUNIDAD Y MEDIO AMBIENTE, S.C.	500-39-00-04-01-2018-9966 de fecha 14 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					19 de septiembre de 2018	20 de septiembre de 2018
12	RCN1406187B6	RIANHARY COMERCIAL DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2018-14752 de fecha 12 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"			16 de octubre de 2018	17 de octubre de 2018		
13	ROK160615DC1	ROKFELO, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-02-2018-06219 de fecha 25 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"			26 de octubre de 2018	29 de octubre de 2018		
14	SME150115EK2	SETECSON MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-35-00-06-01-2018-22177 de fecha 7 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					13 de septiembre de 2018	14 de septiembre de 2018

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AOE140715BP1	ADMINISTRADORA EN OPERACIONES ECONOMICAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27119 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de octubre de 2018	3 de octubre de 2018
2	BDI141022395	BOGA DIVERSA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
3	CAM140707PX9	C.G.L. ASESORES MEXIQUENSES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32719 de fecha 15 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2018	16 de noviembre de 2018
4	COPS6905187LA	CORDOVA PACHECO SILVESTRE	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
5	CSP1406097C2	COMERCIALIZADORA SPARROWE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018
6	ESO120116TL9	EVEROMEX SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
7	GCT120228HVA	GRUPO CONSTRUCTOR TADICORP, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018
8	HIM121126SA5	HUMAN IMPROVING COMPANY, S.C.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
9	KEX120120572	KYRON EXL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
10	LOOI69042264A	LOPEZ ORNELAS MARIA ISABEL	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
11	PDC130201618	PROYECTOS, DESARROLLO, COMUNIDAD Y MEDIO AMBIENTE, S.C.	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
12	RCN1406187B6	RIANHARY COMERCIAL DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018
13	ROK160615DC1	ROKFELO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018
14	SME150115EK2	SETECSON MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-27119 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de octubre de 2018	3 de octubre de 2018

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AOE140715BP1	ADMINISTRADORA EN OPERACIONES ECONOMICAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27119 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de octubre de 2018	24 de octubre de 2018
2	BDI141022395	BOGA DIVERSA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018
3	CAM140707PX9	C.G.L. ASESORES MEXIQUENSES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32719 de fecha 15 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de diciembre de 2018	07 de enero de 2019
4	COPS6905187LA	CORDOVA PACHECO SILVESTRE	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018
5	CSP1406097C2	COMERCIALIZADORA SPARROWE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de diciembre de 2018	4 de diciembre de 2018
6	ESO120116TL9	EVEROMEX SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
7	GCT120228HVA	GRUPO CONSTRUCTOR TADICORP, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de diciembre de 2018	4 de diciembre de 2018
8	HIM121126SA5	HUMAN IMPROVING COMPANY, S.C.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
9	KEX120120572	KYRON EXL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018
10	LOOI69042264A	LOPEZ ORNELAS MARIA ISABEL	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018
11	PDC130201618	PROYECTOS, DESARROLLO, COMUNIDAD Y MEDIO AMBIENTE, S.C.	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
12	RCN1406187B6	RIANHARY COMERCIAL DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de diciembre de 2018	4 de diciembre de 2018
13	ROK160615DC1	ROKFELO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de diciembre de 2018	4 de diciembre de 2018
14	SME150115EK2	SETECSON MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-27119 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de octubre de 2018	24 de octubre de 2018

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AOE140715BP1	ADMINISTRADORA EN OPERACIONES ECONOMICAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-52-00-05-00-2019-01328 de fecha 11 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2"					19 de febrero de 2019	20 de febrero de 2019
2	BDI141022395	BOGA DIVERSA, S.A. DE C.V.	500-30-00-01-01-2019-00632 de fecha 12 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"			21 de febrero de 2019	22 de febrero de 2019		
3	CAM140707PX9	C.G.L. ASESORES MEXIQUENSES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7355 de fecha 5 de abril de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica					5 de abril de 2019	8 de abril de 2019
4	COPS6905187LA	CORDOVA PACHECO SILVESTRE	500-69-00-06-02-2019-5308 de fecha 19 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"					26 de marzo de 2019	27 de marzo de 2019
5	CSP1406097C2	COMERCIALIZADORA SPARROWE, S.A. DE C.V.	500-39-00-05-01-2019-2213 de fecha 22 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"			27 de febrero de 2019	28 de febrero de 2019		
6	ESO120116TL9	EVEROMEX SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-39-00-06-01-2019-02485 de fecha 11 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					13 de marzo de 2019	14 de marzo de 2019
7	GCT120228HVA	GRUPO CONSTRUCTOR TADICORP, S.A. DE C.V.	500-74-03-02-02-2019-6572 de fecha 22 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					28 de marzo de 2019	29 de marzo de 2019
8	HIM121126SA5	HUMAN IMPROVING COMPANY, S.C.	500-05-2019-7316 de fecha 11 de marzo de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica					15 de marzo de 2019	19 de marzo de 2019
9	KEX120120572	KYRON EXL, S.A. DE C.V.	500-69-00-06-01-2019-4658 de fecha 7 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"			12 de marzo de 2019	13 de marzo de 2019		
10	LOO169042264A	LOPEZ ORNELAS MARIA ISABEL	500-29-00-03-01-2019-794 de fecha 6 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"			8 de marzo de 2019	11 de marzo de 2019		
11	PDC130201618	PROYECTOS, DESARROLLO.COM UNIDAD Y MEDIO AMBIENTE, S.C.	500-39-00-04-01-2019-3187 de fecha 28 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					28 de marzo de 2019	29 de marzo de 2019
12	RCN1406187B6	RIANHARY COMERCIAL DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-41-00-07-02-2019-1514 de fecha 13 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"			14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019		
13	ROK160615DC1	ROKFELO, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-02-2019-00338 de fecha 22 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					26 de febrero de 2019	27 de febrero de 2019
14	SME150115EK2	SETECSON MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-35-00-06-01-2019-3561 de fecha 31 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					5 de febrero de 2019	6 de febrero de 2019

OFICIO 500-05-2019-18078 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2019-18078

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual ubicadas en el domicilio señalado en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México a, 03 de junio de 2019.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", **Cintia Aideé Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número 500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019 en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019**, emitido por la Lic. Cintia Aideé Jáuregui Serratos Administradora de Fiscalización Estratégica "7", en suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1.	AAY150731T98	ARQUITECTURA Y ACABADOS YARDEL, S.A. DE C.V.	500-74-02-01-03-2019-3415 de fecha 18 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	17 de abril de 2019
2.	ACO140213623	ADBERCO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2019-6372 de fecha 2 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	24 de abril de 2019
3.	AEA090717KW5	ATENCIÓN EMPRESARIAL A T S, S.A. DE C.V.	500-13-00-05-01-2018-4764 de fecha 28 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "2"	28 de febrero de 2019
4.	AEP0411167A3	ASESORÍA Y ESPECIALIZACIÓN DE PERSONAL INCORAXIS, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2019-7074 de fecha 25 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	21 de mayo de 2019
5.	AIC1412193T0	ADMINISTRACION INTEGRAL CICAR, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2019-3450 de fecha 18 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	10 de mayo de 2019
6.	AIN020529CQA	AMD INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	500-25-00-04-01-2018-14101 de fecha 13 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	21 de noviembre de 2018
7.	ARG130212E40	ARGALFRAN, S.A. DE C.V.	500-74-05-04-02-2019-4316 de fecha 31 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	7 de febrero de 2019
8.	ARR130822BC8	ARRENDAMAXIS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18070 de fecha 24 de mayo de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	30 de mayo de 2019
9.	ASA151217974	ALOCER SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C.	500-43-03-05-01-2019-2848 de fecha 8 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	14 de mayo de 2019
10.	ASE100326IC0	APOYO DE SISTEMAS EMPRESARIALES POBLANOS, S.A. DE C.V.	500-36-06-02-03-2019-14516 de fecha 3 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	10 de abril de 2019
11.	ASE150515BZ7	ADESPU SOLUCIONES EMPRESARIALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-69-00-03-03-2019-7140 de fecha 11 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	16 de abril de 2019
12.	ASI111215PX2	ASESORÍA Y SERVICIOS INTEGRADOS ROBTA, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-01-2019-2212 de fecha 13 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	14 de marzo de 2019
13.	BAC151026TY7	BACOMSTA, S.A. DE C.V.	500-69-00-04-01-2019-6874 de fecha 8 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	9 de mayo de 2019
14.	BASG930313GV7	BARRAGAN SANCHEZ GABRIEL HONORIO	500-62-00-03-00-2019-00577 de fecha 8 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	10 de mayo de 2019

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
15.	BLH1211076X0	BOHOM LIVING HOME, S.A. DE C.V.	500-39-00-03-01-2019-4691 de fecha 9 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	15 de mayo de 2019
16.	BRH170522CA5	BAYYE REAL HOTEL & SPA, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2018-31123 de fecha 12 de diciembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	15 de abril de 2019
17.	CAHA640715IT6	CADENA HERNÁNDEZ ALFREDO	500-74-04-01-2019-8451 de fecha 21 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	22 de mayo de 2019
18.	CAK1511281X1	CONSULTORES Y ASESORES KUKULKAN, S. DE R.L. DE C.V.	500-69-00-03-03-2019-07663 de fecha 22 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	2 de mayo de 2019
19.	CAL1004164TA	COMERCIALIZADORA ALFABETO, S.A. DE C.V.	500-60-00-04-04-2019-01803 de fecha 12 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"	22 de abril de 2019
20.	CAL140806DZ8	CORPORATIVO ALAYA, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2019-878 de fecha 23 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	27 de mayo de 2019
21.	CAP110519CDA	COMERCIALIZADORA DE AVANCE Y PROGRESO ULISE, S.A. DE C.V.	500-63-00-05-01-2019-3029 de fecha 26 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	3 de mayo de 2019
22.	CCL1209069I0	CDIT LOGÍSTICA DE COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.	900-03-02-00-00-2019-4079 de fecha 24 de abril de 2019	Administración General de Grandes Contribuyentes	30 de abril de 2019
23.	CCO130410IW	CONSTRUCTORA COLTIC, S.A. DE C.V.	500-63-00-05-03-2019-01433 de fecha 19 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	12 de abril de 2019
24.	CCO1308022C7	CAVIRAC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-39-00-06-02-2018-11258 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	9 de abril de 2019
25.	CCP120913G21	CONSORCIO DE CONSULTORES DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	500-74-05-04-02-2019-4313 de fecha 31 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	5 de abril de 2019
26.	CDA1307128F2	COMERCIALIZADORA DALUARI, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-01-2019-2929 de fecha 16 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	26 de abril de 2019
27.	CDL140107496	COMERCIAL DIAZ DE LEÓN, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-02-2019-6633 de fecha 10 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	20 de mayo de 2019
28.	CDM130220MJ8	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA MICHIFRAN, S.A. DE C.V.	500-74-05-04-02-2019-4317 de fecha 31 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	3 de abril de 2019
29.	CEJ1408121R3	CÍRCULO EMPRESARIAL JASSO, S.C.	500-74-05-03-02-2019-7671 de fecha 15 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	21 de mayo de 2019
30.	CGE120302QEA	COMERCIALIZADORA GEAR, S.A. DE C.V.	500-72-07-01-03-2018-8158 de fecha 12 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	22 de noviembre de 2018
31.	CIM160127PI7	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL MAYA, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2019-001180 de fecha 5 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	17 de abril de 2019
32.	CIT160127636	CONSTRUCCIONES INNOVADORAS Y TECNOLÓGICAS DE TABASCO, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-02-2019-001185 de fecha 8 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	17 de abril de 2019
33.	CME140804KA7	COMERCIALIZADORA MEXICLUB, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-03-2019-4027 de fecha 19 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	29 de marzo de 2019
34.	CME920330TU9	CONSTRUCCIONES, MONTAJES, EDIFICACIONES E INSTRUMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	500-36-04-01-02-2019-9676 de fecha 5 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	23 de abril de 2019
35.	CMI130107D53	COMERCIALIZADORA MINIAPOLIS, S.A. DE C.V.	500-25-00-01-03-2018-12976 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	12 de noviembre de 2018
36.	CNO1408044X7	CONSULTORIA NOKES, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-03-2019-1340 de fecha 25 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	12 de abril de 2019
37.	COBL721128C27	CORAL BELLOS LUIS IRVING	500-48-00-03-00-2018-3992 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	18 de diciembre de 2018
38.	COR1703244Z2	CONSTRUCTORA ORISHAS, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2019-001184 de fecha 8 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	17 de abril de 2019
39.	CPM101214628	CORPORATIVO PANMEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2019-001190 de fecha 9 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	17 de abril de 2019
40.	CPN150923RB3	CONSULTORIA PERLA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2019-876 de fecha 17 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	21 de mayo de 2019
41.	CPS140910J49	COMERCIALIZADORA Y PRESTADORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES SEIKETSU, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-01-2019-2180 de fecha 25 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	26 de abril de 2019
42.	CSB1401265C3	COSTA SAN BENITO, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-69-00-05-02-2019-3655 de fecha 27 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	23 de abril de 2019
43.	CSU0910021P1	CONNIMAT DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2019-7333 de fecha 15 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	25 de abril de 2019
44.	CUBM870319IR0	CRUZ BAUTISTA MIRNA	500-57-00-05-01-2019-001179 de fecha 5 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	2 de mayo de 2019
45.	CWE070522TW9	COMERCIALIZADORA WELT, S.A. DE C.V.	500-25-00-01-03-2018-12977 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	12 de noviembre de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
46.	DBR0908242C7	DISTRIBUIDORA BRATLEY, S.A. DE C.V.	500-39-00-04-02-2018-9667 de fecha 5 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	3 de mayo de 2019
47.	DGE170602LW8	DEVARS GERENCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7396 de fecha 9 de mayo de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de mayo de 2019
48.	ECN101213SL3	ESPACIOS Y CONTENEDORES DEL NORESTE, S.A. DE C.V.	500-43-03-04-02-2018-5527 de fecha 28 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	4 de septiembre de 2018
49.	ECO140623T79	EDIFICACIONES CODESA, S.A. DE C.V.	500-46-00-04-03-2019-9123 de fecha 26 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	23 de abril de 2019
50.	ECO160202GD6	EDIFICONSTRUC CORNISPE, S.A. DE C.V.	500-46-00-04-03-2019-9124 de fecha 26 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	22 de abril de 2019
51.	EEU140313RF6	ESTRUCTURAS EUEBA, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 31 de agosto de 2018 dictada por la Sala Regional del Norte Centro 1 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el Juicio Contencioso Administrativo No. 394/18-04-01-1-OT	500-22-00-01-02-2018-18602 de fecha 13 de diciembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "2"	01 de febrero de 2019
52.	EIJF690924R45	ENRIQUEZ FANG JAVIER	500-17-00-02-00-2019-1681 de fecha 28 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	15 de mayo de 2019
53.	FOPR7001217NA	FLORES PEREZ RODOLFO	500-62-00-03-00-2018-04532 de fecha 15 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	10 de mayo de 2019
54.	FWW1507216N6	FJ WORLD WIDE, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-06-03-2019-14719 de fecha 21 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	6 de mayo de 2019
55.	GAR1704253E2	GADU ARQUITECTOS, S.C.	500-72-05-01-03-2019-2087 de fecha 25 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	22 de marzo de 2019
56.	GCB1212068C3	GR CONSTRUCCIONES DEL BALSAS, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-09076 de fecha 18 de diciembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	14 de marzo de 2019
57.	GCO090414PA6	GRUPO CONSTRUCTOR OCHO, S.A. DE C.V.	500-23-00-04-01-2019-02742 de fecha 2 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"	3 de mayo de 2019
58.	GCO131210UK9	GRANSUR COMERCIALIZA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-13868 de fecha 22 de mayo de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2019
59.	GEK140404DAA	GRUPO EMPRESARIAL KIRA, S.A. DE C.V.	500-41-00-01-01-2019-1099 de fecha 4 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	13 de mayo de 2019
60.	GIH120702H42	GRUPO INMOBILIARIO HERLOS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7393 de fecha 9 de mayo de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de mayo de 2019
61.	GOCR600228SM7	GONZALEZ CHEL RICARDO	500-48-00-03-00-2018-4000 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	18 de diciembre de 2018
62.	GPC1506039G8	GUTIÉRREZ, PAZ Y CIA. ASESORES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7380 de fecha 9 de mayo de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de mayo de 2019
63.	GSI1502279P3	GMR SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-25-00-04-01-2018-14100 de fecha 13 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	13 de febrero de 2019
64.	HAN151203EN6	HANGARTS, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-01-2019-6598 de fecha 7 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	16 de mayo de 2019
65.	HAWS7010311S0	HAU WUITZ SANTOS NICOLAS	500-48-00-03-00-2018-4020 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	18 de diciembre de 2018
66.	IARP660425NH7	ISLAS RAMIREZ PEDRO MARCOS	500-29-00-04-01-2019-1092 de fecha 7 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	26 de marzo de 2019
67.	IASA5402076K9	IBARRA SANCHEZ JOSE ALEJANDRO	500-10-00-06-03-2019-13035 de fecha 11 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	15 de abril de 2019
68.	ILO0712212E8	INTERCONTINENTAL LOGISTICS, S. DE R.L. DE C.V.	500-69-00-03-03-2019-3621 de fecha 19 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	26 de abril de 2019
69.	INO150625S73	INOVLEXCORP, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-01-2018-14092 de fecha 12 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	14 de noviembre de 2018
70.	IRH0902191N4	INTEGRA RH, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-01-2019-2931 de fecha 16 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	26 de abril de 2019
71.	ISE150325RV7	INGENIERIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS VASCO, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2019-000682 de fecha 26 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	25 de abril de 2019
72.	ISL1509048J1	INGENIERIA Y SISTEMAS LOGISTICOS ERYX, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-02-2019-3499 de fecha 30 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	17 de mayo de 2019
73.	JOS100923J5	JOSCAZA, S.A. DE C.V.	500-32-00-06-02-2018-29902 de fecha 26 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	28 de febrero de 2019
74.	JUGM470815857	JUAREZ GONZALEZ MARIO	500-25-00-06-01-2019-5168 de fecha 27 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	2 de mayo de 2019

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
75.	KAC080423AK2	K & C CONSULTING, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia del 01 de octubre de 2018, dictada por la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Auxiliar Metropolitana y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en autos del Juicio de Nulidad 18417/16-SAM-9 (antes 18417/16-17-04-9).	500-05-2019-7308 de fecha 5 de marzo de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de marzo de 2019
76.	KOM1210237G8	KOMFORTHABEL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7395 de fecha 9 de mayo de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de mayo de 2019
77.	LAC130429311	LACACERO, S.A. DE C.V.	500-69-00-05-01-2019-4418 de fecha 28 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	7 de mayo de 2019
78.	LECO770721AR5	LEON CORONA ONECIMO	500-48-00-03-00-2018-4016 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	18 de diciembre de 2018
79.	LIA120601624	LIANOR, S.A. DE C.V.	500-13-00-05-01-2018-4430 de fecha 19 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "2"	19 de diciembre de 2018
80.	LORR801106TH3	LOZANO RODRIGUEZ RUBEN	500-05-2019-5168 de fecha 7 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de febrero de 2019
81.	LPP0903047E7	LIRA PUBLICIDAD, PROMOCION Y ESTRATEGIA INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-74-06-01-2019-6457 de fecha 14 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	21 de mayo de 2019
82.	LTSI130314JF6	LTSI, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2019-02411 de fecha 20 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	5 de abril de 2019
83.	MAAA830610IW7	MARES AGUILAR ALMA YOLANDA	500-48-00-03-00-2018-3959 de fecha 16 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	3 de diciembre de 2018
84.	MAL121123AC9	MULTIDISCIPLINARIO AGRICOLA LA FRANJA, S.C.	500-20-00-04-02-2019-2218 de fecha 14 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	21 de mayo de 2019
85.	MCD101126NR0	MAQUILAS, COMERCIOS Y DSITRIBUCIÓN MAM, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7271 de fecha 7 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de marzo de 2019
86.	MEMA861213471	MENESES MORENO ABEL ALEJANDRO	500-54-00-02-01-2019-0009 de fecha 8 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	14 de febrero de 2019
87.	MEMM680622F6A	MEDINA MORALES MARTIN	500-25-00-06-01-2019-5166 de fecha 27 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	2 de mayo de 2019
88.	MKM081120CH0	MENDIOLA Y KAUFER MOTRIZ, S. DE R.L. DE C.V.	500-32-00-06-03-2019-1701 de fecha 25 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	9 de mayo de 2019
89.	MOALB20208132	MORENO AGUIRRE LEONEL OBED	500-21-00-04-02-2019-1629 de fecha 7 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	21 de mayo de 2019
90.	MONJ460624FS9	MORENO NAVARRO JUAN ALFONSO	500-54-00-02-01-2018-3427 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	15 de febrero de 2019
91.	MOU011212U78	MILENIUM OBRAS Y URBANIZACIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7415 de fecha 20 de mayo de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	28 de mayo de 2019
92.	MSE1208204C8	MONAWA SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-72-03-01-2019-11426 de fecha 8 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	16 de mayo de 2019
93.	MSM140728TD4	MILENA SERVICIOS MULTIPLES, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2019-001199 de fecha 9 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	2 de mayo de 2019
94.	MSO140915HM0	MALPE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2019-0663 de fecha 25 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	16 de mayo de 2019
95.	NCS131211J87	NEGOCIOS CORPORATIVOS STALIN, S.A. DE. C.V.	500-41-00-04-03-2019-1346 de fecha 28 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	3 de abril de 2019
96.	OAN1202229Z1	OPERADORA ADMINISTRATIVA EN NEGOCIOS OPAN, S.A. DE C.V.	500-74-03-01-2019-6050 de fecha 31 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	26 de abril de 2019
97.	OSI170724LGA	OS4 SUPERVISION INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V.	500-32-00-06-02-2019-2913 de fecha 7 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	20 de mayo de 2019
98.	PAB1702105E6	PRISCO ALIMENTOS Y BEBIDAS, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2019-3166 de fecha 20 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	8 de abril de 2019
99.	PEBA820823898	PEREZ BUSQUETZ ABIGAIL	500-57-00-05-01-2019-001188 de fecha 8 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	16 de abril de 2019
100.	PEGT3410159L2	PEÑUELAS GONZALEZ TERESO	500-25-00-06-01-2019-5167 de fecha 27 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	2 de mayo de 2019
101.	PEP0801056H4	PLANEACION Y EJECUCION DE PROYECTOS PARA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-63-00-05-01-2019-3046 de fecha 29 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	6 de mayo de 2019
102.	PGA1311076P8	PRODUCTORA GANATAPA, S.P.R. DE R.L.	500-20-00-04-02-2019-1601 de fecha 12 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	20 de mayo de 2019
103.	PHC140916C80	PINTURA Y HOJALATERIA DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V.	500-08-00-06-00-2019-09803 de fecha 9 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	16 de mayo de 2019

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
104.	PICR890126DBA	PISTE CAUCH ROQUE BENJAMIN	500-69-00-03-03-2019-4630 de fecha 7 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	26 de marzo de 2019
105.	PIRA540610I69	PIÑA REYNA ARBEL HUMBERTO	500-17-00-02-00-2019-2284 de fecha 6 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	13 de mayo de 2019
106.	PMA1205231I3	PUERTAS Y MARCOS AJUSTABLES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-13867 de fecha 22 de mayo de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2019
107.	PNC141014P90	PROYECCION EN NEGOCIOS CORPORATIVOS DE MERIDA, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2019-5950 de fecha 27 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	11 de abril de 2019
108.	PPE150603JX0	PROYECTOS, PLANEACIÓN Y EDIFICACIONES MC, S.A. DE C.V.	900-05-05-00-00-2019-366 de fecha 28 de febrero de 2019	Administración General de Grandes Contribuyentes	6 de marzo de 2019
109.	PSC120830MU4	PRESTADORA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA GAMAXI, S.A. DE C.V.	500-72-05-01-01-2019-2023 de fecha 6 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	15 de abril de 2019
110.	RAS050131EC5	RUMA ASESORES, S.C. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 06 de diciembre de 2018, dictada dentro del juicio de nulidad número 5031/18-07-02-8-OT	500-31-00-06-03-2019-1352 de fecha 28 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	1 de abril de 2019
111.	RCO060105A49	ROYCE CORPORATION, S. DE R.L. DE C.V.	500-36-07-03-03-2019-16787 de fecha 16 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	17 de abril de 2019
112.	REA1404028H8	REALFIN, S.C.	500-74-05-03-01-2019-7666 de fecha 8 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	2 de mayo de 2019
113.	ROE1801007642	ROBLES ESPINOZA IVAN ALBERTO	500-54-00-02-01-2019-0675 de fecha 26 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	9 de abril de 2019
114.	ROOB760731JM9	ROJAS OLVERA BEATRIZ	500-63-00-05-03-2019-3179 de fecha 15 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	21 de mayo de 2019
115.	RTI140205BAA	RECUPERACIONES TINAJERO, S.A. DE C.V.	500-74-04-01-01-2019-8262 de fecha 22 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	23 de mayo de 2019
116.	SAD130730S32	SADMEX, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2019-7064 de fecha 20 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	22 de abril de 2019
117.	SAVJ6510317M8	SALGADO VALENCIA JULIO NOE	500-48-00-03-00-2018-3960 de fecha 16 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	18 de diciembre de 2018
118.	SDE100805QR5	STUTTGART DESARROLLO, S.A. DE C.V.	500-74-04-02-03-2019-9301 de fecha 26 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	6 de mayo de 2019
119.	SEG130302IY5	SEGURISIGUENPRE, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18071 de fecha 24 de mayo de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	30 de mayo de 2019
120.	SEN081202BB5	SOLUCIONES ESTRÁTÉGICAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-60-00-04-04-2019-01359 de fecha 25 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"	23 de abril de 2019
121.	SMI040315M13	SURTIDOR DE MATERIALES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	500-69-00-06-02-2019-4052 de fecha 26 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	30 de abril de 2019
122.	SNM1407076C8	SERVICIOS NACIONALES MULTIREGION, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2019-69399 de fecha 26 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	4 de abril de 2019
123.	SOL120629UV6	SOPORTE OPERATIVO Y DE LOGISTICA, S.C.	500-16-00-00-00-2019-6674 de fecha 8 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	15 de mayo de 2019
124.	SPA1502241Z9	SERVICIOS PROFESIONALES ARIHEN, S.A. DE C.V.	500-25-00-04-01-2018-14214 de fecha 14 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	30 de noviembre de 2018
125.	TCO150528DR2	TUTOR CONSULTORIA, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2018-3404 de fecha 16 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	16 de noviembre de 2018
126.	VAAC780709N48	VALLEJO ARICEAGA CLAUDIA KARINA	500-62-00-03-00-2019-00573 de fecha 8 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	10 de mayo de 2019
127.	VDI120412L74	VIP DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.	900-05-04-00-00-2019-117 de fecha 29 de enero de 2019	Administración General de Grandes Contribuyentes	7 de febrero de 2019
128.	VEAJ710805EG3	VELÁZQUEZ AGUIÑAGA JORGE MANUEL	500-17-00-02-00-2019-1437 de fecha 14 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	17 de abril de 2019
129.	VEPG540515KJ5	DE LA VEGA PONCE DE LEON GISELA ARIADNA	500-63-00-05-03-2019-3050 de fecha 30 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	7 de mayo de 2019
130.	VER100906EJ8	VERATIS, S.A. DE C.V.	500-39-00-06-01-2018-11377 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	9 de abril de 2019
131.	VIA130118TSA	VIAVI, S.A. DE C.V.	500-48-00-03-00-2018-4017 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	20 de noviembre de 2018
132.	ZCA150901QE3	ZOO COMERCIALIZADORA Y AUTOTRSPORTES DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-03-2019-03439 de fecha 24 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	10 de mayo de 2019
133.	ZCO121024DC3	ZARU CONSULTORIA, S.C.	500-72-03-01-2019-11403 de fecha 9 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	16 de mayo de 2019
134.	ZRH160630UYA	ZINNIA RH, S.C	500-43-03-05-02-2019-3121 de fecha 13 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	13 de mayo de 2019

OFICIO 500-05-2019-18079 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2019-18079

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del “*DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por lo que en tal sentido le notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del “*DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos

la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual ubicadas en el domicilio señalado en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del “*DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, antes referido, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México a, 03 de junio de 2019.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y del Administrador de Fiscalización Estratégica “1”, “2”, “3”, “4”, “5” y “6” con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica “7”, **Cintia Aideé Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número 500-05-2019-18079 de fecha 3 de junio de 2019 en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2019-18079 de fecha 3 de junio de 2019**, emitido por la Lic. Cintia Aideé Jáuregui Serratos Administradora de Fiscalización Estratégica “7”, en suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1.	CIN110621I70	CASME INGENIERIA, S.A. DE C.V.	500-54-00-01-02-2017-0446 de fecha 26 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora “1”	9 de febrero de 2017
2.	CPE1212146D6	CONSEJO DE PYMES DEL ESTADO DE MÉXICO // En cumplimiento a la Sentencia de fecha 31 de agosto de 2018 dictada por la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México dentro del Juicio No. 926/18-11-02-5-OT	500-36-06-04-02-2017-11181 de fecha 21 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México “2”	6 de mayo de 2019
3.	ESS090911233	ESSERYCOM, S.A. DE C.V.	500-28-00-04-00-2018-03662 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero “2”	21 de agosto de 2018
4.	FAB950909B40	FABARO, S.A. DE C.V.	500-28-00-05-00-2018-03459 de fecha 11 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero “2”	28 de agosto de 2018
5.	FIRN740430HX8	FRIAS RODRIGUEZ NORMA	500-59-00-05-00-2018-183 de fecha 29 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas “2”	16 de marzo de 2018
6.	GOMC791205AS1	GONZALEZ MORALES CARLOS	500-28-00-04-00-2018-03435 de fecha 8 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero “2”	26 de febrero de 2019
7.	ROLM610116R37	ROMERO LAURIANI MARCELA EDITH	500-28-00-04-00-2018-03436 de fecha 8 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero “2”	14 de septiembre de 2018
8.	VIL121221UZ0	VILMORTS, S.A. DE C.V.	500-36-06-02-01-2018-13565 de fecha 7 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México “2”	23 de marzo de 2018

CIRCULAR Modificatoria 11/19 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 11/19 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 6.3.3., 6.3.7., 6.3.8. y 6.3.9.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones V, VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en los artículos 232, 233, 234 y 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Instituciones de Seguros deben calcular mensualmente un requerimiento de capital de solvencia de conformidad con la fórmula general que al efecto determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Que el artículo 235, fracciones IV y VI de la citada Ley, establece que el requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, entre otros debe considerar los riesgos de suscripción de los seguros de vida, seguros de accidentes y enfermedades y los seguros de daños, así como el riesgo del mercado, riesgo descalce entre activos y pasivos y el riesgo de crédito.

Que con la finalidad de mejorar la medición del riesgo de mercado, así como de incentivar una adecuada gestión del mismo, se considera conveniente ajustar el modelo para la determinación de las variables de pérdidas de los activos sujetos a riesgo de mercado, previstas en las Disposiciones 6.3.2 a 6.3.6, 6.5.2, 6.5.18, 6.6.2 y 6.6.9 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, y cuya metodología de cálculo se especifica en el Anexo 6.3.3. Lo anterior mediante una simplificación del modelo y de las bases técnicas que permiten una incorporación directa de la información de mercado, generando un mayor apego a valuaciones de mercado, así como un uso más eficiente de los parámetros del mismo para la medición del riesgo.

Que el cálculo de las variables de pérdida de los seguros de vida, seguros de accidentes y enfermedades y seguros de daños, previstas en los Capítulos 6.2 y 6.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas y cuya metodología de cálculo se especifica en los Anexos 6.3.7, 6.3.8 y 6.3.9, deben ser consistentes con la modelación del riesgo de mercado considerada para los activos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 11/19 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 6.3.3., 6.3.7., 6.3.8. y 6.3.9.)

ÚNICA. - Se modifican los Anexos 6.3.3., 6.3.7., 6.3.8. y 6.3.9. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA. - La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones V, VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 31 de mayo de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

ANEXO 6.3.3.**MODELO Y BASES TÉCNICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE DE PÉRDIDAS DE LOS ACTIVOS SUJETOS A RIESGO DE MERCADO L_A , PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL RCS CONFORME A LA FÓRMULA GENERAL.**

Para efectos de lo establecido en los Capítulos 6.2, 6.3, 6.5 y 6.6 de las presentes Disposiciones, en particular, respecto a lo referido en las Disposiciones 6.3.2 a 6.3.6, 6.5.2, 6.5.18, 6.6.2 y 6.6.9, las instituciones de seguros, incluyendo Seguros de Pensiones, y de fianzas deberán calcular las variables aleatorias de pérdida de los activos, L_A y L_{Anc} (en adelante, L_A), según sea el caso. La L_A constituye uno de los elementos para el cálculo de los Requerimientos de Capital por Riesgos Técnicos y Financieros de Seguros, Seguros de Pensiones y Fianzas, R_{CTyFS} , R_{CTyFP} y R_{CTyFF} , de la Fórmula General a que se refiere el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para el cálculo del RCS. La variable de pérdida, L_A , se calculará conforme a la metodología e información que se detalla en el presente anexo.

I. Introducción.

La variable aleatoria de pérdidas, L_A , relacionada con los Activos Financieros de una institución, se calculará como

$$L_A = \sum_{IF \in CIF_A} L_{A,IF},$$

donde IF puede tomar valores de acuerdo al catálogo CIF_A definido por la siguiente lista:

Lista de Instrumentos Financieros.

- a) $DeuG$ para instrumentos de deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal, o emitidos por el Banco de México;
- b) $DeuC$ para instrumentos de deuda que no se consideren el inciso a);
- c) $RV\ AccD$ para acciones cotizadas en mercados nacionales;
- d) $RV\ AccF$ para acciones cotizadas en mercados extranjeros;
- e) $RV\ Soc$ para fondos de inversión de instrumentos de deuda y de renta variable;
- f) $RV\ TrD$ para certificados bursátiles fiduciarios indizados o vehículos que confieren derechos sobre instrumentos de deuda, de renta variable o mercancías, en moneda nacional;
- g) $RV\ TrF$ para certificados bursátiles fiduciarios indizados o vehículos que confieren derechos sobre instrumentos de deuda, de renta variable o mercancías, en moneda extranjera;
- h) $RV\ SocPr$ para fondos de inversión de capitales, fondos de capital privado o fideicomisos que tengan como propósito capitalizar empresas mexicanas;
- i) $RV\ Estr$ para instrumentos estructurados;
- j) $NECapP$ para títulos estructurados de capital protegido;
- k) $NECapNP$ para títulos estructurados de capital no protegido;
- l) PV para operaciones de préstamos de valores;
- m) Der para operaciones financieras derivadas, y
- n) Inm para inmuebles urbanos de productos regulares.

Los instrumentos a considerar serán aquéllos que fueron adquiridos en directo.

Considerando lo establecido en las Disposiciones 6.3.3. y 6.3.4, la variable $L_{A,IF}$, para cada uno de los tipos de instrumento mencionados en la Lista de Instrumentos Financieros, se calculará como:

$$L_{A,IF} = \sum_{ic=1}^{M_{IF}} L_{IF,ic}$$

donde M_{IF} se refiere al número total de instrumentos del tipo IF que se encuentran en el total de activos de la institución y $L_{IF,ic}$ representa la variable de pérdida del ic instrumento del tipo IF , la cual se calculará conforme a lo siguiente:

1. Para los instrumentos a los que se refieren los incisos a), b), j), m) y los instrumentos de deuda del inciso l) de la Lista de Instrumentos Financieros como

$$L_{IF,ic} = -S_{IF,ic}(1) - C_{IF,ic}(0, 1) + S_{IF,ic}(0),$$

donde:

$S_{IF,ic}(0)$ es el valor de mercado al tiempo 0 para el instrumento ic del tipo IF ;

$C_{IF,ic}(0,1)$ es el valor presente del valor de mercado del pago de los cupones durante el periodo (0, 1) para el instrumento ic del tipo IF . Se calcula considerando todos los flujos cuya fecha de pago ocurrirá antes de un año tomado a partir de la fecha de cálculo del RCS. En caso que el vencimiento del instrumento sea anterior al tiempo 1, el principal se añadirá a esta variable, y

$S_{IF,ic}(1)$ es el valor presente del valor de mercado al tiempo 1 para el instrumento ic del tipo IF .

Se calcula utilizando los resultados presentados en las secciones II.2, II.3 y II.5 según corresponda de acuerdo a las características de cada instrumento.

El valor presente se calcula utilizando los resultados presentados en la Sección II.6.

2. Para los instrumentos a los que se refieren los incisos c), d), e), f), g), h), i), k), n) y los instrumentos de renta variable del inciso l) de la Lista de Instrumentos Financieros, como

$$L_{IF,ic} = -S_{IF,ic}(1) + S_{IF,ic}(0)$$

donde, de manera análoga, las variables de la fórmula anterior se definen como:

$S_{IF,ic}(0)$ es el valor de mercado al tiempo 0 para el instrumento ic del tipo IF , y

$S_{IF,ic}(1)$ es el valor presente del valor de mercado al tiempo 1 para el instrumento ic del tipo IF . Se calcula utilizando los resultados presentados en la Sección II.4 y el valor presente con los resultados de la Sección II.6.

II. Resultados para el cálculo de $L_{A,IF}$

Los resultados que se obtienen se derivan de modelar una serie de instrumentos base, los cuales se especifican en la lista presentada a continuación. Los índices utilizados en esta sección, para cada uno de los instrumentos descritos, se refieren a dicha lista.

II.1. Instrumentos de referencia.

Se tienen los siguientes instrumentos primarios a partir de los cuales se modela el riesgo financiero. Se dividen en tres grandes grupos: tasas de interés, tipos de cambio e índices financieros.

- a) Curvas de Tasas de Interés.
 - 1) Bonos-M;
 - 2) UMS;
 - 3) UDIBONOS; y
 - 4) T-Bills.
- b) Tipos de Cambio.
 - 1) Dólar, y
 - 2) UDI.
- c) Índices Financieros.
 - 1) Mercado de Capitales Nacional:
 - i) Servicios y Bienes de Consumo Básico;
 - ii) Materiales;
 - iii) Industrial;
 - iv) Servicios Financieros;
 - v) Servicios de Telecomunicaciones;
 - vi) Servicios y Bienes de Consumo no Frecuente;
 - vii) Índice de Precios y Cotizaciones;
 - viii) FIBRAS;
 - ix) Índice de bonos soberanos de México, e
 - x) Índice de Vivienda de Sociedad Hipotecaria Federal.
 - 2) Mercado de Capitales Extranjero:
 - i) S&P Global 1200.

II.2. Instrumentos de deuda emitidos o respaldados por el Gobierno Federal.

A continuación se enumeran los resultados utilizados para calcular la distribución de pérdidas de los instrumentos a los que se refiere el inciso a) y los instrumentos de deuda a los que se refiere el inciso I) de la Lista de Instrumentos Financieros de la Sección I.

Por simplicidad de notación, se omiten los subíndices IF del total de instrumentos (en los casos que no genere confusión).

En todos los resultados se considera el mismo vector W_1, \dots, W_N formado por variables aleatorias normales estándar independientes.

1. Bonos cupón cero expresados en su moneda de origen. El precio de un bono cupón cero referente a la curva l expresado en su moneda m_l al tiempo t , con fecha de maduración T se calcula como

$$P_l(t, T) = \exp \left\{ - (T - t) \left[Y_l(0, T - t) + \sum_{i=1}^{Nf_l} u_{l;i}(t) v_{l;i}(T - t) (\beta_{l;i} - \eta_{l;i}(0)) + \sum_{i=1}^{Nf_l} r_{l;i}(t) v_{l;i}(T - t) \sum_{j=1}^N a_{l,i,j} W_j \right] \right\}, \quad (1)$$

donde:

- $\eta_l(t)$ es el proceso vectorial del modelo de Vasicek multifactor. Cada factor $i=1, \dots, Nf_l$, está dado por

$$\eta_{l;i}(t) = \eta_{l;i}(0) e^{-\alpha_{l;i}t} + \beta_{l;i}(1 - e^{-\alpha_{l;i}t}) + \sigma_{l;i} \sqrt{\frac{1 - e^{-2\alpha_{l;i}t}}{2\alpha_{l;i}}} \sum_{j=1}^N a_{l,i,j} W_j,$$

con

- $\alpha_{l;i}$ la velocidad de regresión a la media para la i -ésima coordenada;
- $\beta_{l;i}$ la media de largo plazo para la i -ésima coordenada;
- $\sigma_{l;i}$ la volatilidad para la i -ésima coordenada, y
- $A = \{a_{i,j}\}_{i,j=1, \dots, N}$ la matriz de dependencia entre los diferentes instrumentos base.
- $Y_l(0, x)$ es el rendimiento al tiempo cero de un bono cupón cero con vencimiento en x , el cual está dado por el rendimiento observado en el mercado. En caso que para el vencimiento x no se tenga un dato de mercado, se interpolará con base en los datos de mercado adyacentes al mismo, y

- $u_{l;i}$, $v_{l;i}$ y $r_{l;i}$ están dados por las siguientes expresiones

$$\begin{aligned} u_{l;i}(t) &= (1 - e^{-\alpha_{l;i}t}); \\ v_{l;i}(x) &= \frac{1 - e^{-\alpha_{l;i}x}}{\alpha_{l;i}x}; \\ r_{l;i}(t) &= \sigma_{l;i} \sqrt{\frac{1 - e^{-2\alpha_{l;i}t}}{2\alpha_{l;i}}}, \end{aligned} \quad (2)$$

2. Tipos de cambio. El tipo de cambio de la moneda m a la moneda doméstica (pesos) se calcula de la siguiente manera

$$Z_m(t) = Z_m(0) \exp \left\{ \left(\mu_{Z_m} - \frac{\sigma_{Z_m}^2}{2} \right) t + \sigma_{Z_m} \sqrt{t} \sum_{j=1}^N a_{ibm,j} W_j \right\}, \quad (3)$$

donde:

- $Z_m(0)$ representa el tipo de cambio de la moneda m a la moneda doméstica al tiempo de valuación (tiempo $t = 0$);
 - μ_{Z_m} representa la deriva instantánea del tipo de cambio, y
 - σ_{Z_m} representa la volatilidad del tipo de cambio.
3. Bonos cupón cero expresados en moneda doméstica. El precio de un bono cupón cero referente a la curva l expresado en moneda doméstica, al tiempo t , con fecha de maduración T se calcula como

$$P_l^{Z_{m_l}}(t, T) = Z_{m_l}(t) P_l(t, T) \quad (4)$$

donde:

- $P_l(t, T)$ está dado por la ecuación (1), y
 - $Z_{m_l}(t)$ representa el tipo de cambio de la moneda m_l a la moneda doméstica, dada por la ecuación (3).
4. Bonos cupón cero con tasa variable expresados en moneda doméstica. El precio al tiempo t de un bono cupón cero referente a la curva l con moneda m_l , expresado en moneda doméstica, con fecha de revisión de tasa S y fecha de vencimiento T , tiene la siguiente expresión

$$P_l^{Z_{m_l}, Y_l}(t, S, T) = (T - S) L_l(t, S, T) P_l^{Z_{m_l}}(t, T), \quad (5)$$

donde:

- $P_l^{Z_{m_l}}(t, T)$ está dado por la ecuación (4), y
- $L_l(t, S, T)$ representa la tasa futura anualizada para el periodo $[S, T]$ observada al tiempo t , dada por la siguiente expresión

$$L_l(t, S, T) = \frac{P_l(t, S) - P_l(t, T)}{(T - S) P_l(t, T)} \quad (6)$$

con $P_l(t, T)$ dado por la ecuación (1).

5. Bonos con cupones. Los siguientes resultados se construyen a partir de las distintas modalidades de bonos cupón cero. Las expresiones que se presentan a continuación se pueden combinar en caso que las características del instrumento a modelar así lo requieran.

- a) Cupones con tasa fija. Se considera un bono que paga cupones a tasa fija a lo largo de su vigencia con las siguientes características:

- l es la curva de referencia;
- m_l es la moneda origen y se encuentra expresado en moneda doméstica;
- T es la fecha de vencimiento;
- c representa la tasa anualizada de los cupones fijos;
- $T_0 \leq t < T_1 < \dots < T_{n-1} < T_n = T$ fechas de pago de cupón, y
- M representa el nominal o principal.

El precio de dicho bono al tiempo t está dado por

$$P_l^{Z_{m_l}, c, \{T_j\}}(t, T) = M \left\{ \sum_{j=1}^n c(T_j - T_{j-1}) P_l^{Z_{m_l}}(t, T_j) + P_l^{Z_{m_l}}(t, T) \right\},$$

donde $P_l^{Z_{m_l}}$ está dado por la ecuación (4).

b) Cupones con tasa variable. Se considera un bono que paga cupones con tasa variable a lo largo de su vigencia con las siguientes características:

- l es la curva de referencia;
- m_l es la moneda origen y se encuentra expresado en moneda doméstica;
- T es la fecha de vencimiento;
- $T_0 \leq t < T_1 < \dots < T_{n-1}$ fechas de revisión de la tasa;
- $T_1 < \dots < T_{n-1} < T_n = T$ fechas de pago de cupón, y
- M representa el nominal o principal.

El precio de dicho bono al tiempo t está dado por

$$\begin{aligned} P_l^{Z_{m_l}, Y_l, \{T_j\}}(t, T) = \\ M \left\{ (T_1 - T_0) L_l(T_0, T_0, T_1) P_l^{Z_{m_l}}(t, T_1) \right. \\ \left. + \sum_{j=2}^n P_l^{Z_{m_l}, Y_l}(t, T_{j-1}, T_j) + P_l^{Z_{m_l}}(t, T) \right\}, \end{aligned}$$

donde $P_l^{Z_{m_l}}$, $P_l^{Z_{m_l}, Y_l}$ y L_l están dados por las ecuaciones (4), (5) y (6), respectivamente.

c) Cupones con amortización del principal. Se considera un bono que amortiza el principal a lo largo de su vigencia con las siguientes características:

- l es la curva de referencia;
- m_l es la moneda origen y se encuentra expresado en moneda doméstica;
- T es la fecha de vencimiento;
- δ : representa el periodo entre el pago de las amortizaciones del principal, y
- M representa el nominal o principal no amortizado a la fecha de valuación.

El precio de dicho bono al tiempo t está dado por

$$P_l^{Z_{m_l}, A, \delta}(t, T) = \left\{ \frac{M}{n} \sum_{j=1}^n P_l^{Z_{m_l}}(t, T_j) \right\},$$

donde:

- $P_l^{Z_{m_l}}$ está dado por la ecuación (4);
- n representa el número total de pagos que se dan en el periodo $(t, T]$, y se calcula como $n = \left\lceil \frac{T-t}{\delta} \right\rceil - 1$, y
- $\{T_j\}_{j=1}^n$ denotan los tiempos de pago y se calculan como $T_n = T$, $T_{n-1} = T - \delta$, $T_{n-2} = T - 2\delta$ y así sucesivamente.

Cuando la amortización del principal es facultad del emisor, se considera que el valor no amortizado del principal a la fecha de valuación, será pagado a la fecha de vencimiento.

II.3. Instrumentos de deuda de empresas privadas.

A continuación, se enumeran los resultados utilizados para calcular la distribución de los instrumentos a los que se refieren los incisos b) y j) y los instrumentos de deuda a los que se refiere el inciso l) de la Lista de Instrumentos Financieros de la Sección I.

1. Bonos corporativos cupón cero expresados en moneda doméstica. El precio, al tiempo t , de un bono corporativo cupón cero referente a la curva l , expresado en moneda doméstica, con calificación d al tiempo t y fecha de vencimiento T es

$$\begin{aligned}
D_{l,d}^{Z_m l}(t, T) = \exp \left\{ - (T-t) \left[Y_l(0, T-t) + Sp_{l,d}(0, T-t) \right. \right. \\
+ \sum_{i=1}^{N_f l} (1 + \kappa_{d,l;i}) u_{l;i}(t) v_{l;i}(T-t) (\beta_{l;i} - \eta_{l;i}(0)) \\
\left. \left. + \sum_{i=1}^{N_f l} (1 + \kappa_{d,l;i}) r_{l;i}(t) v_{l;i}(T-t) \sum_{j=1}^N a_{l_i,j} W_j \right] \right\}, \\
(7)
\end{aligned}$$

donde:

- $Y_l(0, x)$ es el rendimiento al tiempo cero de un bono cupón cero con vencimiento en x , definido de acuerdo a la ecuación (1).
 - $Sp_{l,d}(0, x)$ representa el spread al tiempo cero de un bono cupón cero con vencimiento en x y calificación d , con respecto a un bono cupón cero libre de riesgo con vencimiento en x , el cual está dado por el spread observado en el mercado. En caso que para el vencimiento x no se tenga un dato de mercado, se interpolará con base en los datos de mercado adyacentes al mismo;
 - $u_{l;i}$, $v_{l;i}$ y $r_{l;i}$ están definidos de acuerdo a la ecuación (2), y
 - $\kappa_{d,l} = \{\kappa_{d,l;i}\}_{i=1}^{N_f l}$ es un vector constante.
2. Bonos corporativos cupón cero con tasa variable expresados en moneda doméstica. El precio al tiempo t , de un bono corporativo cupón cero referente a la curva l , expresado en moneda doméstica, con calificación d al tiempo t , con fecha de revisión de tasa S y fecha de vencimiento T , tiene la siguiente expresión
- $$D_{l,d}^{Z_m l, Y_l}(t, S, T) = (T-S)L_l(t, S, T)D_{l,d}^{Z_m l}(t, T), \quad (8)$$
- donde:
- $D_{l,d}^{Z_m l}(t, T)$ está dado por la ecuación (7), y
 - $L_l(t, S, T)$ se define de acuerdo a la ecuación (6).
3. Bonos corporativos con cupones. Los siguientes resultados se construyen a partir de las distintas modalidades de bonos corporativos cupón cero. Las expresiones que se presentan a continuación se pueden combinar en caso que las características del instrumento a modelar así lo requieran.
- a) Cupones con tasa fija. Se considera un bono corporativo que paga cupones a tasa fija a lo largo de su vigencia con las siguientes características:
- l es la curva de referencia;
 - m_l es la moneda origen y se encuentra expresado en moneda doméstica;
 - T es la fecha de vencimiento;
 - d_0 es la calificación al tiempo 0 ;
 - c representa la tasa anualizada de los cupones fijos;
 - $T_0 \leq t < T_1 < \dots < T_{n-1} < T_n = T$ fechas de pago de cupón, y
 - M representa el nominal o principal.
- El precio de dicho bono al tiempo t está dado por

$$D_{l,d_0}^{Z_m l, c, \{T_j\}}(t, T) = M \sum_{d=1}^{K-1} \mathbf{1}_{\{\xi(t)=d\}} \left\{ \sum_{j=1}^n c(T_j - T_{j-1}) D_{l,d}^{Z_m l}(t, T_j) + D_{l,d}^{Z_m l}(t, T) \right\},$$

donde:

- $D_{l,d}^{Z_{m_l}}$ está dado por la ecuación (7), y
- $\xi = \{\xi(t)\}$ es el proceso que denota la calificación del bono al tiempo t .

- b) Cupones con tasa variable. Se considera un bono corporativo que paga cupones con tasa variable a lo largo de su vigencia con las siguientes características:
- l es la curva de referencia;
 - m_l es la moneda origen y se encuentra expresado en moneda doméstica;
 - T es la fecha de vencimiento;
 - d_0 es la calificación al tiempo 0;
 - $T_0 \leq t < T_1 < \dots < T_{n-1}$ fechas de revisión de la tasa;
 - $T_1 < \dots < T_{n-1} < T_n = T$ fechas de pago de cupón, y
 - M representa el nominal o principal.

El precio de dicho bono al tiempo t está dado por

$$\begin{aligned} D_{l,d_0}^{Z_{m_l}, Y_l, \{T_j\}}(t, T) \\ = M \sum_{d=1}^{K-1} \mathbb{1}_{\{\xi(t)=d\}} \left\{ (T_1 - T_0) L_l(T_0, T_0, T_1) D_{l,d}^{Z_{m_l}}(t, T_1) \right. \\ \left. + \sum_{j=2}^n D_{l,d}^{Z_{m_l}, Y_l}(t, T_{j-1}, T_j) + D_{l,d}^{Z_{m_l}}(t, T) \right\}, \end{aligned}$$

donde:

- $D_{l,d}^{Z_{m_l}}$, $D_{l,d}^{Z_{m_l}, Y_l}$ y L_l están dados por las ecuaciones (7), (8) y (6), respectivamente, y
- $\xi = \{\xi(t)\}$ es el proceso que denota la calificación del bono al tiempo t .

- c) Cupones con amortización del principal. Se considera un bono corporativo que amortiza el principal a lo largo de su vigencia con las siguientes características:
- l es la curva de referencia;
 - m_l es la moneda origen y se encuentra expresado en moneda doméstica;
 - T es la fecha de vencimiento;
 - d_0 es la calificación al tiempo 0;
 - δ representa el periodo entre el pago de las amortizaciones del principal, y
 - M representa el nominal o principal no amortizado a la fecha de valuación.

El precio de dicho bono al tiempo t está dado por

$$D_{l,d_0}^{Z_{m_l}, A, \delta}(t, T) = \sum_{d=1}^{K-1} \mathbb{1}_{\{\xi(t)=d\}} \left\{ \frac{M}{n} \sum_{j=1}^n D_{l,d}^{Z_{m_l}}(t, T_j) \right\},$$

donde:

- $D_{l,d}^{Z_{m_l}}$ está dado por la ecuación (7);
- $\xi = \{\xi(t)\}$ es el proceso que denota la calificación del bono al tiempo t ;
- n representa el número total de pagos que se dan en el periodo $(t, T]$, y se calcula como $n = \left\lceil \frac{T-t}{\delta} \right\rceil - 1$, y
- $\{T_j\}_{j=1}^n$ denotan los tiempos de pago y se calculan como $T_n = T$, $T_{n-1} = T - \delta$, $T_{n-2} = T - 2\delta$ y así sucesivamente.

Cuando la amortización del principal es facultad del emisor, se considera que el valor no amortizado del principal a la fecha de valuación, será pagado a la fecha de vencimiento.

II.4. Instrumentos de renta variable.

En esta subsección se presentan los resultados utilizados para calcular la distribución de los instrumentos a los que se refieren los incisos c), d), e), f), g), h), i), k), n) y los instrumentos de renta variable a los que se refiere el inciso l) de la Lista de Instrumentos Financieros de la Sección I.

Sea S_v el precio de alguno de los instrumentos referidos, donde el subíndice v indica el número de instrumento. El precio tiene la siguiente expresión:

$$S_v(t) = S_v(0) \exp \left\{ \left(\mu_{S_v} - \frac{\sigma_{S_v}}{2} \right) t + \sigma_{S_v} \sqrt{t} \sum_{j=1}^N a_{ib_v,j} W_j \right\},$$

donde:

- μ_{S_v} representa el coeficiente de deriva instantáneo, y
- σ_{S_v} representa la volatilidad.

II.5. Operaciones financieras derivadas

A continuación se enumeran los resultados utilizados para calcular la distribución de los instrumentos a los que se refiere el inciso m) de la Lista de Instrumentos Financieros de la Sección I.

1. Contratos adelantados o a futuro de tipo de cambio. Se considera un instrumento derivado que consiste en el intercambio de flujos en una fecha determinada. Tiene las siguientes características:
 - a) Generales.
 - T es la fecha de vencimiento;
 - d_0 es la calificación de la contraparte al tiempo 0;
 - M representa el valor nocional del instrumento;
 - b) Parte Activa.
 - m_{l_A} es la moneda de origen de la parte activa;
 - S_A representa el monto de pago o strike de la parte activa;
 - c) Parte Pasiva.
 - m_{l_P} es la moneda de origen de la parte pasiva, y
 - S_P representa el monto de pago o strike de la parte pasiva.

El precio de dicho instrumento al tiempo t está dado por

$$F_{l_A, l_P, d_0}^{Z_{m_{l_A}}, Z_{m_{l_P}}}(t, T) = M \sum_{d=1}^{K-1} \mathbb{1}_{\{\xi(t)=d\}} \left\{ S_A D_{l_A, d}^{Z_{m_{l_A}}}(t, T) - S_P D_{l_P, d}^{Z_{m_{l_P}}}(t, T) \right\},$$

donde $D_{l,d}^{Z_m}$ se define como en la ecuación (7).

2. Contratos adelantados o a futuro de tasa. Contrato de recibo. Se considera un instrumento derivado que consiste en el intercambio de flujos en una fecha o fechas determinadas. Tiene las siguientes características:
 - a) Generales.
 - T es la fecha de vencimiento;
 - d_0 es la calificación de la contraparte al tiempo 0;
 - M representa el valor nocional del instrumento;
 - $T_0 \leq t < T_1 < \dots < T_{n-1}$ fechas de revisión de la tasa;
 - $T_1 < \dots < T_{n-1} < T_n = T$ fechas de intercambio de la tasa;
 - b) Parte Activa.
 - m_{l_A} es la moneda de origen de la parte activa;
 - S_A representa el monto de tasa o strike de la parte activa;
 - c) Parte Pasiva.
 - m_{l_P} es la moneda de origen de la parte pasiva, y
 - S_P representa el monto de pago o strike de la parte pasiva.

El precio de dicho instrumento al tiempo t está dado por

$$\begin{aligned} F_{l_A, l_P, d_0}^{Z_{m_l A}, Z_{m_l P}, Y_{l_P}}(t, T) &= M \sum_{d=1}^{K-1} \mathbb{1}_{\{\xi(t)=d\}} \\ &\times \left\{ (T_1 - T_0) \left[S_A D_{l_A, d}^{Z_{m_l A}}(t, T_1) - S_P D_{l_P, d}^{Z_{m_l P}}(t, T_1) \right] \right. \\ &\left. + \sum_{j=2}^n (T_j - T_{j-1}) \left\{ S_A D_{l_A, d}^{Z_{m_l A}}(t, T_j) - S_P D_{l_P, d}^{Z_{m_l P}, Y_{l_P}}(t, T_{j-1}, T_j) \right\} \right\}, \end{aligned}$$

donde $D_{l, d}^{Z_{m_l}}$, $D_{l, d}^{Z_{m_l}, Y_l}$ y L_l están dados por las ecuaciones (7), (8) y (6), respectivamente.

3. Contratos adelantados o a futuro de tasa. Contrato de pago. Se considera un instrumento derivado que consiste en el intercambio de flujos en una fecha o fechas determinadas. Tiene las siguientes características:

a) Generales.

- T es la fecha de vencimiento;
- d_0 es la calificación de la contraparte al tiempo 0;
- M representa el valor nocial del instrumento;
- $T_0 \leq t < T_1 < \dots < T_{n-1}$ fechas de revisión de la tasa;
- $T_1 < \dots < T_{n-1} < T_n = T$ fechas de intercambio de la tasa;

b) Parte Activa.

- m_{l_A} es la moneda de origen de la parte activa;
- S_A representa el monto de tasa o strike de la parte activa;

c) Parte Pasiva.

- m_{l_P} es la moneda de origen de la parte pasiva, y
- S_P representa el monto de pago o strike de la parte pasiva.

El precio de dicho instrumento al tiempo t está dado por

$$\begin{aligned} F_{l_A, l_P, d_0}^{Z_{m_l A}, Y_{l_A}, Z_{m_l P}}(t, T) &= M \sum_{d=1}^{K-1} \mathbb{1}_{\{\xi(t)=d\}} \\ &\times \left\{ (T_1 - T_0) \left[S_A L_{l_A}(T_0, T_0, T_1) D_{l_A, d}^{Z_{m_l A}}(t, T_1) - S_P D_{l_P, d}^{Z_{m_l P}}(t, T_1) \right] \right. \\ &\left. + \sum_{j=2}^n (T_j - T_{j-1}) \left\{ S_A D_{l_A, d}^{Z_{m_l A}, Y_{l_A}}(t, T_{j-1}, T_j) - S_P D_{l_P, d}^{Z_{m_l P}}(t, T_j) \right\} \right\}, \end{aligned}$$

donde $D_{l, d}^{Z_{m_l}}$, $D_{l, d}^{Z_{m_l}, Y_l}$ y L_l están dados por las ecuaciones (7), (8) y (6), respectivamente. $f_l(t, T)$

II.6. Descuento Financiero.

Consideremos un flujo en moneda m_l , al tiempo t con vencimiento en la fecha T , denotado por $f_l(t, T)$

Dicho flujo descontado al tiempo 0 y expresado en moneda doméstica, lo denotamos por $\bar{f}_l^{Z_{m_l}}(t, T)$.

Sean $P_{l_d}(t, T)$ y $P_l(t, T)$ el precio al tiempo t de un bono cupón cero con vencimiento en T del mercado doméstico y del mercado l , respectivamente. Entonces proponemos para el caso $t=1$

$$\bar{f}_l^{Z_{m_l}}(1, T) = \begin{cases} P_{l_d}(0, 1) f_l(1, T) Z_{m_l}(1), & \text{si } T \geq 1, \\ P_{l_d}(0, 1) f_l(T, T) \frac{1}{P_l(T, 1)} Z_{m_l}(1), & \text{si } T < 1. \end{cases}$$

Es decir, para los flujos con vencimiento mayor a un año se considera la tasa de un año como el factor de descuento, mientras que para los flujos con vencimiento menor a un año se considera el riesgo de reinversión en un instrumento libre de riesgo en moneda original, a la fecha de vencimiento.

ANEXO 6.3.7.

MODELO Y BASES TÉCNICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE DE PÉRDIDAS DE LOS SEGUROS DE VIDA DE CORTO PLAZO ($L_{P,VCP}$), PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL RCS CONFORME A LA FÓRMULA GENERAL.

Para efectos de lo establecido en los Capítulos 6.2 y 6.3 de las presentes Disposiciones, en particular, respecto a lo referido en las Disposiciones 6.3.2 y 6.3.7, las instituciones de seguros deberán calcular la variable aleatoria de pérdida de los pasivos técnicos correspondiente a los seguros de vida de corto plazo, $L_{P,VCP}$. La $L_{P,VCP}$ constituye uno de los elementos para el cálculo del Requerimiento de Capital por Riesgos Técnicos y Financieros de Seguros, RC_{TyFS} de la Fórmula General a que se refiere el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para el cálculo del RCS. La variable de pérdida, $L_{P,VCP}$ se calculará conforme a la metodología e información que se detalla en el presente anexo.

I. Introducción.

En este documento se describirá la metodología requerida para calcular la distribución de la variable aleatoria de pérdida $L_{P,VCP}$, relacionada con los seguros de vida de corto plazo, que se requiere para el cálculo del RCS. Se considerarán como seguros de corto plazo, todos aquéllos cuya vigencia de contratación sea menor a un año. La variable aleatoria de pérdida para los seguros de vida de corto plazo, $L_{P,VCP}$, se calculará como

$$L_{P,VCP} = \sum_{g \in CVCP} L_{P,VCP,g},$$

donde $CVCP$ corresponde al catálogo de clasificaciones para los seguros de vida de corto plazo que se detalla en el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de vida de corto Plazo”, el “Manual de datos para el cálculo del RCS de la operación de reaseguro tomado” y el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los esquemas de reaseguro”, mismos que se darán a conocer a través de la Página Web de la Comisión, que consideran como mínimo, los siguientes criterios de clasificación.

Cuadro 1: Tabla de criterios de clasificación.

1	Criterio de clasificación
2	Edad
3	Moneda o unidad de cuenta
4	Tipo de seguro
5	Beneficios contratados
6	Rango de beneficios contratados
7	Cobertura beneficio básico
8	Cobertura pérdidas orgánicas
9	Cobertura muerte accidental
10	Cobertura muerte colectiva
11	Cobertura incapacidad o invalidez
12	Cobertura otros
13	Cobertura supervivencia

Cada grupo $g=g(e,s,m,ts,b,r,c1,c2)$ está formado por aquellos siniestros que pagaron la cobertura $c1$ y $c2$ en el periodo de simulación (el caso donde $c1=c2$ corresponde a los siniestros que pagaron una sola cobertura) provenientes de asegurados/certificados que coinciden en edad, sexo, moneda, tipo de seguro, beneficios contratados y rango de los beneficios. La variable $L_{P,VCP}$ se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$L_{P,VCP,g} = G_{VCP,g}(0, 1) - P_{VCP,g}(0). \quad (1)$$

donde:

- $P_{VCP,g}(0)$ es el valor del pasivo técnico al tiempo de cálculo del RCS, $t=0$ para el grupo g , el cual se determina de acuerdo a los resultados presentados en la sección II.
- $G_{VCP,g}(0,1)$ es el valor presente total de las reclamaciones provenientes del grupo g durante el periodo $(0,1)$. Se determina de acuerdo a los resultados presentados en la sección II.

La variable $P_{VCP,g}(1)$ definida en la Disposición 6.3.7 será idénticamente 0 (cero) para todo grupo g .

En caso de existir contratos de reaseguro que amparen el total de los siniestros del grupo g , se utilizarán los resultados de la sección II.3.

El valor presente se calcula de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6.3.3.

II. Resultados para el cálculo de $L_{P,VCP,g}$.

En esta sección se resumen los principales resultados para el cálculo de la variable aleatoria de pérdida de los pasivos técnicos, $L_{P,VCP,g}$.

II.1. Seguro directo.

Para los contratos del seguro directo, se cumplen las siguientes relaciones para cada grupo g .

1. Gasto en $[0,1]$. Se calculará utilizando la siguiente expresión:

$$G_{VCP,g}(0,1) = P_{l_d}(0,1) \frac{Z_m(1)}{P_m(\delta,1)} Y_g S A_g \quad (2)$$

donde:

- $Z_m(\delta)$ es una variable aleatoria que representa el tipo de cambio de la moneda m a pesos al tiempo δ y;
- $P_{l_d}(\cdot)$ representa el precio de un bono cupón cero del mercado doméstico y $P_m(\cdot)$ representa el precio de un bono cupón cero del mercado m ;
- δ es la fracción del año donde se pagan los siniestros ocurridos, en general se considerará que $\delta=\frac{1}{2}$;
- Y_g es una variable aleatoria Poisson mixta de parámetro aleatorio η_g que representa el número de pagos que la institución realizará debido a reclamaciones del grupo g , en el periodo $(0,1)$;
- η_g es una variable aleatoria con media λ_g que representa la frecuencia de siniestralidad del grupo g , y
- $S A_g$ corresponde al monto de las coberturas consideradas en el grupo g expresadas en moneda m .

2. Pasivo en 0. Se calculará utilizando la siguiente expresión:

$$P_{VCP,g} = Z_m(0) P_m(0, \delta) \lambda_g S A_g,$$

donde:

- $Z_m(0)$ representa el tipo de cambio de la moneda m a pesos al tiempo 0 y $P_m(\cdot)$ representa el precio de un bono cupón cero del mercado m ;
- δ es la fracción del año donde se pagan los siniestros ocurridos, en general se considerará que $\delta=\frac{1}{2}$;
- λ_g es la frecuencia media del número de pagos del grupo g , en el periodo $[0,1]$, y
- $S A_g$ corresponde al monto de las coberturas consideradas en el grupo g expresadas en moneda m .

II.2. Reaseguro Tomado.

En el caso que la institución opere contratos de reaseguro tomado para los seguros de vida de corto plazo, se genera la variable

$$L_{P,VCP,RT} = G_{VCP,RT}(0,1) - P_{VCP,RT}(0).$$

Dicha variable se adiciona a la variable de pérdidas definida en la ecuación (1) como parte del catálogo CVCP. Se satisface lo siguiente.

1. Gasto en (0,1). Se calcula con la siguiente expresión:

$$G_{VCP,RT}(0,1) = PND_{VCP,RT} I_{VCP},$$

donde

- $PND_{VCP,RT}$ representa la prima no devengada de los contratos de reaseguro tomado;
- I_{VCP} es una variable aleatoria uniforme discreta sobre el conjunto $\{i_{VCP,0,j}\}_{j=1}^{n_{I,VCP,0}}$, y
- el conjunto $\{i_{VCP,0,j}\}_{j=1}^{n_{I,VCP,0}}$ está formado por los índices de siniestralidad (monto total entre prima emitida) correspondientes al año cero de retraso de los triángulos de siniestralidad de los seguros de vida de corto plazo. Se agregan los índices de cada una de las instituciones que operan el ramo para obtener la información de mercado.

2. Pasivo en 0. Se obtiene de la siguiente forma:

$$P_{VCP,RT}(0) = PND_{VCP,RT} \mathbb{E}[I_{VCP}].$$

II.3. Participación de reaseguro.

En esta sección se presenta la forma general de operación de reaseguro para las variables definidas en las secciones anteriores.

En caso de que existan contratos de reaseguro que protejan la totalidad de los riesgos comprendidos en el grupo g se considerarán los siguientes formatos de protección. Por simplicidad se omite el subíndice g de la notación.

1. Reaseguro proporcional. Se considera que se tienen m_{RP} contratos de reaseguro proporcional que amparan los siniestros del grupo g . Sea X el monto correspondiente a un siniestro pagado por la institución y sea X_{RP} el monto de la participación por reaseguro proporcional de dicho pago. Entonces se cumple que

$$X_{RP} = \sum_{h=1}^{m_{RP}} \beta_h X \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbf{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$$

donde:

- β_h corresponde a la proporción de participación del contrato h , para $h=1, \dots, m_{RP}$;
- $0 \leq \beta_h \leq 1$ para $h=1, \dots, m_{RP}$;
- $0 \leq \sum_{h=1}^{m_{RP}} \beta_h \leq 1$;
- el contrato h está hecho con las compañías $b_{h,c}$, para $c=1, \dots, C_h$;
- $\alpha_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora $b_{h,c}$ en el contrato h , y
- $\pi_{b_{h,c}}$ es una variable que indica si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.

2. Reaseguro no proporcional riesgo por riesgo. Se considera que se tienen m_{XL} contratos de reaseguro no proporcional riesgo por riesgo que amparan los siniestros del grupo g . Sea X el monto correspondiente a un siniestro pagado por la institución y sea X_{XL} el monto de la participación por reaseguro no proporcional de dicho pago. Entonces se cumple que

$$X_{XL} = \sum_{h=1}^{m_{XL}} \max \left\{ \min \{X - \gamma_{h,inf}, \gamma_{h,sup} - \gamma_{h,inf}\}, 0 \right\} \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbf{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$$

donde:

- $(\gamma_{h,inf}, \gamma_{h,sup})$ corresponde al tramo del riesgo a cargo del contrato h , para $h=1, \dots, m_{XL}$;
 - $0 \leq \gamma_{1,inf} < \gamma_{1,sup} \leq \gamma_{2,inf} < \gamma_{2,sup} \leq \dots \leq \gamma_{m_{XL},inf} < \gamma_{m_{XL},sup}$;
 - el contrato h está hecho con las compañías $b_{h,c}$, para $c=1, \dots, C_h$;
 - $a_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora $b_{h,c}$ en el contrato h , y
 - $\pi_{b_{h,c}}$ es una variable que indica si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.
3. Reaseguro exceso de pérdida por cartera. La participación por reaseguro de este tipo de contratos se da por la siniestralidad agregada de un grupo de riesgos a lo largo del periodo de proyección. Se considera que se tienen m_{SL} contratos de reaseguro de exceso de pérdida por cartera que amparan la siniestralidad agregada de un grupo de riesgos. Sea G el monto correspondiente a la siniestralidad agregada en la que participan los contratos de exceso de pérdida por cartera y sea G_{SL} el monto de la participación por reaseguro para dicha siniestralidad. Entonces se cumple que

$$G_{SL} = \sum_{h=1}^{m_{SL}} \max \left\{ \min \{G - \epsilon_{h,inf}, \epsilon_{h,sup} - \epsilon_{h,inf}\}, 0 \right\} \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbb{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$$

donde:

- $(\epsilon_{h,inf}, \epsilon_{h,sup})$ corresponde al tramo del riesgo a cargo del contrato h , para $h=1, \dots, m_{SL}$;
- $0 \leq \epsilon_{1,inf} < \epsilon_{1,sup} \leq \epsilon_{2,inf} < \epsilon_{2,sup} \leq \dots \leq \epsilon_{m_{XL},inf} < \epsilon_{m_{SL},sup}$;
- el contrato h está hecho con las compañías $b_{h,c}$, para $c=1, \dots, C_h$;
- $a_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora $b_{h,c}$ en el contrato h , y
- $\pi_{b_{h,c}}$ es una variable que indica si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.

II.4. Distribución conjunta.

Por su parte, en relación a la distribución conjunta de las variables de pérdida $L_{NV,Rm}$, $Rm \in CC_{NV}$, se tiene el siguiente resultado:

1. Distribución conjunta entre ramos. La distribución conjunta de las variables $L_{P,V}$ y $L_{NV,Rm}$, $Rm \in CC_{NV}$ donde CC_{NV} representa el catálogo de ramos descritos en el Cuadro 1 del Anexo 6.3.9, se calculará de acuerdo a:

$$\begin{aligned} F_{L_{NV,Rm_1}, \dots, L_{NV,Rm_{n_{NV}}}, L_{P,V}}(x_1, \dots, x_{n_{NV}}, x_V) \\ = C_{NV}(F_{L_{NV,Rm_1}}(x_1), \dots, F_{L_{NV,Rm_{n_{NV}}}}(x_{n_{NV}}), F_{L_{P,V}}(x_V)), \end{aligned}$$

donde

- $L_{P,V} = L_{P,VCP} + L_{P,VLP}$ representa la variable de pérdidas del ramo de vida, formada como la suma de las variables de pérdidas de vida de corto plazo y vida de largo plazo de acuerdo al presente anexo y al Anexo 6.3.8;

- $F_{L_{NV,Rm_1}, \dots, L_{NV,Rm_{n_{NV}}}, L_{P,V}}$ es la función de distribución conjunta de $L_{P,V}$ y $L_{NV,Rm}$, con $Rm \in CC_{NV}$;
- C_{NV} es una cópula multidimensional;
- $F_{L_{P,V}}$ y $F_{L_{NV,Rm}}$, $Rm \in CC_{NV}$ representan las funciones de distribución marginales de cada ramo, descritas en el Anexo 6.3.9, y
- n_{NV} es el número de ramos de los seguros de no-vida.

ANEXO 6.3.8.

MODELO Y BASES TÉCNICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE DE PÉRDIDAS DE LOS SEGUROS DE VIDA DE LARGO PLAZO ($L_{P,VLP}$), PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL RCS CONFORME A LA FÓRMULA GENERAL.

Para efectos de lo establecido en los Capítulos 6.2 y 6.3, de las presentes Disposiciones, en particular, respecto a lo referido en las Disposiciones 6.3.2 y 6.3.8, las instituciones de seguros deberán calcular la variable aleatoria de pérdida de los pasivos técnicos correspondientes a los seguros de vida de largo plazo, $L_{P,VLP}$. La variable aleatoria mencionada constituye uno de los elementos para el cálculo del Requerimiento de Capital por Riesgos Técnicos y Financieros de Seguros, RC_{TFS} , de la Fórmula General que se refiere el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para el cálculo del RCS. La variable de pérdida $L_{P,VLP}$ se calculará conforme la metodología e información que se detalla en el presente anexo.

I. Introducción.

En este documento se describirá la metodología requerida para calcular la distribución de la variable aleatoria de pérdida $L_{P,VLP}$, relacionada con los seguros de vida de largo plazo, que se requiere para el cálculo del RCS. Se considerarán como seguros de largo plazo, todos aquéllos cuya vigencia de contratación sea mayor a un año. La variable aleatoria de pérdida $L_{P,VLP}$ contemplará los riesgos técnicos y financieros para los siguientes tipos de planes:

- Temporal;
- Vitalicio;
- Dotal;
- Renta o pensión privada, y
- Flexible o de inversión, es decir, aquellos seguros de vida de largo plazo en los que existe la constitución de un fondo conformado por el ahorro del asegurado, y el pago de la prima puede realizarse con cargo a dicho fondo.

La variable aleatoria de pérdida $L_{P,VLP}$ se calculará como

$$L_{P,VLP} = \sum_{i=1}^{n_A} L_{P,VLP,i} + L_{P,VLP,flex}$$

donde, $L_{P,VLP,flex}$ corresponde a la variable de pérdida de los seguros flexibles o de inversión, n_A es el número total de pólizas y/o certificados de la cartera correspondientes a los incisos a) al d), vigentes al momento del cálculo del RCS y $L_{P,VLP,i}$ corresponde a la pérdida generada por la póliza y/o certificado i en el periodo (0,1) que se calculará como

$$L_{P,VLP,i} = P_{VLP,i}(1) + G_{VLP,i}(0,1) - P_{VLP,i}(0), \quad (2)$$

Las variables de la fórmula anterior se definen como:

- $P_{VLP,i}(0)$ es el valor del pasivo técnico al tiempo de cálculo del RCS, $t=0$, para la póliza y/o certificado i , sin considerar el margen de riesgo. Se calculará de acuerdo a lo establecido en la sección II.
- $G_{VLP,i}(0,1)$ es el valor presente total de las reclamaciones de la póliza y/o certificado i durante el periodo (0,1). El cálculo de éste se realizará siguiendo lo propuesto en la sección II.
- $P_{VLP,i}(1)$ es el valor al tiempo de proyección, $t=1$, del pasivo técnico para la póliza y/o certificado i , traído a valor presente, sin considerar el margen de riesgo. Se determinará conforme a lo establecido en la sección II.

Para determinar la distribución de cada uno de los elementos de la ecuación (2), se considerarán, como mínimo los siguientes criterios, que se detallan en el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de vida de largo plazo” y el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los esquemas de reaseguro”, mismos que se darán a conocer a través de la Página Web de la Comisión:

- a) Para los planes correspondientes a los incisos a), b) y c) listados en esta sección, los criterios son:
 - 1) Edad;
 - 2) Sexo;
 - 3) Antigüedad;
 - 4) Vigencia restante;
 - 5) Moneda o unidad de cuenta;
 - 6) Suma asegurada beneficio básico;
 - 7) Suma asegurada pérdidas orgánicas;
 - 8) Suma asegurada muerte accidental;
 - 9) Suma asegurada muerte accidental colectiva;
 - 10) Suma asegurada incapacidad o invalidez;
 - 11) Suma asegurada otros;
 - 12) Suma asegurada supervivencia;
 - 13) Valores de rescate;
 - 14) Prima de tarifa anual;
 - 15) Gastos de adquisición;
 - 16) Gastos de administración;
 - 17) Tipo de caducidad;
- b) Para los planes correspondientes al inciso d) de esta sección, se considerarán adicionalmente a los criterios del punto a), los siguientes:
 - 1) Período de acumulación para rentas o pensiones privadas;
 - 2) Modalidad de rentas, y
 - 3) Beneficio anualizado del pago de rentas, y
- c) Para los planes correspondientes al inciso e) de esta sección, se considerarán adicionalmente a los criterios del punto a), los siguientes:
 - 1) Fondo en administración, y
 - 2) Tasa garantizada.

En caso de existir contratos de reaseguro que amparen el total de los siniestros del grupo g, se utilizarán los resultados de la sección II.3.

El valor presente se calcula de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6.3.3.

II. Resultados Principales.

En esta sección se resumen los principales resultados para el cálculo de la variable aleatoria de pérdida de los pasivos técnicos, $L_{P,VLP}$.

II.1. Cálculo de la variable de pérdidas.

De manera general, se considera una póliza/certificado con edad x , antigüedad a , tipo de caducidad c , moneda m y vigencia restante r . Consideramos la edad de la póliza $e=e(x,a,c)$, la cual utilizaremos como notación general para indexar las probabilidades de cada uno de los decrementos. Los siguientes resultados contienen todos los casos descritos en la sección I con excepción de los seguros flexibles o de inversión señalados en el inciso e) de la citada sección.

Se tienen los siguientes supuestos para la póliza/certificado considerada:

- Los pagos de beneficios se realizan al final de año en caso de ocurrencia del decrecimiento;
 - Los pagos de primas y gastos se realizan al principio del año durante el periodo convenido para la póliza/certificado;
 - Los decrementos se enumeran del 1 al n ;
 - Sean b_1, \dots, b_β los beneficios contratados por la póliza/certificado cuya ocurrencia de decrecimiento da por terminado el contrato;
 - Sean d_1, \dots, d_γ los beneficios contratados por la póliza/certificado cuya ocurrencia de decrecimiento no da por terminado el contrato, y
 - Sean f_1, \dots, f_δ los beneficios contratados por la póliza/certificado cuya ocurrencia de decrecimiento otorgan un beneficio de exención de pago de primas.
1. Pasivo en 0 y 1. El cálculo de las variables $P_{VLP,i}(0)$ y $P_{VLP,i}(1)$ se calcula con el siguiente resultado considerando $t=0$ o $t=1$, según corresponda.

$$\begin{aligned}
V(t, r) = & \mathbb{1}_{\{\bigwedge_{j=1}^{\beta} \tau_{b_j} \geq t\}} \left\{ \right. \\
& \sum_{k=1}^{\beta} \sum_{i=t+1}^{r_{b_k}} S_i^{b_k} \bar{P}_m^{Z_m}(t, i) \mathbb{P} \left[i-1 \leq \tau_{b_k} < i \wedge \bigwedge_{j \neq k} \tau_{b_j} \middle| \mathcal{G}_t \right] \\
& + \sum_{k=1}^{\gamma} \mathbb{1}_{\{\tau_{d_k} \geq t\}} \sum_{i=t+1}^{r_{d_k}} R_i^{d_k} \bar{P}_m^{Z_m}(t, i) \mathbb{P} \left[i-1 \leq \tau_{d_k} < i \wedge \bigwedge_{j=1}^{\beta} \tau_{b_j} \middle| \mathcal{G}_t \right] \\
& + D \bar{P}_m^{Z_m}(t, r) \mathbb{P} \left[\bigwedge_{j=1}^{\beta} \tau_{b_j} \geq r \middle| \mathcal{G}_t \right] \\
& + \sum_{i=t+1}^{r_a} a_i \bar{P}_m^{Z_m}(t, i) \mathbb{P} \left[\bigwedge_{j=1}^{\beta} \tau_{b_j} \geq i \middle| \mathcal{G}_t \right] \\
& - \mathbb{1}_{\{\bigwedge_{j=1}^{\delta} \tau_{f_j} \geq t\}} \sum_{i=t+1}^{r_\pi} \pi_i \bar{P}_m^{Z_m}(t, i-1) \mathbb{P} \left[\bigwedge_{j=1}^{\delta} \tau_{f_j} \geq i \middle| \mathcal{G}_t \right] \\
& \left. + \sum_{i=t+1}^{r_G} G_i \bar{P}_m^{Z_m}(t, i-1) \mathbb{P} \left[\bigwedge_{j=1}^{\beta} \tau_{b_j} \geq i \middle| \mathcal{G}_t \right] \right\}
\end{aligned}$$

donde:

- $\{S_i^{b_k}\}_{i=1}^{r_{b_k}}$ representa los flujos correspondientes al beneficio b_k , $k=1, \dots, \beta$, que se pagarán en los años 1 a r_{b_k} , expresados en moneda m ;
- $\{R_i^{d_k}\}_{i=1}^{r_{d_k}}$ representa los flujos correspondientes al beneficio d_k , $k=1, \dots, \gamma$, que se pagarán en los años 1 a r_{d_k} , expresados en moneda m ;
- D corresponde al flujo de supervivencia que se pagará en el año r , expresado en moneda m ;
- $\{a_i\}_{i=1}^{r_a}$ representa los flujos correspondientes a rentas contingentes que se pagarán en los años 1 a r_a , expresados en moneda m ;
- $\{\pi_i\}_{i=1}^{r_\pi}$ representa los flujos correspondientes a la prima de tarifa anual que se pagarán en los años 1 a r_π , expresados en moneda m ;
- $\{G_i\}_{i=1}^{r_G}$ representa los flujos correspondientes a gastos que se pagarán en los años 1 a r_G , expresados en moneda m ;
- $\tau_B, B \in \{b_1, \dots, b_\beta, d_1, \dots, d_\gamma, f_1, \dots, f_\delta\}$, representa la variable del tiempo de llegada del decrecimiento B ;

- $\bar{P}_m^{Z_m}(t, T)$ es el precio de un bono cupón cero en moneda m , expresado en pesos, traído a valor presente, valuado al tiempo t con vencimiento al tiempo T , y
- $\mathbb{P}\left[i - 1 \leq \tau_B < i \wedge \bigwedge_j \tau_{B_j} \mid \mathcal{G}_t\right]$ y $\mathbb{P}\left[\bigwedge_j \tau_{B_j} \geq i \mid \mathcal{G}_t\right]$ se calculan de acuerdo a lo presentado en el punto 3 de la presente sección.

2. Gasto en (0,1). El cálculo de las variables $G_{VLP,i}(0,1)$ se obtiene con el siguiente resultado.

$$\begin{aligned} G(0,1) = & \sum_{k=1}^{\beta} S_1^{b_k} Z_m(1) P_{l_d}(0,1) \mathbb{1}_{\{0 \leq \tau_{b_k} < 1 \wedge \bigwedge_{j \neq k} \tau_{b_j}\}} \\ & + \sum_{k=1}^{\gamma} R_1^{d_k} Z_m(1) P_{l_d}(0,1) \mathbb{1}_{\{0 \leq \tau_{d_k} < 1 \wedge \bigwedge_{j=1}^{\beta} \tau_{b_j}\}} \\ & + D Z_m(1) P_{l_d}(0,1) \mathbb{1}_{\{\bigwedge_{j=1}^{\beta} \tau_{b_j} \geq 1\}} \mathbb{1}_{\{r=1\}} \\ & + a_1 Z_m(1) P_{l_d}(0,1) \mathbb{1}_{\{\bigwedge_{j=1}^{\beta} \tau_{b_j} \geq 1\}} \\ & (-\pi_1 + G_1) \frac{1}{P_m(0,1)} Z_m(1) P_{l_d}(0,1), \end{aligned}$$

donde:

- $S_1^{b_k}$, $R_1^{d_k}$, D , a_1 , π_1 y G_1 se definen de acuerdo al inciso 1;
 - τ_B , $B \in \{b_1, \dots, b_{\beta}, d_1, \dots, d_{\gamma}, f_1, \dots, f_{\delta}\}$, representa la variable del tiempo de llegada del decremento B , y
 - $Z_m(t)$ es una variable aleatoria que representa el tipo de cambio de la moneda m a pesos al tiempo t , $t=0,1$, $P_{l_d}(\cdot)$ representa el precio de un bono cupón cero del mercado doméstico y $P_m(\cdot)$ representa el precio de un bono cupón cero en el mercado m .
3. Probabilidades de decrementos múltiples. Por simplicidad de notación, se presenta la probabilidad relacionada con el cálculo de la variable $V(\cdot)$ considerando n decrementos en competencia y mostrando el cálculo para el decremento 1. Se cumple entonces para $i \geq 1$

$$\begin{aligned} \mathbb{P}\left[i - 1 \leq \tau_1 < i \wedge \bigwedge_{j=2}^n \tau_j \mid \mathcal{G}_t\right] &= (\cdot_{i-1-t} P_{e+t}^1(t) - \cdot_{i-t} P_{e+t}^1(t)) \times \\ &\times \left\{ \prod_{j=2}^n \cdot_{i-t} P_{e+t}^j(t) \right. \\ &+ \sum_{j=2}^n \frac{1}{2} (\cdot_{i-1-t} P_{e+t}^j(t) - \cdot_{i-t} P_{e+t}^j(t)) \prod_{k \geq 2, k \neq j}^n \cdot_{i-t} P_{e+t}^k(t) \\ &+ \sum_{j=2}^n \sum_{k=j+1}^n \frac{1}{3} (\cdot_{i-1-t} P_{e+t}^j(t) - \cdot_{i-t} P_{e+t}^j(t)) (\cdot_{i-1-t} P_{e+t}^k(t) - \cdot_{i-t} P_{e+t}^k(t)) \prod_{l \geq 2, l \neq j, k}^n \cdot_{i-t} P_{e+t}^l(t) \\ &\left. + \dots \right\} \end{aligned}$$

y que

$$\mathbb{P}\left[\bigwedge_{j=1}^n \tau_j \geq i \mid \mathcal{G}_t\right] = \prod_{j=1}^n \cdot_{i-t} P_{e+t}^j(t),$$

donde:

- $\cdot_{i-t}P_{e+t}^j(t)$ representa la probabilidad de que la póliza/certificado de edad $e+t$ al tiempo t , $t=0,1$, sobreviva hasta el tiempo i por el decrecimiento j . Esta variable sigue la distribución descrita en el inciso 4 de esta sección, y
- τ_j , $j = 1, \dots, n$, representa la variable del tiempo de llegada del decrecimiento j .

4. Probabilidades por decrecimiento. Consideremos el decrecimiento B , entonces se cumple que la probabilidad de supervivencia de un año está dada por

$$P^B(1) = \{P_e^B(1)\}_{e \in \varepsilon} = \left\{ \frac{1}{\exp(Y_e) + 1} \right\}_{e \in \varepsilon}$$

donde:

- ε representa el conjunto de edades del decrecimiento B ;
- $Y = \{Y_e\}_{e \in \varepsilon}$, es un vector normal multivariado descrito por la ecuación

$$Y_e = \mu_{Y,e} + \sigma_{Y,e} Z,$$

con

- $\mu_{Y,e} = P_e^B(0)$;
- $\sigma_{Y,e}^2 = \sigma_{\beta_0}^2 + 2\sigma_{\beta_0, \beta_1} e^k + \sigma_{\beta_1}^2 e^{2k} + \sigma_\epsilon^2$, y
- Z es una variable aleatoria normal univariada de media 0 y varianza 1.

Para el resultado anterior se considera la variación del modelo de regresión lineal bayesiano de la forma

$$Y_e = \beta_0 + \beta_1 x^k + \epsilon,$$

con

- (β_0, β_1) un vector normal multivariado de varianzas $\sigma_{\beta_0}^2$ y $\sigma_{\beta_1}^2$, respectivamente, y covarianza $\sigma_{\beta_0, \beta_1}$, y
- ϵ es una variable aleatoria normal con media 0 y varianza σ_ϵ^2 independiente del vector (β_0, β_1) .

II.2. Seguros flexibles o de inversión.

La variable de pérdida de los seguros flexibles o de inversión se calculará como

$$L_{P,VLP,flex} = L_{P,VLP,flex,tg} + L_{P,VLP,flex,stg},$$

de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Con garantía de tasa técnica: la Institución garantiza al tenedor de la póliza una tasa de interés por el manejo de sus recursos.

La variable de pérdidas de los seguros flexibles con garantía de tasa, $L_{P,VLP,flex,tg}$, se calculará como

$$L_{P,VLP,flex,tg} = L_{VLP,flex,tg,P} - \max\{\min\{L_{VLP,flex,tg,A} + L_{VLP,flex,tg,P}, R_{VLP,flex,tg}\}, 0\}.$$

Cada uno de los elementos considerados en la ecuación anterior se definen de la siguiente manera:

$$L_{VLP,flex,tg,P} = \sum_{i=1}^{n_{P,VLP,flex,tg}} L_{P,VLP,flex,tg,i}$$

donde,

- $n_{P,VLP,flex,tg}$ representa el número total de pólizas y/o certificados vigentes al momento del cálculo del RCS relativas a los seguros flexibles con garantía de tasa, y
- $L_{P,VLP,flex,tg,i}$, $i=1,\dots,n_{P,VLP,flex,tg}$, representa la variable de pérdidas calculada de acuerdo a los resultados presentados en la sección II.1, para la póliza y/o certificado i relativas a los seguros flexibles con garantía de tasa.

$$L_{VLP,flex,tg,A} = \sum_{i=1}^{n_{A,VLP,flex,tg}} L_{A,j(i),i}$$

donde,

- $n_{A,VLP,flex,tg}$ representa el número total de activos que amparan las reservas técnicas de los seguros flexibles con garantía de tasa, y
- $L_{A,j(i),i}$, $i=1,\dots,n_{A,VLP,flex,tg}$, representa la variable de pérdidas del instrumento i , del tipo $j(i)$, que ampara las reservas técnicas de los seguros flexibles con garantía de tasa, y será calculada de acuerdo al Anexo 6.3.3.

$$R_{VLP,flex,tg} = \max\{ME_{Fondo} - (ME_{FF} + MR), 0\}$$

donde,

- ME_{Fondo} representa el fondo alcanzado a la fecha de valuación para los seguros flexibles con garantía de tasa;
- ME_{FF} representa el valor presente del valor esperado de los flujos futuros de obligaciones relativos a los seguros flexibles con garantía de tasa;
- MR representa el margen de riesgo relativo a los seguros flexibles con garantía de tasa.

2. Sin garantía de tasa técnica: la Institución no garantiza al tenedor de la póliza una tasa de interés por el manejo de sus recursos, por lo que el riesgo de inversión es transferido completamente al asegurado.

La variable de pérdidas de los seguros flexibles sin garantía de tasa, $L_{P,VLP,flex,stg}$, se calculará como

$$L_{P,VLP,flex,stg} = L_{VLP,flex,stg,P} - L_{VLP,flex,tg,A}.$$

Cada uno de los elementos considerados en la ecuación anterior se definen de la siguiente manera:

$$L_{VLP,flex,stg,P} = \sum_{i=1}^{n_{P,VLP,flex,tg}} L_{P,VLP,flex,tg,i}$$

donde,

- $n_{P,VLP,flex,stg}$ representa el número total de pólizas y/o certificados vigentes al momento del cálculo del RCS relativas a los seguros flexibles sin garantía de tasa, y
- $L_{P,VLP,flex,stg,i}$, $i=1,\dots,n_{P,VLP,flex,stg}$, representa la variable de pérdidas para la póliza y/o certificado i relativas a los seguros flexibles sin garantía de tasa. Esta variable se determina de acuerdo a la metodología presentada en la sección II.1, considerando únicamente el riesgo técnico y no el riesgo relativo al fondo alcanzado. En caso que dicho riesgo corresponda al de un seguro de corto plazo, la variable de pérdidas se calculará de acuerdo a lo señalado en el Anexo 6.3.7.

$$L_{VLP,flex,stg,A} = \sum_{i=1}^{n_{A,VLP,flex,stg}} L_{A,j(i),i}$$

donde,

- $n_{A,VLP,flex,stg}$ representa el número total de activos que amparan las reservas técnicas de los seguros flexibles sin garantía de tasa, y
- $L_{A,j(i),i}, i=1,\dots,n_{A,VLP,flex,stg}$, representa la variable de pérdidas del instrumento i , del tipo $j(i)$, que ampara las reservas técnicas de los seguros flexibles sin garantía de tasa, y será calculada de acuerdo al Anexo 6.3.3.

II.3. Participación de reaseguro.

En esta sección se presenta la forma general de operación de reaseguro para las variables definidas en las secciones anteriores.

En caso de que existan contratos de reaseguro que protejan la totalidad de los riesgos comprendidos para el asegurado/certificado se considerarán los siguientes formatos de protección.

1. Reaseguro proporcional. Se considera que se tienen m_{RP} contratos de reaseguro proporcional que amparan los siniestros del asegurado/certificado. Sea X el monto correspondiente a un siniestro pagado por la institución y sea X_{RP} el monto de la participación por reaseguro proporcional de dicho pago. Entonces se cumple que

$$X_{RP} = \sum_{h=1}^{m_{RP}} \beta_h X \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbb{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$$

donde:

- β_h corresponde a la proporción de participación del contrato h , para $h=1,\dots,m_{RP}$;
- $0 \leq \beta_h \leq 1$ para $h=1,\dots,m_{RP}$;
- $0 \leq \sum_{h=1}^{m_{RP}} \beta_h \leq 1$;
- el contrato h está hecho con las compañías $b_{h,c}$, para $c=1,\dots,C_h$;
- $\alpha_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora $b_{h,c}$ en el contrato h , y
- $\pi_{b_{h,c}}$ es una variable que indica si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.

2. Reaseguro no proporcional riesgo por riesgo. Se considera que se tienen m_{XL} contratos de reaseguro no proporcional riesgo por riesgo que amparan los siniestros del asegurado/certificado. Sea X el monto correspondiente a un siniestro pagado por la institución y sea X_{XL} el monto de la participación por reaseguro no proporcional de dicho pago. Entonces se cumple que

$$X_{XL} = \sum_{h=1}^{m_{XL}} \max \left\{ \min \{X - \gamma_{h,inf}, \gamma_{h,sup} - \gamma_{h,inf}\}, 0 \right\} \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbb{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$$

donde:

- $(\gamma_{h,inf}, \gamma_{h,sup})$ corresponde al tramo del riesgo a cargo del contrato h , para $h=1,\dots,m_{XL}$;
- $0 \leq \gamma_{1,inf} < \gamma_{1,sup} \leq \gamma_{2,inf} < \gamma_{2,sup} \leq \dots \leq \gamma_{m_{XL},inf} < \gamma_{m_{XL},sup}$;
- el contrato h está hecho con las compañías $b_{h,c}$, para $c=1,\dots,C_h$;
- $\alpha_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora $b_{h,c}$ en el contrato h , y
- $\pi_{b_{h,c}}$ es una variable que indica si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.

3. Reaseguro exceso de pérdida por cartera. La participación por reaseguro de este tipo de contratos se da por la siniestralidad agregada de un grupo de riesgos a lo largo del periodo de proyección. Se considera que se tienen m_{SL} contratos de reaseguro de exceso de pérdida por cartera que amparan la siniestralidad agregada de un grupo de riesgos. Sea G el monto correspondiente a la siniestralidad agregada en la que participan los contratos de exceso de pérdida por cartera y sea G_{SL} el monto de la participación por reaseguro para dicha siniestralidad. Entonces se cumple que

$$G_{SL} = \sum_{h=1}^{m_{SL}} \max \left\{ \min \{G - \epsilon_{h,inf}, \epsilon_{h,sup} - \epsilon_{h,inf}\}, 0 \right\} \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbb{I}_{\{\pi_{b_{hc}} \neq D\}}$$

donde:

- $(\epsilon_{h,inf}, \epsilon_{h,sup})$ corresponde al tramo del riesgo a cargo del contrato h , para $h=1, \dots, m_{SL}$;
- $0 \leq \epsilon_{1,inf} < \epsilon_{1,sup} \leq \epsilon_{2,inf} < \epsilon_{2,sup} \leq \dots \leq \epsilon_{m_{XL},inf} < \epsilon_{m_{SL},sup}$;
- el contrato h está hecho con las compañías b_{hc} , para $c=1, \dots, C_h$;
- $\alpha_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora b_{hc} en el contrato h , y
- $\pi_{b_{hc}}$ es una variable que indica si la reaseguradora b_{hc} no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.

II.4. Distribución conjunta.

Por su parte, en relación a la distribución conjunta de las variables de pérdida $L_{NV,Rm,r}$, $r \in CC_{Rm}$, y la distribución conjunta de las variables de pérdida $L_{NV,Rm}$, $Rm \in CC_{NV}$, se tiene el siguiente resultado:

1. Distribución conjunta dentro del ramo. Para cada ramo de seguro NV,Rm , la distribución conjunta de las variables $L_{NV,Rm,r}$, $r \in CC_{Rm}$ se calculará considerando la siguiente relación:

$$\begin{aligned} F_{L_{NV,Rm_1}, \dots, L_{NV,Rm,n_{Rm}}}(x_1, \dots, x_{n_{Rm}}) \\ = C_{NV,Rm}(F_{L_{NV,Rm_1}}(x_1), \dots, F_{L_{NV,Rm,n_{Rm}}}(x_{n_{Rm}})), \end{aligned}$$

donde:

- $F_{L_{NV,Rm_1}, \dots, L_{NV,Rm,n_{Rm}}}$ es la función de distribución conjunta de $L_{NV,Rm,r}$ con $r=1, \dots, n_{Rm}$;
 - $C_{NV,Rm}$ es una cópula multidimensional;
 - $F_{L_{NV,Rm,r}}$, $r=1, \dots, n_{Rm}$ representan las funciones de distribución marginales generadas por las variables descritas en las subsecciones II.1 y II.2 de la presente sección, y
 - n_{Rm} es el número de protecciones del ramo de seguro NV,Rm .
2. Distribución conjunta entre ramos. De manera análoga, la distribución conjunta de las variables $L_{P,V}$ y $L_{NV,Rm}$, $Rm \in CC_{NV}$ donde CC_{NV} representa el catálogo de ramos descritos en el Cuadro 1, se calculará de acuerdo a:

$$\begin{aligned} F_{L_{NV,Rm_1}, \dots, L_{NV,Rm,n_{NV}}, L_{P,V}}(x_1, \dots, x_{n_{NV}}, x_V) \\ = C_{NV}(F_{L_{NV,Rm_1}}(x_1), \dots, F_{L_{NV,Rm,n_{NV}}}(x_{n_{NV}}), F_{L_{P,V}}(x_V)), \end{aligned}$$

donde:

- $L_{P,V} = L_{P,VCP} + L_{P,VLP}$ representa la variable de pérdidas del ramo de vida, formada como la suma de las variables de pérdidas de vida de corto plazo y vida de largo plazo de acuerdo a los Anexos 6.3.7 y 6.3.8 respectivamente;
- $F_{L_{NV,Rm_1}, \dots, L_{NV,Rm,n_{NV}}, L_{P,V}}$ es la función de distribución conjunta de $L_{P,V}$ y $L_{NV,Rm}$, con $Rm \in CC_{NV}$;
- C_{NV} es una cópula multidimensional;
- $F_{L_{P,V}}$ y $F_{L_{NV,Rm}}$, $Rm \in CC_{NV}$ representan las funciones de distribución marginales de cada ramo, y
- n_{NV} es el número de ramos de los seguros de no-vida.

ANEXO 6.3.9.

**MODELO Y BASES TÉCNICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE DE PÉRDIDAS
DE LOS SEGUROS DE DAÑOS EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS
PROFESIONALES, MARÍTIMO Y TRANSPORTES, INCENDIO, AUTOMÓVILES, CRÉDITO,
CAUCIÓN Y DIVERSOS, Y DE LOS SEGUROS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES,
PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL RCS CONFORME A LA FÓRMULA GENERAL.**

Para efectos de lo establecido en los Capítulos 6.2 y 6.3 de las presentes Disposiciones, en particular, respecto a lo referido en las Disposiciones 6.3.2 y 6.3.9 a 6.3.16, las instituciones de seguros deberán calcular las variables aleatorias de pérdida de los pasivos técnicos correspondiente a los Seguros de Daños y Accidentes y Enfermedades, (en adelante, “Seguros de No-Vida”), $L_{P,D,Rm}$ y $L_{P,AyE,Rm}$ (en adelante, $L_{P,NV,Rm}$). La $L_{P,NV,Rm}$ constituye uno de los elementos para el cálculo del Requerimiento de Capital por Riesgos Técnicos y Financieros de Seguros, RC_{TyFS} de la fórmula general a que se refiere el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para el cálculo del RCS. La variable de pérdida $L_{P,NV,Rm}$ se calculará conforme a la metodología e información que se detalla en el presente anexo.

I. Introducción.

La variable aleatoria de pérdida de los Seguros de No-Vida $L_{P,NV,Rm}$ para cada uno de los ramos de seguro se calculará como:

$$L_{P,NV,Rm} = P_{NV,Rm}(1) + G_{NV,Rm}(0,1) - P_{NV,Rm}(0),$$

donde:

- $P_{NV,Rm}(0)$ es el valor del pasivo técnico a retención al tiempo 0 para el ramo Rm que se detalla en el “Manual de datos para el cálculo del RCS de las reservas técnicas”;
- $G_{NV,Rm}(0,1)$ es el valor total a retención de las reclamaciones pagadas durante el periodo (0,1). Se determina conforme a la ecuación (3);
- $P_{NV,Rm}(1)$ es el valor presente del pasivo técnico a retención al tiempo 1. Se determina conforme a la ecuación (2), y
- NV y Rm se definen conforme al Cuadro 1.

Cuadro 1: Subíndices por ramo o tipo de seguro.

Índice NV, R_m	Ramo o Tipo de Seguro	Disposición
D, RC	Responsabilidad civil y riesgos profesionales.	6.3.9
D, MyT	Marítimo y Transporte.	6.3.10
D, I	Incendio.	6.3.11
D, A	Automóviles.	6.3.12
D, C	Crédito.	6.3.13
D, CA	Caución.	6.3.14
D, D	Diversos.	6.3.15
AyE, AP	Accidentes Personales.	6.3.16
AyE, GM	Gastos Médicos.	6.3.16
AyE, H	Salud.	6.3.16

Para cada ramo NV, Rm , la variable de pérdidas se desagregará de la siguiente manera

$$L_{P,NV,Rm} = \sum L_{NV,Rm,r}, \quad (1)$$

donde CC_{Rm} es el catálogo formado por los diferentes criterios de clasificación (en adelante “protecciones”) que se detallan en el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de daños”, el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de accidentes y enfermedades”, el “Manual de datos para el cálculo del RCS de la operación de reaseguro tomado” y el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los esquemas de reaseguro”, mismos que se darán a conocer a través de la Página Web de la Comisión.

La pérdida $L_{NV,Rm,r}$ se calculará entonces de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$L_{NV,Rm,r} = P_{NV,Rm,r}(1) + G_{NV,Rm,r}(0,1) - P_{NV,Rm,r}(0),$$

donde:

- $P_{NV,Rm,r}(0)$ es el valor del pasivo técnico a retención al tiempo 0 para la protección r ;
- $G_{NV,Rm,r}(0,1)$ es el valor total a retención de las reclamaciones pagadas de la protección r durante el periodo (0,1). Se determina conforme a lo propuesto en las secciones II.1 y II.2;
- $P_{NV,Rm}(1)$ es el valor presente del pasivo técnico a retención al tiempo 1 para la protección r . Se determina conforme a lo propuesto en las secciones II.1 y II.2.

Cabe mencionar que se cumplen las siguientes relaciones:

$$P_{NV,Rm}(1) = f_{NV,Rm} \sum_{r \in CC_{Rm}} P_{NV,Rm,r}(1), \quad t = 0, 1, \quad (2)$$

y

$$G_{NV,Rm}(0, 1) = f_{NV,Rm} \sum_{r \in CC_{Rm}} G_{NV,Rm,r}(0, 1), \quad (3)$$

con $f_{NV,Rm}$ el factor de ajuste del ramo NV,Rm definida en la ecuación (7).

En caso de existir contratos de reaseguro que amparen el total de los siniestros de la protección r , se utilizarán los resultados de la sección II.3.

El valor presente se calcula de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6.3.3.

II. Resultados para el cálculo de $L_{NV,Rm,r}$.

En esta sección se resumen los principales resultados para el cálculo de la variable aleatoria $L_{NV,Rm,r}$.

II.1. Seguro directo.

Para los contratos del seguro directo, se cumplen las siguientes relaciones para cada grupo g .

1. Gasto en [0,1]. Se calculará utilizando la siguiente expresión:

$$G_{NV,Rm,r}(0, 1) = P_{l_d}(0, 1) \frac{Z_m(1)}{P_m(\delta, 1)} \sum_{n=1}^{K_{r,0}} pm_{r,m} X_{r,n}, \quad (4)$$

donde:

- $Z_m(\delta)$ es una variable aleatoria que representa el tipo de cambio de la moneda m a pesos al tiempo δ ;
- $P_{l_d}(\cdot)$ representa el precio de un bono cupón cero del mercado doméstico y $P_m(\cdot)$ representa el precio de un bono cupón cero en el mercado m .
- δ es la fracción del año donde se pagan los siniestros ocurridos, en general se considerará que $\delta=1/2$;
- $K_{r,0}$ es una variable aleatoria Poisson mixta de parámetro aleatorio η_r que representa el número de pagos que la institución realizará para la protección r , en el periodo (0,1);
- η_r es una variable aleatoria con media κ_r que representa la frecuencia de siniestralidad de la protección r ;
- $pm_{r,m}$ es la prima promedio de la institución para la protección r expresada en moneda m ;
- $X_{r,n}$ es una variable aleatoria que representa el índice de siniestralidad del n -ésimo monto pagado para la protección r en el periodo (0,1), yPoisson mixta de parámetro aleatorio η_r que representa el número de pagos que la institución realizará para la protección r , en el periodo (0,1);
- $pm_{r,m}X_{r,n}$ toma valores en el conjunto $(0, SA_{r,m}]$, donde $SA_{r,m}$ representa la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad de la protección r expresado en moneda m .

2. Pasivo en 1. Se calculará mediante la siguiente expresión:

$$P_{NV,Rm,r}(1) = \sum_{k=1}^{a_r} (\eta_r \theta_{r,k} p m_{r,m} \mu_r) \tilde{P}_m^{Z_m}(1, k + \delta). \quad (5)$$

donde:

- a_r es el número de años que transcurren para que se extinga la obligación de la protección r ;
- η_r es una variable aleatoria con media κ_r que representa la frecuencia de siniestralidad de la protección r ;
- $\theta_{r,k}$ representa la tasa de caída de la frecuencia de pagos para la protección r que se pagarán en el año k , con $k=1, \dots, a_r$;
- $p m_{r,m}$ es la prima promedio de la institución para la protección r expresada en moneda m ;
- μ_r es el valor medio del índice de siniestralidad de la protección r . Se considera que el índice medio de siniestralidad es una variable aleatoria;
- $\tilde{P}_m^{Z_m}(1, T)$ es el precio de un bono cupón cero en moneda m , expresado en pesos, traído a valor presente, valuado al tiempo 1 con vencimiento al tiempo T , y
- δ es la fracción del año donde se pagan los siniestros ocurridos, en general se considerará que $\delta=1/2$.

3. Pasivo en 0 auxiliar. Se calculará mediante la siguiente expresión:

$$P_{NV,Rm,r}^*(0) = \sum_{k=0}^{a_r} (\kappa_r \theta_{r,k} p m_{r,m} \bar{\mu}_r) P_m^{Z_m}(0, k + \delta). \quad (6)$$

donde:

- a_r es el número de años que transcurren para que se extinga la obligación de la protección r ;
- κ_r es la frecuencia del número de pagos que ser realizaran para la protección r en el periodo $(0,1)$;
- $\theta_{r,k}$ representa la tasa de caída de la frecuencia de pagos para la protección r que se pagarán en el año k , con $k=1, \dots, a_r$;
- $p m_{r,m}$ es la prima promedio de la institución para la protección r expresada en moneda m ;
- $\bar{\mu}_r$ es la esperanza del valor medio del índice de siniestralidad μ_r ;
- $P_m^{Z_m}(0, T)$ es el precio de un bono cupón cero en moneda m , expresado en pesos, valuado al tiempo 0 con vencimiento al tiempo T , y
- δ es la fracción del año donde se pagan los siniestros ocurridos, en general se considerará que $\delta=1/2$.

Una vez calculadas las variables anteriores (incluyendo las descritas en la sección II.2 en caso de ser necesario), se calcula el factor de ajuste con respecto al valor inicial de las reservas técnicas de acuerdo a la siguiente relación para cada ramo NV,Rm .

$$f_{NV,Rm} = \frac{\sum_{r \in CC_{Rm}} P_{NV,Rm,r}(0)}{\sum_{r \in CC_{Rm}} P_{NV,Rm,r}^*(0)}. \quad (7)$$

En caso de existir componentes negativos del $P_{NV,Rm,r}(0)$, los riesgos asociados serán excluidos del cálculo del factor de ajuste, tanto en el numerador como en el denominador de la expresión (7).

II.2. Reaseguro tomado.

En el caso que la institución opere contratos de reaseguro tomado para el ramo NV,Rm , se genera la siguiente variable:

$$L_{P,NV,Rm,RT} = P_{NV,Rm,RT}(1) + G_{NV,Rm,RT}(0,1) - P_{NV,Rm,RT}(0).$$

Dicha variable se adiciona a la variable de pérdidas definida en la ecuación (1) como parte del catálogo CC_{Rm} . Se satisface lo siguiente.

1. Gasto en (0,1). La variable $G_{NV,Rm,RT}(0,1)$ se define de acuerdo a los siguientes casos.
 - a) Con seguro directo. Cuando existen contratos de seguro directo para el ramo Rm como:

$$G_{NV,Rm,RT}(0,1) = PND_{NV,Rm,RT} \frac{\sum_{r \in CC_{Rm}} G_{NV,Rm,r,RT}(0,1)}{PND_{NV,Rm,Dir}},$$

donde

- $G_{NV,Rm,r,RT}(0,1)$ se define como en la ecuación (1) y representa el gasto en (0,1) del seguro directo;
- $PND_{NV,Rm,RT}$ representa la prima no devengada de los contratos de reaseguro tomado del ramo Rm , y
- $PND_{NV,Rm,Dir}$ representa la prima no devengada de los contratos del seguro directo del ramo Rm .

- b) Sin seguro directo. Cuando no existen contratos de seguro directo para el ramo Rm y se trate de instituciones autorizadas para operar el seguro directo, como:

$$G_{NV,Rm,RT}(0,1) = PND_{NV,Rm,RT} I_{Rm},$$

donde:

- $PND_{NV,Rm,RT}$ representa la prima no devengada de los contratos de reaseguro tomado del ramo Rm ;
- I_{Rm} es una variable aleatoria uniforme discreta sobre el conjunto $\{i_{Rm,0,j}\}_{j=1}^{n_{I,Rm,0}}$, y
- el conjunto $\{i_{Rm,0,j}\}_{j=1}^{n_{I,Rm,0}}$ está formado por los índices de siniestralidad (monto total entre prima emitida) correspondientes al año cero de retraso de los triángulos de siniestralidad del ramo Rm . Se agregan los índices de cada una de las instituciones que operan el ramo Rm para obtener la información de mercado.

2. Pasivo en 1. La variable $P_{NV,Rm,RT}(1)$ se define de acuerdo a los siguientes casos.

- a) Con seguro directo. Cuando existen contratos de seguro directo para el ramo Rm como:

$$\begin{aligned} P_{NV,Rm,RT}(1) &= \sum_{r \in CC_{Rm}} P_{NV,Rm,r,RT}(1) \\ &= \sum_{r \in CC_{Rm}} PEA_{NV,Rm,RT} PPE_r \sum_{k=1}^{a_r} (\eta_r \theta_{r,k} \mu_r) \bar{P}_m^{Z_m}(1, k + \delta). \end{aligned}$$

donde:

- $PEA_{NV,Rm,RT}$ representa la prima emitida anualizada de los contratos de reaseguro tomado del ramo Rm ;
- PPE_r representa la proporción de prima emitida de la protección r con respecto a la prima emitida en el ramo Rm para el seguro directo dada por

$$PPE_r = \frac{PE_r}{\sum_{j \in CC_{Rm}} PE_j}$$

Donde PE_j , $j \in CC_{Rm}$ representa la prima emitida en el seguro directo para la protección j .

El resto de las variables se define de acuerdo al inciso 2 correspondiente al seguro directo.

- b) Sin seguro directo. Cuando no existen contratos de seguro directo para el ramo Rm y se trate de instituciones autorizadas para operar el seguro directo, como:

$$P_{NV,Rm,RT}(1) = PE_{NV,Rm,RT} \sum_{k=1}^{a_r} (\bar{I}_{Rm,k}) \bar{P}_m^{Z_m}(1, k + \delta)$$

donde:

- $P_{NV,Rm,RT}$ representa la prima emitida de los contratos de reaseguro tomado del ramo Rm ;
- $I_{Rm,k}$ es el valor promedio del conjunto $\{i_{Rm,k,j}\}_{j=1}^{n_{I,Rm,k}}$, y
- el conjunto $\{i_{Rm,k,j}\}_{j=1}^{n_{I,Rm,k}}$ está formado por los índices de siniestralidad (monto total entre prima emitida) correspondientes al año k de retraso de los triángulos de siniestralidad del ramo Rm . Se agregan los índices de cada una de las instituciones que operan el ramo Rm para obtener la información de mercado.

3. Pasivo en 0. La variable $P^*_{NV,Rm,RT}(0)$ se define de acuerdo a los siguientes casos.

a) Con seguro directo. Cuando existen contratos de seguro directo para el ramo Rm como:

$$\begin{aligned} P^*_{NV,Rm,RT}(0) &= \sum_{r \in CC_{Rm}} P_{NV,Rm,r,RT}(0) \\ &= \sum_{r \in CC_{Rm}} PE_{NV,Rm,RT} PPE_r \sum_{k=0}^{a_r} (\kappa_r \theta_{r,k} \bar{\mu}_r) P_m^{Z_m}(0, k + \delta) \end{aligned}$$

donde las variables se definen de acuerdo al inciso 2 de la presente subsección y el inciso 2 correspondiente al seguro directo;

b) Sin seguro directo. Cuando no existen contratos de seguro directo para el ramo Rm y se trate de instituciones autorizadas para operar el seguro directo, como:

$$P^*_{NV,Rm,RT}(0) = PE_{NV,Rm,RT} \sum_{k=0}^{a_r} (\bar{I}_{Rm,k}) P_m^{Z_m}(0, k + \delta)$$

donde las variables se definen de acuerdo al inciso 2 de la presente subsección y el inciso 2 correspondiente al seguro directo.

II.3. Participación de reaseguro.

En esta sección se presenta la forma general de operación de reaseguro para las variables definidas en las secciones anteriores.

En caso de que existan contratos de reaseguro que protejan la totalidad de los riesgos comprendidos en la protección r se considerarán los siguientes formatos de protección. Por simplicidad se omite el subíndice r de la notación.

1. Reaseguro proporcional. Se considera que se tienen m_{RP} contratos de reaseguro proporcional que amparan los siniestros de la protección r . Sea X el monto correspondiente a un siniestro pagado por la institución y sea X_{RP} el monto de la participación por reaseguro proporcional de dicho pago. Entonces se cumple que

$$X_{RP} = \sum_{h=1}^{m_{RP}} \beta_h X \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbb{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$$

donde:

- β_h corresponde a la proporción de participación del contrato h , para $h=1, \dots, m_{RP}$;
- $0 \leq \beta_h \leq 1$ para $h=1, \dots, m_{RP}$;
- $0 \leq \sum_{h=1}^{m_{RP}} \beta_h \leq 1$;
- el contrato h está hecho con las compañías $b_{h,c}$, para $c=1, \dots, C_h$;
- $\alpha_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora $b_{h,c}$ en el contrato h , y
- $\pi_{b_{h,c}}$ es una variable que indica si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.

2. Reaseguro no proporcional riesgo por riesgo. Se considera que se tienen m_{XL} contratos de reaseguro no proporcional riesgo por riesgo que amparan los siniestros de la protección r . Sea X el monto correspondiente a un siniestro pagado por la institución y sea X_{XL} el monto de la participación por reaseguro no proporcional de dicho pago. Entonces se cumple que

$$X_{XL} = \sum_{h=1}^{m_{XL}} \max \left\{ \min \{X - \gamma_{h,inf}, \gamma_{h,sup} - \gamma_{h,inf}\}, 0 \right\} \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbb{1}_{\{\pi_{b_{hc}} \neq D\}}$$

donde:

- $(\gamma_{h,inf}, \gamma_{h,sup})$ corresponde al tramo del riesgo a cargo del contrato h , para $h=1, \dots, m_{XL}$;
- $0 \leq \gamma_{1,inf} < \gamma_{1,sup} \leq \gamma_{2,inf} < \gamma_{2,sup} \leq \dots \leq \gamma_{m_{XL},inf} < \gamma_{m_{XL},sup}$;
- el contrato h está hecho con las compañías $b_{h,c}$, para $c=1, \dots, C_h$;
- $\alpha_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora $b_{h,c}$ en el contrato h , y
- $\pi_{b_{hc}}$ es una variable que indica si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.

3. Reaseguro exceso de pérdida por cartera. La participación por reaseguro de este tipo de contratos se da por la siniestralidad agregada de un grupo de riesgos a lo largo del periodo de proyección. Se considera que se tienen m_{SL} contratos de reaseguro de exceso de pérdida por cartera que amparan la siniestralidad agregada de un grupo de riesgos. Sea G el monto correspondiente a la siniestralidad agregada en la que participan los contratos de exceso de pérdida por cartera y sea G_{SL} el monto de la participación por reaseguro para dicha siniestralidad. Entonces se cumple que

$$G_{SL} = \sum_{h=1}^{m_{SL}} \max \left\{ \min \{G - \epsilon_{h,inf}, \epsilon_{h,sup} - \epsilon_{h,inf}\}, 0 \right\} \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbb{1}_{\{\pi_{b_{hc}} \neq D\}}$$

donde:

- $(\epsilon_{h,inf}, \epsilon_{h,sup})$ corresponde al tramo del riesgo a cargo del contrato h , para $h=1, \dots, m_{SL}$;
- $0 \leq \epsilon_{1,inf} < \epsilon_{1,sup} \leq \epsilon_{2,inf} < \epsilon_{2,sup} \leq \dots \leq \epsilon_{m_{XL},inf} < \epsilon_{m_{XL},sup}$;
- el contrato h está hecho con las compañías $b_{h,c}$, para $c=1, \dots, C_h$;
- $\alpha_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora $b_{h,c}$ en el contrato h , y
- $\pi_{b_{hc}}$ es una variable que indica si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.

II.4. Distribución conjunta.

Por su parte, en relación a la distribución conjunta de las variables de pérdida $L_{NV,Rm}$, $RmCCNV$, se tiene el siguiente resultado:

1. Distribución conjunta entre ramos. La distribución conjunta de las variables $L_{P,V}$ y $L_{NV,Rm}$, $RmCCNV$ donde $CCNV$ representa el catálogo de ramos descritos en el Cuadro 1 del Anexo 6.3.9, se calculará de acuerdo a:

$$\begin{aligned} F_{L_{NV,Rm_1}, \dots, L_{NV,Rm_{n_{NV}}}, L_{P,V}}(x_1, \dots, x_{n_{NV}}, x_V) \\ = C_{NV}(F_{L_{NV,Rm_1}}(x_1), \dots, F_{L_{NV,Rm_{n_{NV}}}}(x_{n_{NV}}), F_{L_{P,V}}(x_V)), \end{aligned}$$

donde:

- $L_{P,V} = L_{P,VCP} + L_{P,VLP}$ representa la variable de pérdidas del ramo de vida, formada como la suma de las variables de pérdidas de vida de corto plazo y vida de largo plazo de acuerdo al presente anexo y al Anexo 6.3.7;
- $F_{L_{NV,Rm_1}, \dots, L_{NV,Rm_{n_{NV}}}, L_{P,V}}$ es la función de distribución conjunta de $L_{P,V}$ y $L_{NV,Rm}$, con $RmCCNV$;
- C_{NV} es una cópula multidimensional;
- $F_{L_{P,V}}$ y $F_{L_{NV,Rm}}$, $RmCCNV$ representan las funciones de distribución marginales de cada ramo, descritas en el Anexo 6.3.9, y
- n_{NV} es el número de ramos de los seguros de no-vida.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO:**

En la solicitud de declaración especial de ausencia de la persona desaparecida Rogelio Guzmán Rodríguez, 134/2018, se ordena la publicación de EDICTOS para los efectos siguientes:

Se llama a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de la persona desaparecida Rogelio Guzmán Rodríguez, solicitada y tramitada bajo el número de expediente 134/2018 del índice de este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, Nayarit, a fin de que dentro del lapso de quince días, proporcionen cualquier noticia que sea de su conocimiento, o bien, manifiesten la oposición de alguna persona interesada, caso en el cual, deberán acudir a este Juzgado Federal, para que el Servidor Público respectivo, adscrito al Órgano Jurisdiccional citado, la escuche personalmente y como consecuencia se allegue de la información o de las pruebas que crea oportunas que permitan resolver la declaración de ausencia.

Tepic, Nayarit, 12 de septiembre de 2018.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit

Jesús Amador Casas
Rúbrica.

(R.- 481887)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
- EDICTO**

NEXIUSCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
En los autos del juicio de amparo 780/2019-IV, promovido por JOSÉ ANTONIO ESTRADA SÁNCHEZ, contra el acto que reclama de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. Jorge Omar Gutiérrez Cortés.
Rúbrica.

(R.- 482048)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 251/2019, promovido por Guillermo Zayas González, contra actos de la jueza interina Décimo Noveno Penal de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Teresa Ruíz Cortés y Mario Quiroz Becerra y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio procesal en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 27 de abril de 2019.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Miguel Ángel Alpízar Santamaría
Rúbrica.

(R.- 482187)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A

MARCELINO HERNÁNDEZ MÉNDEZ

En el juicio de amparo directo **D-113/2019**, promovido por JOSÉ LUIS VENTURA MORALES, en su carácter de mandatario de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO (ANTES FINANCIERA RURAL), contra la sentencia definitiva dictada en el expediente **9/2018/12/AF**, de los del **JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN ASUNTOS FINANCIEROS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA**, relativo a un juicio ejecutivo mercantil, en el cual se condenó al pago de \$560,000.00 (Quinientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional) y otra prestaciones a **MARCELINO HERNÁNDEZ MÉNDEZ** y se ordenó emplazar a este último como tercero interesado, al enumerado juicio de amparo directo, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, a fin de que comparezca a defender lo que a su derecho corresponda, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, copia de la demanda de amparo, que motiva el referido juicio.

San Andrés Cholula, Puebla, veinte de mayo de dos mil diecinueve.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.
Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio.
Rúbrica.

(R.- 482329)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Agustín Gerardo Briseño Baños, Manuel Ramón Briseño Baños y Claudia Briceño Baños.

En los autos del juicio de amparo 359/2019 promovido por Juan Ruiz Alanís, contra actos del Juez Quinto de Civil, con sede en esta ciudad, en lo substancial reclama: auto de catorce de mayo de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 667/2002, referente al juicio testamentario, donde se designa a María Luisa Yadira Batalla Álvarez, como interventor de la sucesión a Bienes de Agustín Briceño Meza

Procedimiento en el que se ordenó emplazar a los terceros interesados Agustín Gerardo Briseño Baños, Manuel Ramón Briseño Baños y Claudia Briceño Baños, por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con diecinueve minutos del veinte de mayo de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesado de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 07 de mayo de 2019.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Gianna Paola Dalle Mese Partida.

Rúbrica.

(R.- 482318)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito

Campeche, Camp.

EDICTO:

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 556/2019, promovido por Guadalupe Viviana Cardeñas Sánchez, se ordena emplazar a la tercero interesada M.I.R de la G.M., haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que la quejosa promovió demanda de amparo contra la resolución de dos de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el toca penal 01/15-2016/1026.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de mayo de 2019.

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. José de los Ángeles Martín Balán

Rúbrica.

(R.- 482350)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito

Campeche, Camp.

EDICTO:

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 555/2019, promovido por ANTONIO DEL JESÚS SANORES HERNÁNDEZ, se ordena emplazar a la tercero interesada M.I.R DE LA G.M., haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la resolución de dos de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por el Magistrado presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el toca penal 01/15-2016/1026.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de mayo de 2019.

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. José de los Ángeles Martín Balán

Rúbrica.

(R.- 482359)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO**

En autos del juicio de amparo 759/2018, se ordenó emplazar a juicio a Trinidad Galván Peinado, José Oscar Carreón Arámburo, Ramón García Arriaga y César Francisco Murguía Alcaraz, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo en vigor, por lo que se le hace de su conocimiento que Carlos Ernesto López Llanos, promovió demanda de amparo contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, el cual hizo consistir en el at de formal prisión, dictado en las causas penales 260/2012 y 261/2012. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa a la Ley de Amparo. Asimismo, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa; 20 de mayo de 2019.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán.
Lic. Elenisse Leyva Gómez.
Rúbrica.

(R.- 482365)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México
EDICTO.**

En la causa **61/2014**, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, se ordenó notificar por edictos a la testigo Linda Xunaxhi Ramírez Guevara, que deberá presentarse a las **doce horas del nueve de julio de dos mil diecinueve**, ante este órgano jurisdiccional, sito en Jaime Nunó 175, colonia Zona Escolar, Cuauhtepetl, Barrio Bajo, alcaldía Gustavo A. Madero (*a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Norte de esta ciudad*), con una identificación oficial vigente, a una diligencia en la que intervendrá en el expediente en que se actúa.

Atentamente.
Ciudad de México, a 31 de mayo de 2019.
Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México.
Rodrigo Rosales Salazar.
Rúbrica.

(R.- 482449)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO**

Terceros Interesados:
Ezequiel Martínez González,
Alberta Elena Martínez Méndez e Irma Méndez,

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados señalados al rubro, dentro del juicio de amparo directo 163/2018 del índice de éste Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Luis César Gaona Hernández, contra actos de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y otras autoridades ejecutoras; contra el acto consistente en la sentencia dictada el once de mayo de dos mil quince, en el toca penal 64/2015 y su ejecución. Preceptos

constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20. Se hace saber a los terceros interesados que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de nueve de abril de dos mil diecinueve se ordenó emplazar por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 22 de mayo de 2019.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

César Iván Muñoz Robles.

Rúbrica.

(R.- 482357)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO**

Tercero interesado: Oswaldo Vargas Figueroa.

En los autos del juicio de amparo **95/2019-III-B**, promovido por **José Alberto Manjarrez Martínez**, contra actos de la **Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Ciudad de México a 04 de junio de 2019.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Sara Elena Peredo Montes.

Rúbrica.

(R.- 482535)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Séptima Sala Civil
"El Poder Judicial de la CDMX, Órgano Democrático de Gobierno"
EDICTOS**

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 234/2019, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MUÑOZ MAGAÑA JOSÉ GONZÁLO, en contra de GABRIELA CARRANZA REYNA, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a la tercera interesada GABRIELA CARRANZA REYNA, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicarán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento de la tercera en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha diez de abril del año dos mil diecinueve.

Ciudad de México, a 3 de junio del 2019.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.

Lic. Mauricio Núñez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 482537)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO**

Emplazamiento a la tercero interesada:

Ariana Salinas Rivera

En este juzgado se encuentra radicado el amparo 81/2019-H, promovido por Diego Partida Hernández, de propio derecho, contra actos de la Juez Tercero de lo Penal, con residencia en esta ciudad, en el que sustancialmente se reclama el acuerdo de veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, dictado en la causa penal 403/2008, en el que se declaró improcedente el sobreseimiento solicitado por su defensor particular; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS a la tercero interesada Ariana Salinas Rivera, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 23 de mayo de 2019

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Alma Rosa Flores Castañón

Rúbrica.

(R.- 482635)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.
Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche,
C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO**

En el juicio de amparo **582/2019**, promovido por **Hugo Chel Panti**, se emplaza a juicio a **Antonio González Cohuo**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se les apercibe que de incumplir esto último, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. José de los Ángeles Martín Balán.

Rúbrica.

(R.- 482638)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO.**

A la tercero interesada:

Santa Rangel Gómez.

Que en el juicio de amparo 437/2019-VII, promovido por Juan Carlos Aguilar Gordillo, el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en esta ciudad, mediante proveído de treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, una vez agotados los medios para la localización del domicilio de la tercero interesada Santa Rangel Gómez, a fin de ser emplazada, la cual se realizó en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita este juzgado consideró procedente emplazar a juicio a la tercero interesada antes mencionada, por

medio de edictos que se publicarán en la forma siguiente: por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; esto para que en el término de treinta días siguientes al de la última publicación, SE APERSONE A ESTE JUICIO, si así conviniere a sus intereses; asimismo se le previene para que en el referido término señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), del ordenamiento legal en comento; en el entendido de que la copia de la demanda de amparo génesis de este expediente, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.
Secretaría del Juzgado Segundo de Amparo y Juicios Federales en el Estado.

María de Lourdes Méndez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 482651)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:

Jorge Vences Carbajal

En este juzgado se encuentra radicado el amparo 1001/2018, promovido por Luis Daniel Santana Aguilar, contra actos del Juez Único de Primera Instancia Penal, con sede en Ensenada, Baja California, en el que sustancialmente se reclama la omisión de dar seguimiento a la solicitud de traslado y pruebas ofrecidas en la causa penal 298/2017; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado Jorge Vences Carbajal, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 13 de mayo de 2019
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

Andrea Yissell Picasso Barba

Rúbrica.

(R.- 482660)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
San. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número 1822/2018, promovido por INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, se emplaza a juicio a ROBERTO CORTEZ MANRIQUE, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de mayo de 2019.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 482740)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTOS A:**

Tercero Interesado
Óscar Javier García Huerta.

En el amparo directo 480/2018 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por conducto de sus apoderadas, contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Juez Décimo Tercero de lo Civil de esta Ciudad, en el que se reclama la sentencia de diecinueve de Junio de dos mil dieciocho, dictada en el toca 267/2018, así como la diversa sentencia de quince de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el juicio civil ordinario 426/2015; se ordenó correrle traslado con copia de la demanda de amparo, por edictos para que comparezca en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene; se apercibe a dicho tercero interesado que de no comparecer a este órgano colegiado a defender sus derechos las notificaciones aun las de carácter personal se harán por lista de acuerdos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

La Secretaria.

Licenciada Eloísa Ramírez Aguirre.

Rúbrica.

(R.- 482755)

**Estados Unidos Mexicanos
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTO”**

En el juicio de amparo directo D.C. 214/2019, promovido por María de los Ángeles Guadalupe Guerrero Herrera, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, radicado ante el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, se ordenó emplazar al presente juicio, al tercero interesado Juan Iniesta Vázquez, para que comparezca ante este órgano colegiado en el plazo de treinta días contado a partir de la última publicación del presente edicto, que se hará de siete en siete días, por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, haciéndole saber que queda a su disposición en este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo y que tiene expedito su derecho para ocurrir ante este órgano jurisdiccional a defender sus derechos, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Amparo. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Abraham Mejía Arroyo

Rúbrica.

(R.- 482812)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO**

En el juicio de amparo 729/2017-1, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Armín Rubio Rubio, contra actos que reclama del **Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala de Ledezma, Hidalgo y otras autoridades**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la **sucesión del finado Esteban Gudiño Montes (parte tercero interesada)** a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama la orden de **reaprehensión y/o presentación que se le instruye en la causa penal 47/2010** y su acumulada 13/2011, del índice del **Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala de Ledezma, Hidalgo**. Por ello, se

hace del conocimiento a la **sucesión del finado Esteban Gudiño Montes**, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están programadas las **DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración de la audiencia constitucional. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 04 de diciembre de 2018.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Ricardo Flores Abrego

Rúbrica.

(R.- 482810)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.
Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche, C.P. 24030,
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo **199/2019**, promovido por **Manuel Jesús Pérez Valenzuela y Rigoberto Ramírez Baravata**, se emplaza a juicio a **José Ángel Rivero Ramírez**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concorra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le hará por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a doce de junio de dos mil diecinueve.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. José de los Ángeles Martín Balán.

Rúbrica.

(R.- 482900)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

José Javier Hernández Orduña y/o a quien corresponda
(propietario de vehículo)

Se hace de su conocimiento que en la causa penal 31/2016 del índice de este juzgado, en sentencia de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se ordenó la devolución y se levantó el aseguramiento del vehículo marca Ford, tipo Pick Up, color rojo, modelo dos mil dos, con placas de circulación XW34203, con número de serie 1FTRX07L22KD26795, particulares del estado de Veracruz, el cual cuenta con el plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente edicto, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito a solicitar la devolución del citado bien, acreditando su propiedad, con el apercibimiento que de no hacerlo, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, seis de junio de dos mil diecinueve.
La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Christian Fabiola Chanona Santiago

Rúbrica.

(R.- 482908)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Campeche, Campeche
EDICTO**

JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CAMPECHE, dentro del juicio de amparo 1650/2018-II-A promovido por Enrique Martín Aviles Batú, defensor particular de Carmito Alejandro Pérez, contra actos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Juez Cuarto de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con residencia en esta ciudad, se ordenó emplazar a la tercera interesada DIANELI HERNÁNDEZ CENTENO, por medio de edictos. Asimismo, se hace del conocimiento de la citada tercera interesada, que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surtirán sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Campeche, Campeche, once de junio de dos mil diecinueve.
Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

Grissell Rodríguez Febles

Rúbrica.

(R.- 482913)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO**

L.L.S (LILIA LÓPEZ SÁNCHEZ)
C.E.R (CECILIA ESQUIVEL RECILLAS)

En los autos que integran el proceso I-51/2016, instruido contra **Isidro Cortés Castro y otros**, por el delito de trata de personas y otro, se señalaron las **diez horas con veinticinco minutos del veintidós de julio de dos mil diecinueve**, para el verificativo de los **careos procesales** decretados entre el imputado **Isidro Cortés Castro** con las víctimas **Lilia López Sánchez y Cecilia Esquivel Recillas**, de las cuales se desconoce su domicilio actual; por lo que se ordenó notificarles por edicto, el que deberá publicarse por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber a las víctimas de referencia que deberán comparecer con identificación vigente ante este juzgado, en la hora y fecha señalada.

En el entendido de que para el caso de que no comparezcan las citadas víctimas, con fundamento en el artículo 268 del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena el desahogo de los citados **careos de manera supletoria**.

Atentamente
Morelia, Mich., 29 de mayo del 2019
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.
Lic. Leonardo Rojas Barragán
Rúbrica.

(R.- 482919)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO**

**JOSÉ DEL CARMEN CASTRO BAUTISTA
TERCERO INTERESADO.**

En el juicio de amparo directo 753/2018, promovido por Antonio Sarmiento Carrillo, por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, como tercero interesado resulta ser José del Carmen Castro Bautista, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de diez de abril de dos mil quince, dictada en el toca penal 27-C-2P01/2008, en la que modificó la sentencia definitiva de cuatro de septiembre de dos mil catorce, emitida por el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas, en la causa penal 244/2007, en la que consideró al enjuiciado Antonio Sarmiento Carrillo, penalmente responsable del

delito de homicidio calificado, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Bulmaro Castro Gutiérrez; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 17, 19, 20 y 21 de nuestra carta magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos, así como que en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo tiene derecho a formular alegatos y a promover amparo adhesivo.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 04 de junio de 2019
 La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
 en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Irma Elizabeth Monzón Velasco.

Rúbrica.

(R.- 482916)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

EDICTO

Tercero interesado: César Walter Celis Morán

En el juicio de amparo 266/2019-I, promovidos por Francisco Javier Díaz Chávez, contra las autoridades y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarlo como tercero interesado; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con diecisésis minutos del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. junio 05 de 2019.

Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Licenciada Ma. Bertha Zúñiga Hernández.

Rúbrica.

(R.- 482924)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito Ciudad de México
DC 236/2019

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de cuatro de junio de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo directo DC 236/2019, promovido por María Magdalena Navarro Maza, contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

“...se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la parte tercera interesada Margarita Verdeja Sotres, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”

Asimismo, se hace del conocimiento de la citada tercera interesada que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para apersonarse ante este Tribunal Colegiado, apercibida que en caso omiso, se continuará con el procedimiento del mismo...”

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Rigoberto Calleja Cervantes.

Rúbrica.

(R.- 483051)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, D.C. 7/2019.

Se notifica a:

- **Beijani y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable**
- **Daniel de Villa Beijani.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 7/2019, promovido por **ABC Capital, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, contra la sentencia de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, pronunciada por la **Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca 876/2015/02, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse sus domicilios, y en su carácter de terceros interesados, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil diecinueve.

Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Laura Esther Pola Hernández.

Rúbrica.

(R.- 483079)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios
Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO**

En la solicitud de declaración especial de ausencia de la persona desaparecida Rogelio Guzmán Rodríguez, 134/2018, se ordena la publicación de EDICTOS para los efectos siguientes:

Se llama a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de la persona desaparecida Rogelio Guzmán Rodríguez, solicitada y tramitada bajo el número de expediente 134/2018 del índice de este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, Nayarit, a fin de que dentro del lapso de quince días, proporcionen cualquier noticia que sea de su conocimiento, o bien, manifiesten la oposición de alguna persona interesada, caso en el cual, deberán acudir a este Juzgado Federal, para que el Servidor Público respectivo, adscrito al Órgano Jurisdiccional citado, la escuche personalmente y como consecuencia se allegue de la información o de las pruebas que crea oportunas que permitan resolver la declaración de ausencia.

Tepic, Nayarit, 12 de septiembre de 2018.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit

Jesús Amador Casas

Rúbrica.

(E.- 000001)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número DC.- 887/2018, promovido por **Autofinanciamiento México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su endosatario en procuración Iván Eduardo Alavez Cuellar, contra actos del **Juzgado Octavo de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del juicio oral mercantil 859/2017; se advierte que agotadas que fueron las investigaciones para localizar domicilio de la tercera interesada Gloria Viniza Cruz Toledo, se ha ordenado emplazarla a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor

circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, 13 de junio de 2019.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Sergio Molina Castellanos.

Rúbrica.

(R.- 483089)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Amparo Indirecto 1170/2018

VIII

MPG

PMAH

Trámite Principal

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EN ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO INTERESADA: ANGÉLICA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

En los autos del **juicio de amparo 1170/2018**, promovido por **Refresquera Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del Subdirector Divisional de Examen de Signos Distintivos “A”, Director Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, Subdirector Divisional de Prevención de la Competencia Desleal, Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia, todos dependientes del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por auto de **cinco de noviembre de dos mil dieciocho**, se ordenó realizar el emplazamiento en este juicio a la **tercero interesada ANGÉLICA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, tal como lo dispone la fracción III inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo y el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley. Por lo que se hace saber a dicha tercera interesada que debe presentarse ante este Juzgado Federal, a fin de apersonarse en el presente juicio, dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, se le **requiere** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, **apercibida** que de no hacerlo las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista. Quedando a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento, fíjese el presente edicto en la puerta de este Juzgado.

En el entendido de que los edictos deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

La Juez Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Blanca Lobo Domínguez

Rúbrica.

(R.- 482322)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TERCERO INTERESADO
ARMANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.**

En los autos del juicio de amparo 128/2019-III, promovido por **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, contra actos del **Juez Vigésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero interesado **ARMANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y en cumplimiento al auto de nueve de mayo de dos mil diecinueve, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2019.
La Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Zenaida Díaz Flores.

Rúbrica.

(R.- 482623)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
~ EDICTO ~**

**SELLO: PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS
CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIÉRREZ**

TERCERO INTERESADO: Fernando de Jesús Calderón Cáncino, representante de la menor tercero interesada CPCG.

En los autos del juicio de amparo 196/2019-IV, promovido por Juan de Dios Jiménez Chanona, a través de Jorge Humberto Cuevas Villanueva, en su carácter de defensor particular, contra actos de la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de esta ciudad, y al desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer su derecho, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que la represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 31 de mayo de 2019.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Ramón Arias Montes.

Rúbrica.

(R.- 482631)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna,
con sede en Torreón, Coahuila
EDICTO**

Pedro Gerardo Rivera Méndez.
(Terceros interesados)

En los autos del juicio de amparo 434/2018, promovido por Ana Laura Gallegos Martínez, contra actos de la autoridad responsable Juez Segundo Local Letrado en Materia Civil y Actuarios de su adscripción, ambos con residencia en esta ciudad, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted Pedro Gerardo Rivera Méndez, como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarle por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se editan en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso c), fracción III de la Ley de Amparo. Finalmente, dígaseles que se encuentran señaladas las diez horas con nueve minutos del veinticinco de junio de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente
Torreón, Coahuila, a 3 de junio de 2019.
Por autorización del Juez Cuarto de Distrito en La Laguna.
La Secretaria,
Lic. Claudia Guadalupe Ledezma Limón.
Rúbrica.

(R.- 482661)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, residente en Saltillo
Juzgado Primero de Distrito
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO**

Amparo Directo Civil: 1010/2018
Quejoso: Jorge Alberto Cavazos Castillo.
Tercero interesado: Gabriela Rentería Rodríguez.

Se hace de su conocimiento que Jorge Alberto Cavazos Castillo, promovió amparo directo contra la orden dictada por el Juez Segundo Letrado en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, dentro del juicio ejecutivo mercantil número **116/2018**, en el que se ordenó introducirse al domicilio ubicado en calle José Ma. Godíbar, número 2013, colonia Bellavista, de esta ciudad de Saltillo, así como el auto de **seis de septiembre del presente año**, dictado dentro de los autos del juicio ejecutivo mercantil antes señalado, en el que se autorizó al actuario del Juzgado Segundo Letrado en Materia Civil, constituirse en el domicilio de la parte demandada, a fin de que dentro del término de tres días, la parte demandada hiciera entrega al depositario, del vehículo marca Volkswagen, color azul con blanco, con placas de circulación **FKS-20-1** del Estado de Coahuila, que fuera embargado en diligencia de veintinueve de agosto del año en curso; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercero interesada Gabriela Rentería Rodríguez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a la citada tercero interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en el
Estado de Coahuila de Zaragoza, residente en Saltillo.

Lic. Ana María Leticia Gómez Robledo.
Rúbrica.

(R.- 482692)

AVISOS GENERALES

**Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recursos y Servicios**
**CONVOCATORIA PUBLICA PARA OBTENER TITULO DE AUTORIZACION
A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 DE LA LEY ADUANERA**
No. SAT.AGRS-001/2019

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 de la Ley Aduanera y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 41, apartado H, en relación con el 40, párrafo segundo, numeral 9, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y el artículo octavo, fracción II, inciso a), del "Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2016, convoca a los particulares interesados en obtener la autorización a que se refiere el artículo 16 de la Ley Aduanera, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, de acuerdo a los servicios publicados en la página del SAT en la sección "Empresas" < "Otros trámites y Servicios" < "Autorizaciones" < "Obtén la autorización establecida en el artículo 16 de la Ley Aduanera".

REQUISITOS:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera, los interesados en obtener un título de autorización deberán cumplir, con los siguientes requisitos:

- I. Tener dos años de experiencia comprobables, prestando los servicios que se vayan a autorizar.
- II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$2,488,410.00.
- III. Cumplir con los requisitos de procedimiento que el Servicio de Administración Tributaria establezca en la convocatoria que para estos efectos se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Conforme a la fracción III del artículo 16 de la Ley Aduanera y artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las personas morales interesadas en obtener el título de autorización, deberán entregar la siguiente documentación:

- a) Escrito original en papel membretado con firma autógrafa del representante legal de la persona moral dirigido al Administrador Central de Fideicomisos, en el cual se manifieste el interés de su representada, así como el servicio que desea prestar conforme a lo publicado en el Portal del SAT.

En caso de requerir dos o más servicios, deberá presentar solicitudes independientes con los mismos requisitos que exige la presente convocatoria.

El escrito de interés deberá señalar expresamente:

- El número de convocatoria;
- El nombre del servicio por el cual pretende obtener la autorización, los cuales estarán publicados en la dirección electrónica al rubro citada.
- Monto de capital social efectivamente pagado;
- Domicilio y correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes. Cuando se trate de personas morales extranjeras deberán presentar cédula o número de identificación fiscal o su equivalente;
- En su caso, señalar a la o las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, realizar trámites gestiones o comparecencias que fueren necesarios para la tramitación del procedimiento previsto en esta convocatoria.

Además, dicho escrito presentado deberá contener expresamente y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

i. Que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar con las dependencias, entidades, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República y gobiernos estatales, ni que por su conducto participan personas físicas o morales que se encuentren en dicho supuesto.

ii. Que su representada no obtiene ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen, directa o indirectamente, o de figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero y que no sean declarados en el país.

iii. Que las facultades con las que actúa el representante legal no le han sido modificadas ni revocadas en modo alguno al momento de presentar la solicitud del título de autorización.

iv. Que los documentos ofrecidos son auténticos y copia fiel de los originales.

v. Que acepta los requisitos y las condiciones de la presente convocatoria.

vi. Que está de acuerdo con la publicación del resultado en la página del SAT.

vii. Que la empresa mantendrá actualizado en tiempo y forma la información con la que se otorgó el título que en su caso se expida, conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

b) Documento que acredite la personalidad del representante legal:

- Original o copia certificada, además de copia simple para cotejo, del poder notarial del representante legal de la solicitante, en el que acredite tener facultades generales para actos de administración.

- Original o copia certificada, además de copia simple para cotejo, de la identificación oficial vigente con fotografía.

c) Original o copia certificada, además de copia simple para cotejo, del testimonio de la escritura pública que contenga el acta constitutiva, compulsa o instrumentos notariales que contengan los principales cambios a los estatutos sociales, las modificaciones al objeto social, al capital social, transformación, fusión, escisión, cambio de denominación social, entre otros, mismos que deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio correspondiente o su equivalente.

d) Original o copia certificada, además de copia simple para cotejo, del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas en la que se apruebe el informe presentado por el Consejo de Administración de la Sociedad y los estados financieros correspondientes al último ejercicio fiscal en términos de lo establecido en los artículos 172 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

e) En relación a la situación financiera, las personas morales solicitantes del título de autorización deberán presentar en original o copia certificada, además de copia simple para cotejo, lo siguiente:

- Estados financieros anuales internos o dictaminados, según sea el caso (artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación), del año inmediato anterior, así como la manifestación expresa de si opta o no por dictaminar,

- Último estado financiero interno del mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud, debidamente certificado por el contador público designado por la empresa y por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración, generado por la interesada, y

- Testimonio de la escritura pública que contenga los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente, con la que la empresa solicitante acredite contar con el capital social pagado a que se refiere el artículo 16 fracción II de la Ley Aduanera.

f) Opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación con una vigencia no mayor a 30 días naturales contados a partir del día de su emisión.

El SAT se reserva el derecho de verificar que las personas interesadas en obtener título de autorización se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en caso de incumplimiento, no se otorgará el título de Autorización.

g) Original del currículum de la persona moral, con nombre y firma autógrafa del representante legal con el que acredite la experiencia de al menos dos años en la prestación de servicios similares para los que solicita la autorización, así como original o copia certificada, además de copia simple para cotejo, de contratos con sus respectivos anexos, convenios, pedidos, facturas o documentos en los que se describa y haga constar de forma expresa el servicio ofrecido tal que se compruebe dicha experiencia.

En caso de que se entregue información clasificada como reservada o confidencial, se deberán señalar los documentos que la contengan, siempre y cuando tengan el derecho de clasificarla, lo anterior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Cuando exista una solicitud de acceso a dicha información, el SAT sólo la comunicará siempre y cuando medie el consentimiento expreso del titular.

Los documentos y sus anexos podrán presentarse en idioma diferente al español en cuyo caso deberán estar debidamente apostillados o legalizados y traducidos al español por perito traductor autorizado, con excepción de los referidos en los incisos a) y el currículum señalado en el inciso g).

En el supuesto de que el instrumento con el que se acrediten las facultades del representante legal del solicitante haya sido otorgado en el extranjero, deberá presentar, además de los documentos referidos en el párrafo anterior, la protocolización ante notario público de dicho documento.

Los interesados, además de los originales o copias certificadas, deberán proporcionar todos los documentos precisados en el orden señalado debidamente identificados de manera individual en archivo electrónico en formato PDF en dispositivo USB, es responsabilidad de las personas interesadas verificar que los documentos contenidos no se encuentren dañados, incompletos o ilegibles.

La resolución en la que se determinará el otorgamiento del título de autorización o su rechazo, se emitirá en un plazo que no podrá exceder de los 45 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación.

El procedimiento para el otorgamiento del título de autorización será el siguiente:

1. Solicitar cita para la entrega de documentos en el correo electrónico títulos@sat.gob.mx, en el cual adicionalmente se podrán formular preguntas con el objeto de aclarar posibles dudas.

La entrega de documentación se llevará a cabo en la Administración Central de Fideicomisos, sita en Avenida Hidalgo, número 77, Módulo VII, Piso 4, Colonia Guerrero Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas.

2. Llegada la cita, el personal competente realizará una revisión cuantitativa de los documentos exhibidos por el representante o apoderado legal de la persona moral interesada conforme a los requerimientos establecidos en la presente convocatoria.

3. Posterior a la entrega de documentos, se realizará una revisión cualitativa de los requisitos establecidos en la convocatoria, si de la revisión efectuada se advierte que falta documentación, con fundamento en los artículos 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requerirá a la interesada vía correo electrónico para que presente la documentación faltante dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación.

Cuando no se atienda la prevención dentro del término antes citado o no se presente toda la información y/o documentación requerida, la solicitud será desechada y se notificará la resolución correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La prevención tendrá como efecto la interrupción del plazo, reiniciándose éste a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que se conteste el requerimiento de información.

4. Una vez recibida la documentación completa para la obtención del título de autorización, se emitirá un dictamen jurídico que verificará el cumplimiento del artículo 16 de la Ley Aduanera. Si la evaluación jurídica no es favorable, la solicitud será rechazada y se notificará a través de los canales señalados por el representante o apoderado de la interesada.

5. Si el dictamen jurídico es favorable, se solicitará al área requirente del servicio, emita la evaluación en la que dictaminará si el solicitante cumple o no con la experiencia técnica necesaria para la prestación de servicios similares a los requeridos, conforme a lo establecido en el Portal del SAT.

Si la evaluación técnica emitida por el área responsable no es favorable, la solicitud será rechazada y si es favorable, se resolverá la procedencia de su otorgamiento, en ambos casos se notificará a través de los canales señalados por el representante o apoderado de la interesada conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

6. Los casos no previstos en el procedimiento antes descrito serán resueltos por la Administración Central de Fideicomisos conforme a los principios de economía procesal, equidad, imparcialidad y celeridad.

Cuando la solicitud sea rechazada o desechara, la interesada podrá volverla a presentar, siempre y cuando la convocatoria se encuentre vigente y los servicios por lo que se solicitó se encuentren publicados en la página del SAT.

Para efectos de transparencia, el SAT publicará en su página de Internet el otorgamiento del título de autorización a los particulares.

Los efectos y alcances del título de autorización se establecerán en el mismo y no eximen a los autorizados de la obligación de sujetarse a los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación que se instrumenten para la prestación de los servicios que sean autorizados.

La presente convocatoria estará vigente a partir del día de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y hasta en tanto no se expida otra nueva y/o se encuentre publicada en la página del SAT. Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la convocatoria serán desechadas.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2019.

Administrador Central de Fideicomisos de la Administración General
de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria

En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fideicomisos, y del Administrador de Fideicomisos "1", "2" y "3", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo y 40, último párrafo, numeral 9, inciso d), del Reglamento del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma la Administradora de Fideicomisos "4",

Lic. Tey Wendolyne Retana Alarcón

Rúbrica.

(R.- 482708)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Durango
2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

Durango, Dgo. a 20 de mayo de 2019

CONCEPCION ELBA BARRAZA ESPINOZA
DOMICILIO DESCONOCIDO

Me permito informar a usted que dentro del procedimiento administrativo con número de expediente 04/2017, con esta fecha se dictó un acuerdo en el que esta Autoridad administrativa con fundamento en el artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acordó su emplazamiento por edictos a solicitud de la actora por desconocimiento de su domicilio para llevar a cabo la diligencia de emplazamiento al procedimiento administrativo, por lo que con la finalidad de evitar mayores dilaciones, ha lugar a ordenar su emplazamiento por **EDICTOS**, que deberán ser publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el Universal y en los estrados de esta Delegación Federal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite el escrito inicial presentado por **ELIZABETH MELENDEZ AVENDAÑO** relativo a la solicitud de suspensión de la autorización de aprovechamiento forestal que le fuera autorizada a usted y a 10 personas más para su ejercicio en el **P.P. FRACCION MARCADA CON EL LOTE 1 DEL FRACCIONAMIENTO MIRAVALLES Y FRACCIONAMIENTO QUE FORMO PARTE DEL LOTE 1 DEL FRACCIONAMIENTO MIRAVALLES**, municipio de san Dimas, Dgo., mediante oficio número **SG/130.2.2.001878** de fecha 30 de septiembre de 2009, por la existencia de un conflicto sobre la propiedad o posesión; con las consecuencias inherentes a la misma para que dé contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga en un plazo no mayor de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, contados a partir que surta efectos la notificación por edictos del acuerdo de inicio de procedimiento contenido en el oficio número **DF/UJ/130/173**, apercibiéndosele que en caso de no comparecer en el término indicado, se tendrán por ciertas las afirmaciones que se consignan en el escrito inicial de demanda dentro del procedimiento administrativo **04/2017**.

Quedando en la Delegación a disposición la citada demanda las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente procedimiento administrativo, para que se imponga de las mismas. En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos diez días a partir de la fecha de la última publicación.

Atentamente

Quien firma el presente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia el titular de la Semarnat en el Estado de Durango, previa designación mediante Oficio 01362 de fecha 17 de diciembre de 2018.

Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial

Lic. Román Galán Treviño

Rúbrica.

(R.- 482950)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS**, se decretó el aseguramiento precautorio de los siguientes vehículos, afectos a la carpeta de investigación **FED/SEIDO/UEIDCS-JAL/0000400/2016**:

1) VEHÍCULO 1

Vehículo marca CADILLAC (GMC) tipo ESCALADE, color blanco, con número de serie 1GYS47KJ7GR135181, Placas de circulación JMN-1256 del estado de Jalisco.

2) VEHÍCULO 2

Vehículo marca DODGE, tipo CHARGER, modelo 2016, color blanco, con número de serie 2C3CDXAT3GH110294, placas de circulación JMR-3071 del estado de Jalisco.

3) VEHÍCULO 3

Vehículo marca JEEP, tipo CHEROKEE LIMITED, modelo 2015, color blanco, con número de serie 1C4PJLDB6FW637876, placas de circulación RGC-6892 del estado de Nayarit.

4) VEHÍCULO 4

Vehículo marca LAND ROVER, tipo RANGE ROVER, modelo 2016, color blanco, con número de serie SALGA2EF7GA255892, placas de circulación JMP-7500 del estado de Jalisco.

5) VEHÍCULO 5

Vehículo marca HONDA, tipo CR-V, modelo 2015, color blanco, con número de serie 3HGRM3876FG004168, placas de circulación VRF5919 del estado de Sinaloa.

Dichos bienes son afectos a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEIDCS-JAL/0000400/2016, notificación realizada de conformidad con lo previsto por los artículos 82 fracción III y 231 fracciones I, II y III, del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el numeral 231 fracción II del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o gravar los bienes asegurados en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Ciudad de México a 06 de julio de 2018

Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. José Antonio Onofre Polvo

Rúbrica.

(R.- 482496)

**Banco Nacional de México, S.A.,
Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.**

CONVOCATORIA

**ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
DE CAPITAL DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA
"AXISCK 12"**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 de la Ley del Mercado de Valores, 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás relativos y aplicables; y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/17272-1 de fecha 11 de diciembre de 2012 (según ha sido modificado, el “Fideicomiso” o el “Fideicomiso Emisor”), así como con el título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo bajo la modalidad de llamadas de capital identificados con clave de pizarra “AXISCK 12” (los “Certificados Bursátiles”), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el “Fiduciario” o el “Fiduciario Emisor”), en su carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso, en el que Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (“Axis” o el “Administrador”) y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el “Representante Común”), actúa como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (los “Tenedores”), se convoca a dichos Tenedores para que asistan a la asamblea de Tenedores que se celebrará el próximo 9 de julio de 2019, a las 11: 00 horas (la “Asamblea”), en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, conforme al Orden del Día adelante indicado.

Los términos utilizados con mayúscula inicial, que no se encuentren expresamente definidos en el presente documento, ni constituyan nombres propios, tendrán el significado que se atribuyó a los mismos en el Fideicomiso Emisor.

ORDEN DEL DÍA

I. Informe del Representante Común y del Fiduciario sobre las acciones que han llevado a cabo para salvaguardar el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Tenedores, según corresponda a cada uno conforme a los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso, y en relación con la situación actual que guarda Integradora de Servicios Petroleros Oro Negro, S.A.P.I. de C.V. (“Integradora”) y las solicitudes de información realizadas por los Tenedores. Resoluciones al respecto.

II. Informe actualizado y pormenorizado del Administrador sobre: (i) los actos corporativos que se hubieren llevado a cabo en el Contrato de Fideicomiso de Administración número F/169852, de fecha 14 de diciembre de 2011 (según ha sido modificado, el “Fideicomiso Accionista”), constituido en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, así como en Integradora, Perforadora Oro Negro, S. de R.L. de C.V. (“Perforadora”) y el grupo societario o económico al que pertenecen Integradora y Perforadora (conjuntamente, “Grupo Oro Negro”) previo a, y en sustento o aprobación de, la solicitud de concurso mercantil presentada por Integradora, Perforadora y ciertas de sus filiales o subsidiarias en el año 2017; (ii) el estado procesal actual de los diversos procedimientos de concurso mercantil iniciados en México, y de los procedimientos de insolvencia que se sustancian en otras jurisdicciones, de Integradora, de Perforadora y de las demás sociedades que forman parte de Grupo Oro Negro, relacionando y explicando los alcances de cualquier sentencia o resolución dictada con respecto a, y cualquier incidente, recurso o medio de impugnación tramitado con motivo de, los mismos; (iii) los actos corporativos que se hubieren llevado a cabo o que se pretendan llevar a cabo en el Fideicomiso Accionista y en Grupo Oro Negro, incluyendo, sin limitar asambleas de accionistas y sesiones de Consejo de Administración de Grupo Oro Negro, con posterioridad a la solicitud de concurso mercantil presentada por Integradora, Perforadora y ciertas de sus filiales o subsidiarias en el año 2017; (iv) los términos y condiciones de cualquier financiamiento de rescate recibido o que se pretenda recibir por parte de Integradora, de Perforadora y/o de las demás sociedades que forman parte de Grupo Oro Negro, o en los que Integradora, Perforadora y/o dichas otras sociedades actúen como obligadas solidarias, fiadoras o garantes; (v) cualesquier negociaciones –incluyendo, sin limitar, mediaciones y conciliaciones concluidas o en curso– en que Grupo Oro Negro hubiere participado o pretenda participar con respecto al procedimiento de concurso mercantil y cualesquier negociaciones en que Grupo Oro Negro hubiere participado o pretenda participar u ofertas que Grupo Oro Negro hubiere formulado o recibido, en orden cronológico, con el fin de transigir cualesquier controversias judiciales y extrajudiciales; (vi) las acciones legales que hubiere ejercido y, en su

caso, contemple ejercer Grupo Oro Negro, así como las acciones legales respecto de las cuales esté defendiéndose Grupo Oro Negro; (vii) los actos celebrados y documentos, contratos y acuerdos suscritos por cualquiera de los integrantes de Grupo Oro Negro para iniciar, realizar o perseguir cualquier acción judicial o arbitral, incluyendo aquellos por los que, en su caso, se hubieren cedido o transferido derechos actuales y/o futuros derivados de, o relacionados con, tal acción; (viii) las obligaciones principales de Axis conforme al Fideicomiso Emisor, al Contrato de Administración y al Fideicomiso Accionista y el cumplimiento de las mismas a la fecha de rendición del informe; (ix) la propiedad y posesión de las plataformas marinas de perforación petrolera conocidas como "Decus", "Primus", "Laurus", "Fortius" e "Impetus", precisando si Integradora y/o Perforadora acataron la orden judicial emitida en el concurso mercantil respecto de su entrega y, de ser el caso, proporcione la documentación de la diligencia en la que conste el acatamiento a la orden del juez concursal, así como el estatus de los medios de impugnación promovidos por Integradora y/o Perforadora para defender a las plataformas marinas de perforación petrolera como activo de la masa concursal; (x) cualquier solicitud formulada por Integradora y Perforadora al conciliador del concurso mercantil para que requiriera al juez federal la prórroga de la etapa de conciliación, y en caso de que no hubiere existido dicha solicitud al conciliador, explicación del motivo de hacerlo hecho; y (xi) explicación de las consecuencias de la declaración de quiebra de Integradora y Perforadora. Resoluciones al respecto.

III. Manifestaciones de los Tenedores respecto de las acciones llevadas a cabo y las medidas adoptadas en protección y beneficio de la inversión realizada en el Fideicomiso. Resoluciones al respecto.

IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de cualesquier medidas, declaraciones, instrucciones y/o acciones convenientes o necesarias para la salvaguarda de los intereses de los Tenedores, con motivo de los Informes rendidos y presentados y las manifestaciones formuladas en desahogo de los puntos I., II. y III. del Orden del Día. Resoluciones al respecto.

V. Designación de delegados especiales para la formalización y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Los Tenedores que deseen asistir a la Asamblea deberán entregar, a más tardar el día hábil anterior a la fecha de la celebración de la misma: (i) la constancia de depósito que expida S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (ii) el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en su caso, y (iii) de ser aplicable, la carta poder firmada ante dos testigos o el mandato general o especial, otorgado en términos de la legislación aplicable, para hacerse representar en la Asamblea; en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, a la atención de Ubaldo Chávez López, Saúl Omar Orejel García y María Magdalena Valdez Vargas, en el horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 16:30 a las 17:30 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. De igual manera, se invita a los Tenedores a ponerse en contacto con el Representante Común, ya sea vía correo electrónico (uchavezl@monex.com.mx) o vía telefónica (+52 (55) 5231-0239) en caso de que tengan alguna duda relacionada con el alcance de los asuntos que integran el orden del día de la Asamblea.

Por último, en términos de lo previsto por la Cláusula Vigésima, Sección 20.1, inciso (e), del Fideicomiso, se informa a los Tenedores que la información y documentación relacionada con los asuntos que integran el Orden del Día de la Asamblea estará disponible físicamente en las oficinas del Fiduciario, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 390, piso 14, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, contacto Juan Carlos Montero López y/o Jesús Manzano Rubio Teléfono 12820057 y 22626028, para su revisión y consulta; en la inteligencia que: (i) el Representante Común, el Fiduciario y el Administrador rendirán los Informes referidos en los puntos I. y II. del Orden del Día, según corresponda, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea, debiendo el Fiduciario ponerlos a disposición de los Tenedores el mismo día de su recepción –en el caso del Representante Común y el Administrador– y rendición –en el caso del propio Fiduciario–; y (ii) el Representante Común, el Fiduciario y el Administrador expondrán en la Asamblea los Informes que hubieren rendido previamente.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2019.

El Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,

Monex Grupo Financiero

Apoderado

Lic. José Luis Urrea Saucedo

Rúbrica.

(R.- 483022)

Nacional Financiera S.N.C.
TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de junio aplicable en julio de 2019, ha sido determinada en 8.50% anual.

Ciudad de México, a 25 de junio de 2019.
 Nacional Financiera, S.N.C.

Directora de Tesorería Eloina de la Rosa Arana Rúbrica.	Director Jurídico Contencioso y de Crédito Gerardo Servín Guiot Rúbrica.
--	---

(R.- 483086)

Nacional Financiera
Sociedad Nacional de Crédito
Institución de Banca de Desarrollo
Secretaría del Consejo
AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL PAGADO

Con fundamento en lo establecido por el artículo 14 del Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (en adelante NAFIN o la Institución), se hace del conocimiento de los tenedores de los certificados de aportación patrimonial representativos de la serie "B" del capital social de NAFIN, que mediante acuerdo 9.1)-070319, emitido en la sesión celebrada el 7 de marzo de 2019, el Consejo Directivo de la Institución autorizó lo siguiente:

...ii. Aumentar el capital social pagado de la Institución en \$90'471,550.00 (noventa millones cuatrocientos setenta y un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), pasando de \$2,191'074,700.00 (dos mil ciento noventa y un millones setenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.) a \$2,281'546,250.00 (dos mil doscientos ochenta y un millones quinientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), el cual estará representado por 45'630,925 Certificados de Aportación Patrimonial (CAPs) a su valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada uno."

"iv. Emitir y suscribir 1'809,431 CAPs a su valor contable al 30 de noviembre de 2018 de \$760.46 (setecientos sesenta pesos 46/100 M.N.), con una prima por CAP de \$710.46 (setecientos diez pesos 46/100 M.N.) y un valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada uno."

"v. Emitir los CAPs necesarios con el mismo precio, prima y valor nominal para los tenedores de CAPs serie "B" distintos al Gobierno Federal que decidan ejercer su derecho de tanto. El 66% del total de CAPs emitidos corresponderá a la serie "A" y el 34% restante a la serie "B"."

"vi. Un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del aviso del aumento del capital social pagado de NAFIN, para que los tenedores de CAPs serie "B" ejerzan su derecho de adquirir los CAPs que les correspondan de acuerdo con su participación en el capital social de la Institución. El capital social pagado podría incrementarse adicionalmente por el monto equivalente al derecho de tanto que ejerzan los tenedores de la serie "B", distintos del Gobierno Federal..."

Por lo anterior, se hace del conocimiento a los titulares de CAP's, serie "B", con valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada uno, que podrán adquirir en igualdad de condiciones y en proporción al número de sus certificados, los que se emitirán con motivo del aumento de capital mencionado, derecho que deberá ejercerse dentro del plazo de 30 días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Aviso.

Los tenedores actuales de los CAP's que deseen ejercer su derecho de preferencia deberán presentarse a partir de esta fecha en las oficinas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en la Caja General, ubicada en la Planta Baja de la Torre IV del conjunto inmobiliario Plaza Inn, en Avenida de los Insurgentes Sur 1971, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en días hábiles bancarios dentro de un horario de atención de 9:00 horas a 12:00 horas, de lunes a viernes.

En caso de que los titulares de CAP's de la serie "B" no ejerzan su derecho dentro del plazo señalado, los certificados no adquiridos se colocarán de manera directa por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Atentamente
 28 de mayo de 2019.
 Directora de Contabilidad y Presupuesto
L.C. María Teresa Ortiz Medina
 Rúbrica.

(R.- 483087)

**Instituto Nacional Electoral
Dirección de Recursos Materiales y Servicios**

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA ENAJENACION
DE BIENES MUEBLES Y DE CONSUMO No. LPN-INE-E-01-2019

En cumplimiento a las disposiciones que establece el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, vigente según lo estipulado en el sexto transitorio por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración, tiene a bien convocar a participar a todas las personas interesadas en la Licitación Pública Nacional No. LPN-INE-E-01-2019, para llevar a cabo la enajenación de bienes muebles y de consumo del lote único, de acuerdo a lo siguiente:

BIENES MUEBLES Y DE CONSUMO A ENAJENAR

Lote	Descripción de los bienes	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta
(Único)	Vehículos terrestres, mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo y bienes de consumo.	11,443 y 9,852	Pieza y kgs.	\$691,352.46

Dicha enajenación se verificará el día 16 de julio de 2019 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Subdirección de Almacenes, Inventarios y Desincorporación, sita en Av. Tláhuac No. 5502, Colonia Granjas Estrella, C.P. 09850, Alcaldía Iztapalapa, en la Ciudad de México.

Las bases de esta Licitación estarán a disposición de todos los interesados en la Subdirección de Almacenes, Inventarios y Desincorporación, ubicada en el domicilio referido en el párrafo que antecede, durante el lapso comprendido del 28 de junio al 11 de julio de 2019, de las 10:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes y tendrán un costo de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), pagaderos a través de cheque de caja o certificado, expedido por una Institución Bancaria a nombre del Instituto Nacional Electoral.

Al momento de adquirir las bases de esta licitación y poder participar por el lote único que la integra, la persona física o moral deberá presentar escrito de interés de participación en la licitación manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos del Artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (**Formato libre**)

Verificación de bienes

La verificación de los bienes sólo podrá llevarse a cabo mediante la presentación del recibo que se otorgue por la venta de las bases de esta licitación y podrá acudir con otra persona en horario de 10:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes a partir del día 28 de junio al 11 de julio de 2019, en el lugar que se establece en las bases.

Actos de la licitación

El registro de los participantes se realizará en la sala de juntas de la Subdirección de Almacenes, Inventarios y Desincorporación, en el domicilio señalado, el día 16 de julio de 2019, de las 11:00 a las 12:00 horas.

El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo en la sala de juntas de la Subdirección de Almacenes, Inventarios y Desincorporación, en el domicilio señalado, el día 16 de julio de 2019, a las 12:00 horas.

El fallo se dará a conocer al finalizar el acto de apertura de ofertas y se adjudicará al participante que presente la mejor oferta económica por el lote único, siempre que ésta sea igual o mayor al precio mínimo de venta y haya cumplido con todos los requisitos solicitados en las bases.

Retiro de los bienes

El retiro de los bienes adjudicados se deberá efectuar después de obtener la orden de entrega y dentro de los 10 días hábiles siguientes al que se recibe dicha orden.

Garantía

Los participantes deberán presentar, como mínimo, una garantía por el 10%, del precio mínimo de venta del lote único, mediante cheque de caja o certificado expedido por una Institución Bancaria a nombre del Instituto Nacional Electoral.

Pago total de los bienes

El pago de los bienes adjudicados será a través de cheque de caja o certificado a nombre del Instituto Nacional Electoral, expedido por una Institución Bancaria, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha del acto de fallo.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de junio de 2019.
El Director de Recursos Materiales y Servicios

Lic. José Carlos Aylardo Yeo

Rúbrica.

(R.- 483077)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, publicadas el 24 de junio de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

ANEXO 4 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019

Horario de las aduanas

Aduana/Sección Aduanera:	Horario en que opera:
ADUANA DE AGUA PRIETA	<u>Importación</u> . De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. <u>Exportación</u> . De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
ADUANA DE ENSENADA	<u>Importación y Exportación</u> . De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 12:00 horas.
ADUANA DE GUAYMAS	<u>Importación y Exportación</u> . De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Ignacio Pesqueira-García	<u>Importación y Exportación</u> . De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera de Ciudad Obregón adyacente al Aeropuerto de Ciudad Obregón	<u>Importación y Exportación</u> . De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
ADUANA DE LA PAZ	<u>Importación y Exportación</u> . De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.
Sección Aduanera de Cabo San Lucas	<u>Importación y Exportación</u> . De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera de San José del Cabo	<u>Importación y Exportación</u> . De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera de Santa Rosalía	<u>Exportación</u> . De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera de Pichilingüe	<u>Importación y Exportación</u> . De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
ADUANA DE MAZATLÁN	<u>Importación y Exportación</u> . De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
Sección Aduanera de Topolobampo	<u>Importación y Exportación</u> . De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Culiacán	<u>Importación y Exportación</u> . De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
ADUANA DE MEXICALI	<u>Importación</u> . De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. <u>Exportación</u> . De lunes a viernes de 7:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 17:00 horas. <u>FF.CC.</u>
Sección Aduanera de San Felipe	<u>Importación</u> . De lunes a viernes de 7:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. <u>Exportación</u> . De lunes a jueves de 7:00 a 18:00 horas. Viernes y sábados de 10:00 a 14:00 horas. <u>Abil - septiembre</u> . De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. <u>Octubre - marzo</u> . De lunes a viernes de 7:00 a 17:00 horas.

ADUANA DE NACO	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
ADUANA DE NOGALES	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas. Sábados de 8:00 a 15:30 horas. Domingo de 10:00 a 14:00 horas, a partir del segundo domingo del mes de enero hasta el último domingo del mes de abril, excepto para el retorno de mercancías listadas en el Anexo 10. <u>FF.CC.</u> <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas. Sábados de 8:00 a 18:00 horas.
Sección Aduanera de Sásabe	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a sábado de 9:00 a 21:00 horas.
ADUANA DE SAN LUIS RIO COLORADO	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. Horario de invierno, del tercer lunes de noviembre al segundo sábado de abril. <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.
ADUANA DE SONOYTA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas.
ADUANA DE TECATE	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.
ADUANA DE TIJUANA	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 6:00 a 19:00 horas. Sábados y domingos de 8:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Abelardo L. Rodríguez	<u>Carga.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 13:00 horas.
ADUANA DE CIUDAD ACUÑA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.
ADUANA DE CHIHUAHUA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 11:00 horas.
Sección Aduanera del Parque Industrial Las Américas	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 12:00 a 20:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Roberto Fierro Villalobos	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 11:00 a 13:00 horas.
ADUANA DE PUERTO PALOMAS	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
ADUANA DE CIUDAD JUAREZ (Puente Internacional Córdova-Américas)	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 7:30 a 17:30 horas. Sábados de 7:30 a 12:30 horas. <u>FF.CC</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a domingo de 00:00 a 7:00 horas y 20:30 a 24:00 horas.

Sección Aduanera del Puente Internacional Zaragoza Isleta	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 6:00 a 23:00 horas. Sábados de 8:00 a 16:00 horas.
Sección Aduanera de San Jerónimo-Santa Teresa	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Abraham González	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 10:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera Guadalupe-Tornillo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.
ADUANA DE OJINAGA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.
ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 22:00 horas. Sábados de 9:00 a 15:00 horas. <u>FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a domingo 24 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Plan de Guadalupe	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
ADUANA DE TORREON	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto de Torreón	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera de Gómez Palacio	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Guadalupe Victoria	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
ADUANA DE COLOMBIA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 22:30 horas. Sábados de 8:00 a 16:00 horas. <u>Exportación.</u> Domingos de 10:00 a 14:00 horas. <u>Importación.</u> Domingo Cerrado.
ADUANA DE MONTERREY	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:30 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera Salinas Victoria A (Terminal Ferroviaria)	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 12:00 horas.
Sección Aduanera General Escobedo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
Sección Aduanera Salinas Victoria B (Interpuerto)	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 12:00 horas.
ADUANA DE MATAMOROS (Puente Internacional General Ignacio Zaragoza)	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. Domingos de 11:00 a 13:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 23:00 horas. Sábados de 10:00 a 15:00 horas. Domingos de 11:00 a 15:00 horas.
Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera Ferroviaria de Matamoros	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a sábado de 10:00 a 21:00 horas. Domingo de 10:00 a 16:00 horas.

ADUANA DE CIUDAD MIGUEL ALEMAN	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 13:00 horas.
ADUANA DE NUEVO LAREDO	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 24:00 horas. Sábados de 8:00 a 16:00 horas. Domingos de 10:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 7:00 a 23:00 horas. Sábados de 8:00 a 15:00 horas. Domingos de 10:00 a 13:00 horas. <u>Puente FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a domingo las 24:00 horas.
ADUANA DE CIUDAD REYNOSA	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 7:00 a 21:00 horas. Sábados de 8:00 a 14:00 horas. Domingos de 9:00 a 14:00 horas. <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Sábados de 10:00 a 12:00 horas.
Sección Aduanera Las Flores	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Lucio Blanco	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.
ADUANA DE TAMPICO	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 13:00 horas.
ADUANA DE TUXPAN	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 13:00 horas.
Sección Aduanera de Tuxpan	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 13:00 horas.
ADUANA DE AGUASCALIENTES	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas.
Sección Aduanera del Parque Multimodal Interpuerto	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 10:00 a 13:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Jesús Terán Peredo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas.
ADUANA DE GUADALAJARA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 12:00 a 16:00 horas.
Sección Aduanera de Puerto Vallarta	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Sábados de 9:00 a 13:00 horas.
Sección Aduanera de la Terminal Intermodal Ferroviaria	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.
ADUANA DE MANZANILLO	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas. Sábados de 8:00 a 15:00 horas. <u>FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 00:00 a 24:00 horas. Sábados de 00:00 a 17:00 horas. Domingos de 10:00 a 11:00 horas.
Sección Aduanera de Armería	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. Sábados de 8:00 a 13:00 horas. <u>FF.CC.</u>

	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 00:00 a 24:00 horas. Sábados de 00:00 a 17:00 horas. Domingos de 11:00 a 12:00 horas.
ADUANA DE LAZARO CARDENAS	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Ixtapa Zihuatanejo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a domingo de 9:00 a 20:00 horas.
ADUANA DE GUANAJUATO	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
Sección Aduanera de Celaya	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 14:00 a 21:00 horas. Sábados de 15:00 a 18:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Guanajuato	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
ADUANA DE QUERETARO	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 10:00 a 21:00 horas.
Sección Aduanera de Hidalgo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
ADUANA DE TOLUCA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera de San Cayetano Morelos	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.
ADUANA DE ACAPULCO	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Juan N. Alvarez	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
ADUANA DE COATZACOALCOS	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 11:00 horas.
ADUANA DE DOS BOCAS	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional C.P.A. Carlos Rovirosa Pérez	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 10:00 a 13:00 horas.
Sección Aduanera El Ceibo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:30 horas.
ADUANA DE PUEBLA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera de Cuernavaca	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.
ADUANA DE VERACRUZ	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 8:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. Sábados de 8:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Heriberto Jara Corona	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
ADUANA DE CANCUN	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 8:00 a 12:00 horas.
Sección Aduanera Puerto Morelos	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 13:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Cozumel	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

ADUANA DE CIUDAD DEL CARMEN	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera de Seybaplaya	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
ADUANA DE CIUDAD HIDALGO	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 15:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 8:00 a 15:00 horas.
Sección Aduanera de Ciudad Talismán	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados y domingos de 9:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera de Ciudad Cuauhtémoc	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a sábado de 8:00 a 20:00 horas. Domingos de 8:00 a 15:00 horas.
Sección Aduanera de Puerto Chiapas	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 9:00 a 15:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Tapachula	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.
ADUANA DE PROGRESO	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Lic. Manuel Crescencio Rejón	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Sábados de 8:00 a 12:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 8:00 a 12:00 horas.
ADUANA DE SUBTENIENTE LOPEZ	
Sección Aduanera de Subteniente López II “Chactemal”	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
ADUANA DE SALINA CRUZ	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Sábados de 8:00 a 13:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Oaxaca	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.
ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera del Centro Postal Mecanizado	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.
ADUANA DE MEXICO	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
Sección Aduanera de importación y exportación de contenedores	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
ADUANA DE ALTAMIRA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
ADUANA DE CIUDAD CAMARGO	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 13:00 horas.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

ANEXO 5 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019

Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal, de conformidad con los artículos 33, fracción I, inciso h), y penúltimo párrafo; y 35 del CFF.

CONTENIDO

A. Criterios Normativos	
1/LA/N	Valor en Aduana del software, información electrónica o instrucciones contenidas en algún soporte informático.
2/LA/N	Cancelación de patente de agente aduanal por transmisión o declaración de datos distintos. (Se deroga)
3/LA/N	Aplicación del artículo 151, fracción II de la Ley, tratándose de mercancías por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva.
4/LA/N	Cuándo se considera que se desvirtúa el propósito que motivó la exención prevista en las fracciones IX, XVI y XVII del artículo 61 de la Ley.
5/LA/N	Patrimonio. Mercancías donadas por extranjeros conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley. (Se deroga)
6/LA/N	Momento de inicio del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías importadas temporalmente. (Se deroga)
7/LA/N	Las mermas no se encuentran sujetas a algún régimen aduanero.
8/LA/N	Menaje de casa de residentes temporales estudiantes y residentes temporales, no se necesita autorización expresa para importarlos temporalmente.
9/LA/N	Utilización de contenedores y cajas de tráiler importados al amparo de un Programa IMMEX, únicamente para transportar mercancías importadas temporalmente al amparo del mismo.
10/LA/N	Inicio del cómputo del plazo para efectos del retorno de mercancías exportadas definitivamente.
11/RLA/N	Donación de mercancías importadas temporalmente al Fisco Federal.
12/LA/N	No se considerará espontáneo el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera, cuando se haya notificado a alguna de las partes el inicio de facultades de comprobación.
13/LA/N	No se accredita la legal estancia y tenencia en territorio nacional, de vehículos de procedencia extranjera armados con autopartes importadas definitivamente.
14/LA/N	De una orden de visita domiciliaria se pueden derivar varios procedimientos, cada uno de los cuales se resolverá en forma independiente.
15/RLA/N	No procede la actualización de las cantidades que los importadores determinen a su favor y pretendan compensar.
16/LA/N	Regularización de mercancías cuando se declare la nulidad de la resolución que resolvió que las mercancías pasaron a propiedad del Fisco Federal.
B. Criterios del TLCAN (Se deroga)	
1/TLCAN/N	Régimen de importación temporal de mercancías. Excepciones a lo dispuesto en el artículo 303 del TLCAN. (Se deroga)
C. Criterio no vinculativo	
1/LIGIE/NV	Regla General 2 a). Importación de mercancía sin montar.

A. Criterios Normativos

1/LA/N Valor en Aduana del software, información electrónica o instrucciones contenidas en algún soporte informático.

El artículo 64 de la Ley, establece que la base gravable del IGI es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en los que la ley de la materia establezca otra base gravable.

Para determinar el valor en aduana del software, información electrónica o instrucciones, contenidas en algún soporte, de conformidad con lo establecido por el Comité Técnico de Valoración en Aduana de la Organización Mundial de Comercio, sólo se considerará el valor del soporte informático.

No obstante lo anterior, se podrá considerar como valor en aduana el que señale el importador, siempre que corresponda al asentado en la factura del software, información electrónica o instrucciones, aunque la misma no haga referencia al soporte informático en el cual se contienen.

Origen	Primer Antecedente
53/2004/LA	Emitido mediante oficio 325-SAT-V-F-96804 del 16 de diciembre de 2004.

2/LA/N**~~Cancelación de patente de agente aduanal por transmisión o declaración de datos distintos. (Se deroga)~~**

~~Para efectos del artículo 165, fracciones II, inciso a) y VII, inciso a), de la Ley, en los casos de subvaluación de mercancías, será causal de cancelación de la patente de agente aduanal, la declaración inexacta en el pedimento consolidado de los datos en el pedimento, o factura, transmisión electrónica o aviso consolidado a que se refiere el artículo 37 A de la Ley, es decir, cuando se transmita electrónicamente o se declare en el pedimento o en el aviso consolidado, datos distintos a aquellos que en cumplimiento a las obligaciones previstas en la propia Ley le fueron proporcionados por el importador o exportador.~~

Origen	Primer Antecedente
12/2012/LA	Emitido mediante oficio número 600-05-03-2012-72572 del 19 de diciembre de 2012.
Motivo de la derogación	
El contenido del presente Criterio Normativo queda sin materia, por estar contemplado en la Legislación vigente.	

3/LA/N**Aplicación del artículo 151, fracción II de la Ley, tratándose de mercancías por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva.**

El artículo 151, fracción II de la Ley, establece que es procedente el embargo precautorio, cuando se trate de mercancía de importación o exportación de la que se omita el pago de cuotas compensatorias.

Por otra parte, el Anexo 22, en el bloque correspondiente a "Partidas", especifica que, por cada una de las partidas del pedimento, se deberán declarar entre otros datos, la clave del país, grupo de países o territorio de la parte exportadora, que corresponda al origen de las mercancías o donde se produjeron.

Por lo anterior, si durante el reconocimiento aduanero o en el ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecta un embarque que contenga mercancías por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva y algunas de ellas ostenten marcas del país sujeto a dicha cuota, procede el embargo precautorio de las mercancías declaradas en la misma partida del pedimento, por considerarse que son originarias de dicho país, en términos de lo establecido en el artículo Tercero del "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales", siempre que no se compruebe que el país de origen es distinto al de las mercancías por las que se deba pagar una cuota compensatoria, de conformidad con el artículo Cuarto del mismo Acuerdo.

Lo anterior, sin perjuicio de que proceda el embargo precautorio por incurrir en alguna otra causal prevista en el artículo 151 de la Ley cuando las mercancías no ostenten marcas o bien teniéndolas, las identifiquen con un país distinto del país de origen declarado en el pedimento, de conformidad con el citado artículo Cuarto del mismo Acuerdo.

Origen	Primer Antecedente
3/2010/LA	Emitido mediante oficio 600-05-03-2010-74021 del 30 de junio de 2010.

4/LA/N Cuándo se considera que se desvirtúa el propósito que motivó la exención prevista en las fracciones IX, XVI y XVII del artículo 61 de la Ley.

El artículo 63 de la Ley, establece que, para los casos de mercancías importadas al amparo de alguna franquicia, exención o estímulo fiscal, éstas no pueden ser enajenadas ni destinadas a propósitos distintos de aquellos que motivaron el beneficio.

Por su parte, el artículo 109 del Reglamento, prevé que las mercancías que se donen deberán destinarse exclusivamente a atender los fines para los que fueron donadas, en caso contrario se entenderá que se desvirtúan los propósitos que motivaron el beneficio de la exención de los impuestos al comercio exterior, en términos del artículo 63 de la Ley, antes citado.

En virtud de los preceptos antes señalados, se desvirtúan los propósitos que motivaron la exención de aranceles a la importación, cuando los organismos públicos y personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, enajenen o destinen a propósitos distintos de los que motivaron el beneficio, las mercancías que les fueron donadas al amparo del artículo 61, fracciones IX, XVI y XVII de la Ley, no obstante que la remuneración recibida sirva para la consecución de sus objetivos.

Origen	Primer Antecedente
3/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.

5/LA/N Patrimonio. Mercancías donadas por extranjeros conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley. (Se deroga)

Para efectos del artículo 61, fracción IX, inciso a), de la Ley, se entenderá que las mercancías donadas por extranjeros a organismos públicos, así como a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el ISR, forman parte del patrimonio de éstas, por el simple hecho de recibirlas.

Origen	Primer Antecedente
9/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.
Motivo de la Derogación	
El contenido del presente Criterio Normativo queda sin materia, por estar contemplado en la Legislación vigente.	

6/LA/N Momento de inicio del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías importadas temporalmente. (Se deroga)

La importación temporal de mercancías consiste en la entrada de éstas al país para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero, en los plazos previstos en el artículo 106 de la Ley.

Por su parte, el artículo 173 del Reglamento, precisa que el cómputo del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías importadas temporalmente por las empresas con Programa IMMEX, establecido en el artículo 108 de la Ley, inicia con la activación del mecanismo de selección automatizado y se cumpla con los requisitos y formalidades del despacho aduanero.

De la lectura armónica a los citados preceptos, se desprende que en los casos de importación temporal, el cómputo del plazo de permanencia en territorio nacional, inicia una vez que se haya activado el mecanismo de selección automatizado, cumplidos los requisitos y las formalidades del despacho aduanero cuando conforme al artículo 107 de la Ley, se requiera utilizar un pedimento para su despacho.

Origen	Primer Antecedente
6/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.
Motivo de la Derogación	
El contenido del presente Criterio Normativo queda sin materia, por estar contemplado en la Legislación vigente.	

7/LA/N**Las mermas no se encuentran sujetas a algún régimen aduanero.**

El artículo 2, fracción XI de la Ley, define a las mermas como los efectos que se consumen o pierden en el desarrollo de procesos productivos y cuya integración al producto no puede comprobarse.

Por su parte el artículo 109, primer párrafo de la Ley, establece la obligación a las empresas con Programas IMMEX, de declarar las mermas y desperdicios que no sean retornados al extranjero, para que, en su caso, dichas empresas conviertan la importación temporal en definitiva, aclarando en su tercer párrafo que las mermas y desperdicios de las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa IMMEX, no se considerarán importadas definitivamente siempre que los desperdicios se destruyan y se cumpla con las disposiciones de control que establece el Reglamento.

En consecuencia, la destrucción a que hace referencia el artículo 109, tercer párrafo de la Ley, sólo es aplicable para los desperdicios por lo que las mermas no estarán condicionadas a que los desperdicios se destruyan para dejar de considerarse importadas temporalmente, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción XI de la Ley, las mermas se consumen o pierden en el desarrollo del proceso productivo, dejando de existir y por lo tanto éstas no pueden encontrarse sujetas a algún régimen aduanero.

Origen	Primer Antecedente
41/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.

8/LA/N**Menaje de casa de residentes temporales estudiantes y residentes temporales, no se necesita autorización expresa para importarlos temporalmente.**

El artículo 106, fracción IV, inciso b), de la Ley, establece que los menajes de casa de mercancía usada propiedad de un residente temporal y residente temporal estudiante, podrán permanecer en territorio nacional por el plazo que dure su condición de estancia, incluyendo sus renovaciones, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el Reglamento.

Al respecto, el artículo 159 del Reglamento establece como requisitos acreditar la condición de estancia, señalar el lugar de residencia en territorio nacional, describir los bienes que integran el menaje de casa, manifestar a la autoridad aduanera la obligación de retornar la mercancía y, en su caso, dar aviso respecto a un cambio de domicilio.

De los preceptos antes citados se advierte que no se requiere autorización expresa de la autoridad aduanera, para tramitar la importación temporal de menajes de casa de mercancía usada, propiedad de residentes temporales estudiantes y residentes temporales; debiendo únicamente cumplir ante la aduana con los requisitos señalados en el artículo 159 del Reglamento.

Origen	Primer Antecedente
27/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.

9/LA/N **Utilización de contenedores y cajas de tráiler importados al amparo de un Programa IMMEX, únicamente para transportar mercancías importadas temporalmente al amparo del mismo.**

El artículo 108, párrafo tercero, fracción II de la Ley, establece que los contenedores y cajas de tráiler importados temporalmente por empresas con Programa IMMEX, podrán permanecer hasta por 2 años en territorio nacional en los términos de dicho Programa.

Para efectos de lo anterior, las empresas con Programa IMMEX, únicamente podrán utilizar los contenedores y cajas de tráiler que hayan importado temporalmente al amparo de su Programa, para transportar en territorio nacional, las mercancías importadas al amparo de su Programa o aquellas que conduzcan para la exportación de sus productos.

Origen	Primer Antecedente
18/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.

10/LA/N **Inicio del cómputo del plazo para efectos del retorno de mercancías exportadas definitivamente.**

El artículo 103 de la Ley, establece que una vez efectuada la exportación definitiva de mercancías nacionales o nacionalizadas, éstas podrán ser retornadas al país sin realizar el pago del IGI, siempre que las mercancías no hubieran sido modificadas en el extranjero, ni haya transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional.

Para efectos de lo anterior, el plazo de un año se computará a partir de la fecha de activación del mecanismo de selección automatizado consignado en el pedimento de exportación; tratándose de pedimentos consolidados, se computará a partir de la fecha de pago.

Origen	Primer Antecedente
12/2005/LA	Emitido mediante oficio 325-SAT-09-V-C-83350 del 31 de mayo de 2006.

11/RLA/N **Donación de mercancías importadas temporalmente al Fisco Federal.**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 y 108 de la Ley, las mercancías importadas temporalmente, deberán retornarse al extranjero dentro del plazo autorizado, de lo contrario, se encontrarán ilegalmente en el país.

Los artículos 164 y 172, primer párrafo del Reglamento, establecen los supuestos y el procedimiento para realizar la donación al Fisco Federal de mercancías importadas temporalmente, en vez de retornarlas o destruirlas.

De los citados preceptos, se desprende que la donación de mercancías importadas temporalmente al Fisco Federal, deberá realizarse dentro del plazo que las mercancías tengan autorizado para su importación temporal, pues de lo contrario se encontrarían de manera ilegal en el país, al haber concluido el régimen al que fueron destinadas.

Origen	Primer Antecedente
13/2005/LA	Emitido mediante oficio 325-SAT-09-V-C-83350 del 31 de mayo de 2006.

12/LA/N **No se considerará espontáneo el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera, cuando se haya notificado a alguna de las partes el inicio de facultades de comprobación.**

El artículo 41, último párrafo de la Ley, señala que las autoridades aduaneras deben notificar a los importadores y exportadores, así como a los agentes aduanales o agencias aduanales o, en su caso, a los apoderados aduanales, de cualquier procedimiento que se inicie con posterioridad al despacho aduanero, fuera del recinto fiscal, por lo que las facultades de comprobación se considerarán iniciadas cuando la autoridad aduanera notifique por primera vez a cualquiera de las partes.

Por lo anterior, cuando el importador, exportador, agente aduanal, agencia aduanal o, en su caso, el apoderado aduanal, realice el cumplimiento de alguna obligación aduanera, es decir, retornar mercancía fuera de plazo, cumplir con alguna regulación y restricción no arancelaria, pago de contribuciones o rectificación al pedimento, entre otros, éste no se considerará espontáneo, si previamente fue notificado el inicio de facultades de comprobación a alguna de las partes a las que se refiere la Ley y el presente criterio.

Origen	Primer Antecedente
25/2003/CFF	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.

13/LA/N No se acredita la legal estancia y tenencia en territorio nacional, de vehículos de procedencia extranjera armados con autopartes importadas definitivamente.

El artículo 146, fracciones I y III de la Ley, establece que la tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera con excepción de las de uso personal, deberá ampararse con la documentación aduanera que acredite su legal importación, la documentación electrónica o digital prevista en las disposiciones legales aplicables y en las Reglas que para tal efecto emita el SAT, o el CFDI expedido de conformidad con lo establecido en el artículo 29-A del CFF.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 196, fracción I de la Ley, la importación o la exportación de mercancías consideradas como un todo, requiere de un permiso previo otorgado por la autoridad competente, considerando como un todo, aquellas mercancías incompletas o sin terminar, que presenten ya las características esenciales de la mercancía completa o terminada, condición que no se presenta en las autopartes.

En consecuencia, no se considerará que se acredita la legal tenencia y estancia en territorio nacional, de aquellos vehículos automotores de procedencia extranjera armados con autopartes importadas legalmente de forma definitiva, es decir, que cuenten con el pedimento de importación respectivo de la autoparte o con el CFDI expedido de conformidad con lo establecido en el artículo 29-A del CFF, toda vez que lo que acreditan dichos pedimentos o comprobantes es únicamente la legal tenencia y estancia de una o más de las autopartes utilizadas y no así la del vehículo.

Origen	Primer Antecedente
36/2001/LA	Emitido mediante oficio 325-SAT-IV-A-31123 del 14 de septiembre de 2001.

14/LA/N De una orden de visita domiciliaria se pueden derivar varios procedimientos, cada uno de los cuales se resolverá en forma independiente.

El artículo 150 de la Ley, faculta a la autoridad aduanera a levantar el acta de inicio del PAMA cuando con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos en la Ley.

Por su parte, el artículo 42, fracciones III y V del CFF, faculta a las autoridades fiscales a practicar visitas a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como comprobar la comisión de delitos fiscales y proporcionar información a otras autoridades fiscales.

Adicionalmente, el artículo 155 de la Ley establece que si durante la práctica de una visita domiciliaria, la autoridad encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, se procederá a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151, en relación con el 150 de la Ley, en estos casos, el acta de embargo o inicio de PAMA hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con la mercancía embargada.

En consecuencia, la resolución que se emita en el PAMA será independiente de la que se dicte con motivo de la revisión en la visita domiciliaria, que incluso puede dar lugar a otras acciones contra el visitado, ya que ambas se rigen por procedimientos y plazos distintos.

Origen	Primer Antecedente
33/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.

15/RLA/N No procede la actualización de las cantidades que los importadores determinen a su favor y pretendan compensar.

El artículo 138 del Reglamento establece que los importadores y exportadores que determinen cantidades a su favor por declaraciones complementarias derivadas de pagos de impuestos al comercio exterior podrán compensar las cantidades que determinen a su favor contra su respectivo impuesto al comercio exterior, que estén obligados a pagar, sin que se señale que deban actualizarse dichas cantidades.

Por su parte, el artículo 23 del CFF, establece que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, podrán optar por compensar las cantidades que tengan a favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causan con motivo de la importación, para tal efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas.

En tal virtud, las cantidades que los importadores determinen a su favor por concepto de impuestos al comercio exterior y pretendan compensar en términos del artículo 138 del Reglamento no se actualizan, toda vez que el citado precepto no establece tal circunstancia; adicionalmente, no le resulta aplicable de manera supletoria el artículo 23 del CFF, toda vez que regula los impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación.

Origen	Primer Antecedente
14/2005/RLA	Emitido mediante oficio 325-SAT-09-V-C-83350 del 31 de mayo de 2006.

16/LA/N Regularización de mercancías cuando se declare la nulidad de la resolución que resolvió que las mercancías pasaron a propiedad del Fisco Federal.

El artículo 101 de la Ley, establece que las personas que tengan en su poder por cualquier título, mercancías de procedencia extranjera, que se hubieran introducido al país sin haberse sometido a las formalidades del despacho que señala dicho ordenamiento, podrán regularizarlas importándolas definitivamente previo pago de las contribuciones, las cuotas compensatorias que, en su caso correspondan y previo cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, sin perjuicio de las infracciones y sanciones que procedan y sin que aplique la regularización cuando las mercancías hayan pasado a propiedad del Fisco Federal.

Por su parte, el artículo 157, quinto párrafo de la Ley, establece que el particular que obtenga una resolución administrativa o judicial firme, que declare la nulidad de la resolución que determinó que la mercancía pasó a propiedad del Fisco Federal, y acredeite mediante documento idóneo tener un derecho subjetivo legítimamente reconocido sobre la mercancía, podrá solicitar la devolución o el pago del valor de la misma.

Por lo anterior, aun cuando la nulidad de la resolución que determinó que la mercancía pasó a propiedad del Fisco Federal, haya derivado de una nulidad lisa y llana o para efectos, se considera que la irregularidad de dicha mercancía persiste y, al devolverla ésta continúa estando en el país sin haberse sometido a las formalidades de despacho aduanero previstos en la Ley, por lo que cuando dichas mercancías aun se encuentren en resguardo de la autoridad aduanera, el interesado podrá regularizarlas de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley, independientemente de que la mercancía se encuentre sujeta al ejercicio de facultades de comprobación.

Origen	Primer Antecedente
16/LA/N	Emitido mediante las RGCE para 2019 publicadas en el DOF.

B. Criterios del TLCAN (Se deroga)**1/TLCAN/N Régimen de importación temporal de mercancías. Excepciones a lo dispuesto en el artículo 303 del TLCAN. (Se deroga)**

Las mercancías no originarias que sean importadas temporalmente a territorio nacional al amparo de un programa de diferimiento de aranceles, para ser sometidas a un proceso de reempaque y posteriormente sean reexportadas a un país miembro del TLCAN, no les aplica el artículo 303 de dicho Tratado, de conformidad con el párrafo 6, inciso b), del mismo artículo. Sin embargo, si dicha mercancía se somete a un proceso de ensamble, éste se considera un proceso de producción de conformidad con el artículo 415 del citado Tratado, y por lo tanto, las mercancías estarán sujetas al artículo 303 del TLCAN.

Origen	Primer Antecedente
6/2010/LA	Emitido mediante oficio 600-05-03-2010-74021 de 30 de junio de 2010.
Motivo de la derogación	
El contenido del presente Criterio Normativo queda sin materia, por estar contemplado en la Legislación vigente.	

C. Criterio no vinculativo**1/LIGIE/NV Regla General 2 a). Importación de mercancía sin montar.**

El artículo 80 de la Ley, establece que los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable respectiva, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías.

En ese sentido, el artículo 1o. de la LIGIE, prevé que dichos impuestos se causarán, aplicando la tasa arancelaria de la tarifa de dicho ordenamiento, de acuerdo con la descripción y unidad tarifaria de la mercancía.

Por su parte la Regla General 2 a), contenida en el artículo 2, fracción I de la LIGIE, establece que la mercancía que se importe a territorio nacional desensamblada, incluso cuando ésta no se encuentre completa pero ya presente las características esenciales de artículo completo o terminado, se debe clasificar en la fracción arancelaria que le corresponde al artículo completo o terminado.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. Importar a territorio nacional mercancía desensamblada, incluso incompleta o sin terminar, que ya presente las características esenciales del artículo completo o terminado y no clasificarla en la fracción arancelaria que le corresponde al artículo completo o terminado.
- II. Con independencia del régimen aduanero al que se destinen las mercancías importadas en una o varias operaciones, se proceda a su clasificación de forma individual, cuando constituyen los elementos del artículo completo o terminado, conforme a la Regla General 2 a), contenida en el artículo 2, fracción I de la LIGIE.
- III. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer Antecedente
1/LIGIE/NV	Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014, publicada en el DOF el 16 de octubre de 2014, y su Anexo 3 de la RMF, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

ANEXO 6 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019**Criterios de Clasificación Arancelaria****APENDICE 1****REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****Competencia**

Primera. El Consejo será competente para emitir opinión respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías que la autoridad someta a su consideración, mediante la emisión de dictámenes técnicos que podrán servir de apoyo para resolver las consultas sobre la clasificación arancelaria a que se refiere el artículo 47 de la Ley.

Integración

Segunda. El Consejo estará integrado por funcionarios, conforme a lo siguiente:

- I. Como Presidente, el titular de la AGJ.
- II. Como Secretario Ejecutivo, el titular de la ACNCEA.
- III. Como Consejeros, los titulares de la AGA y de la AGACE.
- IV. Como invitados permanentes, los peritos propuestos por las confederaciones, cámaras y asociaciones industriales e instituciones académicas, de conformidad con la ficha de trámite 29/LA.

Los funcionarios a que se refieren las fracciones I, II y III tienen derecho de voz y voto ante el Consejo.

Los invitados permanentes a que se refiere la fracción IV solo tendrán voz ante el Consejo.

Invitados especiales

Tercera. El Consejo podrá convocar a los invitados necesarios que cuenten con conocimientos específicos en materia de clasificación arancelaria o afín, así como a particulares con conocimiento de merceología respecto a las mercancías objeto de análisis, así como a los titulares de las Administraciones Centrales del SAT, Directores Generales Adjuntos de la SHCP u homólogos de cualquier otra dependencia o entidad.

Los invitados especiales solo tendrán voz ante el Consejo.

Acreditación

Cuarta. Las confederaciones, cámaras y asociaciones industriales e instituciones académicas, deberán enviar al Secretario Ejecutivo del Consejo, la información sobre los peritos propuestos de conformidad con la ficha de trámite 29/LA, a fin de someter a consideración su participación en el Consejo.

Quinta. El Secretario Ejecutivo informará por escrito si se acepta la propuesta, confirmando su acreditación como invitado permanente en el Consejo.

Suplencia

Sexta. El Presidente del Consejo, así como el Secretario Ejecutivo y los Consejeros, podrán designar un suplente que los represente en su ausencia, quién deberá contar con nivel mínimo de Administrador de área u homólogo y únicamente tendrá voz y voto ante el Consejo en ausencia del integrante al que suple.

Dicho nombramiento deberá hacerse del conocimiento del Presidente y Secretario Ejecutivo mediante oficio. En caso de requerirse la designación de un nuevo suplente, esta deberá ser informada antes de la sesión ordinaria y/o extraordinaria correspondiente, quedando sin efectos la designación previa.

Funciones

Séptima. Son funciones del Presidente, las siguientes:

- I. Aprobar las fechas en que sesionará el Consejo.
- II. Dar a conocer al Consejo en la última sesión de cada año el calendario para sesionar.
- III. Avalar los asuntos que deben ser atendidos en las sesiones.
- IV. Aprobar el orden del día.
- V. Aprobar la participación de invitados especiales a las sesiones del Consejo, cuando la naturaleza del tema lo requiera.
- VI. Dirigir el desarrollo de las sesiones.
- VII. Aprobar los planteamientos y/o propuestas de criterio que se publicarán en la página del SAT y en el Diario Oficial de la Federación para la clasificación arancelaria.
- VIII. Establecer las fechas compromiso para el desahogo y cumplimiento de los acuerdos tomados.
- IX. Aprobar la minuta de cada sesión.

Octava. Son funciones del Secretario Ejecutivo, las siguientes:

- I. Convocar a sesión.
- II. Someter a consideración del Presidente los asuntos que deben ser atendidos en las sesiones.
- III. Proponer al Presidente la asistencia de invitados especiales cuando la naturaleza del tema lo requiera.
- IV. Convocar a los invitados especiales cuando la naturaleza del tema lo requiera.
- V. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, en ausencia del Presidente.
- VI. Proponer el orden del día.
- VII. Verificar que exista quorum para la celebración de cada sesión.
- VIII. Moderar el desarrollo de las sesiones.
- IX. Elaborar las minutas de las sesiones.
- X. Llevar el control y seguimiento de los acuerdos tomados en cada sesión.
- XI. Gestionar la publicación de los criterios de clasificación arancelaria en el Portal del SAT y en el DOF.
- XII. Interpretar las presentes Reglas de Operación.

Novena. Son funciones de los Consejeros, las siguientes:

- I. Sugerir al Secretario Ejecutivo la asistencia de invitados cuando la naturaleza del tema lo requiera.
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos materia de su competencia.

Décima. Son funciones de los invitados permanentes, las siguientes:

- I. Sugerir al Secretario Ejecutivo la asistencia de invitados cuando la naturaleza del tema lo requiera.

Convocatoria y Asuntos Relevantes

Décima primera. El Secretario Ejecutivo elaborará un directorio con la información de los funcionarios titulares, suplentes e invitados para realizar las convocatorias conforme a los últimos datos registrados en el mismo.

Décima segunda. La convocatoria será enviada por el Secretario Ejecutivo vía correo electrónico, junto con el orden del día, por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la sesión cuando se trate de sesiones ordinarias y un día antes cuando sean sesiones extraordinarias, anexando las propuestas y/o problemáticas a tratar y sus antecedentes con la finalidad de que tengan oportunidad de analizarlos previamente.

Décima tercera. El orden del día deberá contener al menos los siguientes apartados:

- I. Verificación del quorum e invitados de la sesión.
- II. Revisión de los asuntos aprobados por el Presidente para ser discutidos en la reunión.
- III. Seguimiento de los acuerdos y/o casos pendientes de sesiones anteriores.
- IV. Asuntos generales.

Sesiones

Décima cuarta. El Consejo sesionará en forma ordinaria cada dos meses con base en un calendario previamente aprobado por el Presidente. En caso de que se presente una circunstancia debidamente justificada que impida la celebración de alguna sesión, el Presidente fijará una nueva fecha para llevarla a cabo.

Décima quinta. Para que el Consejo pueda sesionar, se requiere la asistencia de por lo menos el Presidente o el Secretario Ejecutivo y los Consejeros o sus respectivos suplentes. Al inicio de cada sesión, el Secretario Ejecutivo elaborará una lista de asistencia con la finalidad de verificar el quorum.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo presidirá la reunión.

La validación del criterio de clasificación que emita el Consejo, deberá contar con la mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o en su caso, el Secretario Ejecutivo, tendrán el voto de calidad.

Décima sexta. La sesión iniciará con la verificación del quorum, procediendo el Presidente a determinar la instalación del Consejo.

Una vez instalado el Consejo, se procederá conforme al orden del día y el Secretario Ejecutivo presentará los asuntos a tratar.

Los integrantes procederán a la discusión de los planteamientos y emitirán sus comentarios y opiniones.

Décima séptima. De cada sesión que se celebre se levantará una minuta, que será firmada por los integrantes del Consejo e invitados especiales y contendrá, al menos, el nombre y cargo de los asistentes, los asuntos de clasificación arancelaria que se discutieron en la reunión, los comentarios relevantes a los planteamientos, los acuerdos adoptados y votos de los integrantes.

En caso de inasistencia de alguno de los integrantes, la minuta deberá firmarse por el suplente que asistió a la reunión, a efecto de que ambos refrenden los acuerdos adoptados.

La minuta que se elaborará por el Secretario Ejecutivo dentro de los cinco días siguientes a la realización de la sesión y será enviada a los integrantes vía correo electrónico para su retroalimentación.

Si no se reciben comentarios a la minuta dentro de los tres días posteriores a su envío, se entenderá que los integrantes están de acuerdo con su contenido y se considerará como la minuta definitiva de la sesión, procediéndose a su firma.

En caso de existir comentarios, el Secretario Ejecutivo efectuará los cambios que el Presidente considere procedentes y los hará del conocimiento del resto de los integrantes para su validación para proceder a la firma de la minuta definitiva.

Las minutas definitivas serán enviadas físicamente para firma de los integrantes del Consejo y de los invitados especiales y devueltas al Secretario Ejecutivo.

Dictámenes

Décima octava. Los dictámenes técnicos emitidos por el Consejo, respecto de los cuales el SAT se apoye para emitir sus resoluciones, serán publicados en la página del SAT y en el DOF.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

ANEXO 7 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019**Fracciones arancelarias que identifican los insumos y diversas mercancías relacionadas con el sector agropecuario a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XI.**

Fracción arancelaria	Descripción
2303.30.01	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.
2309.90.03	Preparados forrajeros azucarados, de pulpa de remolacha adicionada con melaza.
2309.90.05	Preparación estimulante a base de 2% como máximo de vitamina H.
2309.90.06	Preparación para la elaboración de alimentos balanceados, obtenida por reacción de sosa cáustica, ácido fosfórico y dolomita.
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
3102.30.01	Nitrato de amonio, concebido exclusivamente para uso agrícola.
3102.50.01	Nitrato de sodio.
3102.90.99	Los demás.
3103.90.99	Los demás.
3104.20.01	Cloruro de potasio.
3104.30.99	Los demás.
3104.90.99	Los demás.
3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.
3105.90.99	Los demás.
3808.91.01	Formulados a base de: oxamil; aldicarb; <i>Bacillus thuringiensis</i> .
3808.91.02	Preparación fumigante a base de fosfuro de aluminio en polvo a granel.
3808.91.03	A base de crisantemato de bencil furil-metilo.
3808.91.99	Los demás.
3808.92.01	Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetyl Al; iprodiona; kasugamicina; propiconazol; vinclozolin.
3808.93.01	Herbicidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.93.03.
3808.93.03	Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tidiazuron.
3808.94.02	Formulados a base de Isotiazolinona y sus derivados.
3808.99.01	Acaricidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.99.02.
3808.99.02	Acaricidas a base de: cihexatin; propargite.
7612.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas.
8208.40.01	Secciones de cuchillas y chapitas (contracuchillas) para máquinas de segar.
8208.40.02	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.
8208.40.99	Las demás.
8419.50.04	Pasterizadores, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.01.
8419.89.01	Pasterizadores u otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras de la industria láctea, excepto los del tipo de la subpartida 8419.50.
8421.11.01	Descremadoras con capacidad de tratamiento de más de 500 l de leche por hora.

8422.30.01	Para envasar o empaquetar leche, mantequilla, quesos u otros derivados de la leche, excepto lo comprendido en la fracción 8422.30.10.
8422.30.10	Para envasar leche, jugos, frutas y productos similares, que además formen y cierren sus propios envases desechables de cartón o de plástico.
8424.81.03	Máquinas o aparatos para riego, autopropulsados con controles de regulación mecánicos o eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados; sin tubería rígida de materias plásticas, ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga.
8424.81.04	Pulverizadores y espolvoreadores autopropulsados.
8424.81.99	Los demás.
8432.10.01	Arados.
8432.21.01	Gradas (rastras) de discos.
8432.29.01	Desyerbadoras, cultivadoras, escarificadoras o niveladoras.
8432.30.01	Sembradoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).
8432.30.03	Sembradoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.30.01.
8432.40.01	Espardidores de estiércol y distribuidores de abonos.
8432.80.01	Sembradoras abonadoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).
8432.80.02	Cortadoras rotativas (desvaradoras), con ancho de corte igual o inferior a 2.13 m, para acoplarse a la toma de fuerza del tractor, con transmisión a dos cuchillas.
8432.80.03	Sembradoras abonadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.80.01.
8432.80.99	Los demás.
8432.90.01	Partes.
8433.20.01	Guadañadoras ("segadoras").
8433.30.01	Las demás máquinas y aparatos de henificar.
8433.40.01	Empacadoras de forrajes.
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.
8433.52.01	Las demás máquinas y aparatos de trillar.
8433.53.01	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.
8433.59.01	Cosechadoras para caña.
8433.59.02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.
8433.59.03	Cosechadoras de algodón.
8433.59.04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8433.59.01 y 8433.59.03.
8433.59.99	Los demás.
8433.60.01	Aventadoras.
8433.60.02	Limpadoras de semillas oleaginosas.
8433.60.03	Selecionadoras o clasificadoras de frutas u otros productos agrícolas.
8433.60.99	Los demás.
8433.90.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en la fracción 8433.51.01.
8433.90.02	Juego de rodillos helicoidales para mecanismo recolector de maíz.
8433.90.03	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en las fracciones 8433.20.01, 8433.20.02 y 8433.59.03.

8433.90.99	Los demás.
8434.10.01	Máquinas de ordeñar.
8434.20.01	Máquinas y aparatos para la industria lechera.
8434.90.01	Partes.
8436.10.01	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.
8436.21.01	Incubadoras y criadoras.
8436.29.01	Bebederos, comederos o nidos (ponedores) para avicultura.
8436.29.99	Los demás.
8436.80.01	Trituradoras o mezcladoras de abonos.
8436.80.03	Siros con dispositivos mecánicos de descarga.
8436.80.99	Los demás.
8436.99.99	Las demás.
8437.10.03	Selecciónadora electrónica de granos o semillas por color.
8437.10.99	Los demás.
8437.80.01	Molinos.
8437.90.01	Cilindros o rodillos de hierro o acero.
8438.10.02	Máquinas de dividir o moldear la masa, incluso con sistema dosificador.
8438.10.05	Para la fabricación de pastas alimenticias, excepto lo comprendido en las fracciones 8438.10.01, 8438.10.02 y 8438.10.07.
8438.10.07	Mezcladoras, excepto lo comprendido en la fracción 8438.10.01.
8438.50.01	Máquinas rebanadoras y/o cortadoras, incluso para aserrar huesos.
8438.50.02	Máquinas y aparatos para sacrificar, desplumar y extraer las vísceras de las aves.
8438.50.04	Máquinas o aparatos para abrir los animales o extraer sus vísceras, incluso si realizan el lavado, excepto lo comprendido en la fracción 8438.50.02.
8438.50.05	Aparatos para ablandar las carnes.
8438.50.99	Los demás.
8438.60.02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.
8438.60.03	Lavadoras de legumbres, hortalizas o frutas.
8438.60.99	Los demás.
8438.80.02	Mezcladoras.
8438.80.99	Los demás.
8701.90.03	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
9015.30.01	Niveles.
9018.19.08	Detectores electrónicos de preñez.
9018.39.02	Catéteres inyectores para inseminación artificial.
9018.90.30	Electroeyaculadores, partes y accesorios.
9406.00.01	Construcciones prefabricadas.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019**Fracciones arancelarias que identifican los bienes de capital a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XII.**

Fracción arancelaria	Descripción
8205.60.01	Lámparas de soldar.
8205.70.01	Tornillos de banco.
8205.90.03	Amoladoras o esmeriladoras, de pedal o de palanca (muelas con bastidor).
8207.13.05	Trépanos (de trícono, de corona y otros).
8207.13.06	Barrenas.
8207.19.06	Trépanos (de trícono, de corona y otros).
8207.19.07	Estructuras de corte y/o conos, para trépanos.
8207.70.01	Fresas madre para generar engranes.
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.
8401.10.01	Reactores nucleares.
8401.20.01	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.
8402.11.01	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.
8402.12.01	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora.
8402.19.01	Para generación de vapor de agua.
8402.19.99	Los demás.
8402.20.01	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".
8403.10.01	Calderas.
8404.10.01	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.
8404.20.01	Condensadores para máquinas de vapor.
8405.10.01	Celdas electrolíticas para producir cloro o hidrógeno y oxígeno.
8405.10.02	Generadores de atmósferas, sean oxidantes, reductoras o neutras, para tratamiento térmico de los metales.
8406.81.01	De potencia superior a 40 MW.
8406.82.01	De potencia inferior o igual a 2.95 MW (4,000 C.P.).
8407.10.01	Motores de aviación.
8407.21.01	Con potencia igual o superior a 65 C.P.
8407.29.01	Con potencia inferior o igual a 600 C.P.
8409.10.01	De motores de aviación.
8410.11.01	De potencia inferior o igual a 1,000 kW.
8410.12.01	Turbinas hidráulicas tipo Francis y/o Kaplan, con capacidad superior a 6,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW, incluyendo: regulador de velocidad, válvula de admisión y chumaceras.
8410.13.01	Turbinas hidráulicas tipo Francis y/o Kaplan, con capacidad superior a 10,000 kW e inferior a 50,000 kW, incluyendo: regulador de velocidad, válvula de admisión y chumaceras.
8411.11.01	De empuje inferior o igual a 25 kN.
8411.12.01	De empuje superior a 25 kN.
8411.21.01	De potencia inferior o igual a 1,100 kW.
8411.22.01	De potencia superior a 1,100 kW.
8411.81.01	De potencia inferior o igual a 5,000 kW.
8411.82.01	De potencia superior a 5,000 kW.
8412.10.01	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.
8412.21.01	Con movimiento rectilíneo (cilindros).
8412.31.01	De aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para bombas neumáticas.
8412.80.01	Motores de viento.
8413.11.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.
8413.11.99	Las demás.
8413.19.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando se presenten con mecanismo totalizador, excepto lo comprendido en la fracción 8413.19.02.
8413.19.02	De émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 kg/cm ² (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor y totalizador.
8413.19.03	Medidoras, de engranes.

8413.19.04	Motobomba, de émbolos con motor hidráulico lineal, inyectora de fertilizantes, con peso inferior a 5 kg.
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.
8413.40.01	Tipo remolque, con capacidad de 36 a 60 m ³ /hr; sin elevador hidráulico de manguera de descarga.
8413.50.01	Con peso unitario igual o superior a 1,000 kg.
8413.50.99	Los demás.
8413.60.01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.
8413.60.03	De engranes, excepto lo comprendido en la fracción 8413.60.01.
8413.60.04	Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm ² (210 atmósferas).
8413.70.01	Portátiles, contra incendio.
8413.70.02	Extractoras o recirculatorias de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos acondicionadores de aire.
8413.70.03	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.
8413.70.04	Motobombas sumergibles.
8413.70.99	Las demás.
8413.81.01	De caudal variable, aun cuando tengan servomotor.
8413.81.02	De accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes.
8413.81.99	Los demás.
8413.82.01	Elevadores de líquidos.
8414.10.03	Rotativas de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento hasta de 348 m ³ /hr.
8414.30.01	Motocompresores, excepto lo comprendido en las fracciones 8414.30.04, 8414.30.07, 8414.30.08, 8414.30.09 y 8414.30.10.
8414.30.02	Denominados abiertos, excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.06.
8414.30.03	Reconocibles para naves aéreas.
8414.30.04	Motocompresores herméticos, con potencia superior a 1 1/2 C.P. sin exceder de 5 C.P.
8414.30.05	Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m ³ por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.
8414.30.07	Motocompresores herméticos con potencia superior a ½ C.P., sin exceder de 1½ C.P., excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.10.
8414.30.99	Los demás.
8414.40.01	Compresores o motocompresores, con capacidad hasta 31.5 m ³ por minuto y presión de aire hasta 17.6 kg/cm ² .
8414.40.02	Compresores o motocompresores, con capacidad superior a 31.5 m ³ por minuto.
8414.40.99	Los demás.
8414.80.01	Eyctores.
8414.80.02	Turbocompresores de aire u otros gases.
8414.80.03	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad de hasta 31.5 m ³ por minuto, excepto lo comprendido en la fracción 8414.80.13.
8414.80.04	Reconocibles para naves aéreas.
8414.80.07	Compresores de cloro.
8414.80.08	Bombas de aire, de dos impulsos rotativos, con capacidad de 2.0 a 48.5 m ³ , por minuto.
8414.80.09	Generadores de émbolos libres.
8414.80.10	Enfriadores circulares para hornos de sinterización.
8414.80.12	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad superior a 31.5 m ³ por minuto, excepto lo comprendido en la fracción 8414.80.13.
8414.80.13	Compresores o motocompresores con extensión de biela, reconocibles para producir aire libre de aceite.
8414.80.14	Turbocargadores y supercargadores.
8414.80.15	Compresores o motocompresores de tornillo sin fin, provistos de filtros, para producir aire libre de aceite.
8414.80.99	Los demás.
8415.10.01	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system").
8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas reversibles de calor).

8416.10.01	Tipo cañón de tiro forzado, con capacidad igual o superior a 175 kW, pero inferior o igual a 18,500 kW, para calentadores de aceite o calderas.
8416.20.99	Las demás.
8416.30.01	Trenes de gas de alimentación, reconocibles como concebidos exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.
8417.10.01	Para fusión de minerales metalúrgicos.
8417.10.02	Para laboratorio.
8417.10.03	Para fusión, calentamiento, recalentamiento y/o tratamiento térmico de metales, excepto lo comprendido en las fracciones 8417.10.04 y 8417.10.05.
8417.10.99	Los demás.
8417.20.01	Por aceite diesel.
8417.80.01	Horno túnel, para temperaturas entre 900 y 1,200°C, reconocibles para cocer ladrillos, tejas u otros elementos cerámicos.
8417.80.99	Los demás.
8418.30.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8418.30.03.
8418.30.99	Los demás.
8418.40.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.
8418.40.02	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.
8418.40.99	Los demás.
8418.50.01	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.
8418.50.02	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, con equipo de refrigeración incorporado.
8418.50.03	Aparatos surtidores de agua refrigerada, incluso con gabinete de refrigeración incorporado, con o sin depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).
8418.50.99	Los demás.
8418.61.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.
8418.61.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.
8418.61.99	Los demás.
8418.69.01	Grupos frigoríficos de absorción, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.02 y 8418.69.03.
8418.69.02	Grupos frigoríficos de absorción, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: hervidor, evaporador y condensador.
8418.69.03	Grupos frigoríficos de absorción, no eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.
8418.69.04	Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.05 y 8418.69.06.
8418.69.05	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.
8418.69.06	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.
8418.69.07	Grupos frigoríficos por expansión de nitrógeno líquido, con peso unitario igual o inferior a 500 kg, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte de productos perecederos.
8418.69.08	Unidades condensadoras con compresor abierto para gases halogenados, sin motor, montadas sobre una base común.
8418.69.09	Máquinas o aparatos para producir nieve carbónica.
8418.69.10	Gabinete evaporativo de placas de contacto de aluminio o acero, para congelación rápida de productos alimenticios, sin equipo de compresión y con operación hidráulica de apertura y cierre de las placas.
8418.69.11	Máquinas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas.
8418.69.13	Instalaciones frigoríficas (unidades funcionales), excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.14, 8418.69.15, 8418.69.16 y 8418.69.17.
8418.69.14	Plantas para la elaboración de hielo, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.15, 8418.69.16 y 8418.69.17.

8418.69.15	Plantas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas, con capacidad superior a 4,000 kg, cada 24 horas.
8418.69.16	Plantas para la producción de hielo en cubos u otras formas, con capacidad inferior o igual a 200 kg, cada 24 horas.
8418.69.17	Plantas automáticas para la producción de hielo en escamas, con capacidad igual o inferior a 4,000 kg, cada 24 horas, excepto lo comprendido en la fracción 8418.69.16.
8418.69.99	Los demás.
8419.20.99	Los demás.
8419.31.01	De vacío.
8419.31.02	De granos.
8419.31.03	Discontinuos de charolas.
8419.31.04	Túneles, de banda continua.
8419.31.99	Los demás.
8419.32.01	Túneles de banda continua.
8419.39.01	De vacío.
8419.39.02	Discontinuos de charolas.
8419.39.03	Para fideos.
8419.39.04	Túneles de banda continua.
8419.39.05	De pinzas o de placas metálicas.
8419.39.99	Los demás.
8419.40.01	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación en laboratorio.
8419.40.02	Aparatos de destilación simple.
8419.40.03	Aparatos o columnas de destilación fraccionada y rectificación, excepto lo comprendido en la fracción 8419.40.04.
8419.40.04	Columnas para la destilación fraccionada del aire.
8419.40.99	Los demás.
8419.50.01	Pasterizadores y otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras de la industria láctea, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.02.
8419.50.02	Recipientes calentadores o enfriadores, de doble pared o doble fondo con dispositivos para la circulación del fluido calentador o enfriador.
8419.50.03	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.05.
8419.50.04	Pasterizadores, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.01.
8419.50.05	Constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.
8419.50.99	Los demás.
8419.60.01	Aparatos y dispositivos para la licuefacción de aire u otros gases.
8419.81.01	Cafeteras.
8419.81.02	Aparatos para tratamiento al vapor.
8419.81.99	Los demás.
8419.89.01	Pasterizadores u otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras, de la industria láctea, excepto los del tipo de la subpartida 8419.50.
8419.89.02	Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 kg.
8419.89.03	Torres de enfriamiento, excepto las reconocibles como concebidas para la separación y eliminación de contaminantes.
8419.89.04	Esterilizadores de envases de vidrio, incluso provistos de dispositivos para el lavado.
8419.89.05	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio, excepto lo comprendido en la fracción 8419.89.08.
8419.89.06	Vulcanizadores de cortes o suelas para calzado.
8419.89.08	Estufas para el cultivo de microorganismos.
8419.89.09	Para hacer helados.
8419.89.10	Cubas de fermentación.
8419.89.11	Desodorizadores semicontinuos.
8419.89.12	Evaporadores de múltiple efecto, excepto lo comprendido en la fracción 8419.89.20.
8419.89.13	Liofilizadores.
8419.89.14	Evaporadores o deshidratadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8419.89.12 y 8419.89.20.
8419.89.15	Aparatos de torrefacción.

8419.89.16	Aparatos para tratamiento al vapor.
8419.89.17	Calentador para líquido térmico con o sin bomba para la circulación de fluido, con un rango de temperatura de 150°C a 375°C.
8419.89.18	Máquinas para escaldar o enfriar aves.
8419.89.19	Marmitas.
8419.89.99	Los demás.
8420.10.01	Calandrias y laminadores.
8421.11.01	Descremadoras con capacidad de tratamiento de más de 500 l de leche por hora.
8421.11.99	Los demás.
8421.12.01	Centífugas con canasta de eje de rotación vertical.
8421.12.99	Los demás.
8421.19.01	Turbinadoras para el refinado del azúcar.
8421.19.02	Centrífugas horizontales para la descarga continua de sólidos.
8421.19.99	Los demás.
8421.21.02	Depuradores de acción química a base de cloro (cloradores); depuradores magnéticos anticalcáreos para agua.
8421.21.03	Para albercas.
8421.21.04	Módulos de ósmosis inversa.
8421.22.01	Para filtrar o depurar las demás bebidas.
8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o por compresión.
8421.29.01	Purificadores de líquidos o desaereadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8421.29.02 y 8421.29.06.
8421.29.03	Depuradores ciclón.
8421.29.99	Los demás.
8421.39.01	Depuradores ciclón.
8421.39.02	Filtros secadores, aun cuando tengan deshidratante, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeradores domésticos o comerciales.
8421.39.07	Desgasificadores.
8421.39.08	Convertidores catalíticos.
8421.39.99	Las demás.
8422.20.01	Para limpiar botellas y otros recipientes, excepto lo comprendido en las fracciones 8422.20.02 y 8422.20.03.
8422.20.02	Para lavar botellas de vidrio, cuya capacidad sea de 3 ml a 20 l.
8422.20.99	Los demás.
8422.30.01	Para envasar o empaquetar leche, mantequilla, quesos u otros derivados de la leche, excepto lo comprendido en la fracción 8422.30.10.
8422.30.02	Para envasar, cerrar, capsular y/o empaquetar líquidos, excepto lo comprendido en las fracciones 8422.30.01, 8422.30.03, 8422.30.04 y 8422.30.10.
8422.30.03	Para envasar mermeladas, extractos de tomate, crema de elote u otros alimentos pastosos.
8422.30.04	Para envasar líquidos en ampolletas, aun cuando efectúen otras operaciones accesorias, reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.
8422.30.05	Capsuladoras de sobretaponado.
8422.30.06	Envasadoras dosificadoras volumétricas o por pesada, de productos a granel, en sacos, bolsas o costales, incluso provistas de dispositivos de confección y/o cierre de los envases.
8422.30.07	Para envasar al vacío, en envases flexibles.
8422.30.08	Envasadoras rotativas de frutas.
8422.30.09	Envasadoras de té en bolsitas, que coloquen etiquetas.
8422.30.10	Para envasar leche, jugos, frutas y productos similares, que además formen y cierren sus propios envases desechables de cartón o de plástico.
8422.30.99	Los demás.
8422.40.01	Atadores o precintadores, incluso los de accionamiento manual.
8422.40.02	De peso unitario igual o inferior a 100 kg, para introducir en cajas envases metálicos.
8422.40.04	Empacadoras (encajonadoras) o desempacadoras (desencajonadoras) de botellas.
8422.40.05	Máquinas automáticas para colocar y envolver discos compactos ("Compact Disks") en un estuche.
8422.40.06	Máquinas envolvedoras para la fabricación de electrodos.
8422.40.99	Los demás.
8423.10.01	De personas, incluidos los pesabebés.

8423.10.99	Los demás.
8423.20.01	Automáticas, con registro impresor, provistas con mecanismo automático de control de velocidad y con peso igual o superior a 740 kg.
8423.20.99	Los demás.
8423.30.01	Dosificadores o comprobadoras que funcionen por medio de peso patrón.
8423.81.01	Con capacidad inferior o igual a 30 kg excepto lo comprendido en la fracción 8423.81.02.
8423.82.01	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8423.82.02.
8423.90.01	Pesas para toda clase de básculas o balanzas.
8424.10.02	Con capacidad igual o inferior a 24 kg.
8424.20.01	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores.
8424.20.02	Pistolas aerográficas para pintar o recubrir.
8424.20.99	Los demás.
8424.30.01	Máquinas o aparatos para limpieza por chorro de agua fría y/o sobrecaleñada, incluso con dispositivos para esparcir arenas, polvos o líquidos compatibles con agua.
8424.30.02	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto lo comprendido en la fracción 8424.30.01.
8424.30.03	Lanzadora de mortero con bomba de émbolos.
8424.30.04	Pistolas o inyectores de lodos, aun cuando se presenten con sus mangueras de cementación y circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanques almacenadores de lodos en pozos petroleros.
8424.30.99	Los demás.
8424.81.01	Aspersores de rehilete para riego.
8424.81.02	Pulverizadores y espolvoreadores portátiles impulsados por motor, excepto lo comprendido en la fracción 8424.81.05.
8424.81.03	Máquinas o aparatos para riego, autopropulsados, con controles de regulación mecánicos o eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados, sin tubería rígida de materias plásticas, ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga.
8424.81.04	Pulverizadores y espolvoreadotes autopropulsados.
8424.81.05	Máquinas para riego, excepto lo comprendido en la fracción 8424.81.03.
8424.81.99	Los demás.
8424.89.01	Humectadores por pulverización centrífuga de agua, reconocibles como concebidos exclusivamente para acondicionamiento de aire.
8424.89.02	Máquinas para el barnizado interior de envases metálicos.
8424.89.99	Los demás.
8425.11.01	Con capacidad superior a 30 t.
8425.31.01	Con capacidad hasta 5,000 kg.
8425.31.99	Los demás.
8425.39.01	Para elevadores o montacargas, accionados sin engranajes.
8425.39.02	Para elevadores o montacargas accionados con engranajes.
8425.39.99	Los demás.
8425.42.01	Tipo patín, aun cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kg y capacidad de carga hasta 12 t.
8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.
8425.42.99	Los demás.
8426.11.01	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo.
8426.12.01	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.
8426.19.99	Los demás.
8426.20.01	Grúas de torre.
8426.30.01	Grúas de pórtico.
8426.41.01	Grúas, con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, autopropulsadas con peso unitario hasta de 55 t, excepto lo comprendido en la fracción 8426.41.03.
8426.41.02	Grúas, con brazo (aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.
8426.41.99	Los demás.
8426.49.01	Grúas con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, con peso unitario hasta 55 t.

8426.49.02	Grúas con brazo (de aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.
8426.49.99	Los demás.
8426.91.01	Grúas con brazo (aguilón) articulado, de accionamiento hidráulico con capacidad superior a 9.9 t a un radio de 1 m.
8426.91.02	Grúas con accionamiento hidráulico, de brazos articulados o rígidos, con capacidad hasta 9.9 t a un radio de 1 m.
8426.91.03	Grúas elevadoras aisladas del tipo canastilla, con capacidad de carga hasta 1 tonelada y hasta 15 m de elevación.
8426.91.99	Los demás.
8426.99.01	Grúas, excepto lo comprendido en la fracción 8426.99.02.
8426.99.02	Grúas giratorias.
8426.99.03	Cargador frontal para montarse en tractores agrícolas (de rastrillo, cuchara de reja o de apilador).
8426.99.04	Ademes caminantes.
8426.99.99	Los demás.
8427.10.01	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga hasta 3,500 kg.
8427.10.02	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga superior a 3,500 kg.
8427.20.01	Carretilla con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción 8427.20.04.
8427.20.02	Con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción 8427.20.05.
8427.20.03	Carretilla portadora con cabina, con motor de combustión interna (diesel), con plataforma, con ejes direccionales y capacidad de carga superior a 39 t.
8427.20.04	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga hasta 7,000 kg.
8427.20.05	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg.
8427.90.01	Carros de transferencia (plataforma móvil o cambiador para los recolectores o apiladores de minerales).
8427.90.99	Los demás.
8428.10.01	Ascensores y montacargas.
8428.20.01	Para carga o descarga de navíos.
8428.20.02	Con dispositivo dosificador, excepto lo comprendido en la fracción 8428.20.01.
8428.20.03	Para el manejo de documentos y valores.
8428.31.01	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.
8428.32.99	Los demás, de cangilones.
8428.33.99	Los demás, de banda o de correa.
8428.39.01	Transportadores tubulares flexibles de impulso mecánico por tornillos espirales.
8428.39.02	A base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.
8428.40.99	Los demás.
8428.60.01	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquí); mecanismos de tracción para funiculares.
8428.90.01	Elevador de accionamiento hidráulico, de chapas.
8428.90.02	Paleadoras de accionamiento neumático o hidráulico, provistas para su desplazamiento de ruedas de ferrocarril.
8428.90.03	Transportadores-cargadores autopropulsados, de peso unitario igual o superior a 10,000 kg.
8428.90.04	Brazos de carga marinos o terrestres (garzas marinas o terrestres), reconocibles para la carga o descarga de petróleo o sus derivados en navíos o carros tanque.
8428.90.05	Escaleras electromecánicas.
8428.90.06	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles).
8428.90.99	Los demás.
8429.11.01	De orugas.
8429.20.01	Niveladoras.
8429.30.01	Traíllas ("scrapers").
8429.40.01	Compactadoras, excepto de rodillos.

8429.51.01	Palas mecánicas autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.
8429.51.02	Cargadores frontales, de accionamiento hidráulico, montados sobre ruedas, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.
8429.51.03	Palas mecánicas, excepto lo comprendido en la fracción 8429.51.01.
8429.52.01	Dragas o excavadoras, montadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.
8429.52.02	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8429.52.01.
8429.59.01	Zanjadoras.
8429.59.02	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.
8429.59.03	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas con potencia neta al volante igual o superior a 70 C.P., sin exceder de 130 C.P. y peso igual o superior a 5,000 kg sin exceder de 20,500 kg.
8429.59.04	Retroexcavadoras, incluso para acoplarse a máquinas motrices, excepto lo comprendido en la fracción 8429.59.03.
8429.59.05	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8429.59.02, 8429.59.03 y 8429.59.04.
8430.10.01	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares.
8430.20.01	Quitanieves.
8430.31.01	Perforadoras por rotación y/o percusión.
8430.31.02	Cortadoras de carbón mineral.
8430.31.99	Las demás.
8430.39.01	Escudos de perforación.
8430.39.99	Las demás.
8430.41.01	Perforadoras por rotación y/o percusión, excepto lo comprendido en la fracción 8430.41.02.
8430.41.02	Equipos para perforación por rotación, de funcionamiento mecánico, con diámetro de barrena hasta 123 mm.
8430.49.02	Equipos hidráulicos de perforación de pozos, integrados a semirremolques, para programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.
8430.49.99	Las demás.
8430.50.01	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.
8430.50.02	Desgarradores.
8430.50.99	Los demás.
8434.10.01	Máquinas de ordeñar.
8434.20.01	Máquinas y aparatos para la industria lechera.
8435.10.01	Máquinas y aparatos.
8436.10.01	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.
8436.21.01	Incubadoras y criadoras.
8436.29.01	Bebederos, comederos o nidos (ponedores) para avicultura.
8436.29.99	Los demás.
8436.80.01	Trituradoras o mezcladoras de abonos.
8436.80.02	Prensas para miel.
8436.80.03	Silos con dispositivos mecánicos de descarga.
8437.10.01	Aventadoras, seleccionadoras de granos o semillas.
8437.10.02	Limpadoras de semillas oleaginosas.
8437.10.03	Seleccionadora electrónica de granos o semillas por color.
8437.10.99	Los demás.
8437.80.01	Molinos.
8437.80.02	Desgerminadoras de maíz.
8438.10.01	Artesas mecánicas, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.
8438.10.02	Máquinas de dividir o moldear la masa, incluso con sistema dosificador.
8438.10.03	Automáticas para fabricar galletas.
8438.10.04	Batidoras, reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria de la panificación.
8438.10.05	Para la fabricación de pastas alimenticias, excepto lo comprendido en las fracciones 8438.10.01, 8438.10.02 y 8438.10.07.
8438.10.06	Para panadería, excepto lo comprendido en las fracciones 8438.10.01, 8438.10.02, 8438.10.03, 8438.10.04 y 8438.10.07.
8438.10.07	Mezcladoras, excepto lo comprendido en la fracción 8438.10.01.

8438.10.99	Los demás.
8438.20.01	Agitadores mezcladores, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.
8438.20.99	Los demás.
8438.30.01	Cubas provistas de agitadores; desfibradores; trituradoras (desmenuzadoras), molinos.
8438.30.99	Los demás.
8438.40.01	Línea continua para la producción de mosto de cerveza, incluyendo los siguientes elementos: transportador-alimentador, molino, olla de cocimiento, unidad de macerado y unidad de refrigeración.
8438.50.01	Máquinas rebanadoras y/o cortadoras, incluso para aserrar huesos.
8438.50.02	Máquinas y aparatos para sacrificar, desplumar y extraer las vísceras de las aves.
8438.50.03	Atadoras de embutidos y picadoras o embutidoras.
8438.50.04	Máquinas o aparatos para abrir los animales o extraer sus vísceras, incluso si realizan el lavado, excepto lo comprendido en la fracción 8438.50.02.
8438.50.05	Aparatos para ablandar las carnes.
8438.50.06	Mezcladoras de carne, de peso unitario igual o inferior a 100 kg.
8438.50.07	Mezcladoras de carne, de peso unitario superior a 100 kg.
8438.50.08	Prenses de grasa o prensas para moldear jamones.
8438.50.99	Los demás.
8438.60.01	Picadoras o rebanadoras.
8438.60.02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.
8438.60.03	Lavadoras de legumbres, hortalizas o frutas.
8438.60.04	Peladoras de papas.
8438.60.05	Máquinas para quitar el peciolo de los frutos.
8438.60.99	Los demás.
8438.80.01	Rebanadoras, picadoras o embutidoras de pescados, crustáceos o moluscos.
8438.80.02	Mezcladoras.
8438.80.03	Clasificadoras de camarones.
8438.80.99	Los demás.
8439.10.01	Para dividir o desfibrar trapos o demás desperdicios textiles de papel o cartón.
8439.10.02	Para el tratamiento preliminar de materias primas, excepto lo comprendido en la fracción 8439.10.01.
8439.10.03	Secapastas.
8439.10.04	Depurador-desfibrador o despastillador, con rotor desintegrador y placa de extracción, y/o refinador de disco menor o igual a 350 mm. de diámetro.
8439.10.05	Máquinas y aparatos para investigación en laboratorio, consistentes en distribuidores de suspensión uniforme de fibras o formadores de hojas.
8439.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.
8439.30.01	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.
8440.10.01	Para encuadernaciones llamadas "espirales".
8440.10.99	Los demás.
8441.10.01	Guillotinas con luz de corte superior a 900 mm.
8441.10.02	Guillotinas de accionamiento manual o de palanca.
8441.10.03	Cortadoras plegadoras, cortadoras de bobinas o de rollos, embobinadoras o desembobinadoras.
8441.10.99	Los demás.
8441.20.01	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres.
8441.30.01	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.
8441.40.01	Para fabricar vasos, botellas o recipientes análogos.
8441.40.99	Los demás.
8441.80.01	Las demás máquinas y aparatos.
8442.30.01	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico.
8442.30.02	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir.
8442.30.99	Las demás máquinas, aparatos y material.
8442.50.01	Planchas trimétálicas preparadas.
8442.50.99	Los demás.
8443.11.01	Máquinas para el estampado.
8443.11.99	Los demás.

8443.12.01	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir offset alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.
8443.13.01	Para oficina.
8443.13.02	Máquinas para el estampado, para papel de decorar habitaciones y papel de embalaje.
8443.14.01	Rotativas.
8443.15.01	Máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales.
8443.15.99	Los demás.
8443.16.01	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.
8443.17.01	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado).
8443.19.01	De cilindros, excepto rotativas o para impresión por serigrafía con dispositivo de alimentación y descarga automática.
8443.19.02	Marcadoras para calzado.
8443.19.03	Para impresión por serigrafía excepto con dispositivos de alimentación y descarga automática.
8443.91.01	Máquinas auxiliares.
8444.00.01	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.
8445.11.01	Cardas.
8445.12.01	Peinadoras.
8445.13.01	Mecheras.
8445.19.01	Manuares u otras máquinas de estirar, incluso los bancos de estirado.
8445.19.99	Los demás.
8445.20.01	Máquinas para hilar materia textil.
8445.30.01	Máquinas para torcer hilados.
8445.30.99	Los demás.
8445.40.01	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.
8445.90.01	Urdidores.
8446.10.01	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.
8446.21.01	De motor.
8446.30.01	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.
8447.11.01	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.
8447.12.01	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.
8447.20.01	Telares rectilíneos o Tricotosas manuales, industriales, para tejido de punto, incluidos los cabezales, y con peso igual o superior a 30 kg por unidad.
8447.20.99	Los demás.
8447.90.01	Para fabricar tules, encajes, bordados, pasamanería o malla (red), excepto máquinas tipo "tufting".
8447.90.99	Las demás.
8448.11.01	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados.
8448.19.99	Los demás.
8449.00.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.
8450.11.99	Las demás.
8450.19.99	Las demás.
8450.20.01	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.
8451.10.01	Máquinas para limpieza en seco.
8451.21.99	Los demás.
8451.29.01	Con capacidad de secado por carga inferior o igual a 70 kg, excepto las secadoras para madejas o bobinas textiles.
8451.29.02	Con peso unitario igual o inferior a 1,500 kg, para madejas o bobinas textiles.
8451.29.03	Con peso unitario superior a 1,500 kg, para madejas o bobinas textiles.
8451.29.99	Los demás.
8451.30.01	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.
8451.40.01	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.
8451.50.01	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar las telas.
8451.80.01	Para vaporizar, humectar, prehormar o posthormar.
8451.80.99	Los demás.

8452.21.01	Cabezales.
8452.21.02	Máquinas industriales con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.
8452.21.03	Cosedoras de suspensión.
8452.21.04	Máquinas para coser calzado.
8452.21.05	Máquinas industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8452.21.02, 8452.21.03 y 8452.21.04.
8452.21.99	Las demás.
8452.29.01	Máquinas industriales para coser sacos o costales, manuales.
8452.29.02	Máquinas industriales, con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.
8452.29.03	Cosedoras de suspensión.
8452.29.04	Máquinas o cabezales de uso industrial, de costura recta, de aguja recta y un dispositivo de enlace de hilos rotativos y oscilante, doble pespunte, cama plana, y transporte únicamente por impelentes (dientes), excepto diferencial de pies alternativos, por aguja acompañante, triple o por rueda intermitente.
8452.29.05	Máquinas para coser calzado.
8452.29.06	Cabezales, excepto lo comprendido en la fracción 8452.29.04.
8452.29.07	Máquinas industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8452.29.01, 8452.29.02, 8452.29.04 y 8452.29.05.
8452.29.99	Los demás.
8452.90.02	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.
8453.10.01	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.
8453.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.
8454.10.01	Convertidores.
8454.20.01	Lingoteras de hierro.
8454.20.99	Los demás.
8454.30.01	Por proceso continuo.
8454.30.99	Los demás.
8455.10.01	Laminadores de tubos.
8455.21.01	Trenes de laminación.
8455.21.02	Laminadores de cilindros acanalados.
8455.21.99	Los demás.
8455.22.01	Trenes de laminación.
8455.22.02	Laminadores de cilindros acanalados.
8455.22.99	Los demás.
8455.30.01	Forjados (terminados o sin terminar), con peso unitario hasta de 60 t.
8455.30.02	De hierro o acero fundido con diámetro igual o superior a 150 mm, sin exceder de 1,450 mm, y peso igual o superior a 100 kg, sin exceder de 50,000 kg.
8455.30.99	Los demás.
8456.10.01	Para cortar.
8456.10.99	Las demás.
8456.20.01	Para cortar.
8456.20.99	Las demás.
8456.30.01	Que operen por electroerosión.
8457.10.01	Centros de mecanizado.
8457.20.01	Máquinas de puesto fijo.
8457.30.01	De transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario superior a 10,000 kg.
8457.30.02	Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.
8457.30.03	Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.
8457.30.04	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material, incluso si cortan o perforan.
8457.30.99	Los demás.
8458.11.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.
8458.11.02	Semiautomáticos revólver, con torreta.
8458.11.99	Los demás.

8458.19.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.
8458.19.02	Semiautomáticos revólver, con torreta.
8458.19.99	Los demás.
8458.91.01	Semiautomáticos revólver, con torreta.
8458.91.99	Los demás.
8458.99.01	Semiautomáticos revólver, con torreta.
8458.99.99	Los demás.
8459.10.01	Fresadoras; fileteadoras o roscadoras ("machueladoras").
8459.21.01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y de capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm, de diámetro.
8459.21.99	Los demás.
8459.29.01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm de diámetro.
8459.29.99	Las demás.
8459.31.01	De control numérico.
8459.39.99	Las demás.
8459.40.01	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.
8459.40.99	Las demás.
8459.51.01	De control numérico.
8459.59.99	Las demás.
8459.61.01	De control numérico.
8459.69.99	Las demás.
8459.70.01	Aterrajadoras.
8459.70.02	De control numérico.
8460.11.01	Con superficie de trabajo hasta 176 mm, por 475 mm.
8460.11.99	Las demás.
8460.19.01	Con superficie de trabajo hasta 176 mm, por 475 mm.
8460.19.99	Las demás.
8460.21.01	Para tapas de bielas y monoblocks de un husillo, aun cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 kg, con motor eléctrico, hasta 1/2 C.P., y piedra abrasiva hasta 177.8 mm, de diámetro.
8460.21.02	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 kg con motor hasta 1/2 C.P. y capacidad de 9 hasta 119.5 mm para el rectificado.
8460.21.03	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 kg, motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm para el rectificado.
8460.21.04	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de 3/4 de C.P. y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm de diámetro, incluso con pedestal o montadas sobre banco neumático.
8460.21.99	Las demás.
8460.29.01	Para tapas de bielas, y monoblock de un husillo, aun cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 kg, con motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y piedra abrasiva hasta 177.8 mm de diámetro.
8460.29.02	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 kg con motor hasta 1/2 C.P. y capacidad de 9 hasta 177.8 mm, para el rectificado.
8460.29.03	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 kg, motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm, para el rectificado.
8460.29.04	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de 3/4 de C.P. y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm, de diámetro, incluso con pedestal o montadas sobre banco neumático.
8460.29.99	Las demás.
8460.31.01	Para cuchillas rectas (planas) de longitud hasta de 610 mm.
8460.31.99	Las demás.
8460.39.01	Para cuchillas rectas (planas) de longitud hasta de 610 mm.
8460.39.99	Las demás.
8460.40.01	Bruñidoras para cilindros, lapeadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8460.40.02.
8460.40.02	De control numérico.
8460.40.99	Las demás.
8460.90.01	De control numérico.

8460.90.03	Biseladoras, excepto lo comprendido en la fracción 8460.90.01.
8460.90.99	Las demás.
8461.20.01	De control numérico.
8461.20.99	Las demás.
8461.30.01	De control numérico.
8461.30.99	Las demás.
8461.40.01	Máquinas para tallar o acabar engranajes.
8461.50.01	De control numérico.
8461.50.02	Serradoras de disco o de cinta sinfín, excepto lo comprendido en la fracción 8461.50.01.
8461.50.03	Serradoras hidráulicas alternativas, excepto lo comprendido en la fracción 8461.50.01.
8461.50.99	Las demás.
8461.90.02	De control numérico.
8461.90.03	Máquinas de cepillar, de codo para metales, con carrera máxima del carro hasta 350 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8461.90.02.
8461.90.04	Máquinas de cepillar, copiadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8461.90.02.
8461.90.05	Las demás máquinas de cepillar.
8461.90.99	Las demás.
8462.21.01	Enderezadoras de alambre o alambrón.
8462.21.02	Roladoras.
8462.21.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.
8462.21.04	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en las fracciones 8462.21.01 y 8462.21.03.
8462.21.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.
8462.21.06	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.
8462.21.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.
8462.29.01	Enderezadoras de alambre o alambrón.
8462.29.02	Roladoras.
8462.29.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.
8462.29.04	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en la fracción 8462.29.03.
8462.29.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.
8462.29.06	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.
8462.29.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.
8462.29.99	Las demás.
8462.31.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.
8462.31.02	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.
8462.31.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.
8462.31.99	Las demás.
8462.39.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.
8462.39.02	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.
8462.39.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 toneladas.
8462.39.99	Las demás.
8462.41.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.
8462.41.02	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 toneladas.
8462.41.03	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).
8462.41.99	Las demás.
8462.49.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.
8462.49.02	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.
8462.49.03	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).
8462.49.99	Las demás.
8462.91.01	De control numérico.

8462.91.02	Con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t, excepto lo comprendido en la fracción 8462.91.01.
8462.91.03	Para comprimir chatarra, excepto lo comprendido en la fracción 8462.91.01.
8462.91.99	Las demás.
8462.99.01	De control numérico.
8462.99.02	Para fabricar arandelas, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.
8462.99.03	Prensas cabeceadoras horizontales, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.
8462.99.04	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t, excepto de doble montante, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.
8462.99.99	Las demás.
8463.10.01	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.
8463.20.01	Máquinas laminadoras de hacer roscas.
8463.30.01	Línea continua para la fabricación de malla electrosoldada de alambre de acero, incluyendo los siguientes elementos: enderezadora-alineadora, acumulador (compensador), estación de soldadura eléctrica, cizalla y apiladora.
8463.30.02	Máquinas para fabricar enrejados de alambre de acero hexagonales, ciclónicos o de clavos variables.
8463.30.03	Máquinas para fabricar clavos, grapas o alambre de púas, de acero.
8463.30.99	Las demás.
8463.90.99	Las demás.
8464.10.01	Máquinas de aserrar.
8464.20.01	Máquinas de amolar o pulir.
8464.90.01	Para cortar.
8464.90.99	Las demás.
8465.10.01	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.
8465.91.01	De cinta sinfín, de disco o alternativas.
8465.91.99	Los demás.
8465.92.01	Cepilladoras desbastadoras con anchura útil inferior a 1,000 mm, excepto para 3 o 4 caras o para moldurar.
8465.92.02	Canteadoras o tupíes.
8465.92.03	Máquinas para fabricar palos redondos.
8465.92.99	Las demás.
8465.93.01	Lijadoras o pulidoras.
8465.93.99	Las demás.
8465.94.01	Prensas hidráulicas para contraplacados, con dos o tres columnas, con capacidad igual o inferior a 600 t.
8465.94.02	Engrapadoras.
8465.94.99	Las demás.
8465.95.01	Taladradoras o escopleadoras.
8465.95.99	Las demás.
8465.96.01	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.
8465.99.01	Tornos tubulares de 3 velocidades, con motor de 1 C.P., con capacidad máxima de 1,000 mm, de distancia entre puntos y 360 mm, de diámetro de volteo.
8465.99.02	Descortezadoras de rollizos.
8465.99.03	Desfibradoras o desmenuzadoras.
8465.99.99	Las demás.
8466.10.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para rectificadoras de los productos metálicos.
8466.10.02	Mandriles o portaútiles.
8466.10.03	Portatroqueles.
8466.10.99	Los demás.
8466.20.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.
8466.20.99	Los demás.
8466.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.
8466.30.02	Cilindros neumáticos o hidráulicos reconocibles como concebidos exclusivamente para automatizar máquinas herramienta.
8466.30.99	Los demás.
8467.11.01	Perforadoras por rotación y percusión para roca.

8467.11.99	Las demás.
8467.19.01	Perforadoras por percusión para roca.
8467.19.99	Las demás.
8467.81.01	Sierras o tronzadoras de cadena.
8467.89.02	Perforadoras por rotación y percusión, excepto lo comprendido en la fracción 8467.89.01.
8467.89.03	Pizones vibradores de accionamiento por motor de explosión.
8467.89.99	Las demás.
8468.20.01	Sopletes.
8468.20.99	Los demás.
8468.80.99	Las demás máquinas y aparatos.
8474.10.01	Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo.
8474.10.02	Separadoras por flotación, concebidas exclusivamente para laboratorio.
8474.10.99	Los demás.
8474.20.01	Quebrantadores y trituradores de dos o más cilindros.
8474.20.02	Quebrantadores de mandíbulas y trituradores de muelas.
8474.20.03	Trituradores de navajas.
8474.20.04	Trituradores (molinos) de bolas o de barras.
8474.20.05	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón inferior o igual a 1,200 mm.
8474.20.06	Trituradores de martillos, de percusión o de choque.
8474.20.07	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón superior a 1,200 mm.
8474.20.99	Los demás.
8474.31.01	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.
8474.32.01	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.
8474.39.01	Mezcladoras de arenas para núcleos de fundición.
8474.39.02	Mezcladoras en seco para la fabricación de electrodos.
8474.39.99	Los demás.
8474.80.01	Prensas de accionamiento manual.
8474.80.02	Para formación o endurecimiento de moldes de arena para fundición, excepto lo comprendido en la fracción 8474.80.10.
8474.80.03	Máquinas para moldear tubos de asbesto cemento, de accionamiento neumático, provistas de dos bombas con sus grupos automáticos de control y unión de torneado con tres aspiradoras centrífugas.
8474.80.04	Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o concreto.
8474.80.06	Tornos de alfarería o de cerámica.
8474.80.07	Por extrusión, para construir guarniciones de banquetas con asfalto o concreto.
8474.80.08	Máquinas para fabricar ladrillos, baldosas, azulejos u otros elementos análogos, de pasta cerámica, excepto lo comprendido en las fracciones 8474.80.01 y 8474.80.05.
8474.80.09	Para moldeo de piezas de vajilla, excepto lo comprendido en la fracción 8474.80.06.
8474.80.99	Los demás.
8475.10.01	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricas o electrónicas o lámparas de destello, que tengan una envoltura de vidrio
8475.29.01	Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas para lámparas incandescentes.
8475.29.99	Los demás.
8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.
8476.29.99	Las demás.
8477.10.01	Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 Kg.
8477.10.99	Los demás.
8477.20.01	De un husillo, para materias termoplásticas o de elastómeros granulados.
8477.20.99	Los demás.
8477.30.01	Máquinas de moldear por soplado.
8477.40.01	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.
8477.51.01	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.
8477.59.99	Los demás.
8477.80.01	Para granular, moler o triturar, cortadoras o troqueladoras.
8477.80.02	Molinos compactadores o densificadores para películas o fibras de materiales termoplásticos.
8477.80.03	Batidoras, molinos mezcladores; pigmentadoras en seco para materiales plásticos granulados.

8477.80.04	Máquinas que realicen dos o más operaciones citadas en las fracciones 8477.10.01, 8477.20.01, 8477.30.01, 8477.40.01, 8477.80.01 y 8477.80.03.
8477.80.05	Para pintar o unir materiales moldeables o plásticos, excepto lo comprendido en la fracción 8477.80.07.
8477.80.06	Sistemas automatizados para fabricar discos compactos ("Compact Disks"), que realicen las siguientes funciones: moldeo por inyección, aluminizado, laqueado, control de calidad e impresión del disco.
8477.80.99	Los demás.
8478.10.01	Para colocar filtros o boquillas a los cigarrillos.
8478.10.02	Automáticas para elaborar cigarrillos, incluso combinadas con alimentadoras de tabaco.
8478.10.03	Conjuntos de dispositivos para aumentar la eficiencia de las máquinas para empaquetar cigarrillos.
8478.10.04	Llenadores automáticos de bandejas, para máquinas de fabricar cigarrillos.
8478.10.99	Los demás.
8479.10.01	Distribuidoras vibradoras de concreto.
8479.10.02	Barredoras magnéticas para pisos.
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.
8479.10.04	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.
8479.10.05	Esparcidoras de concreto.
8479.10.06	Esparcidoras de asfalto o de grava, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.10.03, 8479.10.04 y 8479.10.07.
8479.10.08	Barredoras, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.02.
8479.10.99	Los demás.
8479.20.01	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.
8479.30.01	Clasificadoras vibratorias, de viruta o astillas de madera o materiales fibrosos, granulosos, en forma de copos u hojuelas, de peso específico similar al de la madera.
8479.30.02	Esparcidoras dosificadoras, concebidas exclusivamente para la fabricación de tableros a base de astillas de madera aglomeradas.
8479.30.99	Los demás.
8479.40.01	Para torcer hilos metálicos aislados o sin aislar; revestidoras de alambre o cable.
8479.40.99	Los demás.
8479.71.01	Del tipo de los utilizados en los aeropuertos.
8479.79.99	Los demás.
8479.81.01	Para el decapado de metales por inmersión.
8479.81.02	Toneles giratorios para el decapado, limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas.
8479.81.04	Para limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas con abrasivos en circulación, excepto lo comprendido en la fracción 8479.81.02.
8479.81.05	Enrolladoras de alambres, cables o tubos flexibles, excepto lo comprendido en la fracción 8479.81.08.
8479.81.06	Máquinas para la elaboración y acabado de matrices ("Estampadores"), utilizados en el proceso de fabricación de discos compactos ("Compact Disks").
8479.81.07	Para galvanizar, estañar o recubrir metales, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.81.03 y 8479.81.09.
8479.81.08	Enrolladoras de alambre de acero.
8479.81.99	Los demás.
8479.82.01	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.
8479.82.02	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.82.01 y 8479.82.05.
8479.82.03	Mezcladores de polvo, tipo "V" o "CONOS" opuestos; licuadora con capacidad igual o superior a 10 l.
8479.82.04	Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción 8479.82.05.
8479.82.99	Los demás.
8479.89.01	Para capsular, enrollar, conformar y/o moldear o desmoldear, incluso si llenan, cubren, cortan, troquelan, dosifican o empacan, reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.
8479.89.02	Distribuidores, dosificadores o microdosificadores.
8479.89.03	Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.
8479.89.04	Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire ("cortinas de aire") para impedir la entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto.
8479.89.05	Humectadores o deshumectadores de aire.

8479.89.06	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.
8479.89.07	Para fabricar cierres relámpago.
8479.89.11	Máquinas para moldear polos, colocar sello asfáltico, formar cuerpo de tubos, formar fondo de tubos o ensambladoras, concebidas exclusivamente para la producción de pilas eléctricas secas.
8479.89.12	Sulfonadores de trióxido de azufre.
8479.89.13	Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.
8479.89.14	Reactores o convertidores catalíticos tubulares.
8479.89.15	Bocinas de accionamiento neumático.
8479.89.17	Enceradoras o pulidoras de pisos, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.
8479.89.19	Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.
8479.89.20	Colectores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aun con dispositivo contador.
8479.89.21	Prensas hidráulicas para algodón.
8479.89.22	Para desmontar llantas.
8479.89.99	Los demás.
8480.10.01	Cajas de fundición.
8480.20.01	Placas de fondo para moldes.
8480.30.01	De materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, y resinas artificiales.
8480.30.02	De pasta de papel, de papel de cartón o de guata de celulosa.
8480.30.99	Los demás.
8480.41.01	Moldes o sus partes, utilizados en la fundición de partes y piezas de vehículos automóviles.
8480.41.99	Los demás.
8480.49.99	Los demás.
8480.50.01	Moldes, patrones o sus partes, de metales comunes o sus aleaciones para proceso de prensado y/o soplado del vidrio.
8480.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para moldear por fuerza centrífuga el embudo de los bulbos para cinescopios.
8480.50.99	Los demás.
8480.60.01	Moldes o formas de acero o aluminio, así como las partes de los mismos para el vaciado o colado en la industria de la construcción.
8480.60.99	Los demás.
8480.71.01	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de inyección de materias plásticas artificiales, con dimensiones máximas de 700 mm de alto, 600 mm de ancho, 700 mm de espesor y con un peso máximo de 2,000 kg, para ser utilizados en máquinas inyectoras de hasta 350 t de fuerza de cierre (moldes activos).
8480.71.02	Moldes para formar el dibujo de los pisos en las llantas de caucho, insertables en los moldes de vulcanización.
8480.71.99	Los demás.
8480.79.01	De acero, cilíndricos, para máquinas centrífugas de moldeo.
8480.79.02	Para la vulcanización de llantas, cámaras, planchas o tacones de caucho.
8480.79.03	De cobre, para máquinas para moldeo por proceso continuo.
8480.79.04	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de extrusión-soplado de resinas termoplásticas destinadas a la fabricación de recipientes (moldes activos).
8480.79.99	Los demás.
8486.10.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u oblaes ("wafers").
8486.20.02	Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor.
8486.20.99	Los demás.
8486.30.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.
8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.
8486.90.01	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.10.01.
8486.90.02	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.20.01.
8486.90.03	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.30.01.
8486.90.04	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.40.01.
8501.10.01	Para montarse en juguetes o en modelos reducidos para recreo.
8501.10.02	Reconocibles para naves aéreas.
8501.10.03	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.
8501.10.04	Accionados exclusivamente por corriente continua.

8501.10.05	Motores síncronos.
8501.10.06	De corriente alterna asíncronos monofásicos reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocadiscos.
8501.10.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según la norma NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 8501.10.06, 8501.10.07 y 8501.10.09.
8501.10.09	De corriente alterna, monofásicos con potencia de salida igual o superior a 0.01 kW (1/75 de C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 8501.10.05 y 8501.10.06.
8501.10.99	Los demás.
8501.20.01	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.
8501.20.02	Síncronos con potencia de salida inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).
8501.20.99	Los demás.
8501.31.01	Generadores.
8501.31.04	Motores para máquinas esquiladoras.
8501.31.05	Motores con potencia de salida igual o superior a 186 W (1/4 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.31.03 y 8501.31.04.
8501.31.99	Los demás.
8501.32.01	Generadores.
8501.32.02	Reconocibles para naves aéreas.
8501.32.03	Motores para ascensores o elevadores.
8501.32.04	Motores para trolebuses.
8501.32.05	Motores de potencia de salida igual o inferior a 3.75 kW (5 C.P.).
8501.32.06	Motores reconocibles como concebidos exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos, de la subpartida 8703.90.
8501.32.99	Los demás.
8501.33.01	Generadores con capacidad hasta de 150 kW.
8501.33.04	Motores para ascensores o elevadores.
8501.33.05	Motores para trolebuses.
8501.33.99	Los demás.
8501.34.01	Generadores.
8501.34.03	Motores para ascensores o elevadores.
8501.34.04	Motores para trolebuses.
8501.34.05	Motores, con potencia de salida inferior o igual a 2,611 kW (3,500 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.34.03 y 8501.34.04.
8501.34.99	Los demás.
8501.40.02	Motores para ascensores o elevadores.
8501.40.04	Para trolebuses.
8501.40.05	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).
8501.40.06	Asíncronos, con potencia de salida superior a 0.375 kW (1/2 C.P.), sin exceder de 0.746 kW (1 C.P.), reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocadiscos.
8501.40.07	De potencia de salida inferior o igual a 0.047 kW, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.40.03 y 8501.40.08.
8501.40.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.40.02, 8501.40.03 y 8501.40.05.
8501.40.99	Los demás.
8501.51.02	Asíncronos, trifásicos.
8501.51.03	Síncronos.
8501.51.99	Los demás.
8501.52.02	Para ascensores o elevadores.
8501.52.03	Para trolebuses.
8501.52.04	Asíncronos, trifásicos, excepto lo comprendido en la fracción 8501.52.02.
8501.52.05	Síncronos.
8501.52.99	Los demás.
8501.53.02	Para ascensores o elevadores.
8501.53.03	Para trolebuses.
8501.53.05	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).
8501.53.06	Síncronos, con potencia de salida superior a 4,475 kW (6,000 C.P.).

8501.53.07	Trifásicos asíncronos con potencia de salida superior a 8,952 kW (12,000 C.P.).
8501.53.99	Los demás.
8501.61.01	De potencia de salida inferior o igual a 75 kVA.
8501.62.01	De potencia de salida superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.
8501.63.01	De potencia de salida superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.
8501.64.01	De potencia de salida superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, excepto lo comprendido en la fracción 8501.64.03.
8501.64.99	Los demás.
8502.11.01	De potencia de salida inferior o igual a 75 kVA.
8502.12.01	De potencia de salida superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.
8502.13.01	De potencia de salida superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.
8502.13.02	De potencia de salida superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.
8502.20.01	Con capacidad nominal de generación superior a 2,000 kVA.
8502.20.02	Con capacidad nominal de generación superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.
8502.20.99	Los demás.
8502.31.01	Aerogeneradores.
8502.31.99	Los demás.
8502.39.01	Turbogeneradores (turbodinamos o turboalternadores), excepto lo comprendido en la fracción 8502.39.03.
8502.39.02	Sistemas de cogeneración de electricidad y vapor, presentados como unidades móviles que formen un solo cuerpo.
8502.39.99	Los demás.
8502.40.01	Convertidores rotativos eléctricos.
8504.10.99	Los demás.
8504.21.01	Bobinas de inducción.
8504.21.02	Con peso unitario inferior o igual a 5 kg, para uso en electrónica.
8504.21.03	Con peso unitario inferior a 5 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8504.21.02.
8504.21.04	Para instrumentos para medición y/o protección.
8504.21.99	Los demás.
8504.22.01	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA.
8504.23.01	De potencia superior a 10,000 kVA.
8504.31.03	De distribución, monofásicos o trifásicos.
8504.31.04	Para instrumentos, para medición y/o protección.
8504.31.05	Con peso unitario inferior a 5 kg, para uso en electrónica, excepto lo comprendido en las fracciones 8504.31.01, 8504.31.02, 8504.31.03, 8504.31.04 y 8504.31.06.
8504.31.99	Los demás.
8504.32.01	Para instrumentos de medición y/o protección.
8504.32.02	De distribución, monofásicos o trifásicos.
8504.32.99	Los demás.
8504.33.01	De distribución, monofásicos o trifásicos.
8504.33.99	Los demás.
8504.34.01	De potencia superior a 500 kVA.
8504.40.01	Para soldadura eléctrica, con capacidad nominal igual o inferior a 400 amperes.
8504.40.02	Equipos rectificadores de selenio.
8504.40.05	Equipos rectificadores de óxido de cobre, germanio o silicio.
8504.40.06	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.
8504.40.07	Para fuente de llamada, para centrales telefónicas.
8504.40.11	Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o bastidor ("Rack") inferior o igual a 500 voltios con precisión de 0.1% o mejor e inferior o igual a 500 W de potencia con instrumentos indicadores de tensión y corriente con protección automática contra sobrecarga.
8504.40.13	Controladores de velocidad para motores eléctricos.
8504.40.99	Los demás.
8504.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para electrónica.
8504.50.99	Las demás.
8508.11.01	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.

8508.19.01	Aspiradoras, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.
8508.60.01	Las demás aspiradoras.
8514.10.01	Hornos para panadería o industrias análogas.
8514.10.02	De resistencia para temple de metales.
8514.10.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.10.01, 8514.10.02 y 8514.10.04.
8514.10.99	Los demás.
8514.20.01	De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.
8514.20.02	De inducción de baja frecuencia, para fusión de metales.
8514.20.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.20.01, 8514.20.02, 8514.20.04 y 8514.20.05.
8514.20.99	Los demás.
8514.30.01	Hornos para panadería o industrias análogas.
8514.30.02	Hornos de arco.
8514.30.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.30.01, 8514.30.02, 8514.30.05 y 8514.30.06.
8514.30.05	Hornos para el calentamiento y el secado con rayos catódicos, láser, ultravioleta, infrarrojos y de alta frecuencia.
8514.30.99	Los demás.
8514.40.01	Aparatos de tratamiento térmico, excepto para metales.
8514.40.99	Los demás.
8515.11.01	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").
8515.11.99	Los demás.
8515.19.99	Los demás.
8515.21.01	Para soldar metales por costuras o proyección.
8515.21.99	Los demás.
8515.29.01	Para soldar metales por costura o proyección, no automáticos.
8515.29.99	Los demás.
8515.31.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.
8515.31.02	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.
8515.31.99	Los demás.
8515.39.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.
8515.39.02	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.
8515.39.99	Los demás.
8515.80.01	Para soldar materias termoplásticas por radiofrecuencia o alta frecuencia.
8515.80.02	Para soldar materias termoplásticas, excepto lo comprendido en la fracción 8515.80.01.
8515.80.99	Los demás.
8516.10.01	Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).
8516.21.01	Radiadores de acumulación.
8537.10.01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.
8537.10.02	Cuadros de mando o distribución para elevadores o ascensores.
8537.10.03	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.
8537.10.04	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).
8537.10.05	Ensambles con la carcasa exterior o soporte, reconocibles como concebidos para lo comprendido en las partidas 84.21, 84.22, 84.50 y 85.16.
8537.10.99	Los demás.
8537.20.01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.
8537.20.02	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.
8537.20.99	Los demás.
8543.10.02	Aceleradores de partículas.
8543.30.01	Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

ANEXO 9 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019**Fracciones arancelarias que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV de la Ley.**

Fracción arancelaria	Descripción
2936.26.01	Vitamina B12; las demás cobalaminas.
2936.29.03	Ácido nicotínico.
2936.29.04	Nicotinamida (Niacinamida).
2937.22.01	Flumetasona, sus sales o sus ésteres.
2937.23.04	Progesterona.
2937.23.05	Estriol, sus sales o sus ésteres.
2937.23.07	Acetato de medroxiprogesterona.
2937.23.08	Acetato de clormadinona.
2937.23.10	Acetato de megestrol.
2937.23.11	17-alfa-Etínil-17-beta hidroxiestra-4-eno (Linestrenol).
2937.23.17	Etinilestradiol, sus ésteres o sus sales.
2937.23.18	Mestranol.
2937.23.22	Acetofénido de dihidroxiprogesterona (Algestona acetofénido).
2937.29.19	Metiltestosterona.
2937.29.24	Metilandrostendiol.
2937.29.29	Testosterona o sus ésteres.
2937.29.32	17-alfa-Pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)- isoxazol-17-ol (Danazol).
2937.29.33	Clostebol, sus sales o sus ésteres.
2937.29.36	Dehidroisoandrosterona (Prasterona), sus sales o sus ésteres, excepto lo comprendido en la fracción 2937.29.26.
2941.10.03	Bencilpenicilina procaína.
2941.10.07	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Oxacilina sódica).
2941.10.08	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).
2941.90.17	Lincomicina.
3001.20.99	Los demás.
3001.90.02	Prótesis valvulares cardíacas biológicas.
3001.90.99	Las demás.
3002.10.01	Sueros, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.02 y 3002.10.12.
3002.10.02	Suero antiofídico polivalente.
3002.10.03	Globulina humana hiperinmune, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.04 y 3002.10.05.
3002.10.05	Gamma globulina de origen humano, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.09.
3002.10.06	Plasma humano.
3002.10.20	Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.21.
3002.10.99	Los demás.
3002.20.01	Vacunas microbianas para uso humano, excepto lo especificado en las fracciones 3002.20.02, 3002.20.03, 3002.20.06, 3002.20.07, 3002.20.08 y 3002.20.09.
3002.20.03	Vacuna contra la poliomielitis; vacuna triple (antidifláctérica, antitetánica y anticoqueluche).
3002.20.04	Toxoides tetánico y difláctérico con hidróxido de aluminio.
3002.20.05	Toxoides tetánico, difláctérico y pertúsico con hidróxido de aluminio.
3002.20.99	Las demás.
3002.30.01	Vacunas antiaftosas.
3002.30.02	Vacunas porcinas, sintomática o hemática estafiloestreptocócica.
3002.30.99	Las demás.
3002.90.02	Antitoxina difláctérica.
3002.90.99	Los demás.
3003.10.01	Que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.
3003.20.99	Los demás.
3003.31.01	Soluciones inyectables a base de insulina.
3003.31.99	Los demás.
3003.39.99	Los demás.
3003.40.99	Los demás.
3003.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.
3003.90.12	Medicamentos homeopáticos.
3003.90.99	Los demás.
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.
3004.10.99	Los demás.
3004.31.01	Soluciones inyectables.

3004.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.
3004.40.99	Los demás.
3004.50.99	Los demás.
3004.90.02	Solución isotónica glucosada.
3004.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.
3004.90.04	Tioleico RV 100.
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.
3004.90.10	Medicamentos homeopáticos.
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfán o de 6-mercaptopurina.
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.
3004.90.99	Los demás.
3005.10.01	Tafetán engomado o venditas adhesivas.
3005.10.99	Los demás.
3005.90.01	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.
3005.90.02	Vendas elásticas.
3005.90.03	Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.
3005.90.99	Los demás.
3006.10.99	Los demás.
3006.20.01	Reactivos hemoclasificadores.
3006.20.99	Los demás.
3006.30.01	Reactivos para diagnóstico concebidos para su empleo sobre el paciente.
3006.30.99	Los demás.
3006.40.01	Preparaciones para obturación dental a base de resinas acrílicas.
3006.40.02	Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.
3006.40.99	Los demás.
3006.50.01	Botiquines equipados para primeros auxilios.
3006.60.01	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.
4014.10.01	Preservativos.
4014.90.99	Los demás.
4015.90.99	Los demás.
7017.10.04	Embudos, buretas y probetas.
7017.10.06	Retortas.
7017.10.07	Frascos para el cultivo de microbios.
7017.10.08	Juntas.
7017.10.09	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.
7017.10.10	Agitadores.
7017.20.02	Retortas, embudos, buretas y probetas.
7017.20.99	Los demás.
7017.90.03	Desecadores, tapas o tiras para el cultivo de microbios.
7017.90.04	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.
8419.40.04	Columnas para la destilación fraccionada del aire.
8419.50.03	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.05.
8419.89.02	Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 kg.
8419.89.03	Torres de enfriamiento, excepto las reconocibles como concebidas para la separación y eliminación de contaminantes.
8419.89.10	Cubas de fermentación.
9011.10.99	Los demás.
9011.20.99	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.
9011.80.01	Los demás microscopios.
9018.12.01	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica ("ultrasonido").
9018.31.01	De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml.
9018.32.01	Para raquia, lavado de oídos y para ojos.
9018.32.99	Los demás.
9018.39.01	Catéteres intravenosos, para diálisis peritoneal, para anestesia o para embolectomía.
9018.39.04	Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas y epidulares.

9018.39.05	Equipos de plástico, incluso con partes de metal común para la toma y aplicación de soluciones inyectables.
9018.39.99	Los demás.
9018.41.01	Tornos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30,000 R.P.M.
9018.41.99	Los demás.
9018.49.01	Equipos dentales sobre pedestal.
9018.49.02	Espéculos bucales.
9018.49.03	Aparatos de turbina para odontología (pieza de mano), con velocidad igual o superior a 230,000 R.P.M.
9018.49.04	Fresas para odontología.
9018.49.05	Pinzas para la extracción de piezas dentales "Daviers".
9018.49.06	Pinzas gubia, sacabocado y hemostáticas, para cirugía, pinzas para biopsia.
9018.49.99	Los demás.
9018.50.01	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.
9018.90.01	Espejos.
9018.90.02	Tijeras.
9018.90.03	Aparatos para medir la presión arterial.
9018.90.04	Aparatos para anestesia.
9018.90.05	Equipos para derivación ventricular con reservorio para líquido cefalorraquídeo.
9018.90.06	Estuches de cirugía o disección.
9018.90.07	Bisturíes y lancetas.
9018.90.08	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.
9018.90.09	Separadores para cirugía.
9018.90.10	Pinzas tipo disección para cirugía.
9018.90.11	Pinzas para descornar.
9018.90.12	Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones 9018.90.10 y 9018.90.11.
9018.90.13	Castradores de seguridad.
9018.90.14	Bombas de aspiración pleural.
9018.90.15	Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción 9018.90.14.
9018.90.16	Espátulas del tipo de abatelenguas.
9018.90.17	Dispositivos intrauterinos anticonceptivos.
9018.90.18	Desfibriladores.
9018.90.19	Estetoscopios.
9018.90.20	Aparatos de actinoterapia.
9018.90.27	Incubadoras para niños, partes y accesorios.
9019.10.01	Aparatos de hidroterapia o mecanoterapia.
9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos.
9019.10.99	Los demás.
9020.00.01	Máscaras antigás.
9020.00.99	Los demás.
9021.10.01	Corsés, fajas o bragueros.
9021.10.02	Calzado ortopédico.
9021.10.03	Sopores de arco (prótesis ortopédicas), de acero inoxidable.
9021.10.04	Aparatos para tracción de fractura.
9021.10.05	Clavos, tornillos, placas o grapas.
9021.10.99	Los demás.
9021.21.01	De acrílico o de porcelana.
9021.21.99	Los demás.
9021.29.99	Los demás.
9021.31.01	Prótesis articulares.
9021.39.01	Ojos artificiales.
9021.39.02	Prótesis de arterias y venas.
9021.39.04	Manos o pies artificiales.
9021.40.01	Audífonos, excepto sus partes y accesorios.
9402.10.01	Partes.
9402.10.99	Los demás.
9402.90.01	Mesas de operaciones.
9402.90.02	Parihuelas o camillas.
9402.90.99	Los demás.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

ANEXO 10 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019**Sectores y fracciones arancelarias.****A. Padrón de Importadores de Sectores Específicos.**

Sector	Fracciones arancelarias				
1.- Productos químicos.	2812.10.01	2812.10.99	2920.90.13	2922.19.37	2930.90.39
	2812.10.02	2904.90.07	2921.19.14	2930.90.15	2931.90.02
2.- Radiactivos y Nucleares.	2612.10.01	2844.20.01	2844.40.02	2845.10.01	8401.30.01
	2612.20.01	2844.30.01	2844.40.99	2846.90.02	9022.21.01
	2844.10.01	2844.40.01	2844.50.01	3801.10.01	9022.90.01
				Únicamente: Grafito de pureza nuclear, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5 g/cm3. 3801.10.99	Únicamente: Unidades generadoras de radiación ionizante, aceleradores para uso médico e industrial.
				Únicamente: Grafito de pureza nuclear, en forma de semimanufactura, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm3.	
3.- Precursores Químicos y químicos esenciales.	2804.70.02	2932.91.01	2811.19.99	2933.32.99	2939.44.99
	2806.10.01	2932.92.01	Únicamente Ácido	Únicamente Piperidina, y sus sales; Sinónimo: hexahidropiridina	2939.49.99
	2807.00.01	2932.93.01	Yodhídrico (Yoduro de hidrógeno)		Únicamente Fenilpropanolamina Base (norefedrina) y sus sales.
	2841.61.01	2932.94.01	2916.39.99		
	2902.30.01	2939.41.01	Únicamente Cloruro de fenilacetilo,		
	2906.29.05	2939.42.01	Fluoruro de fenilacetilo y Bromuro de fenilacetilo.		
	2909.11.01	2939.43.01	2924.29.99		
	2912.29.02	2939.44.01	Únicamente Fenilacetamida		
	2914.11.01	2939.61.01	2926.90.99		
	2914.12.01	2939.62.01	Únicamente Cianuro de bencilo; Sinónimo: alfaciano tolueno.		
	2914.31.01	2939.63.01			
	2915.24.01				
	2916.34.01				
	2916.39.08				
	2921.11.01				
	2922.43.01				
	2924.23.01				
4.- Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones¹.	8710.00.01	9301.10.99	9305.20.01	9306.30.99	
	8802.12.99	9301.20.01	9305.20.99	9306.90.01	
	8802.30.02	9301.90.99	9305.91.01	9306.90.02	
	8802.30.99	9302.00.01	9305.99.99	9306.90.99	
	8802.40.01	9302.00.99	9306.21.01	9705.00.99	
	8803.10.01	9303.10.01	9306.21.99		
	8803.20.01	9303.10.99	9306.29.01		
	8803.30.99	9303.20.01	9306.29.99		
	8805.21.01	9303.30.01	9306.30.01		
	8906.10.01	9303.90.01	9306.30.02		
	8906.90.99	9303.90.99	9306.30.03		
	9301.10.01	9305.10.99	9306.30.04		

5.- Explosivos y material relacionado con explosivos¹.	2834.21.01 2842.10.99 2843.29.99 2848.00.99 2849.90.99 2850.00.99 2852.10.01 2852.90.01 2852.90.99 2902.90.99 2904.20.99 2908.99.02 2916.39.99 2918.29.99	2920.90.02 2920.90.99 2921.42.99 2927.00.99 2929.90.99 2933.69.13 2933.99.99 3102.30.99 3102.50.01	3105.51.01 3201.90.99 3501.90.99 3502.90.99 3504.00.99 3601.00.01 3601.00.99 3602.00.01 3602.00.02 3602.00.03 3602.00.99 3603.00.01 3603.00.02	3824.90.99 3912.20.01 3912.20.99		
6.- Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos¹.	2503.00.01 2503.00.99 2802.00.01 2804.70.01 2804.70.02 2805.11.01 2805.19.99 2813.90.99 2815.30.01	2816.40.02 2829.11.01 2829.19.01 2829.19.99 2829.90.01 2829.90.99 2834.29.99 2841.50.01 2841.61.01	2926.90.99 3604.90.01 3824.90.99 7603.10.01 8104.11.01 8104.19.99 8104.90.99 8108.20.01 8109.20.01	8110.10.01		
7.- Las demás armas y accesorios. Armas blancas y accesorios. Explosores¹.	3603.00.99 3604.10.01 9005.10.01 9005.90.02 9013.10.01 9013.20.01 9013.90.01 9304.00.01 9304.00.99 9305.10.01	9307.00.01 9706.00.01				
8.- Máquinas, aparatos, dispositivos y artefactos, relacionados con armas y otros¹.	8457.10.01 8457.20.01 8457.30.04 8458.11.01 8458.11.02	8458.11.99 8459.10.01 8459.31.01 8459.39.99 8462.10.01 8462.10.99	8465.10.01 8465.95.01 8477.10.01 8477.10.99 8477.80.07	8479.82.01 8479.82.02 8479.82.03 8479.82.04 8479.82.99	8514.10.02 8514.20.01	
9.- Cigarros.	2402.20.01					
10.- Calzado.	6401.10.02 6401.10.99 6401.92.02 6401.92.03 6401.92.04 6401.92.05 6401.92.06 6401.92.07 6401.92.08 6401.92.09 6401.92.10 6401.99.01 6401.99.02 6401.99.03 6401.99.04 6401.99.05 6401.99.06 6401.99.07 6401.99.08 6402.19.01 6402.19.02 6402.19.03 6402.19.04 6402.19.05 6402.19.06 6402.19.07 6402.19.08 6402.19.09	6402.20.02 6402.20.03 6402.91.02 6402.91.03 6402.91.04 6402.91.05 6402.91.07 6402.99.03 6402.99.04 6402.99.07 6402.99.08 6402.99.09 6402.99.10 6402.99.11 6402.99.12 6402.99.13 6402.99.14 6402.99.16 6402.99.17 6402.99.18 6402.99.22 6402.99.23 6402.99.24 6402.99.25 6402.99.26 6402.99.27 6402.99.28 6402.99.29 6402.99.30 6402.99.31 6402.99.32 6403.19.01 6403.19.02 6403.19.03 6403.19.04 6403.19.91 6403.19.99	6403.20.01 6403.40.02 6403.40.03 6403.40.04 6403.51.01 6403.51.02 6403.51.03 6403.51.04 6403.59.01 6403.59.02 6403.59.03 6403.59.04 6403.59.05 6403.59.06 6403.59.07 6403.91.01 6403.91.04 6403.91.05 6403.91.06 6403.91.07 6403.91.08 6403.91.09 6403.91.10 6403.91.11 6403.99.01 6403.99.03 6403.99.04 6403.99.05 6403.99.06 6403.99.07	6403.99.05 6403.99.06 6403.99.07 6403.99.08 6403.99.09 6403.99.10 6403.99.11 6403.99.12 6403.99.13 6403.99.14 6403.99.15 6403.99.16 6403.99.17 6403.99.18 6403.99.19 6403.99.20 6403.99.21 6403.99.22 6403.99.23 6403.99.24 6403.99.25 6403.99.26 6403.99.27 6403.99.28 6403.99.29 6403.99.30 6403.99.31 6403.99.32 6403.19.01 6403.19.02 6403.19.03 6403.19.04 6403.19.91 6403.19.99	6404.19.08 6404.19.09 6404.19.10 6404.19.11 6404.19.12 6404.19.13 6404.19.14 6404.19.15 6404.19.16 6404.19.17 6404.19.91 6404.20.02 6404.20.03 6404.20.99 6405.10.01 6405.20.01 6405.20.02 6405.20.03 6405.20.04 6405.20.05 6405.20.91 6405.90.01 6405.90.02 6405.90.99	

11.- Textil y Confección.	Todas las fracciones arancelarias comprendidas en los Capítulos 50 a 63 de la TIGIE.				
12.- Alcohol Etílico³.	2207.10.01 2207.20.01	2710.19.05 2710.19.08 2710.12.03 2710.12.08 2710.12.09 2710.12.10 2710.12.91	2710.20.01 2711.11.01 2711.12.01 2711.19.01 2711.21.01	3826.00.01	
13.- Hidrocarburos y combustibles³.	2207.10.01 2207.20.01 2710.12.03 2710.12.08 2710.12.09 2710.12.10 2710.12.91	2710.19.05 2710.19.08 2710.19.09 2710.19.10 2710.19.91			
14.- Siderúrgico.	7202.11.01 7202.19.99 7202.30.01 7207.12.01 7207.12.99 7207.20.99 7208.10.01 7208.10.02 7208.10.99 7208.25.01 7208.25.99 7208.26.01 7208.27.01 7208.36.01 7208.37.01 7208.38.01 7208.39.01 7208.40.01 7208.40.99 7208.51.01 7208.51.02 7208.51.03 7208.52.01 7208.53.01 7208.54.01 7208.90.99 7209.15.01 7209.15.02 7209.15.03	7211.29.03 7211.29.99 7211.90.99 7213.10.01 7213.20.01 7213.91.01 7213.91.02 7213.99.01 7213.99.99 7214.20.01 7214.20.99 7214.30.01 7214.91.01 7214.91.02 7214.91.99 7214.99.01 7214.99.02 7214.99.99 7215.50.99 7215.90.99 7216.10.01 7216.21.01 7216.22.01 7216.31.01 7216.31.02 7216.31.99 7216.32.01 7216.32.02 7216.32.99	7219.35.01 7219.35.99 7219.90.99 7220.11.01 7220.12.01 7220.20.01 7220.20.02 7220.20.99 7220.90.99 7221.00.01 7222.11.01 7222.11.99 7222.19.99 7222.20.01 7222.30.99 7224.90.02 7224.90.99 7225.19.99 7225.30.01 7225.30.02 7225.30.03 7225.30.04 7225.30.05 7225.30.99 7225.40.01 7225.40.02 7225.40.03 7225.40.04 7225.40.99	7226.92.01 7226.92.02 7226.92.03 7226.92.04 7226.92.05 7226.92.99 7226.99.01 7226.99.02 7226.99.99 7227.10.01 7227.20.01 7227.90.01 7227.90.99 7304.11.01 7304.11.02 7304.11.03 7304.11.04 7304.11.99 7304.19.01 7304.19.02 7304.19.03 7304.19.04 7304.19.99 7304.23.01 7304.23.02 7304.23.99 7304.29.01 7304.29.02 7304.29.03	7304.41.99 7304.49.99 7304.51.99 7304.59.01 7304.59.02 7304.59.04 7304.59.05 7304.59.06 7304.59.07 7304.59.08 7304.59.99 7304.90.99 7308.90.99
	7209.15.99 7209.16.01 7209.17.01 7209.18.01 7209.25.01 7209.26.01 7209.27.01 7209.28.01 7209.90.99 7211.13.01 7211.14.02 7211.14.99 7211.19.02 7211.19.03 7211.19.04 7211.19.99 7211.23.02 7211.23.99	7216.33.01 7216.40.01 7216.50.99 7219.11.01 7219.12.01 7219.12.99 7219.13.01 7219.14.01 7219.21.01 7219.22.01 7219.23.01 7219.24.01 7219.31.01 7219.32.01 7219.32.99 7219.33.01 7219.34.01	7225.50.01 7225.50.02 7225.50.03 7225.50.04 7225.50.05 7225.50.06 7225.50.99 7225.91.01 7225.92.01 7225.99.99 7226.19.99 7226.91.01 7226.91.02 7226.91.03 7226.91.04 7226.91.05 7226.91.06 7226.91.99	7304.29.04 7304.29.05 7304.29.06 7304.29.07 7304.29.08 7304.29.09	

15.- Productos Siderúrgicos.	7210.12.01	7212.40.99	7307.21.01		
	7210.12.99	7212.50.01	7307.23.99		
	7210.20.01	7212.60.02	7307.93.01		
	7210.30.01	7212.60.03	7307.99.99		
	7210.30.99	7212.60.99	7308.20.01		
	7210.41.01	7216.99.99	7308.20.99		
	7210.41.99	7217.10.99	7312.10.01		
	7210.49.03	7217.20.01	7312.10.02		
	7210.49.99	7217.20.99	7312.10.05		
	7210.50.01	7217.30.99	7312.10.06		
	7210.50.99	7217.90.99	7312.10.07		
	7210.61.01	7223.00.01	7312.10.08		
	7210.69.01	7223.00.99	7312.10.09		
	7210.69.99	7304.11.05	7312.10.10		
	7210.70.01	7304.19.05	7312.10.99		
	7210.70.99	7304.23.03	7312.90.99		
	7210.90.01	7304.39.09	7313.00.01		
	7210.90.99	7305.11.01	7314.19.02		
	7211.14.01	7305.11.99	7314.19.03		
	7211.19.01	7305.12.01	7314.19.99		
	7211.23.01	7305.12.99	7314.20.01		
	7211.29.01	7305.19.01	7314.31.01		
	7211.29.02	7305.19.99	7314.39.99		
	7212.20.01	7305.20.01	7314.41.01		
	7212.20.02	7305.20.99	7314.42.01		
	7212.20.99	7305.31.99	7314.49.99		
	7212.30.01	7305.39.05	7314.50.01		
	7212.30.02	7305.39.99	7315.82.02		
	7212.30.99	7306.19.99	7315.82.99		
	7212.40.01	7306.29.99	7315.89.02		
	7212.40.02	7306.30.01	7315.89.99		
	7212.40.03	7306.30.02	7317.00.01		
		7306.30.99	7317.00.99		
		7306.40.99	8502.31.01		
		7306.61.01			
16.- Automotriz².	8701.20.02	8703.24.02	8704.22.07		
	8702.10.05	8703.31.02	8704.23.02		
	8702.90.06	8703.32.02	8704.31.05		
	8703.21.02	8703.33.02	8704.32.07		
	8703.22.02	8703.90.02	8705.40.02		
	8703.23.02	8704.21.04			

¹Sólo se deberá inscribir en el Padrón de Importadores Sectorial 4 a 8, cuando las fracciones arancelarias se encuentren referidas en el “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la SEDENA”, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007 y sus posteriores modificaciones y, en su caso, considerando el texto del artículo correspondiente, la “Descripción”, “Excepciones”, “Notas” y “Únicamente”, que el propio acuerdo indica, y que para tal efecto, se requiera obtener y presentar el permiso respectivo de la SEDENA, ante la Aduana, para el despacho de las mercancías.

²Lo señalado en el Sector 16 no será aplicable para los casos establecidos en las reglas 1.3.1., fracciones III, IV, VII, X y XVI; 3.5.1., fracción II, exclusivamente para las personas físicas y morales que importen definitivamente un vehículo usado en cada periodo de 12 meses; y tratándose de vehículos que se importen en definitiva a la franja o región fronteriza por empresas registradas ante la SE para su desmantelamiento, en relación con las fracciones arancelarias del artículo 5, fracción IV, del Decreto de la Franja o Región Fronteriza.

³Tratándose de las fracciones 2207.10.01 y 2207.20.01, se deberá solicitar la inscripción únicamente en el Sector 13 “Hidrocarburos y Combustibles” del presente Apartado, cuando se trate de etanol para uso automotriz, es decir, alcohol tipo etanol anhidro con contenido de agua menor o igual a 1% que cumpla con las especificaciones de calidad y características como biocombustible puro, que emita la autoridad competente.

B. Padrón de Exportadores Sectorial.

Sector	Fracciones arancelarias				
1.- Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables.	1703.10.01 1703.10.02	1703.90.99 2207.10.01	2207.20.01 2208.90.01		
2.- Cerveza.	2203.00.01				
3.- Tequila.	2208.90.03				
4.- Bebidas alcohólicas fermentadas (vinos).	2204.10.01 2204.10.99 2204.21.01 2204.21.02	2204.21.03 2204.21.99 2204.29.99 2204.30.99	2205.10.01 2205.10.99 2205.90.01 2205.90.99	2206.00.01 2206.00.99	
5.- Bebidas alcohólicas destiladas (licores).	2208.20.01 2208.20.02 2208.20.03 2208.20.99 2208.30.01	2208.30.02 2208.30.03 2208.30.04 2208.30.99 2208.40.01	2208.40.99 2208.50.01 2208.60.01 2208.70.01 2208.70.02	2208.70.99 2208.90.02 2208.90.04 2208.90.99	
6.- Cigarros y tabacos labrados.	2402.10.01 2402.20.01	2402.90.99 2403.11.01	2403.19.99 2403.91.01 2403.91.99	2403.99.01 2403.99.99	
7.- Bebidas energizantes, así como concentrados polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes ¹ .	2106.10.01 2106.10.03	2106.10.04 2106.10.99 2106.90.12 2202.90.01	2202.90.02 2202.90.03 2202.90.04	2202.90.99	
8.- Minerales de hierro y sus concentrados.	2601.11.01 2601.12.01 Únicamente cuando se trate de minerales de hierro conocidos como Hematites y Magnetita.				
9.- Oro, plata y cobre.	2603.00.01 7106.10.01 7106.91.01 7106.92.01 7107.00.01 7108.11.01 7108.12.01 7108.13.01 7108.20.01 7108.20.99 7109.00.01 7112.30.01 7112.91.01 7112.91.99	7112.92.01 7112.99.99 7113.11.01 7113.11.02 7113.11.99 7113.19.01 7113.19.02 7113.19.03 7113.19.99 7113.20.01 7118.10.01 7118.90.99 7401.00.01 7401.00.02	7402.00.01 7403.11.01 7403.19.99 7404.00.01 7404.00.02 7404.00.99 7407.10.01 7407.21.01 7407.29.99 7408.11.01 7408.11.99 7408.19.01 7409.19.99 7409.21.01 7409.29.99 7409.31.01 7409.39.99 7409.40.01 7409.90.01	7408.19.02 7408.19.99 7408.21.01 7408.22.01 7408.22.99 7408.29.99 7411.10.01 7411.10.02 7411.10.03 7411.10.04 7411.10.99 7411.21.01 7411.21.02 7411.22.01	7410.11.01 7410.12.01 7410.21.01 7410.21.99 7410.22.01 7411.10.01 7411.10.02 7411.10.03 7411.10.04 7411.10.99 7411.21.01 7411.21.02 7411.22.01
10.- Plásticos.	3915.10.01	3915.20.01	3915.30.01	3915.90.01	3915.90.02 3915.90.99
11.- Caucho.	4004.00.01	4004.00.99			
12.- Madera y papel.	4707.10.01	4707.20.01	4707.30.01	4707.90.01	
13.- Vidrio.	7001.00.01				
14.- Hierro y Acero.	7204.10.01 7204.21.01	7204.29.99 7204.30.01	7204.41.01 7204.49.99		
15.- Aluminio.	7602.00.01	7602.00.99			

¹ Para efectos del Sector 7, se entenderá por bebidas energizantes, las bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína en cantidades superiores a 20 miligramos por cada cien mililitros de producto y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares. Asimismo, se consideran concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes, aquéllos que por dilución permiten obtener bebidas energizantes con las características señaladas en el párrafo anterior.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

ANEXO 11 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019

Rutas Fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 4.6.23.

- I. Rutas fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional por las que los transportistas deberán efectuar su recorrido en un plazo no mayor a 24 horas entre las aduanas de Ensenada - Tijuana, Ensenada - Tecate y Ensenada - Mexicali:

1. Desde la Aduana de Ensenada a la sección aduanera Mesa de Otay, de la Aduana de Tijuana:
 - a) Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque La Gloria, del entronque La Gloria por la carretera federal Ensenada-Tijuana número 1 libre a la sección aduanera Mesa de Otay, B.C.; o
 - b) Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque Popotla, del entronque Popotla por el Corredor 2000 al entronque Tijuana-Tecate cuota, del entronque Tijuana-Tecate cuota por el Boulevard Industrial al entronque Garita de Otay, del entronque Garita de Otay a la sección aduanera Mesa de Otay, B.C.
 - c) Por la carretera federal número 1 hasta el entronque El Sauzal, del entronque El Sauzal por la carretera federal Ensenada-Tecate, B.C., número 3 libre hasta la carretera cuota Tijuana-Tecate, de la carretera Tijuana-Tecate hasta llegar al entronque Garita de Otay, del entronque Garita de Otay a la sección aduanera Mesa de Otay, B.C.
2. Desde la Aduana de Ensenada a la Aduana de Tecate:
 - a) Por la carretera federal número 1 libre hasta el entronque El Sauzal, del entronque El Sauzal por la carretera federal Ensenada-Tecate, B.C., número 3 libre hasta la Aduana de Tecate; o
 - b) Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque Popotla, del entronque Popotla por el Corredor 2000 al entronque Tijuana-Tecate cuota, del entronque Tijuana-Tecate cuota por la carretera federal Ensenada Tecate número 3 libre al entronque Boulevard Ferrocarril, del entronque Boulevard Ferrocarril a la Aduana de Tecate.
3. Desde la Aduana de Ensenada a la Aduana de Mexicali:
 - a) Por la carretera federal 1 libre hasta el entronque El Sauzal, del entronque El Sauzal por la carretera federal Ensenada-Tecate-Mexicali, B.C., número 3 libre hasta la Aduana de Mexicali; o
 - b) Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque Popotla, del entronque de Popotla por el Corredor 2000 al entronque Tijuana-Tecate cuota, del entronque Tijuana-Tecate cuota siguiendo por la carretera federal Ensenada-Tecate-Mexicali número 3 libre a la Aduana de Mexicali.

Tratándose de transportistas que inicien el tránsito internacional por territorio nacional en las aduanas de Tijuana, Tecate o Mexicali, deberán seguir la ruta en orden inverso al descrito.

- II. Rutas fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional por las que los transportistas deberán efectuar su recorrido en un plazo no mayor a 24 horas entre las aduanas de Guaymas y Nogales.

1. De la Aduana de Guaymas a la Aduana de Nogales por la carretera Federal número 15 entre los siguientes puntos:

De Guaymas	a	Hermosillo
De Hermosillo	a	Santa Ana
De Santa Ana	a	Imuris
De Imuris	a	Nogales

Tratándose de transportistas que inicien el tránsito internacional por territorio nacional en la Aduana de Nogales, deberán seguir la ruta en orden inverso al descrito.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

ANEXO 12 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019**Mercancías de las fracciones de la TIGIE que procede su exportación temporal.**

Fracción arancelaria	Descripción
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.
1701.12.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.
1701.14.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.
1701.14.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.
1701.99.99	Los demás.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

ANEXO 14 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019**Fracciones arancelarias para la importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre.**

Fracción Arancelaria	Descripción
2503.00.01	Azufre en bruto y azufre sin refinar.
2707.10.01	Benzol (benceno).
2707.20.01	Toluol (tolueno).
2707.30.01	Xilol (xilenos).
2707.50.01	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según la norma ASTM D 86.
2707.99.99	Los demás.
2709.00.02	Pesados.
2709.00.03	Medianos.
2709.00.04	Ligeros.
2710.12.01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.
2710.12.02	Nafta precursora de aromáticos.
2710.12.03	Gasolina para aviones.
2710.12.07	Hexano; heptano.
2710.12.08	Gasolina con octanaje inferior a 87.
2710.12.09	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.
2710.12.10	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.
2710.12.91	Las demás gasolinas.
2710.12.99	Los demás.
2710.19.01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.

2710.19.05	Fueloil (combustóleo).
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.
2710.19.09	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.
2710.19.10	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.
2710.19.91	Los demás aceites diésel (gasóleos) y sus mezclas.
2710.19.99	Los demás.
2711.11.01	Gas natural.
2711.12.01	Propano.
2711.13.01	Butanos.
2711.14.01	Etileno, propileno, butileno y butadieno.
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.
2711.19.03	Mezcla de butadienos, butanos y butenos, entre sí, denominados "Corrientes C4's".
2711.21.01	Gas natural.
2712.10.01	Vaselina.
2713.11.01	Sin calcinar.
2713.90.99	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.
2802.00.01	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.
2803.00.01	Negro de acetileno.
2803.00.02	Negro de humo de hornos.
2804.10.01	Hidrógeno.
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.
2811.19.99	Los demás.
2811.21.01	Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.
2811.29.99	Los demás.
2813.10.01	Disulfuro de carbono.
2814.10.01	Amoníaco anhidro.
2814.20.01	Amoníaco en disolución acuosa.
2827.10.01	Cloruro de amonio.
2827.39.99	Los demás.
2901.10.01	Butano.
2901.10.02	Pentano.
2901.10.04	Hexano; heptano.
2901.10.99	Los demás.
2901.21.01	Etileno.
2901.22.01	Propeno (propileno).
2901.23.01	Buteno (butileno) y sus isómeros.
2901.24.01	Buta-1,3-dieno e isopreno.
2901.29.99	Los demás.
2902.11.01	Ciclohexano.
2902.19.01	Ciclopropano.
2902.19.02	Cicloterpénicos.
2902.19.03	Terfenilo hidrogenadado.
2902.19.99	Los demás.
2902.20.01	Benceno.
2902.30.01	Tolueno.
2902.41.01	o-Xileno.
2902.42.01	m-Xileno.
2902.43.01	p-Xileno.
2902.44.01	Mezclas de isómeros del xileno.
2902.50.01	Estireno.
2902.60.01	Etilbenceno.
2902.70.01	Cumeno.
2902.90.01	Divinilbenceno.
2902.90.02	m-Metilestireno.
2902.90.03	Difenilmetano.

2902.90.04	Tetrahidronaftaleno.
2902.90.05	Difenilo.
2902.90.06	Dodecilbenceno.
2902.90.07	Naftaleno.
2902.90.99	Los demás.
2903.11.01	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).
2903.12.01	Diclorometano (cloruro de metileno).
2903.13.01	Cloroformo, Q.P., o U.S.P.
2903.14.01	Tetracloruro de carbono.
2903.15.01	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).
2903.19.99	Los demás.
2903.21.01	Cloruro de vinilo (Cloroetileno).
2903.22.01	Tricloroetileno.
2903.23.01	Tetracloroetileno (Percloroetileno).
2903.39.02	Difluoroetano.
2903.39.99	Los demás.
2905.11.01	Metanol (alcohol metílico).
2905.12.01	Propan-1-ol (alcohol propílico).
2905.12.99	Los demás.
2905.13.01	Butan-1-ol (alcohol n-butílico).
2905.29.01	Alcohol oleílico.
2905.31.01	Etilenglicol (etanodiol).
2909.19.03	Éter metil ter-butílico.
2909.41.01	2,2' Oxidietanol (dietilenglicol).
2909.49.03	Trietilenglicol.
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).
2910.20.01	Metiloxirano (óxido de propileno).
2912.11.01	Metanal (formaldehído).
2912.12.01	Etanal (acetaldehído).
2912.19.04	Aldehído isobutírico.
2912.19.12	Butanal (butiraldehído, isómero normal).
2914.12.01	Butanona (metiletilcetona).
2915.21.01	Ácido acético.
2915.32.01	Acetato de vinilo.
2915.50.01	Ácido propiónico.
2915.60.01	Ácido butanóico (Ácido butírico).
2916.11.01	Ácido acrílico y sus sales.
2916.12.01	Acrilato de metilo o de etilo.
2916.12.02	Acrilato de butilo.
2916.12.03	Acrilato de 2-etilhexilo.
2916.14.01	Metacrilato de metilo.
2917.36.01	Ácido tereftálico y sus sales.
2921.11.01	Monometilamina.
2921.11.02	Dimetilamina.
2921.11.03	Trimetilamina.
2921.21.01	Etilendiamina (1,2-diaminoetano).
2926.10.01	Acrilonitrilo.
2926.90.02	Acetona cianhidrina.
2926.90.99	Los demás.
2929.10.04	Toluen diisocianato.
2931.90.99	Los demás.
3102.10.01	Urea, incluso en disolución acuosa.
3102.21.01	Sulfato de amonio.
3102.30.01	Nitrato de amonio, concebido exclusivamente para uso agrícola.
3404.90.01	Ceras polietilénicas.
3811.90.99	Los demás.
3815.19.99	Los demás.

3815.90.03	Catalizadores preparados.
3817.00.01	Mezcla a base de dodecilbenceno.
3824.81.01	Que contengan oxirano (óxido de etileno)
3824.90.99	Los demás.
3901.10.01	Polietileno de densidad inferior a 0.94, excepto lo comprendido en la fracción 3901.10.02.
3901.20.01	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.
3901.90.99	Los demás.
3902.10.01	Sin adición de negro de humo.
3903.19.02	Poliestireno cristal.
3904.10.01	Poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% diocíltalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.
3904.10.02	Poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).
3904.10.03	Poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.
3904.10.04	Poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones 3904.10.01 y 3904.10.02.
3904.10.99	Los demás.
3909.40.02	Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.
3910.00.01	Resinas de silicona ("potting compound") para empleo electrónico.
3910.00.02	Resinas de poli(metil-fenil-siloxano), aun cuando estén pigmentadas.
3910.00.03	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil polisiloxano, excepto lo comprendido en la fracción 3910.00.05.
3910.00.04	Elastómero de silicona reticulable en caliente ("Caucho de silicona").
3910.00.05	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil siloxano con una viscosidad igual o superior a 50 cps, pero inferior a 100 cps, y tamaño de cadena de 50 a 120 monómeros, libre de cílicos.
3910.00.99	Los demás.
3915.10.01	De polímeros de etileno.
3920.20.99	Las demás.
4001.10.01	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.
4001.21.01	Hojas ahumadas.
4001.22.01	Cauchos técnicamente especificados (TSNR).
4001.29.01	Los demás.
4001.30.01	Gutapercha.
4001.30.02	Macaranduba.
4001.30.99	Los demás.
4002.11.01	De poli(butadieno-estireno) incluso modificados con ácidos carboxílicos, así como los prevulcanizados, excepto lo comprendido en la fracción 4002.11.02.
4002.11.02	Látex frío de poli(butadieno-estireno), con un contenido de sólidos de 38 a 41% o de 67 a 69%, de estireno combinado 21.5 a 25.5%, de estireno residual de 0.1% máximo.
4002.11.99	Los demás.
4002.19.01	Poli(butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de 90% a 97% de butadieno y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.
4002.19.02	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción 4002.19.01.
4002.19.03	Soluciones o dispersiones de poli(butadieno-estireno).
4002.19.99	Los demás.
4002.20.01	Caucho butadieno (BR).
4002.31.01	Caucho poli(isobuteno-isopreno).
4002.31.99	Los demás.
4002.39.01	Caucho poli(isobuteno-isopreno) halogenado.
4002.39.99	Los demás.
4002.41.01	Látex.
4002.49.01	Poli(2-clorobutadieno-1,3).
4002.49.99	Los demás.
4002.51.01	Látex.
4002.59.01	Poli (butadieno-acrilonitrilo) con un contenido igual o superior a 45% de acrilonitrilo.
4002.59.02	Poli (butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción 4002.59.01.
4002.59.03	Copolímero de (butadieno-acrilonitrilo) carboxilado, con un contenido del 73 al 84% de copolímero.

4002.59.99	Los demás.
4002.60.01	Poliisopreno oleoextendido.
4002.60.99	Los demás.
4002.70.01	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).
4002.80.01	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.
4002.91.01	Tioplastos.
4002.91.02	Poli(butadieno-estireno-vinilpiridina).
4002.91.99	Los demás.
4002.99.01	Caucho facticio.
4002.99.99	Los demás.
4003.00.01	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.
4004.00.01	Recortes de neumáticos o de desperdicios, de hule o caucho vulcanizados, sin endurecer.
4004.00.02	Neumáticos o cubiertas gastados.
4004.00.99	Los demás.
4005.10.01	Caucho con adición de negro de humo o de sílice.
4005.20.01	Reconocibles para naves aéreas.
4005.20.99	Los demás.
4005.91.01	En placas, hojas o tiras con soportes de tejidos.
4005.91.02	Cinta aislante eléctrica, autosoldable, de caucho (hule), de poli(etileno-propileno-dieno), resistente al efecto corona, para instalaciones de hasta 69 KW.
4005.91.03	Tiras de caucho natural sin vulcanizar, de anchura inferior o igual a 75 mm y espesor inferior o igual a 15 mm, reconocibles como concebidas exclusivamente para el revestimiento de la banda de rodadura de los neumáticos para naves aéreas.
4005.91.99	Los demás.
4005.99.99	Los demás.
4006.10.01	Perfiles para recauchutar.
4006.90.01	Juntas.
4006.90.02	Parches.
4006.90.03	Copas para portabustos, aun cuando estén recubiertas de tejidos.
4006.90.04	Reconocibles para naves aéreas.
4006.90.99	Los demás.
4007.00.01	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.
4008.11.01	Placas, hojas y tiras.
4008.19.01	Perfiles.
4008.19.99	Los demás.
4008.21.01	Mantillas para litografía, aun cuando tengan tejidos.
4008.21.99	Los demás.
4008.29.01	Perfiles.
4008.29.02	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.
4008.29.99	Los demás.
4009.11.01	Reconocibles para naves aéreas.
4009.11.99	Los demás.
4009.12.01	Reconocibles para naves aéreas.
4009.12.02	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
4009.12.99	Los demás.
4009.21.01	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.21.03 y 4009.21.04.
4009.21.02	Reconocibles para naves aéreas.
4009.21.03	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum") excepto lo comprendido en la fracción 4009.21.04.
4009.21.04	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
4009.22.01	Reconocibles para naves aéreas.
4009.22.02	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.22.03 y 4009.22.04.
4009.22.03	Con refuerzos metálicos, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies Internacional Marine Forum").

4009.22.04	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
4009.22.99	Los demás.
4009.31.01	Formado por dos o tres capas de caucho y dos de materias textiles, con diámetro exterior inferior o igual a 13 mm, sin terminales.
4009.31.02	Reconocibles para naves aéreas.
4009.31.03	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm excepto lo comprendido en la fracción 4009.31.01.
4009.31.04	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum") excepto lo comprendido en las fracciones 4009.31.01 y 4009.31.05.
4009.31.05	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
4009.32.01	Reconocibles para naves aéreas.
4009.32.02	Con refuerzos textiles, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.32.03 y 4009.32.04.
4009.32.03	Con refuerzos textiles, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autotransportadoras o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").
4009.32.04	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
4009.32.99	Los demás.
4009.41.01	Mangueras autotransportadoras o submarinas, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").
4009.41.02	Reconocibles para naves aéreas.
4009.41.03	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
4009.41.99	Los demás.
4009.42.01	Reconocibles para naves aéreas.
4009.42.02	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
4009.42.99	Los demás.
4010.11.01	Con anchura superior a 20 cm.
4010.11.99	Las demás.
4010.12.01	Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.
4010.12.02	Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en la fracción 4010.12.01.
4010.12.99	Las demás.
4010.19.01	Con espesor superior o igual a 45 mm pero inferior o igual a 80 mm, anchura superior o igual a 115 cm pero inferior o igual a 205 cm y circunferencia exterior inferior o igual a 5 m.
4010.19.02	Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en la fracción 4010.19.01.
4010.19.03	Reforzadas solamente con plástico, de anchura superior a 20 cm.
4010.19.04	Reforzadas solamente con plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4010.19.03.
4010.19.99	Las demás.
4010.31.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.
4010.32.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.
4010.33.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.
4010.34.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.
4010.35.01	Con anchura superior a 20 cm.
4010.35.99	Las demás.
4010.36.01	Con anchura superior a 20 cm.
4010.36.99	Las demás.
4010.39.01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.
4010.39.02	Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.
4010.39.03	De caucho sintético con espesor igual o superior a 0.10 cm pero inferior o igual a 0.14 cm, anchura igual o superior a 2 cm pero inferior o igual a 2.5 cm y circunferencia superior a 12 cm pero inferior o igual a 24 cm.
4010.39.04	De anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en las fracciones 4010.39.01, 4010.39.02 y 4010.39.03.
4010.39.99	Las demás.

4011.10.02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.
4011.10.03	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.
4011.10.04	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.
4011.10.05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.
4011.10.06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.
4011.10.07	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% ó 70% ó 65% ó 60% de su anchura.
4011.10.08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).
4011.10.09	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% ó 60% de su anchura.
4011.10.99	Los demás.
4011.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.
4011.20.03	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.
4011.20.04	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.
4011.30.01	De los tipos utilizados en aeronaves.
4011.40.01	De los tipos utilizados en motocicletas.
4011.50.01	De los tipos utilizados en bicicletas.
4011.61.01	Para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.
4011.61.02	Para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción 4011.61.01.
4011.61.99	Los demás.
4011.62.01	Para maquinaria y tractores industriales.
4011.62.99	Los demás.
4011.63.01	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16.
4011.63.02	Para vehículos fuera de carretera, con diámetro exterior superior a 2.20 m.
4011.63.03	Para maquinaria y tractores industriales, excepto lo comprendido en la fracción 4011.63.01.
4011.63.99	Los demás.
4011.69.99	Los demás.
4011.92.01	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.92.99	Los demás.
4011.93.01	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.93.99	Los demás.
4011.94.01	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.94.99	Los demás.
4011.99.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para trenes metropolitanos (METRO).
4011.99.02	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.99.99	Los demás.
4012.11.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).
4012.12.01	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.
4012.13.01	De los tipos utilizados en aeronaves.
4012.19.99	Los demás.
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.
4012.20.02	Reconocibles para naves aéreas.
4012.20.99	Los demás.
4012.90.01	Bandas de protección (corbatas).
4012.90.02	Reconocibles para naves aéreas.
4012.90.03	Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos.

4012.90.99	Los demás.
4013.10.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.
4013.20.01	De los tipos utilizados en bicicletas.
4013.90.01	Reconocibles para naves aéreas.
4013.90.02	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.
4013.90.99	Las demás.
4014.10.01	Preservativos.
4014.90.01	Cojines neumáticos.
4014.90.02	Orinales para incontinencia.
4014.90.99	Los demás.
4015.11.01	Para cirugía.
4015.19.99	Los demás.
4015.90.01	Prendas de vestir totalmente de caucho.
4015.90.02	Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.
4015.90.03	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.
4015.90.04	Trajes para bucear (de buzo).
4015.90.99	Los demás.
4016.10.01	De caucho celular.
4016.91.01	Revestimientos para el suelo y alfombras.
4016.92.01	Cilíndricas de diámetro inferior o igual a 1 cm.
4016.92.99	Las demás.
4016.93.01	De los tipos utilizados en los vehículos del capítulo 87, excepto lo comprendido en la fracción 4016.93.02.
4016.93.02	Para aletas de vehículos.
4016.93.03	Con refuerzos de metal, para juntas de dilatación de puentes, viaductos u otras construcciones.
4016.93.99	Las demás.
4016.94.01	Defensas para muelles portuarios, con o sin placas de montaje, excepto lo comprendido en la fracción 4016.94.02.
4016.94.02	Defensas para muelles portuarios, flotantes (rellenas de espuma flotante) o giratorias (llantas de caucho flexible no inflable).
4016.94.99	Los demás.
4016.95.01	Salvavidas.
4016.95.02	Diques.
4016.95.99	Los demás.
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto lo comprendido en la fracción 4016.99.08.
4016.99.02	Cápsulas o tapones.
4016.99.03	Peras, bulbos y artículos de forma análoga.
4016.99.04	Dedales.
4016.99.05	Gomas para frenos hidráulicos.
4016.99.06	Recipientes de tejidos de fibras sintéticas poliamídicas, recubiertas con caucho sintético tipo butadieno-acrilonitrilo, vulcanizado, con llave de válvula.
4016.99.07	Reconocibles para naves aéreas.
4016.99.08	Artículos reconocibles como concebidos exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").
4016.99.09	Manufacturas circulares con o sin tacón, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en la renovación de neumáticos.
4016.99.10	Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05.
4016.99.99	Las demás.
4017.00.01	Barras o perfiles.
4017.00.02	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita).
4017.00.03	Desperdicios y desechos.
4017.00.99	Los demás.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

ANEXO 15 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019
Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos.

PARTE 1

ADUANA DE	No.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24			
AGUA PRIETA. EN AGUA PRIETA, SONORA.	1	0 0	2																									
ENSENADA. EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.	2	987 4	0 0	3																								
GUAYMAS. EN GUAYMAS, SONORA.	3	517 2	1131 4	0 0	4																							
LA PAZ. EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	4	2232 7	1345 4	2371 7	0 0	5																						
MAZATLAN. EN MAZATLAN, SINALOA.	5	1299 4	1913 6	782 3	3158 7	0 0	6																					
MEXICALI. EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.	6	730 3	257 2	830 3	1502 5	1612 5	0 0	7																				
NACO. EN NACO, SONORA.	7	80 2	994 4	517 2	2239 7	2299 7	737 3	0 0	8																			
NOGALES. EN NOGALES, SONORA.	8	259 2	890 3	413 2	2135 6	1195 4	633 3	280 2	0 0	9																		
SAN LUIS RIO COLORADO. EN SAN LUIS RIO COLORADO, SON.	9	659 3	328 2	759 3	1573 5	1541 5	704 3	666 3	562 2	0 0	10																	
SONOYTA. EN SONOYTA, SONORA.	10	459 2	528 2	559 2	1877 6	1340 4	271 2	500 2	362 2	200 2	0 0	11																
TECATE. EN TECATE, BAJA CALIFORNIA.	11	870 3	112 2	1019 4	1357 4	1349 4	189 2	926 3	822 3	211 2	411 2	0 0	12															
TIJUANA. EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.	12	919 3	112 2	1019 4	1357 4	1349 4	189 2	975 3	822 2	252 2	460 2	49 2	0 0	13														
CD. ACUÑA. EN ACUÑA, CHIHUAHUA.	13	1776 5	3102 7	1971 6	4451 7	1189 4	2801 7	2277 7	2381 7	2730 6	2137 6	2991 7	2991 7	0 0	14													
CHIHUAHUA. EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.	14	767 3	2941 7	1809 6	3147 7	1029 4	2641 7	837 3	2221 7	2570 4	1115 7	2831 7	2831 7	1074 4	0 0	15												
DE PUERTO PALOMAS. EN ASCENCION, CHIHUAHUA.	15	292 2	3315 7	2184 7	4671 7	1402 5	3014 7	2117 5	2601 7	2943 3	751 7	3201 7	3201 5	1449 2	375 0	0 0	16											
CD. JUAREZ. EN CD. JUAREZ, CHIHUAHUA.	16	392 2	1417 5	902 3	2728 7	1402 5	1121 4	476 2	708 3	2050 4	850 3	1260 4	1309 4	1449 5	375 2	230 0	0 0	17										
OJINAGA. EN OJINAGA, CHIHUAHUA.	17	993 4	1910 6	1388 5	3371 7	1246 4	1606 5	1075 4	1193 4	1535 5	1335 4	1740 6	1795 4	1349 5	224 2	729 3	599 3	0 0	18									
PIEDRAS NEGRAS. EN PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.	18	1865 6	3212 7	2081 6	4461 7	1299 4	2951 7	2387 7	2491 7	2870 7	2468 7	2651 7	2651 7	89 2	1036 5	1411 5	1411 4	1260 0	0 0	19								
TORREON. EN TORREON, COAHUILA.	19	1223 4	2481 7	1353 4	3731 7	571 2	2231 7	1662 5	1766 6	2160 6	1906 6	2416 7	2416 7	618 3	456 2	831 3	831 3	680 2	580 0	20								
COLOMBIA. EN COLOMBIA, NUEVO LEON.	20	1815 6	3071 7	1945 6	4321 7	1163 4	2477 7	2257 7	2361 7	2748 7	2498 7	2617 7	2617 7	299 2	1048 4	1423 4	1423 5	1272 2	210 2	592 3	0 0	21						
MONTERREY. EN MARIANO ESCOBEDO, N.L.	21	1500 5	2841 7	1715 5	4091 7	933 3	2021 6	2024 6	2128 7	2550 7	2268 6	2161 7	2281 2	480 3	818 3	1193 4	1042 4	442 2	362 2	230 0	0 0	22						
MATAMOROS. EN MATAMOROS, TAMAULIPAS.	22	1799 6	3169 7	2031 6	4414 7	1256 4	2566 7	2347 7	2451 7	2800 7	2591 7	2706 7	2254 7	648 3	1141 4	1516 5	1516 5	1365 3	765 3	681 2	349 2	323 0	0 0	23				
CD. MIGUEL ALEMAN. EN CD. MIGUEL ALEMAN, TAMP.	23	1885 6	3071 7	1945 6	4321 7	1163 4	2819 7	2257 7	2361 7	2748 7	2428 7	2512 7	2959 7	229 2	1048 4	1423 5	1423 5	1458 5	210 1	592 3	230 2	349 2	0 0	24				
NUEVO LAREDO. EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.	24	1815 6	3071 7	1945 6	432 7	1163 4	2477 7	2257 7	2361 7	2748 7	2498 7	2512 7	2617 7	299 2	1048 4	1423 5	1423 5	1272 4	210 2	592 3	230 2	349 2	230 2	0 0	23			

PARTE 2

CD. REYNOSA. EN CD. REYNOSA, TAMAULIPAS.	25	1701 5	3071 7	1940 6	4316 7	1158 4	2468 7	2247 7	2351 7	2743 7	2493 7	2510 7	2510 2	550 4	1048 5	1418 5	1418 4	1267 4	461 3	587 3	551 2	225 2	98 2	251 2	251 2
TAMPICO Y ALTAMIRA. EN TAMPICO, TAMAULIPAS.	26	2025 6	3101 7	1968 6	4341 7	1186 4	2841 7	2277 7	2381 7	2770 7	2528 7	2991 7	2991 4	1005 4	1443 4	1718 5	1718 5	1572 5	967 3	1552 5	755 3	525 2	498 2	755 3	755 3
TUXPAN. EN TUXPAN, VERACRUZ.	27	2218 7	3351 7	2216 7	4591 7	1434 5	3091 7	2527 7	2631 7	3020 7	2717 7	2844 7	2932 4	1198 5	1536 6	1911 6	1911 5	1765 4	1160 4	1157 3	948 3	718 3	691 3	948 3	948 3
AGUASCALIENTES. EN AGUASCALIENTES, AGS.	28	2087 6	2616 7	1485 5	3961 7	759 3	2313 7	1794 6	1898 6	2244 7	2072 6	2501 7	2501 4	1003 3	1971 4	1346 4	1346 4	1195 3	953 2	515 2	817 3	587 3	826 3	817 3	817 3
GUADALAJARA. EN GUADALAJARA, JALISCO.	29	2394 7	2418 7	1281 4	3661 7	505 2	2117 6	1596 5	1700 6	2046 6	1844 7	2301 7	2301 4	1180 4	1060 4	1535 5	1535 5	1384 4	1260 3	704 4	1006 3	894 4	1012 4	1006 4	1006 4
MANZANILLO. EN MANZANILLO, COLIMA.	30	2588 7	2621 7	1496 5	3158 7	714 3	1612 5	1752 5	1856 5	1541 7	2257 7	2413 7	2413 5	1529 5	1472 6	1847 6	1847 6	1698 5	1454 4	1011 4	1318 4	1088 4	1324 4	1318 4	1318 4
LAZARO CARDENAS. EN LAZARO CARDENAS, MICH.	31	2805 6	2921 7	1791 6	4221 7	1062 4	2621 7	2097 6	2201 7	2550 7	2649 7	2761 7	2761 6	1979 5	2051 6	2051 6	2051 6	2088 5	1671 4	1223 5	1535 4	1305 4	1437 5	1535 5	1535 5
QUERETARO. EN QUERETARO, QUERETARO.	32	2241 7	2781 7	1650 5	4031 7	868 3	2521 7	1957 6	2061 6	2450 7	2210 7	2217 7	2217 4	1143 4	1230 5	1605 5	1605 5	1454 4	1107 3	774 3	971 3	741 3	860 3	971 3	971 3
TOLUCA. EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.	33	2527 7	3021 7	1890 6	4261 7	1108 4	2761 7	2197 7	2301 7	2690 7	2367 7	2951 7	2951 5	1424 6	1518 6	1893 6	1893 5	1649 5	1393 4	1085 4	1257 4	1027 4	1034 4	1257 4	1257 4
ACAPULCO. EN ACAPULCO, GUERRERO.	34	2871 7	3351 7	2221 7	4701 7	1440 5	3051 7	2527 7	2631 7	2980 7	2909 7	3122 7	3122 6	1776 6	1862 7	2231 7	2231 6	1970 5	1737 5	1408 5	1601 5	1371 5	1378 5	1601 5	1601 5
COATZACOALCOS. EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.	35	2842 7	3731 7	2601 7	4971 7	1818 6	3431 7	2909 7	3013 7	3360 7	3170 7	3619 7	3619 6	1822 6	2160 7	2531 7	2531 6	2389 7	1786 6	1704 5	1576 4	1342 4	1315 4	1576 5	1576 5
PUEBLA. EN PUEBLA, PUEBLA.	36	2587 7	3122 7	1991 6	4371 7	1209 4	2861 7	2297 7	2401 7	2790 7	2551 7	3810 7	3810 6	1484 5	1578 6	1953 6	1953 5	1795 6	1453 5	1145 4	1317 4	1087 4	1094 4	1517 4	1517 4
VERACRUZ. EN VERACRUZ, VER.	37	2531 7	3421 7	2291 7	4671 7	1510 5	3166 7	2606 7	2710 7	3095 7	2859 7	3351 7	3351 5	1511 6	1849 7	2221 7	2271 6	2078 5	1473 4	1470 4	1261 4	1031 4	1004 4	1261 4	1261 4
CANCUN. EN CANCUN, Q. ROO.	38	3541 7	4681 7	3491 7	5931 7	2771 7	4391 7	3867 7	3971 7	4320 7	4205 7	4581 7	4581 7	2871 7	3215 7	3591 7	3591 7	3425 7	2831 7	2761 7	2621 7	2401 7	2371 7	2621 7	2621 7
CD. DEL CARMEN. EN CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.	39	3179 7	4061 7	2931 7	5313 7	2175 7	3771 7	3267 7	3351 7	3700 7	3510 7	3951 7	3951 6	2159 7	2471 7	2841 7	2841 6	2726 7	2119 6	2018 6	1913 5	1679 5	1652 5	1913 6	1913 6
CD. HIDALGO. EN CD. HIDALGO, CHIAPAS.	40	3685 7	3981 7	2851 7	5221 7	2071 6	3721 7	3157 7	3261 7	3650 7	3846 7	2991 7	2991 7	2661 7	2681 7	3051 7	3051 7	2701 7	2551 7	2241 7	2415 7	2185 7	2106 7	2415 7	2415 7
PROGRESO. EN PROGRESO, YUCATAN.	41	3571 7	4291 7	3165 7	5541 7	2381 7	4701 7	3547 7	3651 7	4630 7	3939 7	4261 7	4261 7	2551 7	2891 7	3261 7	3261 7	3161 7	2510 7	2441 7	2301 7	2071 7	1881 6	2301 7	2301 7
SUBTENIENTE LOPEZ. EN SUBTENIENTE LOPEZ, Q. ROO	42	3581 7	4471 7	3341 7	5716 7	2551 7	4170 7	3647 7	3751 7	4099 7	3910 7	4361 7	4361 7	2561 7	2901 7	3301 7	3301 7	3125 7	2531 7	2441 7	2316 7	2081 6	2051 6	2316 7	2316 7
SALINA CRUZ. EN SALINA CRUZ, OAXACA.	43	3285 7	3581 7	2451 7	4821 7	1665 5	3321 7	2757 7	3861 7	3250 7	3462 7	3710 7	3710 7	2261 7	2651 7	2428 7	2428 7	2151 7	1843 6	2015 6	1785 6	1554 5	2015 6	2015 6	2015 6
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CD. DE MEXICO. EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	44	2461 7	2991 7	1865 6	4241 7	1084 4	2741 7	2177 6	2281 7	2670 7	2425 7	2881 7	2881 4	1358 5	1451 6	1827 5	1827 6	1669 4	1327 4	1091 4	1091 3	961 3	968 3	1091 4	1091 4
MEXICO. EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	45	2161 7	2991 7	1865 6	4241 7	1084 4	2741 7	2177 6	2281 7	2670 7	2425 7	2881 7	2881 4	1358 5	1451 6	1827 5	1827 6	1669 4	1327 4	1091 4	1091 3	961 3	968 3	1091 4	1091 4
GUANAJUATO EN SILAO, GTO.	46	2016 7	2594 7	1513 5	3962 7	733 3	2329 7	1993 6	1925 7	2262 7	2061 7	2461 7	2500 7	1070 4	1118 5	1589 6	1470 5	1227 5	1016 4	678 5	913 4	648 3	802 3	819 3	869 3

PARTE 3

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

ANEXO 16 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019**Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa.**

I.- Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías en tránsito internacional:

Aduana: De Colombia. De Ciudad Reynosa. De Matamoros, únicamente por la Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios. De Subteniente López. De Ciudad Hidalgo.

II.- Rutas fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional:

Ruta fiscal por la que los transportistas deberán efectuar su recorrido desde la Aduana de Ciudad Reynosa o de Matamoros (Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios).

De Ciudad Reynosa o de Matamoros, únicamente por la Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios a San Fernando, Tamps.

De San Fernando, Tamps.	a	Los Rayones, Tamps.
De Los Rayones, Tamps.	a	Santander Jiménez, Tamps.
De Santander Jiménez, Tamps.	a	Güemez, Tamps.
De Güemez, Tamps.	a	Ciudad Victoria, Tamps.
De Ciudad Victoria, Tamps.	a	Zaragoza, Tamps.
De Zaragoza, Tamps.	a	Estación Manuel, Tamps.
De Estación Manuel, Tamps.	a	Tampico, Tamps.
De Tampico, Tamps.	a	Pueblo Viejo, Ver.
De Pueblo Viejo, Ver.	a	Ciudad Cuauhtémoc, Ver.
De Ciudad Cuauhtémoc, Ver.	a	Tampico Alto, Ver.
De Tampico Alto, Ver.	a	Ozuluama, Ver.
De Ozuluama, Ver.	a	Naranjos, Ver.
De Naranjos, Ver.	a	Potrero del Llano, Ver.
De Potrero del Llano, Ver.	a	Alamo, Ver.
De Alamo, Ver.	a	Tihuatlán, Ver.
De Tihuatlán, Ver.	a	Gutiérrez Zamora, Ver.
De Gutiérrez Zamora, Ver.	a	Nautla, Ver.
De Nautla, Ver.	a	Palma Sola, Ver.
De Palma Sola, Ver.	a	Cardel, Ver.
De Cardel, Ver.	a	Pte. Sta. Fe S. Julián, Ver.
De Pte. Sta. Fe S. Julián, Ver.	a	Paso del Toro, Ver.

Tratándose de transportistas que se dirijan a Guatemala, deberán seguir la siguiente ruta:

De Paso del Toro, Ver.	a	La Tinaja, Ver.
De La Tinaja, Ver.	a	Tierra Blanca, Ver.
De Tierra Blanca, Ver.	a	Alemán, Ver.
De Alemán, Ver.	a	Sayula, Ver.
De Sayula, Ver.	a	Palomares, Oax.
De Palomares, Oax.	a	Matías Romero, Oax.
De Matías Romero, Oax.	a	La Ventosa, Oax.
De La Ventosa, Oax.	a	Tapanatepec, Oax.
De Tapanatepec, Oax.	a	Arriaga, Chis.
De Arriaga, Chis.	a	Tonalá, Chis.
De Tonalá, Chis.	a	Pijijiapan, Chis.
De Pijijiapan, Chis.	a	Huixtla, Chis.
De Huixtla, Chis.	a	Tapachula, Chis.
De Tapachula, Chis.	a	Ciudad Hidalgo, Chis.

Tratándose de transportistas que se dirijan a Belice, a partir del Paso del Toro, deberán seguir la siguiente ruta:

De Paso del Toro, Ver.	a Alvarado, Ver.
De Alvarado, Ver.	a Tula, Ver.
De Tula, Ver.	a San Andrés, Ver.
De San Andrés, Ver.	a Acayucan, Ver.
De Acayucan, Ver.	a Minatitlán, Ver.
De Minatitlán, Ver.	a Coatzacoalcos, Ver.
De Coatzacoalcos, Ver.	a Cárdenas, Tab.
De Cárdenas, Tab.	a Villahermosa, Tab.
De Villahermosa, Tab.	a Escárcega, Camp.
De Escárcega, Camp.	a Subteniente López, Q. Roo.

Para efectuar el recorrido de Ciudad Reynosa o de Matamoros, únicamente por la Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios a Ciudad Hidalgo, Chis., el transportista deberá utilizar las carreteras federales números 97, 101, 132, 180, 180 D, 145, 147, 190 y 200.

Para efectuar el recorrido de Ciudad Reynosa o de Matamoros, únicamente por la Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios a Belice, el transportista deberá utilizar las carreteras federales 97, 101, 132, 180, 180 D y 186.

Los transportistas provenientes de la Aduana de Colombia, deberán utilizar la carretera Fronteriza número 2 hasta entroncar con la carretera federal número 97 de Reynosa, debiendo utilizar las carreteras señaladas en los dos párrafos anteriores, según corresponda.

Tratándose de transportistas que inicien el tránsito internacional por territorio nacional en las Aduanas de Ciudad Hidalgo o de Subteniente López, deberán seguir la ruta en orden inverso al descrito.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

ANEXO 17 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019

Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.

- I. Mercancías cuyo arancel sea superior al 35% clasificadas en las fracciones arancelarias: 0105.11.01, 0713.33.99, 2101.11.01, 2101.11.02, 2101.11.99 y 2101.12.01.
- II. Llantas usadas y mercancías de las fracciones arancelarias: 4004.00.02, 4012.20.01, 4012.20.99, 8708.70.02, 8708.70.04, 8708.70.07 y 8708.70.99.
- III. Ropa usada de la fracción arancelaria 6309.00.01.
- IV. Tratándose de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas previstas en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas", publicado en el DOF del 26 de mayo de 2008, sólo se permitirá el tránsito internacional por territorio nacional, si los interesados cuentan con la autorización correspondiente para su movilización por territorio nacional, expedida por la autoridad competente.
- V. Tratándose de residuos peligrosos y mercancías que causan desequilibrios ecológicos y al ambiente previstos en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SEMARNAT", publicado en el DOF el 30 de junio de 2007, sólo procederá el tránsito internacional por territorio nacional cuando los interesados cuenten con las guías ecológicas para su movilización por territorio nacional, expedidas por la autoridad competente.
- VI. Armas, cartuchos, explosivos y otras mercancías sujetas a permiso o autorización de la SEDENA, clasificadas en las fracciones arancelarias: 9301.10.01, 9301.10.99, 9301.20.01, 9301.90.99, 9302.00.01, 9302.00.99, 9303.10.99, 9303.20.01, 9303.30.01, 9303.90.99, 9304.00.01, 9304.00.99, 9305.10.01, 9305.10.99, 9305.20.01, 9305.20.99, 9305.99.99, 9306.30.03, 9306.30.04, 9306.21.01, 9306.21.99, 9306.29.99, 9306.30.02, 9306.30.99, 9306.90.01, 9306.90.02, 9306.90.99 y 9307.00.01.

- VII.** Mercancías prohibidas clasificadas en las fracciones arancelarias: 0301.99.01, 1208.90.03, 1209.99.07, 1211.90.02, 1302.11.02, 1302.19.02, 1302.39.04, 2833.29.03, 2903.82.02, 2903.89.03, 2910.90.01, 2931.90.05, 2939.11.01, 3003.40.01, 3003.40.02, 3003.90.05, 3004.40.01, 3004.40.02, 3004.90.33, 4103.20.02, 4908.90.05 y 4911.91.05.
- VIII.** Artículos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos clasificados en las fracciones arancelarias: 8521.10.01, 8523.29.01, 8523.29.06, 8523.29.99, 8523.41.01, 8523.49.01, 8523.51.99, 8527.21.01, 8527.21.99, 8527.91.99, 8528.71.01, 8528.71.99, 8528.72.01, 8528.72.02, 8528.72.03, 8528.72.04, 8528.72.05 y 8528.72.06.
- IX.** Tratándose de las mercancías clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias:
- a) Manteca y grasas: 1501.10.01, 1501.20.01, 1501.90.99, 1502.10.01, 1502.90.99, 1503.00.01, 1503.00.99, 1506.00.99, 1516.10.01, 1517.90.01, 1517.90.02, 1517.90.99 y 1522.00.01.
 - b) Cerveza: 2203.00.01.
 - c) Cigarros: 2402.10.01, 2402.20.01 y 2402.90.99.
 - d) Madera contrachapada: 4412.10.01, 4412.31.01, 4412.31.99, 4412.32.01, 4412.32.99, 4412.39.01, 4412.39.99, 4412.94.01, 4412.94.02, 4412.94.99, 4412.99.01, 4412.99.02, y 4412.99.99.
 - e) Pañales: 9619.00.01.
 - f) Textil: 5208.12.01, 5208.32.01, 5209.12.01, 5209.19.01, 5209.32.01, 5209.39.01, 5209.43.01, 5209.49.01, 5408.22.99, 5408.24.99, 5513.41.02, 5513.41.99, 5516.92.01, 5703.30.99, 5801.31.01, 5806.32.01, 6001.10.02, 6001.10.99, 6001.92.02, 6001.92.03, 6001.92.99, 6006.41.01, 6006.42.01, 6006.43.01, 6006.44.01, 6102.30.99, 6105.10.03, 6105.10.04, 6106.10.03, 6106.10.04, 6108.21.02, 6108.21.99, 6109.10.02, 6109.10.99, 6110.11.02, 6110.11.99, 6110.20.02, 6110.20.91, 6110.30.04, 6110.30.05, 6110.30.06, 6110.30.07, 6110.30.91, 6110.30.99, 6110.90.01, 6110.90.99, 6112.11.01, 6112.41.01, 6115.10.01, 6115.21.01, 6115.94.01, 6115.95.01, 6115.96.01, 6115.99.01, 6201.13.01, 6201.13.91, 6201.13.92, 6201.93.01, 6201.93.99, 6202.93.91, 6202.93.92, 6203.22.01, 6204.22.01, 6207.91.01, 6210.20.01, 6210.30.01, 6215.10.01, 6215.20.01, 6301.30.01, 6301.40.01, 6301.90.01, 6302.22.02, 6302.22.03, 6302.22.04, 6302.22.05, 6302.22.06, 6302.22.07, 6302.22.08, 6302.22.09 y 6302.22.99.
 - g) Accesorios para la industria del vestido, maletas, zapatos y otros: 5807.10.01, 5807.90.99, 7319.40.01, 7419.99.04, 8308.90.01, 9606.10.01, 9606.22.01, 9606.30.01, 9607.11.01, 9607.19.99 y 9607.20.01.
 - h) Calzado: 6401.10.02, 6401.10.99, 6401.99.01, 6401.99.02, 6402.12.01, 6402.19.01, 6402.19.02, 6402.19.03, 6402.91.02, 6402.99.03, 6402.99.04, 6402.99.22, 6402.99.23, 6402.99.24, 6402.99.25, 6403.12.01, 6403.19.01, 6403.19.02, 6403.19.99, 6403.20.01, 6403.51.01, 6403.51.02, 6403.59.01, 6403.59.02, 6403.59.99, 6403.91.01, 6403.91.02, 6403.91.04, 6403.99.01, 6403.99.03, 6403.99.04, 6403.99.05, 6403.99.06, 6404.19.01, 6404.19.02, 6404.19.13, 6404.19.14, 6404.20.02, 6404.20.03, 6404.20.99, 6405.10.01, 6405.20.01, 6405.20.02, 6405.90.01, 6405.90.99, 6406.10.01, 6406.10.02, 6406.10.03, 6406.10.04, 6406.10.05, 6406.10.06, 6406.10.07, 6406.10.99, 6406.90.02 y 6406.90.99.
 - i) Herramientas: 6804.22.99, 6805.20.01, 8201.40.01, 8201.90.03, 8202.20.01, 8202.31.01, 8202.91.01, 8203.20.99, 8204.11.01, 8204.11.99, 8204.12.99, 8204.20.99, 8205.20.01, 8205.40.99, 8205.59.06, 8207.40.02, 8207.50.99, 8207.60.01, 8207.80.01, 8208.30.01, 9017.30.01, 9017.80.01 y 9603.40.01.
 - j) Bicicletas: 4013.20.01, 8712.00.01, 8712.00.02, 8712.00.03, 8712.00.04, 8712.00.99, 8714.91.01, 8714.92.01, 8714.93.01, 8714.94.01, 8714.94.99, 8714.95.01, 8714.96.01 y 8714.99.99.
 - k) Juguetes: 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.08, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.19, 9503.00.20, 9503.00.22, 9503.00.23, 9503.00.26, 9503.00.30, 9503.00.99, 9504.50.01, 9504.50.02, 9504.90.99, 9505.10.01 y 9505.10.99.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

ANEXO 19 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019**Datos para efectos del artículo 184, fracción III de la Ley.**

1. Fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional (importación).
2. Clave del pedimento.
3. Tipo de operación.
4. Número de pedimento.
5. RFC del Importador/Exportador.
6. Clave del país vendedor o comprador.
7. Clave del país de origen o del último destino.
8. Clave del medio de transporte de entrada a territorio nacional.
9. Fracción arancelaria.
10. Clave de la unidad de medida conforme a la TIGIE.
11. Cantidad de la mercancía en unidad de la TIGIE.
12. Valor en aduana de la mercancía.
13. Importe de fletes.
14. Importe de seguros.
15. Importe de embalajes.
16. Importe de otros incrementables.
17. Fecha de pago de los impuestos.
18. Valor comercial de la mercancía.
19. Valor agregado en productos elaborados por Empresas con Programa IMMEX.
20. Número de patente de agente aduanal o de almacenadora.
21. Permisos, autorización(es) e identificadores/claves.
22. Número o números de permisos, autorización(es) e identificadores.
23. Los números de serie, parte, marca o modelo siempre que los declarados sean distintos de los que ostenten las mercancías en uno, dos o tres de sus caracteres alfanuméricos, o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías individualmente y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan y no se consignen en el pedimento, en el CFDI o documento equivalente, en el documento de embarque o en relación que, en su caso, se haya anexado al pedimento.
24. Número de contenedor.
25. Clave del tipo de contenedor y tipo de vehículo de autotransporte.
26. Certificación de PECA.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

ANEXO 21 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019**Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.**

A. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinárlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o régimen de recinto fiscalizado estratégico de las siguientes mercancías:

- I. Productos radiactivos y nucleares que se clasifican en las fracciones arancelarias: 2612.10.01, 2612.20.01, 2844.10.01, 2844.20.01, 2844.30.01, 2844.40.01, 2844.40.02, 2844.40.99, 2844.50.01, 2845.10.01, 2846.90.02, 8401.10.01, 8401.20.01, 8401.30.01, 8401.40.01 y 9022.21.01.

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De Altamira.

De Ciudad del Carmen.

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

De Ciudad Reynosa.

De Coatzacoalcos.

De Colombia.

De Guadalajara.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Mexicali.

De Monterrey.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Piedras Negras.

De Subteniente López.

De Tecate.

De Tijuana.

De Toluca.

De Veracruz.

- II. Precursores químicos que se clasifican en las fracciones arancelarias 2903.99.01, 2904.20.08, 2904.20.99 (únicamente Nitrometano), 2906.29.05, 2912.21.01, 2912.29.02, 2914.31.01, 2916.34.01, 2916.39.08, 2916.39.99 (únicamente cloruro de fenilacetilo, fluoruro de fenilacetilo, Bromuro de fenilacetilo), 2921.11.01, 2924.23.01, 2924.29.99 (únicamente Fenilacetamida), 2926.90.99 (únicamente cianuro de bencilo sus sales y derivados), 2932.91.01, 2932.92.01, 2932.93.01, 2932.94.01, 2939.41.01, 2939.42.01, 2939.44.01, 2939.61.01, 2939.62.01 y 2939.63.01.

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De Colombia.

De Manzanillo.

De Nuevo Laredo, excepto la fracción arancelaria 2939.42.01.

De Tuxpan.

De Veracruz.

- III.** Importación definitiva o depósito fiscal para almacenes generales de depósito ubicados dentro de la circunscripción de la aduana respectiva, excepto cuando se destinen para exposición y venta en los establecimientos a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley, de cigarros y productos del tabaco, que se clasifican en la fracción arancelaria: 2402.20.01.

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De Aguascalientes.

De Altamira.

De Cancún.

De Colombia.

De Guadalajara.

De Guanajuato.

De Manzanillo.

De México.

De Monterrey.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

De Tijuana.

De Tuxpan.

De Veracruz.

- IV.** Calzado que se clasifica en las fracciones arancelarias: 6401.10.02, 6401.10.99, 6401.92.02, 6401.92.03, 6401.92.04, 6401.92.05, 6401.92.06, 6401.92.07, 6401.92.08, 6401.92.09, 6401.92.10, 6401.99.01, 6401.99.02, 6401.99.03, 6401.99.04, 6401.99.05, 6401.99.06, 6401.99.07, 6401.99.08, 6402.19.01, 6402.19.02, 6402.19.03, 6402.19.04, 6402.19.05, 6402.19.06, 6402.19.07, 6402.19.08, 6402.19.09, 6402.20.02, 6402.20.03, 6402.91.02, 6402.91.03, 6402.91.04, 6402.91.05, 6402.91.07, 6402.99.03, 6402.99.04, 6402.99.07, 6402.99.08, 6402.99.09, 6402.99.10, 6402.99.11, 6402.99.12, 6402.99.13, 6402.99.14, 6402.99.16, 6402.99.17, 6402.99.18, 6402.99.22, 6402.99.23, 6402.99.24, 6402.99.25, 6402.99.26, 6402.99.27, 6402.99.28, 6402.99.29, 6402.99.30, 6402.99.31, 6402.99.32, 6403.19.01, 6403.19.02, 6403.19.03, 6403.19.04, 6403.19.91, 6403.19.99, 6403.20.01, 6403.40.02, 6403.40.03, 6403.40.04, 6403.51.01, 6403.51.02, 6403.51.03, 6403.51.04, 6403.59.01, 6403.59.02, 6403.59.03, 6403.59.04, 6403.59.05, 6403.59.06, 6403.59.07, 6403.91.01, 6403.91.04, 6403.91.05, 6403.91.06, 6403.91.07, 6403.91.08, 6403.91.09, 6403.91.10, 6403.91.11, 6403.99.01, 6403.99.03, 6403.99.04, 6403.99.05, 6403.99.06, 6403.99.07, 6403.99.08, 6403.99.09, 6403.99.10, 6403.99.11, 6403.99.12, 6404.11.04, 6404.11.05, 6404.11.07, 6404.11.08, 6404.11.09, 6404.11.10, 6404.11.11, 6404.11.13, 6404.11.14, 6404.11.15, 6404.11.18, 6404.11.19, 6404.11.20, 6404.11.21, 6404.11.22, 6404.19.01, 6404.19.02, 6404.19.04, 6404.19.05, 6404.19.06, 6404.19.07, 6404.19.08, 6404.19.09, 6404.19.10, 6404.19.11, 6404.19.12, 6404.19.13, 6404.19.14, 6404.19.15, 6404.19.16, 6404.19.17, 6404.19.91, 6404.20.02, 6404.20.03, 6404.20.99, 6405.10.01, 6405.20.01, 6405.20.02, 6405.20.03, 6405.20.04, 6405.20.05, 6405.20.91, 6405.90.01, 6405.90.02 y 6405.90.99.

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De Ciudad Hidalgo.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De México.

De Guadalajara.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

De Tijuana.

De Tuxpan.

De Veracruz.

- V. Bebidas alcohólicas clasificadas en las fracciones arancelarias 2204.10.01, 2204.21.01, 2204.21.02, 2204.21.03, 2204.21.99, 2204.29.99, 2204.30.99, 2205.10.01, 2205.10.99, 2205.90.01, 2205.90.99, 2206.00.01, 2206.00.99, 2208.20.01, 2208.20.02, 2208.20.03, 2208.20.99, 2208.30.01, 2208.30.02, 2208.30.03, 2208.30.04, 2208.30.99, 2208.40.01, 2208.40.99, 2208.50.01, 2208.60.01, 2208.70.01, 2208.70.02, 2208.70.99, 2208.90.02, 2208.90.03, 2208.90.04 y 2208.90.99.

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De Altamira.

De Cancún.

De Ciudad Hidalgo.

De Colombia.

De Guadalajara.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Mexicali.

De México.

De Monterrey.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

De Puebla.

De Tijuana.

De Toluca.

De Tuxpan.

De Veracruz.

- VI. Importación definitiva de combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales clasificados en las siguientes fracciones arancelarias 2710.12.03, 2710.12.08, 2710.12.09, 2710.12.10, 2710.12.91, 2710.19.05, 2710.19.08, 2710.19.09, 2710.19.10, 2710.19.91, 2710.20.01 y 3826.00.01. Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias antes citadas, no podrán destinarse a Programas de diferimiento de aranceles y al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De Acapulco.

De Altamira.

De Ciudad Camargo.

De Ciudad del Carmen.

De Ciudad Juárez.

De Ciudad Reynosa.

De Coatzacoalcos.
De Colombia.
De Dos Bocas.
De Ensenada.
De Guaymas.
De La Paz.
De Lázaro Cárdenas.
De Manzanillo.
De Matamoros.
De Mazatlán.
De Mexicali.
De Nogales.
De Nuevo Laredo.
De Piedras Negras.
De Progreso.
De Salina Cruz.
De Tampico.
De Tijuana.
De Tuxpan.
De Veracruz.

VII. Importación definitiva de vehículos usados clasificados, conforme a la TIGIE, en las fracciones arancelarias 8701.20.02, 8702.10.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.90.02, 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.31.05, 8704.32.07 y 8705.40.02. Lo dispuesto en la presente fracción únicamente será aplicable para los contribuyentes obligados a inscribirse en el Sector 16 "Automotriz", del Apartado A, del Anexo 10.

Aduana:

De Ciudad Juárez.
De Ciudad Reynosa.
De Matamoros.
De Mexicali.
De Nogales.
De Nuevo Laredo.
De Piedras Negras.
De Tijuana.
De Veracruz.

B. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se extraigan del país bajo el régimen aduanero de exportación definitiva, de las siguientes mercancías:

I. Tequila clasificado en la fracción arancelaria 2208.90.03.

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
De Aguascalientes.
De Altamira.

- De Ciudad Hidalgo.
De Ciudad Juárez.
De Colombia.
De Guadalajara.
De Guanajuato.
De Lázaro Cárdenas.
De Manzanillo.
De Mexicali.
De México.
De Nogales.
De Nuevo Laredo.
De Piedras Negras.
De Tampico.
De Tijuana.
De Tuxpan.
De Veracruz.
- II. Productos radiactivos y nucleares que se clasifican en las fracciones arancelarias: 2844.10.01, 2844.20.01, 2844.30.01, 2844.40.01, 2844.40.02, 2844.40.99, 2845.10.01, 2846.90.02, 8401.10.01, 8401.20.01, 8401.30.01, 8401.40.01 y 9022.21.01.
- Aduana:
- Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
De Altamira.
De Ciudad del Carmen.
De Ciudad Hidalgo.
De Ciudad Juárez.
De Ciudad Reynosa.
De Colombia.
De Guadalajara.
De Lázaro Cárdenas.
De Manzanillo.
De Mexicali.
De Monterrey.
De Nogales.
De Nuevo Laredo.
De Piedras Negras.
De Subteniente López.
De Tijuana.
De Toluca.
De Veracruz.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

ANEXO 23 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019**Mercancías peligrosas o que requieran instalaciones y/o equipos especiales para su muestreo.**

Partida o fracción arancelaria	Descripción
2705.00.01	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.
2711.11.01	Gas natural.
2711.12.01	Propano.
2711.13.01	Butanos.
2711.14.01	Etileno, propileno, butileno y butadieno.
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.
2711.19.02	Alcanos, alquenos o alquinos utilizados para cortes y soldaduras, aun cuando estén mezclados entre sí.
2711.19.99	Los demás.
2711.21.01	Gas natural.
2711.29.99	Los demás.
2801.10.01	Cloro.
2801.30.01	Flúor; bromo.
2804.10.01	Hidrógeno.
2804.21.01	Argón.
2804.29.01	Helio.
2804.29.99	Los demás.
2804.30.01	Nitrógeno.
2804.40.01	Oxígeno.
2804.70.01	Fósforo blanco.
2804.70.02	Fósforo rojo o amorfo.
2804.70.03	Fósforo negro.
2804.80.01	Arsénico.
2805.11.01	Sodio.
2805.19.99	Los demás.
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).
2806.20.01	Ácido clorosulfúrico.
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.
2808.00.01	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.
2809.10.01	Pentóxido de dióxido de fósforo.
2809.20.01	Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico).
2811.11.01	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.
2811.19.01	Ácido arsénico.
2811.19.99	Los demás.
2811.21.01	Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.
2811.29.01	Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).
2811.29.02	Dióxido de azufre.
2811.29.99	Los demás.
2812.10.01	Tricloruro de arsénico.
2812.10.02	De azufre.
2812.10.03	De fósforo.
2812.10.99	Los demás.
2812.90.99	Los demás.
2813.10.01	Disulfuro de carbono.
2813.90.99	Los demás.
2814.10.01	Amoniaco anhidro.
2814.20.01	Amoniaco en disolución acuosa.
28.15	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.
2815.30.01	Peróxidos de sodio o de potasio.
2816.10.01	Hidróxido y peróxido de magnesio.
2816.40.01	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio.

2816.40.02	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de bario.
2817.00.02	Peróxido de cinc.
2825.10.01	Hidrato de hidrazina.
28.29	Cloratos y perchloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.
28.37	Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.
2842.90.01	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.
2848.00.02	De cinc.
2848.00.03	De aluminio.
2848.00.99	Los demás.
2850.00.01	Borohidruro de sodio.
2850.00.99	Los demás.
2852.10.99	Los demás.
2852.90.01	Inorgánicos.
2852.90.99	Los demás.
2853.00.01	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.
2901.10.01	Butano.
2901.10.99	Los demás.
2901.21.01	Etileno.
2901.22.01	Propeno (propileno).
2901.23.01	Buteno (butileno) y sus isómeros.
2901.24.01	Buta-1,3-dieno e isopropeno.
2901.29.99	Los demás.
2903.11.01	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).
2903.21.01	Cloruro de vinilo (cloroetileno).
2903.29.99	Los demás.
2903.39.01	Bromuro de metilo.
2903.71.01	Clorodifluorometano.
2903.72.01	Diclorotrifluoroetanos.
2903.73.01	Diclorofluoroetanos.
2903.74.01	Clorodifluoroetanos.
2903.75.01	Dicloropentafluoropropanos.
2903.77.01	Triclorofluorometano.
2903.77.02	Diclorodifluorometano.
2903.77.03	Triclorotrifluoroetanos.
2903.77.04	Diclorotetrafluoroetanos y clorpentafluoroetano.
2903.77.99	Los demás.
2903.76.01	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.
2903.79.04	2-Bromo-2-cloro-1,1,1-trifluoroetano (Halotano).
2903.79.05	2-Bromo-1-cloro-1,2,2-trifluoroetano (isohalotano).
2903.79.99	Los demás.
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).
2910.20.01	Metiloxirano (óxido de propileno).
2912.19.09	Aldehído acrílico.
2914.70.99	Los demás.
2915.40.01	Ácidos mono o dicloroacéticos y sus sales de sodio.
2915.40.03	Cloruro de monocloro acetilo.
2915.40.99	Los demás.
2915.90.32	Cloroformiato de metilo.
2915.90.33	Cloroformiato de bencilo.
2915.90.99	Los demás.
2916.11.01	Ácido acrílico y sus sales.
2916.12.01	Acrilato de metilo o etilo.
2916.12.02	Acrilato de butilo.
2916.12.03	Acrilato de 2-etilhexilo.
2916.13.01	Ácido metacrílico y sus sales.
2916.14.01	Metacrilato de metilo.

2916.14.02	Metacrilato de etilo o butilo.
2916.39.99	Los demás.
2917.14.01	Anhídrido maleico.
2920.90.02	Tetranitrato de pentaeritritol.
2920.90.06	Sulfato de dimetilo o de dietilo.
2920.90.99	Los demás.
2921.11.01	Monometilamina.
2921.11.02	Dimetilamina.
2921.11.03	Trimetilamina.
2921.19.05	2-Aminopropano.
2921.19.06	Butilamina, excepto lo comprendido en la fracción 2921.19.09.
2921.19.08	Dibutilamina.
2921.19.16	Dietilamina.
2921.21.01	Etilendiamina (1,2-diaminoetano).
2921.29.01	Dietilentriamina.
2921.29.02	Trietilentetramina.
2921.30.01	Ciclohexilamina.
2926.10.01	Acrilonitrilo.
2926.90.02	Acetona cianhidrina.
2926.90.99	Los demás.
2931.90.06	Clorosilanos.
2932.20.05	3-Buteno-beta lactona.
2933.31.01	Piridina.
2934.99.08	Morfolina.
2937.19.02	Gonadotropina sérica o coriónica.
3601.00.01	Pólvora sin humo o negra.
3601.00.99	Las demás.
3602.00.01	Dinamita, excepto lo comprendido en la fracción 3602.00.02.
3602.00.02	Dinamita gelatina.
3602.00.99	Los demás.
3603.00.01	Mechas de seguridad para minas con núcleo de pólvora negra.
3603.00.02	Cordones detonadores.
3603.00.99	Los demás.
3604.10.01	Artículos para fuegos artificiales.
3604.90.01	Los demás.
37.01	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.
37.02	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.
37.03	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.
3704.00.01	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.
3808.50.01	Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.
3808.92.99	Los demás.
3811.11.01	Preparaciones antidetonantes para carburantes, a base de tetraetilo de plomo.
3811.11.99	Los demás.
3824.71.01	Que contengan clorofluorocarbonos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarbonos (HCFC), perfluorocarbonos (PFC) o hidrofluorocarbonos (HFC).
3824.72.01	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos.
3824.73.01	Que contengan hidrobromofluorocarbonos (HBFC).
3824.77.01	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.
3824.79.99	Las demás.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

ANEXO 24 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019**Sistema automatizado de control de inventarios.**

- I. Información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere la regla 4.3.1.

El sistema automatizado de control de inventarios conforme al presente Apartado, deberá permitir por lo menos:

1. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las RGCE en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
2. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
3. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

A. CATALOGOS.

1. Datos Generales del Contribuyente.
2. Materiales.
3. Productos.

B. MODULO DE ADUANAS.

1. Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales).
2. Módulo de información sobre Materiales Utilizados.
3. Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, destrucciones, donaciones, cambios de régimen, etc.).
4. Módulo de Activo Fijo.

C. MODULO DE REPORTES:

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.
4. Reporte de Materiales Utilizados.

Se describe a continuación la información mínima que deberán contener los catálogos y módulos:

A. CATALOGOS:

1. **Datos generales del contribuyente.** Se deberá indicar:
 - 1.1. Denominación o razón social.
 - 1.2. Clave del RFC.
 - 1.3. Número de Programa IMMEX expedido por la SE.
 - 1.4. Domicilio fiscal y en su caso el (los) domicilio(s) de la(s) planta(s) industrial(es) y bodega(s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los datos señalados en los numerales 1.1. y 1.2., deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes.

2. **Materiales.** El catálogo de materiales identifica a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación objeto del programa y deberá indicar:
 - 2.1. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
 - 2.2. Descripción del material: descripción comercial del material.
 - 2.3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

3. **Productos.** El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía objeto del programa.
 - 3.1. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
 - 3.2. Descripción del producto: descripción comercial del producto.
 - 3.3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

B. MODULO DE ADUANAS:

1. **Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales).** Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información:
 - 1.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
 - 1.2. Clave del pedimento.
 - 1.3. Fecha de entrada declarada en el pedimento.
2. **Módulo de información sobre Materiales Utilizados.**

Este módulo deberá contener la información del proceso objeto del programa y deberá permitir relacionar las cantidades del producto elaborado con el consumo real de componentes utilizados en su producción, para un periodo específico; así como las cantidades de mermas y desperdicios resultantes del proceso productivo. Para tales efectos se entenderá por consumo real, las mercancías importadas temporalmente a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley, que sean utilizadas en el proceso de elaboración, transformación, reparación, manufactura, ensamble o remanufactura, de los bienes objeto de un Programa IMMEX, determinadas por un periodo específico conforme a los sistemas de control que cada empresa tenga establecido.

Lo anterior podrá determinarse en términos de la unidad de medida de la TIGIE o la unidad de medida comercial declarada en el pedimento.

Para las operaciones de desensamblaje, los datos relativos a la importación temporal de la mercancía objeto del desensamblaje y de las mercancías obtenidas en el proceso de desensamblaje, además de los mencionados en el numeral 1 del presente rubro son los siguientes:

- 2.1. Número o clave de identificación: indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía que resulte del proceso de desensamblaje y la identifique con el pedimento de importación temporal que corresponda a la mercancía objeto del desensamblaje.
- 2.2. Descripción: proporcionar la descripción comercial de la mercancía que resulte del proceso de desensamblaje, identificada con un número o clave, conforme al numeral anterior.
- 2.3. Unidad de medida: la unidad de comercialización que le corresponda a la mercancía descrita en el numeral anterior.
- 2.4. Cantidad de mercancía: la que corresponda conforme a la unidad de medida señalada en el numeral anterior.

Las partes recuperadas del proceso de desensamblaje, se registrarán conforme a lo señalado en el párrafo anterior y podrán retornarse o ser destinadas a procesos productivos o de reparación, como insumos, las demás partes se considerarán como desperdicio.

3. **Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, donaciones, destrucciones, cambios de régimen, etc.)** Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información:
 - 3.1 Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
 - 3.2 Fecha del pedimento.
 - 3.3 Clave del pedimento.

En este módulo se deberá descargar (descontar) de manera automática, la cantidad de cada mercancía determinada o calculada conforme al numeral 2 del presente rubro, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, considerando lo siguiente:

- a) Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.
- b) Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.

Así mismo, deberá efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, utilizando el mismo procedimiento de descargas, señalado en el párrafo anterior.

Tratándose de procesos de reparación, el consumo real por mes deberá descargarse utilizando el método de control de inventarios PEPS, para identificar los pedimentos que amparen la importación temporal.

Las empresas certificadas que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 7.1.4., que fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes, automotriz o aeronáutico, para efectos de las descargas conforme a los párrafos anteriores, podrán optar por descargar (descontar) de manera automática, el valor por fracción arancelaria que corresponda a la mercancía determinada o calculada conforme al numeral 2 del presente rubro, utilizando para tales efectos el método de PEPS, descargando dicho valor del pedimento de importación temporal más antiguo que contenga valores pendientes de descargo de la fracción arancelaria de que se trate.

Las empresas certificadas de la industria de autopartes que reciban las constancias de transferencia de mercancías de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte en los términos de las reglas 4.3.13., 4.3.17., y demás relativas de las RGCE, que opten por aplicar lo previsto en la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, registrarán el número y fecha del comprobante fiscal que expidan en términos de lo dispuesto en la regla 4.3.11., a quien le enajenaron las partes y componentes o insumos.

4. **Módulo de Activo Fijo.** A través de este módulo se deberá indicar la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda y deberá incluir al menos la siguiente información:

- 4.1. Descripción de la mercancía: proporcionar una descripción de la mercancía que incluya la marca y modelo, en el caso de maquinaria y equipo. Tratándose de refacciones, herramientas, instrumentos y moldes, no será necesario anotar dichos datos.
- 4.2. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
- 4.3. Fecha del pedimento.
- 4.4. Clave del pedimento.

C. MODULO DE REPORTES:

Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera.

Los reportes mínimos que este módulo deberá emitir son:

1. **Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.** El cual deberá mostrar la información a que se refiere el rubro B, numeral 1 del presente Apartado.
2. **Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.** El cual deberá mostrar la información a que se refiere el rubro B, numeral 3 del presente Apartado.
3. **Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.** El cual deberá contener los saldos por fracción arancelaria del material importado temporalmente.
4. **Reporte de materiales utilizados.** El cual deberá permitir conocer la cantidad de materiales utilizados en la producción por periodo específico.

II. SECIIT a que se refiere la regla 7.1.4., Apartado D, fracción VII.

El SECIIT deberá recibir de manera electrónica, en un plazo que no exceda las 24 horas, la información que se indica en el presente Apartado, que de manera obligatoria deberá obtenerse electrónicamente del sistema corporativo y la información restante que deberá recibirse a más tardar al momento del pago del pedimento correspondiente. Asimismo, se deberá permitir el acceso en línea a la autoridad aduanera, asegurando el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las RGCE, en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
2. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
3. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

A. CATALOGOS.

1. Datos Generales del Contribuyente.
2. Materiales.
3. Productos.
4. Proveedores.
5. Clientes.
6. Submanufactura o Submaquila.
7. Agentes y/o Apoderados Aduanales.
8. Activo Fijo.

B. MODULO DE INTERFASES.

1. Módulo de Interfase de Entradas (Importaciones Temporales).
2. Módulo de Interfase de Salidas (Retornos, Destrucciones, Donaciones, Cambios de Régimen, etc.).
3. Módulo de Interfase de Movimientos de Manufactura y Ajustes.

C. MODULO DE ADUANAS.

1. Módulo de información aduanera de Entradas (Importaciones Temporales)
2. Módulo de información aduanera de Salidas (Retornos, Destrucciones, Donaciones, Cambios de Régimen, etc.)
3. Módulo de Activo Fijo.

D. MODULO DE PROCESOS.

1. Módulo de Proceso de Entradas.
2. Módulo de Proceso de Salidas.
3. Módulo de Proceso de Movimientos y Ajustes de Manufactura.
4. Módulo de Proceso de Descargas.

E. MODULO DE REPORTES:

1. Reporte de Entrada de Mercancía de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancía de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancía de Importación Temporal.
4. Reporte de Descargos de Materiales.
5. Reporte de Ajustes.

Se describe a continuación la información mínima que deberán contener los catálogos y módulos:

A. CATALOGOS:

1. **Datos generales del contribuyente.** Se deberá indicar:
 - 1.1. Denominación o razón social.
 - 1.2. Clave del RFC.
 - 1.3. Número de Programa IMMEX expedido por la SE.
 - 1.4. Domicilio fiscal y en su caso el (los) domicilio (s) de la (s) planta (s) industrial (es) y bodega (s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).
- Los datos señalados en los numerales 1.1. y 1.2. deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes del presente Anexo.
2. **Materiales.** El catálogo de materiales identifica a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación registradas en el sistema corporativo y deberá indicar:
 - 2.1. Número de parte o clave de identificación: indicar el número de parte o clave de identificación interna que la empresa asigne al material.
 - 2.2. Descripción del material: descripción comercial del material.
 - 2.3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
 - 2.4. Unidad de medida de comercialización: la unidad de medida de comercialización contenida en el sistema de manufactura.
 - 2.5. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.
 - 2.6. Tipo de material: identificar para cada material que se utiliza en la producción de las mercancías de exportación, si corresponde a:
 - 2.6.1. Material Directo que incluye materias primas, partes y componentes.
 - 2.6.2. Material indirecto que incluye los materiales consumibles en el proceso productivo y registrados en el control de inventarios corporativo.

Los datos señalados en los numerales 2.1. y 2.4. deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados.

3. **Productos.** El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía registrada en el sistema corporativo.
 - 3.1. Número de parte o clave de identificación: indicar el número de parte o clave de identificación interna que la empresa asigne al producto e identifique al mismo para efectos de este Anexo.
 - 3.2. Descripción del producto: descripción comercial del producto.
 - 3.3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
 - 3.4. Unidad de medida de comercialización: la Unidad de medida de comercialización contenida en el sistema de manufactura.
 - 3.5. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

Los datos señalados en los numerales 3.1. y 3.4., deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados.

4. Proveedores. El catálogo deberá contener los proveedores relacionados con el suministro de mercancías y se deberán indicar al menos los siguientes datos:

4.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.

4.2. Nombre, denominación o razón social.

4.3. Si es nacional o extranjero.

4.4. Si es nacional indicar el número de registro o autorización que corresponda a:

4.4.1. Programa IMMEX;

4.4.2. Recinto Fiscalizado Estratégico

4.5. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, en el caso de nacionales, la clave de RFC o en su caso, la CURP.

4.6. Domicilio fiscal (calle, número, código postal, colonia, entidad federativa y país).

Los datos señalados en los numerales 4.1. y 4.2., deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados. Los registros inactivos en el catálogo de proveedores del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

5. Clientes. El catálogo deberá contener al menos los siguientes datos de los clientes:

5.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.

5.2. Nombre, denominación o razón social.

5.3. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, en el caso de nacionales, la clave de RFC o en su caso, la CURP.

5.4. Si es nacional, indicar el número de registro o autorización que corresponda a:

5.4.1. Programa IMMEX;

5.4.2. ECEX;

5.4.3. Empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos;

5.4.4. Recinto Fiscalizado Estratégico.

5.5. Domicilio fiscal (calle, número, código postal, colonia, entidad federativa y país).

Los datos señalados en los numerales 5.1. y 5.2., deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados. Los registros inactivos en el catálogo de clientes del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

6. Submanufactura o Submaquila. Se deberán indicar los datos de las personas físicas o morales registradas, para efectuar procesos industriales complementarios:

6.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.

6.2. Nombre, denominación o razón social.

6.3. Número y fecha de autorización de la SE.

6.4. Domicilio de donde se llevará a cabo el servicio de la Submanufactura o Submaquila.

Los registros inactivos en el catálogo de submanufactura o submaquila del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

7. Agentes y/o apoderados aduanales. Se deberá indicar:

7.1. Número de patente de Agente Aduanal o autorización de Apoderado Aduanal.

7.2. Nombre del Agente o Apoderado Aduanal.

7.3. RFC y CURP.

7.4. En el caso de agentes aduanales, nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los registros inactivos en el catálogo de agentes o apoderados aduanales del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

- 8. Activo fijo.** Este catálogo identifica a cada bien de activo fijo importado temporalmente, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción III de la Ley y se deberá indicar al menos lo siguiente:

- 8.1.** Orden de compra: número de la orden de compra que corresponde a la mercancía.
- 8.2.** Descripción de la mercancía: la descripción deberá permitir relacionarlo con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda de conformidad con la TIGIE.
- 8.3.** Marca, modelo o número de serie: indicar el dato que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción I, inciso g) de la Ley.
- 8.4.** Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.

El dato señalado en el numeral 8.1., deberá obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrá ser modificado.

B. MODULO DE INTERFASES:

- 1. Módulo de Interfase de Entradas (Importaciones Temporales).** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la entrada de materiales registrada en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

- 1.1.** Número de parte.
- 1.2.** Cantidad.
- 1.3.** Unidad de medida de comercialización.
- 1.4.** Monto en dólares.
- 1.5.** Fecha de recibo de la mercancía.
- 1.6.** Número de identificación del proveedor.
- 1.7.** Número de factura comercial o control del recibo.
- 1.8.** Orden de compra.
- 1.9.** Identificador del sistema corporativo que generó la entrada.

Los datos señalados en el presente numeral deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados, excepto el monto en dólares cuando se trate de operaciones virtuales.

- 2. Módulo de interfase de Salidas (Retornos, Donaciones, Destrucciones, Cambios de Régimen, etc.)** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la salida de materiales y productos registrada en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

- 2.1.** Número de parte.
- 2.2.** Cantidad.
- 2.3.** Unidad de medida de comercialización.
- 2.4.** Monto en dólares.
- 2.5.** Fecha de transacción de la baja del sistema corporativo.
- 2.6.** Número de identificación del cliente.
- 2.7.** Número de factura comercial o control del embarque.
- 2.8.** Orden de venta/cliente.
- 2.9.** Identificador del sistema corporativo que generó la salida.

Los datos señalados en el presente numeral deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados, excepto el monto en dólares cuando se trate de operaciones virtuales.

- 3. Módulo de interfase de Movimientos de Manufactura y Ajustes.** A través de este módulo se deberán recibir electrónicamente en el SECIIT las entradas, salidas, ajustes e inventarios registrados en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

3.1. Movimientos de Manufactura

- 3.1.1.** Consolidado de movimientos de las transacciones del sistema corporativo.
- 3.1.2.** Consumo real: las mercancías importadas temporalmente a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley, que sean utilizadas en el proceso de elaboración, transformación, reparación, manufactura, ensamble o remanufactura, de los bienes objeto de un Programa IMMEX, determinadas por un periodo específico conforme a los sistemas de control que cada empresa tenga establecido.

3.2. Ajustes

- 3.2.1.** Faltantes y sobrantes.
- 3.2.2.** Mermas.

Para las operaciones de desensamblaje, a través de este módulo también se deberán recibir electrónicamente en el SECIIT los datos de las mercancías realmente obtenidas en el proceso de desensamblaje y registrados en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información.

- a)** Número o clave de identificación: indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía que resulte del proceso de desensamblaje.
- b)** Descripción: proporcionar la descripción comercial de la mercancía que resulte del proceso de desensamblaje.
- c)** Unidad de medida: la unidad de comercialización que le corresponda a la mercancía descrita en el numeral anterior.
- d)** Cantidad de mercancía: la que corresponda conforme a la unidad de medida señalada en el numeral anterior.
- e)** Valor unitario en dólares.
- f)** Monto total en dólares.
- g)** Fecha de recuperación de la mercancía.
- h)** Identificador del sistema corporativo.

Las mercancías para futura recuperación derivadas de procesos iniciales de desensamblaje, podrán ser registradas y cuantificadas conforme al párrafo anterior y ser almacenadas para ser sometidos a futuros procesos de desensamblaje con el fin de obtener partes recuperadas.

Las partes recuperadas de los procesos de desensamblaje, serán registradas en el catálogo de materiales del SECIIT conforme a lo señalado en el segundo párrafo de este Apartado y podrán retornarse o destinarse como insumos a procesos productivos o de reparación.

El remanente de los procesos de desensamblaje del que ya no es posible recuperación de partes, se considerará desperdicio.

C. MODULO DE ADUANAS:

1. Módulo de información aduanera de Entradas (Importaciones Temporales). A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de las importaciones temporales transferidas del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

- 1.1.** Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
- 1.2.** Clave del pedimento.
- 1.3.** Fecha de entrada declarada en el pedimento.
- 1.4.** País de origen de la mercancía.
- 1.5.** Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
 - 1.5.1.** Tasa general de la TIGIE.

- 1.5.2.** Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo.
- 1.5.3.** Tasa prevista en los PROSEC;
- 1.5.4.** Tasa aplicable conforme a la Regla 8a.
- 1.6.** Factura comercial.
- 1.7.** Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 7.3.3., fracción IX, inciso b), por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:
- 1.7.1.** “Aviso electrónico de importación y de exportación” conforme al formato publicado en las RGCE.
- 1.7.2.** Fecha de cruce del “Aviso electrónico de importación y de exportación”.
- Este módulo no deberá permitir la modificación de la información mínima requerida, que se obtiene del sistema corporativo conforme al rubro B, numeral 1 del presente Apartado.
- Los datos a que se refieren los numerales 1.1., 1.2., 1.3. y 1.7., deberán recibirse electrónicamente en el SECIIT dentro de las 24 horas siguientes a que se genere dicha información.
- 2.** **Módulo de información aduanera de Salidas (Retornos, Donaciones, Destrucciones, Cambios de Régimen, etc.)** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de los retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los materiales o productos según corresponda, transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:
- 2.1.** Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
- 2.2.** Fecha del pedimento.
- 2.3.** Clave del pedimento.
- 2.4.** País de destino de la mercancía.
- 2.5.** Datos de la mercancía conforme al catálogo de materiales a que se refiere el rubro A, numeral 2 del presente Apartado, en el caso de materiales y numeral 3 en el caso de productos, según se trate de exportación, retorno, transferencia, donación, destrucción y/o cambio de régimen de los materiales o productos.
- 2.6.** Guía aérea o conocimiento de embarque cuando aplique.
- 2.7.** Factura comercial, cuando aplique.
- 2.8.** Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 7.3.3., fracción IX, inciso b), por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:
- 2.8.1.** “Aviso electrónico de importación y de exportación” conforme al formato publicado en las RGCE.
- 2.8.2.** Fecha de cruce del “Aviso electrónico de importación y de exportación”.
- 3.** **Módulo de Activo Fijo.** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda, transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:
- 3.1.** Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
- 3.2.** Fecha del pedimento.
- 3.3.** Clave del pedimento.
- 3.4.** País de origen de la mercancía.
- 3.5.** Datos de la mercancía conforme al catálogo de activos a que se refiere el rubro A, numeral 8 del presente Apartado.

- 3.6. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
 - 3.6.1. Tasa general de la TIGIE.
 - 3.6.2. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo;
 - 3.6.3. Tasa prevista en los PROSEC;
 - 3.6.4. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a.
- 3.7. Guía aérea o conocimiento de embarque.
- 3.8. Factura comercial.
- 3.9. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 7.3.3., fracción IX, inciso b), por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:
 - 3.9.1. “Aviso electrónico de importación y de exportación” conforme al formato publicado en las RGCE.
 - 3.9.2. Fecha de cruce del “Aviso electrónico de importación y de exportación” en el caso de importaciones.

En el caso de rectificaciones a los pedimentos que amparen las operaciones de este módulo, se deberán de indicar los datos del pedimento que ampare la rectificación.

D. MODULO DE PROCESOS.

Este módulo permitirá efectuar los procesos necesarios que permitan integrar la información de los Módulos de Interfaces, con la información del Módulo de Aduanas. Así mismo, a través del proceso de descargos, permitirá conciliar el inventario del sistema corporativo reflejado en el Módulo de Movimientos y Ajustes de Manufactura, contra el inventario contenido en el sistema SECIIT, asegurando de esta forma la integridad de la información.

Procesos que debe efectuar el sistema:

1. **Módulo de Proceso de Entradas:** las entradas recibidas del sistema corporativo deberán ser registradas diariamente a través del Módulo de Interfaces y deberá complementarse con la información aduanera del Módulo de Aduanas.
2. **Módulo de Proceso de Salidas:** las salidas recibidas del sistema corporativo deberán ser registradas diariamente a través del Módulo de Interfaces y deberá complementarse con la información aduanera del Módulo de Aduanas.
3. **Módulo de Proceso de Movimientos y Ajustes de Manufactura:**
 - 3.1. Este módulo recibirá del sistema corporativo las cantidades del inventario inicial y final para un periodo específico de cada material de entrada, de salida, o ajuste. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida conforme al rubro A, numeral 2.4. del presente Apartado.
 - 3.2. Este módulo recibirá del sistema corporativo las cantidades de cada producto elaborado y de cada material utilizado en la producción de los mismos para un periodo específico, que permitan relacionar cada producto que se indique en inventarios, con el pedimento respectivo que ampare el retorno, transferencia o cambio de régimen. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida conforme al rubro A, numeral 2.4. del presente Apartado.
 - 3.3. Este módulo conciliará la información contenida en el Módulo de Movimientos de Manufactura y Ajustes señalado en el rubro B, numeral 3 del presente Apartado, generada por el sistema corporativo para un periodo específico, y hará la comparación con la información aduanera registrada en el SECIIT.
4. **Módulo de Proceso de Descargas:** El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan determinar la cantidad de mercancías incorporadas en los productos de exportación e identificar los pedimentos que amparen la importación temporal, que deberán ser afectados con los retornos, transferencias, cambios de régimen y lo que corresponda a mermas y desperdicios.

- 4.1.** Efectuar el descargo (descontar) de la cantidad de cada mercancía determinada conforme al rubro B, numeral 3.1.2. del presente Apartado, de manera automática, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar a nivel número de parte, considerando lo siguiente:

Tratándose de materiales recuperados de los procesos de desensamble, el consumo real por periodo deberá descargarse por número de parte recuperada para procesos futuros de mayor desensamble, del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía de donde se obtuvieron las partes recuperadas.

- 4.1.1.** Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al rubro B, numeral 3.1.2. del presente Apartado, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.

- 4.1.2.** Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al rubro B, numeral 3.1.2., del presente Apartado, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.

- 4.2.** Efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar a nivel número de parte, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el numeral anterior.

- 4.3.** Efectuar el descargo de los bienes de activo fijo importados temporalmente, al momento de su retorno, transferencia, cambio de régimen o donación.

- 4.4.** Las empresas podrán optar por efectuar el descargo por valor, descontando de manera automática, el valor que corresponda a la mercancía determinada o calculada conforme a los párrafos anteriores, descargando dicho valor del pedimento de importación temporal más antiguo que contenga valores pendientes de descargo a nivel fracción arancelaria o a nivel pedimento.

El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan relacionar el valor total de las mercancías incorporadas en los productos de exportación con los pedimentos de importación temporal que deberán ser afectados, por lo que en la información aduanera de entradas, salidas y ajustes se deberá indicar el valor correspondiente.

Cuando las empresas opten por efectuar los descargos a nivel pedimento, el saldo en pedimentos de importación se interpretará que corresponde a las mercancías con tasa arancelaria mayor, contenida en el pedimento.

E. MODULO DE REPORTES:

Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera, así como la integridad de la información suministrada por el sistema corporativo al SECIIT.

Los reportes mínimos que este módulo deberá emitir son:

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.
4. Reporte de Descargos de Materiales.
5. Reporte de Ajustes.

En caso de que la empresa realice sus descargos por valor, conforme a la opción prevista en el numeral 4.4. del Módulo de Proceso de Descargos, los reportes a que se refiere este Apartado, se emitirán por valor.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

ANEXO 25 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019**Puntos de revisión (Garitas).****Aduana de La Paz.**

Garita Pichilingue, ubicada en el muelle de transbordadores s/n, kilómetro 17 de la carretera federal número 11, en el tramo La Paz-Pichilingue, Municipio La Paz, Estado de Baja California Sur.

Garita Santa Rosalía, ubicada en el kilómetro 0.0 de la carretera federal transpeninsular número 1, en el tramo Santa Rosalía-Mulegé, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

Aduana de Sonoyta.

Garita San Emeterio, ubicada en el kilómetro 27 de la carretera federal número 2, en el tramo Sonoyta-Caborca, en los límites del Municipio Gral. Plutarco Elías Calles y Caborca, Estado de Sonora.

Garita Almejas, ubicada en el kilómetro 42 de la carretera estatal número 37, en el tramo Peñasco-Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Aduana de Ciudad Reynosa.

Garita Anzaldúas, ubicada en el Puente Internacional Anzaldúas, ubicado en el Libramiento Sur entronque desnivel Km. 6+420, Avenida La Florida, Parque Industrial Villa Florida, Ciudad Reynosa Tamaulipas.

Aduana de Ciudad Camargo.

Garita El Vado, ubicado en el cruce internacional en la Ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Municipio Gustavo Díaz Ordaz, Estado de Tamaulipas.

Aduana de Ciudad Hidalgo.

Garita El Garitón, ubicada en el kilómetro 1360 de la carretera federal panamericana 190, límite internacional México-Guatemala, Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas.

Garita El Carmen Xhan, ubicada en el poblado del Carmen Xhan, límite internacional México-Guatemala, Municipio de la Trinitaria, Estado de Chiapas.

Huixtla, ubicada en la carretera federal 200 Huixtla-Lázaro Cárdenas Km. 8.5, Municipio de Huixtla, Chiapas.

Comitán-Trinitaria, ubicada en el km. 185 de la carretera federal 190, Comitán-Cd. Cuauhtémoc, Municipio de la Trinitaria, Chiapas.

Aduana de Tijuana.

El Chaparral, ubicada en José María Larroque s/n, Colonia Federal, Delegación Coahuila, C.P. 22430, entre las calles Francisco Cuevas y Canalización, Tijuana, Baja California.

Puerta México Este, ubicada en Rampa Xicoténcatl s/n, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Centro, C.P. 22320, línea fronteriza, Tijuana, Baja California.

Aduana de Dos Bocas.

Catazajá, ubicada en el entronque carretero de la carretera federal 199 Catazajá-Palenque y la carretera federal 186 Chetumal-Villahermosa, Municipio de Catazajá, Estado de Chiapas.

Nuevo Orizaba-Ingenieros, ubicada sobre la carretera federal 198, en la Localidad de Nuevo Orizaba en el Municipio de Benemérito de las Américas, Estado de Chiapas, línea fronteriza con Guatemala.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

ANEXO 26 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019**Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.20.**

	Norma Oficial Mexicana	Datos omitidos o inexactos en la etiqueta comercial de las mercancías
I.	NOM-004-SCFI-2006. Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir sus accesorios y ropa de casa.	Inciso 4.1 (Información comercial), excepto lo establecido en los incisos 4.1.1 (f) y 4.1.2 (c) relativos al nombre, denominación o razón social y RFC del fabricante o importador.
II.	NOM-020-SCFI-1997. Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería así como los productos elaborados con dichos materiales.	Capítulo 4 (Información comercial).
III.	NOM-024-SCFI-2013. Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.	Capítulo 5 (Información comercial).
IV.	NOM-139-SCFI-2012. Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (Vainilla spp), derivados y sustitutos.	Capítulo 6 (Información comercial).
V.	NOM-055-SCFI-1994. Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos-Etiquetado.	Capítulo 4 (Marcado y Etiquetado).
VI.	NOM-003-SSA1-2006. Salud ambiental-Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes.	Capítulo 5 (Especificaciones).
VII.	NOM-084-SCFI-1994. Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados.	Capítulos 4 (Información comercial que deben contener los productos de atún y bonita preenvasados) y 5 (Presentación del producto).
VIII.	NOM-051-SCFI/SSA1-2010. Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria.	Capítulo 4 (Especificaciones), excepto lo establecido en el inciso 4.2.8. relativo a la información nutrimental.
IX.	NOM-050-SCFI-2004. Información comercial-Etiquetado general de productos.	Incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial), excepto lo establecido en el inciso 5.2.1. (f) relativo a los instructivos o manuales de operación.
X.	NOM-142-SSA1/SCFI-2014. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.	Capítulo 9 (Etiquetado).
XI.	NOM-015-SCFI-2007. Información comercial-Etiquetado para juguetes.	Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial), excepto lo establecido en los incisos 5.1.1 y 5.1.2 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del fabricante o responsable de la fabricación.
XII.	NOM-141-SSA1/SCFI 2012. Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial.	Capítulo 5 (requisitos de etiquetado), (excepto lo establecido en el inciso 5.1.6.1. relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor o responsable de la fabricación, y al importador).
XIII.	NOM-116-SCFI-1997. Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel-Información Comercial.	Capítulo 4 (Especificaciones de información).

Nota: Los datos a que se refiere este Anexo deben presentarse en idioma español; en caso contrario, se considerará incumplimiento sancionable en los términos de la Ley.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

ANEXO 27 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019

Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA

CAPITULO 01.^A	
Animales vivos:	
Artículo 2-A, fracción I, inciso a) de la Ley del IVA.	

- ^A Excepto perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar (Regla 4.2.1. de RMF).

CAPITULO 02.	
Carne y despojos comestibles:	
Artículo 2-A, fracción I, inciso a) de la Ley del IVA.	

CAPITULO 03.	
Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo
0301.11.01 ^D	2-A, fracción I, inciso a)
0301.19.99 ^D	2-A, fracción I, inciso a)
0301.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
0301.92.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0301.93.01	2-A, fracción I, inciso a)
0301.94.01	2-A, fracción I, inciso a)
0301.95.01	2-A, fracción I, inciso a)
0301.99.01	2-A, fracción I, inciso a)
0301.99.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.11.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.13.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.14.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.19.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.22.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.23.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.24.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.31.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.32.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.33.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.34.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.35.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.36.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.39.99	2-A, fracción I, inciso a)

0302.41.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.42.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.43.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.44.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.45.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.46.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.47.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.51.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.52.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.53.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.54.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.55.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.56.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.59.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.71.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.72.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.73.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.74.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0302.79.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.81.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.82.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.83.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.84.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.85.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.89.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.89.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.90.01 ^B	2-A, fracción I, inciso a)
0303.11.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.12.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.13.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.14.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.19.99	2-A, fracción I, inciso a)
0303.23.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.24.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.25.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.26.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0303.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
0303.31.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.32.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.33.01	2-A, fracción I, inciso a)

0303.34.01	2-A, fracción I, inciso a)	0304.54.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.39.99	2-A, fracción I, inciso a)	0304.55.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.41.01	2-A, fracción I, inciso a)	0304.59.99	2-A, fracción I, inciso a)
0303.42.01	2-A, fracción I, inciso a)	0304.61.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.43.01	2-A, fracción I, inciso a)	0304.62.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.44.01	2-A, fracción I, inciso a)	0304.63.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.45.01	2-A, fracción I, inciso a)	0304.69.99	2-A, fracción I, inciso a)
0303.46.01	2-A, fracción I, inciso a)	0304.71.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.49.99	2-A, fracción I, inciso a)	0304.72.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.51.01	2-A, fracción I, inciso a)	0304.73.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.53.01	2-A, fracción I, inciso a)	0304.74.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.54.01	2-A, fracción I, inciso a)	0304.75.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.55.01	2-A, fracción I, inciso a)	0304.79.99	2-A, fracción I, inciso a)
0303.56.01	2-A, fracción I, inciso a)	0304.81.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.57.01	2-A, fracción I, inciso a)	0304.82.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.63.01	2-A, fracción I, inciso a)	0304.83.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.64.01	2-A, fracción I, inciso a)	0304.84.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.65.01	2-A, fracción I, inciso a)	0304.85.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.66.01	2-A, fracción I, inciso a)	0304.86.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.67.01	2-A, fracción I, inciso a)	0304.87.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.68.01	2-A, fracción I, inciso a)	0304.89.99	2-A, fracción I, inciso a)
0303.69.99	2-A, fracción I, inciso a)	0304.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.81.01	2-A, fracción I, inciso a)	0304.92.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.82.01	2-A, fracción I, inciso a)	0304.93.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.83.01	2-A, fracción I, inciso a)	0304.94.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.84.01	2-A, fracción I, inciso a)	0304.95.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.89.01	2-A, fracción I, inciso a)	0304.99.99	2-A, fracción I, inciso a)
0303.89.99	2-A, fracción I, inciso a)	0305.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.90.01 ^B	2-A, fracción I, inciso a)	0305.20.01 ^B	2-A, fracción I, inciso a)
0304.31.01	2-A, fracción I, inciso a)	0305.31.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.32.01	2-A, fracción I, inciso a)	0305.32.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.33.01	2-A, fracción I, inciso a)	0305.39.99	2-A, fracción I, inciso a)
0304.39.99	2-A, fracción I, inciso a)	0305.42.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.41.01	2-A, fracción I, inciso a)	0305.43.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.42.01	2-A, fracción I, inciso a)	0305.44.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0304.43.01	2-A, fracción I, inciso a)	0305.49.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.44.01	2-A, fracción I, inciso a)	0305.49.99 (B) (C)	2-A, fracción I, inciso a)
0304.45.01	2-A, fracción I, inciso a)	0305.51.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.46.01	2-A, fracción I, inciso a)	0305.51.99	2-A, fracción I, inciso a)
0304.49.99	2-A, fracción I, inciso a)	0305.59.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.51.01	2-A, fracción I, inciso a)	0305.59.99 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0304.52.01	2-A, fracción I, inciso a)	0305.61.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.53.01	2-A, fracción I, inciso a)	0305.62.01	2-A, fracción I, inciso a)

0305.63.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.64.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0305.69.99	2-A, fracción I, inciso a)
0305.71.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.72.01 ^C	2-A, fracción I, inciso a)
0305.79.99 ^C	2-A, fracción I, inciso a)
0306.11.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.12.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.14.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.15.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.16.01	2-A, fracción I, inciso b)
0306.17.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.19.99	2-A, fracción I, inciso a)
0306.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.22.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.24.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.25.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.26.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.26.99	2-A, fracción I, inciso a)
0306.27.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.27.99	2-A, fracción I, inciso a)
0306.29.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.11.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.19.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.31.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.39.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.41.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.41.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.49.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.49.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.51.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.59.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.60.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.71.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.79.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.81.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.89.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.99.99	2-A, fracción I, inciso a)

0308.11.01	2-A, fracción I, inciso a)
0308.19.99	2-A, fracción I, inciso a)
0308.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
0308.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
0308.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
0308.90.99	2-A, fracción I, inciso a)

^A Excepto angulas.^B Excepto caviar.^C Excepto salmón ahumado.^D Excepto pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.**CAPITULO 04.^A****Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte:****Artículo 2-A, fracción I, inciso b), de la Ley del IVA.**^A Excepto el yogur para beber; productos lácteos fermentados para beber; para uso industrial (distinto de la industria alimenticia).**CAPITULO 05.****Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte:**

Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
0504.00.01	2-A, fracción I, inciso a)
0508.00.99 ^B	2-A, fracción I, inciso a)
0511.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
0511.91.02	2-A, fracción I, inciso a)
0511.91.99 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.01 ^D	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.02	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.03	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.04	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.05	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.06	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.99 ^C	2-A, fracción I, inciso a)

^A Únicamente la artemia^B Únicamente jibión (huesos de jibia).^C Únicamente por ser animales industrializados.^D Únicamente la cochinilla entera.

CAPITULO 06.	
Plantas vivas y productos de la floricultura:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
0601.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.02	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.03	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.04	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.05	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.06	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.07	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.08	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.99	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.01	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.02	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.03	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.04	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.05	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.06	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.07	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.08	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.09	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.99	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.02	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.03	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.04	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.05	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.06	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.99	2-A, fracción I, inciso a)
0602.20.01	2-A, fracción I, inciso a)
0602.20.02	2-A, fracción I, inciso a)
0602.20.03	2-A, fracción I, inciso a)
0602.20.99	2-A, fracción I, inciso a)
0602.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
0602.40.01	2-A, fracción I, inciso a)
0602.40.99	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.01	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.02	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.03	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.04	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.05	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.06	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.07	2-A, fracción I, inciso a)

0602.90.08	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.09	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.10	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.11	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.12	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.13	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.99	2-A, fracción I, inciso a)
0603.11.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.12.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.13.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.14.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.14.99 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.15.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.02 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.03 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.04 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.05 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.06 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.07 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.08 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.99 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.90.99 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0604.20.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0604.20.02 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0604.20.03 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0604.20.99 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0604.90.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0604.90.02 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0604.90.03 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0604.90.04 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0604.90.99 ^A	2-A, fracción I, inciso a)

^A Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.

CAPITULO 07.
Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios:
Artículo 2-A, fracción I, inciso a), de la Ley del IVA.

CAPITULO 08.
Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías:
Artículo 2-A, fracción I, inciso a), de la Ley del IVA.

CAPITULO 09.
Café, té, yerba mate y especias:
Artículo 2-A, fracción I, inciso b), de la Ley del IVA.

1108.19.01	2-A, fracción I, inciso b)
1108.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1108.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1109.00.01	2-A, fracción I, inciso b)

CAPITULO 10.
Cereales:
Artículo 2-A, fracción I, inciso a), de la Ley del IVA.

CAPITULO 11.	
Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
1101.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1102.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1102.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
1102.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
1102.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1103.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1103.13.01	2-A, fracción I, inciso b)
1103.19.01	2-A, fracción I, inciso b)
1103.19.02	2-A, fracción I, inciso b)
1103.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1103.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1103.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
1104.12.01	2-A, fracción I, inciso b)
1104.19.01	2-A, fracción I, inciso b)
1104.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1104.22.01	2-A, fracción I, inciso b)
1104.23.01	2-A, fracción I, inciso b)
1104.29.01	2-A, fracción I, inciso b)
1104.29.99	2-A, fracción I, inciso b)
1104.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
1105.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1105.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1106.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1106.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1106.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
1106.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
1106.30.99	2-A, fracción I, inciso b)
1108.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1108.12.01	2-A, fracción I, inciso b)
1108.13.01	2-A, fracción I, inciso b)
1108.14.01	2-A, fracción I, inciso b)

CAPITULO 12.	
Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
1201.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
1201.90.01	2-A, fracción I, inciso a)
1201.90.02	2-A, fracción I, inciso a)
1202.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
1202.41.01	2-A, fracción I, inciso a)
1202.42.01	2-A, fracción I, inciso a)
1203.00.01	2-A, fracción I, inciso a)
1204.00.01	2-A, fracción I, inciso a)
1205.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
1205.90.99	2-A, fracción I, inciso a)
1206.00.01	2-A, fracción I, inciso a)
1206.00.99	2-A, fracción I, inciso a)
1207.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
1207.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.40.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.50.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.60.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.60.02	2-A, fracción I, inciso a)
1207.60.03	2-A, fracción I, inciso a)
1207.70.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.99.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.99.02	2-A, fracción I, inciso a)
1207.99.99	2-A, fracción I, inciso a)
1208.10.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1208.90.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1208.90.02 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1208.90.99 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1209.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.21.01	2-A, fracción I, inciso a)

1209.22.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.23.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.24.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.25.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.29.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.29.02	2-A, fracción I, inciso a)
1209.29.03	2-A, fracción I, inciso a)
1209.29.04	2-A, fracción I, inciso a)
1209.29.05	2-A, fracción I, inciso a)
1209.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
1209.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.02	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.03	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.04	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.05	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.06	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.07	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.08	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.09	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.10	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.11	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.12	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.13	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.14	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.99	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.02	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.03	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.04	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.05	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.06	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.99	2-A, fracción I, inciso a)
1210.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
1210.20.01	2-A, fracción I, inciso a)
1211.20.01	2-A, fracción I, inciso a)
1211.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
1211.90.01	2-A, fracción I, inciso a)
1211.90.03	2-A, fracción I, inciso a)
1211.90.04	2-A, fracción I, inciso a)
1211.90.05	2-A, fracción I, inciso a)
1211.90.06	2-A, fracción I, inciso a)

1211.90.07	2-A, fracción I, inciso a)
1211.90.99	2-A, fracción I, inciso a)
1212.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
1212.21.02 ^B	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)
1212.21.99 ^{(A)(B)}	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)
1212.29.01	2-A, fracción I, inciso a)
1212.29.99 ^{(A)(B)}	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)
1212.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
1212.92.01	2-A, fracción I, inciso a)
1212.92.99	2-A, fracción I, inciso a)
1212.93.01	2-A, fracción I, inciso a)
1212.94.01	2-A, fracción I, inciso a)
1212.94.99	2-A, fracción I, inciso a)
1212.99.04 ^B	2-A, fracción I, inciso a)
1212.99.99	2-A, fracción I, inciso a)
1213.00.01 ^{(A)(B)}	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)
1214.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1214.90.01	2-A, fracción I, inciso a)
1214.90.99	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)

^A Únicamente no industrializados.^B Únicamente los destinados a la alimentación.

CAPITULO 13. ^{(A)(B)(C)}	
Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
1302.32.01	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)
1302.32.99	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)

^A Únicamente no industrializados.^B Únicamente los destinados a la alimentación.^C Excepto aditivos.

CAPITULO 14. ^A	
Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte:	
Artículo 2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b), de la Ley del IVA.	

^A Únicamente los no industrializados.

CAPITULO 15.^A	
Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
1501.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1501.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1501.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1502.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1502.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1503.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1503.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
1504.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1504.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
1504.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1504.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
1504.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
1506.00.02	2-A, fracción I, inciso b)
1506.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
1507.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1507.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1508.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1508.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1509.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1509.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
1509.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
1509.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
1509.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1510.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
1511.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1511.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1512.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1512.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1512.21.01	2-A, fracción I, inciso b)
1512.29.99	2-A, fracción I, inciso b)
1513.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1513.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1513.21.01	2-A, fracción I, inciso b)
1513.29.99	2-A, fracción I, inciso b)
1514.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1514.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1514.91.01	2-A, fracción I, inciso b)
1514.99.99	2-A, fracción I, inciso b)

1515.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1515.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1515.21.01	2-A, fracción I, inciso b)
1515.29.99	2-A, fracción I, inciso b)
1515.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
1515.50.01	2-A, fracción I, inciso b)
1516.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1516.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1517.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1517.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
1517.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
1517.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1518.00.99	2-A, fracción I, inciso b)

^A Únicamente las destinadas a la alimentación.

CAPITULO 16.	
Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
1601.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1601.00.02	2-A, fracción I, inciso b)
1601.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
1602.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
1602.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
1602.31.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.32.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.39.99	2-A, fracción I, inciso b)
1602.41.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.42.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.49.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.49.99	2-A, fracción I, inciso b)
1602.50.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.50.99	2-A, fracción I, inciso b)
1602.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1603.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1603.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
1604.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.12.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.13.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.13.99	2-A, fracción I, inciso b)

1604.14.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.14.02	2-A, fracción I, inciso b)
1604.14.03	2-A, fracción I, inciso b)
1604.14.04	2-A, fracción I, inciso b)
1604.14.99	2-A, fracción I, inciso b)
1604.15.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.16.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.16.99	2-A, fracción I, inciso b)
1604.17.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.19.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.19.02	2-A, fracción I, inciso b)
1604.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1604.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.20.02	2-A, fracción I, inciso b)
1604.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
1605.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
1605.21.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.29.99	2-A, fracción I, inciso b)
1605.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.40.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.51.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.52.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.53.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.54.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.55.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.56.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.57.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.58.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.59.99	2-A, fracción I, inciso b)
1605.61.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.62.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.63.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.69.99	2-A, fracción I, inciso b)

CAPITULO 17.	
Azúcares y artículos de confitería:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
1701.12.01	2-A, fracción I, inciso b)
1701.12.04	2-A, fracción I, inciso b)
1701.13.01	2-A, fracción I, inciso b)
1701.14.01	2-A, fracción I, inciso b)
1701.14.04	2-A, fracción I, inciso b)

1701.91.02.	2-A, fracción I, inciso b)
1701.91.03.	2-A, fracción I, inciso b)
1701.99.01	2-A, fracción I, inciso b)
1701.99.02	2-A, fracción I, inciso b)
1701.99.99	2-A, fracción I, inciso b)
1702.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1702.19.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
1702.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1702.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1702.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
1702.40.01	2-A, fracción I, inciso b)
1702.40.99	2-A, fracción I, inciso b)
1702.50.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
1702.60.01	2-A, fracción I, inciso b)
1702.60.02	2-A, fracción I, inciso b)
1702.60.99	2-A, fracción I, inciso b)
1702.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
1702.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1703.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1703.10.02	2-A, fracción I, inciso b)
1703.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1704.90.99	2-A, fracción I, inciso b)

^A Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.

CAPITULO 18.	
Cacao y sus preparaciones:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
1801.00.01	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)
1802.00.01	2-A, fracción I, inciso a)
1803.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1803.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1804.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1805.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1806.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1806.10.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
1806.20.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
1806.31.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
1806.32.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
1806.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
1806.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
1806.90.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)

^A Excepto suplementos alimenticios.

CAPITULO 19.	
Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
1901.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1901.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
1901.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1901.20.02	2-A, fracción I, inciso b)
1901.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
1901.90.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
1901.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
1901.90.03	2-A, fracción I, inciso b)
1901.90.04	2-A, fracción I, inciso b)
1901.90.05	2-A, fracción I, inciso b)
1901.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1902.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1902.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1902.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1902.30.99	2-A, fracción I, inciso b)
1902.40.01	2-A, fracción I, inciso b)
1903.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1904.10.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1904.20.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1904.30.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1904.90.99 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1905.10.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1905.20.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1905.31.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1905.32.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1905.40.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1905.90.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1905.90.99 ^B	2-A, fracción I, inciso b)

^A Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.

^B Excepto suplementos alimenticios.

CAPITULO 20.	
Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
2001.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2001.90.01	2-A, fracción I, inciso b)

2001.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
2001.90.03	2-A, fracción I, inciso b)
2001.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
2002.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2002.90.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2003.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2003.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
2004.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2004.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
2004.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
2004.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
2005.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.40.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.51.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.59.99	2-A, fracción I, inciso b)
2005.60.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.70.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.80.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.91.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.99.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.99.02	2-A, fracción I, inciso b)
2005.99.99	2-A, fracción I, inciso b)
2006.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
2006.00.02	2-A, fracción I, inciso b)
2006.00.03	2-A, fracción I, inciso b)
2006.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
2007.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2007.91.01	2-A, fracción I, inciso b)
2007.99.01	2-A, fracción I, inciso b)
2007.99.02	2-A, fracción I, inciso b)
2007.99.03	2-A, fracción I, inciso b)
2007.99.04	2-A, fracción I, inciso b)
2007.99.99	2-A, fracción I, inciso b)
2008.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.11.99	2-A, fracción I, inciso b)
2008.19.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
2008.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.02	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.03	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.04	2-A, fracción I, inciso b)

2008.30.05	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.06	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.07	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.08	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.99	2-A, fracción I, inciso b)
2008.40.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.50.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.60.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.70.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.80.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.91.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.93.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.97.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.99.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.99.99	2-A, fracción I, inciso b)

A Excepto los jugos.

CAPITULO 21.	
Preparaciones alimenticias diversas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
2101.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
2101.11.02	2-A, fracción I, inciso b)
2101.11.99	2-A, fracción I, inciso b)
2101.12.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
2101.20.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
2101.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
2102.10.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2102.10.02 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2102.10.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2102.20.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2102.20.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2102.30.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2103.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2103.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
2103.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
2103.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
2103.30.99	2-A, fracción I, inciso b)
2103.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
2104.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2104.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
2105.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
2106.10.01 ^{(A) (B)}	2-A, fracción I, inciso b)

2106.10.03	2-A, fracción I, inciso b)
2106.10.04 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2106.10.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2106.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
2106.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
2106.90.04	2-A, fracción I, inciso b)
2106.90.08 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2106.90.09	2-A, fracción I, inciso b)
2106.90.99 ^{(A) (B)}	2-A, fracción I, inciso b)

A Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.

B Excepto suplementos alimenticios.

CAPITULO 22.	
Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
2201.90.01 ^A	2-A, fracción I, inciso c)
2201.90.02	2-A, fracción I, inciso c)
2209.00.01	2-A, fracción I, inciso b)

A Únicamente siempre que su presentación sea en envases con capacidad igual o mayor a diez litros.

CAPITULO 23. ^B	
Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
2301.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2301.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
2301.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
2302.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2302.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
2302.40.01	2-A, fracción I, inciso b)
2302.40.99	2-A, fracción I, inciso b)
2302.50.01	2-A, fracción I, inciso b)
2303.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2303.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
2303.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
2303.30.99	2-A, fracción I, inciso b)
2304.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
2305.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.20.01	2-A, fracción I, inciso b)

2306.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.41.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.49.99	2-A, fracción I, inciso b)
2306.50.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.60.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
2307.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
2308.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
2308.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.03	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.04 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.05	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.06	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.07	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.08	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.09	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.10	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.11	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)

^A Excepto para pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (artículo 2-A fracción I, inciso b), numeral 6 de la Ley del IVA.

^B Únicamente destinados a la alimentación.

CAPITULO 24.	
Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
2401.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
2401.10.99	2-A, fracción I, inciso a)
2401.20.01	2-A, fracción I, inciso a)
2401.20.02	2-A, fracción I, inciso a)
2401.20.99	2-A, fracción I, inciso a)
2401.30.01	2-A, fracción I, inciso a)

CAPITULO 25.	
Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
2501.00.01	2-A, fracción I, inciso b)

CAPITULO 27.	
Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
2703.00.01	2-A, fracción I, inciso g)

CAPITULO 28.^A	
Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos:	
Artículo 2-A, fracción I, inciso f), de la Ley del IVA	

^A Únicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería, aun cuando no requieran autorización.

CAPITULO 29. ^{(A)(B)}	
Productos químicos orgánicos:	
Artículos 2-A, fracción I, inciso b) o inciso f), de la Ley del IVA y 7 del Reglamento de la Ley del IVA.	

^A Únicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería.

^B Únicamente si se trata de preparaciones farmacéuticas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, antígenos y vacunas. Los productos distintos a los anteriores que para clasificarse como medicina de patente requieran mezclarse con otras sustancias o productos o sujetarse a un proceso industrial de transformación, como serían las sustancias químicas, deberán gravarse con la tasa general del IVA.

CAPITULO 30.	
Productos farmacéuticos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
3002.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.02	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.03	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.04	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.05	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.06	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.07	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.08	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.09	2-A, fracción I, inciso b)

3002.10.10	2-A, fracción I, inciso b)	3003.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.11	2-A, fracción I, inciso b)	3003.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.12	2-A, fracción I, inciso b)	3003.90.03	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.13	2-A, fracción I, inciso b)	3003.90.04	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.14	2-A, fracción I, inciso b)	3003.90.06	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.15	2-A, fracción I, inciso b)	3003.90.07	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.16	2-A, fracción I, inciso b)	3003.90.08	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.17	2-A, fracción I, inciso b)	3003.90.09	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.18	2-A, fracción I, inciso b)	3003.90.10	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.19	2-A, fracción I, inciso b)	3003.90.11	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.20	2-A, fracción I, inciso b)	3003.90.12	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.21	2-A, fracción I, inciso b)	3003.90.13	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.22	2-A, fracción I, inciso b)	3003.90.14	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.99	2-A, fracción I, inciso b)	3003.90.15	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.01	2-A, fracción I, inciso b)	3003.90.16	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.02	2-A, fracción I, inciso b)	3003.90.17	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.03	2-A, fracción I, inciso b)	3003.90.18	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.04	2-A, fracción I, inciso b)	3003.90.19	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.05	2-A, fracción I, inciso b)	3003.90.20	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.06	2-A, fracción I, inciso b)	3003.90.21	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.07	2-A, fracción I, inciso b)	3003.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.08	2-A, fracción I, inciso b)	3004.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.09	2-A, fracción I, inciso b)	3004.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.99	2-A, fracción I, inciso b)	3004.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
3002.30.01	2-A, fracción I, inciso b)	3004.20.02	2-A, fracción I, inciso b)
3002.30.02	2-A, fracción I, inciso b)	3004.20.03	2-A, fracción I, inciso b)
3002.30.99	2-A, fracción I, inciso b)	3004.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
3002.90.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)	3004.31.01	2-A, fracción I, inciso b)
3002.90.02	2-A, fracción I, inciso b)	3004.31.99	2-A, fracción I, inciso b)
3002.90.03	2-A, fracción I, inciso a)	3004.32.01	2-A, fracción I, inciso b)
3002.90.04 ^A	2-A, fracción I, inciso b)	3004.32.99	2-A, fracción I, inciso b)
3002.90.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)	3004.39.01	2-A, fracción I, inciso b)
3003.10.01	2-A, fracción I, inciso b)	3004.39.02	2-A, fracción I, inciso b)
3003.20.01	2-A, fracción I, inciso b)	3004.39.03	2-A, fracción I, inciso b)
3003.20.99	2-A, fracción I, inciso b)	3004.39.04	2-A, fracción I, inciso b)
3003.31.01	2-A, fracción I, inciso b)	3004.39.05	2-A, fracción I, inciso b)
3003.31.99	2-A, fracción I, inciso b)	3004.39.06	2-A, fracción I, inciso b)
3003.39.01	2-A, fracción I, inciso b)	3004.39.99	2-A, fracción I, inciso b)
3003.39.02	2-A, fracción I, inciso b)	3004.40.03	2-A, fracción I, inciso b)
3003.39.99	2-A, fracción I, inciso b)	3004.40.04	2-A, fracción I, inciso b)
3003.40.03	2-A, fracción I, inciso b)	3004.40.05	2-A, fracción I, inciso b)
3003.40.04	2-A, fracción I, inciso b)	3004.40.99	2-A, fracción I, inciso b)
3003.40.99	2-A, fracción I, inciso b)	3004.50.01	2-A, fracción I, inciso b)

3004.50.02	2-A, fracción I, inciso b)
3004.50.03	2-A, fracción I, inciso b)
3004.50.04	2-A, fracción I, inciso b)
3004.50.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.03	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.04	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.05	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.06	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.07	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.08	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.09	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.10	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.11	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.12	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.13	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.14	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.15	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.16	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.17	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.18	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.19	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.20	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.21	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.22	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.23	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.24	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.25	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.26	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.27	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.28	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.29	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.30	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.31	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.32	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.34	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.35	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.36	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.37	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.38	2-A, fracción I, inciso b)

3004.90.39	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.40	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.41	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.43	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.44	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.45	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.46	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.47	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.48	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.49	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.50	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
3005.90.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
3006.60.01	2-A, fracción I, inciso b)

^A Únicamente cuando sean medicinas de patente.

CAPITULO 31.	
Abonos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
3101.00.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.10.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.21.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.29.99	2-A, fracción I, inciso f)
3102.30.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.30.99	2-A, fracción I, inciso f)
3102.40.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.50.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.60.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.80.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.90.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.90.99	2-A, fracción I, inciso f)
3103.10.01	2-A, fracción I, inciso f)
3103.90.01	2-A, fracción I, inciso f)
3103.90.99	2-A, fracción I, inciso f)
3104.20.01	2-A, fracción I, inciso f)
3104.30.01	2-A, fracción I, inciso f)
3104.30.99	2-A, fracción I, inciso f)
3104.90.01	2-A, fracción I, inciso f)
3104.90.99	2-A, fracción I, inciso f)
3105.10.01	2-A, fracción I, inciso f)

3105.20.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.30.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.40.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.51.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.59.99	2-A, fracción I, inciso f)
3105.60.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.90.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.90.99	2-A, fracción I, inciso f)

CAPITULO 35.	
Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
3503.00.01	2-A, fracción I, inciso b)

CAPITULO 38.^A	
Productos diversos de las industrias químicas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
3808.50.01	2-A, fracción I, inciso f)
3808.91.01	2-A, fracción I, inciso f)
3808.91.02	2-A, fracción I, inciso f)
3808.91.03	2-A, fracción I, inciso f)
3808.91.99	2-A, fracción I, inciso f)
3808.92.01	2-A, fracción I, inciso f)
3808.92.02	2-A, fracción I, inciso f)
3808.92.99	2-A, fracción I, inciso f)
3808.93.01	2-A, fracción I, inciso f)
3808.93.02	2-A, fracción I, inciso f)
3808.93.03	2-A, fracción I, inciso f)
3808.93.99	2-A, fracción I, inciso f)
3808.94.02	2-A, fracción I, inciso f)
3808.99.01	2-A, fracción I, inciso f)
3808.99.02	2-A, fracción I, inciso f)
3808.99.99	2-A, fracción I, inciso f)
3824.90.37	2-A, fracción I, inciso g)
3824.90.99	2-A, fracción I, inciso f)

^A Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

CAPITULO 40.^A	
Caucho y sus manufacturas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
4011.61.01	2-A, fracción I, inciso e)
4011.61.02	2-A, fracción I, inciso e)
4013.90.02	2-A, fracción I, inciso e)

^A Únicamente para tractores agrícolas.

CAPITULO 41.	
Pielles (excepto la peletería) y cueros:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
4101.20.01	2-A, fracción I, inciso a)
4101.20.02	2-A, fracción I, inciso a)
4101.50.01	2-A, fracción I, inciso a)
4101.50.02	2-A, fracción I, inciso a)
4101.50.99	2-A, fracción I, inciso a)
4101.90.01	2-A, fracción I, inciso a)
4101.90.02	2-A, fracción I, inciso a)
4101.90.99	2-A, fracción I, inciso a)
4102.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
4102.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
4102.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
4103.20.01	2-A, fracción I, inciso a)
4103.20.99	2-A, fracción I, inciso a)
4103.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
4103.90.01	2-A, fracción I, inciso a)
4103.90.03	2-A, fracción I, inciso a)
4103.90.99	2-A, fracción I, inciso a)

CAPITULO 44.	
Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
4401.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
4403.20.99	2-A, fracción I, inciso a)
4403.41.01	2-A, fracción I, inciso a)
4403.49.01	2-A, fracción I, inciso a)
4403.49.02	2-A, fracción I, inciso a)
4403.49.99	2-A, fracción I, inciso a)
4403.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
4403.92.01	2-A, fracción I, inciso a)
4403.99.99	2-A, fracción I, inciso a)

CAPITULO 45.	
Corcho y sus manufacturas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
4501.10.01	2-A, fracción I, inciso a)

CAPITULO 49.	
Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
4901.10.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.10.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.91.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.91.02	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.91.03	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.91.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.02	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.03	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.04	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.05	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.06	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4902.10.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4902.10.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4902.90.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4902.90.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4903.00.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4903.00.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III

4904.00.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4905.91.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4905.91.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4911.99.02 ^A	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción V

^A Únicamente para loterías, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase.

CAPITULO 52.	
Algodón:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
5201.00.01	2-A, fracción I, inciso a)
5201.00.02	2-A, fracción I, inciso a)
5201.00.99	2-A, fracción I, inciso a)

CAPITULO 53.	
Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
5305.00.02	2-A, fracción I, inciso a)
5305.00.05 ^A	2-A, fracción I, inciso d)
5305.00.06 ^B	2-A, fracción I, inciso d)

^A Únicamente el ixtle y lechuguilla.

^B Únicamente la palma.

CAPITULO 71.	
Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, y Reglamento de la Ley del IVA, artículo
7108.11.01 ^A	25, fracción VII
7108.12.01 ^A	25, fracción VII
7108.13.01 ^A	25, fracción VII
7113.19.01 ^B	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7113.19.02 ^B	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7113.19.03 ^B	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7113.19.99 ^B	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA

7113.20.01 ^B	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7114.19.99 ^B	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7114.20.01 ^B	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA

- A Con un contenido mínimo de oro del 80%.
- B Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA.

CAPITULO 84.^A	
Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
8413.20.01	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)
8413.70.99	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)
8413.81.99	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)
8414.59.99	2-A, fracción I, inciso g)
8424.81.01	2-A, fracción I, inciso e)
8424.81.02	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA
8424.81.03	2-A, fracción I, inciso e)
8424.81.04	2-A, fracción I, inciso e)
8424.81.05	2-A, fracción I, inciso e)
8424.81.06	2-A, fracción I, inciso e)
8424.81.99	2-A, fracción I, inciso e)
8432.10.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.21.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.29.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.29.99	2-A, fracción I, inciso e)
8432.30.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.30.02	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA
8432.30.03	2-A, fracción I, inciso e)
8432.30.99	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA
8432.40.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.80.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.80.02	2-A, fracción I, inciso e)
8432.80.03	2-A, fracción I, inciso e)
8432.80.99	2-A, fracción I, inciso e)
8433.20.01	2-A, fracción I, inciso e)

8433.20.02	2-A, fracción I, inciso e)
8433.20.99	2-A, fracción I, inciso e)
8433.30.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.40.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.40.02	2-A, fracción I, inciso e)
8433.40.99	2-A, fracción I, inciso e)
8433.51.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.52.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.53.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.59.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.59.02	2-A, fracción I, inciso e)
8433.59.03	2-A, fracción I, inciso e)
8433.59.04	2-A, fracción I, inciso e)
8433.59.99	2-A, fracción I, inciso e)
8436.80.99	2-A, fracción I, inciso e)
8467.81.01	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA

A Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.

Equipo para integrarse a invernaderos hidropónicos.

CAPITULO 85.^A	
Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
8523.29.10	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.
8523.29.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.
8523.49.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.
8523.49.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.

A Únicamente aquellos cuyo contenido sea el de libros, periódicos y revistas; presentados en uno o varios dispositivos magnéticos.

CAPITULO 87.	
Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, y Ley, artículo
8701.10.01	2-A, fracción I, inciso e)
8701.90.01	2-A, fracción I, inciso e)

8701.90.03	2-A, fracción I, inciso e)
8701.90.04	2-A, fracción I, inciso e)
8701.90.05	2-A, fracción I, inciso e)
8701.90.06	2-A, fracción I, inciso e)
8701.90.08	2-A, fracción I, inciso e)
8703. ^A	25, fracción VIII de la Ley del IVA y 62, fracción I de la Ley.
8704. ^A	25, fracción VIII de la Ley del IVA y 62, fracción I de la Ley.

^A Únicamente los vehículos que cuenten con autorización de conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia" publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007; los demás vehículos para el transporte de personas, que cuenten con la autorización en franquicia, emitida por la SRE. (artículo 25, fracción VIII de la Ley del IVA y el artículo 62, fracción I de la Ley).

CAPITULO 88. ^A	
Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, y Reglamento de la Ley del IVA, artículo
8802.20.01	2-A, fracción I, inciso e)
8802.20.99	2-A, fracción I, inciso e)
8802.30.01	2-A, fracción I, inciso e)
8802.30.02	2-A, fracción I, inciso e)
8802.30.99	2-A, fracción I, inciso e)
8802.40.01	2-A, fracción I, inciso e)
8802.11.01	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA.
8802.11.99	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA.
8802.12.01	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA
8802.12.99	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA

^A Únicamente los destinados a la fumigación agrícola.

CAPITULO 89.	
Barcos y demás artefactos flotantes:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, y Reglamento de la Ley del IVA, artículo

8902.00.01	2-A, fracción I, inciso e) y 8 del Reglamento de la Ley del IVA
8902.00.02	2-A, fracción I, inciso e) y 8 del Reglamento de la Ley del IVA
8902.00.99	2-A, fracción I, inciso e) y 8 del Reglamento de la Ley del IVA

CAPITULO 94.^A	
Muebles; mobiliario médico quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
9406.00.01	2-A, fracción I, inciso g)

^A Únicamente invernaderos hidropónicos integrados con los equipos para producir temperatura, humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales y/o riego.

CAPITULO 97.^A	
Objetos de arte o colección y antigüedades:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
9701.10.01	25, fracción V y VI
9701.90.99	25, fracción V y VI
9702.00.01	25, fracción V y VI
9703.00.01	25, fracción V y VI

^A Únicamente las obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones competentes, siempre que:

- a) Se destinen a exhibición pública en forma permanente, y
- b) Que sean realizadas por su autor.

CAPITULO 98.	
Operaciones especiales:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
9804.00.01	25, fracción II
9804.00.99	25, fracción II

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita**

Ríos Farjat.- Rúbrica.

ANEXO 28 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019**Importación de mercancías sensibles por empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas**

Las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la TIGIE, que a continuación se indican:

a) Telas:

Fracción arancelaria	Descripción
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .
5208.29.99	Los demás.
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.39.01	De ligamento sarga.
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .
5208.49.01	Los demás tejidos.
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .
5208.59.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.
5208.59.99	Los demás.
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.29.99	Los demás.
5209.31.01	De ligamento tafetán.
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.39.01	De ligamento sarga.
5209.39.99	Los demás.
5209.41.01	De ligamento tafetán.
5209.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.51.01	De ligamento tafetán.
5209.59.99	Los demás.
5210.21.01	De ligamento tafetán.
5210.29.99	Los demás.
5210.31.01	De ligamento tafetán.
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.39.01	De ligamento sarga.
5210.39.99	Los demás.
5210.41.01	De ligamento tafetán.
5210.49.99	Los demás.
5210.59.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.
5210.59.99	Los demás.
5211.20.01	De ligamento tafetán.
5211.31.01	De ligamento tafetán.
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.39.99	Los demás.
5211.49.01	Los demás tejidos.
5211.59.99	Los demás.
5309.29.99	Los demás.
5407.10.01	Empleados en armaduras de neumáticos, de nailon o poliéster, con un máximo de seis hilos por pulgada en la trama.
5407.10.99	Los demás.
5407.20.01	De tiras de polipropileno e hilados.
5407.20.99	Los demás.
5407.43.99	Los demás.
5407.44.01	Estampados.

5407.61.01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.
5407.71.01	Crudos o blanqueados.
5407.72.01	Teñidos.
5407.73.99	Los demás.
5407.74.01	Estampados.
5407.81.01	Crudos o blanqueados.
5407.82.01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.82.99	Los demás.
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.
5407.84.01	Estampados.
5407.92.06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.92.99	Los demás.
5407.93.99	Los demás.
5407.94.99	Los demás.
5408.22.99	Los demás.
5408.24.99	Los demás.
5408.32.99	Los demás.
5408.33.99	Los demás.
5513.12.02	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .
5513.12.99	Los demás.
5513.13.02	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .
5513.13.99	Los demás.
5513.19.02	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .
5513.19.99	Los demás.
5513.23.03	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m ² .
5513.23.04	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m ² .
5513.23.99	Los demás.
5513.29.02	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .
5513.29.99	Los demás.
5513.31.02	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .
5513.31.99	Los demás.
5513.39.05	De fibras discontinuas de poliéster, de peso inferior o igual a 90 g/m ² .
5513.39.06	De fibras discontinuas de poliéster, de peso superior a 90 g/m ² .
5513.39.99	Los demás.
5513.41.02	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .
5513.41.99	Los demás.
5513.49.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5513.49.99	Los demás.
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5514.19.99	Los demás.
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5514.23.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.30.04	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.49.01	Los demás tejidos.
5515.11.02	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .
5515.11.03	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .
5515.11.99	Los demás.
5515.12.02	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .

5515.12.03	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .
5515.12.99	Los demás.
5515.13.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5515.19.99	Los demás.
5515.99.99	Los demás.
5516.12.01	Teñidos.
5516.14.01	Estampados.
5516.22.01	Teñidos.
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.
5516.42.01	Teñidos.

b) Productos confeccionados:

Fracción arancelaria	Descripción
6101.30.91	Los demás, para hombres.
6101.30.92	Los demás, para niños.
6102.30.99	Los demás.
6103.42.02	Para hombres, pantalones largos.
6103.42.04	Para niños, pantalones largos.
6103.42.91	Los demás, para hombres.
6103.42.92	Los demás, para niños.
6103.43.02	Para hombres, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
6103.43.03	Para hombres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
6103.43.04	Para niños, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
6103.43.05	Para niños, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
6103.43.91	Los demás, para hombres.
6103.43.92	Los demás, para niños.
6104.33.99	Los demás.
6104.42.02	Para mujeres.
6104.42.99	Los demás.
6104.43.91	Los demás, para mujeres.
6104.43.92	Los demás, para niñas.
6104.44.99	Los demás.
6104.53.91	Los demás, para mujeres.
6104.53.92	Los demás, para niñas.
6104.62.02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.
6104.62.06	Para niñas, pantalones cortos o shorts.
6104.62.91	Los demás, para mujeres.
6104.62.92	Los demás, para niñas.
6104.63.02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6104.63.01.
6104.63.03	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.
6104.63.04	Para niñas, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6104.63.03.
6104.63.91	Los demás, para niñas.
6104.63.92	Los demás, para mujeres.
6105.10.03	Camisas deportivas, para hombres.
6105.10.04	Camisas deportivas, para niños.
6105.10.99	Las demás.
6105.20.02	Para hombres.
6105.20.99	Las demás.
6106.10.91	Las demás, para mujeres.
6106.10.92	Las demás, para niñas.
6106.20.91	Las demás, para mujeres.
6106.20.92	Las demás, para niñas.
6107.11.02	Para hombres.

6107.11.99	Los demás.
6108.22.02	Para mujeres.
6108.22.99	Los demás.
6108.31.02	Para mujeres.
6108.31.99	Los demás.
6108.32.02	Para mujeres.
6108.32.99	Los demás.
6109.10.02	Para hombres y mujeres.
6109.10.99	Las demás.
6109.90.03	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.
6109.90.91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.
6109.90.92	Las demás, para hombres y mujeres.
6109.90.93	Las demás, para niños y niñas.
6110.11.02	Para hombres y mujeres.
6110.11.99	Los demás.
6110.20.02	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.
6110.20.03	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.
6110.20.04	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.
6110.20.91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.
6110.20.92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.
6110.20.93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.
6110.20.99	Los demás.
6110.30.03	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02.
6110.30.91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02.
6110.30.99	Los demás.
6110.90.99	Las demás.
6112.31.01	De fibras sintéticas.
6112.41.01	De fibras sintéticas.
6112.49.01	De las demás materias textiles.
6114.30.99	Los demás.
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varíces).
6115.21.01	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.30.01	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.96.01	De fibras sintéticas.
6116.92.01	De algodón.
6117.10.99	Los demás.
6117.90.01	Partes.
6201.12.91	Los demás, para hombres.
6201.12.92	Los demás, para niños.
6201.13.91	Los demás, para hombres.
6201.13.92	Los demás, para niños.
6201.92.91	Los demás, para hombres.
6201.92.92	Los demás, para niños.
6201.93.99	Los demás.
6202.13.91	Los demás, para mujeres.
6202.13.92	Los demás, para niñas.
6203.23.01	De fibras sintéticas.
6203.33.91	Los demás, para hombres.
6203.33.92	Los demás, para niños.
6203.41.01	De lana o pelo fino.
6203.49.01	De las demás materias textiles.
6204.31.01	De lana o pelo fino.

6204.33.91	Los demás, para mujeres.
6204.33.92	Los demás, para niñas.
6204.43.91	Los demás, para mujeres.
6204.43.92	Los demás, para niñas.
6204.44.91	Los demás, para mujeres.
6204.44.92	Los demás, para niñas.
6204.52.02	Para mujeres.
6204.52.99	Las demás.
6204.53.91	Los demás, para mujeres.
6204.53.92	Los demás, para niñas.
6206.90.99	Los demás.
6207.11.02	Para hombres.
6207.11.99	Los demás.
6207.91.01	De algodón.
6207.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.
6208.22.02	Para mujeres.
6208.22.99	Los demás.
6208.92.03	Bragas (bombachas, calzones), para niña.
6208.92.91	Los demás, para mujeres.
6208.91.01	De algodón.
6208.99.99	Las demás.
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.
6210.30.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.
6211.12.01	Para mujeres o niñas.
6211.20.99	Los demás.
6211.32.99	Las demás.
6211.33.99	Las demás.
6211.42.99	Las demás.
6211.43.99	Las demás.
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.
6212.90.99	Los demás.
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.
6217.10.02	Ligas para el cabello.
6217.10.99	Los demás.
6217.90.01	Partes.
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.91.01	De algodón.
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.
6305.33.01	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.
6305.39.99	Los demás.
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.
6307.90.99	Los demás.
6309.00.01	Artículos de prendería.
6310.90.99	Los demás.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

ANEXO 29 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019

Fracciones arancelarias que no pueden destinarse a los regímenes temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de Depósito fiscal; de Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado; y de Recinto fiscalizado estratégico.

Fracción arancelaria	Descripción
2710.12.01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.
2710.12.03	Gasolina para aviones.
2710.12.08	Gasolina con octanaje inferior a 87.
2710.12.09	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.
2710.12.10	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.
2710.12.91	Las demás gasolinas.
2710.12.99	Los demás.
2710.19.05	Fueloil (combustóleo).
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.
2710.19.09	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.
2710.19.10	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.
2710.19.91	Los demás aceites diésicos (gasóleos) y sus mezclas.
2710.20.01	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.
2711.12.01	Propano.
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.
3826.00.01	Biodiésel y sus mezclas, que no contengan aceites de petróleo, ni de minerales bituminosos, o que los contengan en una proporción inferior al 70%, en peso.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

ANEXO 30 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019

Fracciones arancelarias sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas.

A. Tratándose de los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal:

Capítulo y fracción arancelaria	Descripción
CAPÍTULO 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.
2203.00.01	Cerveza de malta.
2204.10.01	“Champagne”.
2204.10.99	Los demás.
2204.21.01	Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20° C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), en vasijería de barro, loza o vidrio.
2204.21.02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20°C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), en vasijería de barro, loza o vidrio.

2204.21.03	Vinos de uva, llamados finos, los tipos clarete con graduación alcohólica hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20°C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), grado alcohólico mínimo de 11.5 grados a 12 grados, respectivamente, para vinos tinto y blanco, acidez volátil máxima de 1.30 grados por litro. Para vinos tipo "Rhin" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0.750 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.
2204.21.99	Los demás.
2204.29.99	Los demás.
2204.30.99	Los demás mostos de uva.
2205.10.01	Vermuts.
2205.10.99	Los demás.
2205.90.01	Vermuts.
2205.90.99	Los demás.
2206.00.01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").
2206.00.99	Las demás.
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.
2208.20.01	Cognac.
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/l de alcohol a 100% vol., y envejecido, al menos, durante un año en recipientes de roble o durante seis meses como mínimo en toneles de roble de una capacidad inferior a 1,000 l.
2208.20.03	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15° C, a granel.
2208.20.99	Los demás.
2208.30.01	Whisky canadiense ("Canadian whiskey").
2208.30.02	Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15° C, a granel.
2208.30.03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% vol., de forma que el producto de la destilación tenga un aroma y un gusto procedente de las materias primas utilizadas, madurado, al menos, durante tres años en toneles de madera de menos de 700 litros de capacidad, en vasijería de barro, loza o vidrio.
2208.30.04	Whisky "Tennessee" o whisky Bourbon.
2208.30.99	Los demás.
2208.40.01	Ron.
2208.40.99	Los demás.
2208.50.01	Gin y ginebra.
2208.60.01	Vodka.
2208.70.01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en la fracción 2208.70.02.
2208.70.02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.
2208.70.99	Los demás.
2208.90.01	Alcohol etílico.
2208.90.02	Bebidas alcohólicas de más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en la fracción 2208.90.04.
2208.90.04	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.
2208.90.99	Los demás.
CAPÍTULO 30	Productos farmacéuticos.
3003.10.01	Que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.
3003.20.01	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.
3003.20.99	Los demás.
3003.31.01	Soluciones inyectables a base de insulina.
3003.31.99	Los demás.
3003.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida (Lidocaína) 2% con 1-noradrenalina.

3003.39.02	Medicamentos que contengan eritropoyetina.
3003.39.99	Los demás.
3003.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.
3003.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.
3003.40.99	Los demás.
3003.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.
3003.90.02	Solución isotónica glucosada.
3003.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.
3003.90.04	Tioleico RV 100.
3003.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.
3003.90.07	Antineurítico a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.
3003.90.08	Insaponificable de aceite de germen de maíz.
3003.90.09	Preparación a base de polipéptido inhibidor de calicreína.
3003.90.10	Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).
3003.90.11	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.
3003.90.12	Medicamentos homeopáticos.
3003.90.13	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.
3003.90.14	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.
3003.90.15	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.
3003.90.16	Preparación a base de clostridiopeptidasa.
3003.90.17	Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.
3003.90.18	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.
3003.90.19	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).
3003.90.20	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).
3003.90.21	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.
3003.90.99	Los demás.
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.
3004.10.99	Los demás.
3004.20.01	A base de ciclosporina.
3004.20.02	Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.
3004.20.03	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).
3004.20.99	Los demás.
3004.31.01	Soluciones inyectables.
3004.31.99	Los demás.
3004.32.01	Medicamentos a base de budesonida.
3004.32.99	Los demás.
3004.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida 2% (Lidocaína) con 1-noradrenalina.
3004.39.02	Que contengan somatotropina (somatropina).
3004.39.03	A base de octreotida.
3004.39.04	Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonilo) hidrazina (Gosrelina), en excipiente biodegradable.
3004.39.05	Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E ₂ .
3004.39.06	Medicamentos que contengan eritropoyetina.
3004.39.99	Los demás.
3004.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.
3004.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.
3004.40.05	Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.
3004.40.99	Los demás.
3004.50.01	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.
3004.50.02	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.
3004.50.03	A base de isotretinoína, cápsulas.
3004.50.04	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.
3004.50.99	Los demás.
3004.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.

3004.90.02	Solución isotónica glucosada.
3004.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.
3004.90.04	Tioleico RV 100.
3004.90.05	Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml.
3004.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.
3004.90.08	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.
3004.90.10	Medicamentos homeopáticos.
3004.90.11	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.
3004.90.13	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.
3004.90.14	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.
3004.90.15	Preparación a base de cloruro de etilo.
3004.90.16	Medicamentos a base de 1-(4-hidroxi-3-hidroximetifenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.
3004.90.20	Medicamentos a base de mesilato de imatinib.
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.
3004.90.22	Medicamentos que contengan azidotimidina (Zidovudina).
3004.90.23	Solución inyectable a base de aprotinina.
3004.90.24	Solución inyectable a base de nimodipina.
3004.90.25	Solución inyectable al 0.2%, a base de ciprofloxacina.
3004.90.26	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.
3004.90.27	A base de saquinavir.
3004.90.28	Tabletas a base de anastrazol.
3004.90.29	Tabletas a base de bicalutamida.
3004.90.30	Tabletas a base de quetiapina.
3004.90.31	Anestésico a base de desflurano.
3004.90.32	Tabletas a base de zafirlukast.
3004.90.34	Tabletas a base de zolmitriptan.
3004.90.35	A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.
3004.90.36	A base de finasteride.
3004.90.37	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.
3004.90.38	A base de octacosanol.
3004.90.39	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.
3004.90.40	A base de orlistat.
3004.90.41	A base de zalcitabina, en comprimidos.
3004.90.43	Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacina; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.
3004.90.44	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.
3004.90.45	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.
3004.90.46	A base de etofenamato, en solución inyectable.
3004.90.47	Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.
3004.90.48	Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacino.
3004.90.49	Medicamentos a base de: mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.
3004.90.50	Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidroclorotiazida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidroclorotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.
3004.90.99	Los demás.

CAPÍTULO 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.
3303.00.01	Aguas de tocador.
3303.00.99	Los demás.
CAPÍTULO 39	Plástico y sus manufacturas.
3926.20.99	Los demás.
CAPÍTULO 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.
4202.22.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.
4202.22.02	Con la superficie exterior de materia textil.
4202.29.99	Los demás.
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.
4202.32.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.
4202.32.02	Con la superficie exterior de materia textil.
4202.39.99	Los demás.
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.
4202.92.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.
4202.92.02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.
4202.92.03	Bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un "gato", reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.
4202.99.99	Los demás.
4203.10.99	Los demás.
4203.30.99	Los demás.
CAPÍTULO 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.
6101.20.02	Para hombres.
6101.20.99	Los demás.
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6101.30.03	Chamarras para niños, excepto lo comprendido en la fracción 6101.30.01.
6101.30.91	Los demás, para hombres.
6101.30.92	Los demás, para niños.
6101.90.01	De lana o pelo fino.
6101.90.99	Los demás.
6102.10.01	De lana o pelo fino.
6102.20.02	Para mujeres.
6102.20.99	Los demás.
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6102.30.02	Chamarras para niñas, excepto lo comprendido en la fracción 6102.30.01.
6102.30.03	Para mujeres, excepto lo comprendido en la fracción 6102.30.01.
6102.30.99	Los demás.
6102.90.01	De las demás materias textiles.
6103.10.01	De lana o pelo fino.
6103.10.02	De fibras sintéticas.
6103.10.03	De algodón o de fibras artificiales.
6103.10.04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6103.10.99	Los demás.
6103.22.01	De algodón.
6103.23.01	De fibras sintéticas.
6103.29.01	De lana o pelo fino.
6103.29.99	Los demás.
6103.31.01	De lana o pelo fino.
6103.32.01	De algodón.
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6103.33.99	Los demás.
6103.39.01	De fibras artificiales.
6103.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6103.39.99	Los demás.

6103.41.01	De lana o pelo fino.
6103.42.02	Para hombres, pantalones largos.
6103.42.04	Para niños, pantalones largos.
6103.42.91	Los demás, para hombres.
6103.42.92	Los demás, para niños.
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6103.43.02	Para hombres, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
6103.43.03	Para hombres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
6103.43.04	Para niños, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
6103.43.05	Para niños, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
6103.43.91	Los demás, para hombres.
6103.43.92	Los demás, para niños.
6103.49.01	De fibras artificiales.
6103.49.99	Los demás.
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.13.99	Los demás.
6104.19.01	De fibras artificiales.
6104.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6104.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.
6104.19.04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en la fracción 6104.19.03.
6104.19.05	De algodón.
6104.19.99	Los demás.
6104.22.01	De algodón.
6104.23.01	De fibras sintéticas.
6104.29.01	De lana o pelo fino.
6104.29.99	Los demás.
6104.31.01	De lana o pelo fino.
6104.32.01	De algodón.
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.33.99	Los demás.
6104.39.01	De fibras artificiales.
6104.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6104.39.99	Las demás.
6104.41.01	De lana o pelo fino.
6104.42.02	Para mujeres.
6104.42.99	Los demás.
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.43.91	Los demás, para mujeres.
6104.43.92	Los demás, para niñas.
6104.44.99	Los demás.
6104.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.
6104.49.99	Los demás.
6104.51.01	De lana o pelo fino.
6104.52.02	Para mujeres.
6104.52.99	Los demás.
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.53.91	Los demás, para mujeres.
6104.53.92	Los demás, para niñas.
6104.59.01	De fibras artificiales.
6104.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6104.59.99	Las demás.
6104.61.01	De lana o pelo fino.
6104.62.01	Pantalones con peto y tirantes.
6104.62.02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.
6104.62.06	Para niñas, pantalones cortos o shorts.

6104.62.91	Los demás, para mujeres.
6104.62.92	Los demás, para niñas.
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.63.02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6104.63.01.
6104.63.03	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.
6104.63.04	Para niñas, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6104.63.03.
6104.63.91	Los demás, para niñas.
6104.63.92	Los demás, para mujeres.
6104.69.01	De fibras artificiales.
6104.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6104.69.99	Los demás.
6105.10.03	Camisas deportivas, para hombres.
6105.10.04	Camisas deportivas, para niños.
6105.10.99	Las demás.
6105.20.02	Para hombres.
6105.20.99	Las demás.
6105.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6105.90.99	Las demás.
6106.10.03	Camisas deportivas, para mujeres.
6106.10.04	Camisas deportivas, para niñas.
6106.10.91	Las demás, para mujeres.
6106.10.92	Las demás, para niñas.
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6106.20.91	Las demás, para mujeres.
6106.20.92	Las demás, para niñas.
6106.90.01	De lana o pelo fino.
6106.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6106.90.99	Las demás.
6107.11.02	Para hombres.
6107.11.99	Los demás.
6107.12.02	Para hombres.
6107.12.99	Los demás.
6107.19.01	De las demás materias textiles.
6107.21.02	Para hombres.
6107.21.99	Los demás.
6107.22.02	Para hombres.
6107.22.99	Los demás.
6107.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6107.29.99	Los demás.
6107.91.01	De algodón.
6107.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6107.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.
6107.99.99	Los demás.
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.19.01	De las demás materias textiles.
6108.21.02	Para mujeres.
6108.21.99	Los demás.
6108.22.02	Para mujeres.
6108.22.99	Los demás.
6108.29.01	De las demás materias textiles.
6108.31.02	Para mujeres.
6108.31.99	Los demás.
6108.32.02	Para mujeres.
6108.32.99	Los demás.
6108.39.01	De lana o pelo fino.

6108.39.99	Los demás.
6108.91.01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.
6108.91.99	Los demás.
6108.92.01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.
6108.92.99	Los demás.
6108.99.01	De lana o pelo fino.
6108.99.99	Los demás.
6109.10.02	Para hombres y mujeres.
6109.10.99	Las demás.
6109.90.03	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.
6109.90.91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.
6109.90.92	Las demás, para hombres y mujeres.
6109.90.93	Las demás, para niños y niñas.
6110.11.02	Para hombres y mujeres.
6110.11.99	Los demás.
6110.12.02	Para hombres y mujeres.
6110.12.99	Los demás.
6110.19.99	Los demás.
6110.20.02	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.
6110.20.03	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.
6110.20.04	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.
6110.20.91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.
6110.20.92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.
6110.20.93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.
6110.20.94	Los demás, para hombres y mujeres.
6110.20.99	Los demás.
6110.30.03	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02.
6110.30.04	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, para hombres y mujeres, excepto los chalecos.
6110.30.05	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, para niños y niñas, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.
6110.30.06	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.04.
6110.30.07	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.05.
6110.30.91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02.
6110.30.99	Los demás.
6110.90.99	Las demás.
6111.90.99	Los demás.
6112.11.01	De algodón.
6112.12.01	De fibras sintéticas.
6112.19.01	De fibras artificiales.
6112.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6112.19.99	Los demás.
6112.31.01	De fibras sintéticas.
6112.39.01	De las demás materias textiles.
6112.41.01	De fibras sintéticas.
6112.49.01	De las demás materias textiles.
6113.00.99	Los demás.
6114.20.01	De algodón.
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6114.30.99	Los demás.
6114.90.01	De lana o pelo fino.
6114.90.99	Los demás.
6117.10.01	De lana o pelo fino.

6117.10.99	Los demás.
6117.80.01	Corbatas y lazos similares.
6117.80.99	Los demás.
CAPÍTULO 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.
6201.11.01	De lana o pelo fino.
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6201.12.91	Los demás, para hombres.
6201.12.92	Los demás, para niños.
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01.
6201.13.91	Los demás, para hombres.
6201.13.92	Los demás, para niños.
6201.19.01	De las demás materias textiles.
6201.91.01	De lana o pelo fino.
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6201.92.91	Los demás, para hombres.
6201.92.92	Los demás, para niños.
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6201.93.99	Los demás.
6201.99.01	De las demás materias textiles.
6202.11.01	De lana o pelo fino.
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6202.12.91	Los demás, para mujeres.
6202.12.92	Los demás, para niñas.
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6202.13.91	Los demás, para mujeres.
6202.13.92	Los demás, para niñas.
6202.19.01	De las demás materias textiles.
6202.91.01	De lana o pelo fino.
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6202.92.91	Los demás, para mujeres.
6202.92.92	Los demás, para niñas.
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6202.93.91	Los demás, para mujeres.
6202.93.92	Los demás, para niñas.
6202.99.01	De las demás materias textiles.
6203.11.01	De lana o pelo fino.
6203.12.01	De fibras sintéticas.
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.
6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6203.19.99	Las demás.
6203.22.01	De algodón.
6203.23.01	De fibras sintéticas.
6203.29.01	De lana o pelo fino.
6203.29.99	Los demás.
6203.31.01	De lana o pelo fino.
6203.32.02	De algodón.
6203.32.99	Los demás.
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6203.33.91	Los demás, para hombres.
6203.33.92	Los demás, para niños.

6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03.
6203.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6203.39.99	Los demás.
6203.41.01	De lana o pelo fino.
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6203.42.10	Para hombres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.
6203.42.96	Los demás para hombres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6203.43.10	Para niños, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.
6203.43.11	Para niños, cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.
6203.43.95	Los demás para niños, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.43.96	Los demás para niños, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.49.01	De las demás materias textiles.
6204.11.01	De lana o pelo fino.
6204.12.01	De algodón.
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.13.99	Los demás.
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03.
6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.19.99	Los demás.
6204.21.01	De lana o pelo fino.
6204.22.01	De algodón.
6204.23.01	De fibras sintéticas.
6204.29.01	De las demás materias textiles.
6204.31.01	De lana o pelo fino.
6204.32.02	Para mujer.
6204.32.99	Las demás.
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.
6204.33.91	Los demás, para mujeres.
6204.33.92	Los demás, para niñas.
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.
6204.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.39.99	Los demás.
6204.41.01	De lana o pelo fino.
6204.42.91	Los demás, para mujeres.
6204.42.92	Los demás, para niñas.
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.
6204.43.03	De novia, de coctel o de gala, para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.43.01 y 6204.43.02.
6204.43.91	Los demás, para mujeres.
6204.43.92	Los demás, para niñas.
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.

6204.44.91	Los demás, para mujeres.
6204.44.92	Los demás, para niñas.
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.49.99	Los demás.
6204.51.01	De lana o pelo fino.
6204.52.02	Para mujeres.
6204.52.99	Las demás.
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.
6204.53.91	Los demás, para mujeres.
6204.53.92	Los demás, para niñas.
6204.59.01	De fibras artificiales.
6204.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04.
6204.59.99	Los demás.
6204.61.01	De lana o pelo fino.
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.63.10	Para mujeres, cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.
6204.63.94	Los demás para niñas, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.63.95	Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.69.99	Los demás.
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.
6205.90.02	De lana o pelo fino.
6205.90.99	Las demás.
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.
6206.20.01	Hechas totalmente a mano.
6206.20.99	Los demás.
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.
6206.90.01	Con mezclas de algodón.
6206.90.99	Los demás.
6207.11.02	Para hombres.
6207.11.99	Los demás.
6207.19.01	De las demás materias textiles.
6207.21.02	Para hombres.
6207.21.99	Los demás.
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6207.29.99	Los demás.
6207.91.01	De algodón.
6207.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6207.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.99.99	Los demás.
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6208.19.01	De las demás materias textiles.
6208.21.02	Para mujeres.
6208.21.99	Los demás.
6208.22.02	Para mujeres.
6208.22.99	Los demás.
6208.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.

6208.29.99	Los demás.
6208.91.01	De algodón.
6208.92.01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.
6208.92.03	Bragas (bombachas, calzones), para niña.
6208.92.91	Los demás, para mujeres.
6208.99.01	De lana o pelo fino.
6208.99.02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.
6208.99.99	Las demás.
6209.90.01	De lana o pelo fino.
6209.90.99	Los demás.
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.
6210.20.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.
6210.30.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.
6210.40.01	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.
6210.50.01	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.
6211.11.01	Para hombres o niños.
6211.12.01	Para mujeres o niñas.
6211.20.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6211.20.99	Los demás.
6211.32.01	Camisas deportivas.
6211.32.99	Las demás.
6211.33.01	Camisas deportivas.
6211.33.99	Las demás.
6211.39.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6211.39.02	De lana o pelo fino.
6211.39.99	Las demás.
6211.42.01	Pantalones con peto y tirantes.
6211.42.99	Las demás.
6211.43.01	Pantalones con peto y tirantes.
6211.43.99	Las demás.
6211.49.01	De las demás materias textiles.
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.
6212.90.99	Los demás.
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.
6214.20.01	De lana o pelo fino.
6214.30.01	De fibras sintéticas.
6214.40.01	De fibras artificiales.
6214.90.01	De las demás materias textiles.
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6215.90.01	De las demás materias textiles.
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.
6217.10.02	Ligas para el cabello.
6217.10.99	Los demás.
6217.90.01	Partes.
CAPÍTULO 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.
6401.10.02	Calzado para hombres y mujeres.
6401.10.99	Los demás.
6401.92.02	Calzado para hombres o jóvenes con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de polí(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de polí(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.

6401.92.03	Calzado para mujeres o jovencitas con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de polí(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de polí(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.
6401.92.04	Calzado para niños, niñas o infantes con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de polí(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de polí(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.
6401.92.05	Calzado para hombres o jóvenes totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.02.
6401.92.07	Calzado para niños, niñas o infantes totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.04.
6401.92.08	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6401.92.09	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6401.92.10	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.
6401.99.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.
6401.99.02	Que cubran la rodilla.
6401.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 y 6401.99.02.
6401.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 y 6401.99.02.
6401.99.05	Calzado para niños, niñas o infantes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 y 6401.99.02.
6401.99.06	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6401.99.07	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6401.99.08	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.
6402.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
6402.19.01	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuerta al corte.
6402.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuerta al corte.
6402.19.03	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuerta al corte.
6402.19.04	Calzado para hombres o jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuerta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.19.05	Calzado para mujeres o jovencitas con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuerta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.19.06	Calzado para niños, niñas o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuerta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.19.07	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6402.19.08	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6402.19.09	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.
6402.20.02	Calzado para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas.
6402.20.03	Calzado para niños, niñas o infantes.
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.
6402.91.04	Calzado para mujeres o jovencitas, sin puntera metálica.
6402.91.05	Calzado para niños o niñas, sin puntera metálica.
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuerta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.07 y 6402.99.10.
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuerta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.08 y 6402.99.11.
6402.99.07	Sandalias básicas de plástico, para hombres o jóvenes.
6402.99.08	Sandalias básicas de plástico, para mujeres o jovencitas.
6402.99.09	Sandalias básicas de plástico, para niños o niñas.

6402.99.10	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuerta al corte.
6402.99.11	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuerta al corte.
6402.99.12	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuerta al corte.
6402.99.13	Calzado para hombres o jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuerta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.99.14	Calzado para mujeres o jovencitas con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuerta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.99.16	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6402.99.17	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6402.99.18	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.
6402.99.22	Calzado para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuerta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.09, 6402.99.12, 6402.99.25 y 6402.99.28.
6402.99.23	Calzado para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuerta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.12, 6402.99.25 y 6402.99.29.
6402.99.24	Con puntera metálica de protección, para hombres o mujeres.
6402.99.25	Los demás con puntera metálica de protección.
6402.99.30	Calzado para niños o niñas, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuerta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.99.31	Calzado para infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuerta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6403.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
6403.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.19.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.19.01.
6403.19.03	Calzado de deporte para mujeres o jovencitas, para la práctica de futbol, golf, o actividades similares, comprendido en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo.
6403.19.04	Calzado de deporte para niños, niñas o infantes, para la práctica de futbol, golf, o actividades similares, comprendido en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo.
6403.19.99	Los demás.
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.
6403.40.02	Para hombres o jóvenes.
6403.40.03	Para mujeres o jovencitas.
6403.40.04	Para niños, niñas o infantes.
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.51.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.51.01.
6403.51.03	Calzado para mujeres o jovencitas.
6403.51.04	Calzado para niños, niñas o infantes.
6403.59.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.59.01 y 6403.59.05
6403.59.03	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.06.
6403.59.04	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.07.
6403.59.05	Sandalias y artículos similares, para hombres o jóvenes.
6403.59.06	Sandalias y artículos similares, para mujeres o jovencitas.
6403.59.07	Sandalias y artículos similares, para niños, niñas o infantes.
6403.91.01	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.08.
6403.91.04	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.
6403.91.05	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.

6403.91.06	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.
6403.91.07	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.
6403.91.08	Calzado para niños, niñas o infantes de construcción "Welt".
6403.91.09	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6403.91.10	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6403.91.11	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.
6403.99.01	De construcción "Welt".
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.07 y 6403.99.10.
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.08 y 6403.99.11.
6403.99.05	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.09 y 6403.99.12.
6403.99.06	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.
6403.99.07	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.
6403.99.08	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.
6403.99.09	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.
6403.99.10	Sandalias y artículos similares, para hombres o jóvenes.
6403.99.11	Sandalias y artículos similares, para mujeres o jovencitas.
6403.99.12	Sandalias y artículos similares, para niños, niñas o infantes.
6404.11.04	Calzado para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuerta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.11.05	Calzado para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuerta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.11.07	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuerta al corte.
6404.11.08	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuerta al corte.
6404.11.09	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuerta al corte.
6404.11.10	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuerta al corte.
6404.11.11	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuerta al corte.
6404.11.13	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6404.11.14	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6404.11.15	Los demás calzados para niños o niñas.
6404.11.18	Calzado para niños o niñas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuerta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.11.19	Calzado para infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuerta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.11.20	Calzado para niños o niñas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuerta al corte.

6404.11.21	Calzado para infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.07.
6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.08.
6404.19.04	Calzado para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.19.05	Calzado para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.19.06	Calzado para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.19.07	Sandalias y artículos similares, para hombres o jóvenes.
6404.19.08	Sandalias básicas, para mujeres o jovencitas.
6404.19.09	Sandalias y artículos similares, para niños, niñas o infantes.
6404.19.10	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6404.19.11	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6404.19.12	Los demás calzados para niños o niñas.
6404.19.13	Calzado para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en las fracciones 6404.19.09 y 6404.19.17.
6404.19.14	Calzado para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.09.
6404.20.02	Calzado para hombres.
6404.20.03	Calzado para mujeres.
6404.20.99	Los demás.
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.
6405.20.03	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6405.20.04	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6405.20.05	Los demás calzados para niños o niñas.
6405.90.01	Calzado desechable.
6405.90.99	Los demás.
CAPÍTULO 65	Sombreros, demás tocados, y sus partes.
6506.91.01	Gorras.
CAPÍTULO 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.
8523.29.10	Discos flexibles grabados, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen ("software"), incluso acompañados de instructivos impresos o alguna otra documentación.
8523.41.01	Discos de escritura (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.
8523.41.99	Los demás.
8523.49.01	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido.
8523.49.99	Los demás.
CAPÍTULO 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.
8712.00.02	Bicicletas para niños.
CAPÍTULO 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.
9003.11.01	De plástico.
9003.19.01	De otras materias.
9004.10.01	Gafas (anteojos) de sol.
9004.90.99	Los demás.
CAPÍTULO 91	Aparatos de relojería y sus partes.
9101.11.01	Con indicador mecánico solamente.

9101.19.01	Con indicador optoelectrónico solamente.
9101.19.99	Los demás.
9101.21.01	Automáticos.
9101.29.99	Los demás.
9101.91.01	Eléctricos.
9101.99.99	Los demás.
9102.11.01	Con indicador mecánico solamente.
9102.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.
9102.19.99	Los demás.
9102.21.01	Automáticos.
9102.29.99	Los demás.
9102.91.01	Eléctricos.
9102.99.99	Los demás.
CAPÍTULO 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.
9504.50.01	Consolas y máquinas de videojuegos.
9504.50.02	Cartuchos contenido programas para consolas y máquinas de videojuegos.

B. Tratándose del régimen aduanero de exportación definitiva:

Capítulo y fracción arancelaria	Descripción
CAPÍTULO 6	Plantas vivas y productos de la floricultura.
0602.10.05 (únicamente "Vainilla Papantla")	De piña, de plátano o de vainilla.
CAPÍTULO 7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.
0709.60.99 (únicamente "Chile habanero")	Los demás.
CAPÍTULO 8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.
0804.50.03 (únicamente "Mango Ataulfo")	Mangos.
CAPÍTULO 9	Café, té, yerba mate y especias.
0901.21.01 (únicamente "Café de Veracruz y Chiapas")	Sin descafeinar.
0901.22.01 (únicamente "Café de Veracruz y Chiapas")	Descafeinado.
0905.10.01 (únicamente "Vainilla de Papantla")	Sin triturar ni pulverizar.
0905.20.01 (únicamente "Vainilla de Papantla")	Triturada o pulverizada.
CAPÍTULO 10	Cereales.
1006.10.01 (únicamente "Arroz del Estado Morelos")	Arroz con cáscara (arroz "paddy").

1006.30.01 (únicamente “Arroz del Estado Morelos”)	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).
CAPÍTULO 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.
2207.20.01 (únicamente “Soto”)	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.
2208.40.99 (únicamente “Charanda”)	Los demás.
2208.70.02 (únicamente “Bacanora”)	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.
2208.90.03 (Tequila)	Tequila.
2208.90.04 (únicamente “Bacanora”)	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.
2208.90.05 (“Mezcal”)	Mezcal.
CAPÍTULO 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.
2530.90.04 (únicamente “Ámbar de Chiapas”)	Espuma de mar natural (incluso en trozos pulimentados) y ámbar natural (succino); espuma de mar y ámbar regenerados, en plaquitas, varillas, barras y formas similares, simplemente moldeadas; azabache.
CAPÍTULO 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.
4420.10.01 (únicamente “Olinalá”)	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.
4420.90.99 (únicamente “Olinalá”)	Los demás.
CAPÍTULO 69	Productos cerámicos.
6908.10.01 (únicamente “Talavera”)	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.
6908.90.99 (únicamente “Talavera”)	Los demás.
6910.90.99 (únicamente “Talavera”)	Los demás.
6912.00.01 (únicamente “Talavera”)	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.
6912.00.99 (únicamente “Talavera”)	Los demás.
6913.90.99 (únicamente “Talavera”)	Los demás.
6914.90.99 (únicamente “Talavera”)	Las demás.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

ANEXO 31 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019**Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG).**

El SCCCyG administrará y controlará los créditos fiscales y los montos garantizados derivados de las operaciones sujetas a los beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas o de las operaciones garantizadas al amparo de las reglas 7.1.2., 7.1.3. y 7.4.1., en relación con lo dispuesto en la regla 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV, a partir de:

1. El inventario existente o inventario inicial de las operaciones que, a la fecha de entrada en vigor del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, o de la aceptación para operar el esquema de garantías, se encuentren destinadas al régimen aduanero correspondiente.
2. Las operaciones que se realicen aplicando el crédito fiscal o garantía contra el pago del IVA o IEPS al amparo de las reglas 7.1.2., 7.1.3. y 7.4.1.
3. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones de mercancías, los apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancía o, en su caso, los comprobantes fiscales que amparen la enajenación de las mercancías a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, así como a los avisos de donación y destrucción.
4. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de regularización de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo los distintos regímenes aduaneros afectos y cuyo plazo hubiera vencido, incluso de los desperdicios generados.
5. La mecánica de cargos y descargos del propio Sistema.

1. El informe del inventario existente o inventario inicial de las operaciones que, a la fecha de entrada en vigor del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, o de la aceptación para operar el esquema de garantías, se encuentren destinadas al régimen aduanero afecto.

El contribuyente transmitirá de forma electrónica, el inventario existente de aquellas operaciones que se encuentren bajo el régimen que tenga autorizado, al día inmediato anterior a la entrada en vigor del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, o de la aceptación para operar el esquema de garantías, según corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a dicha fecha.

El inventario existente o inicial deberá transmitirse aun cuando no se hayan realizado operaciones bajo el régimen que se tenga autorizado, de conformidad con el "Manual técnico para la integración de archivos .txt de Inventario Inicial e Informes de Descargo para el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías" que al efecto se publique en el Portal del SAT.

El inventario existente o inicial se conforma de todos aquellos activos fijos o insumos importados previos a la modificación a los artículos 28-A de la Ley del IVA y 15-A de la Ley del IEPS. Además de lo que estuviese pendiente de retorno al 31 de diciembre de 2014 y que, a la fecha de autorización para operar bajo el esquema de garantías o de la Certificación en materia de IVA e IEPS, se encuentren físicamente en su inventario.

Se aceptarán hasta dos correcciones dentro de los tres meses siguientes en el que se efectué el envío de forma electrónica del inventario existente de aquellas operaciones que se encuentren bajo el régimen que tengan autorizado siempre que se haya cumplido con la obligación de transmitirlo dentro del plazo que indica el segundo párrafo de este numeral.

Las empresas que opten por garantizar el interés fiscal de conformidad con la regla 7.4.1., deberán transmitir únicamente los informes de descargo relacionados a los cargos asociados a los montos garantizados.

El contribuyente transmitirá el inventario a nivel pedimento y fracción arancelaria de las operaciones que a la fecha se encuentren destinadas al régimen aduanero afecto, pendientes de descargo o retorno, proporcionando la siguiente información:

- a) Número de pedimento: Clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento.
- b) Fecha del pedimento: Fecha de entrada del pedimento.
- c) Fracción arancelaria: La fracción arancelaria reportada deberá coincidir con la asignada al momento de la importación temporal.

- d) Valor comercial: El valor comercial declarado de las fracciones arancelarias asociadas a los pedimentos de importación que a la fecha se encuentren destinadas al régimen aduanero afecto, pendientes de descargo o retorno.

2. La determinación de los créditos fiscales o montos garantizados de conformidad con los artículos 28-A de la Ley del IVA y 15-A de la Ley del IEPS.

- a) El SCCCyG incorporará automáticamente los montos de IVA e IEPS declarados por los contribuyentes en los pedimentos correspondientes registrados en SAAI.
- b) El monto de IVA e IEPS, para fines del control de los créditos y garantías, se realizará de forma agregada a nivel mensual por fracción arancelaria, conforme a las formas de pago 21 y 22, establecidas en el Apéndice 13, del anexo 22.
- c) Tratándose de operaciones de activo fijo, los créditos o montos garantizados serán aquellos asociados a la clave de pedimento o identificador "AF" especificado en los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22.
- d) Las rectificaciones a los pedimentos de importación de las operaciones destinadas al régimen aduanero afecto asociados a los créditos y las garantías serán reflejadas en el SCCCyG.

Las correcciones a los informes de descargo de los pedimentos de exportación podrán transmitirse manualmente en el SCCCyG.

3. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones de mercancías, los apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancía o, en su caso, los comprobantes fiscales que amparen la enajenación de las mercancías a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, así como a los avisos de donación y destrucción.

Los contribuyentes podrán transmitir mensualmente y/o bimestralmente de forma electrónica los informes de descargo, dentro del mes calendario siguiente al asociado al cierre de las operaciones realizadas por cada uno de los tipos de destinos aduaneros a descargar mencionados en el presente anexo.

Los contribuyentes podrán transmitir el informe de descargo a partir de la entrada en vigor del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas o de la aceptación del esquema de garantías.

El informe de descargo asociado a cada uno de los destinos aduaneros a descargar podrá contener la siguiente información:

- a) Tipo de destino aduanero a descargar: Retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, constancia de transferencia de mercancías, comprobantes fiscales a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, avisos de destrucción o donación.
- b) Período que se descarga: Señalar el mes y año asociado a la fecha de cierre de las operaciones realizadas en el destino aduanero a descargar. Se entenderán como fechas de cierre las siguientes:
- I. Fecha de pago para los pedimentos de retorno, cambio de régimen, transferencia virtual o extracción.
 - II. Fecha de expedición para la constancia de transferencia de mercancías o, en su caso, fecha de emisión para el comprobante fiscal a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII.
 - III. Fecha de acuse de recibo para el aviso de destrucción o donación.
- c) Números de pedimentos: (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento) asociados al tipo descargo o folio de registro de las constancias de transferencia de mercancías o en su caso, el folio fiscal del comprobante fiscal a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, y folio de registro de los avisos de destrucción o donación que serán descargados.
- d) Fracción arancelaria: Por cada tipo de descargo se podrán reportar las fracciones arancelarias declaradas en el pedimento con la cual ingresó la mercancía al régimen aduanero afecto asociadas al apartado 1 del presente anexo, así como aquellas fracciones arancelarias declaradas en los pedimentos con formas de pago 21 y 22, establecidas en el Apéndice 13, del Anexo 22, que fueron consumidas en el destino aduanero a descargar. En aquellos casos en donde la clave de documento no permite identificar el activo fijo, se podrá identificar el mismo señalando por separado las fracciones arancelarias asignadas al momento de la importación.
- e) Valor comercial: Sumatoria del valor comercial que se descarga por fracción arancelaria asociado a los pedimentos de importación de las operaciones realizadas dentro del periodo que se descarga.

Lo anterior no será aplicable para las operaciones cuyo vencimiento de plazo de retorno este dentro del periodo que se descarga.

Los contribuyentes que operen bajo el esquema de garantías podrán transmitir dentro de periodos quincenales los informes de descargo, dichos informes de descargo deben ser válidos con el fin de que la información sea actualizada de acuerdo a la mecánica de cargos y descargos del presente anexo. El proceso de aplicación de revolvencia a saldos se inicia de manera quincenal de acuerdo a la mecánica antes mencionada.

El contribuyente podrá presentar correcciones a los informes de descargo originales siempre que hayan ocurrido rectificaciones asociadas a los retornos, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, constancias de transferencia de mercancías, comprobantes fiscales a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, avisos de destrucción o donación y se encuentren dentro del plazo de retorno correspondiente, conforme a los campos señalados en el presente anexo.

Adicionalmente se podrán presentar correcciones derivadas de errores de llenado de los informes de descargo, siempre que las importaciones temporales destinadas a los regímenes aduaneros afectos se encuentren dentro del plazo de retorno correspondiente.

En ambos tipos de corrección, los informes de descargo presentados por el contribuyente sustituirán por completo al informe previamente presentado.

4. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de regularización de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo los distintos regímenes aduaneros afectos y cuyo plazo hubiera vencido, incluso de los desperdicios generados.

Los contribuyentes que hayan realizado pedimentos de regularización de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo los distintos regímenes aduaneros al que se encuentran sujetas y cuyo plazo hubiera vencido, incluso de los desperdicios generados, podrán transmitir el informe de descargo asociado a dichos pedimentos conforme a lo dispuesto para el informe de descargos señalado en el primer y tercer párrafo del apartado 3 del presente anexo.

5. Mecánica de cargos y descargos del SCCCyG.

La autoridad realizará la mecánica de cargos y descargos dentro del SCCCyG bajo los siguientes términos:

- a) Los cargos asociados a los créditos fiscales conforme a las reglas 7.1.2. y 7.1.3., serán incorporados al SCCCyG de forma mensual, y de manera quincenal para los informes de descargo.
- b) Los cargos asociados a los montos garantizados conforme a la regla 7.4.1., y los informes de descargo serán incorporados al SCCCyG de forma quincenal.
- c) El SCCCyG determinará los plazos de retorno conforme a las disposiciones legales vigentes.
- d) Los descargos se aplicarán considerando las fracciones arancelarias reportadas en las cuentas de cargo, utilizando el método de control de inventarios PEPS conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.
- e) El SCCCyG determinará el saldo del crédito global o el monto garantizado total de forma quincenal, conforme a lo establecido en los puntos anteriores.

La mecánica de descargo dentro del SCCCyG para las fracciones arancelarias cuyo plazo de retorno se encuentre vencido, se realizará descontando de los saldos reportados en las fracciones arancelarias vencidas lo correspondiente a lo reportado en los informes de descargo del apartado 4 del presente anexo, utilizando el método de control de inventarios PEPS conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.

Los saldos reflejados dentro del SCCCyG no implican resolución definitiva, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad.

Tratándose de contribuyentes que introduzcan bienes a depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos podrán operar con los lineamientos que para tales efectos emita el SAT.

Se deberá estar a lo señalado por el “Manual de Operación para la transmisión de inventario inicial e informes de descargos del Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías” y en el “Manual Técnico para la integración de archivos .txt de Inventario Inicial e Informes de Descargo para el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías”, los cuales se encuentran publicados en el Portal del SAT.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.